

PEDRO JOAQUÍN GARCÍA MORATALLA

LA TIERRA DE ALARCÓN EN EL SEÑORÍO DE VILLENA (Siglos XIII-XV)



INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES
"DON JUAN MANUEL"
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALBACETE

PEDRO JOAQUÍN GARCÍA MORATALLA

**LA TIERRA DE ALARCÓN EN
EL SEÑORÍO DE VILLENA
(Siglos XIII-XV)**



INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES
"DON JUAN MANUEL"
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Serie 1 – Estudios – Num. 146
Albacete 2003

Cubierta: Vista de la villa de Alarcón desde la Torre del Campo. (Foto del autor).

GARCÍA MORATALLA, Pedro Joaquín

La Tierra de Alarcón en el Señorío de Villena (Siglos XIII-XV)/
Pedro Joaquín García Moratalla. -- Albacete: Instituto de Estudios
Albacetenses "Don Juan Manuel", 2003.

394 p.: il. ; 24 cm. -- (Serie I -Estudios: 146)

Apéndice documental. -- Bibliografía.

ISBN 84-95394-54-5

I. Alarcón (Cuenca) - Historia -S.XIII-XV. 2. Villena, Señorío de
- Historia -S.XIII-XV. I. Instituto de Estudios Albacetenses
"Don Juan Manuel". II. Título. III.Serie.

94(460.283 Señorío de Villena)"I2/14"

INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES "DON JUAN MANUEL"
DE LA EXCMA.DIPUTACIÓN DE ALBACETE.
ADSCRITO A LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS DE ESTUDIOS LOCALES. CSIC

Las opiniones o hechos consignados en esta obra son de la exclusiva responsabilidad del autor o autores.

I.S.B.N. 84-95394-54-5

D.L. AB-471/2003

Maquetación, fotomecánica e impresión

Gráficas Ruiz S.L.

Juan de Toledo, 44 - Teléfono 967 217 261

02005 Albacete

*A mi hermana Francisca, que me cuidó
como una madre y soportó con resignación mi
temperamento rebelde.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	11
1. ANTECEDENTES	15
1.1. El período anterior a la reconquista	15
1.2. La conquista cristiana de Alarcón	21
2. EL SIGLO XIII	27
2.1. El fuero de Alarcón	28
2.2. Reforzamiento y repoblación de la tierra de Alarcón	31
2.3. Alarcón y la Orden de Santiago tras la conquista	40
2.4. El gobierno de Alarcón	46
2.4.1. <i>El gobierno concejil</i>	49
2.4.2. <i>La justicia local</i>	55
2.5. La caballería villana o popular de Alarcón	58
2.5.1. <i>La caballería popular y la hueste</i>	60
2.5.2. <i>Los caballeros y el apellido</i>	66
2.5.3. <i>La esculca y los caballeros villanos</i>	67
2.5.4. <i>Los caballeros de la sierra</i>	68
2.6. Aspectos socioeconómicos	69
2.6.1. <i>Campesinos</i>	69
2.6.2. <i>Pastores</i>	72

2.6.3. <i>Menestrales y comerciantes</i>	74
2.6.4. <i>Fiscalidad</i>	77
3. LA TRANSICIÓN AL SIGLO XIV Y EL SEÑORÍO DE LOS MANUEL	85
3.1. Don Juan Manuel, señor de Alarcón.....	87
3.2. La obra de don Juan Manuel en la tierra de Alarcón.....	96
3.3. Don Juan Manuel y los caballeros de Alarcón	107
3.4. El señorío de don Fernando y doña Blanca Manuel	109
4. LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIV Y EL MARQUÉS DON ALFONSO DE ARAGÓN.....	117
4.1. La guerra civil y el Señorío de Villena	117
4.2. Don Alfonso de Aragón, Alarcón y el Marquesado	121
4.2.1. <i>La comunidad judía</i>	127
4.2.2. <i>El término de Alarcón en tiempos de don Alfonso</i>	131
4.3. El Marquesado se incorpora a la Corona.....	138
5. ALARCÓN Y EL SEÑORÍO DE VILLENA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XV	149
5.1. El Señorío de Villena en los primeros años del siglo XV.....	149
5.2. Alarcón y la lucha con los infantes de Aragón	151
5.3. El marqués Juan Pacheco y Alarcón tras la batalla de Olmedo	157
6. LA GUERRA DEL MARQUESADO EN LA TIERRA DE ALARCÓN.....	173
6.1. El marqués Diego López Pacheco.....	175
6.2. Los enfrentamientos (1475-1480).....	177
6.3. Fernando del Castillo y la guerra del Marquesado. Los bandos de Sebosos y Almagrados.....	188
6.4. Rencores de la postguerra. Los enemigos del alcaide de Alarcón.....	200
7. LUGARES Y SEÑORÍOS DE LA TIERRA DE ALARCÓN EN EL SIGLO XV	223
7.1. La villa de Alarcón.....	223
7.2. Las aldeas eximidas tras la guerra.....	229
7.2.1. <i>El Cañavate</i>	229

7.2.2. <i>Villanueva de la Jara</i>	232
7.2.3. <i>El Peral</i>	244
7.2.4. <i>Barchín</i>	246
7.2.5. <i>La Alberca</i>	248
7.3. La villa de San Clemente	254
7.4. La Roda	257
7.5. Las Mesas, Las Pedroñeras y El Pedernoso	265
7.6. La encomienda de Villaescusa de Haro.....	266
7.7. Los Hinojosos.....	268
7.8. Señoríos dentro de la tierra de Alarcón.....	270
7.8.1. <i>Valverde</i>	270
7.8.2. <i>Puebla de Almenara</i>	277
7.8.3. <i>El Provencio</i>	280
7.8.4. <i>Buenache</i>	282
7.8.5. <i>Santa María del Campo y Santiago de la Torre</i>	282
7.8.6. <i>Minaya</i>	286
7.8.7. <i>Garcimuñoz</i>	288
7.8.8. <i>Belmonte</i>	290
7.8.9. <i>Montalbo</i>	293
7.8.10. <i>Villarejo de Fuentes</i>	296
8. ALARCÓN AL FINAL DE LA EDAD MEDIA	299
8.1. El problema de los conversos.....	299
8.1.1. <i>La implicación de Fernando del Castillo y del Marqués de Villena</i> ...	299
8.1.2. <i>Sospechas de criptojudáismo sobre el alcaide de Alarcón</i>	308
8.2. Sobre rentas y diezmos.....	314
8.3. Roces externos.....	322
8.4. El Hospital de Alarcón a finales del siglo XV.....	328
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	339
APÉNDICE DOCUMENTAL	353

INTRODUCCIÓN

La evidente libertad que otorga la redacción del capítulo introductorio de cualquier análisis histórico, legitima al investigador para exponer su opinión franca y espontánea sobre la materia de que trata, deshaciéndose momentáneamente de las ataduras que le impondrá el rigor científico en el estudio de los hechos que presentará en los capítulos venideros. No por ello el historiador debe convertirse aquí en “poeta”, en los términos en que expresara Cervantes en su célebre Quijote: *uno es escribir como poeta y otro como historiador. El poeta puede contar o cantar las cosas, no como fueron sino como deberían ser; y el historiador las ha de escribir, no como debían ser sino como fueron, sin añadir ni quitar a la verdad cosa alguna*¹. Para reconstruir el pasado es necesario convertirse en sastre de la historia, recolectando y seleccionando los documentos, tejiendo los hilos conductores y cosiendo los diferentes textos que formarán el vestido del acontecer pretérito. Por otro lado, el encargado de esta ingente labor debe sustentar una gran carga de duda para afrontar el análisis con la precisa objetividad que requiere todo estudio riguroso y equilibrado.

También, toda obra acabada resulta siempre imperfecta y expuesta a posteriores revisiones; la más dolorosa es la que tiene que reconocer el propio autor, casi recién salido el libro de la imprenta, cuando observa que tal o cual análisis pudo haber sido completado en mejor forma, o sencillamente rectificado o suprimido por su errónea deducción. A todo ello se añade el riesgo de crítica impune al que todo trabajo impreso se presta, tal y como también señalara nuestro ilustre creador del Hidalgo de la Mancha: *que como las obras impresas se miran despacio, fácilmente se veen sus faltas, y tanto más se escudriñan cuanto es mayor la fama del que las compuso. Los hombres famosos por sus ingenios, los*

¹ Miguel de Cervantes: El Quijote, II, 3.

*grandes poetas, los ilustres historiadores, siempre, o las más veces, son envidiados de aquellos que tienen por gusto y por particular entretenimiento juzgar los escritos ajenos, sin haber dado algunos propios a la luz del mundo*².

Con todo, con tal de establecer una base analítica investigadora lo más consistente posible, y a prueba de ataques de los eruditos a la violeta que señalara Cadalso, las fuentes informativas utilizadas deben ser preferentemente las originales de la época; aunque a veces puede resultar utópico, debido, en la mayoría de los casos, a su escasez, sobre todo en lo que se refiere a la historia medieval local. Pero no por ello se debe caer en la tentación de echar mano a la “épica y la lírica” para tratar de explicar los acontecimientos de nuestro pasado. Ciertamente es que los documentos más ricos, los que mejores indicaciones nos dan sobre el motivo de nuestro estudio, son aquellos que se redactaron con el propio lugar como protagonista y que, con esa proximidad, nos dan una visión más real y cercana de los hechos ocurridos. Desgraciadamente, casi siempre, tales fuentes han sido destruidas por el paso del tiempo y de la ignorancia de sus custodios, quedando por ello, en la mayoría de las veces, sólo notas referenciales o tangenciales rescatadas de otros documentos, generalmente localizados fuera del ámbito geográfico motivo del estudio preferencial.

Como suele ocurrir al abordar cualquier trabajo histórico, las fuentes disponibles son mayores conforme las fechas son más cercanas a nuestro tiempo. De ahí que, en los capítulos relativos a los últimos años del período que abarcamos, hayamos dispuesto de una mejor base documental en que fundarnos para establecer el análisis pertinente.

Por todo, resultaría ingenuo el querer explicar en algo más de trescientas cincuenta páginas el pasado medieval de cualquier lugar, comarca o nación. El carácter aproximativo en el intento sería, pues, evidente. De ahí que al abordar el estudio de la tierra de Alarcón deban tenerse en cuenta las circunstancias arriba apuntadas.

Esta zona, con sus aldeas, dependía, en un principio y completamente, del concejo del común de Alarcón. Poco a poco, a lo largo del tiempo, por privilegios reales o señoriales y por otras diversas circunstancias, las distintas zonas habitadas se irían convirtiendo en villas eximidas aunque, como veremos, disfrutando del común en el que anteriormente habían estado formando parte administrativa.

La integración de esta tierra en el Señorío de Villena en tiempos de don Juan Manuel conllevaría el intento de este señor, y sus sucesores, de impregnarle un matiz unificador que se vería siempre entorpecido por el fuero de que

² *Ibidem*.

disfrutaba desde tiempos inmediatos a su conquista cristiana, además de por las mercedes reales concedidas a ciertos lugares y por la segregación en señoríos de diversos territorios de la amplia circunscripción de Alarcón. El extenso marquesado en que esta última quedó encasillada agrupaba tierras de las actuales provincias de Albacete, Cuenca, Alicante y Murcia; un verdadero estado dentro de Castilla. Por su parte, la tierra motivo de nuestro estudio estaba integrada, a efectos eclesiásticos, dentro del Obispado de Cuenca, acogiendo también en su demarcación a lugares y villas de la actual provincia de Albacete, tales como La Roda, Minaya, Tarazona de la Mancha, Madrigueras, Villalgordo del Júcar y Fuensanta.

Bien es cierto que el arranque de este análisis hubiese sido más complicado de no tener en cuenta los trabajos previos realizados por los profesores Aurelio Pretel Marín y, el recientemente fallecido, Miguel Rodríguez Llopis. Sus investigaciones sobre el Marquesado de Villena nos han situado de una forma más cómoda en la línea de salida investigadora. Pues, aunque éstas van dirigidas a ese señorío en general o a otras localidades concretas que lo componían, distintas de Alarcón (salvo algunos estudios concretos del doctor Rodríguez Llopis), no por ello dejan de ser imprescindibles como materia comparativa y de referencia obligada y aún de base esencial en el tratamiento de los hechos y circunstancias que acaecieron en esa tierra conquense y albaceteña.

El presente estudio, pues, intenta realizar un recorrido en el tiempo bajomedieval, tratando de establecer el cordón umbilical que une a la tierra de Alarcón con las circunstancias de los momentos históricos que a lo largo de los siglos XIII al XV está viviendo el reino de Castilla; el cual se halla enfrascado tanto en la lucha con los moros como en los propios enfrentamientos dinásticos y nobiliarios.

Así mismo, trataremos de analizar la circunstancia y situación particular de Alarcón y su tierra con respecto al señorío del que formó parte; y en qué medida fueron determinantes los acontecimientos que en ella se dieron en relación con la política de los distintos señores que ostentaron el Marquesado de Villena.

Por último, mi mayor agradecimiento a mi amigo Aurelio Pretel, experto medievalista y estudioso del Señorío de Villena, que, pacientemente y con gran interés, ha leído el borrador de este trabajo, reverente a la corrección de su pluma y sapiencia. Sus sugerencias y anotaciones han mejorado notablemente el contenido y edición del mismo, además de la provechosa enseñanza que siempre transfiere cualquier indicación de un maestro en esta materia como es el doctor Pretel.

1

ANTECEDENTES

1.1.- El período anterior a la reconquista.

En Alarcón, al igual que ocurre con infinidad de otros lugares de España en los que se resalta su pasado medieval, la época antecedente a la conquista cristiana aparece tocada por la dudosa narración de quienes se atrevieron a relatar sin una base documental fiable. No obstante, apartando las claras alusiones fabulosas o especulativas tocantes al origen del nombre y conquista de Alarcón, podemos tener en cuenta algunas referencias relativas a las noticias más lejanas de esta tierra.

Mateo López (1750-1819) señalaba que:

“... La villa de Alarcón, por su situación, es una de las que ofrecen mayor antigüedad, pero tampoco sus noticias ciertas pasan de la dominación mahometana, como se dirá cuando se hable de su conquista. Lo mismo sucede con las villa de de Moya, Zafra y Requena, por más antigüedad que algunos quieran señalarles hasta llegar a los tiempos fabulosos”¹.

En la descripción que hace Pascual Madoz, a mediados del siglo XIX, señala que:

“... Florián de Ocampo supone que fue edificada por los celtíberos, 390 años antes de Jesucristo, pero carece de fundamento esta opinión. El M. Gil González Dávila, en su Teatro Eclesiástico de Cuenca, afirma que, ganada a los romanos y poblada de nuevo por un hijo del godo Alarico, la llamó *Alaricón*, en

¹ MATEO LÓPEZ: *Memorias históricas de Cuenca y su obispado*. Edición de Ángel González Palencia. Instituto Jerónimo Zurita del C.S.I.C y Ayuntamiento de Cuenca. Madrid, 1949. Vol. I. Págs 35-36.

memoria de su padre; lo que es otro error, pues el nombre *Alarcón* es puramente árabe, y se interpreta *atalaya*. Sin embargo, también puede ser una degeneración del de la de *Urbs Hispaniae cuius gentile est Aderconita* de Estephano Bizantino en su Diccionario de Urbes, lo que se presenta muy probable; resultando con ella, en el idioma oriental, un significado tan propio a la topografía, mas no puede asegurarse, careciendo de otro apoyo que no sea la relación de los nombres”².

Fernández Cañete señala que la presencia romana en Alarcón está demostrada por la existencia en 1889 de algunas lápidas romanas amontonadas con otras piedras en el castillo³. Aunque en su tierra es evidente el pasado romano, tal y como señalaba a finales del siglo XVIII Mateo López, de los restos hallados en Tresjuncos, en las inmediaciones de la ermita de San Benito⁴, los de la villa de Gascas, Monreal (en el sitio llamado la Torrecilla o Castillo Viejo) o los del sitio llamado la Burrueca entre Villanueva de la Jara y El Peral⁵.

Las primeras referencias históricas medievales que tenemos suelen ser sin una base documental firme. Así, el tal Madoz, expresa de Alarcón que en el año 784 “el agareno que la poseía miraba en ella una fortificación interesante de la dependencia de Toledo”⁶. Añade, y con el mismo fundamento, que el hijo primogénito del dirigente musulmán Yusuf Mohamed Abul Aswad apodado El Ciego, “porque fingiéndose tal huyó de su prisión de Córdoba, batido y abandonado enteramente, vino a morir en ella en 785 sin ser conocido de nadie por su grande infelicidad”⁷, aunque otras fuentes señalan que murió en Requena. También apunta que, ya en el siglo IX, en el año 887, esta fortaleza “la guarnecía el célebre aventurero Hafsun”⁸. Por último, ante la desmembración del califato en taifas, este autor señala que Alarcón “fue una de las poblaciones en que el emir de Toledo mandó, en 1048, alistar gente para la guerra contra los caudillos cordobeses que arrollaban sus posesiones”⁹. Es evidente la cautela con que hemos de considerar estos datos no reforzados con testimonios escritos de la época.

² MADOZ, P.: **Diccionario Geográfico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar**. Madrid, 1845-1850. Ed. facsímil. Valladolid, 1987. Vol. I, Castilla-La Mancha. Pág. 42.

³ FERNÁNDEZ DE CAÑETE Y BASCÓN, J.M^a: **Apuntes históricos de la villa de Alarcón**. Gráficas Aribau, Barcelona 1965. Pág. 13.

⁴ MATEO LÓPEZ, op. cit. Vol. I. Págs 36-37.

⁵ *Ibidem*. Págs 40-41.

⁶ MADOZ, P., op. cit. Pág. 43.

⁷ *Ibidem*.

⁸ *Ibidem*.

⁹ *Ibidem*.

Aunque tampoco existe una solidez documental contrastada, queda constancia que en 1085, en el mismo año de la conquista de Toledo y de Uclés, fue conquistada Alarcón por las tropas del rey castellano Alfonso VI, según la Crónica Najerense, y entre otros muchos lugares cita, "...Consogra, Uclés, Fita, Rippas, Bannos, Caracol, Mora, Massatrigo, Conca, **Alarcón**, Almodáuar, Alahet, Ualentia"¹⁰.

Mártir Rizo señala que en la conquista de Cuenca del citado año 1085, el conde Pedro Ansúrez armó caballero a Nalvillos Blázquez, calzándole la espuela dorada. El tal Nalvillos "...hizo en esta ocasión alarde de su valor; y, en la de Uclés y **Alarcón**, su primo Lope Fernández Trillo, alférez del pendón rreal, a quien el rrey don Alfonso fauoreçió y honrró liberalmente, porque a su imitación los demás castellanos se inclinasen a seruille"¹¹. Julio González señala cómo esta zona (próxima al reino de Valencia), de Huete, Uclés, Santaver, Cuenca y Alarcón, en la que habían radicado su solar y patrimonio los Beni-Di-l-Nun, parecía reservada por al-Qadir como básica para su expansión levantina, el cual tras la derrota de Toledo se estableció en Cuenca¹². Por lo tanto, en su afán de conservar esta tierra, base para su posterior avance hacia la zona valenciana, cabe esa posibilidad de que perdiese Alarcón y la recuperase otra vez.

También Alarcón es considerado como uno de los lugares que trajo en dote la mora Zaida¹³, hija de Aben-Abet, rey moro de Sevilla, para su casamiento con el rey cristiano Alfonso VI, junto con Cuenca, Uclés y Huete, en el año 1097¹⁴.

Uclés caería otra vez en manos musulmanas en 1108¹⁵ al derrotar los almorávides a las tropas de Alfonso VI. Alarcón también tornaría a poder musulmán, aunque no sabemos en qué fecha exacta, Pascual Madoz (sin base documental que lo sustente) señala que en 1137 "fue trabajada por las tropas del prín-

¹⁰ **Crónica Najerense**. 52ª edición; Antonio UBIETO ARTETA. Valencia, 1966. Págs. 116-117. Citado por GARCÍA CORTÁZAR, J.A.: **Nueva Historia de España en sus textos. Edad Media**. Ed. Pico Sacro. Madrid, 1975. Pág. 299.

¹¹ MÁRTIR RIZO, J.P.: **Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca**. Madrid, Herederos de Pº de Madrigal, 1629. Ed. facsímil El Albir, Barcelona 1974 ("Biblioteca de Historia Hispánica"). Págs 28-29.

¹² GONZÁLEZ, J.: **Repoblación de Castilla La Nueva**. Universidad Complutense. Vol. I Madrid 1975. Pág. 83.

¹³ MATEO LÓPEZ, op. cit. Vol. II. Págs 90-91.

¹⁴ *Ibidem*. Vol. I. Págs 46-48.

¹⁵ RIVERA GARRETAS, M.: *El castillo-fortaleza de Uclés. Datos histórico-arqueológicos*. **Revista Cuenca**, nº 17. Año 1980. Pág. 35.

cipe Taschfyn”¹⁶, guerrero almorávide. También es evidente el posterior asentamiento almohade en la villa por los restos de tapiería de la muralla de la Puerta del Campo y de la del Bodegón, así como la del Cañavate.



Restos de muralla almohade en la llamada Puerta del Bodegón en la villa de Alarcón.

¹⁶ MADOZ, P., op. cit. Págs 42-43.



Muralla almohade junto a la llamada Puerta del Cañavate que da acceso a la villa.

En el verano de 1172 la expedición almohade contra Huete y Cuenca, al frente del califa Abú Yacub Yusuf, bordeó la tierra de Alarcón sin entrar en la villa, evidenciando así la presencia musulmana en ese lugar. Durante su camino los seguidores de Alá habrían atacado lo que después sería la Almarcha y el Castillo de Garcimuñoz¹⁷, ocupados entonces por cristianos, "...y cuando amaneció dominaban ya los primeros campos poblados del país de los cristianos, en un lugar de Al-March-Hamal, donde había un castillo habitado por ellos; que les fue arrebatado tan pronto como lo divisaron y llegaron a él los expedicionarios, pasando a cuchillo a su guarnición y haciendo prisioneros a sus mujeres e hijos. El castillo fue demolido y convertido en campo raso"¹⁸.

Inmediatamente antes de la conquista de Cuenca por Alfonso VIII, cuando ya este rey había entregado Uclés a la Orden de Santiago en 1174¹⁹, en 1176 "...los moros (que avn posseýan la çibdad de Cuenca, con las villas de Alarcón y Moya) entraron por tierra de Uclés, que ya era desta Orden de Santiago, y la rrobaron y talaron; avnque no pudieron ganar el castillo de Uclés ni el de Alharrilla, que eran los más prinçipales de aquella tierra, porque los caualleros de la Orden les resistieron varonilmente"²⁰.

Tampoco falta la narración fabulosa de la contienda llevada a cabo entre moros y cristianos en años anteriores de la conquista del territorio motivo de nuestro estudio:

"...En el año 1179 se ganó a los moros la fortaleza de Zafra, y el conde don Pedro Manrique de Lara venció y mató al moro llamado del mismo nombre, Zafra, de fuerzas y estatura descomunal, como se refiere en las Memorias del Marqués de Mondéjar, en la Crónica del rey don Alfonso VIII (cap. 43, fol. 122), acotando con el licenciado Fuenmayor, en su libro de apuntamiento de escrituras, en una del monasterio de los Aosines, que se hizo cerca de Molina cuando el conde don Pedro mató al moro Zafra: era de 1217. (Dicho monasterio es el de las religiosas Benitas, que se pasó a Burgos, año de 1601)²¹. Lo mismo

¹⁷ En varios documentos expedidos por el rey Alfonso VIII entre 1167 y 1179, aparece el nombre de un caballero suyo llamado García Muñoz (GONZÁLEZ, J.: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. CSIC, Madrid 1960. Vol. II, págs. 167, 530 y 536. Vol. III, pág 819). Cabría pensar en alguna relación entre este vasallo del rey y el topónimo del lugar.

¹⁸ Citado por ALMONACID DE LA CLAVERÍA, J.A.: *De Huete a Cuenca con los almohades en 1172. Antecedentes para la conquista de Cuenca*. *Rev. Cuenca*, n° 28. Cuenca, 1986. Pág. 10.

¹⁹ RIVERA GARRETAS, M.: *El castillo-fortaleza de Uclés...*, op. cit. Pág. 35.

²⁰ RADES Y ANDRADA, F.: *Crónica de las tres órdenes y cauallerías de Santiago, Calatraua y Alcántara*. Toledo, 1572. Edición facsímil de El Albir; Barcelona 1980. Fol. 15vº.

²¹ D. Luis Salazar y Castro, *Historia de la Casa de Lara*, parte 1ª, lib. 3, cap. 3, fol. 145, donde igualmente se contiene lo expresado.

consta en la inscripción o epitafio que hay en el claustro interior del monasterio de Huerta, que dice:

Aquí yace el conde don Pedro Manrique, que nos dio la torre de Zafra, que es en término de Alarcón, y nos dio la presa y molinos y batán y casa de la heredad y con su capilla de Santiago, que está ribera de Xúcar, cerca de Albala-dejo del Cuende, que es cerca de Cuenca; y este valeroso conde mató al moro Zafra, que era un moro muy descomunal, que tenía de ojo a ojo un palmo, y otras figuras muy fuertes, y que no había hombre que con él pelease que no le matase; y el dicho señor conde encomendóse a la Virgen Santa María de Huerta, y ofreció él su cuerpo y prometió la dicha torre si él matase a Zafra, y a dicha su capilla de Santiago con toda su heredad y término; y, ayudándole Dios Nuestro Señor y la Virgen María, el buen conde mató a Zafra y dio la torre a este monasterio; la cual dicen Torre del Monje, que es término de Alarcón, cerca de Villar del Sauce; y la presa con los molinos, y la casa con su término y con su capilla de Santiago pasó a esta villa el año 1223. Y en otra sepultura, junto a ésta, yace su mujer doña Violante. Lo mismo se refiere en el pasaje que cita Rizo en la Historia de Cuenca, fol. 45, de un libro antiguo que dice estaba en el Archivo de la Santa Iglesia Catedral de Cuenca; pero semejantes rarezas de la deformidad extraña del moro se cuentan y se escribieron en nuestros bajos siglos. Después de ganada Zafra, mandó el rey don Alonso poblar el lugar de Borja Famel, que le caía cerca, nombrándole Belvis, que sólo subsiste una ermita con este nombre a dos leguas de Zafra”²².

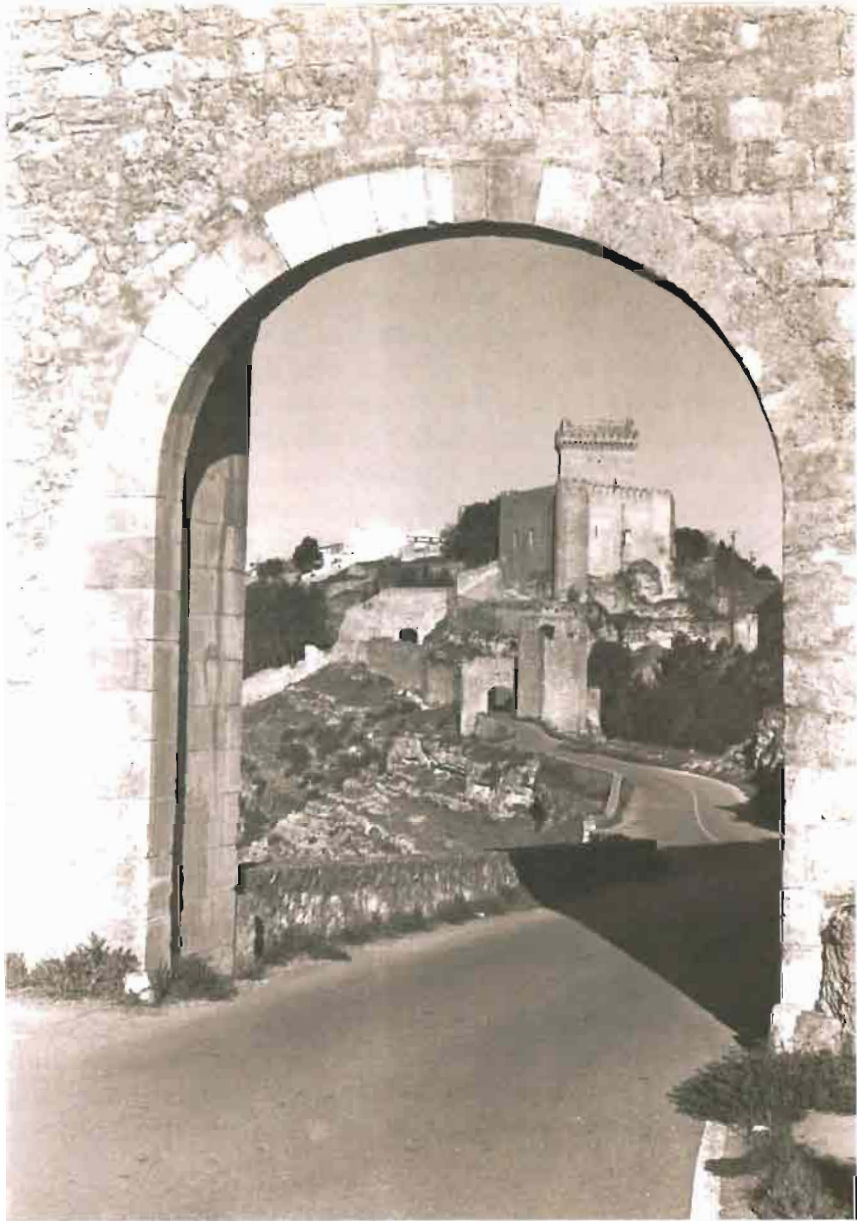
1.2.- La conquista cristiana de Alarcón.

Cuenca había sido conquistada en 1177. En el año 1183 las tropas castellanas centraron su atención en las tierras del Júcar y al año siguiente entraron en Alarcón, según Julio González, entre Febrero y Junio, aunque en 1185 sufrieron un revés en El Sotillo que retrasaría el objetivo del Júcar. Este autor apunta que lo más probable es que este tropiezo tuviese lugar cerca de Malagón (aunque está apartado dos leguas del camino), sin embargo en el siglo XV, en la ribera del Júcar, término de El Cañavate y dentro del alfoz de Alarcón, había *vna dehesa e heredad de pan leuar que se desía El Sotillo*²³. Con la toma de Iniesta en 1186 el

²² MATEO LÓPEZ, op. cit. Vol. I. Págs. 87-88.

²³ A.G. de Simancas. R.G.S. 1485-II. Fol. 294.

rey castellano llegaba al río Cabriel, asegurando así aún más la conquista y términos de Alarcón²⁴.



Vista de la villa de Alarcón desde el arco de la Puerta del Campo.

²⁴ GONZÁLEZ, J.: **Repoblación de Castilla La Nueva...**, op. cit. Vol. I. Pág. 234-235, notas 30-31.

La toma cristiana de Alarcón, llevada a cabo por el rey Alfonso VIII, quedó reflejada en diversas fuentes.

Rades y Andrada dice que tras la conquista de Cuenca, "...el mismo año, prosiguiendo el rrey don Alfonso su conquista, ganó la villa y fuerte castillo de Alarcón, y otros muchos de aquella comarca, en cuya conquista se hallaron los caualleros desta Orden. Dioles también algunos heredamientos en Alarcón"²⁵.

Mateo López expresa que "...la conquista de Alarcón algunos la ponen inmediata a la de Cuenca, y es tradición antigua que fue el día de San Andrés del año 1177, pero no se ganó hasta el año 1184, como expresan los Anales de Toledo, y Mármol en la Historia de África (Lib. 2º, cap. 26)"²⁶.

El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada escribía respecto al rey Alfonso VIII que "...este rrey don Alffonso presó Alarcón; et tolliólo a los moros Alarcón, que está en pennas qua nunca falleçerán, et firmóla con çerraduras de deffendimiento, enriqueçióla de muchas et buenas aldeas porque ouiesse en ella abondo de moradores de los fieles de Cristo; et estableçió los fuertes en la su fortaleza porque fuesse ella carrera de muerte a los aláraus"²⁷.

"... Núñez de Castro, en su Crónica de los tres reyes de Castilla, folio 114, dice que el rey don Alonso encargó la empresa del castillo de Alarcón a don Rodrigo Gutiérrez, señor de Ceballos, y que se ganó por el atrevido ardid de Fernán Martínez de Ceballos que, con dos puñales en las manos, hincándolos en las tapias de la murallas, fue trepando hasta subir a la torre del homenaje; y, matando a los moros que estaban de centinelas, echó una escala para que subiese la gente del ejército, con que se ganó aquel fuerte castillo, por cuyo motivo el rey le hizo varias mercedes y él tomo el apellido de Alarcón. Y lo mismo dice Salazar de Mendoza (lib. 2º, cap. 10, fol. 50)"²⁸.

Mártir Rizo señala como el tal Fernán Martínez de Ceballos, del que dice ser natural del valle de la Trasmiera en Asturias, merino mayor de Castilla, tras la conquista de Cuenca, pasó "...a la conquista de la inexpugnable fuerza de Alarcón, rodeada del río Xúcar y de altísimos y tajados peñascos, donde, a vista de su rrey, se mostró tan valiente y esforçado que a sus atreuimientos generosos se deuió enteramente la vitoria. Y en satisfacción y premio de tan sennalado seruiçio le dio el rrey la alcaidía de aquella fortaleza, para él y para sus desçendientes,

²⁵ RADES Y ANDRADA, F., op. cit. Fol. 16rº.

²⁶ MATEO LÓPEZ, op. cit. Vol. I. Págs. 88-89.

²⁷ MENÉNDEZ PIDAL, R.: **Primera Crónica General de España**. Vol. II. Ed. Gredos. Madrid, 1977. Pág. 679.

²⁸ MATEO LÓPEZ, op. cit. Vol. I. Págs. 88-89.

con otras rentas reales; dándole desde entonces el apellido de Alarcón”²⁹. Como ha señalado Rodríguez Llopis, los orígenes de este linaje se presentan confusos y tergiversados por sus genealogistas modernos, aunque parece cierto que la familia Alarcón se establece en la villa en la época de su conquista pero debe ponerse en duda la veracidad de sus primeros ancestros y la rapidez de sus adquisiciones señoriales anteriores a la segunda mitad del siglo XIV³⁰. También habrían intervenido en la conquista de Alarcón vasallos del rey Alfonso VIII del concejo de Ávila, concretamente Nuño Rabia y Nuño Dávila, que también estuvieron en la de Cuenca³¹.

El monarca iría repartiendo tierras entre sus colaboradores. En el mismo año de la conquista de la villa, el 9-X-1184, Alfonso VIII y su mujer doña Leonor otorgaban privilegio a don Diego Jiménez y a sus descendientes de diez yugadas de tierra en Las Canalejas, término de Zafra, entonces aldea de Huete, además del castillo de Yémeda y el valle del Manzano en los términos de Belvis³².

Apunta Julio González que el territorio de Alarcón era muy extenso y abandonado. Tuvo tan poca población que cabeza y alfoz habían pasado inadvertidos. De ahí que, por eso y por lo que se encuentra en la época castellana, se deduce que hubo capitulación con la entrega de la villa y salida de sus moradores³³.

No obstante el peligro no quedó extinguido, pues unos años después las incursiones almohades continuaron:

“... El año 1197 cercó a Cuenca el miramolín Aben Juceph Mazemuto cuando vino con un poderoso ejército contra cristianos, y se volvió arrasando y robando cuanto había de muros afuera en todo el reino de Toledo (Arzobispo don Rodrigo, lib.7, cap.30). Los Anales de Toledo dicen que el rey de Marruecos vino por “Talavera y por Maqueda, Uclés e por Huete, e por Cuenca, e por Alarcón, e de si fues por la ira de Dios”³⁴.

²⁹ MÁRTIR RIZO, J.P, op. cit. Pág. 37.

³⁰ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad social en la nobleza conquense: la tierra de Alarcón en la Baja Edad Media. Tierra y familia en la España Meridional, siglos XIII-XIX*. Universidad de Murcia, 1998. Pág. 50

³¹ MATEO LÓPEZ, op. cit. Vol. I. Pág 58.

³² A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 100, nº 2.

³³ GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla La Nueva...*, op. cit. Vol I. Pág. 253-254.

³⁴ MATEO LÓPEZ, op. cit. Vol. I. Págs. 89-90.

Señala Pretel que en el verano de ese año el tal miramolín regresó a Córdoba cargado de abundante botín y, gracias a la resistencia de Alarcón, el sector del Júcar mantuvo sus límites donde estaban antes del ataque almohade³⁵. En 1199, muerto el califa, le sucede su hijo Ibn Yaquib Ibn Yusuf. El monarca castellano vigilaba de cerca sus logros y, así, la presencia del rey Alfonso VIII en Alarcón se hizo notar. Desde allí, el 7-XII-1200 ordena que paguen portazgo al obispo de Cuenca en el castillo de Paracuellos quienes lleven ganado a tierra de moros para venderlo³⁶. El 3-II-1207, también desde Alarcón, ordena que todas las aldeas y villas del término de Toledo, sean de quien sean, presten servicio con el concejo de la ciudad³⁷. En 1211, la corte está otra vez en Alarcón. Desde aquí partió en Noviembre, “con las fuerzas de Madrid Guadalajara, Cuenca, Huete, Uclés, algunos ricos omes y su propia criazón, dirigió una campaña a la áspera zona del Júcar y tomó el castillo de Jorquera, de posición enriscada, el de Alcalá de Júcar y el de las Cuevas de Garadén, *e otros castiellos*; los dejó guardados, sacando numerosos cautivos y botín”³⁸. De regreso, realiza varios mandatos los días 26, 27, 28, 29 de Noviembre³⁹ desde Alarcón, donde había quedado su familia. También, desde allí, pone en marcha el dispositivo para la batalla de las Navas de Tolosa en 1212. En Febrero de 1213 volverían a manos cristianas Alcalá del Júcar y Jorquera que fugazmente habían caído en poder enemigo⁴⁰, y en Mayo se conquistaría Alcaraz que suponía una cuña cristiana en territorio musulmán⁴¹.

³⁵ PRETEL MARÍN, A.: **Conquista y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense (Del período islámico a la crisis del siglo XIII)**. I.E.A. Albacete 1986. Pág. 74.

³⁶ A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 2, nº 30. Publicado por GONZÁLEZ, J.: **El reino de Castilla...**, op. cit. Vol. III. Págs. 227-229.

³⁷ GONZÁLEZ, J.: **El reino de Castilla...**, op. cit. Vol. III. Pág. 391.

³⁸ GONZÁLEZ, J.: **Repoblación de Castilla La Nueva...**, op. cit. Vol. I. Pág. 239.

³⁹ GONZÁLEZ, J.: **El reino de Castilla...**, op. cit. Vol. III. Págs. 547, 549, 551, 553, 554.

⁴⁰ GONZÁLEZ, J.: **Repoblación de Castilla La Nueva...**, op. cit. Vol. I. Pág. 240.

⁴¹ Véase al respecto PRETEL MARÍN, A.: **Alcaraz: un enclave castellano en la frontera del siglo XIII**. Delegación Provincial de Cultura. Albacete, 1974. Págs. 24-31.

EL SIGLO XIII

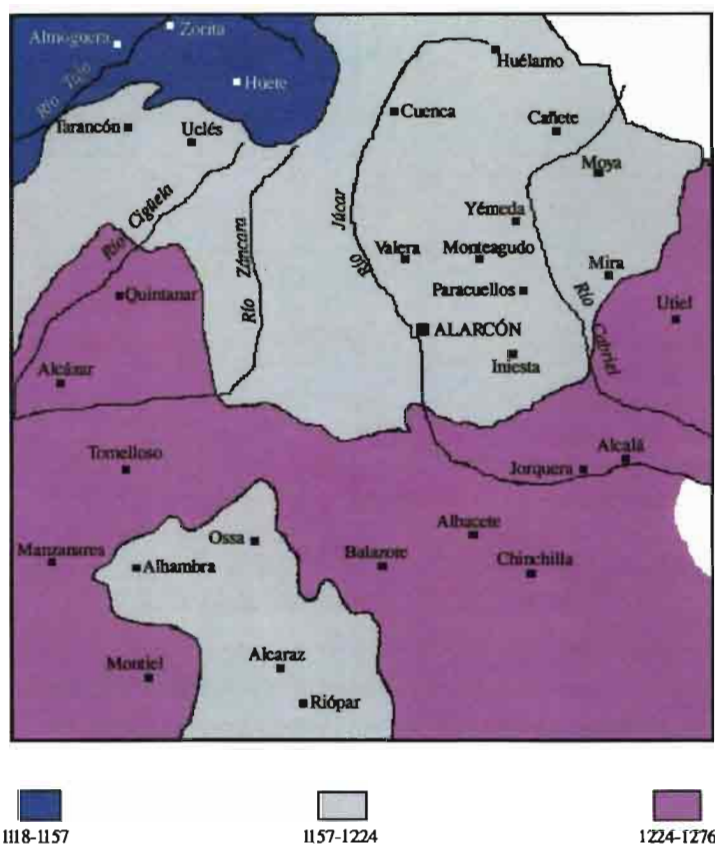
Una vez ocupada Alarcón por las tropas cristianas, Alfonso VIII “...tomó los omes de la Extremadura e fizolos yr pobrar a Cuenca e Alarcón e fizo de Cuenca obispado e ouo nonbre el primero obispo don Yannes; e pobró muy bien sus fronteras en derredor e anparó tan bien su tierra que todos sus veçinos lo dubdaron e rresçelaban”¹. Al igual que a Cuenca, le otorgó idéntico fuero, base fundamental de la repoblación y vida de la zona.

Es evidente que las posteriores correrías de los moros en la recién conquistada tierra de Alarcón, motivaran el que el rey Alfonso VIII tratase de reforzar al máximo esa zona avanzada y de contención en la reconquista peninsular. Para ello el monarca llevó a cabo diversas medidas: las concesiones que hizo a la Orden de Santiago, de que trataremos después, entregas a particulares por servicios prestados y, como hemos dicho, la concesión de fuero propio a la villa y su tierra; así como el privilegio de mercado con tal de atraer a la población. No obstante, el mismo rey trasladaría su celebración a otro lugar, “...después, por los moros que avién a çerca, e les persequién mucho, e por los omes de las aldeas que vinién al mercado a la villa, que vinién a grant miedo e a grant periglo, mandó que lo fiziessen en Çervera”². Lo cual nos revela la poca seguridad en el afianzamiento de la población en esta zona sometida a las peligrosas incursiones musulmanas. Sin embargo, la propia villa de Alarcón participó en las contiendas reales que facilitarían la defensa y ampliación de su tierra.

¹ GONZÁLEZ, J.: **Repoblación de Castilla La Nueva...**, op. cit. Vol. I. Pág. 114. Cita la *Crónica General* de Ocampo, fol. CCCXCIII.

² B.N. Mss.13.124. Fols. 62r^o-62v^o.

ETAPAS DE CONQUISTA Y REPOBLACIÓN DE LA ZONA DE ALARCÓN Y TIERRAS COLINDANTES³



2.1.- El fuero de Alarcón.

Señala Julio González que, de los fueros conquenses, el más antiguo fue el de Huete y que se daría en un principio a Cuenca, cuyo alfoz en parte procedía de aquél. Después, el rey Alfonso VIII lo otorgó a Alarcón⁴. El mismo autor señala que esta villa fue poblada con fuero propio en 1186, a raíz de su conquis-

³ Fragmento extraído de GONZÁLEZ, J.: *El reino de Castilla...*, op. cit Vol. III. Págs. 80-81.

⁴ GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de las tierras de Cuenca*. Anuario de Estudios Medievales, nº 12. C.S.I.C. Barcelona- Madrid, 1982. Pág. 199.

ta, constituyéndose en una buena base militar⁵. Aunque Roudil da a la concesión del dicho fuero “une date incertaine”⁶, sí sabemos con seguridad de su vigencia ya en 1215, tal y como observamos en la compra de una heredad que el comendador de la Orden de Santiago, Pedro González, hace en Zafra en Octubre de ese año, donde se expresa que “...son fiadores de rrobrar e otorgar al foro de Alarcón, F. Baon et Iohannes Darías”⁷. Mateo López señala que “...en la introducción a las instituciones del Derecho Civil de Castilla, fol. XXVII, se dice que esta carta puebla la confirmó y adicionó el rey don Enrique I, año de 1215, según consta de ella misma”⁸.

Los textos que se han conservado de este fuero corresponden a copias del siglo XIII. A mediados del siglo XVIII el padre Burriel apuntaba que “...hai en el archivo de la villa de Alarcón dos tomos en 4º, ambos en pergamino, que parece contienen el fuero de Alarcón, divididos en títulos, aunque sin orden. El uno tiene desgajadas las primeras hojas (en medio dél) y empieza: *Sancti Spiritus adsit nobis gratia. Amen. Principium sine principio, finis sine*. Luego otros leoninos que no entendí del todo... El otro está encuadernado; le falta una o más hojas en que estaba la cabeza en latín”⁹. El primero de ellos desapareció, sólo se conserva el segundo, en pergamino, en la Biblioteca Nacional de Madrid (B.N. Mss. 282), cuya letra es de finales del siglo XIII”¹⁰. Éste, señala el padre Burriel, “...aunque mucho conviene con el otro ad verbum, los títulos y orden no son los mismos”¹¹.

Como bien ha señalado González Arce, dentro de los distintos fueros que se concedieron a los lugares y villas que conformarían el Señorío de Villena, la particularidad del fuero de Alarcón estriba en que no fue influenciado por el derecho toledano, variante del Fuero Juzgo. Lo cual permitió, por ejemplo, que la tierra de Alarcón quedase exenta del pago del cúmulo de rentas reales que

⁵ GONZÁLEZ, J.: **Repoblación de Castilla La Nueva...**, op. cit. Vol. I. Pág. 117.

⁶ ROUDIL, J.: **Les fueros d’Alcaraz et d’Alarcón**. Librairie C. Klincksieck. París, 1968. Vol. I. Pág. 7.

⁷ IRADIEL MURUGARREN, P.: *Bases económicas del Hospital de Santiago en Cuenca: tendencias del desarrollo económico y estructura de la propiedad agraria*. **Anuario de Estudios Medievales**, nº 11. C.S.I.C. Barcelona, 1981. Pág 221.

⁸ MATEO LÓPEZ, op. cit Vol. I. Pág. 61.

⁹ B.N. Mss.13.124. Fols. 68rº-68vº.

¹⁰ ROUDIL, J., op. cit. Págs 13-14. El fuero de Alarcón contenido en este trabajo de Roudil está sacado de una copia de un ejemplar del siglo XIII (BN. Mss 13.083, Colección del Padre Burriel). Existe otra tal copia en la biblioteca de la Real Academia de la Historia.

¹¹ B.N. Mss.13.124. Fol. 68vº.

suponían el almojarifazgo¹². Pues, como podremos comprobar, en ningún momento aparece esa exacción dentro del territorio motivo de nuestro estudio.

El rey Alfonso X el Sabio otorgaría a esta villa el Fuero Real en 1256, dejando entrever que no tenía fuero primitivo, o si lo tenía no resultaba efectivo en la tierra de Alarcón, "...porque fallé que la villa de Alarcón non avie fuero complido porque se iuzgassen así conmo deuén, e por esta rrazón vinien muchas dubdas e muchas contiendas e muchas enemistades, e la iustiçia non se conplíe así conmo deuie, yo, el sobredicho rrey don Alfonso, queriendo sacar todos estos dannos, en uno con la rreina donna Violant, mi mugier, e con mio fiio el infante don Ferrando, doles e otórgoles aquel fuero que yo fiçe con conseio de los de mi Corte, escripto en libro e seellado con mio seello de plomo. Que lo ayan el conçeio de Alarcón también de villa como de aldeas, porque se iudguen por él en todas cosas para sienpre jamás, ellos e los que de ellos vinieren"¹³. En realidad, esta artimaña, realizada por el rey Sabio también en otros lugares, como Alcaraz¹⁴, era una treta conducente a alcanzar el control y dominio jurisdiccional total de sus súbditos. Algo que evidentemente no conseguiría, pues nueve años después, en 1265, retornaría a conceder el primitivo fuero, "uinieron a Córdoua, quando nos uiniemos de la hueste de Granada el anno segundo que començó la guerra, los caualleros e los omes buenos del Estremadura, e rrogáronnos e pidiéronnos merçet que por el seruiçio que fizieron aquellos onde ellos uienen a nuestro linage, e ellos a nuestro padre e a nos, que les tornásemos e les otorgássemos los fueros e las costunbres que ouieran en tiempo del rrey don Fferrando, nuestro padre, e del rrey don Alffonso nuestro visauuelo, e de los otros rreyes que fueron ante dellos; e por esto, que serien más rricos e nos podríen mejor servir e más de corazón.

Et nos, porque entendimos que era assí conmo ellos dizien, e por fazerles bien e merçet, tornamos al conçeio de Alarcón en aquellos fueros e en los buenos vsos e en las buenas costunbres que ante auie. E otorgámosgelos e mandamos que los aian d´aquí adelante"¹⁵.

¹² GONZÁLEZ ARCE, J.D.: *La fiscalidad del Señorío de Villena en la Baja Edad Media*. I.E.A. "Don Juan Manuel". Albacete 2002. Págs. 41 y 57.

¹³ B.N. Mss.13.124. Fols. 66r^o-67v^o y 87r^o-88v^o. A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 699/2 (Traslado autorizado hecho en 1743 sobre el original de Alfonso X).

¹⁴ PRETEL MARÍN, A.: *Alcaraz: un enclave...*, op. cit. Págs. 136-139.

¹⁵ B.N. Mss.13.124. Fols. 90v^o-91r^o.

2.2.- Reforzamiento y repoblación de la tierra de Alarcón.

Tras la conquista, para proteger más la zona fronteriza, y al mismo tiempo recompensar servicios, el rey Alfonso VIII entregó un término no pequeño al magnate don Diego de Haro, el cual no tardaría en poblar allí la villa a que puso nombre de Haro, dotada pronto con media docena de aldeas y con el fuero de Cuenca¹⁶.

El 5-VII-1211 concede a Pelayo Peláez, Rodrigo Álvarez, Álvaro González, Muñoz González y Álvaro Nazareno, soldados de Herrera, la aldea de Rus con todos sus términos y pertenencias según lo delimitó el servidor real Pascasio Domínguez¹⁷. El 24-I-1214 el mismo rey Alfonso da a Sancho Dalariz y a su mujer doña Tote seis yugadas de tierra en el Pozuelo, término de Alarcón¹⁸.

Tras la muerte de Alfonso VIII en 1214, el reino quedó bajo la regencia de su hermana la reina doña Berenguela hasta la mayoría de edad del rey niño Enrique I, hijo de aquél. Esta situación fue aprovechada por diversos nobles que pretendían obtener la tutela del joven monarca. Entre ellos Álvar Núñez de Lara, dueño del castillo de Alarcón, que apresó y encerró en él al caballero Rodrigo González de Valverde cuando éste pretendía liberar al pequeño soberano de las manos del noble. Tras la muerte de Enrique I en 1217, la reina entregó el trono a su hijo, el nuevo rey Fernando III. Ambos apresaron al conde Álvar en Palencia, habiendo de ceder a la Corona los castillos de Cañete y Alarcón, entre otros¹⁹.

El reforzamiento de las tierras conquistadas también involucró a la orden extranjera de San Gernaldo de Silva Mayor, que, una vez rebasado el Júcar, recibió el 16-VI-1224 del rey Fernando III el castillo de Alcalá del Júcar, las Cuevas de Garadén, heredades en Iniesta²⁰ y la atalaya de Ferruz (tal vez de Rus) "...y también la mi viña que tengo en Alarcón y las donaciones que tuvo allí mismo Bernardo Probo, ...y os doy las iglesias que en las mencionadas heredades o castillos pudiérais fundar, con diezmos y primicias y ofrendas, salvo el derecho de la iglesia de Cuenca"²¹. El carácter bélico de esta orden se deja entrever en el

¹⁶ GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de las tierras de Cuenca...*, op. cit. Págs. 194-195.

¹⁷ B.N. Mss. 13.124, fol. 79. También, TORRENTE PÉREZ, D.: **Documentos para la Historia de San Clemente**. Vol. I. Madrid, 1975. Págs. 8-9.

¹⁸ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 55, nº 4. Publicado por GONZÁLEZ, J.: **El reino de Castilla...**, op. cit. Vol. III. Págs. 600-601.

¹⁹ JIMÉNEZ DE RADA, R.: **Historia de los hechos de España**. Ed. Alianza Universidad. Madrid, 1989. Págs. 331-340.

²⁰ Sobre el pasado medieval de este pueblo véase GARCÍA MORATALLA, P. J.: **Iniesta en el siglo XV**. Ayuntamiento de Iniesta (Cuenca). Albacete, 1999.

²¹ PRETEL MARÍN, A.: **Conquista y primeros intentos...**, op. cit. Págs. 262-263.

encabezamiento de la misiva de la concesión real: "...Conviene a la dignidad de la excelencia real confortar con sus patrocinios a los varones religiosos y a los cultivadores de la viña del Señor de los Ejércitos. Y más aún, a aquellos que virilmente se oponen como un muro en pro de la casa de Israel"²².

"...En el año 1223, que el rey don Fernando III empezó la guerra con los moros, entendiendo su voluntad las gentes de Cuenca, Huete, Alarcón y Moya (Mariana. Lib. 12, cap. 11), con los demás de aquella comarca, se convocaron, y con un buen golpe de gente entraron por el reino de Valencia, talaron los campos, saquearon los pueblos y volvieron ricos a su casa con una gran cabalgada"²³. Al año siguiente, el mismo monarca mandó acometer sus tropas contra los moros valencianos que merodeaban las tierras conquenses, provocando que su rey Zeit-Abuceit rindiese vasallaje en Moya al rey castellano: "...Eo videlicet anno quo Zeit Abuceit, rex Valentiae, accedens ad me apud Moyam devenit vassallus meus et osculatas est manus meas"²⁴.

Una vez rebasado el Júcar, el 30-IV-1241, el mismo rey Fernando concedía al concejo de Alarcón la aldea y castillo de Albacete, con tal de mantener guarnecido todo lo conquistado y como paso previo a la conquista de Chinchilla²⁵ que se llevaría a cabo al año siguiente: "...Dono itaque vobis et concedo illud castellum quod vocatur Albazet, cum ingressibus et egressibus et cum fontibus, montibus, pascuis, pratis, rivis et molendinis et cum omnibus pertinentiis suis ut illud semper iure hereditario pro aldea e termino habeatis"²⁶.

Tal vez, con tal mantener la población, el rey Alfonso X concedía al concejo de Alarcón el 21-VI-1255 "...Rrus, aquella aldea que io compré de Gutier Peláez e de Gonzaluo Rroyz e de Garçi Rroyz, so hermano, e de Pelay Munnoz de Fferrera. Et dógela por su aldea e por su término; e que la ayan libre e quita, con montes, con ffuentes, con rríos, con pastos, con sus entradas e con

²² *Ibidem*. Pág. 262.

²³ MATEO LÓPEZ, op. cit. Vol. I. Pág. 91.

²⁴ *Ibidem*. Pág. 91. Cita Mateo López el año 1225 del Bulario de la Orden de Santiago para aseverar que fue en Moya donde tuvo lugar el encuentro y no en Cuenca como expresara Mariana.

²⁵ Véase al respecto PRETEL MARÍN, A.: *Chinchilla medieval*. I.E.A. Albacete 1992. Págs.30-31.

²⁶ B.N. Mss. 13.124, fol 90r^o-90v^o. A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 699/1 (Traslado autorizado hecho en 1743 sobre el original). Publicado por TORRES FONTES, J.: *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia (CODOM)*. Vol. III: *Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*. Murcia, 1973. Págs. 1-2.

sus salidas, e con todas sus pertenencias para fazer della, e en ella, lo que quisieren conmo en su término”²⁷.

También, en 1279, la Orden de Santa María de Cartagena estaba poblando Santiago el Quebrado. El 16 de Agosto de ese año, el maestre Pedro Núñez y el comendador Gonzalo Pérez se dirigen al obispo de Cuenca y al cabildo de canónigo de esa ciudad, con quienes tenían acordado “que nos que uos demos el quarto de pan et de vino et de corderos de la egleſia del Quebrado, a que dizen agora Santiago. Et otrossí, que nos que podamos presentar clérigo suficiente et uos quel enuistades, ssegund la costumbre que es en las egleſias de la rribera del Taio, que son de la Orden de Vlcs. Otrossí, uos deuemos dar çinco morauedís cada anno por presentación, visitando uos la egleſia del lugar, de los de la guerra, del día que esta carta ffuere fecha fasta diez annos; et den adelante que uos demos diez marauedís de la moneda que se ussare por la tierra”²⁸. Lo cual, por lo avanzado de la fecha, era evidente que se trataba de una concesión a la Orden con otros fines que no fuesen los de defensa ante las incursiones musulmanas. De igual manera el 25-VIII-1318 don Guillén de Rocaful, entre otros lugares, otorga a la Orden de Santa María de la Caballería de Calatrava “...el lugar que dicen Villar del Saz, que es cerca de Alarcón; que parte términos con Zafra e Alcolea, e con Montalvanejo e con Hinojosa e con Cervera, e con Torreziella e con La Solana”²⁹. El lugar donado se encuentra al norte de la tierra de Alarcón, por lo que, además de la avanzada fecha, el peligro de los moros estaba muy lejos. Por la pertenencia anterior dicha, era llamado Villar del Saz de don Guillén³⁰.

Respecto a la repoblación de esta tierra, tras su conquista, la villa de Alarcón había recibido de manos del rey Alfonso VIII un extenso alfoz, “...do e otorgo a todos lo moradores de la uilla de Alarcón, e a los que uernán en pos ellos, Alarcón con todos sus términos; e aquesto es a saber, con montes e fuentes, ríos, salinas, venas de argente, venas de fierro o de qualquier metal”³¹. “...Et

²⁷ B.N. Mss.13.124. Fols. 79v^o-80r^o y 85v^o-87r^o. Publicado por TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Págs. 10-11.

²⁸ A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 9, n^o 187. Publicado por TORRES FONTES, J.: *La Orden de Santa María de España. Miscelánea Medieval Murciana*, vol. III. Murcia, 1977. Págs. 109-110.

²⁹ R.A.H. Colecc. Salazar y Castro. I-41, fols. 217v^o-219-v^o.

³⁰ Actualmente se llama Villares del Saz, pues “...esta villa se hallaba dividida en 2, con los nombres de Villar del Saz de don Guillén de Arriba y Villar del Saz de don Guillén de Abajo, hasta el año 1842, en que, por decreto del regente del Reino, don Baldomero Espartero, se unieron las 2 en una”. (MADOZ, P., op. cit.. Vol. II, Castilla-La Mancha, pág. 467).

³¹ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 83.

si condes o príncipes, o caualleros o infançones, si quiere sean de mi regno, si quiere d'otro, e Alarcón uinieren a poblar, tales calona ayan quales los otros pobladores, tan bien de uida conmo de muerte”³². El concejo era el encargado de señalar el lugar donde debían de instalarse los nuevos pobladores, “...e so por uentura el conçeio non quisiere fazello, el iuez de la uilla e los alcaldes den a aquel poblador lugar do faga casas çerca de las otras casas en el mejor lugar”. Para poseer una segunda vivienda por venta de la primera o por doble posesión, sería necesario comprar el terreno correspondiente donde cimentarla, “...et todo aquel que fuera del exido o de rayz agena abertura fiziere, firme la aya”³³. “...Et toda aquella huebra que cada uno fiziere en su rayz sea firme e estable, assí que ninguno no le contralle ni le uiede fazer todo hedificamiento de palaçio, o de banno, o de forno, o de molino, o de huerto, o de uinna, o de otra cosa qualquiere semeiant a éstas”³⁴.

Una vez establecidos en la villa, sus lugareños podían disponer libremente de sus propiedades, “...mando e otorgo que tod aquél que ouiere rayz, áyala firme e estable e siempre ualedera, assí que d'ella pueda fazer lo que le plougiere; e aya poder de uendella e de dar e de tener e de cear e de enpennar e de mandalla, si quiere sano, si quiere enfermo, si quiere more en la uilla o si quiere se uaya en otro lugar”³⁵. Ya en 1214 don Lope compra a su hermana doña Elvira la heredad que ésta tenía en las Casas de García López, entre la Torre de don Morant y la Torre de los Escribanos, por precio de doscientos sesenta maravedís³⁶.

Los vecinos tenían prohibido transferir bienes raíces a religiosos, “...et mando que a monges ni a omnes d'orden que ninguno non aya poder de dar rayz ni de uender. Ca assí conmo la orden manda e uieda a nos dar o uender heredit, assí el nuestro fuero e la costumbre uieda a nos esso mismo”³⁷. Tal vez esta medida estaría encaminada a evitar el engrandecimiento por esta vía de la Orden de Santiago, la cual, el 1-V-1186, a través de su maestre don Fernando Díez, ya había recibido de García López y de doña Oro, su mujer, “...una hacienda en Zafra, desde el camino que va de Xufarros a Belvis, y de allí arriba hasta el río;

³² *Ibidem*. Pág. 86.

³³ *Ibidem*. Pág. 112.

³⁴ *Ibidem*. Pág. 101.

³⁵ *Ibidem*. Pág. 100.

³⁶ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 100, II, nº 7. Publicado por IRADIEL MURUGARREN, P., op. cit. Pág 220.

³⁷ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 101.

y desde la fuente que está en la peña cerca del río hasta La Torrecilla, como fluyen las aguas hasta el camino de Belvis”³⁸.

No obstante, esta privación la encontramos también incumplida en 1215, cuando el propio comendador de la dicha Orden de Santiago, Pedro González, compra las heredades de dos hermanas en Zafra: “...la heredad que compró don Pedro Gonzalo, el comendador, de Sancha Díaz, en Zafra, lo qual pertenezíe de padre uel matre, per LX morabetinos. Et son fiadores, de robrar e de otorgar al foro de Alarcón, F. de Baon et Iohanne Danás... Et dompna Estauanía, sua iermana, uendió su heredad al comendador don Pedro Gonzalo, lo que auía en Zafra, por L morabetinos. Et son fiadores, de robrar e otorgar al foro d´Alarcón, F. de Baon et Iohanne de la Coua”³⁹. En 1224, don Gil, hijo de Juan Pérez de Pedraza, vende a don Gil González, prior de Uclés *a una con todos freyres*, todo lo que posee en Alarcón, Torrelonga, Tarancón y Uclés, por veinte maravedís, un potro y otros favores que recibió de esos religiosos⁴⁰. El 11-V-1229 el concejo de Alarcón da una heredad en Villar de Cantos al obispo don Gonzalo para la iglesia de Santa María de Cuenca⁴¹. Igualmente, en 1233, Pedro Jiménez de Camarena y su esposa Sancha López otorgan al cabildo de los canónigos de Cuenca las casas de Alarcón y posesiones que tienen en Olmedilla, excepto una viña de su criado Pedro López, para que un capellán cante por sus ánimas en la capilla de Santa Catalina de la iglesia de Santa María de Alarcón⁴². A este Camarena lo encontramos en 1241 como testigo en la partición de términos entre Alarcón y Uclés⁴³. Años después, en 1251, el cabildo revisaría esta donación, “...catando mesura, et por seruiçio que fizo al cabildo, damos a Lope Xeménez, fiio de don Pedro Xeménez de Camarena, aquellas casas de Alarcón que fueron de su padre et de donna Sancha López, su mugier. Assí que él, e ququier que las herede después dél, que sea tenido de reçeibir el pan de los canónigos en el palaçio mayor que es en las casas. Hy él, por esto, déxanos todo quanto derecho ha en el Olmedilla, conoçida cosa, la meatad de una vinna que fue de Pedro López, et la

³⁸ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 100, II, nº 4.

³⁹ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 100, II, nº 8. Publicado por IRADIEL MURUGARREN, P., op. cit. Pág 221.

⁴⁰ RIVERA GARRETAS, M.: *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310). Formación de un señorío de la Orden de Santiago*. C.S.I.C. Madrid-Barcelona, 1985. Pág. 331.

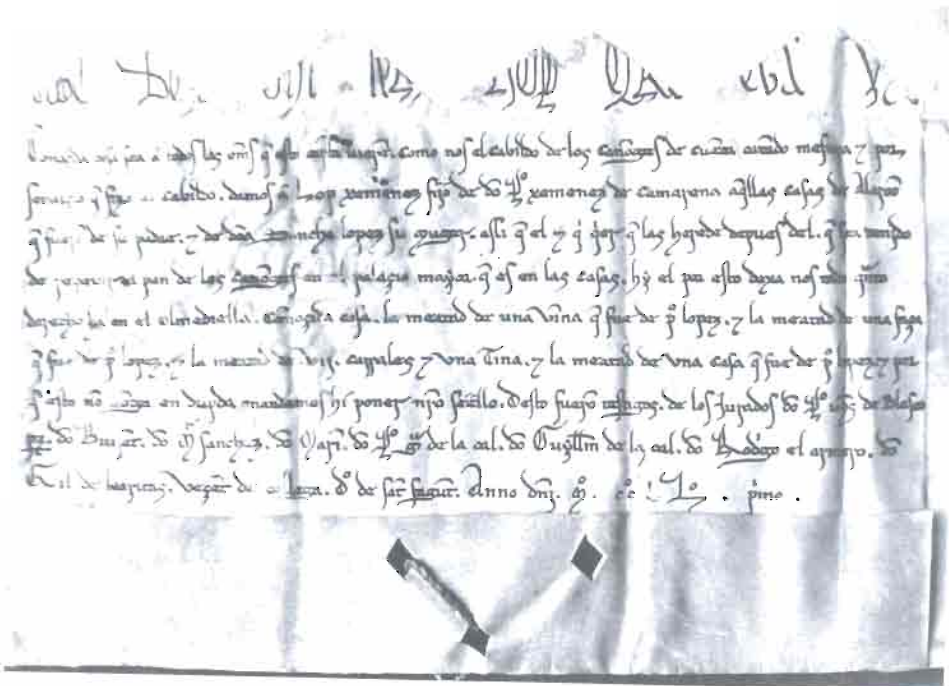
⁴¹ B.N. Mss.13.124. Fols. 79vº-80rº y 85vº-87rº. Publicado por TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Pág. 10.

⁴² A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 4, nº 73.

⁴³ RIVERA GARRETAS, M.: *La encomienda...*, op. cit. Pág. 382.

meatad de una faça que fue de Pedro López, et la meatad de viz, carrales et vna tina, et la meatad de vna casa que fue de Pedro López”⁴⁴.

En Septiembre de 1236 doña Elo, viuda de don Fernando Bagón y hermana de don Lope de Gorgogí, vende al maestre de Santiago don Pedro González, cuanta hacienda tenía en los términos de Zafra y que había comprado a su vez a sus hermanas doña Elvira y doña Urraca⁴⁵. También en 1240, don Vela García hizo donación al monasterio de San Millán “...quanto yo he en Valera de patrimonio y lo de mi hermana donna Vrraca Garçies, mugier de don Ferrán Roiz, alcaide de Alarcón”, tal y como lo dejó la tal Urraca cuando murió, *por remisión de mios pecados e de los suyos*⁴⁶.



Carta partida del trueque entre el cabildo de Cuenca y Lope Jiménez en 1251. (A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 5, nº 88). Véase apéndice documental. Doc. VIII.

⁴⁴ A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 5, nº 88.

⁴⁵ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 100, II, nº 20.

⁴⁶ SUÁREZ DE ALARCÓN, A.: *Relaciones genealógicas de la casa de los marqueses de Trocifal*. Madrid, 1656. Apéndice. Pág 53.

La exención del pago de impuestos era exclusiva para los que poblasen la villa de Alarcón, "...et todo aquel que en na uilla casa poblada touiere, sea sacado de todo pecho, assí que non peche si non en los adarues e en las torres de uestro término"⁴⁷. Circunstancia que sería luego corroborada en 1256 por Alfonso X, salvo alguna excepción, "...otrosí, les otorgo a los moradores, que dentro en la villa de Alarcón moraren, que sean escusados de pecho, sacado ende moneda e hueste"⁴⁸.

Con tal de facilitar la repoblación, no se tendría en consideración la situación de los que vivieron en la villa antes de ser tomada por los cristianos, "...quiquier que sea, si quiere christiano o moro o iudío, o franco o sieruo, seguramente uenga a poblar a Alarcón e non responda por henemiztad, ni por debdo de fiadura, ni por herençia, mayordomía, merinadgo, ni por otra razón qualquiera que aya fecha ante que Alarcón fuesse tomada. E si aquel que henemigo fue, ante que Alarcón fuesse tomada, uiniere a poblar a Alarcón e fallare hý su henemigo, dé cada uno fiadores de saluo⁴⁹ a ffuero d´Alarcón, que sean en paz. E aquel que fiadores non quisiere dar, hixca de la uilla e de todo su término"⁵⁰.

La delimitación de términos entre los diferentes lugares que componían la tierra de Alarcón también estaba regulada por el fuero, "...si conçeios de aldeas baraiaren sobre los términos, que el iuez e los alcaldes uayan a ueer los términos de cada una parte e destermínenlos a ssegund de los moiones que fueron puestos. E el conçeio que ellos uieren que el término entró del otro, peche X morauedís e dexa el término que tiene encobado con el fructo e la lauor. La calonna de los X morauedís pártanla el iuez e los alcaldes e el conçeio querelloso, assí conmo fuero es"⁵¹. No obstante, en un primer momento no se delimitaron los términos correspondientes al alfoz de esta tierra, por lo que habría que pensar, como ha señalado Julio González para el caso, que estos espacios serían los ocupados durante la conquista⁵². Además, con respecto a otras villas, como veremos, aún pasarían algunos años desde la toma cristiana hasta que se amojonaran las tierras, debido al peligro inminente de la incursión de moros de Alcaraz y Chinchilla.

⁴⁷ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 86.

⁴⁸ B.N. Mss.13.124. Fols. 66r^o-67v^o y 87r^o-88v^o. También en A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 699/2 (Traslado autorizado hecho en 1743 sobre el original de Alfonso X).

⁴⁹ Seguro de la vida de un individuo para refrenar la venganza.

⁵⁰ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 88.

⁵¹ *Ibíd.* Pág. 114-115.

⁵² GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla La Nueva...*, op. cit. Vol. II. Pág. 243.

En 1241, el mismo año en que el rey Fernando III otorgó la aldea y castillo de Albacete al concejo de Alarcón, éste partió términos con Uclés por mandado del expresado monarca, que había ordenado su ejecución a don Gonzalo, obispo de Cuenca. Los límites se establecieron desde la Sierra de Jablameña hasta Las Mesas, pasando por Hontanaya, El Hinojoso y Puebla del Algibe⁵³. Al año siguiente se conquistó Chinchilla a los moros. A esta última villa, a petición del concejo, el rey Alfonso X le concedería la delimitación de sus términos con los de Alarcón, Alcaraz y Tobarra en 1269⁵⁴. No obstante, en 1272, el rey Sabio, desde Murcia, vuelve a reafirmar la tal delimitación, por lo que se evidencian las dificultades para su ejecución: "...los de Chinchilla le pidieron merced que les departiese los términos, porque non ouiesen contienda con sus veçindades; e que ge los departió en esta guisa: el término que es entre ellos e los de Alarcón, que ayan ellos la meytad e los de Alarcón la otra meytad. Otrosý, el término que es entre ellos e los de Alcaraz que lo ayan por medio; e el término que es entre ellos e los de Touarra, en que ay seys leguas, que ayan los de Chinchilla las çinco leguas e los de Touarra lo al. Fue fecho en Murçia, lunes veynte e dos días de Febrero, era de mill e trescientos e diez annos"⁵⁵. De esta manera Albacete y su castillo, otrora de Alarcón, quedaría dentro del término chinchillano. Sin embargo, señala Pretel que la imprecisión y la irregularidad de esta delimitación, obtenida por división aritmética entre cabeceras de concejos, daría lugar a fricciones posteriores⁵⁶.

El aprovechamiento del extenso territorio de Alarcón estaba controlado por el propio concejo. En 1256, el rey Sabio facultaba a la villa para gestión directa en beneficio propio de dehesas y montes, "...et otrosí, otorgo que el conçeio de Alarcón que aian sus montes e sus defesas libres e quitas, así conno siempre las ouieron, e lo que dent salliere que lo metan en pro de su conçeillo. E los montaneros e los defeseros que fiçieren que los tomen a soldada e que iuren en conçejo a los alcaldes; e esta iura que la tomen los alcaldes en voz de conçeio, que guarden bien sus montes e sus defesas, e que toda quanta pro hí pudiesen façer que fagan, e que lo que d'í saliere que lo den a conçejo para meterle en su pro en lo que menester lo ouiere, que pro sea de conçeio.

⁵³ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 338, nº 18. A.H.N. Sellos. Caja 73, nº 7. Publicado por RIVERA GARRETAS, M.: *La encomienda...*, op. cit. Págs. 381-382. Véase Apéndice documental, Doc. VII.

⁵⁴ PRETEL MARÍN, A.: *Conquista y primeros intentos...*, op. cit. Pág. 278. Doc. 18.

⁵⁵ GARCÍA MORATALLA, P. J.: *Privilegios y confirmación de privilegios reales de la Edad Media, en el A.H.P. de Albacete. Consideraciones paleográfico-diplomáticas. Albasit nº 33*, I.E.A. Albacete 1993. Pág. 83.

⁵⁶ PRETEL MARÍN, A.: *Chinchilla medieval...*, op. cit. Pág. 41.

Et el conçeio, que den omes buenos de conçeio a quien den cuenta et rrecabdo los defeseros de todo quanto tomaren cada anno quando quier que ge lo demandaren. Et estos omes buenos que den fiadores, que aquello que los montaneros les diçen que lo metan allí o el conçeio mandare que pro sea del conçeio”⁵⁷.

No obstante, todos los lugares de la tierra de Alarcón no mantuvieron una población consistente. En 1264, estando vigente el Fuero Real de Alfonso X, el concejo de Alarcón otorgó una dehesa de monte a la aldea de Zánacara; posteriormente, en 1282, quedaría despoblada y sus vecinos se fueron a vivir a Alarcón, por lo que toda la aldea y su término fue integrada en El Robledillo, delimitándose claramente los mojones. Sin embargo, en 1304, tiempo de nueva utilidad del fuero primitivo, “...sobre contienda que ffue entre el conçeio e los omes buenos de La Pedronnera, de la vna parte, e el conçeio e los omes buenos del Rrobrediello, aldeas de Alarcón, de la otra, en rraçón de los términos, nos Blasco Fferrández, iuez, e Ferrán Yannes, alcalde en Alarcón, por el poder que auemos por el ffuero por los offiçios que tenemos, torniemos a los moiones que sson entre los dichos logares La Pedronnera e El Rrobrediello, por librar este fecho. E ffiziemos yuntar omnes buenos de cada logar destas sobredichas e aquellos lugares por o dize cada vna de las partes por o yuan los moiones. E porque amas las partes non se acordauan en vno a dezir por o yuan los moiones, nos preguntamos ssi tenían rrecabdo alguna de las partes para ffaser verdaderos los moiones que dizían”. Los hombres buenos del Robledillo mostraron al respecto las cartas de los citados años 1264 y 1282 que les legitimaban la posesión y que además delimitaban claramente los términos con todos los mojones correspondientes. Los homólogos de Las Pedroñeras dijeron no disponer de ningún documento que avalase sus razones, pero “...disièn que tenían carta de los alcaldes Pedro Pérez e Iohan Domínguez que fueron en Alarcón, agora a dos annos, et dizien que los dichos alcaldes iudgaran por iuezes árbitos”. La propuesta de los de Las Pedroñeras no fue admitida por considerarse que no se podía ir contra lo que el concejo de Alarcón determinó en su día sobre la concesión de los delimitados términos de Zánacara al Robledillo. De ahí que los de Las Pedroñeras “...nin arranquen los moiones que son rrenouados por nos, nin de aquí adelante non les entren en su término a los del Rrobrediello a labrar, so la pena que el ffuero manda”⁵⁸.

⁵⁷ B.N. Mss. 13.124. Fols. 66r^o-67v^o y 87r^o-88v^o. También en A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 699/2 (Traslado autorizado hecho en 1743 sobre el original de Alfonso X).

⁵⁸ A.H.N. Secc. Nobleza. Frías, 699/3.

2.3.- Alarcón y la Orden de Santiago tras la conquista.

Como ya señalamos, y con tal de consolidar la defensa de la tierra recién conquistada, Alfonso VIII había otorgado el 18-X-1194, desde Alarcos, a la Orden de Santiago y a su maestre Sancho Fernández, el "... alcazar de Alarcon de muro ueteri adentro, qui est inter molam et alcazar, cum medietate portatici de eodem Alarcon et cum medietate portatici de Alconchiel, et medietatem totius quinte de Alarcon, et quoddam molendinum quod est ibi factum, et pressam illam que est super pontem prope uillam et hortum illum quem possidetis, et uineam illam quam ibi de nouo plantastis. Preterea dono et concedo uobis aldeam illam que dicitur Las Gascas integre, sicut uobis determinauí eam. Insuper dono uobis Villam Sila et Villam Melendo, cum collatiis, solaribus et hereditatibus, et cum omnibus directuris, terminis et pertinentiis suis"⁵⁹.

El concejo de Alarcón debió considerar, en su perjuicio, excesivas estas concesiones; pues, días después, el 24-XI-1194, desde Toledo, el propio rey rectificó el privilegio a la dicha Orden, habiendo el dicho maestre de retornar a Alfonso VIII el castillo y el quinto de Alarcón y la aldea de Gascas, aunque quedaría invariable la concesión de las aldeas de Villasila y Villamelendo y la mitad del portazgo de Alarcón, añadiéndose también la mitad del de Valera⁶⁰. No se dice nada de la mitad del portazgo de Alconchel, por lo que se evidencia que seguiría en manos de la Orden.

Señala Julio González que la propia Orden, por vecindad, tenía interés en tierras de Alarcón; por lo menos ordenó una puebla, la de Torre de don Morant repartiéndola a favor de setenta pobladores⁶¹.

No sólo el concejo, sino también el señor de Alarcón hubo de ceder algún recurso en favor de la Orden, por cuanto, el 23-XII-1216, ésta recibió de Enrique I el portazgo real de Uclés que el tal señor cobraba⁶². Esta cesión sería confirmada por Fernando III, el 15-I-1231, al maestre Pedro González, "...dono itaque uobis et concedo totum meum portaticum quod ricus homo qui tenebat Alarcon recipiebat in Ucles pro me, ut illud iure hereditario habeatis et in

⁵⁹ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 55, nº 1. Publicado por GONZÁLEZ, J.: *El reino de Castilla...*, op. cit. Vol. III. Págs. 115-116.

⁶⁰ Publicado por GONZÁLEZ, J.: *El reino de Castilla...*, op. cit. Vol. III. Págs. 118-120.

⁶¹ GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de las tierras de Cuenca...*, op. cit. Pág. 194.

⁶² A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 338, nº 8. Citado por RIVERA GARRETAS, M.: *La encomienda...*, op. cit. Pág. 289.

eternum possideatis”⁶³. El 5-IX-1245, desde Lyon, también lo confirmaría el papa Inocencio IV⁶⁴.

Entre 1195 y 1203 se fundó en Alarcón un hospital para redención de cautivos a cargo de la Orden de Santiago. Julio González señala que los cautiverios que sufrían los de Huete, Cuenca y Alarcón motivaron la constitución hospitalaria para redención de cautivos, en 1198, al año siguiente de la gran expedición almohade⁶⁵; sin embargo este mismo autor también, en otro de sus trabajos había señalado la fecha de 1201⁶⁶. Rades y Andrada afirma que se fundó en tiempo del maestre don Sancho Fernández que ocupó su cargo ente 1186 y 1195⁶⁷. Mateo López señala que este hospital “...subsistió hasta que se incorporó en el de Cuenca en tiempo y de orden de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel; y dice don Antonio Suárez de Alarcón, en sus Relaciones Genealógicas, folio 168, que se fundó dicho Hospital de Alarcón antes del año de 1194, por el maestre de Santiago don Gonzalo Ruiz, con hacienda del mayordomo mayor don Rodrigo Gutiérrez de Ceballos y de don Fernando Martínez de Ceballos; y algunos ponen dicha fundación en el año 1201”⁶⁸.

El rey había otorgado, el 10-VI-1203, desde Montuenga (aldea de Medinaceli) más posesiones a la Orden de Santiago, y a su maestre Gonzalo Rodríguez, para el hospital de redención de cautivos que el tal maestre había construido en Alarcón, “...dono nempe et concedo, ad opus illius hospitalis quod apud Alarconem rogatu et precepto meo de nouo construxistis”, concediendo al expresado hospital los molinos sitios en la ribera del Júcar, entre Talayuelas y Anchuel, y toda la heredad que Pascasio Domínguez y los alcaldes y jurados de Alarcón donaron por orden del rey al dicho hospital, a los dos lados del Júcar, según corren las aguas hacia los mencionados molinos, con la dehesa de los conejos y del pescado en el mismo río. Y, así mismo, confirma también a la referida institución, la viña, molinos y huerto que donó el conde don Pedro⁶⁹. Visto lo expuesto, parece claro que el hospital se construyó durante el mandato del expresado maestre Gonzalo Rodríguez. Éste había sido nombrado en 1195 y murió en

⁶³ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 338, nº 13. Publicado por RIVERA GARRETAS, M.: *La encomienda...*, op. cit. Pág. 366.

⁶⁴ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 338, nº 14. Publicado por RIVERA GARRETAS, M.: *La encomienda...*, op. cit. Pág. 406.

⁶⁵ GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla La Nueva...*, op. cit. Vol. I. Pág. 191, nota 62.

⁶⁶ GONZÁLEZ, J.: *El reino de Castilla...*, op. cit. Vol I. Pág. 620.

⁶⁷ RADES Y ANDRADA, F., op. cit. Fol. 19rº.

⁶⁸ MATEO LÓPEZ, op. cit. Vol. II. Pág. 8.

⁶⁹ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 55, nº 3. Publicado por GONZÁLEZ, J.: *El reino de Castilla...*, op. cit. Vol. III. Págs. 306-307.

1203, cuando se hicieron tales concesiones, y era comendador de Alarcón Vasco Sánchez⁷⁰. En este establecimiento fue enterrado en 1210 el maestre Fernán González, siendo comendador del mismo Ximeno de Lizana⁷¹. De las heridas de la batalla de Las Navas en 1212 murió el siguiente maestre Pedro Arias, siendo comendador en Alarcón Juan López de Amaya⁷². También el gran maestre de Santiago don Pedro González, que gobernó la Orden durante sólo cuatro meses y pereció a consecuencia de las heridas recibidas en la toma de Alcaraz en 1213, "...fue sepultado en la yglesia del Hospital de Alarcón"⁷³. No obstante, Aurelio Pretel se pregunta cómo es posible que fuese inhumado en Alarcón, puesto que existe en la iglesia de La Trinidad de Alcaraz una inscripción que asegura que allí descansan los restos del ilustre maestre⁷⁴.

Por tanto se denota una vez más el carácter fronterizo de la tierra de Alarcón en esos años, dado que la función de estos hospitales de redención no era sólo la de pagar el rescate de cristianos cautivos, sino la de retener también a moros apresados que serían puestos en libertad tras el pago de importantes sumas de dinero. Así, la buena defensa de la plaza por parte de la Orden, que permitiera capturar mayor número de enemigos y que pocos cristianos cayeran prisioneros, resultaría algo muy rentable para esta comunidad.

La repoblación de esta zona tras su conquista debió de ser bastante lenta y complicada, por esta causa señala Iradiel Murugarren que el concejo de Alarcón tuvo que determinar en 1220 la dehesa de la Torre de la Presa que Alfonso VIII concedió a los santiaguistas en el Júcar, señal de que todavía no se había repoblado⁷⁵. No obstante, podemos pensar lo contrario, si se delimitaban esos términos es porque los pobladores de esa torre podían haber invadido tierras del concejo. Además, como veremos después, en 1480 esa dehesa tenía sus casas caídas, por lo tanto hubo antaño población. Sin embargo sí puede tener razón este autor cuando señala que, para el caso de Valhermoso (cedido a la orden por el concejo de Alarcón en 1234, como veremos después) no debiera de estar bien poblado todavía en 1318, ya que el rey Alfonso XI concedió a este lugar ciertas exenciones durante diez años⁷⁶, "...que todos los sus vasallos que agora y moran, e a los que vinieren a morar e poblar de aquí adelante, que non pechen pecho

⁷⁰ RADES Y ANDRADA, F., op. cit. Fols. 20r^o-21v^o.

⁷¹ *Ibidem*. Fols. 223v^o y 24r^o.

⁷² *Ibidem*. Fols. 24v^o-25r^o.

⁷³ *Ibidem*. Fol. 25v^o.

⁷⁴ PRETEL MARÍN, A.: *Alcaraz: un enclave castellano...*, op. cit. Pág.111, nota 29.

⁷⁵ IRADIEL MURUGARREN, P., op. cit. Pág. 212.

⁷⁶ *Ibidem*. Pág. 212.

ninguno, que sea también servicios como ayudas e pedidos e fonsadera, como todos los otros pechos e derechos cualesquier que sean en qualquier manera, que yo en los dichos lugares he o devo aver del día de que esta carta es fecha fasta dies annos primeros que vienen, salvo ende moneda forera”⁷⁷. El hecho de que la exención de estos tributos reales fuera temporal, nos indica la intención del rey de volverlos a exigir en un futuro a esos pobladores⁷⁸.

Además de las donaciones reales a los hospitales de la Orden, también encontramos que el primer obispo de Cuenca, don Juan Yáñez, invitaba en una carta pastoral a sus feligreses, en 1184, a que ayudaran con limosnas a la construcción del hospital de Cuenca. Con igual contenido, en 1188, el Papa exhortaba a la caridad de los cristianos para hacer limosnas a los hospitales de la Orden de Santiago. Aunque estos llamamientos no estimularon un excesivo movimiento de entregas y donaciones, sí provocaron el que los concejos votaran subsidios colectivos, como los casos de Moya, Huete y los propios Uclés y Alarcón. Estas tales contribuciones, en palabras de Iradiel Murugarren, más que donaciones de particulares serán la base de una política sistemática de incremento de bienes e inmuebles como de dominios territoriales⁷⁹. Al respecto, cada vecino de la tierra de Alarcón había quedado obligado a pagar al hospital de cautivos cinco celemines de cebada por cada yunta de mulas o de bueyes con la que labrare, o dos y medio si utilizaba media yunta⁸⁰. También, todavía en 1480, otros lugares que no habían pertenecido a la tierra de Alarcón, pagaban al hospital de esta villa en la forma predicha, como era el caso de Corral de Almaguer, Villanueva de Alcardete, Villamayor, Gúzquez, Hinojo de la Orden, Quintanar, Puebla de Almoradiel, Miguel Esteban, El Toboso, La Mota y el Campo de Criptana⁸¹, lo que nos

⁷⁷ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 55, nº 12.

⁷⁸ La *fonsadera* era una pena pecuniaria, recaudada de ordinario por la Corona, y otras veces por las poblaciones, sobre los que no participaban en una empresa militar.

Respecto a los otros tributos reseñados, el *servicio* fue una exacción que ya aparece en las Cortes de 1261, donde Alfonso X el Sabio obtuvo un servicio especial a cambio de la exención de montazgos. En 1343, Alfonso XI se apoderó de algunos montazgos locales cambiándolos por el servicio, de donde surgió el *servicio y montazgo* que se recaudaría conjuntamente. El *pedido* tiene su origen ya en tiempos de Alfonso VII, convirtiéndose en pecho cuando se separaron los reinos de León y Castilla, consistía, generalmente, en el pago de dos sueldos a un maravedí por pechero. Respecto a la *moneda forera*, aparece ya a finales del siglo XII; su cobro se realizaba cada siete años y se pagaba en reconocimiento del poder real de acuñar y renovar la moneda cada vez que un nuevo soberano subía al trono. (Véase al respecto, GONZÁLEZ ARCE, J.D., op. cit. Págs. 122-123, 284, 289).

⁷⁹ IRADIEL MURUGARREN, P., op. cit. Págs. 184-185.

⁸⁰ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV*. I.E.A. “Don Juan Manuel”. Albacete, 1998. Pág. 51, nota 71.

⁸¹ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 55, nº 14.

da una idea de la extensión del dominio económico de esta encomienda. No obstante, no siempre se cumplía con este cometido; así, el 17-VI-1220 el papa Honorio III daba comisión al deán y maestrescuela de Toledo y a don Cristóbal, canónigo de esa iglesia, para que procediesen contra aquellos que no cumplían las promesas y los votos solemnes que habían hecho de dar y pagar algunas mandas y legados píos a los hospitales de Alarcón y Cuenca⁸².

Sin embargo las donaciones fueron corrientes. En fecha no determinada (entre 1220-1235) don Bermudo, estando como testigos, el juez, alcalde y jurados del concejo de Alarcón, entrega "...quanto él a en Alarcón, herdat e el orto; e quanto a en su término, con su pan e con sus bueyes. Él andando assí, si muriere, finque todo al Hospital de la Merçed... E si antes que él muera prefriere orden, faga de lo so como quisiere. E si antes se casare, faga de lo so como quisiere"⁸³.

Cabe señalar que, una vez pasado el peligro musulmán de la frontera, los hospitales siguieron percibiendo ayudas, aunque ahora desviarían el empleo de sus recursos a la salvación de almas del Purgatorio; tal y como en 1234, en que el concejo de Alarcón hace donación al Hospital de la Merced de esa villa, y a su comendador don Diago, de la cuarta parte del heredamiento de Valhermoso con su torre, "...a honor de Dios e a prouecho de los corpos e a saluamiento de las almas"⁸⁴.

Según señala Iradiel Murugarren, parece ser que en 1250 fueron dispensadas la redenciones de cautivos, cuando el maestro comunicó al Papa que ya no se necesitaban los hospitales de Merced, puesto que se había expulsado a los moros de estas tierras, permitiendo Inocencio IV el desvío de los ingresos del hospital de Toledo para otros gastos. Sin embargo los de Cuenca, Huete y Alar-

⁸² A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 55, nº 6.

⁸³ IRADIEL MURUGARREN, P., op. cit. Pág. 222. También en R.A.H. Colecc. Salazar y Castro. B-10, fol. 44.

⁸⁴ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 55, nº 10. A.H.N. Sellos. Caja 26/13.

Este heredamiento de Valhermoso correspondería al actual Valhermoso de la Fuente, colindante con la villa de Alarcón. También existió otra puebla con el mismo nombre cerca de Paracuellos y Monteagudo, cuyo dominio tenía la iglesia de Cuenca, tal y como expresa el obispo don Mateo el 19-IX-1257, "...ffizemos una puebla çerca de Paracuellos, e pusiémosle nonbre Valffremoso; e diémosle por herdat el Ero Ffermoso, porque nos ouiemos dado çinquenta marauedís alfonsís a los omes cuyo fuera. E diémosles otrossí, por herdat, El Cannizar de Hyémada que tenemos por nuestro. E por estas heredades, amas a dos, an a dar los pobladores de Valffremoso quarenta marauedís cadanno a quien fuere obispo de Cuenca. E desta diemos carta a los pobladores de Valffremoso seellada con nuestro seello e rrogamos al cabildo de Cuenca que pussiesen su seello en ella". No obstante, los pobladores "...reçelauan de poner lo que dizien que andaua auer derecho alguno en El Cannizar de Yémada", por lo que el obispo les confirma que el tal Cañizar de Yémada también lo recibían. (A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 5, nº 104 y 105).

cón ya habían dejado anteriormente de pagar esos tributos, por cuanto ese año el maestre se quejaba por ello al Papa y al propio rey Fernando III. El Sumo Pontífice comisionó a don Mateo, obispo de Cuenca, para que investigara el asunto y en 1251, mediante carta, presionó a los concejos para que pagasen, facultando incluso a los freires para que amonestasen a los vecinos rebeldes. Igualmente, el rey Fernando mandó cartas a los concejos de Cuenca y Moya. Los de Alarcón, Moya y Cuenca consideraban que la dispensa de redención de cautivos emitida por el Papa eximía también la del pago de tributos, pues éstos habían sido concedidos sólo para la finalidad de liberar prisioneros. Huete, que en el momento que otorgó concesiones a la Orden dejó implícito y claro que los tales tributos iban únicamente destinados a redención de cautivos, dejó ahora de pagar y no se le reclamó nada en adelante. Lo mismo le pasó a Alarcón, pero a Moya y Cuenca se les siguió requiriendo el pago, al parecer, porque no especificaron en su momento el destino exclusivo de sus donaciones⁸⁵.



Torre de Valhermoso, orientada hacia la villa de Alarcón.

⁸⁵ IRADIEL MURUGARREN, P., op. cit. Pág. 197.

2.4.- El gobierno de Alarcón.

En el fuero, había puntualizado el rey Alfonso VIII que Alarcón no tuviese más de dos palacios, *de rey e de obispo*, igualando bajo el mismo coto a las otras casas, *tan bien del rico omne como del pobre*. Aspecto que difiere, por ejemplo, con la concesión que hizo a Alcaraz, a la que solo concedió un palacio para el rey⁸⁶. Además el concejo de esta villa conquense estuvo completamente al servicio del monarca, con el que sólo podría formar hueste para defender su frontera. Al igual que en Cuenca, "...deyoso el rey, un sennor e un alcayate e un merino ayades", cargo este último vedado a cualquier judío que morase en esta tierra⁸⁷.

El señor era un representante del rey en la tierra de Alarcón, aunque teóricamente no intervenía en su gobierno. Sus funciones eran de tipo militar. Como jefe de la fortaleza y de las murallas de la villa, delegaba en un alcaide. También podía tener algunas facultades en las funciones tributarias. Ni siquiera el tal señor podía tener preso a ningún vecino por cualquier derecho relativo al rey, *por calonna en que el palacio derecho aya*, siendo el juez el encargado de retenerlo: "...E el sennor non prenda uezino, maguer que por su propria culpa deua seer preso o por algún debdo. Mas el iuez téngalo preso en su casa fata que pague lo que a de pagar"⁸⁸.

El *alcayate* o alcaide de la fortaleza estaba encargado de la custodia de la misma. Para ocupar este puesto el aspirante debía entregar al juez una casa en prenda "...Et aquel que en Alarcón alcayate deuiere seer, ante que algunos de los derechos de la uilla tome, dé casa con pennos en conçeio, e tómelas el iuez. Et si por uentura el alcayate, o omne del alcayate, danno fiziere alguno o calonna, pendre al iuez en aquella casa fata que los querellosos al fuero d'Alarcón ayan derecho. Et si por uentura el alcayate non quisiere dar casa con pennos, no lo rreçiba el conçeio ni rreçiba de los derechos de la uilla nada"⁸⁹. En 1293, el rey Sancho IV otorgaría privilegio al concejo para poder poner alcaides en todos los castillos de la tierra de Alarcón, "...otrosí, tenemos por bien que todos los castiellos de su término que los aia el conçeio e los guarde para nuestro seruicio. Et aquellos castiellos que ouieren rretenençia fasta aquí, que ge la den a aquellos caualleros quel conçeio touiere por bien, que seyan alcaydes"⁹⁰.

⁸⁶ ROUDIL, J., op. cit. Pág 87.

⁸⁷ *Ibidem*. Pág 91.

⁸⁸ *Ibidem*. Pág 97.

⁸⁹ *Ibidem*. Pág. 92.

⁹⁰ B.N. Mss.13.124. Fols. 71r^o-73r^o. También en A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 126/1 (Traslado autorizado hecho en 1688 sobre el original de Sancho IV).

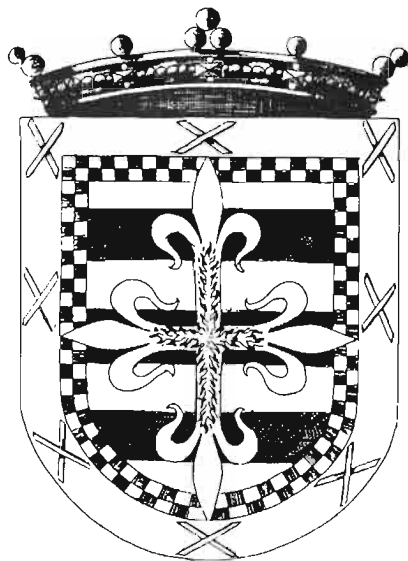
Mártir Rizo señala a Fernando Martínez de Ceballos como primer alcaide, tras la conquista de Alarcón, "...donde, por auerse sennalado, quedó por alcayde, con otras reales merçedes hechas para su casa y descendientes; mudando el apellido de Zeballos por el de Alarcón, que hasta oy en primer lugar se ha conseruado. Las armas de que vsó Fernán Martínez fueron tres fajas negras en campo de plata, con orla de escaques de oro y rojo, que son las originales de Zeballos; a las cuales orló con ocho aspas de San Andrés, de oro en campo azul, por auerse tomado el día deste apóstol la fuerça de Alarcón, como aquí se dexan ver. Y, por auerse hallado después en la famosa vitoria de Las Nauas, sobrepuso en medio de su escudo la cruz de fuego floreteada de oro, que tomaron también otros muchos caualleros que se hallaron en aquella empresa"⁹¹.

"...Su entierro de Fernán Martínez fue en la iglesia de San Iuan, la primera que se dedicó en la villa de Alarcón, al pie del altar mayor, rodeado de vna reja suntuosa. Y en lo alto de la capilla estuuieron siempre el estandarte con que se ganó Alarcón, y vn escudo pabessado con las armas de Fernán Martínez, en que se conoçía auer también corona, o coronel, hasta que el anno de mil y quinientos y setenta y ocho, por auerse de reedificar la dicha iglesia, se trasladaron sus huessos, y los de los otros caualleros de su casa que estauan junto a él y en otra capilla del Euangelio, a la villa de Valverde, al entierro prinçipal de sus sennores. Halláronse espuelas doradas a los pies de Fernán Martínez de Zeballos, el qual tuuo entre otros hijos a Ruy Fernández de Alarcón, segundo alcayde de Alarcón, primero sennor de Talayuelas. Floreçió, en tiempo del rey don Fernando el Santo, al qual y a sus hermanos trata con título de caualleros, la donaçión que del término y lugar de Talayuelas les haze el conçejo de Alarcón, anno de mil e dozientos y çinquenta y siete. Tuuo por su hijo a Martín Ruiz de Alarcón, tercero alcayde de Alarcón y segundo sennor de Talayuelas. Tuuo por su hijo a Fernán Martínez Ruiz de Alarcón, quarto alcayde de Alarcón, terçero sennor de Talayuelas, primero sennor de Valverde por donaçión del conçejo de Alarcón, anno de mil y trezientos y veinte y çinco, en que se mençionan sus passados y las buenas obras que dél y dellos auían reçibido"⁹². Todavía en el siglo XVI, el heredero del señorío de Valverde, Jorge Ruiz de Alarcón, conservaba "...las espuelas doradas que se hallaron en una de las sepolturas de mis antepasados con los huesos del uno dellos que se llamaba Fernán Martínez de Ceballos, que fue el dicho ganador de la villa de Alarcón, de quien yo deciendo, como parece por los autos de su translación de la villa de Alarcón a esta villa de Valverde"⁹³.

⁹¹ MÁRTIR RIZO, J.P., op. cit. Pág. 264.

⁹² *Ibidem*. Pág. 265.

⁹³ LASSO DE LA VEGA, M.: **El Señorío de Valverde**. C.S.I.C.-Ayuntamiento de Cuenca. Biblioteca Conquense II, 1945. Pág. 151.



Armas del apellido Alarcón según Mártir Rizo⁹⁴.

Así, pues, desde la conquista de Alarcón hasta 1325, según Rizo, fueron los descendientes de Martínez de Ceballos quienes ocuparon la alcaidía de la fortaleza. No obstante podemos aseverar que en ese período y en fechas concretas no fue así. En 1214, "...dominans in Alarcon Martín Munnoz, sub manu eius Xemenéz Negro"⁹⁵. En 1220 era "...sennor en Alarcón Iohan Gonçálvez; alcayt don Rramir Muranez"⁹⁶. En 1233 sería "...sennor de Alarcón don Tello. Alcayd por so mano, Pedro Peláez"⁹⁷. En 1240 "...sennior en Alarcón Gutier Ferrán-

⁹⁴ MÁRTIR RIZO, J.P., op. cit. Pág. 264.

⁹⁵ IRADIEL MURUGARREN, P., op. cit. Pág 220.

Tenemos constancia de un Martín Muñoz y doña María Venegas, señores de Hinojosa, que el 8-III-1221 hacen donación a un caballero suyo llamado Gonzalo Garcés, de la mitad de cuanta hacienda tenían en Moya (A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 100, II, nº 11).

⁹⁶ IRADIEL MURUGARREN, P., op. cit. Pág. 222.

⁹⁷ A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 4, nº 73.

dez⁹⁸ y alcaide Ferrán Ruiz⁹⁹. Este Gutier pasaría a ser alcaide en 1257, siendo señor Pedro Guzmán¹⁰⁰.

Por lo que hemos de tomar con mucha precaución los datos de este historiador conquense del siglo XVII y tener en cuenta, como ha señalado Rodríguez Llopis¹⁰¹, que la documentación conservada no nos permite afirmar la autenticidad de lo expuesto. Ya que el citado por Rizo como tercer alcaide de Alarcón, Martín Ruiz, y nieto del primero, lo encontramos como caballero cogedor de los excusados de esa tierra y que también participó en la hueste que fue a Murcia en 1294 con don Juan Manuel, siendo alcaide de Alarcón Lope Martínez y no aquél¹⁰².

2.4.1.- *El gobierno concejil.*

La tierra de Alarcón, villa y aldeas, estaba dividida para su administración en colaciones, representadas por cada una de las parroquias del lugar, "...si el conçeio quisiere, sean egualadas las aldeas por collaciones"; además cada tal colación debía tributar con arreglo al número de vecinos¹⁰³. Se elegía un juez en una de ellas y en el resto un alcalde en cada una. El juez era el jefe político y judicial del concejo. Constituían un tribunal colegiado, *tribunal de los alcaldes o del viernes*, presididos por el juez. Los sustitutos de los alcaldes eran los *alcaldes iurados* y el que reemplazaba al juez era el *iuez fechizo*.

Las colaciones no podían responder por ningún vecino de la villa que no estuviere inscrito en el padrón correspondiente. Ni tampoco cualquier vecino registrado podía dejar de pertenecer a ella hasta que ésta no hubiese saldado sus deudas, *porque la collación fue endepdada estando ueçino*, habiendo de abandonar siempre esta entidad "...el día del sábbado a uísperas o el domingo a misa"¹⁰⁴.

En 1214 ya existían cinco tales colaciones, pues en una carta de compra-venta se señalan al juez Martín García y a los alcaldes Martín Izquierdo, Beren-

⁹⁸ SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Pág. 53.

⁹⁹ *Ibidem*. Pág. 53.

¹⁰⁰ *Ibidem*. Pág. 54.

¹⁰¹ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, op. cit. Pág. 50.

¹⁰² A.H.N. Códices. Libro 985, fols. 69r^o-70v^o. Publicado por LÓPEZ DAPENA, A.: *Cuentas y gastos (1292-1294) del rey don Sancho IV el Bravo (1284-1295)*. Caja de Ahorros de Córdoba, 1984. Págs. 440-445.

¹⁰³ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 543.

¹⁰⁴ *Ibidem*. Pág. 254.

guer Bóbaló, Domingo Axea y Pedro Juan¹⁰⁵. Cuando el concejo determina en 1220 la Torre de La Presa se señalan cuatro, correspondientes a Santa María, La Trinidad, San Juan y Santo Domingo. Ésta última representada por el juez y el resto por alcaldes¹⁰⁶. En una carta de donación fechada en Alarcón en 1233, vuelven a aparecer otra vez cinco: "...Iudex de Sancti Ioannes, don Bartolonmo de Biuan. Alcaldes: de Sancta María, don Felipe; de Santo Domingo, Pasqual Calaforrano; de Sancti Iacobi, don Pasqual; de Sancta Trinidat, Santiago Rrubio. Sayón, Martín Çelinos"¹⁰⁷. Obsérvese que el juez elegido en ese año lo era en otra colación distinta a la anterior¹⁰⁸.

Posteriormente, tal vez en el reinado de Alfonso X el Sabio, este sistema electivo sufrió variación, o los alcaldes y jueces podían haber tenido hasta entonces la opción de ser forasteros, por cuanto el 23-V-1293, desde Valladolid, el rey Sancho IV otorga al concejo de Alarcón "...que aian quatro alcaldes e vn iuez de ý de Alarcón; et que los tomen de las collaçiones cada anno por suerte. Et estos alcaldes e el iuez al que caiere la suerte que uengan luego a quier que nos seamos porque les tomemos la iura"¹⁰⁹.



Sello del concejo de Alarcón en 1234, anverso. (A.II.N. Sellos. C 26/13).

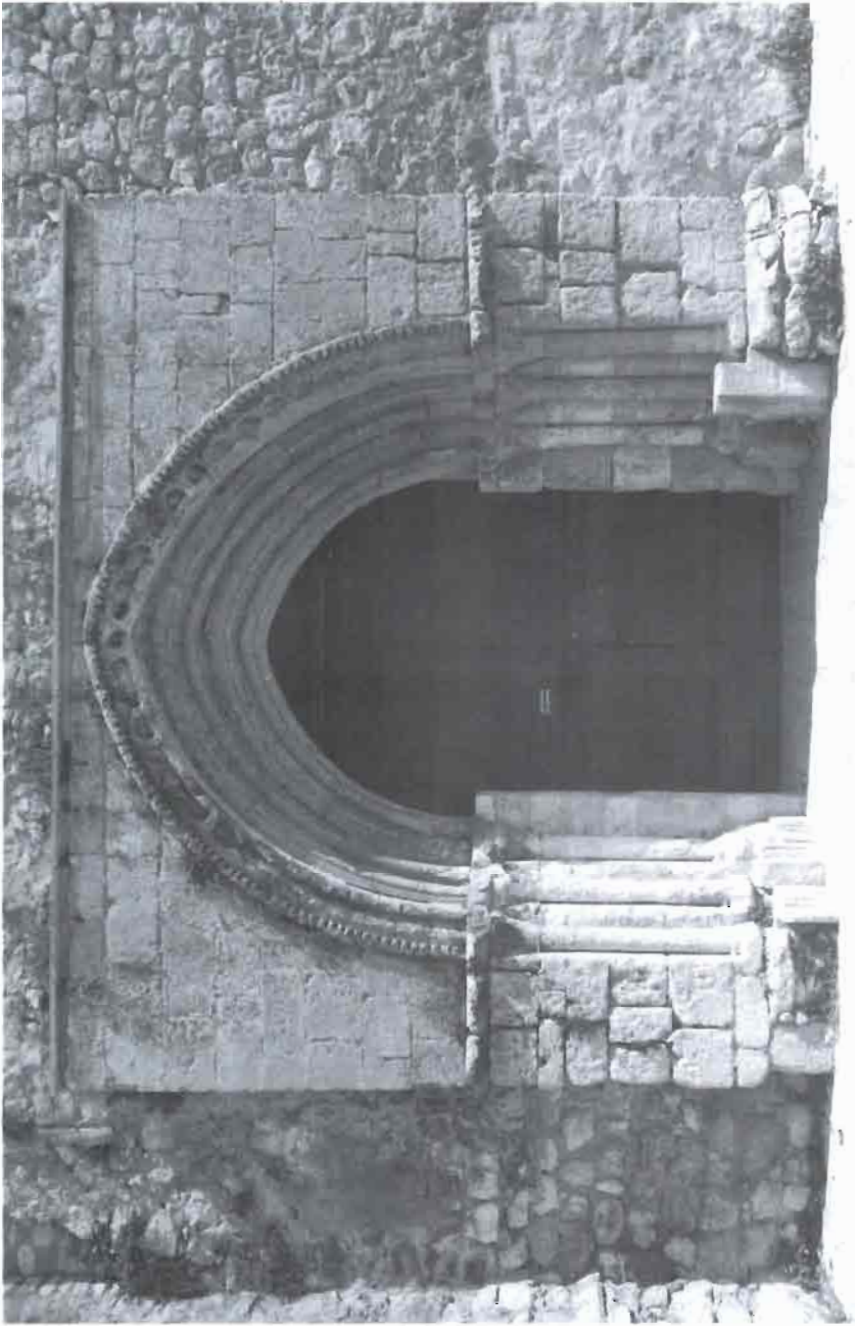
¹⁰⁵ IRADIEL MURUGARREN, P., op. cit. Pág. 220.

¹⁰⁶ *Ibidem*. Pág. 222.

¹⁰⁷ A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 4, nº 73.

¹⁰⁸ Aún en el siglo XIX los lugares de Tébar y El Picazo pertenecían a la colación de la iglesia de Santo Domingo. El 10-X-1841, el Gobierno redujo a una sola las cinco parroquias de la villa de Alarcón. (MADOZ, P., op. cit. Vol. I. Pág 42).

¹⁰⁹ B.N. Mss.13.124. Fols. 71rº-73rº.



Portada gótica de la iglesia de Santo Domingo en la villa de Alarcón.

El fuero establecía "...que el primer domingo, después de la fiesta de San Miguel, el concejo ponga iuez, e alcaldes, e notario, e andadores, e sayón, e almotaçán en cada un anno por fuero". Estos oficios debían ser renovables anualmente, salvo si el concejo, por unanimidad, determinaba que se continuase en el cargo. "...Et aqueste mismo domingo, la colaçión onde el iudgado d´aquel anno fuere, déle iuez, tal que sea sapient y entendudo de partir el derecho del tuerto, e la uerdad de la mentira". También, "...tod aquel que el iudgado quisiere auer por fuerça, non sea iuez ni alcalde"¹¹⁰.

Alcaldes y juez debían tener casa poblada en la villa y caballo propio al menos desde el año anterior a ser elegidos; es decir, debían ser caballeros. Al no haber acuerdo para la elección "...el iuez e los alcaldes del anno pasado escóianlo echando suertes sobre V omnes de aquella collaçión ondel iudgado a de seer, e aquellos que sean buenos e sabios, assí conmo es dicho desuso. E aquél a qui la suerte cayere sea iuez e no otro". Ante todo el pueblo y concejo, tanto alcaldes como juez, escribano, sayón y almotacén, debían hacer juramento de no quebrantar el fuero y actuar en consecuencia sin dejarse influenciar por ninguna circunstancia¹¹¹. No obstante, como hemos visto, Sancho IV ordenaría que fuese el propio rey quien les tomase juramento una vez elegidos.

Respecto a su función, "...en el día del uernes, en la cámara de los alcaldes otra cosa non fagan sinon dar iuyzios e tomar firmas, e dar plazos a aquellos que firmas ouieren de reçebir; en otro día de uernes sean iuradores... Si el iuez o los alcaldes el iuzio de la cámara o de la carta de I día en otro lo allongaren, pechen la demanda por la qual fue la pleytesía, si non por cosa que en la carta non fuere. Aquesto es establezido, que los querellosos todos puedan auer derecho en el día del uernes. E mandamos que la egualança de los lidiadores sea fecha en el día del sabbado e non en el día del uernes... E de mientre que los alcaldes en na cámara souieren, non los denueste ninguno, no los riepte ni los desmienta ninguno sobr´el iuyzio. E qui esto fiziere peche XL mençales".

Tampoco el señor de la villa podía entrometerse en estos asuntos, "...más el sennor d´Alarcón en la cámara de los alcaldes non entre quando a él ploguiere. E de mientre que el sennor fuere en na cámara non iudgue ninguno. E si iuez o alcalde iudgare en na cámara, el sennor estando delante, peche la demanda al querellosos por la qual el iuyzio fuere dado. Aquesto es estableçido, que por uentura el iuez o los alcaldes por miedo o por uergüença del sennor non iudguen tuerto"¹¹².

¹¹⁰ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 288-289.

¹¹¹ *Ibidem*. Pág. 290.

¹¹² *Ibidem*. Pág. 380-381, 383 y 385.

Los alcaldes estaban también encargados de determinar los terrenos comunales como caminos y ejidos, cuya oclusión por cualquier vecino era castigada con una pena de diez maravedís¹¹³. Recibían la cuarta parte de las penas pecuniaras (*calonnas*) de los que cometían algún delito, cantidades que debían dedicar a la reforma y mantenimiento de los muros de la villa¹¹⁴.

Cuando había de ir en hueste con el rey, el concejo estaba obligado a poner en cada colación encargados de velar por ellas durante esta ausencia, "...pongan en cada una collación ueladores que de noche e de día uelen... e finquen II alcaldes iurados con el iuez fechizo, el que el iuez annal en su boz ouiere dexado"¹¹⁵. Además al regreso de la hueste, "...los alcaldes y el iuez ayan cada IV morauedís, si la hueste fiziere buena ganança. Que si poco fizieren ayan cada II morauedís e non más. E si la hueste non fiziere ganança ninguna, non ayan nada"¹¹⁶.

Los honorarios del juez eran de "...LX mençales, e páguelos el conçeio, e tome el sietmo de las quintas todas"¹¹⁷. Las *quintas* eran la quinta parte de lo obtenido en un botín y que se daba como tributo al rey, y que como vemos, en el caso de Alarcón, quedaban para el juez. El fuero expresa claramente que "...por uoluntad es dicho que el conçeio d'Alarcón nunca l'a de dar al rey, ni a sennor ni a otro, por fuero e por derecho. Franco lo fago de toda premia real e de sennor e de todo tributo e de toda fazendera"¹¹⁸. No obstante el concejo de la villa determinó en su día el destino de esas *quintas*: "...Maguera que el fuero manda que todas las quintas aya el iuez, nos los de la uilla d'Alarcón, de consentimiento e por mandado de nuestro sennor el rey don Alfonso, auemos por costumbre e por fuero que las parta con los alcaldes; e de la parte de los alcaldes aya tanto como uno de los alcaldes; e del escriuano de conçeio aya tanto como I de los alcaldes"¹¹⁹.

También, respecto a los alcaldes, "...el conçeio dé a cada unos de los alcaldes X morauedís por el seruicio que al conçeio ouieren fecho"¹²⁰.

¹¹³ *Ibidem*. Pág. 111.

¹¹⁴ *Ibidem*. Pág. 247.

¹¹⁵ *Ibidem*. Pág. 419.

¹¹⁶ *Ibidem*. Pág. 442.

¹¹⁷ *Ibidem*. Pág. 294.

¹¹⁸ *Ibidem*. Pág. 295.

¹¹⁹ *Ibidem*. Pág. 556.

¹²⁰ *Ibidem*. Pág. 303.

Por su parte, el escribano o notario de la villa “...es el segundo del iuez e de los alcaldes; por el segundo es de dezir dél. El notario sea fiel en el libro leyer y en cuenta de conçeio, y en el padrón de conçeio, e siempre lo tenga qual de los iurados lo reçibiere. Cúriese que en libro de los iuyzios que non raya en él alguna cosa sin mandamiento del rey o de todo el conçeio. E las cuentas del iuez o de los alcaldes fielmente las tenga e non faga en ellas enganno. El notario, si aquestas cosas que son dichas fielmente las curiare, déle el conçeio XL moraue-dís e I moro, quando el conçeio hueste fiziere, si alguna cosa ganare”. La pena que podía recibir este empleado por falsedad o engaño en su labor llegaba incluso a la amputación corporal, “...táienle el pulgar diestro, y el danno que fiziere péchelo duplado”¹²¹.

El almotacén era el encargado del control de pesas y medidas de los productos que se trasegaban. Sus honorarios eran cobrados de la sexta parte de las multas que impusiese, “...esta calonna sea partida en tres partes: el I^a parte parta el almotacén con el querelloso; las II partes sean del conçeio”, destinadas éstas para cerrar los *forados* (portillos) de la villa¹²².

Los andadores, bien en concejo o en la cámara de los alcaldes, también debían prestar juramento de fidelidad al concejo y salva de la honra del rey¹²³. “...Los andadores deuen hir en todos los mensaies de conçeio e do el iuez e los alcaldes los enbiaren, que ellos en todas cosas son tenudos de ondrar e de obedecer a iuez e a los alcaldes. E por fuero, I de los andadores, de mannana fata la noche, delante el iuez sea. Los andadores iustiçien los malfechores e curien los presos que el iuez touiere por alguna culpa d’ellos. Todos los andadores deuen seer en na cámara, en el día de viernes, prestos... El conçeio dé a los andadores por soldada de su lazerio I^a ochaua de todos los herederos de cada unos e todos los menestrales que ouieren XX moraue-dís o den arriba, sacados los caualleros e los aportellados”¹²⁴.

El corredor, intermediario en los tratos de compraventa y “...que los alcaldes ouieren estableçido, primero iure fieldat en na cámara de los alcaldes. E, fecha la iura, si de falsedat o de furto uençido fuere, fata V mençales táienle las oreias; e fata X aya sacado el oio diestro; e fata XX aya saccados amos los oios; de XX arriba sea despennado”. Respecto a sus honorarios, “...de cada marauedí

¹²¹ *Ibíd.* Pág. 302-303.

¹²² *Ibíd.* Pág. 305.

¹²³ *Ibíd.* Pág. 292.

¹²⁴ *Ibíd.* Pág. 308 y 311.

aya I dinero de las cosas que uendiere...Si moro uendiere o alguna heredad, aya medio mençal; si cauallo, aya VIII dineros; si asno o buey, aya IV dineros”¹²⁵.

Por último, “...el sayón pregone el conçeio, por mandamiento del iuez e non d’otro, III vegadas en amas las plaças. E pregone los plazos de la puerta del iuez. E pregone todo aquello que los alcaldes mandaren, sacado conçeio e los plazos a la puerta del iuez. E pregone todas pérdidas por querellosos que a él uinieren e todo aquello que fallado fuere”. Además de pregonar las almonedas del botín que traía la hueste, este empleado percibía: “...del almoneda, si bestia caballar uendiere, tome IV dineros; de buey o asno aya II dineros; de moro aya I^a meaia e non más; e si de algún pregonamiento más tomare, peche I morauedí”. Por una bestia perdida que apareciere tras su pregón, podía cobrar dos dineros. Por un moro igualmente encontrado “...tome IV dineros, si fuere uezino o de término d’Alarcón; e si el moro non fuere de término, aya I mençal. E de las otras cosas aya a ssegunt de la cuenta de I morauedí, tome I^a meaia. El sayón aya del conçeio en soldada, en cabo de su anno, XX mençales”¹²⁶.

2.4.2.- *La justicia local.*

Como ya expresamos al tratar del concejo y las colaciones en que estaba dividido, alcaldes y jueces eran encargados de impartir justicia los viernes en la llamada cámara de los alcaldes, compuesta por un juez y cuatro alcaldes. No obstante podía darse algún pleito en que fue necesario que “...entramas las partes auenidas fiçieron reyes, según fuero de Alarcón manda, que librasen esse pleyto assí conmo el rey lo podríe librar”¹²⁷, tal y como ocurrió en 1285 entre el caballero de Alarcón Fernán Ruiz y el concejo del Castillo de Garcimuñoz, en que fue necesario que *fiçieran reyes* Domingo Núñez, alcalde por el rey en Huete y Alarcón, el vicario de Huete y un tal Miguel Martínez, condenando a los del Castillo a pagar 400 maravedís; ya que estos últimos “...a vando fecho a campana repicada, que vinieron de çient e çinquenta homes arriba, e de trescientos ayuso, e que’l mataran doze bueyes en vn ero, e que’l sacaran seis homes de la labor. E que todo esto que lo fiçieran sobre tregua. E pidíe que’ s parasen a la pena que el fuero manda”¹²⁸.

Los días o temporadas (festivas o laborales) llamadas *ferias* (que no tienen nada que ver con las ferias comerciales) era obligatorio abstenerse de entablar y resolver cualquier tipo de pleitos. “...Mando que, por dado o soltado seya

¹²⁵ *Ibidem*. Pág. 312-313.

¹²⁶ *Ibidem*. Pág. 314-315.

¹²⁷ SUÁREZ DE ALARCÓN, A., *op. cit.* Pág. 56.

¹²⁸ *Ibidem*. Pág. 56.

a los querellosos pendrar a ssus depdores e aplazar. Son días e horas e tiempos en los quales no a ninguno a pendrar ni aplazar a otro: De los días en todos los domingos non pendren ni aplazen. Ni en día del mercado, por el coto del mercado. Ni el día de Naudat, ni el día de cabo d'anno, ni el día de Apparizione Domini, ni el día de Resurrección, ni el día de la Ascensión, ni en la fiesta de Cinquesma. En estas VI fiestas, ni en sus ochauas, non es dado a ninguno de pendrar"¹²⁹. Ni el día de Sant Iuhan Baptista e de Sancta María de mediado Agosto, e de Sant Miguel. En estas fiestas, ni contra otra razón: En el día del ayuno después de çena, nin en los otros días ante de las misas maytinales, nin después de biésperas de las eglecias parrochiales. En estos días ni en estas horas todo aquél que pendrare, peche V sueldos; e aquel que al pendrador pennos defendiere, non peche calonna"¹³⁰.

"...Por fuero estableçemos el tiempo de Quaresma por ferias del primer domingo de Quaresma fata el uíernes de las ochauas de Pasqua de Rresurrección, que ninguno non pendre en estos auandichos días, nin enplazen a la puerta del iuez, ni a la cámara al día de los uíernes. Mas, por hermandat de otra uilla, o por desonrra de cuerpo de omne o de muger, o por soldada de alquilado o por depdo de pan o de uino, plazos sean tenidos por estas cosas.

E son ferias en tiempo del agosto, en los quales plazos o de pendras es de dexar que ni pendren ni aplazen, sacada danno de mies o de otras simienças. E sacadas las cosas todas de era o de riego o de desonrra de cuerpo o de hermandat. Los días d'estas ferias estableçemos de la fiesta de San Pedro fata el postrimero día de uíernes del mes de Agosto. E son días de ferias del tiempo de las uendimias, en los quales non deue omne pendras, sacado en las cosas que pertenesçen a las uendimias, assí como son cuéuanos e canastas e carrales e tinas e otras cosas d'éstas semejantes. Estableçemos ferias de las uendimias de la fiesta de Sant Miguel fata el primer día del mes que entrare"¹³¹.

Respecto a las penas impuestas, Manuel Riu cuando trata sobre el fuero de Cuenca, origen del de Alarcón, señala que da la impresión de tratarse de una sociedad muy violenta en la que la ley trata de cortar de raíz mediante duros castigos cualquier infracción, lo cual hizo que se desarrollara una casuística pormenorizada en la que el legislador trataba de atar todos los cabos. Es por lo que

¹²⁹ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 401.

¹³⁰ *Ibidem*. Pág. 402.

¹³¹ *Ibidem*. Pág. 403-404.

aflora el impacto del viejo derecho germánico y el del romano cristianizado, planteándose la duda de si fue realmente así esa sociedad¹³².

Aparte de las penas pecuniarias que hemos ido observando, también se han señalado algunas de tipo corporal como amputación de dedos, orejas, etc. Otras, relativas a homicidios, dependían de quién fuese el homicida y de quién el muerto: "...Et tod omne de otra uilla que en Alarcón fiziere homiçidio, sea despennado e no le uala yglesia, ni palaçio, ni casa d'orden, maguer que el henemigo sea muerto ante que Alarcón fuesse presa o depués que fues presa Alarcón"¹³³. "...Et todo omne estranno que en todo término d'Alarcón firiere o matare omne nenguno, o con bando uiniere e fuere hý ferido o muerto, non peche calonna el matador. Si por uentura el estranno que non fuere del término fieriere o matare alguno, peche la calonna que fiziere duplada al fuero d'Alarcón e el danno otro tal. Si por uentura otros algunos de sus uezinos fueren delante e non ayudaren a ssu uezino, cada uno de los que hý estudieren peche C morauedís al iuez e a los alcaldes e al querelloso"¹³⁴.

No obstante, también es posible observar la presencia del "juicio de Dios" en el fuero, como elemento probatorio de la inocencia de un individuo. Este recurso aparece en los fueros conquenses aplicado a las mujeres para determinar la veracidad de situaciones de aborto voluntario, actuar como alcahuetas, acusar a algún hombre de estar preñadas por él, hacer maleficios y hechicería, o matar al marido. Para determinar la culpabilidad en esos casos se les aplicaba el hierro caliente; si no les quedaban restos de quemaduras eran creídas, en caso contrario eran quemadas vivas como castigo.

"...Mas el fierro que es pora fazer iustiçia a de auer IV pies, algún poco altos que aquella que a ssaluarse ouiere, que pueda meter la mano deyuso del fierro. E aya el fierro en luengo I palmo, e en ancho II dedos. E aquella que el fierro tomare, liéuelo IX pasos, e muy a passo e muy quedo póngalo en tierra. Mas primero sea bendicho el fierro del clérigo missa cantano.

El iuez y el clérigo callienten el fierro; e demientre que ellos calentaren el fierro, non se allegue ninguno al fuego que faga algún mal fecho. E aquella que a de tomar el fierro primero sea escodrinada e catada que non tenga algún mal fecho. Después laue sus manos e tome el fierro. Después que el fierro ouiere tomado, el iuez cúbrale las manos luego con çera; e sobre la çera póngales estopa o lino, e después átele bien las manos con I panno. Aquesto fecho, adúgala el iuez a ssu casa, e después de III días, si la mano fuere quemada, sea quemada

¹³² RIU, M.: *Agricultura y ganadería en el Fuero de Cuenca. Cuenca y su territorio en la Edad Media*. C.S.I.C. Madrid-Barcelona, 1982. Pág. 169.

¹³³ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 89.

¹³⁴ *Ibidem*. Pág. 90.

ella o suffra la pena que es aquí iudgada. E aquella muger tome el fierro que fuere prouada por alcahueta o con V varones fornigada. El otra muger que de furto o de homicidio o de ençendimiento fuere sospechada, iure o dé lidiador, assí conmo es fuero”¹³⁵.

2.5.- La caballería villana o popular de Alarcón.

Desde el momento de la concesión del fuero encontramos en Alarcón a los caballeros villanos, o de origen no noble, que habían de servir con el caballo y las armas al rey o a la villa. Como señala Julio González¹³⁶, se les eximía de pechos y servicios por su obligación militar, determinándose como condición la posesión de caballo y su valor, obligación de vecindad y la determinación del tipo de armas que habían de portar. Así, el tal fuero establecía “...loriga, yelmo, brafuneras, lança, escudo y espada e cuchillo. Estas mismas armas aya el peón, sacada la espada”¹³⁷.

En 1256 Alfonso X el Sabio otorgaba privilegios a los caballeros aguisados de Alarcón:

“...Et mando que los caualleros que tovieren las mayores casas pobladas en la villa, con mugieres e con fijos, e los que non ovieren mugieres, con la conpañnia que tovieren, desde ocho días ante de Navidaz fasta ocho días después de çinquaresma tovieren cauallo e armas, el cauallo de trenta marauedís arriba, e escudo, e lanza de fierro, e espada, e loriga, e braxonerias e perpunte, que sean escusados de pecho. E por los otros heredamientos que touieren en las otras villas de nuestros rregnos que no pechen por ellos. E que escusen sus paniaguados, e sus iueros, e sus molineros, e sus ortelanos, e sus pastores que guardan sus yeguas e sus ganados, e sus amos que criasen a sus fijos. Estos escusados que ouieren si cada uno ouiere valía de çient marauedís en mueble o en rraíz en quanto que ouieren, o dent aiuso, quel puedan escusar. Et si ouieren valía más de çient morauedís quel non puedan escusar e que peche al rrei.

Et quando el cauallero muriere, e ficare su mugier, mando que aia aquella franqueza que ante su marido mientras que touiere bibdedat. E si casare con cauallero que tenga cauallo e armas, así conmo sobredicho es, que aia su franqueza conmo los otros caualleros. Et si casare con pechero, que peche. Et si la bibda fijos ouiere con su marido que non sean de edat, sean escusados fasta que

¹³⁵ *Ibíd.* Pág. 228-229.

¹³⁶ GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla La Nueva...*, op. cit. Vol. II. Pág 156.

¹³⁷ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 361.

sean de edat de dizeséis annos. Et si, de que fuesen de edat, touieren cauillos e armas e fiçieren fuero conmo los otros caualleros, que aian su onrra e su franqueza así conmo los otros caualleros, et si non, pechen...

Otrosí mando que los caualleros que puedan façer prados deffesados en las sus heredades conoçidas para sus bestias e para sus ganados. E estas deffesas que sean guisadas e con rrazón porque non venga ende danno a los pueblos.

Et demás desto les otorgo que el anno que el conçeio de Alarcón fuere en hueste por mandato del rrei, que non pechen marçadga¹³⁸ aquellos que fueren en la hueste...

Et otrosí, mando que los sietmos que solíe auer el iuez, segunt su fuero deçía que aian la meatad los caualleros que estouieren guisados de cauillos e de armas, así conmo sobredicho es; e la otra meatad el iuez e los alcaldes¹³⁹. Esto último supondría una pérdida para jueces y alcaldes pues, según vimos, el fuero establecía que los sietmos de las quintas correspondían a estos cargos concejiles¹⁴⁰. Respecto a las exenciones tributarias de los caballeros, también, en 1256, el rey Sabio las hacía extensibles a los clérigos de la villa, "...Otrosí, mando que todos los clérigos que son moradores dentro en la villa de Alarcón, que sean escusados, así conmo los caualleros escusados"¹⁴¹.

El propio concejo podía hacer concesiones a los caballeros, como la de 1257, en que "...conmo nos el conçeio de Alarcón, entendiendo que es seruiçio de Dios e pro de nuestra tierra, damos e otorgamos a los caballeros de Talayuelas defessa de monte e de coneio con todo su término, assí conmo parte con Vzero e con Olivares, e per somo de la Serreçuela de Villaverde, e salle a la Carrasca Fermosa, e assí conmo parte con Mezquitas e sale al moión que está en el Çerriello Rubio, çerca de Mezquitas"¹⁴².

También, en 1293, Sancho IV les otorgaría otros privilegios tributarios, "...otrosí, les otorgamos que aian la entregas de los christianos e de los iudíos de Alarcón e de su término. Otrosí, tenemos por bien que aian sus apaniaguados,

¹³⁸ Marzazga. Tributo pagado en el mes de Marzo. Similar a la martiniega.

¹³⁹ B.N. Mss.13.124. Fols. 66r^o-67v^o y 87r^o-88v^o. A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 699/2 (Traslado autorizado hecho en 1743 sobre el original de Alfonso X).

¹⁴⁰ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 556.

¹⁴¹ B.N. Mss.13.124. Fols. 66r^o-67v^o y 87r^o-88v^o. A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 699/2 (Traslado autorizado hecho en 1743 sobre el original de Alfonso X).

¹⁴² SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Págs. 53-54.

aquellos que ouieren menester, et que sea cada vno de quantía de seisçientos maravedís”¹⁴³.

2.5.1.- *La caballería popular y la hueste.*

Las tres modalidades que presentaba la guerra, y en las que debía intervenir la caballería, eran la hueste, el fonsado y el apellido. El fonsado fue el término que se aplicó a la guerra ofensiva de expediciones contra el enemigo pero de menor importancia que la hueste. Esta última suponía un ejército formado con motivo de una gran empresa ofensiva o defensiva, en la que tomaban parte a la vez tropas del concejo, señoriales y reales¹⁴⁴.

Cuando el concejo de Alarcón formaba hueste para servir al rey, el señor de la villa “...con el iuez e los alcaldes guíe e castigue la hueste y ellos sean guiadores e los que ellos mandaren”¹⁴⁵. Ya expresamos en otro lugar que debían quedar dos alcaldes jurados y un juez sustituto o “fechizo” para defender la villa. La hueste pues, era conducida junto con el tal señor de la villa, por caballeros villanos que lo eran jueces y alcaldes, sin cuya condición de poseer caballo no podían ser nombrados, como vimos, en sus cargos.

No todos los caballeros formaban parte de esta expedición. Los que eran apartados por mandado del concejo *ayan sendas cauallerías de la hueste*, pero los que se quedaran, sin orden del tal concejo, debían pagar dos maravedís, no estando enfermos o fuera del término¹⁴⁶.

El señor de cada casa debía ir en hueste; si era viejo podía ser reemplazado por un hijo o un sobrino u otro *poderoso que sea de su casa*, pero nunca por un mercenario¹⁴⁷.

Respecto al beneficio obtenido con el botín, podía ser parte o ración. Caballeros, peones y ballesteros debían llevar una serie de armas para recibir mayor o menor cuantía: “...El cauallero que en huest escudo e lança hy espada non leuare, media parte aya.

El peón que lança e pediero o porra non leuare, non tome nada.

¹⁴³ B.N. Mss.13.124. Fols. 71r^o-73r^o. También en A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 126/1 (Traslado autorizado hecho en 1688 sobre el original de Sancho IV).

¹⁴⁴ CABAÑAS GONZÁLEZ, M^a D.: *La caballería popular en Cuenca durante la Baja Edad Media*. Madrid, 1980. Págs. 34-35.

¹⁴⁵ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 425.

¹⁴⁶ *Ibidem*. Pág. 421.

¹⁴⁷ *Ibidem*. Pág. 421.

El ballestero peón que arco o ballesta leuare con II cuerdas e C saetas, tome media parte. Por otra non tome nada. El ballestero de cauallo que arco o ballesta leuare con II cuerdas e con CC saetas, tome parte éntrega, e por otra non tome ninguna cosa”¹⁴⁸.

También el atuendo guerrero podía incrementar los beneficios, “...lóriga con yelmo aya éntrega parte; e lorigón con carriello aya éntrega ración. El capiello por sí aya quarta parte de éntrega ración. La cadena con CC leras aya éntrega parte. A ssegunt d’ esta cuenta tome aquello que menos ouiere”¹⁴⁹.

Los caballeros adalides eran los encargados de guiar las cabalgadas de la hueste. “...Todo guiador o adalil, si conoçido fuere, tome dos partes. E aquel que en la hueste tala uedare, pierda su suerte e peche X marauedís”¹⁵⁰. “...El adalil que caualgada guiare tome II partes si fuere I solo. Que si muchos adalides fueren en la caualgada, sendas cauallerías ayan, si no aquello que por plazer les dieren. E los adalides coian las séptimas e rrespondan con ellas al iuez”¹⁵¹. Eran, pues, también encargados de hacer el reparto del botín, “...los adalides partan las raciones e las partes de los caualgadores, e ellos sean iuezes de aquellos que contendieren sobre alguna cosa”¹⁵². No podían ir en hueste ni tomar ración los mozos ni las mujeres¹⁵³.

Una vez reunida la tropa, antes de partir, los alcaldes y el juez habían escogido de cada colación a los talayeros u oteadores, “...que ayan buenos caualllos. E si el iuez o los alcaldes uieren a alguno que tiene mal cauallo, o él que sea flaco o que non sepa de batalla, sáquenlo e pongan otro en su lugar”. Estos talayeros tenían de soldada “...sendos bueyes ó IV marauedís cada uno, aquello que a ellos más ploguiere”. Si el botín era tan pobre que no les podían pagar lo estipulado, recibían dos maravedís. Si no capturaban nada, nada recibían estos oteadores¹⁵⁴. Por tanto los talayeros también pertenecían a la caballería popular o villana.

Cuando se paraba a repostar y descansar, la mitad de la milicia podía hacer una incursión rápida o *algara* contra el enemigo, quedando la otra mitad a la zaga. Quienes fueren a la *algara* obtendrían la sexta parte del posible botín.

¹⁴⁸ *Ibidem*. Pág. 422.

¹⁴⁹ *Ibidem*. Pág. 423.

¹⁵⁰ *Ibidem*. Pág. 437.

¹⁵¹ *Ibidem*. Pág. 443.

¹⁵² *Ibidem*. Pág. 445.

¹⁵³ *Ibidem*. Pág. 423.

¹⁵⁴ *Ibidem*. Pág. 424.

Además, "...todas las collaciones den II quadrelleros que partan la preda y, en el día de la partición, que fielmente den a cada uno su parte"¹⁵⁵. Las bestias de la zaga que fueren perdidas o heridas por los moros *el algara las refaga d' esta seysma*¹⁵⁶.

Dividida la hueste, para su organización en cuadrillas dirigidas por cuadrilleros, las cabalgaduras debían estar en poder de estos últimos, del juez y de los alcaldes, procurando que fuesen bien cuidadas. Además los tales cuadrilleros se encargarían de "...los llagados e los enfermos e los uieios e los desflaquidos de toda la hueste, e denles bestias que los lieuen fata el día de la partición"¹⁵⁷. Una vez llegado el día del reparto, *primero leuanten las bestias e las llagas*, es decir debían primero enmendar los animales perdidos y los heridos, *después sietmen*. Según el fuero de Alarcón, tanto los caballeros como los peones, juntos o en solitario, participaban en la séptima parte del botín, *el sietmo*¹⁵⁸; a diferencia de lo establecido en el de Cuenca, en que caballero y peón juntos participaban en la sexta parte, los caballeros solos en la quinta y los peones solos en la séptima¹⁵⁹. La enmienda de un caballo perdido en la hueste se valoraba en 60 maravedís, las otras bestias no más de 20 maravedís cada una. Los asnos *non ayan ningún refazimiento, mas ayan raciones assí conmo cauallos*¹⁶⁰. El propio rey Sancho IV confirmaba al concejo de Alarcón en 1293 "...tenemos por bien que cada que fueren en hueste e se les murieren los cauallos o ge los mataren, que ge los peche según su fuero manda"¹⁶¹.

Respecto a las heridas el fuero establecía que quien "...hueso quebrado ouiere, aya XX mençales. E qualquiere otra llaga aya V mençales. Estas son las emiendas assí de los omnes conmo de las bestias que llagas ouieren"¹⁶².

También en la hueste iban pastores que ponía cada colación. Pastores y guardianes de cautivos recibían el día de la partición *sendas oueias, quales ellos escogieren*¹⁶³. Además, "...los alcaldes, con los quadrelleros, den carne del ga-

¹⁵⁵ *Ibidem*. Págs. 426-427.

¹⁵⁶ *Ibidem*. Pág. 430.

¹⁵⁷ *Ibidem*. Pág. 428.

¹⁵⁸ *Ibidem*. Pág. 429.

¹⁵⁹ VALMAÑA VICENTE, A.: *El Fuero de Cuenca*. Ed. Tormo, Cuenca 1978. Pág.226.

¹⁶⁰ ROUDIL, J., *op. cit.* Pág. 430.

¹⁶¹ B.N. Mss.13.124. Fols. 71r^o-73r^o. A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 126/1 (Traslado autorizado hecho en 1688 sobre el original de Sancho IV).

¹⁶² ROUDIL, J., *op. cit.* Pág. 431.

¹⁶³ *Ibidem*. Pág. 432.

nado robado e de los bustos a toda la hueste, en igualmente a todas las collaçiones, e al senyor d'Alarcón. Si alguno otra guisa tomare carne, aya taiadas las oreias"¹⁶⁴.

El pendón de Alarcón también recibía remuneración por ser llevado en la hueste "...e la senna de conçeio aya duplada la raçión, e aquestas partes reçíbalas el iuez. Mas si la senna de otro conçeio, o de otro senyor, tomare más raçiones, tantas aya la senna d'Alarcón; e destas aya el iuez las II, las otras sean de conçeio"¹⁶⁵.

Quienes se excusaban de ir a la hueste debían contribuir económicamente. Los caballeros de Alarcón que fueron en hueste a Murcia con don Juan Manuel en el año 1294, recibieron el dinero correspondiente de los excusados de los distintos lugares y aldeas del término. En Noviembre de ese año se da la relación de caballeros, lugares y cantidades relativas al caso, "...Martín Roys e Fferrand Peres, cogedores de los marauedís de los excusados de Alarcón, que auien de auer los caualleros de Alarcón que ffueron a tierra de Murçia con don Iohan, ffiio de don Manuel, en este anno sobredicho, vinieron a cuenta ante el obispo de Tuy et don Tello, justiçia de casa del rrey. Dixo Martín Roys que fuera cogedor por él Iuan Garçía, su yerno. Et dixieron que montauan los marauedís de la paga deste Martín Roys et de Fferrand Peres, los sobredichos, XXX mil marauedís; los quales auien a partir por los caualleros de Alarcón"¹⁶⁶.

El tal yerno del dicho Martín Ruiz recaudó quince mil maravedís, expresando, "...ante el obispo et ante don Tello, que estos XV mill marauedís et quarta que montó la su parte, que les diera et que los pagara a los caualleros et a los ballesteros que fueron a la uste, et a los que ffincaron en guarda de la uilla"¹⁶⁷. El propio Martín Ruiz participó en tal la hueste y cobró 800 maravedís (el que más de los caballeros de su grupo); 720 Fernando Ibáñez, Vicente Pérez, García Martínez, García Sánchez, Juan García, Ramiro Martínez, Clemente Sánchez (capellán) y *la senna* (el pendón); 520 Velasco Gil, Gil Pérez (hijo de Vicente López), Simón García y Juan Díaz; 420 Álvar Gómez y Xemén Pérez; 320 Pedro López, Adán López, Estéban Pérez, Álvar García (hijo del arcipreste), Gómez Martínez, Tomás Gómez, García Gómez, don Gil (hijo de Gil de Valera), Gil Pérez de Meliar, Lope Martínez de Heredia, García López, Ramiro y García Facúndez. No cobró nada el caballero Vicente Ruiz que había enviado a su hijo en su puesto. Además de estos 28 caballeros "...dis que dio a los balesteros, que

¹⁶⁴ *Ibidem*. Pág. 434.

¹⁶⁵ *Ibidem*. Pág. 436.

¹⁶⁶ A.H.N. Códices. Libro 985, fols. 69rº-70vº. Publicado por LÓPEZ DAPENA, A., op. cit. Págs. 440-445.

¹⁶⁷ *Ibidem*.

diz que son XXVI, a cada vno XXX maravedís”. Quedaron para guardar la villa, según fuero, Martín Gil, Pedro Martínez, Martín Gascón y Gil Álvarez, que recibieron 100 maravedís cada uno¹⁶⁸.

De otros lugares también del término, recaudó el otro cogedor, Fernando Pérez, *XII mil et DLXLI maravedís más quarta*. El caballero Álvar García recibió 800; 720 don Adán (el adalid), don Gil Martínez, Ruy Sánchez (*la senna*) y el propio Fernando Pérez; 700 Martín Sánchez; 650 Miguel Pérez de Orrios y don Berenguel; 620 Pascual Pérez; 600 Miguel Pérez Ojea; 420 Domingo Pérez, Gil Velázquez, Ruy Díaz y Pascual Pérez (hijo de Juan Pascual); 320 Gonzalo Martínez, Juan Martínez, Juan Martínez (hijo de don Salvador), Asensio Pérez, Benito Pérez (hijo del adalid), Ruy Pérez y Clemente Pérez; 200 Gil Pérez de Ojea, Martín Domínguez y Elías Martínez; 100 Martín Pérez del Amerech. Además de estos 25 caballeros, se dieron 100 maravedís a Juan Fernández, Marcos García, Pedro Sánchez y Benito Pérez que habían quedado para guardar la villa. El pregonero recibió 60 maravedís¹⁶⁹.

Estos dos cogedores habrían pagado, pues, a los servidores de la hueste *XXVII mil XI maravedís más terçia*. Quedaban todavía pendientes “...II mill DCCCCIXCVIII maravedís et quarta. Destos dixieron que yasien en la tierra por coger, II mill CXXIX maravedís medio”¹⁷⁰. Son cifras más o menos aproximadas, por cuanto al hacer el recuento matemático no coinciden exactamente.

No obstante el reparto hubo de modificarse al haber quedado caballeros sin cobrar nada. Por cuanto el 14-XI-1294, desde Valladolid, el rey Sancho IV se dirige “...a uos Diego Martínez, de la nuestra Cámara, e a Lope Martínez, alcayat del castiello de Alarcón por don Tello, justizia mayor de nuestra casa, salut e graçia.

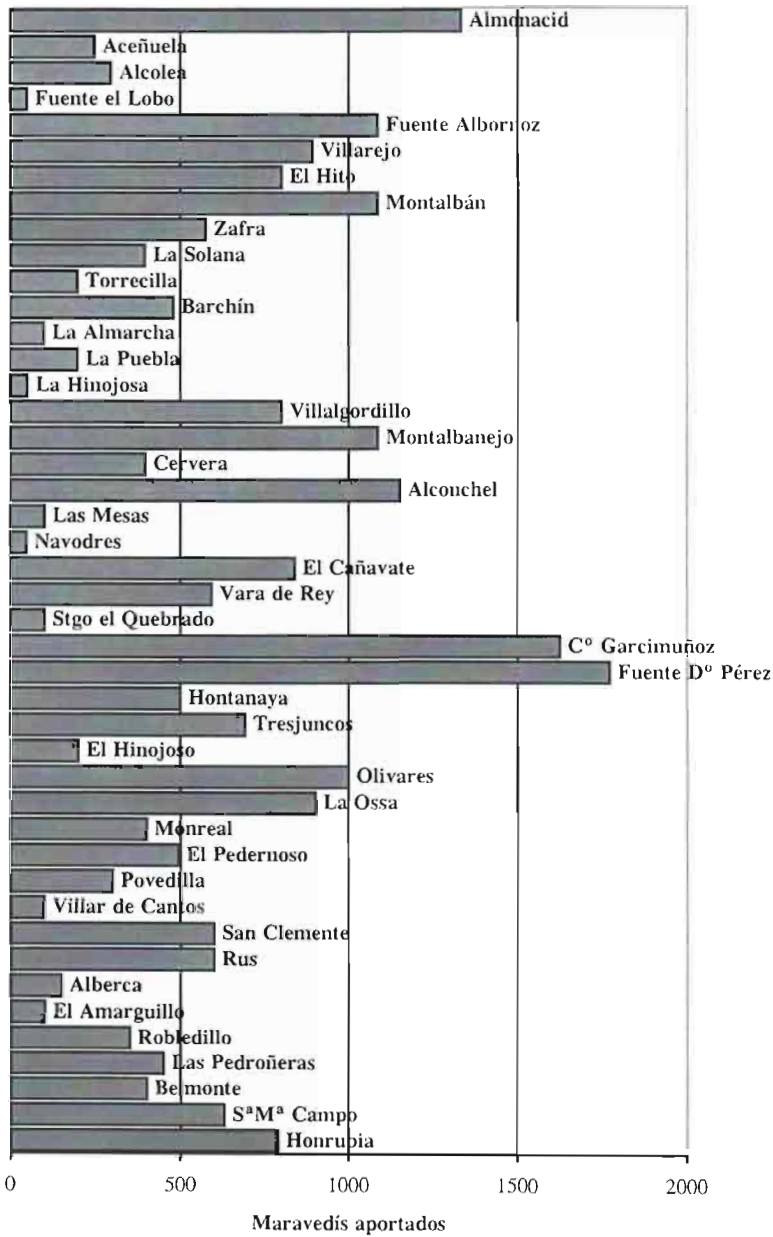
Ssepades que Martín Roys e Fferrán Peres, caualleros de Alarcón, uinieron a nos a darnos cuenta de los maravedís que derramaron et cogieron en término de Alarcón para dar a los caualleros que ffueron a tierra de Murçia en nuestro sseruicio, con don Iuan, ffiio del inffante don Manuel. E diéronnos cuenta, que derramaron et cogieron del dicho término, treynta mill maravedís de la moneda de la guerra, et ge lo dieron a caualleros et a ballesteros que ffueron a la hueste con el dicho don Iohan. Et que auíe ý otros cavalleros que auíen sseruido en la hueste et auíen auer los maravedís que les ffueron puestos, et que les non auíen auido.

¹⁶⁸ *Ibidem*.

¹⁶⁹ *Ibidem*.

¹⁷⁰ *Ibidem*.

Cantidades que pagaron los excusados de la tierra de Alarcón a los caballeros que fueron a la hueste con don Juan Manuel en 1294¹⁷¹.



¹⁷¹ Fuente: A.H.N. Códices. Libro 985, fols. 69rº-70vº.

E sobresto tenemos por bien que de los treynta mil marauedís que ellos cogieron et derramaron, asý conmo ssobredicho es, de tomar ende quatro mill et quinientos marauedís de la moneda sobredicha para dar al inffante don Hanrique, mio ffiio, et a don Tello, ssegund que enbiamos mandar por otra nuestra carta.

Et los dichos Fferrán Peres et Martín Roys, porque uos mandamos, vista esta nuestra carta, que los veynte e V mil e quinientos marauedís que ffincan para conplimiento de los treynta mill marauedís, que los padronéis a los caualleros e ballesteros que ffueron en nuestro sseruiçio con el dicho don Iuan, amos en vno o qualquiere de uos, ssegund el alarde que ffue ffecho en Lorca, et sea conusco en lo partir Iohan Domingues, nuestro escriuano, así como entendiéredes que es de derecho.

E la partiçión ffecha, así conmo sobredicho es, los caualleros que touieron dineros, más de quanto ouieren auer, ffacedles que entreguen a los otros caualleros et ballesteros que los an de auer. E si lo ffaser non quisieren, tomad tanto de sus bienes et vendetlos luego porque entreguedes a los caualleros et ballesteros que los an de auer. E non ffagades ende al por ninguna manera, ssinon a los cuerpos. Et a lo que ouiésedes nos tornaríamos por ello. E si, para esto conplir, menester ouiéredes ajuda, mandamos al conçeio de villa e de aldeas de ý de Alarcón que uos ayuden, sso pena de çient marauedís de la moneda nueua a cada vno, porque se cunpla esto que nos mandamos”¹⁷².

2.5.2.- *Los caballeros y el apellido.*

El apellido era el ejército reclutado con la finalidad de defenderse contra un ataque por sorpresa del enemigo. También se llamaba así a la campaña militar con carácter solamente defensivo, generalmente limitada a la propia tierra o conçejo, estando obligados a acudir caballeros y peones a toque de pregón. El fuero de Alarcón establece claramente esa obligación, “...Et aquel que al apellido de de conçeio non ixiere, el cauallero peche II morauedís y el peón I morauedí. E aquel que apellido oyere e luego non siguiere la senna de noche o de día fata el lugar do la senna fuere, el cauallero peche II morauedís y el peón I morauedí, assí conmo es dicho”¹⁷³. Estaba exento de ir al apellido “...el cauallero que touiere su cauallo en alcaçer o cauallo matado touiere, non uaya en apellido”¹⁷⁴.

¹⁷² A.H.N. Códices. Libro 985, fols. 69r^o-70v^o. Publicado por LÓPEZ DAPENA, A., op. cit. Págs. 440-445..

¹⁷³ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 446.

¹⁷⁴ *Ibidem*. Pág. 447.

Por otro lado, la pérdida del caballo durante esta contienda debía ser sufragada por el concejo¹⁷⁵.

Los *estrannos* debían ir los primeros en el apellido, aunque el tal hecho de estar en primera línea les podía dar mayor derecho en el botín, ya que "...si por uentura los primeros apellidos fizieren desbarato alguno, e aquellos que postrimeros fueren non se açertaren en el desbaratar, non ayan parte en el guano que fiçieren los primeros, si non fuere a plazimiento d'ellos"¹⁷⁶. También estos expedicionarios podían obtener otros beneficios dentro de unos límites. Así, "...Los caualgadores d'Alarcón que ganado sagudieren a moros entre estos moiones: Villora, Yniesta, Ruch, Arboleta, Palomares, Ledina, Olmeda de las Piertegas, El Atalaya de Málaga, La Ropda, el Nido del Águila, Las Losiellas, El Robrediello, El Uillareio Rubio, Bezaiach, tomen de las ouieias el terçio e de las uacas otro tal. E si allende los moiones la sagudieren, tomen el diezmo de todo el ganado"¹⁷⁷. Por cada moro cautivo, mula o caballo, generalmente podían recibir *V mençales*. Sin embargo del ganado, caballerías y moros que consiguiesen en la toma directa de un castillo o villa no tenían por qué responder. Del ganado arrebatado desde el río Tajo hacia Alarcón, bien fuera más allá de los lugares expresados o más acá de ellos, los cabalgadores *ayan el quinto*¹⁷⁸.

2.5.3.- *La esculca y los caballeros villanos.*

La esculca era la guarda anual del ganado en los lugares que se señalarán o junta de ganaderos y pastores cada año para tratar asuntos relativos al cuidado y fomento de la ganadería. Para participar en ella era necesario tener un mínimo de cabezas de ganado. Así, "...el cauallero que C oueias ouiere, o de C arriba, tenga esculca, e assí sean por todo el anno. E qui esto non fiziere, móntenle las oueias. El cauallero que esculca touiere aya cauallo que uala XX morauedís, siquiere sea aldeano, siquiere çipdadano"¹⁷⁹.

El cuidado de la esculca variaba según la época del año. "...E la esculca assí deue seer tenida: los sennores de los ganados tengan esculca en el mes de Deziembre y en Henero y en Febrero y en na meytat de Março, dando de II bustos I cauallero, e de III greyes I cauallero. De la meytat de Março fata el día

¹⁷⁵ *Ibidem*. Pág. 448.

¹⁷⁶ *Ibidem*. Pág. 447.

¹⁷⁷ *Ibidem*. Pág. 454.

¹⁷⁸ *Ibidem*. Pág. 454.

¹⁷⁹ *Ibidem*. Pág. 508.

de San Iuhan téngala el conçeio. Del día de San Iuhan fata el día de San Miguel téngala aquel que fuere alçayat d´Alarcón en Beteta, Pobeda, Almallones, Çaforeias, Ortapelayo, Canizareios, Recuenco. Aquestas aldeas den XXX peones del día de San Iuhan fata la fiesta de omnium sanctorum que anden en la sierra con los ganados. E aquestas aldeas no tengan esculca con el conçeio nin pechen en na esculca de conçeio. De la fiesta de Sant Miguel fata Deziembre tenga el conçeio conmo de cabo sobre el ganado, si menester fuere”¹⁸⁰. Estos lugares reseñados son los mismos que se especifican en el fuero de Cuenca, e incluso podían ser los de otro fuero anterior, si tenemos en cuenta lo expresado por Barrero García. Esta autora dice que corresponde a una norma relativa a un lugar al norte de Cuenca del que dependieran las expresadas aldeas, y que el redactor del fuero conquense lo copió sin caer en la cuenta de lo anómalo de esta disposición aplicada a Cuenca¹⁸¹. Razonamiento que podíamos extrapolar al caso del redactor del fuero de Alarcón.

La esculca elegía a sus propios dirigentes: “...Mando que en na esculca que fagan sus alcaldes, e los esculqueros anden a coto d´ellos; e ellos fagan iustiçia e iudguen entre los querellosos ante que la esculca sea partida. Que después que partida sea, non responda por querella ninguno que en na esculca sea deuenido”¹⁸². No obstante la recua tenía sus propios alcaldes, “...mando que fagan alcaldes de requa e anden a coto d´ellos, e aquellos alcaldes iudguen todas las cosas que en na requa auinieren”¹⁸³.

2.5.4.- *Los caballeros de la sierra.*

Otros caballeros villanos se encargaban de la vigilancia de los términos; eran los caballeros de la sierra. En el fuero de Alarcón se contiene el nombramiento de éstos por parte del conçeio de la villa:

“...En el nombre de Nuestro Sennor Ihesuchristo, amén. Connosçuda cosa sea a todos los omnes que son agora conmo a los que son por uenir, nos el conçeio de Alarcón, e el iuez e los alcaldes, affirmamos por fuero, por siempre, que por San Miguel uenga de cada collaçión I alcalde e I cauallero a iurar; et estos caualleros pora curiar la sierra e los estremos e las aguas e los montes e los pinares”¹⁸⁴.

¹⁸⁰ *Ibidem*. Pág. 507.

¹⁸¹ BARRERO GARCÍA, A. M^a: *El proceso de formación del fuero de Cuenca*. En *Cuenca y su territorio en la Edad Media*. C.S.I.C. Madrid-Barcelona, 1982. Pág. 52.

¹⁸² ROUDIL, J., op. cit. Pág. 506.

¹⁸³ *Ibidem*. Pág. 508.

¹⁸⁴ *Ibidem*. Pág. 584.

Esta caballería era la encargada de hacer efectivo el cobro de las multas por cualquier intromisión de extraños en el término de Alarcón: "...Todo omne estranno que entra en nos términos d'Alarcón sin mandamiento del rey o del conçeio, móntenle el ganado de la grey X carneros. Del busto de las uacas I uaca, de las meiores, e después saquen los ganados de todo el término"¹⁸⁵. "...E todo aquél que exido de conçeio laurare en na uilla o en nas aldeas, peche LX mençales al iuez e a los alcaldes e a los caualleros, e dexa la heredad"¹⁸⁶.

También debían inspeccionar los términos junto con los alcaldes, dos veces anuales. "...E por fuero mandamos que los alcaldes den II alcaldes de ssus conpanneros que uayan ueer los exidos de conçeio con estos caualleros II uezes en el anno. Los alcaldes pora aplazar e pora acotar e pora ayudar a los caualleros. E los alcaldes ayan II cauallerías en nas borras e en el montadgo"¹⁸⁷. Tanto la borra como el montazgo correspondían al cobro de cabezas de ganado en régimen de tributo.

"...E nos el conçeio d'Alarcón damos a los caualleros por soldada, de la grey de oueias I^a borra, assí conmo fueren echadas por San Iuhan. Qui ouiere C oueias o dent arriba, dé I^a borra. E el que non ouiere C oueias non dé nada. Del busto de uacas dé I^a annoia ó V mençales. E los caualleros coian esta soldada de Pasqua Florida fata fiesta de San Iuhan"¹⁸⁸.

2.6.- Aspectos socioeconómicos.

2.6.1.- *Campesinos.*

Señalaba Salvador de Moxó que en la plena Edad Media la fórmula del campesino asalariado o jornalero agrícola aumenta conforme descendemos hacia el sur dentro de la Corona de Castilla, más abundante en el reino de Toledo y en Andalucía. Dentro del campesinado, distingue este autor dos modalidades. La primera y más importante es aquella en que a través de un convenio, el trabajador gestiona la explotación agrícola como empresa coyuntural suya de la que es responsable, mediante una remuneración que puede constar de diversos elementos coordinados entre sí, como son la alimentación, una parte de la cosecha y

¹⁸⁵ *Ibidem.* Pág. 586.

¹⁸⁶ *Ibidem.* Pág. 586.

¹⁸⁷ *Ibidem.* Pág. 588.

¹⁸⁸ *Ibidem.* Pág. 589.

soldada en dinero. La otra variante del campesino asalariado era aquella cuyo contrato se limitaba al alquiler de sus servicios en períodos determinados¹⁸⁹.

En la familia del fuero de Cuenca, como es el caso que nos ocupa, encontramos a estos dos tipos de campesinos. En Alarcón se da el nombre de yubero¹⁹⁰ al campesino libre que labra con una pareja de bueyes en una heredad ajena y que, según señala Julio González quedaba a cargo de estos labriegos buena parte del trabajo agrícola¹⁹¹. "...El yuero siegue, e trille, e abliente con su señor. E si obreros alquilaren de común, el yuero ponga su parte de la despensa a segund la razón que del fructo de la laour tomare. Si por uentura obreros non fallaren comunalmente, el sennor ponga II omnes que sieguen con el yuero y el otro traya la bestia con la mies. La bestia coma dessounna¹⁹². El sennor ponga una muger que barra en la era con la muger del yuero.

Quando el pan fuere cogido, el yuero cubra la casa o (*donde*) pusieren la paia e aquellas cosas con que él labró. E cubra IV cabriadas del boy!. E en todas estas cosas el yuero a de poner todas las cosas que fueren huebos, sacado la lenna que el sennor a de poner. Aquesto fecho, puédese partir del sennor si quisiere. E sabida cosa es que el yuero, quando no arare, deue assulcar o escardar o roçar, o fazer aquellas cosas que pertenesçen a ero, por mandamiento de su sennor. El sennor ponga el arado e el yuuo con todo su apareamiento e çeuo pora los bueyes. El yuero curie los bueyes con todas aquellas cosas que son menester a los bueyes de día e de noche, fasta que del sennor se parta. El yuero, de todas aquellas cosas que ganare o fallare en hueste o en otro lugar, dé parte a su sennor, así conmo del fructo que él sembrare.

El sennor déle al yuero, por annafaga¹⁹³, IV kafizes, medio trigo e medio çenteno; e I almut de sal, e I braço d'aios, e I^a forca de çebollas, e II sueldos pora queso, e II sueldos pora auarcas; e parte del fructo a ssegunt del abençia que ouieren fecho, sacado alcaçer o ferreyn¹⁹⁴, que d'aquesto el yuero non deue tomar"¹⁹⁵.

¹⁸⁹ MOXÓ, S.: **Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval**. Ed. RIALP. Madrid, 1979. Págs. 441-442.

¹⁹⁰ En el fuero de Alcaraz se le llama quintero.

¹⁹¹ GONZÁLEZ, J.: **Repoblación de Castilla La Nueva...**, op. cit. Vol. II. Pág. 316.

¹⁹² Del común.

¹⁹³ Pago en especie que se añadía al salario.

¹⁹⁴ Cebada verde y herbaje para los animales.

¹⁹⁵ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 129-131.

La jornada de los labradores contratados eventualmente se especificaba en el fuero, "...et mando que los labradores alquilados lauren fata que tangan la campana de los labradores en na elesia de Sancta María. E aquel que ante dexare de laurar, pierda el alquilé d´aquel día. Aquesto es estableçido en nos días de ayuno; et en nos otros días lauren fata que las campanas de las otras elesias de la uilla tangan a biésperas"¹⁹⁶.

El control del cultivo de los campos también estaba establecido en la ley. "...Et todo aquel que sobre lauor agena entrare o en alguna cabeçada de herdat a refierta ouiere enpeçado de labrar, pierda la boz del herdat e peche X moraedís en coto. Aquesto es estableçido, que los labradores a las uegadas non se maten unos con otros"¹⁹⁷.

"...Si alguno uiere en su herdat a otro labrar, non entre sobrél, mas pendrelo cada día fata que uaya con él ante los iurados o alcaldes fechizos. E estos alcaldes denles por iuyzio que uayan a destermnar aquella herdat. E denles plazo connoçido a terçer día a la puerta de la elesia que uengan amos, e assí descoian dos uezinos destermnadores; e qui a este plazo non uiniere, peche a ssu aduersario V sueldos"¹⁹⁸.

Además, se procuraba que las mieses estuviesen vigiladas, sobre todo en épocas próximas a la recolección, misión encomendada al mesguero: "...Et mando que si el sennor fallare su mies dannada, el messeguro refágale todo el danno, si non diere dannador manifiesto. Si el messeguro fallare de día cauallo, o mula, o buey, o asno en la mies, tome I almut de simiente de la qual la tierra fuere sembrada. Por XII cabras o XII oueias, I almut de simiente de lo que fuere el danno. E por cada un ansar I almut otro tal, si fuere de día. Si fuere de noche tome fanega, si prouallo pudiere; e si non, iure el sennor del dannador con I uezino e sea creýdo. Mas, del entrada de Mayo fata que las mieses sean cogidas, entre el coto o el apreciamiento, aquél que más ploguiere al sennor de la mies quello tome"¹⁹⁹.

"...Et todo aquel que messeguro ouiere de seer iure fieldat, que fielmente curie las miesses de la entrada de Março fata la meytad de Iulio. E aya de soldada por curiar las miesses de todos aquellos que kafiz sembraren, o dent arriba, medio almut de trigo e medio almut de çenteno o de ordio. Et de todos

¹⁹⁶ *Ibidem*. Pág. 550.

¹⁹⁷ *Ibidem*. Pág. 105.

¹⁹⁸ *Ibidem*. Pág. 106.

¹⁹⁹ *Ibidem*. Pág. 118.

aquellos que kafiz sembraren, o dent ayuso, aya medio almut, medio ende e medio ende”²⁰⁰.

La presencia del meseguero evidencia la valor de los cereales en la economía del momento, sobre todo del trigo, centeno, además de la cebada (*hordio*). También la recepción por parte del yubero de la pertinente cantidad de ajos y cebollas, nos revelan la importancia de estos productos en la alimentación medieval.

Otras plantas como la vid eran motivo de cuidado por parte del *uinnadero* que había de jurar fidelidad en su cargo “...et curiar las uinnas de aquel día que fuere estableçido sobre las uinnas fata que todas sean uendimiadas”; este cuidador debía responder por los daños ocasionados durante el día, “...e por el danno de noche no a de responder”²⁰¹. Su sueldo era de 4 dineros, pagados por el dueño de la viña cuidada, “...e tanto pague aquél que pocas uides ha conmo aquél que muchas ha”²⁰². Todo aquél que, sin permiso del vigilante ni del propietario, entrase en la viña entre Enero y la época de vendimia, debía pagar una multa de 5 sueldos; si cogía uvas de día, debía pagar 10 maravedís y el doble si era de noche. Si destrozaba una cepa completa era condenado a entregar 5 maravedís; por estropear el brazo principal, 1 maravedí, y por cualquiera de los otros sarmientos, 5 sueldos²⁰³. No se podía, pues, pisar viña ajena en el expresado tiempo, ni siquiera para coger otras plantas silvestres que saliesen de forma aleatoria en ella, “... e todo aquel que en uinna agena rosas o lirio cogiere, o vinbres o cannas furtare, por cada una peche I morauedí”²⁰⁴. Una vez acabada la vendimia, “...ninguno non responda después de la fiesta de San Martín de pennos que tenga por la uinnas; e qui danno ouiere fecho después del auandicha fiesta, non responda por ello”²⁰⁵.

2.6.2.- *Pastores.*

Respecto a los pastores, como también señaló Moxó en su momento, los encontramos en dos modalidades: una en posición similar al yubero respecto al

²⁰⁰ Ibidem. Pág. 128.

²⁰¹ Ibidem. Pág. 132.

²⁰² Ibidem. Pág. 139.

²⁰³ Ibidem. Pág. 136.

²⁰⁴ Ibidem. Pág. 137.

²⁰⁵ Ibidem. Pág. 138.

señor, y otra al modesto pastor que cuida del ganado y subordinado al pastor principal, como podía ser el rabadán o el cabañero²⁰⁶.

El fuero de Alarcón establece las condiciones laborales de estos cuidadores de ganado, "...mando que el pastor que curie la grey de las oueias de Sant Iuhan fata el otro Sant Iuan el anno passado. E si el sennor tellérgelas quisiere, ante que paran gelas tuelga, e dé quanto ouiere seruido a ssegund que amos ouieren fecho su abenencia. Después que enpeçado ouieren de parir, non deue seer echado el pastor. Mas si el sennor echarlo quisiere, déle toda la soldada de todo el anno e uáyase. Mas si el pastor por su uoluntad, e non por otra cueyta, dexare las oueias de su sennor, non tome ninguna cosa. Mas si alguna cueyta o ocasión uiniere al pastor, assí conno henemiztança o enfermedadat o cautiuazió, tome quanto que ouiere seruido e uaya en paz.

La soldada del pastor sea aquesta: el sietmo de los corderos e de los quesos, y el sietmo de la lana de las oueias uazías e de los corderos; y el sietmo de la leche de las cabras e de los chotos. E el sennor dé a ssu pastor e al rabadán e al cabannero VIII kafizes de pan, medio ende e medio ende. El sennor dé pan a ssus canes. El rabadán y el cabannero ayan soldada qual abinieren con lures amos. El sennor dé a ssu pastor toda el annafaga fata la San Martín. E si non gela diere, el pastor cómprela. E después péchela el sennor por la iura del pastor, si por su palabra llanera non fuere creýdo. E aya el pastor II sueldos pora auarcas emendar, e IV pieles pora çamarrón. El pastor lieue las oueias a mandamiento de su sennor, e de las oueias muertas demuestre la quemadura o el fierro o las oreias. E si no lo fiziere, péchela por la iura de su sennor"²⁰⁷.

Junto a los pastores de ovejas, que forman la parte mayoritaria de este oficio, se encuentra también a sus homólogos cuidadores de vacas, cabras, cerdos, caballos y bueyes.

"...El uacarizo aya por soldada I uezero de II annos cada anno, y el que curiare los uezeros aya I uezero annal"²⁰⁸.

"...El cabrerizo que de casa ix e a casa torna e annafaga tomare, aya el sietmo de la leche, e de las cabras uazías de cada una IV dineros"²⁰⁹.

"...La soldada del porquerizo de todo el anno sean VI dineros por cada un puerco o I almut de trigo, lo que más ploguiere al sennor"²¹⁰.

²⁰⁶ MOXÓ, S., op. cit. Pág. 444.

²⁰⁷ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 491-493.

²⁰⁸ *Ibidem*. Pág. 495.

²⁰⁹ *Ibidem*. Pág. 496.

²¹⁰ *Ibidem*. Pág. 499.

El cuidador de caballos y yeguas podía ocupar el cargo para todo el concejo, tratándose de un ganado menos numeroso que los anteriores. "...Si el eguarizo curiar quisiere las bestias de conçeio, primero dé al iuez sobreleuadores porque enmiende todo el danno que fiziere o por culpa dél uiniere. La soldada del eguarizo sea por todo el anno XII dineros. E todo aquel que bestia echare al eguarizo, échela él estando delante o sus omes; e d'ellos, quando menester fuere, la reçiba"²¹¹.

"...El boyerizo aya aquel mismo fuero e aquella esfuçión que el eguarizo. La soldada del boyerizo sea en abençia de los sennores e del boyerizo"²¹².

También la pesca estaba controlada por fuero, debiéndose respetar las zonas vedadas, sobre todo cerca de los molinos hidráulicos, y utilizar las herramientas pertinentes en cada caso; "...el pescador que en derredor de molino, fata IX passos, o de la foz fata Blecus, Doladera, Talayuelas, fata el uado de La Losa, con ret o con barredera o con trasmaio pescare, peche XX morauedís"²¹³. Además, se sancionaba el abastecimiento en otros lugares, "... et aquél que pescado de término de Alarcón leuare a otro lugar, peche V morauedís"²¹⁴.

Respecto a la caza, el fuero establece normas sobre el derecho de los cazadores en las disputas sobre las piezas abatidas y el papel de los perros. Se nombran palomas, puercos (jabalíes), perdices, liebres y venados²¹⁵. No obstante, como veremos en su momento a comienzos de siglo XIV, las piezas mayoritariamente abundantes en la tierra de Alarcón eran las aves a que se refiere don Juan Manuel en el Libro de la Caza, como eran grullas, garzas y ánades, cazadas con halcones²¹⁶.

2.6.3.- *Menestrales y comerciantes.*

Sobre los menestrales, se daba especial preferencia a los locales, "...e tod aquel menestral, ageno d'otro término, fallare en término d'Alarcón lauran-

²¹¹ *Ibíd.* Pág. 499.

²¹² *Ibíd.* Pág. 501.

²¹³ *Ibíd.* Pág. 487.

²¹⁴ *Ibíd.* Pág. 542.

²¹⁵ *Ibíd.* Págs. 481-485.

²¹⁶ DON JUAN MANUEL: *Obras completas*. Ed. Gredos. Madrid, 1982. Vol. I. *Libro de la Caza*, págs. 584-589.

do, tómelo sin calonna ninguna e téngalo preso fata que se redima. Aquesto fazemos, que los menestrales que son uezinos que más gannen, e todos aldeanos uengan al mercado d´Alarcón”²¹⁷.

En los oficios que trata el fuero de Alarcón, se hace referencia a las penas que debían abonar albañiles, carpinteros y herreros por un trabajo mal hecho. Estos últimos, además de herrar a las caballerías, se ocupaban de las herramientas de labor utilizadas en el momento. “...Por bestia cauallar qualquiere que sea por ferrar, tome I ssueldo, e por mular tome I^a quarta, e por asnar VI dineros. Si el señor de la bestia ouiere ferradura, échela el ferrero por I dinero”²¹⁸. “...El ferrero que legón o reia o foz de podar o de segar, o segur o otra ferramienta, el quebrado por sano uendiere, por la iura del comprador refága´l la ferramienta o´l torne sus dineros”²¹⁹.

Igualmente, argenteros, zapateros, pellejeros, alfayates (sastres), tejedores y picotereros, vinateros, tejeros, ollereros y carniceros, debía ofrecer sus productos en las mejores condiciones y sin engaño en la calidad”²²⁰.

Especial cuidado debía tener el hornero en la preparación del horno y la hornera en el establecimiento del turno de las mujeres en la cocción, tratándose el pan de un artículo de primerísima necesidad: “...El fornero calliente el forno e meta el pan, e quando fuere cocho sáquelo. Los forneros cueçan a XXX e dos panes, e el fornero aya el quarto de la renta del forno. Mas si el fornero o la fornera non se leuantaren grant manñana a calentare el forno, si algún danno uiniere por culpa dél, péchelo duplado por la iura del sennor del forno. Si el forno mal calentado fuere, e danno alguno uiniere dent, la fornera péchelo duplado. La fornera que la uez del forno cameare a otra muger alguna, peche V sueldos, la meytat a la querellosa e la meytat al almotaçán, e el danno duplado”²²¹.

Igualmente molinos y molineros tenían controlada la molienda por el fuero: “...De la fiesta de San Iuan fata a la fiesta de San Miguel muelan los molinos a XV. Todo el otro muelan a XX. E qui aqueste coto quisiere quebrantar, peche I morauedí a los alcaldes y al querellosa. Y el molinero tome el quarto de las maquilas”²²². Entendemos, pues, que la maquila o parte cobrada por la molienda, sería de cada quince medidas una de cobro, en tiempo de cosecha y reco-

²¹⁷ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 250.

²¹⁸ *Ibidem*. Pág. 531.

²¹⁹ *Ibidem*. Pág. 532.

²²⁰ *Ibidem*. Págs. 530-542.

²²¹ *Ibidem*. Pág. 115.

²²² *Ibidem*. Pág. 172.

lección (de San Juan a San Miguel); y de cada veinte una en el tiempo restante, quedando para el molinero la cuarta parte de lo cobrado y el resto para el señor del molino.

Respecto al comercio, todos los menestrales, junto con los zagaderos (regatones) y revendedores debían comprar o vender según lo establecido en el lugar, *a coto de conçeio*. "... E tod aquel çagadero, reuendedor o carnicero, o pescador, o uinadero, o alfayat, o çapatero, o pellegero, o texedor, u otro qualquiere menestral que el coto no quisiere tener, peche II morauedís"²²³. Tampoco un acontecimiento, como podía ser la llegada del rey a la villa, podía ser motivo para que los comerciantes aprovecharan la ocasión y encarecieran sus productos; "...mando que tod aquél que sus mercaduras, polla uenida del rey, más caras uendiere, pierda la cosa que uendiere e peche X morauedís a los alcaldes e al querellosos"²²⁴.

Algunos menestrales incluso aparecen como testigos en la compraventa de bienes, como el caso de Bartolomé el zapatero y Pedro el vinatero, que testifican en la compra que don Lope hace a su hermana Elvira el 29-VI-1214²²⁵.

Ya el propio conquistador de la villa, el rey Alfonso VIII, estableció un día de mercado y ferias en Alarcón. Respecto al primero, lo confirmaba en 1245 el rey Fernando III, señalando cómo su abuelo había determinado trasladarlo a Cervera, pues el peligro de los moros atemorizaba a los aldeanos e impedía que éstos acudiesen al mercado de Alarcón, "...E agora, loado a Dios de que yo la tierra gané, es la tierra más segura e más en saluo. E porque puedan los omes en salvo e sin periglo a la villa a so mercado, onde mando e tengo por bien que el mercado que sse faga en Alarcón d´aquí adelant, e el que fazien en Çervera non se faga y oy más. E esto fago porque entiendo que es pro de la villa y que se poblará por aquí. E la pro de la villa, pro es de las aldeas. Et mando que todo el pueblo de las aldeas de Alarcón que vayan a mercado a Alarcón. E los de las aldeas más a cerca vayan una vegada en la semana. E los de las aldeas que son más luenne vayan en quinze días una vegada"²²⁶.

En cuanto a las ferias, establecía el rey Alfonso VIII en el fuero: "...A prouecho e a ondra de la uilla otórgouos ferias que enpieçen VIII días antes de la

²²³ *Ibidem*. Pág. 543.

²²⁴ *Ibidem*. Pág. 549.

²²⁵ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 100, nº 7.

²²⁶ B.N. Mss.13.124. Fols. 62rº-62vº.

fiesta de Çinquesma²²⁷, e que duren fata ocho días depués de çinquesma. Et tod omne que aquesta fiesta ueniere, si quiere christiano, si quiere moro, si quiere iudío, uenga seguramente. E aquel que lo enbargare, peche mil morauedís al rey e el danno duplado al querelloso; e si non ouiere onde lo peche, sea despennado el cuerpo. E si lo matare alguno, sea soterrado el uiuo deyuso del muerto. E si lo firiere, táienle la mano. E si alguno furtare o tolliere alguna cosa por fuerça, peche mil morauedís en coto e el danno duplado al querelloso; e si non ouiere onde lo peche, sea despennado; e si furtare, ssea despennado otro tal”²²⁸. Aunque, como vimos, el menestral foráneo no tenía cabida en la villa, puede observarse la protección del fuero al comerciante llegado de fuera, con tal de atraer su venida, facilitando así el mantenimiento poblacional al convertirse Alarcón en centro de confluencia mercantil.

2.6.4.- *Fiscalidad.*

Respecto a los impuestos concejiles, dentro de la villa de Alarcón sus vecinos sólo estaban obligados a pechar en adarves y muros, según su fuero²²⁹. Posteriormente, el rey Alfonso X, en su intento de mantener la población confirma ese privilegio desde Murcia el 31-VII-1254, “...por sabor que he de fazer bien e merçet al conçeio de la uilla de Alarcón, e de poblar la uilla e de leuarla adelant, quito de todo pecho e de todo pedido todos aquellos que morasen en la uilla de Alarcón de los muros adentro, a aquellos que ý son moradores, e serán d’ aquí adelant para siempre iamás; salvo ende que finca para mí, e para todos aquellos que rregnaren después de mí en Castiella e en León, moneda e yantar así conmo la dieran siempre. Et que vaian en hueste quando les yo mandare”²³⁰. El yantar era el impuesto que redimía de la obligación de los súbditos de acoger en sus casas al señor o al rey.

Sobre moneda forera, el rey Sabio, desde Burgos, eximía el 11-VI-1277 al concejo de Alarcón de esta carga: “...otorgamos al conçeio de Alarcón, de villas et de aldeas, que este seruizio que ellos, e las otras villas e lugares de Extremadura e dallent Sierra, nos prometieron de dar cada anno por en toda nuestra vida, que monta tanto conmo vna moneda a razón de çinco marauedís et terzia de los dineros que fueron fechos en tiempo de la guerra, que lo non ayan por fuero

²²⁷ Fiesta de la Pascua del Espíritu Santo o Pentecostés, que se celebra cincuenta días después del Domingo de Resurrección. Varía entre el 10 de Mayo y el 13 de Junio.

²²⁸ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 99.

²²⁹ Ibidem. Pág. 86.

²³⁰ B.N. Mss.13.124. Fols. 77r^o-78v^o. A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 129/22. (Traslado hecho en 1446 sobre el original de Alfonso X y la confirmación de Juan I).

nin por costumbre de lo dar después de nuestros días a otro rrey que venga después de nos”²³¹.

Como veremos a lo largo de los años siguientes, esta merced no sería respetada, según la queja que presentó el procurador del concejo, Alfonso Martínez en 1352. Por lo que el rey Pedro I, tal vez tratando de atraerse para su causa al concejo de Alarcón en la pugna que este monarca mantendría con su hermano Enrique Trastámara, confirmaba ese privilegio el 25 de Agosto de ese año²³².

Los caballeros estaban exentos del pago de pechos, “...maguer, el caullero que touiere cauallo en su casa en la uilla, que uala L morauedís o dent arriba, non peche en adarues, ni en torres ni en otra cosa ninguna”²³³.

El cobro de los tales pechos, en un principio, debieron de estar controlados a veces por foráneos, por cuanto el 18-XII-1295, desde Coca, el rey Fernando IV contestaba a una petición del concejo de Alarcón al respecto. “...Sepades que los uestros personeros que enbiastes a mí, me pidieron merçet que io que vos otorgasse que los pechos que acaesçiessen d´aquí adelante en Alarcón e en su término que los coiiesen los naturales que sodes del logar e non otro ninguno. Dígovos que lo tengo por bien, et mando que d´aquí adelante que coiades los pechos de los christianos aquellos que fuéredes naturales del logar, e non otro ninguno”²³⁴.

Portazgo y montazgo.-

La exención del pago de derechos por el paso del ganado (montazgo) o de mercancías (portazgo) estaba limitado hasta el Tajo, “...e uezino de Alarcón non dé montadgo ni portadgo aquend de Taio”²³⁵. Sin embargo el fuero de Alcaraz hacía extensible la exención del pago del portazgo a todo el territorio castellano²³⁶, circunstancia que también obtendrían los de Alarcón el 28-I-1231, desde Salamanca, de mano del rey Fernando III, “...mando quod isti latores presentium populatores mei de Alarcón, nullum persolvant portaticum in aliqua parte

²³¹ B.N. Mss.13.124. Fol. 84r^o. Este privilegio fue confirmado por Juan I el 15-VIII-1379. (B.N. Mss.13.124. Fols. 84r^o-84v^o).

²³² B.N. Mss.13.124. Fols. 77r^o-78v^o.

²³³ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 86.

²³⁴ B.N. Mss.13.124. Fols. 74r^o-74v^o.

²³⁵ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 87.

²³⁶ *Ibidem*. Pág. 87.

regni mei de omnibus rebus suis quas secum duxerint et reduxerint”²³⁷. Privilegio, este último, que confirmó Alfonso X desde Murcia el 10-VIII-1254, aunque con una pequeña reducción, “...et yo, sobredicho rrey don Alfonso, otorgo esta carta e confírmola e mando que vala; sacado ende que den portadgo en Toledo, e en Seuilla e en Murçia”²³⁸. Posteriormente corroborarían esta merced Juan I en Burgos (el 15-VIII-1379) y Felipe II en Madrid (el 20-V-1562)²³⁹. Además, el citado rey Fernando III trasladaría a Alarcón el cobro del portazgo de Valera el 9-IX-1225, al tiempo que también trasladaba el de Cañete a Moya²⁴⁰.

Ya sabemos que Alfonso VIII concedió el privilegio de cobro de la mitad del portazgo de Alarcón a la Orden de Santiago el 18-X-1194²⁴¹. Ésta, en 1494, seguía disfrutando de este impuesto, no sólo en la villa de Alarcón sino también en otros lugares del común de su tierra, como La Roda, Belmonte, Castillo de Garcimuñoz, El Provencio, San Clemente, Zafra, Puebla de Almenara, Cervera, Fuente el Saz, El Hito y Montalbo; en 1498 encontramos añadidos los de La Almarcha, Villanueva de la Jara, El Peral, La Motilla, Gabaldón, Barchín y Honrubia²⁴².

El encargado de recoger este gravamen debía extraer una parte del cobro para pagar al señor de la casa donde se tomaba el tal portazgo, así como el correspondiente al hospedaje, “...telonarius igitur qui pedaticum acceperit, de uno quoque aureo dé al señor de casa VIII dineros; e de cada mençal II dineros en hostalage”²⁴³. Señala González Arce que el hospedaje estaría asociado al portazgo; siendo un derecho exigido, no por el tránsito de la mercancía, sino por su venta en el mercado local, a modo de remuneración que debía recibir quien alojara en su casa al mercader con sus mercancías²⁴⁴.

Todos los artículos que trasegaban por Alarcón, como paños, pieles, metales, tintes, cuerdas, etc., debían pagar el correspondiente portazgo, especificándose en el fuero la cantidad correspondiente a tributar según el volumen de mercancías que pasaban. Incluso estaba regulado el paso de buhoneros a pie, “...de toda mercadura que el bofón en banasta al cuello trayere, el portadguero

²³⁷ B.N. Mss.13.124. Fols. 62v^o-63r^o.

²³⁸ *Ibidem*.

²³⁹ *Ibidem*. Fols. 63r^o-63v^o.

²⁴⁰ A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 4, n^o 61.

²⁴¹ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 55, n^o 1. Publicado por GONZÁLEZ, J.: *El reino de Castilla...*, op. cit. Vol. III. Págs. 115-116.

²⁴² A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 55, n^o 14.

²⁴³ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 570.

²⁴⁴ GONZÁLEZ ARCE, J.D., op. cit. Pág. 244

prenda I dinero. E si bestia traxiere, prenda II dineros; pimienta e seda si más de una libra leuare, peche por ella assí conmo fuero es”²⁴⁵.

Sin embargo estaban exentos de pagar portazgo todos aquellos cristianos que trajinasen con alimentos, “...mando que ninguno non dé portadgo de comer de cristianos que [a] Alarcón uiniere, assí conmo pan, de uino, de legumbre e de fruta”²⁴⁶.

En cambio si esos comestibles venían de tierra de moros, sí debían tributar: “... Mas, de tierra de moros, si alguno aduxiere figos, el portadguero tome de la carga I ssueldo.

De carga de milgranas, XVI dineros.

De C carneros, IV morauedís e I^a asadura²⁴⁷.

De cada buey o de uaca, medio mençal.

De mora que´s redima, que fijo de teta touiere, I morauedí. E si el fijo non mamare, dé I un morauedí por sí e otro morauedí por su fijo.

De puerco, VI dineros.

De tocino, III dineros.

De bacon, VI dineros.

De los cabritos e de los corderos que non mamaren, assí conmo de las bestias”²⁴⁸.

Respecto al cobro del paso de ganado por término de Alarcón, parece ser que hubo problemas para hacerlo efectivo tal y como establecía el fuero, por lo que el concejo recibió el respaldo del rey Sancho IV desde Valladolid el 23-V-1293, “...tenemos por bien que tomen montadgo de los ganados que pasaren por su término en esta guisa: del mill, tres”²⁴⁹. No obstante subsistirían los inconvenientes, por cuanto su hijo Fernando IV envió otra misiva, el 18-XII-1295, desde Coca, en la cual señala que “...a lo que me enbiastes dezir que solíades auer por vuestro fuero el quinto de todos los ganados que pasauan por vuestro término, e

²⁴⁵ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 583.

²⁴⁶ *Ibidem*. Pág. 578.

²⁴⁷ Derecho que se pagaba por el paso de los ganados. Pequeño impuesto que se remonta al siglo X, que en un principio se cobraba bajo la forma de “la asadura de las ovejas o del ganado”. Durante la Edad Media se cobró a razón de un cordero o media oveja por rebaño.

²⁴⁸ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 578.

²⁴⁹ B.N. Mss.13.124. Fols. 71r^o-73r^o. A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 126/1 (Traslado autorizado hecho en 1688 sobre el original de Sancho IV).

por rrazón que se ostigauan los ganados, que touiera por bien el rrey nuestro padre en las Cortes que fiziera en Ualladolit que tomásedes de mill cabeças tres por rrazón de montadgo; e desto que uos diera su priuileio plomado.

Et después desto, que ay algunos que ganaron cartas de la chançillería del rrei mio padre e mía, en que les quitan que non den montadgo, e esto que es contra vuestro fuero e contra el priuileio que uos yo di en que uos otorgué todas estas cosas; e que me pedíades merçet que yo uos lo mandase guardar. Et yo tóuelo por bien, et sobresto mando e defiendo que ninguno sea osado de pasar nin de yr contra ninguna destas cosas por cartas que uos aian leuado del rrey mio padre, nin mías”²⁵⁰.

Diezmos. -

En cuanto a los diezmos²⁵¹, parte decimal con que se debía contribuir a la Iglesia para el mantenimiento del culto y que se cobraban en las respectivas *tercias*²⁵² de cada lugar, ya el 16 de Enero 1195, el primer obispo de Cuenca, Juan Yáñez hace una serie de concesiones para la obra de los canónigos de la Iglesia de Cuenca, entre ellos, “...la mitad de los diezmos de todas las iglesias que están en Alarcón; todo el diezmo de todas las iglesias que están fundadas fuera de los muros de Alarcón y de las que adelante se fundaren, siendo Dios servido. Y, como arriba habemos dicho, suele acontecer que algunas aldeas, unas veces son de esta villa y otras veces de otra, de aquéllas que una vez los canónigos recibieren los diezmos, en nombre o como término de Alarcón, para la obra del vestuario, las retengan y posean para siempre. Y si el obispo o algún canónigo de la Iglesia, diere alguna heredad para la obra del refectorio por vía de aniversario, sea todo del refectorio. Y para que mi donación valga y tenga firmeza la corroboro y confirmo con toda la fuerza que puedo”²⁵³. Posteriormente, el 6-IX-1266,

²⁵⁰ B.N. Mss.13.124. Fols. 74rº-74vº.

²⁵¹ Véase al respecto JIMÉNEZ MONTESERÍN, M: *Aproximación al funcionamiento del fisco decimal en el Obispado de Cuenca*. Separata de la **Revista Cuenca**, nº 14/15. Año 1978-79.

²⁵² Lugar o casa de cobro de los diezmos en cada lugar, a cargo de un *tercero* encargado por la iglesia.

Por otro lado, en 1247 el papa Inocencio IV concedió licencia a Fernando III para poder extraer del diezmo eclesiástico las llamadas *tercias reales*. En un principio consistían en la sexta parte de los ingresos de los diezmos. A comienzos del siglo XIV eran los dos novenos de los tales frutos decimales, conservándose esta proporción en lo sucesivo. (Véase al respecto GONZÁLEZ ARCE, J.D., op. cit. Págs 104-120).

²⁵³ MATEO LÓPEZ., op. cit. Vol. I. Págs. 154-155. El texto original en latín lo encontramos en el A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional Caja 1, nº 23. Publicado por RIVERA GARRETAS, M.: **La encomienda...**, op. cit. Págs. 258-259.

el obispo de Cuenca, don Pedro Laurencio, confirmaba lo antedicho, por petición de los propios canónigos de la iglesia de Cuenca y ante la protesta del pueblo de Haro que decía no pertenecer al término de Alarcón; "...viemos priuilegios de nuestros antecessores, en que ordenaron e dieron sus donaçiones al cabildo de los canonges de Cuenca. E, entre las otras donaçiones, fallamos cuemo les auíen dado todas las terçias éntregas de todo el término de Alarcón, e en la villa las medias terçias por al vestiario (*sic*) de los dichos canonges. E fallamos por uerdat, en o es de creer, que los dichos canonges auíen reçevido, por raçón de término de Alarcón, las terçias éntregas de Faro e de su término más auía de L annos.

E agora, porque los de Faro diçen que Faro e su término non es término de Alarcón, e podríe seer que nos en nuestro tiempo, o los obispos que uernán después de nos, les mouiéremos pleyto a los dichos canonges por Faro e su término, que non era en término de Alarcón, nin deueríen auer las terçias dichas de Faro e su término, pidiéronnos por merçet que si algún derecho y auremos que ge lo diésemos por al dicho vestiario.

E nos, por fazerles bien e merçet, otorgámosgelo; e qual derecho quiere que nos y ayamos, por qual manera quiere nos lo rrenunçiamos por nos, e por los otros obispos que uernán después de nos, e lo damos a los dichos canonges"²⁵⁴. La misma villa de Haro había tenido, años atrás, problemas con sus aldeas por el cobro del pan de los cahíces, según expresara el 6-XI-1257 el obispo don Mateo, por cuanto "...los clérigos de Ffaro, e los clérigos e los conçeios de las aldeas de Ffaro, sobre pleyto que auíen sobre los caffizes que auíen a leuar los de las aldeas a la uilla. Et abiniéronse desta guisa delante nos: Que lieuen cada anno los de las aldeas de Ffaro que labraren, por pan, de cada iugo de bueies un caffiz por medio a la uilla de Ffaro. E de las bestias, segunt es costunbre en las otras uillas de obispado. E tres çelemines colmados por medidas cada un caffiz"²⁵⁵. El 7-VIII-1358 el deán y cabildo de la iglesia de Cuenca daba poder a Gil Martínez de Cañamares, vecino de esa ciudad, para que, en su nombre, recaudase los derechos del refitor de Haro y su término; al tiempo que se solicitaba a los clérigos del lugar que hiciesen un informe de todos aquellos que habrían de diezmar"²⁵⁶. No obstante, como veremos después, al menos desde 1394, tanto Haro como Villaescusa²⁵⁷, ambos de la Orden de Santiago, seguían pagando en término de

²⁵⁴ A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 7, nº 152.

²⁵⁵ *Ibíd*em, Caja 5, nº 106.

²⁵⁶ *Ibíd*em, Caja 21, nº 537.

²⁵⁷ Villaescusa fue aldea de Haro hasta que don Fabrique, maestre de Santiago, la hizo villa el 27-II-1387, concediéndole el fuero de Cuenca. No obstante, después sería la propia Villaescusa la cabeza de esta encomienda, "...en tiempo del maestre don Lorenzo Xuárez de Figueroa, Haro y Villar del Encina y Carrascosa y la Rada, aldeas que agora son de esta villa, pidieron que con sus términos y

Alarcón a la iglesia de Cuenca la parte de los diezmos correspondientes a los refitores de los canónigos de Cuenca, según lo estipulado en 1195 por el primer obispo de Cuenca. También, en el siglo XVI, los vecinos de la tal Villaescusa de Haro señalaban que, *por estar esta villa fundada en suelo de Alarcón, no tiene comunidad con la Orden*²⁵⁸. Por lo tanto, los de Haro eran de la Orden de Santiago y, a su vez, dependían de la tierra de Alarcón en lo relativo al pago de diezmos.

Señala Monteserín que según la condición social del obligado a pagar los diezmos, se establecía un *pliego de legos* y un *pliego de coronados*. Del diezmo de legos se apartaba el llamado *pan del cahíz*, atendiendo al número de pares de ganado de labor con que contaban los cosecheros. Independientemente del volumen de diezmos que tributase, cada labrador, por cada par de mulas o bueyes que tuviese, debía contribuir con un cahíz de pan por media de todo el diezmo devengado en la parroquia a la cabeza de los arcedianatos de Cuenca, Moya, Huete y Alarcón, y arciprestazgos de Uclés y Requena²⁵⁹.

El diezmo de coronados correspondía al pago del impuesto por parte de legos que se abrían corona, aún estando casados, quedando así bajo jurisdicción eclesiástica. "...Del diezmo de Alarcón se saca primeramente, sin dar parte a las tercias, para el obispo, deán, cabildo, curas y beneficiados, lo que llaman coronados. Y por estos entienden lo primero todo lo que diezman los coronados casados o por casar, y las viudas de aquellos y sus hijos en tanto que está la hacienda por dividir. Yten, se hacen diezmos de coronados los pegujales que son quando el labrador no siembra más de tres fanegas...También hacen coronados el diezmo del ganado forastero que va a herbajar y parir al término de Alarcón, y los diezmos de granjas novalas antiguas o no antiguas, dehesas, prados y pastos de clérigos y legos"²⁶⁰. Estos clérigos de corona entraron a veces en conflicto con los beneficiarios de Cuenca, tal y como encontramos el 18-V-1322 en que clérigos de Hontanaya, Tresjuncos, Zafra y Olmedilla, renuncian a las apelaciones y pleitos que, como clérigos de corona del término de Alarcón hicieron y movieron contra los prestameros de la iglesia de Cuenca en razón de los menudos que a los dichos beneficios prestameros correspondía²⁶¹.

propios la pusiese debaxo de la jurisdicción de esta villa, lo cual se hizo; y fueron y son esta villa y ellas un cuerpo, así en el término como en la paga de tributos". (ZARCO CUEVAS, J.: **Relaciones de pueblos del obispado de Cuenca**. Nueva edición preparada por Dimas Pérez Ramírez. Excm.a Diputación Provincial de Cuenca, 1983. Pág. 565 y ss.).

²⁵⁸ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 577.

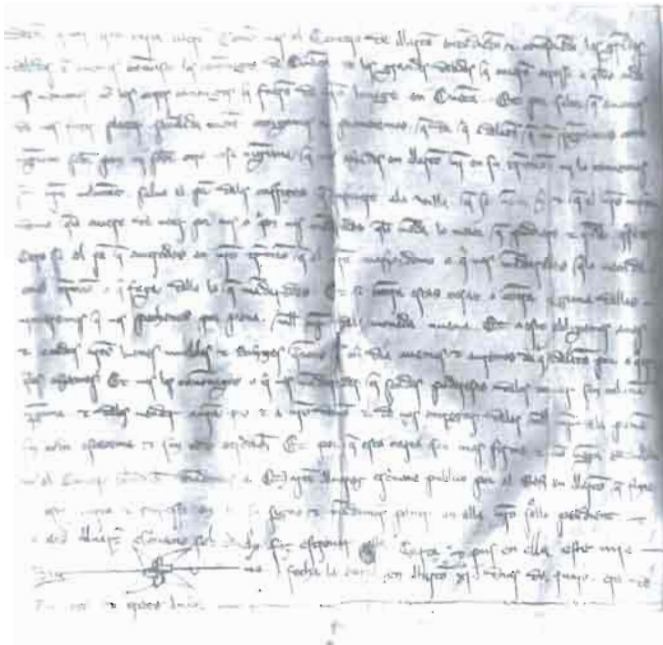
²⁵⁹ Véase al respecto JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., op. cit. Pág. 38.

²⁶⁰ B.N. Mss.13.124. Fols. 222r-222vº.

²⁶¹ A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 15, nº 341 y 347.

Por su parte, el concejo de Alarcón, el 11-VI-1275, en un alarde de su misión, había prometido no poner coto a lo que el cabildo de la iglesia de Cuenca poseía en su tierra, a excepción del pan de los cahíces que debían los canónigos venderlo en Alarcón; es decir, se trataba de que lo extraído por ese concepto retornase por compra otra vez a su término. "...Nos el conçeio de Alarcón, entendiendo e conociendo los grandes debdos que auemos con uusco los cannónigos de Cuenca, e los grandes debdos que ouieron otrossí aquellos onde nos uenimos con los otros cannónigos que fueron de nuestro linage en Cuenca; et por sabor que auemos de uos fazer plazer, sennaladamente otorgamos e prometemos que de aquí adelante que non pongamos coto ninguno sobre pan ni sobre otra cosa ninguna que uos ayades en Alarcón nin en su término, ni lo tomemos sin uestra uoluntad, saluo el pan de los caffices que uiniere a la villa que se uenda aquí. E que el uestro mayordomo que lo ouiere de auer por uos, o quien uos mandáredes, que lo uenda lo meior que pudiere e quando quisiere.

Otrossí, el pan que ouíredes en nuestro término que el uestro mayordomo, o quien uos mandáredes, que lo uenda en el término o que faga dello lo que mandáredes"²⁶².



Carta del concejo de Alarcón al cabildo de la iglesia de Cuenca, el 11-VI-1275. (A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 8, nº 175). Véase apéndice documental. Doc. XVI.

²⁶² *Ibidem*. Caja 8, nº 175.

LA TRANSICIÓN AL SIGLO XIV Y EL SEÑORÍO DE LOS MANUEL

A partir del siglo XIV la historia de Alarcón está íntimamente unida a la del Señorío de Villena, dominio más amplio en el que quedaría englobada. Este territorio señorial, en palabras de Mitre¹, fue un verdadero “estado tapón” entre Castilla y Aragón. El rey Jaime I de Aragón había conseguido arrebatar a los moros la parte noroccidental de la taifa de Murcia, incluida Villena, que pasó a Castilla en el tratado de Almizra (26-II-1244). Posteriormente, junto con otras tierras, Alfonso X el Sabio concede esta comarca en régimen de señorío y el adelantamiento de Murcia a su hermano el infante don Manuel².

Aunque Alarcón todavía no formaba parte de la llamada “tierra de don Manuel”, germen de aquel señorío, el tal infante y su mujer doña Constanza recibieron el 8-I-1261, de manos de Pelay Pérez, maestre de la Orden de Santiago, ciertas concesiones en aquella tierra, en agradecimiento por su ingreso como familiares en la dicha orden, eligiendo sepultura en el convento de Uclés y creando en él cuatro capellanías; “...dámosvos e otorgamos que tengades de la Orden, en encomienda, por en toda vuestra vida de vos amos, el nuestro castiello de Faro con villa e con aldeas, e la cannada de Alarcón e La Presa, e la cannada de Moya, e los molinos que son en estos logares con todos los derechos que nos y avemos e de aver, sacada ende el diezmo que es de la iglesia e de los clérigos

¹ MITRE, E.: *Señorío y frontera: El Marquesado de Villena entre 1386 y 1402*. Murgetana XXX, 1969. Pág. 56.

² Sobre el proceso de formación del Señorío de Villena, véase PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Págs. 19-56.

de Uclés”, aunque se especifica que esta entrega no era hereditaria y debía retornar a la Orden una vez muertos don Manuel y su esposa³.

El rey Alfonso X fijaría los términos con Alcaraz, *sobre los cuales términos han muy grandes contiendas con las órdenes de Santiago e Sant Juan, e con los conçejos de Alarcón e de Chinchilla*⁴. La fecha de esta tal delimitación la precisa Pretel en Febrero o Marzo de 1272⁵. Santiago el Quebrado quedaba todavía en término de Alcaraz, según señalaban los mojones, “...e dende adelante al río Zán cara, encima de las lauores del Quebrado, término de Alcaraz”⁶. Por lo que El Provencio, situado al mediodía de la dicha población de Santiago el Quebrado y en la misma línea del río Zán cara, se ubicaba también en territorio alcaraceño. Además, lo que luego sería la puebla de Minaya aparecía como pozo, haciendo las veces de mojón, “...e dende adelante va por el camino derecho al pozo Minaya, mojón”⁷. Como veremos, en 1318 se realizaría otro deslinde.

En la Asamblea de Valladolid, en Abril de 1282, el infante don Manuel junto con la nobleza conseguiría derrocar a su hermano y entregar el poder efectivo a don Sancho, hijo del rey, en contra de la voluntad del monarca que quería hacer valer los derechos de sus nietos, hijos del difunto Fernando de la Cerda. Como premio por su apoyo en la contienda civil desatada, don Manuel recibiría de su sobrino Sancho varios pueblos del Júcar y de la mancha albacetense, añadiendo así a sus dominios levantinos este sector de la Meseta⁸. También, tratando de atraerse a la Orden de Santiago, el tal infante don Sancho adjudicaría desde Burgos, el 29-III-1282, al maestre don Pedro Núñez, la villa de Zafra, Los Santos, La Solana y aldea de Los Caballeros, entre otros lugares⁹.

Los de Alarcón habrían seguido la causa de don Sancho, por cuanto éste les confirmó, siendo infante, en Valladolid el 15-V-1282, el privilegio de mercado concedido por Alfonso VIII y revalidado a su vez, anteriormente, por su abuelo y su padre. Confirmación que ratificaría en Sevilla el 20-VII-1284, siendo

³ RIVERA GARRETAS, M.: *La encomienda...*, op. cit. Págs. 420-422.

⁴ PRETEL MARÍN, A.: *Alcaraz: un enclave castellano...*, op. cit. Pág 151. El documento es un traslado hecho en 1461.

⁵ PRETEL MARÍN, A.: *Conflictos de interés en el repartimiento y la repoblación de una villa realenga (Alcaraz) durante el siglo XIII. Historia, Instituciones, Documentos. Nº 27*. Universidad de Sevilla, 2000. Pág. 262.

⁶ PRETEL MARÍN, A.: *Alcaraz: un enclave castellano...*, op. cit. Pág 153.

⁷ *Ibidem*.

⁸ PRETEL MARÍN, A.: *Chinchilla medieval...*, op. cit. Pág. 46-48.

⁹ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 100, II, nº 28.

ya rey¹⁰. También el 23-V-1293, desde la tierra pucelana, había concedido más privilegios al concejo de Alarcón, entre ellos que tuviesen cuatro alcaldes y un juez¹¹. El hecho de que estas tierras fuesen incordiadas por Juan Núñez de Lara, señor de Albarracín, partidario de los infantes de La Cerda, con apoyo del rey aragonés Alfonso III y de los moros de Granada, es una muestra más de que los de Alarcón se volcaron de parte del futuro Sancho IV. El de Lara en 1290 "...se desavino del rey don Sancho y vínose a Navarra y de allí entró en Aragón; y fuese a Moya con mucha gente de caballo y de pie, y corrió la comarca y tierra de Cuenca y Alarcón"¹². Estando enfermo en Huete, Sancho IV mandó millar y medio de jinetes en su busca, al mando de los caballeros de su casa, cayendo en la emboscada que les había tendido el tal Lara en el paraje La Cabrera, entre Chinchilla y Albacete. A pesar de su superioridad, el desastre realista fue total y el enemigo regresó victorioso al reino de Valencia. La paz llegaría con la muerte del belicoso rey aragonés Alfonso III; su hermano Jaime II, por la concordia de Monteagudo en 1291, pactaría con el castellano el fin de la contienda¹³. En este convenio, ambos reyes pusieron, cada uno de su parte, castillos como rehenes. Aparte del de Cervera, Alicante, Cartagena, Monteagudo, entre otros, el rey Sancho señaló el de Alarcón "...que lo tenía don Tel Gutiérrez"¹⁴.

3.1.- Don Juan Manuel, señor de Alarcón.

Muerto don Manuel en 1283, su hijo don Juan Manuel quedó al cuidado de los caballeros de su casa. En fecha 23-V-1293, en Valladolid, lo encontramos entre los confirmantes del privilegio que el rey Sancho IV otorgara a los de Alarcón¹⁵ y en 1294, antes de cumplir los doce años, asumiría la administración de los dominios que había heredado de su padre. En esa misma fecha, más de cincuenta caballeros de Alarcón acompañaron a don Juan en la hueste que fue a

¹⁰ B.N. Mss.13.124. Fols. 91rº-91vº.

¹¹ B.N. Mss.13.124. Fols. 71rº-73rº. A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 126/1 (Traslado autorizado hecho en 1688 sobre el original de Sancho IV). Véase apéndice documental, Doc. XVIII.

¹² ZURITA, J.: **Anales de Aragón**. Ed. Institución Fernando el Católico. Zaragoza 1998. Vol. II. Lib. IV, cap. CXIX, pág. 405.

¹³ PRETEL MARÍN, A.: **Don Juan Manuel, señor de llanura (Repoblación y gobierno de la Mancha albacetense en la primera mitad del siglo XIV)**. I.E.A. Albacete 1982. Pág. 38.

¹⁴ ZURITA, J., op. cit. Vol. II. Lib. IV, cap. CXXIV, pág. 425.

¹⁵ B.N. Mss.13.124. Fols. 71rº-73rº. También en A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 126/1 (Traslado autorizado hecho en 1688 sobre el original de Sancho IV).

Murcia¹⁶, "...et ese verano, día de çinquagésima, ovieron muy buena andança los míos vasallos con el mío pendón. Ca vençieron vn omne muy honrrado que viniera por frontero a Vera, et avía nombre Iazhzan Abenbucar Abenzayen, que era del linaje de los reyes moros de allenmar, et traýa consigo çerca de mill caualleros. Et a mí avíanme dexado míos vasallos en Murcia, ca non se atrevieron a me meter en tan grant peligro porque era tan moço"¹⁷. El 15 de Septiembre, estando en Jorquera, confirmaba a los de Chinchilla las mercedes que les diera su padre¹⁸.

La vieja contienda con los infantes de La Cerda no se había apagado del todo, a pesar del pacto de Monteagudo. El infante don Alfonso de La Cerda prometió el reino de Murcia a Jaime II de Aragón si éste le ayudaba a conseguir el trono de Castilla, entrando también en la coalición algunos nobles y los reyes de Portugal y Granada¹⁹. De conseguir su objetivo, su hermano Juan de la Cerda recibiría el reino de León, Galicia y Sevilla, y el infante aragonés don Pedro obtendría del posible rey castellano la ciudad de Cuenca con su fortaleza, villas y aldeas, los castillos, villas y lugares de Alarcón, Moya y Cañete, además de Huete con su fortaleza, castillos y aldeas. El acuerdo, respecto a esta donación de las tierras conquenses al tal don Pedro, fue sellado en Bordalba, aldea de Ariza, el 12-II-1294²⁰.

El territorio de don Juan Manuel se vio invadido así por aragoneses y sus aliados musulmanes, recibiendo la invitación de Jaime II para que le reconociese como rey de Murcia, a lo que don Juan evidentemente se negó. No obstante, la pérdida de algunas plazas como Alicante y Elche fue inevitable. En Enero de 1296 don Juan, ante la presión aragonesa, había tratado de reorganizar mejor las defensas, y desde Chinchilla y Alarcón ratificó a Yecla los privilegios concedidos por su padre²¹. A su vez, solicitó al rey castellano Fernando IV la concesión del extenso dominio de Alarcón, como compensación a la pérdida de su jurisdicción

¹⁶ A. H. N. Códices. Libro 985, fols 69r^o-70v^o. Publicado por LÓPEZ DAPENA, A., op. cit. Págs. 440-445.

¹⁷ GIMÉNEZ SOLER, A.: *Don Juan Manuel*. Zaragoza 1932. Pág. 3.

¹⁸ PRETEL MARÍN, A.: *Don Juan Manuel, señor...*, op. cit. Pág. 39.

¹⁹ *Ibidem*. Pág. 41.

²⁰ El documento, respecto al caso, se encuentra en el Archivo de la Corona de Aragón. Reg. 264, fols. 61v^o-62v^o. Publicado en GÓMEZ GARCÍA, E. y SÁEZ FERNÁNDEZ, T.: *Moya: Su historia, sus tierras, sus hombres, sus tradiciones*. Asociación de Amigos de Moya. Moya, 2000. Págs. 439-443. Aunque la reproducción del documento original no es buena, puede verse, y corroborarse después, la fecha expresada, y no la de Enero de 1296 que se ha venido señalando en los estudios realizados hasta el momento.

²¹ LÓPEZ SERRANO, A.: *Jaime II, don Juan Manuel y el Señorío de Villena*. Ayuntamiento de Villena. Instituto de Cultura Juan Gil-Albert. Diputación de Alicante. Alicante, 1999. Págs. 20-21.

sobre Elche. El monarca respondería a su petición desde Cuéllar, el 26-III-1297, "...por ffazer bien e merçet a don Iohan, fiio del infant don Manuel, nuestro tío e nuestro uasallo e adelantado maior por nos en el rregno de Murçia, e por rrazón que perdió en nuestro seruiçio la villa de Elche e otros logares que él auie en el rregno de Murçia que le tomó el rrey de Aragón, damos la uilla e el castiello de Alarcón por iuro de heredat, con sus aldeas, con términos, con montes, con fuentes, con rriós, con pastos, con entradas, con sallidas e con todos sus derechos e con todas sus pertençias, e con todas las rrentas e los pechos e los derechos que nos auemos e deuemos auer, saluo moneda forera de siete en siete anos, que rretenemos para nos e para los que rregnasen después de nos en Castiella e en León, e iustiçia si la él non fiziere e mientras si las ý a, o las ouiere d' aquí adelant. Et que faga ende guerra e paz por nuestro mandado. Et dámosge la en tal manera que quando don Iohan, el sobredicho, cobrare la uilla de Elche, que nos entregue la uilla e el castiello de Alarcón bien e conplidamente así como nos ge la damos"²². El rey, pues, se reserva la jurisdicción civil y criminal en tanto no la ejerza don Juan mientras tuviese esta donación, ya que la concesión es provisional hasta que se recupere Elche. No obstante, de momento, la plaza no le sería entregada.

A partir de entonces don Juan estableció estrechas relaciones con Jaime II, concertándose el 20-XI-1299, en Perpiñán, el matrimonio entre aquél e Isabel de Mallorca, hija del monarca aragonés. Éste asignaría en dote cinco mil marcas de plata, con condición de que don Juan Manuel diera anualmente mil doscientas a doña Isabel, asegurándolas sobre la villa de Elche y puerto de Capdaljub y lugares de Aspe, Chinosa y Monóvar, Villena, Salvatierra, Sax, Almansa, Yeccla, Hellín, Isso y Alarcón. Sin embargo el 18-VI-1300 Jaime II autorizó a don Juan para que asegurase solamente la tercera parte de la dote de su hija. El 3 de Julio, en Huete, don Juan Manuel firmó ante notario que sólo aseguraba las cantidades que había recibido, que no sumaban entre todas el total²³. Señala Giménez Soler que, una vez casado, se lanzó don Juan a la vida política, como si el matrimonio hubiera espoleado sus ambiciones, presentándose en la Corte a pedir Alarcón en mayorazgo y Alcaraz y Huete de por vida. Al no ser atendido, se retiró disgustado y con ánimo de hacer patente y efectivo su malestar²⁴.

Enojado, se retiró a sus tierras y a las de Alarcón, donde es posible verle en Garcimuñoz y Villar del Saz, quizás, como señalan Pretel y Rodríguez Llopis, gestionando que los de Alarcón le reconocieran como señor y procurando

²² B.N. Mss.13.124. Fols. 75rº-76vº. A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 126/2 (Traslado autorizado hecho en 1743 sobre el original).

²³ GIMÉNEZ SOLER, A., op. cit. Pág. 241. Doc. XIX.

²⁴ *Ibidem*. Pág. 12.

sacar tropas de esta villa y de sus aldeas para atacar a los aragoneses. De ahí que a partir de entonces don Juan adoptase una actitud ambigua y aparentemente contradictoria a veces, apoyando al bando aragonés o al castellano según su conveniencia. Pues le vemos del lado castellano sitiando la Murcia ocupada por Jaime II y al mismo tiempo informando secretamente a ése su suegro. Con todo, su actitud estuvo encaminada a enriquecer su patrimonio, a conseguir Alarcón y a garantizar sus posesiones levantinas ocupadas por los aragoneses²⁵.

Apunta Giménez Soler que don Juan, medio seguro de conservar Alarcón, cobrase o no cobrase Elche, creyó amenazar a Fernando IV con seguir la causa aragonesa, por lo que pensó que era el momento más oportuno de asegurar las rentas de la villa ilicitana, así como todo su estado, contra posibles contingencias²⁶. Por eso, en 1303, tras varias entrevistas en Jorquera y Játiva, propondría al aragonés una alianza contra el rey castellano Fernando IV, al tiempo que se entablaba el compromiso de un nuevo matrimonio con Constanza, la otra hija de Jaime II, quien le daría en dote la custodia y rentas de Elche, Santa Pola, Chinosá, Monóvar y otras villas que habían sido de don Juan, cuyos lugares pasarían enteramente a su poder al celebrarse la boda o en el momento que reconociese a don Jaime como rey de Murcia²⁷. Por el pacto de Ariza, el 20-VI-1303, varios nobles castellanos, entre ellos don Juan Manuel, firmarían el compromiso, entre otros, de que el reino de Murcia habría de ser para Aragón *e que finque a don Iohan Manuel Alarcón...cobrando don Iohan Elche o no*²⁸. De esta manera se desprendería de la condición de entregar Elche, cuando lo recuperase, para obtener Alarcón. Mientras se negociaba, tropas moras al servicio de Aragón llegaron a las proximidades de Cuenca; además, en su paso para atacar a los castellanos, saquearon dos aldeas de Alarcón, propiedad de don Juan Manuel, llevándose diez asnos de seis modestos labradores, un rocín, setecientos ochenta ovejas, doscientas de ellas con sus corderos, cinco cautivos, ocho sacos de cebada, dos mantas, una azada y un caldero y otros enseres menudos. Lo que demostraba la pobreza de los propietarios y el ansia de botín de los musulmanes que arrasaban con todo lo que encontraban a su paso. Tuvieron que devolver lo sustraído, por orden de Jaime II, al haberse logrado en tierras amigas y con quien estaba en buenas relaciones²⁹.

²⁵ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Págs. 64-65.

²⁶ GIMÉNEZ SOLER, A., op. cit. Pág. 18.

²⁷ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M. op. cit. Págs. 64-65.

²⁸ GIMÉNEZ SOLER, A., op. cit. Pág. 280. Doc. LXVIII.

²⁹ TORRES FONTES, J. y MOLINA MOLINA, A.L.: *Murcia Castellana*. En **Historia de la Región Murciana**. Vol. III. Ed. Mediterráneo. Murcia, 1980. Pág. 387.

El 1-IX-1303, Jaime II escribía a don Juan Manuel, *reçibimos vuestra carta que agora nos enbiastes en que nos façíades saber que iríades a Alarcón e que allí esperaríades el mandadero que nos vos devíamos enviar*. El rey aragonés había enviado ante don Juan Manuel al consejero real Gonzalo García *informado de nuestra voluntad sobre fechos que a otri non comendaríamos*³⁰. La intención de don Juan era saber si Jaime II continuaba apoyando a los rebeldes castellanos. En octubre se reunieron en Jorquera el tal mensajero y don Juan Manuel, enterándose éste de que el rey Fernando IV trataba de asesinarle. Jaime II lo había sabido por sus agentes y ordenó así a Gonzalo que lo comunicara a su yerno³¹.

El tratado de Torrellas, en Agosto de 1304, complementado luego en Febrero de 1305 en las vistas de Guadalajara, Ariza y Monreal, pondría fin al conflicto castellano-aragonés. Aragón debía devolver la parte de Murcia al sur del Segura, quedándose con la actual provincia de Alicante y parte de la murciana. Don Juan Manuel debía renunciar a sus posesiones levantinas, excepto Villena y Sax, de su propiedad pero bajo soberanía aragonesa; además tenía que entregar Isso y Hellín a Fernando IV. De este rey obtuvo a cambio Alarcón, definitivamente, gracias a la gestión de su suegro que entregó Cartagena en compensación al monarca castellano³², "...et por razón que el rey don Fernando dio al rey de Aragón aquella tierra que era mía, dio a mí Alarcón en camio della, et es agora mayorazgo, así como lo era la otra tierra"³³. En Medina del Campo se habían reunido en el mes de mayo de 1305, para tratar sobre el asunto, don Juan Manuel y el sacristán de Tarazona de Aragón, Domingo García de Echauri. Éste quedó convencido de acceder a lo que solicitaba el de Villena y así lo comunicó al rey de Aragón, "...con don Iohan Manuel faulé, e tiene que uos lo auedes heredado de Alarcón; e diçe que así vos será mandado siempre como faría a su padre"³⁴. El 29-V-1305, el rey de Castilla agradecería a Jaime II el haber hecho la tal donación de Cartagena, *et otrosí, uos lo tiene don Iohan Manuel en merced, ca tiene que por vos es él heredado Alarcón*³⁵.

El 23-III-1305, en la propia Alarcón, don Juan Manuel había jurado guardar a la villa sus privilegios y buenos usos y costumbres; "...al conçeio, caualleros, clérigos, escuderos e omes buenos de Alarcón, de uilla e de aldeas, míos uasallos, de tener e de guardarvos en todo tiempo vuestro fuero, priuileios,

³⁰ GIMÉNEZ SOLER, A., op. cit. Pág. 291. Doc. LXXXI.

³¹ PRETEL MARÍN, A.: *Don Juan Manuel, señor...*, op. cit. Pág. 51.

³² PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Págs. 68.

³³ GIMÉNEZ SOLER, A., op. cit. Pág. 686.

³⁴ *Ibidem*. Pág. 316. Doc. CXX.

³⁵ *Ibidem*. Pág. 314. Doc. CXVIII.

cartas, franquezas e libertades, que vos tenedes esenptos de los rreies onde io uengo que vos ouieron dado; e vuestros vsos e costumbres que vos ouísteis fasta el día que el rrey don Fernando rregnó; e de vos defender a derecho. E mando a aquellos que de mí vinieren, que el sennorío de Alarcón ouieren auer de mí, que guarden esto que sobredicho es. E prométovos en buena fee conmo faré buen sennor a buenos uasallos, e de vos non ir contra ninguna cosa destas que sobredicho son”³⁶. Días después, el 3-IV-1305³⁷, desde Huete, comunica a su suegro que ha tomado posesión de Alarcón, “...fago uos saber que el rrey touo por bien de me dar Alarcón sin ninguna condiçión. Et yo nos fis saber desto ninguna cosa fata que fuesse entregado della. Et este yueues que passó, día de Sancta María de Março, fuy en Alarcón e iuráronme todos por sennor e fisiéronme omenatge sin ninguna condiçión. Et enbió uos lo desir porque sé que uos plaserá; e ueredes uos, sennor, que por quanto fisiestes en este pleyto, que desto e de lo que he, de todo uos uerná seruicio”³⁸.

El deslinde definitivo de la frontera entre Castilla y Aragón quedó determinado en Mayo de 1305 en Elche, en donde Yecla, aunque propiedad de don Juan Manuel, quedaría bajo soberanía de Castilla. La presión de la personalidad de este señor había impedido que este lugar quedase para Aragón, a pesar de que así se acordó en Torrellas. El embajador aragonés Gonzalo García escribía a Jaime II explicándole que el enviado castellano, Diego García, decía que antes “...daría seys jornadas de tierra de la del rey de Castiella que no aqieste lugar ni otro semblant de don Iohan Manuel, que luego querría auer emienda del rey de Castiella sól por la señoría; que bien conocían ellos la manera de don Iohan Manuel, que siempre faría redemir al rey. E de que tal guisa los auía escarmentado el fecho de Alarcón que entro al coraçón los plegaua”; por eso el tal Gonzalo justificaba al monarca aragonés la entrega de Yecla, “...e assí viendo que non se podía fazer, lexámoslo estar, que non es lugar de recaudo, saluo que caye en nuestra comarca”³⁹. No obstante el rey aragonés, el 4 de Junio, contestaba a su consejero mostrándole *una cierta sorpresa porque dicho lugar de Yecla, situado dentro de nuestra parte, permanece en la jurisdicción del rey de Castilla; por tanto poned atención a lo antes dicho y haced aquello que más útil y mejor fuere acerca del tema*. Aunque la sentencia estaba ya firmada y ya era tarde para rectificar⁴⁰.

³⁶ A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 126/3 (Traslado autorizado hecho en 1743 sobre el original).

³⁷ Giménez Soler pone 30 de Abril, a pesar de que en el documento reza *tres días de Abril*.

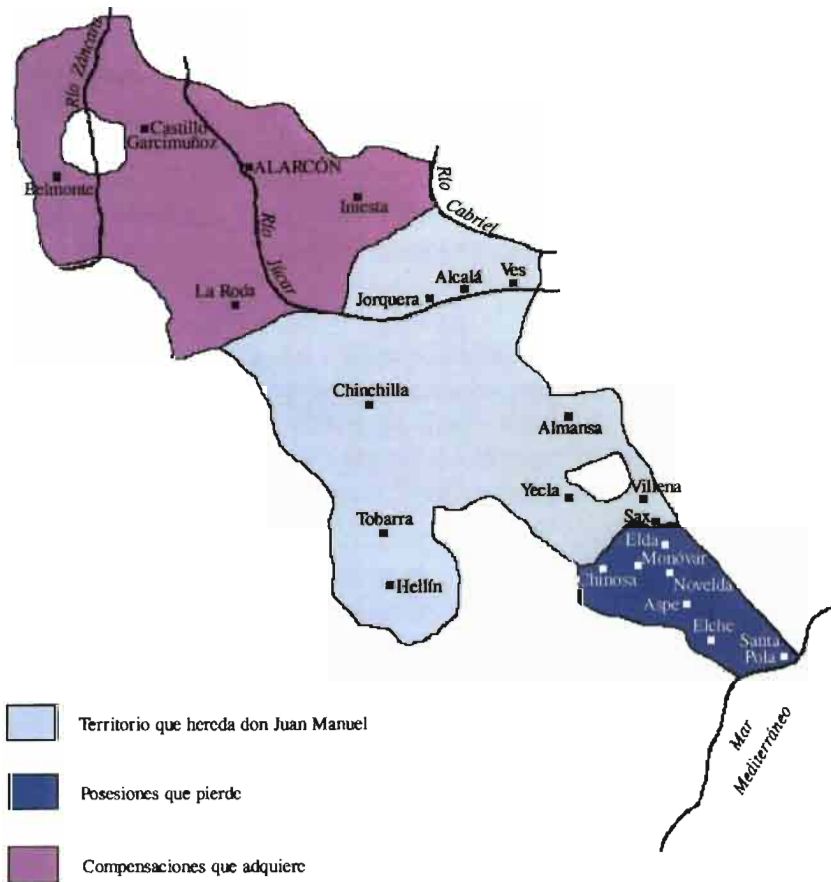
³⁸ GIMÉNEZ SOLER, A., op. cit. Pág. 314. Doc. CXVIII.

³⁹ *Ibidem*. Pág. 316. Doc. CXXI.

⁴⁰ LÓPEZ SERRANO, A.: *Jaime II...*, op. cit. Pág. 38.

En 1306 el rey Jaime II había requerido a don Juan Manuel para solemnizar el matrimonio acordado con su hija Constanza. En Marzo, salió el señor desde Garcimuñoz a Valencia para en Abril hacerse cargo de la novia, la cual quedaría en Villena bajo su custodia hasta que cumpliera los trece años. "...E el rey d' Aragón viendo qual homne es don Iohan Manuel, que su fija será bien casada dél, viendo otrosí que cumple por razón de lo suyo porque él y a fecho mucho, segunt que él sabe, si quier en esto, si quier en el fecho de Alarcón"⁴¹.

EL SEÑORÍO DE VILLENA EN 1306⁴²



⁴¹ GIMÉNEZ SOLER, A., op. cit. Pág. 329. Doc. CXL.

⁴² Véase al respecto, LÓPEZ SERRANO, A.: *Yecla: Una villa del Señorío de Villena. Siglos XIII al XVI*. Real Academia Alfonso X El Sabio. Murcia, 1997. Pág. 67.

El futuro esposo no estaba tranquilo pensando que la estancia de su prometida en Villena corría peligro por la proximidad musulmana, por lo que propuso a don Jaime su traslado a alguna de sus fortalezas de Castilla como podía ser Alarcón. El rey aragonés no compartía esa opinión, estimando que los moros bastante tendrían ahora con defender su territorio⁴³, "...e que la infanta pogés exir del peril en que está en Bilena volría don Iohan, si'l rrey ho tenía por ben, que la infanta fos en Alarcón e que fossen esposats, ca él liuraría Alarcón a qui el rrey volgués ni manas, e que él no sería en Alarcón ne ab la infanta tro lo temps fos complit"⁴⁴.

Una vez celebrada la ceremonia de la boda en Játiva, en Abril de 1312, los recién casados partieron para sus posesiones en Castilla⁴⁵. Aunque se firmaron los compromisos, el dinero de la dote no se pagó; tal vez por eso el día 21, desde Alarcón, don Juan pedía dinero a su suegro para la compra de algunas posesiones de doña Blanca de Portugal⁴⁶. Con el tiempo, a finales de 1314, la salud de la infanta sufriría gran deterioro, pues el 9-I-1315 su padre escribía a don Juan Manuel, "...oy iueues IX días andados del mes de Ianero, reçibimos carta de Maestre Guillén de Barberá, físigo, en la qual nos fizo saber que recibida uuestra carta que le enuiastes cuytadamente X días ante a Naudat, en la qual enuiastes decir que donna Costança era muy mal. Que vino a una aldea de la uuestra uilla de Alarcón, do era la infanta, e tróbola en muy mala condiçión de su persona por muytas enfermedades que auía, e assí que era ya caída en especie de ética. Por las quales razones, segunt nos enbió decir, la infanta era en peligro de muerte", por lo que don Jaime era de la opinión de que su hija fuese a Valencia, en donde "...aurá cumplimiento de físigos de todas otras cosas mediçinales, las quales se troban mellor acá que allá"⁴⁷, aunque su esposo prefirió confiar en sus propios físicos.

El rey castellano Alfonso XI, con tal de atraerse a don Juan Manuel, que andaba rebelde, había pactado en 1325 casarse con la hija de éste, aunque el matrimonio se consumaría en 1328 cuando la novia cumpliera doce años. El recelo del señor de Villena vino cuando el monarca tenía a Constanza Manuel encerrada en Toro, más como rehén que como futura esposa, al tiempo que el castellano proyectaba otra boda en Portugal. Don Juan permaneció desde finales de 1326 en tierras de Chinchilla y Alarcón buscando la alianza de su suegro Jai-

⁴³ LÓPEZ SERRANO, A.: **Jaime II...**, op. cit. Pág. 56.

⁴⁴ GIMÉNEZ SOLER, A., op. cit. Pág. 380. Doc. CCIX.

⁴⁵ LÓPEZ SERRANO, A.: **Jaime II...**, op. cit. Pág. 73.

⁴⁶ GIMÉNEZ SOLER, A., op. cit. Pág. 408.

⁴⁷ *Ibidem*. Págs. 461-462.

me II para liberar a su hija del encierro⁴⁸. Al tiempo, cuidaba de su esposa, la cual, en Mayo de 1327 le pedía a su padre que enviase médicos que la curasen. Había pasado enferma toda su vida de casada y sumida en cierta depresión por la situación en que estaba su hija, repudiada por el rey castellano. Don Juan Manuel perdió a su mujer en Agosto de ese año y el 2 de Noviembre fallecía Jaime II⁴⁹. Por lo que el de Villena se vio sin apoyo aragonés. En su rebelión, entre 1331 y 1332, don Juan permitió que sus gentes saltaran caminos y pueblos con pretexto de cobrar impuestos; incluso llegó a falsificar la moneda castellana en su aldea de El Cañavate. Además creaba pueblas en lugares estratégicos y construía castillos como el de Almenara⁵⁰.

En 1336 Alfonso XI puso frente a Belmonte y Garcimuñoz a los maestros de Santiago y Calatrava desafiando a don Juan. También Pedro de Jérica rebelde del rey Pedro IV de Aragón, apoyaba al castellano; éste le entregaría el adelantamiento de Murcia arrebatado al de Villena. Santiaguistas y calatravos atacaron la tierra de Alarcón, apoderándose de numerosos pueblos, *el logar de Fuentes e otros logares del dicho don Iohan*, aunque Sancho Manuel, su hijo bastardo, logró defender Garcimuñoz y Alarcón⁵¹. En pago al servicio prestado, el 18 de Noviembre de ese año, desde Lerma, el maestre de Santiago don Vasco Rodríguez, mayordomo mayor del infante castellano don Pedro (futuro Pedro I), recibió el lugar de Fuentes con su castillo, fortaleza y términos afrontantes a Alconchel y que fue tomado por el dicho maestre a don Juan Manuel; también Villarejo de Fuentes, Aceñuela, Almonacid, Fuente de Domingo Pérez, Fuente del Lobo, Tresjuncos, Povedilla, La Osa, Hontanaya y el Hinojoso, aldeas de Alarcón, y cuanto en ellas tenía el referido don Juan⁵².

La presencia de una invasión africana haría que aragoneses y castellanos olvidasen sus diferencias y don Juan fue perdonado, aunque el adelantamiento de Murcia quedaría para su hijo Fernando Manuel. Esto llevaría al señor de Villena a establecer una aparente colaboración con Alfonso XI en la guerra del Estrecho, aunque en realidad lo que intentaba era la aprobación del rey castellano para la marcha de su hija Constanza a Portugal, donde debía casarse con el infante don Pedro. Para ello don Juan Manuel, en Abril de 1339, fijó la dote en 800.000 doblas, dejando como fianza las villas de Cartagena, Villena, Sax, Almansa,

⁴⁸ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Págs. 76.

⁴⁹ LÓPEZ SERRANO, A.: *Jaime II...*, op. cit. Pág. 85.

⁵⁰ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 78.

⁵¹ *Ibidem*. Pág. 81.

⁵² A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 55, nº 13.

Yecla, Hellín, Isso, Tobarra, Librilla, Iniesta, Garcimuñoz, Cifuentes, Palazuelos y Molina, más los derechos que tenía del rey sobre Galve e Hita, y otras rentas, como las martiniegas de **Alarcón** e Iniesta⁵³.

3.2.- La obra de don Juan Manuel en la tierra de Alarcón.

Señalan Pretel y Rodríguez Llopis que, desde la concesión de Alarcón a don Juan Manuel y una vez finalizado el conflicto castellano-aragonés, el señorío de Villena asiste a una calculada planificación territorial diseñada por el señor con tal de estimular su poblamiento⁵⁴. Continuaría así la obra repobladora que ya iniciara el concejo de Alarcón y su padre don Manuel en el siglo XIII. Recurrió incluso a atraer pobladores de tierras ajenas a su señorío y de otras villas alicantinas que había perdido. En 1306, Jaime II autorizó la emigración de musulmanes a la tierra de Alarcón y concedía licencia a Ozmen Abencazila, vecino de Novelda para marcharse a esa comarca, *si el noble don Iohan, fíio del infante don Manuel, te oviere menester para endreçamiento de la puebla que él entiende fazer en término d´Alarcón*⁵⁵.

El 12-I-1310, desde el lugar de Villarejo de Fuentes, da término a La Roda "...entendiendo ques mío seruiçio, e por fazer bien e merçed al conçejo de La Robda, e porque la dicha aldea se pueble mejor, dól por término segund se contiene en esta carta"⁵⁶.

Ya vimos que el rey Alfonso X el Sabio delimitó los términos entre Alcaraz y Alarcón. En 1318 se ajustaron nuevamente los mojones entre estas tierras. Por las quejas que presentaron ante don Juan Manuel los caballeros y hombres buenos de Alcaraz que habían participado con él en la contienda murciana, el señor de Villena ordenó el 10-VI-1318, desde el Castillo de Garcimuñoz, a Sancho Jiménez de Lanclares que actuase de árbitro en la delimitación de términos entre Alarcón y Alcaraz, "...por ende que vos mando que pongades plazo a los vnos e a los otros, que ynbién caualleros e omes buenos de sus logares, que vengan a vn lugar do entendiéredes que cumple para esto, e que trayan el rrecabdo que tovieren. E vedlo e libradlo porque esta contienda no sea entre ellos. Ca mi voluntad es que non aia entre ellos sino muy buena abenencia, ansí conmo

⁵³ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Págs. 82-83. (GIMÉNEZ SOLER, A., op. cit. Pág. 704).

⁵⁴ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Págs. 87.

⁵⁵ *Ibidem*. Pág. 96.

⁵⁶ PRETEL MARÍN, A.: *Don Juan Manuel, señor...*, op. cit. (Apéndice documental nº 15.)

deue ser”⁵⁷. La orden se llevaría a cabo en San Clemente el 1 de Octubre de ese año⁵⁸.

Santiago el Quebrado, El Provencio y Minaya quedarían dentro del término de Alarcón. No obstante, la tierra de Santiago El Quebrado aparece siendo ya de Alarcón en 1294⁵⁹. El Provencio, en pleitos del siglo XVI, todavía presentaba sus privilegios alfonsíes de Alcaraz para intentar demostrar de esta forma que no era parte de la tierra de Alarcón y evitar así la comunidad de pastos⁶⁰. Don Juan Manuel, el 23-III-1319 otorgaba la carta por la que determinaba la puebla de El Provencio, “...otorgo a todos los que vinieren a morar al Provencio, de fuera de la mi tierra, que yo no les demande pecho ni pedido ni otro tributo ninguno por siempre iamás, salvo ende que me den el diezmo así de pan y del vino e de las otras cosas que en el dicho logar se cogieren, como de los sus ganados que nasçieren en cada año en el dicho logar.

E por les fazer más merced, tengo por bien que puedan labrar por pan en los heredamientos e términos de Santiago, e de San Clemente, e de Las Pedroneras e de Las Mesas, en los lugares que sean liego, que no sean de sennores señalados.

Otrosí, tengo por bien e mando que los sus ganados que pascan las yervas e beban las aguas en término de Alarcón, así como los ganados de aquellos que moran en el dicho término.

Otrosí, tengo por bien que no ayan alcayde ninguno en el dicho logar, sy non vn hombre bueno su vecino, que porné yo, e que recabde los mis derechos ende.

Otrosí, los pleytos que acaecieren entrellos tengo por bien que los libren por el Fuero de las Leyes, e que sean las alçadas para ante mí e non para ante otro ninguno”⁶¹.

Como vemos el diezmo lo cobraba en este caso el señor. Según veremos después, tanto Minaya como El Provencio no pagarían hasta más tarde ese im-

⁵⁷ A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 126/4 (Traslado autorizado hecho en 1743 sobre el original). Publicado por TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Págs. 15-17. También, PRETEL MARÍN, A.: *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz 1300-1475)*. I.E.A. Albacete, 1978. Pág. 248-249.

⁵⁸ TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Págs. 15-17.

⁵⁹ A.H.N. Códices. Libro 985, fols 69rº-70vº. Publicado por LÓPEZ DAPENA, A., op. cit. Pág. 441.

⁶⁰ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Págs. 88, nota 54.

⁶¹ *Ibidem*. Pág. 97.

puesto a la iglesia de Cuenca, como el resto de lugares de la tierra de Alarcón. Sin embargo, el tal cabildo de Cuenca debió de reclamar en ciertas ocasiones a don Juan Manuel la legitimidad sobre el cobro diezmal en algunos lugares de la tierra de Alarcón; por cuanto el señor de Villena, el 5-X-1312, desde Navalón, y el 20-IV-1316, desde Montalbanejo, había ordenado a los cogedores del diezmo que diesen al obispo y canónigos de Cuenca cinco mil maravedís del fruto que el tal señor tuvo en años anteriores⁶².

El 12 de Julio 1319, desde Montalbanejo, don Juan libraba de pechar a los de La Roda, "...D. Juan, hijo del Infante D. Manuel, mayordomo mayor del rey, e adelantado del Reyno de Murcia, por facer bien e merçed al concejo de La Robda [...] vasallos, e a los que agora í moran de aquí adelante, quítoles de todos los míos pechos que a mí avían de dar, para siempre jamás. Por ende mando e defiendo que ninguno no sea osado de demandar, ni tomar, ni prender al dicho concejo, ni a ninguno de ellos, ninguna cosa, por razón de los pechos sobredichos; sino, qualquier o qualesquier que lo ficiesen, pecharme í cada uno mil maravedís de esta mi nueva, e al concejo dicho, o a qualquier de ellos, todo el daño que por ende recibiesen doblado"⁶³.

La Roda, además de ser paso obligado desde Murcia y Valencia hacia Castilla, era un punto limitáneo entre los obispados de Cuenca y Cartagena y el arzobispado de Toledo. En el siglo XVI sus vecinos señalaban que "...tiene un mojón y límite que llaman Cerros Verdes, que está a la parte del mediodía, que confina y parte límites con el arzobispado de Toledo y el obispado de Cartagena y obispado de Cuenca. Y los dichos tres distritos hacen tres cuchillos y un triángulo en el dicho mojón, de tal manera que, congregados el dicho arzobispo y los dos obispos, podrían estar y comer en una mesa de las ordinarias, y estar cada uno en su distrito"⁶⁴.

Esta ubicación estratégica desembocó, en el primer cuarto del siglo XIV, en un conflicto entre las iglesias de Cuenca y Cartagena, denotándose cómo en ese momento La Roda, siendo aldea de Alarcón, dispone de parroquia propia. El cabildo de Cuenca envió, el 8-IV-1322, al arcedianos Alfonso Martínez y a los canónigos Mateo y Sancho Pérez para que recuperasen para su obispado la iglesia de La Roda, de la cual se había adueñado el obispo de Cartagena, *en cómo el obispo de Cartagena passara por La Rrobdá, aldea de Alarcón, e disiendo que*

⁶² *Ibidem*. Pág. 106.

⁶³ ORTEGA LORCA, J.: *Edición crítica de la descripción chorográfica del sitio que ocupa la provincia regular del Carthagena de mi P.S. Francisco. Del R.P. Fr. Pablo Manuel Ortega*. Patronato de Cultura de la Excma. Diputación de Murcia, 1959. Pág. 343. Véase el trabajo, basado en esta obra, de AYLÓN GUTIÉRREZ, C.: *Sobre los orígenes medievales de La Roda (A propósito de una reciente reedición bibliográfica)*. Albasit, nº 37. I.E.A. Albacete, 1995.

⁶⁴ ZARCO CUEVAS, J., *op. cit.* Pág. 452.

*aquella iglesia perteneçia a ssu dióçesis, que despoiara del benefiçio seruidero a Illán Domingues, clérigo, dende él auieñdole por collaçión del obispo don Pascual, que Dios perdone*⁶⁵.

El poblamiento, pues, de este lugar debió de ser endeble por quanto todavía en 1322 era una aldea de Alarcón. De ahí que, con tal de conseguir su cometido, don Juan Manuel, desde Albacete, otorgara, el 13-II-1334, a La Roda el Fuero de las Leyes, como hiciera con Garcimuñoz, Iniesta o El Provencio. Sin embargo, en 1337, este señor mermaría el territorio rodense en favor de la nueva puebla de La Gineta: "...tengo por vien hacer puebla en el lugar que dicen del Alxuibre, que dicen de La Xineta, ques entre La Rroda y Albaçete. Y tengo por vien que los pobladores que en el logar fueren, que ayan por término de La Rroda hasta donde se parten los caminos, que ba el vno a La Rroda y el otro a La Mancha; y de la otra parte, hasta el rrío, dos leguas, que atrauiessa derecho el chopo, y que sea moxón el rrío ayusso al Atalayuela Ballonguer; y contra Albaçete vna legua, esso mismo en rrededor"⁶⁶.

En su testamento, el 14-VIII-1340, tanto El Provencio como La Roda serían dejados por don Juan para ser vendidos y sufragar así sus gastos testamentarios, "...Otrosí, mando e tengo por bien que los míos cabeçaleros sean luego apoderados de Santa Olalla et de Salmerón et de Palaçuellos et de Ynesta et de La Rrobda et del Prouençio, del Congosto. Et que sobre los dineros que yo dexo para la mi alma, que los mi cabeçaleros vendan estos lugares por lo más que pudieren, para pagar los testamentos dichos et lo que se contiene en este mío"⁶⁷. Sin embargo, la tal venta no se llevaría a cabo, pues su hijo Fernando Manuel y, posteriormente, su nieta Blanca Manuel aparecen como poseedores de estos dominios.

En cuanto a Minaya, el concejo de Alarcón, el 2-XII-1330, donaría esta puebla, con sus términos señalados, a Diego Hernández de Cuenca, despensero de doña Blanca, tercera esposa de don Juan Manuel. El concejo de San Clemente, que tenía cartas de donación de don Juan Manuel y del propio Alarcón como dueños de parte de lo que ahora se traspasaba, renunciaron esa posesión en favor del señalado Diego Hernández, *renunciaron la donación que del dicho señor e nos, el dicho conçeio de Alarcón, les fezimos en quanto tañe de lo que a ellos fue dado*. Por parte de Alarcón estuvieron presentes los caballeros, Fernán Martínez,

⁶⁵ GARCÍA MORATALLA, P. J.: *Notas sobre la villa de La Roda a finales del siglo XV*. II Congreso Historia de Albacete. Vol. II. I.E.A. "Don Juan Manuel". Albacete 2002. Pág. 152.

⁶⁶ CARRILERO MARTÍNEZ, R.: *Aportación documental al estudio de la historia de una villa del Marquesado de Villena: La Gineta (Albacete)*. Congreso de Historia del Señorío de Villena. I.E.A. Albacete 1987. Pág. 88, apéndice documental.

⁶⁷ GIMÉNEZ SOLER, A., op. cit. Pág. 698.

jurado, su hijo Martín Ruiz, García Vizcarra y Lope García de Villodre, entre otros, y algunos escuderos⁶⁸.

El 12-II-1335 don Juan Manuel, "...por fazer bien e merced a vos, Diego Hernández de Cuenca, mi criado, despensero mayor de donna Blanca, por muchos servicios e buenos que me avedes fecho e faredes de aquí adelante, do vos que pueblen en la vuestra puebla de Mynaya çinquenta pobladores que vengan a poblar de fuera de la mi tierra. E dóvoslos que sean vuestros pecheros e que pechen a vos, e a los que vos vinieren, todos los pechos que ovieren de pechar en qualquier manera, asý pedidos e servicios e ayundas e martiniega, yantar e fonsadera y enpréstidos e acémilas, como qualesquiera pecho o otra cosa qualquier que nonbre aya de pecho en qualquiera manera, salvo que retengo la dicha justicia del dicho lugar para mí e para los que de mí vinieren, que ovieren de heredar el mi señorío de Alarcón"⁶⁹.

Otra puebla fue la Puebla de Almenara otorgada por don Juan en 1332, con tal de establecer una población junto a la fortaleza que estaba construyendo en esa zona al límite entre tierras de Alarcón y de Uclés, *e vos que poblede e fagades la puebla çerca del mio castillo de Almenara*; tuvo para ello don Juan que quitar a los pobladores de Fuente de Domingo Pérez la exclusividad del uso de su término para hacerlo común con la nueva puebla, obligando a las aldeas vecinas de Aceñuela, San Miguel, Hontanaya y Almonacid a venderles las tierras sin cultivar que limitasen con la nueva Puebla de Almenara⁷⁰.

Puede observarse, como señalan Pretel y Rodríguez Llopis⁷¹, cierta orientación sobre el poblamiento de la tierra de Alarcón a través del Libro de la Caza, siendo evidente una mayor concentración de poblaciones en la parte noroccidental. Ello sería debido a sus recursos hídricos, pero también hay que pensar que la parte suroriental estaba entonces menos poblada, a pesar de las aguas del Júcar y del Valdemenbra, por tratarse de una zona expuesta durante muchos años a las incursiones musulmanas. Entiéndase zona de La Roda y sur de Villanueva de la Jara. No obstante las aguas del Júcar serían codiciadas en el siglo siguiente por otros lugares del Señorío de Villena⁷².

⁶⁸ TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Págs. 20-21.

⁶⁹ *Ibíd.* Pág. 22.

⁷⁰ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 97.

⁷¹ *Ibíd.* Págs 94-95.

⁷² A comienzos del siglo XV diferentes municipios del Marquesado de Villena estudiaron la posibilidad de realizar un trasvase de aguas del Júcar al Vinalopó. Parece ser que los más interesados eran los vecinos de Elche que instaron a Villena y Chinchilla a colaborar en el proyecto. El 1-IX-1420 los de Villena comunicaban a los de Elche que no pondrían impedimentos a que los *llivelladores*,

Todo el término de la tierra de Alarcón está muy detallado en la obra escrita de don Juan sobre la caza⁷³:

“...El arroyo de Valfermoso nasce sobre Valfermoso et entra en Xúcar en la foz de Alarcón, deyuso del Parral; et ay ánades et asaz buen lugar para las caçar con falcones fasta que pasa el camino que va de Valfermoso a Alarcón.

El arroyo de Gascas nasce sobre Gascas et entra en Xúcar entre la fuente de Gascas et la Penna Quebrada. En este arroyo ay pocas ánades en todo el valle de Gascas, mas ay muchas de que passa el arroyo por el calze sobre Buenache...

Desde Penna Quebrada fasta La Molina del Obispo, que son cerca de Oliuares, a lo demás fallarán y tres o quatro garças; et comunalmente siempre las caças están cerca de las presas de los molinos et cabo de los sotos et de las huertas et de las verdugales do ay ríos.

El arroyo de Mesquites nasce sobre el [atalaya] de Cuenca et cae en Zúcar, et cae deyuso de la Talahuela; et en este arroyo ay garças et ánades et lo demás dos o tres grúas de morada”⁷⁴.

“...El arroyo de Alconchel nasce cerca de la laguna de La Çelada et cae en Çáncara en Castiel Nuevo. En este arroyo ay muchas ánades, et muy buen lugar et muy llano para las caçar con falcones, pero que non ay buenos passos en todos lugares. Et en todo esse campo, desde Alcolea fasta Finojosa et fasta Montaluanejo et fasta Alconchel, sennaladamente en derredor de los Olmiellos, ay muchas grúas además. Et dize don Iohan que en toda su tierra non ha tan buen lugar para caçar las grúas quando los falcones sallen de muda, mediado Março, conmo en este canpo dicho et en el canpo de Montaluo et del Fito...

El arroyo del Almarcha sale del Almarcha et entra en Xúcar deyuso de Vzero, et pasa cerca del Poso Ayrón. En este arroyo ay parada de ánades et lo-gar para las caçar con falcones, pero a en él malos pasos...

El arroyo de Alcannauate nasce so Los Cubos, en la fos del Castillo, et entra en Záncara en El Prouençio; et éste es muy buen arroyo de caça et va por

técnicos encargados de estudiar el trazado, entraran por su término; pero que dudaban de que el agua llegase a Villena. Sólo contribuirían si se demostraba que el proyecto era efectivo.

Chinchilla alegaba que sólo participaría una vez obtenido el permiso del rey y después de haber escrito a Alarcón para que autorizase la salida de aguas del Júcar por su término, ya que *por otra parte non puede salir*. Este empeño demuestra que por lo menos entonces el proyecto parecía ser posible, a pesar de la pobreza de recursos instrumentales, a años luz de los actuales. (HINOJOSA MONTALVO, J.: *El Marquesado de Villena, frontera con el Reino de Valencia. Congreso de Historia del Señorío de Villena*. I.E.A. Albacete 1987, pág. 228.

⁷³ Véase al respecto DON JUAN MANUEL: *Obras completas...*, op. cit. Págs 584-589.

⁷⁴ *Ibidem*. Págs. 584-585.

muy buena tierra et muy llana, et ay en él muchas ánades además. Et es todo buen lugar para caçar con falcones, pero en algunos pocos lugares ay malos pasos et conno almarjales. Et en este arroyo ay muchas garças al paso e muchas cigüennas prietas et es muy fermosa caça para los falcones que la quieren matar; et maguer que en tierra de Alarcón ay pocas garças en yuierno desde Torralua fasta Rus. Lo demás nunca está sin dos garças.

El arroyo de Sancta María del Campo nasce sobre Sancta María et entra en el arroyo de Alcannauate en derecho de Villar de Cantos. En este arroyo ay muchas ánades et muy buen lugar para las caçar con falcones. Otrosí, por ese canpo ay muy buenas lagunas et muchas grúas, et muy buen lugar para las caçar.

Entre el Castiello et Alcannauate, çerca de La Montiella, ay dos lagunas, et para caça de ánades con falcones son grandes, mas para la caça de los gallarones dize don Ioan que es muy apuesta et muy sabrosa, et que él mató ý, en un día, con aues e con omes, más de quatroçientos gallarones. Et otras vezes muchas, que vinía por ý de passada, que mataua quarenta o çinquenta”⁷⁵.

En 1341 don Juan Manuel pidió al rey de Aragón que facilitase la salida de ese reino a ciertos mudéjares que querían venir a una puebla que él estaba realizando y que ya habían visitado anteriormente. Al año siguiente le volvía a escribir en razón del mismo asunto ya que algunos de esos musulmanes habían sido apresados antes de cruzar la frontera. Esta última misiva lleva fecha de 6-I-1342, desde Villanueva de don Fernando⁷⁶, lugar éste que algunos autores han identificado con el Castillo de Garcimuñoz, y llamado así en honor a su hijo Fernando Manuel. En la relación de rentas de los refitores de Alarcón y su tierra se señalan otras “villanuevas”: Villanueva del Campo, Villanueva del Río y Villanueva (junto a El Peral); esta última, evidentemente, sería Villanueva de la Jara. Villanueva del Río aparece descrita junto a Talayuelas y Valverde. Villanueva del Campo, concretamente en 1394, figura como “...Villanueua del Campo, que le dizían Çeruera”. A partir de 1403, y en adelante se llamaría Cervera como antaño⁷⁷.

Otra fuente de recursos fomentada por don Juan fueron los molinos y batanes. En 1347 concedía a las monjas de Cifuentes “...los molinos que yo fiçe en la casa çerca del Picazo, en el río Júcar... e otrosí, los mis molinos de la villa de Alarcón que fueron de Lope Díaz de Montoya... Otrosí, los molinos que fueron de Pedro Fernández de Júcar... e los molinos de Gascas, e el molino a viento de

⁷⁵ *Ibidem*. Págs. 585-587.

⁷⁶ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 96.

⁷⁷ A. Catedral de Cuenca. Secc. Mesa Capitular. Libros de Rentas. Años 1394(R. 545) a 1529 (R. 690).

Belmonte”⁷⁸. En 1348, el mismo año de su muerte, puede observarse la existencia en Alarcón de una industria manufacturera de producción de cueros, cuyos gravámenes controlaba este señor. El 31-XII-1348, su hijo Fernando Manuel haría merced a los capellanes de la capilla del alcázar del Castillo de Garcimuñoz de toda la renta de las tenerías de Alarcón y de la dicha villa del Castillo, “...e sobre esto tengo por bien que qualquier que labrare cordouán en qualquier lugar de los ssobredichos, que entregue a los dichos capellanes de cada dozena vn marauedí; e de cada dozena de badanas medio marauedí; e de cada cuero medio marauedí”⁷⁹.

Otra obligación fiscal menor era la de suministrar leña al castillo de Alarcón por parte de las aldeas de su tierra, contribuyendo también a velar la fortaleza; obligaciones que todavía perduraban en el siglo XV⁸⁰.

Respecto a la ganadería, durante el siglo XIV, en el Señorío de Villena se consolidan dos grandes territorios: la tierra de Alarcón, que mantiene comunidad de pastos con Iniesta; y la tierra de Chinchilla que estructura otro sistema de comunidad con las villas de su entorno. Todos los vecinos de Alarcón y sus aldeas pagaban una borra anual por cada cabaña de ganado que mantenían, cuyo privilegio de cobro había sido concedido a los caballeros de Alarcón en el siglo XIII, tal y como lo recordaba el concejo en los pleitos que mantuvo, por este motivo, en los siglos XV y XVI. Los lugareños debían pagar, de cada hatu, una borra si llegaba a cien cabezas y se mantenían juntas durante nueve días. Respecto a la circulación del ganado, se cobraba el tributo del montazgo, compartido entre el señor y la Iglesia de Cuenca, además de la borra y asadura que percibían concejos y alcaides de los lugares por donde pasaba el ganado⁸¹. Don Juan Manuel trató de unificar toda la estructura fiscal del señorío, aunque tuvo que compartir algunas rentas con las iglesias de Cartagena y Cuenca, ya establecidas antaño, como sería el montazgo. Sobre éste, se tiene en cuenta que en 1415 la iglesia de Cuenca arrendaba el derecho que le pertenecía de los ganados que entraban a herbajar en *tierra de Alarcón e sus tres cuadrillas con Iniesta*. Además, ya sabemos que la Orden de Santiago se beneficiaba de la mitad del portaz-

⁷⁸ Publicado por LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Cifuentes*. Guadalajara, 1979. Pág. 292. Citado por PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 106.

⁷⁹ A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 706/1.

⁸⁰ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 107.

⁸¹ *Ibidem*. Págs. 101-102.

go de Alarcón⁸². Las tres cuadrillas que se mencionan estaban formadas por Belmonte, Castillo de Garcimuñoz y la propia Alarcón⁸³.

La fundación de conventos en calidad de “seudoseñoríos” parece ser que fue algo corriente en la voluntad de don Juan Manuel. Alfonso Pérez, su vasallo, había dejado en su testamento antes de morir “...la mi casa del Auerca con casas e vinnas e tierras e huertas labradas e por labrar, e con cubas e tynas e quanto yo he e deuo auer en el Auerca e en su término, e en término del Amarguiello, aldeas de Alarcón, para que se faga y vn monasterio de Duennas de la Orden de Sancto Domingo de Caleruega, que sean ençerradas asy conmo lo son las Duennas del monasterio de Maydrit... e mando a mi señor don Iohan que él que faga conplir este mi testamento por quanta crianza él me fizo e por algun çeruicio que yo le fiz”. Además concedía al futuro convento “...doscientas oueias de las mías, e ge las entreguen luego; e mándoles quinze lechos de ropa con cosedras e almadraxes e colchas de lino e sáuanas; et mando que compren vestimenta para los capellanes que cantaren allý, e dos cálezes de plata de dos marcos cada vno”. La cláusulas testamentarias fueron leídas ante don Juan Manuel el 21-I-1325 en las casas de la Alberca. Este señor aprovechó los deseos de su vasallo para fundar el convento de San Ildefonso de la Alberca, *según las Duennas de Maydrit, e que traygan asy velos prietos ante los rostros como los traen las de Maydrit*, concediéndoles todas las rentas que en su término correspondían a él y al concejo de Alarcón, reservándose el ejercicio de la justicia. Las tierras concedidas, según cálculos posteriores, comprendían unos seis mil almudes, ejerciendo como señoras de la población por el hecho de disfrutar de sus rentas, tal y como se desprende de los pleitos que a partir del siglo XV hubo entre esas monjas y la población de La Alberca. Don Juan Manuel otorgó la escritura de fundación de tal convento el 22-I-1325, en Santa María del Campo, un día después de serle leídas las tales disposiciones testamentarias⁸⁴. Este convento recibiría en 1336 privilegio del rey Alfonso XI por el que sus ganados eran francos de pagar montazgo en toda Castilla⁸⁵.

Respecto a la fiscalidad en el lugar de la Alberca, dictaminaba don Juan en su testamento “...do por quitos a Iohan Gonçález, mío criado, de todas las cosas que por mí touo e rrecabdo, dineros o joyas o bestias o armas o pannos, o qualquier o qualesquier cosas que por mí touo e rrecabdo. Et ruego et mando a mis fijos que se le venga en miente lo que yo fablé con ellos en fazienda del di-

⁸² *Ibidem*. Pág. 104.

⁸³ JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., *op. cit.* Pág. 32

⁸⁴ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, *op. cit.* Págs. 110-111.

⁸⁵ *Ibidem*. Pág. 106.

cho Iohan Gonçález en el Aluerca, en la iglesia de las Dueñas et después en Belmonte, et que lo fagan assí”⁸⁶.

Parece ser que la estancia de don Juan Manuel en tierras de Alarcón corresponde mayoritariamente al Castillo de Garcimuñoz y zona circundante, tal y como lo prueba la numerosa documentación emitida por él desde esa comarca.

Algunos documentos relativos a don Juan Manuel que se otorgaron desde tierra de Alarcón⁸⁷.

<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Otorgante-Destinatarío</i>
26-III-1298	Cº Garcimuñoz	D. Juan Manuel a Jaime II
6-IV-1303	Montalbanejo	D. Juan Manuel a B. Sarria
6-IV-1303	Montalbanejo	D. Juan Manuel a Jaime II
11-IV-1303	Zafra	“
16?-IV-1303	Cº Garcimuñoz?	“
24-IV-1303	Cervera	“
20?-VII-1303	Zafra	“
22-X-1303	Hinojosa	“
14-XI-1303	Fuentes de Alarcón	“
13-II-1306	Alarcón	“
9-III-1306	Cº Garcimuñoz	“
13-III-1306	Cº Garcimuñoz	“
21-IV-1312	Alarcón	“
1-VII-1312	Cº Garcimuñoz	“
27-IX-1314	Cº Garcimuñoz	“
2-I-1327	Cº Garcimuñoz	“
2-I-1327	Cº Garcimuñoz	“
28-II-1327	Montalbo	“
15-III-1327	Montalbo	“
2-IV-1327	Cº Garcimuñoz	“
17-IV-1327	Cº Garcimuñoz	Dª Constanza a Jaime II
4-V-1327	Cº Garcimuñoz	“
15-VII-1327	Cº Garcimuñoz	D. Juan Manuel a Jaime II
15-IX-1327	Cº Garcimuñoz	“
16-XII-1327	Zafra	D. Juan Manuel a rey Granada
17-XII-1327	Montalbo	D. Juan Manuel a Alfonso IV
22-III-1328	Cº Garcimuñoz	“
12-VI-1328	Cº Garcimuñoz	“
3-I-1332	Cº Garcimuñoz	“
17-VIII-1332	Cº Garcimuñoz	“
13-VI-1336	Alarcón	D. Juan Manuel a Pedro IV
30-VI-1336	Cº Garcimuñoz	“
24-I-1342	Vª de D. Fernando	“

⁸⁶ GIMÉNEZ SOLER, A., op. cit. Pág. 700.

⁸⁷ *Ibidem*. Págs. 709-710.

El 3-X-1322 el concejo de Alarcón y don Juan Manuel habían hecho villa a la aldea del Castillo de Garcimuñoz; el 16 del mismo mes, don Juan, arzobispo de Toledo, hermano de la infanta Constanza de Aragón, esposa de don Juan Manuel y señora del Castillo, les había otorgado merced de que los de la nueva villa no pagasen portazgo en todo su arzobispado⁸⁸. La acostumbrada estancia del matrimonio en este lugar haría quizá que se decidiesen por la fundación en él del monasterio de San Agustín en fecha 11-V-1326. A este convento dejaría don Juan el 14-XII-1339 "...que ayan e posean todas las heredades que ay en la villa del Castiello e en su término. Et eso mismo de todas las otras heredades que ay en término de Alarcón, así de casas e vinnas conmo de la otra heredad e de todo lo al que ellos an. E ayan sus escusados libres e quitos, así conmo los auén aquellos que las heredades les dieron. Que mi voluntad es de les guardar sus escusados e de les façer esta merced"⁸⁹.

También fundaría don Juan Manuel el convento dominico de San Juan de Chinchilla⁹⁰.

En la villa de Alarcón, don Juan había tratado de fundar un monasterio de predicadores, tal y como expresaba en su testamento, "...mando que si el Papa non quisiere confirmar el monesterio de los freyres predicadores que yo comencé a fazer en las mis casas de Alarcón, que ponga y çinco capellanías perpetuas que canten segund las otras desuso dichas, et que lo ayan en el portadgo de Alarcón"⁹¹.

Además, el señor de Villena otorgaría el 20-VI-1347 a la comunidad de monjas del convento de San Blas de Cifuentes, los lugares de Cañada Negrita, Talayuelas, una finca de cereales en La Losa, varios molinos en el Júcar y en Belmonte, las tintorerías de Almansa y el batán de Cubas. En la segunda mitad del siglo XIV las monjas conservaban aún Cañada Negrita, aunque parece que se desprendieron de los lugares recibidos por otros más cercanos⁹².

⁸⁸ B.N. Mss.13.124. Fols. 54r^o.

⁸⁹ R.A.H. Colecc. Salazar y Castro. M-8, fols. 9r^o-9v^o.

⁹⁰ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 111.

⁹¹ GIMÉNEZ SOLER, A., op. cit. Pág. 699.

⁹² Publicado por LAYNA SERRANO, F., op. cit. Págs. 73 y 291-293. Citado por PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 111.

3.3.- Don Juan Manuel y los caballeros de Alarcón.

Con la toma de posesión de Alarcón en 1305, don Juan Manuel había jurado ante el concejo y caballeros guardar sus privilegios. No obstante, señalan Pretel y Rodríguez Llopis que las relaciones entre el señor y los tales caballeros se documentan frías y distantes. Estos vasallos acapararían grandes propiedades pero sin llegar a regentarlas en señorío, ya que no ejercen sobre ellas ningún poder jurisdiccional⁹³. Obsérvese como en la donación de Minaya a Diego Hernández de Cuenca, don Juan se reserva el derecho de juzgar en ese lugar, al igual que en la donación de La Alberca para la fundación de un convento de monjas; aunque en ambos casos los perceptores recibirían el privilegio de cobro de pechos y rentas.

El mismo concejo de Alarcón haría también concesiones a estos caballeros. Ya vimos la donación de término que hiciera en 1257 a los caballeros de Talayuelas aunque en ningún caso se especificaba poder señorial sobre la tierra donada. En 1325 el mismo concejo también "...por razón que vos Ferrant Martínez, fijo de Martín Roiz nuestro vesino, nos pedistes que toviésemos por bien de dar término a la vuestra casa, el cortiio que fue de Pero Ferrández, que es entre Mezquitas e Talayuelas.

E nos, veyendo que nos pedíedes cosa con razón, por vos fazer bien e merced, otorgamos e venimos conoçidos que damos por término de monte de conejo a la dicha casa, segunt que de aquí adelante se sigue"⁹⁴. En ningún momento se indica poder jurisdiccional aunque los apologistas, como Suárez de Alarcón en el siglo XVII, se empeñen en ello, señalando incluso que se trata del señorío de Valverde, cuando lo único que se menciona es un cortijo sin nombre, aunque la situación geográfica podría ser la de ese lugar y que posteriormente adoptase esa nomenclatura, pero no se puede aseverar, aunque luego su biznieto Martín Ruiz de Alarcón aparecerá en 1395 como señor de Talayuelas y de Valverde⁹⁵. Es más, la disponibilidad de lo concedido la tenía el tal Ferrán Martínez *al coto e al fuero de Alarcón*, lo que es una muestra más de la dependencia jurídica del concejo de Alarcón, así como del obligado respeto del de Villena por los privilegios de esta tierra de la que era señor.

Señala Fernandez Cañete, sin citar la fuente, que al tomar don Juan Manuel posesión de Alarcón, el alcaide Hernán Martínez de Alarcón opuso resistencia a la cesión de la rentas de la villa que, según éste, eran suyas por merced de

⁹³ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 113.

⁹⁴ SUÁREZ DE ALARCÓN, A.: *Relaciones genealógicas de la casa de los marqueses de Trocifal*. Madrid, 1656. Pág. 57.

⁹⁵ SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Pág. 67.

reyes anteriores. Al requerir don Juan los privilegios que avalaban al tal alcaide, en el salón del alcázar los echó al fuego y tomo posesión de todo⁹⁶. Posiblemente también se adueñó don Juan de alguna propiedad de esta familia, por cuanto el 6-V-1318, desde el Castillo de Garcimuñoz, tal vez por remordimiento, señalaba: "...Sepan quantos esta carta vieren como yo don Juan Manuel, hijo del infante don Manuel, adelantado mayor de la frontera, por hazer enmienda a Dios y, otrosý, a aquellos que alguna cosa tomé contra su voluntad, tengo por bien e mando que el lugar de Talayuelas, con sus pertenencias y montes y eruages, sea tornado y dado y restituýdo a los herederos de Hernán Martínez de Talayuelas". El documento se encuentra en RAH. Salazar y Castro, D-63, fols 22r^o-22v^o, aunque como señalan Pretel y Rodríguez Llopis⁹⁷, es sopechoso de falsedad ya que es raro que don Juan Manuel se titule con el apellido Manuel en sus cartas; además Hernán Martínez no había muerto en esa fecha. No obstante, podríamos pensar que don Juan hiciera la devolución en potencia, que se haría efectiva cuando el usurpado muriese, evitando así don Juan Manuel la humillación del perdón inmediato.

Otro caballero de Alarcón, Ferrán Álvarez, consiguió por donación el heredamiento de Cenizate, en término de Jorquera, sin llegar a señorializarse⁹⁸. Este lugar sería comprado el 16-I-1358 por Benito Pérez, merino de Iniesta, el cual había de pagar en razón de terrazgo al dicho concejo de Jorquera "...vna cosa suficiente por el pecho que nuestra señora donna Blanca demandare al dicho conçejo"⁹⁹.

También, en su testamento de 1340, don Juan Manuel señalaba otras rentas que había dado a criados suyos, "...et porque yo di a donna Vrraca de Fermosiella, aya de don Ferrando et de donna Iohana, míos fijos, para en toda su vida, las rentas et los derechos de los lugares del Prouençio et del Congosto, tengo por bien e mando que aya donna Vrraca en toda su vida todos los pechos et derechos que yo he et deuo auer en el Rrobrediello de Çáncara et en Fuentes de Alarcón, así como auía de auer los del Prouençio et del Congosto"¹⁰⁰. Lógicamente el trueque se debía a que don Juan había determinado la venta del Provençio y Congosto para sufragar sus gastos testamentarios, como vimos.

⁹⁶ FERNÁNDEZ DE CAÑETE Y BASCÓN, J.M^a., op. cit. Pág. 26.

⁹⁷ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Págs. 113-114.

⁹⁸ *Ibidem*. Pág. 114.

⁹⁹ GARCÍA MORATALLA, P. J.: *Iniesta...*, op. cit. Pág. 51.

¹⁰⁰ GIMÉNEZ SOLER, A., op. cit. Págs. 698-699.

Es de notar que don Juan, cuando determina el poblamiento de un nuevo lugar, le otorga el *Fuero de las Leyes que fizo el rey don Alonso*¹⁰¹, o Fuero Real de Alfonso X el Sabio, y no el fuero de Alarcón; lo cual es una muestra más de su “indocilidad” con lo preestablecido en la tierra de la que era señor.

3.4.- El señorío de don Fernando y doña Blanca Manuel.

Don Juan Manuel habría muerto en 1348. Parece ser que el 12 de Octubre todavía continuaba vivo¹⁰². Aunque el tema aún está muy oscuro, se puede afirmar que su hijo Fernando Manuel ya se había hecho cargo del Señorío de Villena en Diciembre de ese año, pues el día 17 el nuevo señor confirmaba, desde San Clemente, los privilegios que el padre había dado a La Gineta¹⁰³. El 31 del mismo mes, el propio Fernando, desde Belmonte, como vimos, hace merced a los capellanes de la capilla del alcázar del Castillo de Garcimuñoz de toda la renta de las tenerías de Alarcón y de la dicha villa del Castillo¹⁰⁴. El 12-VI-1350, desde Sevilla, don Fernando Manuel confirma los anteriores privilegios que su progenitor otorgó a La Roda, además de otro referente a diezmos, según expresa: “...Otrosí, vi otra carta del dicho D. Juan, en que manda que todos los vecinos de La Robda que diezmasen todos sus diezmos en el dicho lugar”. En este caso, los vecinos de La Roda habían enviado a Juan López del Castillo ante el tal Fernando Manuel para que les confirmase y guardase todas esas mercedes¹⁰⁵, actitud propia de todos los concejos que tenían privilegios otorgados por sus señores o reyes y que, siempre que cambiaban de dueño, recurrían a esa tal ratificación. El hecho de que los vecinos pagasen sus diezmos en su propia población y no en Alarcón, como lo venían haciendo, es un detalle más del intento de estos señores por afianzar la autonomía del término rodense.

También, como señor, Fernando Manuel había tomado los diezmos del Congosto y del Provençio, por lo que estos lugares no fueron vendidos como determinara su padre. En un memorial del cabildo de Cuenca al rey Pedro I, los canónigos se lamentan de que *los lugares del Congosto y del Provençio fueron poblados poco tiempo ha; e don Ferrando, fijo de don Iohan Manuel, que Dios*

¹⁰¹ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 116, nota 120.

¹⁰² *Ibidem*. Pág. 86.

¹⁰³ CARRILERO MARTÍNEZ, R., op. cit. Pág. 88, apéndice documental.

¹⁰⁴ A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 706/1.

¹⁰⁵ ORTEGA LORCA, J., op. cit. Págs. 344-345.

*perdone, tomóse los diezmos de los dichos lugares*¹⁰⁶. No obstante, como veremos, en 1400 el cabildo no recibió ningún pago diezmal del lugar de El Provençio.

El gobierno del hijo de don Juan fue muy efímero, pues murió entre Febrero y Marzo de 1351, con unos 19 años, como señalan Pretel y Rodríguez Llopis, de forma misteriosa y sospechosa; pues, aunque la peste que azotaba Castilla pudiera ser suficiente explicación, en aquel año Pedro I hizo más víctimas que esa epidemia¹⁰⁷.

Muerto Fernando Manuel, su hija Blanca quedaría como señora, aunque bajo la tutela de Íñigo López de Orozco, consejero de Pedro I e hijo del vasallo del mismo nombre que fue de don Juan Manuel. El 25-VII-1351 tiene lugar en Garcimuñoz, villa de doña Juana de Espina, viuda de Fernando Manuel, la ceremonia de homenaje para acatar a la nueva señora Blanca Manuel, todavía muy niña. Además de los procuradores de Villena, se presentaron García de Vizcarra, caballero de Alarcón, Diego Hernández de Cuenca, señor de Minaya, entre otros; y besan la mano a la nueva señora, prometiendo obedecerle tal y como hicieron con don Manuel y don Juan Manuel, aunque no dicen nada de Fernando Manuel. Este homenaje se hace en realidad a Íñigo López de Orozco, tutor de doña Blanca, por deseo de doña Juana de Espina. Cuando los concejos insisten a esta última si esa decisión es propia o por el contrario la hace bajo presión, la viuda de Fernando Manuel afirma por tres veces que lo hace de su libre voluntad. Por tanto es una resolución no exenta de sospecha, el que una madre entregue la tutela de su hija a un extraño, hombre de confianza de Pedro I, quien la enviará a la corte para ser retenida el resto de su corta existencia¹⁰⁸.

Por estas fechas, el 2-XII-1351 los concejos de Cuenca y Alarcón otorgaban cartas de poder a sus respectivos procuradores, nombrándoles yunteros, para el amojonamiento de términos entre Campillo de Altobuey, de la tierra de Cuenca, y Motilla y Gabaldón, de la de Alarcón. El documento correspondiente a esta última lo firma Fernando García, "...escribano público de Alarcón, a la merced de nuestra señora donna Blanca"¹⁰⁹. De esa villa acudieron, entre otros, los alcaldes García Martínez y Blasco García. El motivo había que buscarlo en este caso en la intromisión de ganado en uno u otro término, aprovechándose la ocasión para quintar al intruso las cabezas pertinentes. Los fueros de ambas tie-

¹⁰⁶ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 106.

¹⁰⁷ *Ibidem*. Págs 127-128.

¹⁰⁸ *Ibidem*. Pág 130.

¹⁰⁹ CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, A.: *Colección diplomática del concejo de Cuenca (1190-1417)*, Diputación de Cuenca, 1998. Págs. 211-212.

rras reglamentaban este caso, “...Mando que si por ventura, uezino de la uilla fallare al estranno en el término de Alarcón caçando con aues, canes, reddes, vallesta, o pescando, o taiando madera, o faziendo lenna, o sal, o fierro, u otro metal, o tomando aues caçadas, que lo prenda sin calonna e sea preso fata que por auer se redima”¹¹⁰. “...Otro sí, si oueias o cabras, o yeguas o uacas o ganado otro alguno d’ otro término entrare en nas pasturas de Alarcón a pasçer, mando que el conçeio que lo quinte e que lo eche de todo su término sin calonna ninguna”¹¹¹.

Las dos representaciones se juntaron el día siete de Diciembre del mismo año 1351 en el Lavajo La Guija. “...E porque entre los términos de los dichos logares Canpiello e La Motiella e Gavaldón era dubda e non se declaravan por o yvan los mojones entre los términos, sobre que recresçien porfías e pendras e tomas, queriendo esto guardar que non passe así de aquí adelante, partiemos e declaramos los dichos términos entre los dichos logares, e faziemos poner los mojones entre los dichos términos”. Una vez señalados los mojones, se estableció el tal Lavajo la Guija como zona común a ambos términos, el agua del cual “...que la entren a beber los ganados, assí de tierra de Cuenca conmo de tierra de Alarcón; que non se quinten nin pendren nin se tomen los unos a los otros alguna nin ninguna cosa, pero que los bueyes e vacas de arada puedan entrar de un término a otro a paçer las yervas e montes, assí en el tiempo de la villota conmo en otro qualquier, salvo quando la villota fuere vedada, e por ello non sean quintados nin pendrados”¹¹².

El nuevo administrador del señorío, tal vez ante el peligro de despoblación debido a la peste y a la inseguridad reinante, trató de mantener las ventajas de algunas poblaciones. El 28-I-1352 confirmaba al Provencio su carta puebla; la merced la firma “...Ihoan López, escriuano de donna Blanca, la fiz escreuir por mandado de [Ínnigo] López de Orozco, su tutor”¹¹³. Al año siguiente, el 26 de Enero, el concejo de Alarcón daba permiso al del Castillo de Garcimuñoz para establecer una dehesa de boyalaje en la aldea de La Almarcha¹¹⁴. También el tutor de doña Blanca Manuel, el 11-V-1356 concedía dehesa a La Roda, “...en el vuestro término, desde ençima del bado de Galapagar fasta la somera y fasta el río Xúcar...”, justificándose esta concesión por “...el mal y danno y despoblamiento que beía en el dicho lugar por el término que auíades muy seco, así de las

¹¹⁰ ROUDIL, J., op. cit. Pág. 83.

¹¹¹ *Ibidem*. Pág. 85.

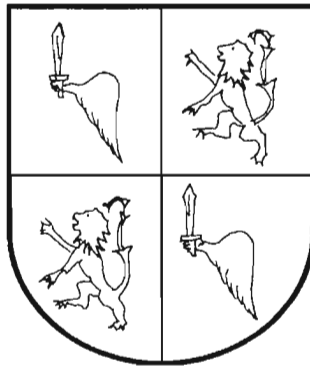
¹¹² CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, A., op. cit. Págs. 210-215.

¹¹³ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág 132, nota 22.

¹¹⁴ B.N. Mss.13.124. Fol. 54vº.

yeruas conmo de las aguas, que non podíades labrar vuestras heredades porque se non podíen mantener las bestias y bueyes que teníades para vuestras laoures...”, sin embargo se mantuvo el derecho comunal de recoger la grana en esa dehesa. Esta concesión la firma Pedro González “...por mandado de Yénego López de Orozco, tutor de la dicha sennora”¹¹⁵.

Además, en esos años, el propio rey Pedro I, el 25-VIII-1352, desde Valladolid, había confirmado el privilegio de Alfonso X el Sabio, por el que hacía libre al concejo de Alarcón de todo pecho, salvo moneda e yantar, debiendo ir en hueste cuando el rey lo solicitase. Esta merced fue concedida ya que “...Alfonso Martines, nuestro procurador del conçeio de Alarcón dixo a mis oidores de la my audiencia, que los coiedores de los seruicios, que les non quieren guardar la dicha carta del dicho rrey don Alfonso; et que prendan e toman a los vezinos e moradores de la dicha villa de Alarcón todo lo que les fallan porque les den e paguen los dichos seruicios”¹¹⁶.

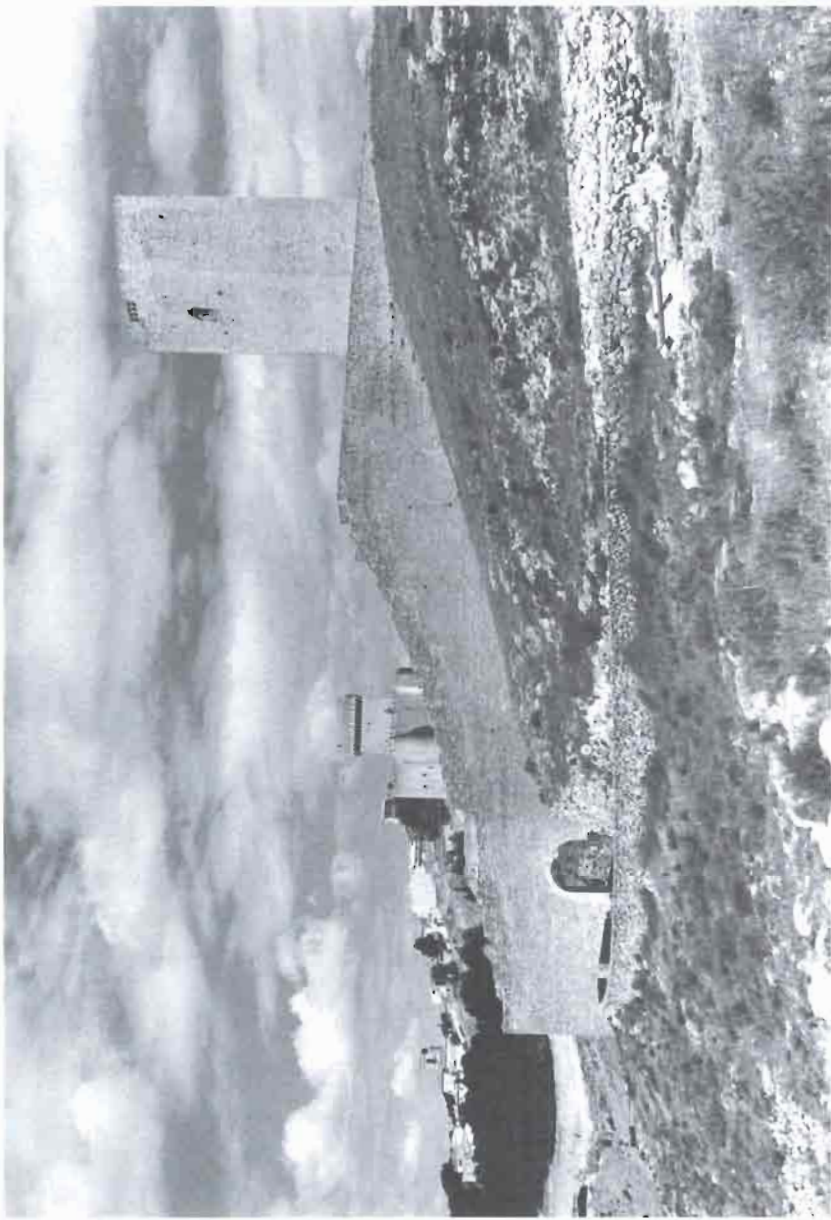


Escudo de los Manuel, según el Libro de las Armas¹¹⁷.

¹¹⁵ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Págs. 132-133.

¹¹⁶ B.N. Mss.13.124. Fols. 77r^o-78v^o.

¹¹⁷ Véase PRETEL MARÍN, A.: *Las armas de los Manuel en la heráldica municipal de la provincia de Albacete*. **Albasit nº 11**. I.E.A. Albacete, 1982.. Pág. 12.



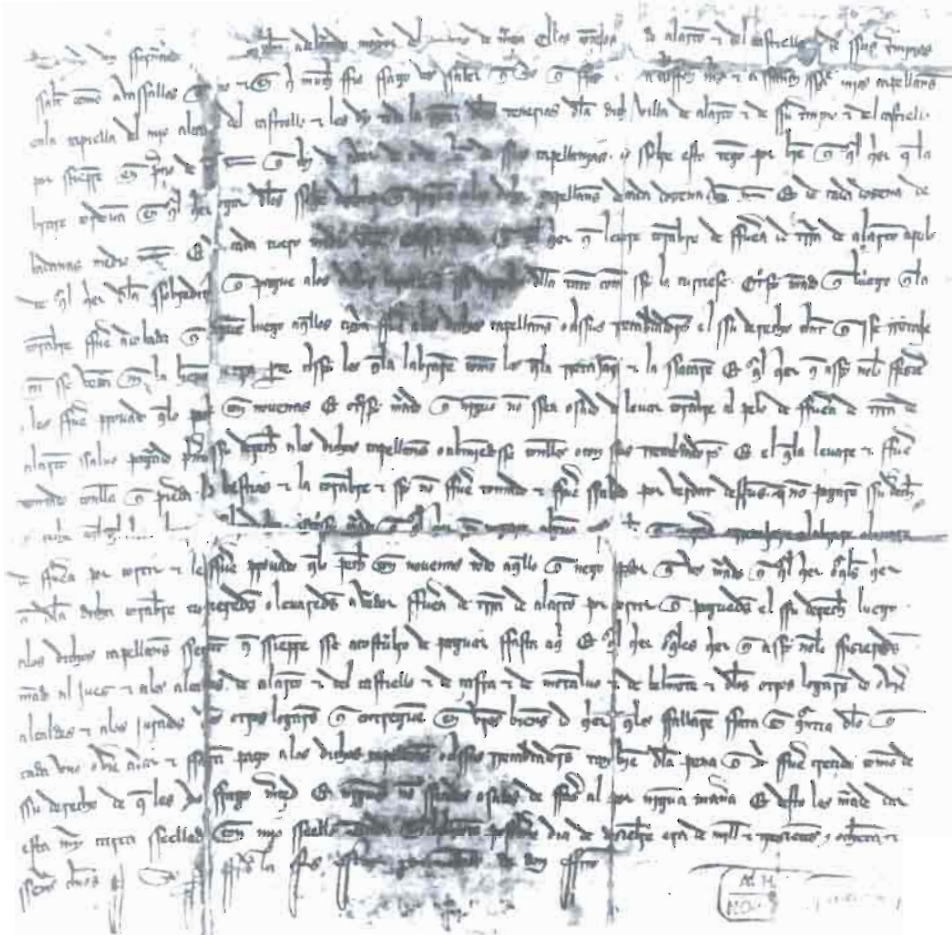
La llamada Torre del Campo junto con las murallas de la puerta del mismo nombre, primer obstáculo de la entrada a la villa de Alarcón.



Detalle del escudo de los Manuel en la parte alta de la Torre del Campo.



El Alarconcillo, auténtico castillo vigía sobre el monte contiguo a la villa de Alarcón y separado de ella por el Júcar. Construido por don Juan Manuel hacia 1324. (FLÓREZ, E: *La España Sagrada*. Madrid, 1747. Tomo II, pág 214).



Merced de don Fernando Manuel a los capellanes del alcázar del Castillo de Garcimuñoz el 31-XII-1348. (A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 706/1). Véase apéndice documental. Doc. XXV.

LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIV Y EL MARQUÉS DON ALFONSO DE ARAGÓN

4.1.- La guerra civil y el Señorío de Villena.

Ya vimos que el Señorío de Villena, heredado por Blanca Manuel, había quedado bajo la tutoría de Íñigo López de Orozco, mayordomo y consejero del rey Pedro I. Esta señora moriría, aún niña, en 1360, según la crónica "...en este anno morió en Sevilla donna Blanca de Villena, fija de don Ferrando, sennor de Villena, e de donna Juana Despina; e fincó toda su tierra en el rey, que decían la tierra de don Juan e agora es llamada Marquesado"¹.

En estas circunstancias, durante la guerra civil entre Pedro I y su hermano bastardo Enrique Trastámara, cada uno trataría por todos los medios de justificar la vuelta de estas tierras a la Corona. El primero pretendía que quedase bajo el dominio de su hijo Sancho, resistiendo así el señorío en su condición de "apanage"² o vinculación del mismo a miembros de la casa real. Por su parte, el Trastámara reivindicaría esa tierra para su esposa Juana Manuel, hija de don Juan Manuel y tía por tanto de la última señora de Villena. El tal futuro Enrique II prometió en 1366 este territorio a don Alfonso de Aragón, con el título de Marqués, en agradecimiento a su apoyo en la lucha contra el dicho su hermano. En las cortes de Burgos del 5-II-1367, se produjo la renuncia de su esposa Juana

¹ LÓPEZ DE AYALA. *Crónica del rey don Pedro*. B.A.E., 1953. Pág. 510. Citado por PRETEL MARÍN, A.: *El cambio dinástico y la crisis de mediados del siglo XIV en el señorío de Villena*. Congreso de Historia del Señorío de Villena. I.E.A. Albacete 1987. Pág. 310.

² Véase al respecto PASTOR ZAPATA, J. L.: *Un ejemplo de "apanage" hispánico: el señorío de Villena (1250/1445)*. Rev. del Instituto de Estudios Alicantinos nº 31, págs. 15-40.

Manuel a sus posibles derechos, estableciéndose además el compromiso de matrimonio entre su hija Leonor y don Jaime, hijo de don Alfonso, que habría de sucederle en el señorío. Se incluían las villas y castillos de Villena, Sax, Yecla, Almansa, Hellín, Tobarra, Librilla, Chinchilla, Alcalá del Río, Jorquera, Ves, **Alarcón**, Castillo de Garcimuñoz, Belmonte, Montalbo, Zafra, Villar de Saz, Buenache, La Roda, El Provencio, La Puebla de la Almenara, Villanueva, Iniesta, El Congosto, Cifuentes, Salmerón, Valdeolivas, Alcocer, Aceñón, Palazuelos, Escalona, Aldeanueva y Daza, que otorgaban por juro de heredad, con todos sus moradores cristianos, judíos y moros, sus tierras, montes, aguas, salinas, pesqueras, pechos y derechos, tributos, almojarifazgos, portazgos, ferias, tiendas, varas, martiniegas, marzadgas, caloñas, yantares, escribanías, pecho de judíos y moros, fonsadera, servicios, pedidos y monedas, peajes, molinos, hornos, hueste y cabalgada y rendición de ésta, con mero, mixto imperio y señorío alto y bajo. Además, se daba también a don Alfonso y a su heredero "...toda otra tierra o heredamiento, o otros cualesquier bienes e derechos; los cuales don Iohan, fijo del ynfante don Manuel, e don Ferrando, su fijo, ouieron e touieron en los nuestros rregnos et sennoríos de Castiella". Y se prometía, bajo juramento solemne, que nunca la Corona anularía ni revocaría la donación bajo ningún pretexto³.

Hay que pensar que tanto Pedro I como el Trastámara habrían tratado de atraerse para su causa tanto a la tierra de Alarcón como a los distintos lugares del Señorío de Villena. Por ello, el llamado rey Cruel confirmaría a la villa de Iniesta sus privilegios⁴. También, el 25-VIII-1352 había ratificado a los de Alarcón el privilegio de Alfonso X el Sabio, por el que hacía libre al concejo de todo pecho, salvo moneda e yantar, debiendo ir en hueste cuando el rey lo solicitase⁵. Aunque hay que pensar que la propia villa se aprovechaba de la circunstancia y presentaba sus quejas pertinentes a través de "...Alfonso Martines, nuestro procurador del conçeio de Alarcón, dixo a mis oidores de la my audiencia, que los coiedores de los seruiçios, que les non quieren guardar la dicha carta del dicho rrey don Alfonso; et que prendan e toman a los vezinos e moradores de la dicha villa de Alarcón todo lo que les fallan porque les den e paguen los dichos seruiçios.

Et pidióme merçed que les mandare confirmar e guardar la dicha carta segunt que en ella se contiene. Et otrosí, que ge la mandase tornar en mio priuileio rrodado. Et por quanto de la carta non paresçia confirmaçión del rrey don Sancho, mio visauelo, e del rey don Fernando, mio auuelo, e del rrey don Alfon-

³ PRETEL MARÍN, A.: *Chinchilla medieval...* op. cit. Págs. 97-98.

⁴ GARCÍA MORATALLA, P. J.: *Iniesta...*, op. cit. Pág. 56.

⁵ B.N. Mss.13.124. Fols. 77r^o-78v^o.

so, mi padre, que Dios perdone, nin de mí, fue fallado por los dichos mis oydores que deuía prouar el dicho Alfonso Martines, en nonbre del dicho conçeio, que fuera usada e guardada la dicha carta después acá que fuera dada al dicho conçeio de Alarcón.

Et el dicho Alfonso Martines, en nonbre del dicho conçeio, dixo que lo quería probar. Et sobresto presentó testigos en la mi Corte ante los dichos mios oydores, los quales fueron publicados en faz de Alfonso Yáñez, mio procurador. Por los quales dichos testigos, los dichos mios oydores fallaron que los vezinos de la villa de Alarcón que usaron de la dicha carta, e les fue guardada después acá, que les fuera dada.

Et yo, por esto, e por fazer bien e merçed al dicho conçeio de Alarcón e a los veçinos dende, otorgo e confírmoles la dicha carta”⁶.

También, según las Relaciones de Felipe II, habría sido el rey don Pedro quien, estando en Sevilla, probablemente el 8-VII-1361⁷, había segregado a la aldea de Belmonte de la jurisdicción de Alarcón, “...y dexóla en la comunión y aprovechamiento que antes tenía del suelo de Alarcón y, en quanto a las sucesiones la hizo a fuero de Sevilla”⁸. No obstante, encontramos que su hermanastro Enrique Trastámara, el 20-II-1367, desde Burgos⁹, igualmente hace villa a ese lugar, “...por faser bien e merçet a vos el conçeio de la villa de Belmonte, aldea que fuestes de Alarcón, porque seades más rricos e más honrrados, e valades más e tengades con que lo podades meior servir, otrosí a los reyes que después regnaren en Castilla e en León, tenemos por bien quel dicho lugar de Belmonte sea villa sobre sí de aquí adelante, e que non seades tenudos de obedecer la iusticia e iuridición e sennorío de Alarcón cuya aldea ella fue. E que la dicha villa de Belmonte que ayades por fuero el Fuero de las Leyes de que usan en la villa del Castillo”¹⁰. Observamos, así, cómo quince días después de la renuncia de Juana Manuel en Burgos a favor de don Alfonso de Aragón, éste aparece ya como propietario de Belmonte, tal y como se desprende de la dicha merced que le hace el Trastámara a este concejo, “...et los que se sintieren por agraviados en los pleitos civiles, que se puedan alçar por ante don Alfon, Marqués de Villena,

⁶ B.N. Mss.13.124. Fols. 77r^o-78v^o.

⁷ Tal vez por error de transcripción se señala la era de 1299, que lógicamente no corresponde al reinado de Pedro I, aunque sí es posible la de 1399, correspondiente al año cristiano de 1361.

⁸ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 178.

⁹ Este privilegio sería confirmado por el infante don Juan (futuro Juan I) en Toro el 15-IX-1371, por Enrique III en Tordesillas el 8-VII-1395 y por Juan II en Alcalá de Henares el 17-VII-1408. (RAMÍREZ, E.: *Privilegio eximiendo la aldea de Belmonte de la villa de Alarcón*. *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*. Madrid, 1929; XXXIII, págs. 356-359).

¹⁰ RAMÍREZ, E., op. cit. Pág. 357.

cuyo es el dicho lugar de Belmonte”¹¹. Cuando el infante don Juan, futuro Juan I, confirma este privilegio en Toro (el 15-IX-1371), el propio Marqués de Villena se encuentra entre los confirmantes¹². No obstante llama la atención, y da la impresión, de que en aquel momento que se concedió la merced, don Alfonso de Aragón reza como mero “gobernador-propietario”, sin poder jurisdiccional sobre el lugar, por cuanto en el tal privilegio se expresa: “...et retenemos en nos, e a los reyes que regnaren después de nos, en Castilla e en León en la dicha villa de Belmonte e en sus términos, los pechos e derechos, e pedidos e iusticia e senno-río, segunt que fasta aquí lo ovieren don Juan e don Ferrando e donna Blanca, cuyo fue el dicho lugar”¹³.

Esta nueva villa, pues, tendría su propio regimiento, “...et que cada año, en el día de Sant Miguell del mes de Setiembre, que se ayunten en conçeio a campana repicada, el conçeio e omes buenos, e alcaldes e alguacil, e los otros vesinos de la villa de Belmonte; e escoian alcaldes e alguacil e los otros ofiçiales que fueren menester para la dicha villa. Et que echen suertes por las alcaldías e alguasiladgo los que mantovieren caballo e armas en la dicha villa e moraren en ella continuamente la mayor parte del año por sus cuerpos con sus mugeres e fijos que ovieren”¹⁴. Quedaban, además, los vecinos “...quitos e exentos de la iusticia e iuridición e de los tributos e derechos que solían dar a la dicha villa de Alarcón, segunt que lo es la villa del Castillo, que fue su aldea”¹⁵. También, “...tenemos por bien que en la dicha villa de Belmonte, que ayan por sus términos Monrreal, e el barraio (*barrio*) del Finoioso de çerca de la Orden¹⁶, e La Osa. Et otrosí, porque la dicha villa de Belmonte e sus términos son asentados en el término de la dicha villa de Alarcón, tenemos por bien que, en razón de los pastos e del beber de las aguas e del cortar de los montes e de la caça, que vsen los vnos con los otros en esta razón, segunt que vsavan quando Belmonte era aldea de Alarcón”¹⁷.

El 3-IV-1367, en Nájera, fueron hechos prisioneros varios caballeros trastamaristas, como Pedro González de Mendoza, Álvaro García de Albornoz y

¹¹ *Ibidem*. Pág. 357.

¹² *Ibidem*. Pág. 358.

¹³ *Ibidem*. Pág. 357.

¹⁴ *Ibidem*. Pág. 357.

¹⁵ *Ibidem*. Pág. 357.

¹⁶ Se evidencia la existencia de dos barrios en El Hinojoso, uno perteneciente a la Orden de Santiago y otro que, a partir de ahora, sería término de Belmonte y se llamaría Hinojoso de Belmonte o del Marquesado. Posteriormente, como señalaremos, continuaría esta división.

¹⁷ RAMÍREZ, E., *op. cit.* Pág. 357.

el propio Marqués de Villena que no sería rescatado hasta 1371. Por lo tanto, de momento, no pudo tomar posesión del Marquesado.

Con la muerte de Pedro I en Montiel (1369), a manos de su hermano bastardo, el Señorío de Villena pasaría a Juana Manuel para ser entregado a don Alfonso en las condiciones de su renuncia. No obstante, las tierras de la parte norte del señorío fueron ocupadas por capitanes reales, como Pedro González de Mendoza o Álvaro García de Albornoz, en espera de que la corona decidiera sobre su destino final¹⁸; mientras que la parte sur correspondiente al partido de Cartagena (Almansa, Villena, Yecla, Sax y Hellín), por la capitulación de Hellín, el 11-IV-1369, entre Juan Sánchez Manuel, conde de Carrión, y los respectivos procuradores, éstos no querían reconocer otro señorío que el de la reina Juana Manuel como heredera legítima de la casa de Villena. Además, estos lugares exigían una carta del rey para que los portazgueros no les quebrantasen las libertades y franquezas que tenían en razón del portazgo, ya que "...en la Robda e en el Castiello de Garçi Munnoz, e en Alarcón, non guardan las dichas libertades e franquezas de los dichos privilegios; antes ge las quebrantan, en que les fazen pagar en los dichos lugares el medio portadgo que pertenece a la Orden de Santiago de las mercadurías e otras cosas que los vecinos de los dichos lugares por y pasan"¹⁹.

La muerte de don Jaime, primogénito de Alfonso de Aragón que habría de casarse con la hija de los reyes, según el acuerdo de Burgos, sería un elemento que podía retraer el compromiso de entrega del Señorío de Villena al aragonés. Tal vez por ello en 1370 se le llama a esta tierra la *que fue de don Iohan, fijo el infante don Manuel*, y no marquesado. El gobierno del territorio fue encomendado a Ferrand López de Orozco y más tarde relevado por Pedro González de Mendoza, *al cual la dicha tierra fue encomendada e las fortalezas della*²⁰.

4.2.- Don Alfonso de Aragón, Alarcón y el Marquesado.

Don Alfonso no tomaría posesión efectiva del Marquesado hasta 1371, tras el pago del rescate por su liberación. Para llevar a cabo su redención, y con el debido permiso real, hubo de vender las tierras que también recibiera del In-

¹⁸ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. 151-152.

¹⁹ SOLER GARCÍA, J. M.: *La Relación de Villena de 1575*. Instituto de Estudios Alicantinos, Alicante 1974. Págs. 243-244.

²⁰ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M, op. cit. Pág. 152.

fantado (Alcocer, Salmerón y Valdeolivas)²¹ que fueron compradas por micer Gómez de Albornoz.

Ya el 13-IX-1372, desde el Castillo de Garcimuñoz confirmaba a La Roda sus privilegios; "...don Alfonso, fixo del muy alto e muy noble Infante D. Pedro de Aragón, Marqués de Villena, e Conde de Ribagorza e de Denia, por facer bien e merced a vos, el concejo e omes buenos, vecinos e moradores de la mi villa de La Robda y de su término, confirmovos todos los fueros e privilegios, e cartas e mercedes, y libertades y franquezas, y buenos usos e buenas costumbres que vosotros avedes de los reyes pasados y del Infante D. Manuel, y de D. Juan Manuel y de D. Fernando, hijo del dicho D. Juan. E prometo e juro de vos los guardar y aver por firmes, y no ir ni pasar contra ellos, ni ningún otro, por alguna manera"²².

El Marqués había traído a caballeros de su tierra que colocaría en puestos clave, tal como Luis de Calatayud que sería gobernador del Marquesado, o como el catalán mosén Pedro de Cabrera, abuelo del futuro Andrés de Cabrera, Marqués de Moya, "...vino mosén Pedro de Cabrera a Castilla llamado de don Alfonso de Aragón, conde de Ribagorça, a quien el rrey don Enrrique auía hecho Marqués de Villena,... se conformó en recibir, de mano del Marqués, las alcaydías del Castillo de Garcimunoz y de Inhiesta"²³. En Mayo de 1378 se encuentra el Marqués don Alfonso en esa villa iniestense, desde donde, el día 15, confirma la donación anual de 500 maravedís a las monjas del convento de Cifuentes²⁴. El 2-I-1391, desde el Castillo de Garcimuñoz, ordena al gobernador mosén Luis de Calatayud que guarde y asigne la carta de privilegio que tenía Iniesta respecto a la exención del pago de portadgos²⁵.

Los caballeros que estaban al servicio del Marqués recibían de él los correspondientes emolumentos. Entre ellos, en 1381, Fernán Ruiz de Alarcón toma 20.000 maravedís, Pedro Fernández de Alarcón, 7.000; Rodrigo Rodríguez de Avilés, 6.000; Gonzalo Rodríguez de Avilés, 3.000; Juan Sánchez de Oriola, alcaide de Garcimuñoz, 3.000 y Luis de Calatayud 15.000. Este último, además de gobernador del Marquesado, ocupó la alcaidía de Alarcón. Por su parte, a otro noble, Rodrigo de Cervera, caballero de su casa y colaborador durante la

²¹ SOLER GARCÍA, J. M., op. cit. Pág. 97.

²² ORTEGA LORCA, J., op. cit. Pág. 345.

²³ PINEL MONROY, FRANCISCO: **Retrato del buen vasallo. Copiado de la vida y hechos de D. Andrés de Cabrera, primero Marqués de Moya.** Madrid, Imprenta Imperial, 1676. Edición facsímil de ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE MOYA (Cuenca). Valencia, 1992. Págs. 18 y 19.

²⁴ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: **El Señorío de Villena en el siglo XIV...**, op. cit. Pág. 176.

²⁵ GARCÍA MORATALLA, P. J.: **Iniesta...**, op. cit. Págs. 57-58.

guerra civil, otorgaría la aldea de la Puebla de Almenara, además de la alcaidía de Almansa²⁶.

Igualmente en el período 1381-1388, varios de estos caballeros ostentaban las alcaidías de varias fortalezas del Marquesado; denotándose como los de origen aragonés ocuparon la zona sur del señorío, tales como el ya citado Rodrigo de Cervera, Gonzalo Forcén (en Villena), Esteban Rangel y Bernat Marí (en Sax) y Arnau Sanz (en Hellín). De la tierra de Alarcón fueron los siguientes²⁷:

<i>Alcaides</i>	<i>Período</i>	<i>Fortaleza</i>	<i>Sueldo maravedís</i>
Mosén Luis de Calatayud	(1381-1388)	Alarcón	7.000
Alfonso Baylent	1381	Zafra	3.000
Lope López de Ribera	1381	Montalbo	3.000
Gonzalo González de Palomares	1387-1388	Montalbo	3.000
Gonzalo Zapata	1381	Belmonte	2.000
Pedro García	1381-1388	El Cañavate	2.000
Juan Sánchez de Oriola	1381	C ^o Garcimuñoz	1.000

Todos estos caballeros, como veremos, consiguieron ir concentrando propiedades, favorecidos por los efectos de despoblación de las guerras y epidemias anteriores.

El Marqués de Villena era consciente de la poca popularidad de que gozaba entre sus súbditos, dada su condición de extranjero. Tal vez por ello adoptó en su escudo las armas de los Manuel, familia que tan grato recuerdo había dejado en el señorío. Reglamentó leyes y ordenanzas otorgadas por don Juan Manuel, confirmó privilegios pasados y mantuvo la costumbre de convocar juntas de los procuradores de los diversos pueblos de su marquesado.

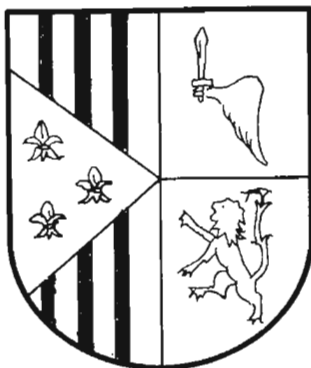
En Almansa, el 6-IV-1380 establece las ordenanzas para la recaudación de las rentas del los almojarifazgos en el Marquesado. Respecto a los de Alarcón señala que "...han de pagar los de tierra de Alarcón el portadguillo de Alarcón. Esto es porque el portadguillo es e pertenece al almoxerifadgo de Chinchilla"²⁸. Como ya apuntamos y señalara González Arce, al no introducir Alarcón en su fuero ninguna influencia del derecho toledano, quedaría, pues, exento del pago de todas las rentas reales que englobaba el almojarifadgo. Es por ello que el

²⁶ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 207.

²⁷ *Ibidem*. Pág. 209.

²⁸ LÓPEZ SERRANO, A.: *Yecla...*, op. cit. Doc. X. Pág. 435.

Marqués desviaría este *portazguillo* para incluirlo en el almojarifazgo de Chinchilla, lugar del señorío más próximo a Alarcón donde sí era posible exigir esa carga²⁹.



Escudo de armas de don Alfonso de Aragón, primer marqués de Villena³⁰.

En estos tiempos, la corona castellana se vería inmersa en el conflicto portugués. Al morir el rey Fernando I de Portugal (1383), el trono correspondía a su hija Beatriz, casada con el rey Juan I de Castilla. El hijo de ambos debería ser proclamado rey, pero contra sus derechos se levantó el Maestre de la Orden de Avis, Juan, hijo bastardo del anterior rey de Portugal Pedro I (1357-1367). Tras una breve lucha entre ambos aspirantes, cuyo incidente más notable fue la batalla de Aljubarrota (1385), el Maestre de Avis fue proclamado rey de Portugal (1385-1433). Durante las campañas de 1383 y 1385, los pueblos del Señorío de Villena habían enviado al cerco de Lisboa, apoyando al ejército castellano, numerosos efectivos de lanceros y ballesteros bajo el mando de don Pedro, hijo del Marqués, que moriría en la tal batalla de Aljubarrota. Por parte de Alarcón acompañaron a don Pedro en 1385 los caballeros Fernán Ruiz de Alarcón con 4 lanzas, Juan Ruiz de Alarcón con tres, Martín Ruiz de Alarcón con dos, Rodrigo Rodríguez de Avilés con 4, Gonzalo Rodríguez de Avilés (muerto en la batalla) con 3 y Juan Sánchez de Oriola, que también murió, participó con dos lanzas y siete escuderos. En 1388, el Marqués efectuaría el pago correspondiente, a razón de 10 maravedís por lanza y día, más siete maravedís por escudero, descontando

²⁹ GONZÁLEZ ARCE, J.D., op. cit. Pág. 255.

³⁰ PRETEL MARÍN, A.: *Las armas de los Manuel en la heráldica municipal de la provincia de Albacete*. Albasit nº 11. I.E.A. Albacete, 1982. Págs. 12-13.

un 4% de derechos de cámara. Las viudas o herederos cobrarían por los muertos en combate³¹.

Muerto su hijo don Pedro, en quien habría de recaer el señorío, el Marqués convocó una junta el 16-III-1386 en Almansa, donde comparecieron los representantes de los concejos para hacer el homenaje de aceptación a su nieto don Enrique que, como veremos luego, sería llamado Enrique de Villena, sin llegar a obtener el Marquesado. Todos los procuradores "...desque ouieron presentado las dichas procuraciones, fizieron jura en poder del dicho señor Marqués sobre la cruz e los quatro sanctos euangelios, corporalmente, con sus manos tannidos; et pleito e homenaje en nonbre e en boz de los dichos caualleros e escuderos de Alarcón, e de los dichos conçeios de las dichas villas e logares del dicho marquesado, por el poder conplido a ellos dado. El qual se contiene en las dichas procuraciones especialmente para esto, que después de sus días del dicho señor Marqués, que auerán e obedesçerán por su sennor a don Enrique, nieto del dicho sennor Marqués, con las condiçiones e la manera mesma que el dicho sennor Marqués lo tiene jurado"³². Por parte de Alarcón acudieron tres delegaciones: Lope Ferrández de Alarcón, procurador de los caballeros y escuderos; Gregorio Martínez de Santa María del Campo y Garci López de Villalgordo *procuradores de los omnes buenos del común de la tierra de Alarcón*; y Benito Gil, procurador del concejo de Alarcón. Otros representantes fueron Fernán García, hijo de Juan García, por Garcimuñoz; Antón Martínez y Pedro Díaz, por Montalbo; Pedro Máñez y Juan Díaz del Campo, por Belmonte; Miguel Sánchez, por La Roda³³.

El mismo día y en el mismo lugar, don Alfonso tomaba juramento a sus vasallos del orden militar de aceptar como sucesor a su nieto. Entre ellos, a Luis de Calatayud, alcaide del castillo de Alarcón y Alarconcillo y a otros alcaides del Marquesado como el de Almansa (Rodrigo de Cervera), Chinchilla (Garci Vizcarra), El Cañavate, Zafra (Gonzalo González de Palomares), Belmonte (Fernán García de Burgos), Yecla, Escalona, etc³⁴.

En ese año 1386 el Marqués entregó tierras y acostamientos a diversos caballeros. Concretamente a Juan y Martín Ruiz de Alarcón dio 6.000 maravedís a cada uno, a Lope Ferrández de Alarcón 7.500, a Juan Martínez del Castillo 3.000, a Gonzalo González de Palomares (alcaide de Zafra y teniente del guber-

³¹ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 183.

³² *Ibidem*. Pág. 184.

³³ *Ibidem*. Pág. 215.

³⁴ *Ibidem*. Pág. 185.

nador Luis de Calatayud) 3.000, a Ferrán García de Burgos (alcaide del alcázar de Belmonte) otros 3.000, a mosén Rodrigo Rodríguez de Aviles 6.000, a Pedro Suárez de Piédrola 9.000, entre otros; hasta un total de 162.000 maravedís. En 1387, apurado por el pago de tales acostamientos y sueldos, dio orden de cobrar las deudas atrasadas que le fueron satisfechas en moneda nueva, de menor valor que la vieja, por lo que perdió en el cambio. También en moneda nueva pagaron ese año la cabeza del pecho los cristianos, judíos y moros de Alarcón y Chinchilla; así como la correspondiente martiniega, los pecheros de Alarcón, Belmonte y Montalbo³⁵.

Apunta Mitre³⁶ que la inestabilidad de Castilla, tras la derrota de Aljubarrota, se refleja en una auténtica psicosis de inseguridad en todos los pueblos de la Corona, afectando por tanto a los lugares del Marquesado. Todo ello llevó a la creación en Villena el 23-X-1386 de una Hermandad entre las villas y lugares del señorío. En ella se acordó que:

- Se harían y cumplirían todas las cosas al servicio del rey, del Marqués y de la defensa de los lugares de la Hermandad.

- Se cumplirían todas las cartas dadas por el rey a don Alfonso.

- Acuerdo de ayuda mutua entre los diferentes lugares de la Hermandad.

- En caso de robo o agresión en los caminos de la Hermandad, que el lugar que primero se enterara de tales hechos se pusiera a la pista del agresor, dentro de su término y, cuando éste se hubiera introducido en otro, se les comunicase para seguir su rastro; y si no lo hicieran, paguen la multa correspondiente. Los gastos correrían a cargo de la Hermandad (caballos) o de los pueblos (alimentos).

- Si los ladrones son capturados con lo robado, que se les juzgue y ejecute inmediatamente, siendo muertos con ballesta o ahorcados.

- En caso de guerra o bullicio, que afectase a algunos de los pueblos de la Hermandad, que éstos puedan refugiar sus ganados en otros lugares pertenecientes a la misma, "... comyendo las yerbas e beviendo las aguas, do los suyos anduvieren; e cortando lenna que menester les sea en qualquier manera, guardando panes e vinnas e dehesas prevelejadas. E los ganados que ansí entraren en qualquier lugar o térmyno que non paguen derecho ni derechos alguno"³⁷.

³⁵ *Ibidem*. Págs. 185-186.

³⁶ MITRE, E., *op. cit.* Págs. 58-59.

³⁷ LÓPEZ SERRANO, A.: *Yecla...*, *op. cit.* Doc. XI. Pág. 448.

- Que se notifique a todos los lugares sobre asuntos adversos a los señores o a la Hermandad.

- Los jueces de la Hermandad serían "...cuatro omes buenos, que son los alcaldes que serán puestos aquí para juzgar la dicha Hermandad, que serán los dos alcaldes de los lugares del obispado de Cuenca, e los otros dos de los lugares del obispado de Cartagena"³⁸.

- Entrada en la Hermandad de judíos y moros.

- "...Para haçer complir e guardar todas las cosas susodichas, e cada vna dellas, el dicho sennor Marqués e todos los dichos procuradores de las dichas villas e lugares del dicho marquesado, otorgaron poder conplido para ser alcaldes en la dicha Hermandad a Domingo Busaldón, vecino de Villena; a Diego Garçía de Otaço, veçino de Chinchilla; e a Juan Martínez, hijo de Juan Garçía de Johan Hélez, veçino del Castillo, e a don Pero Martínez, veçino de Belmonte"³⁹.

Además de los de Villena, Almodóvar, Yecla, Hellín, Chinchilla, Albacete, Almansa, Jorquera, Alcalá del Río, Ves, Iniesta y Comín, estuvieron presentes como procuradores: "...de La Roda, Ibáñez Garçía. Del Castiello, Garçía Martínez, Fernán Garçía de la Calçerrada e Juan Martínez de Juan Hélez. De Alarcón, Benito Gil de Comon, Garçía López e Martín Sánchez. De Belmonte, Domingo Lope e Juan Martínez. De Montalvo, Domingo Fernández, hijo de Martín Pérez"⁴⁰.

4.2.1. - La comunidad judía.

Ya constatamos la existencia de judíos en tierra de Alarcón en tiempos de Sancho IV, por cuanto éste había concedido a los caballeros las entregas de cristianos y judíos⁴¹, aunque hay que señalar que su importancia no radica en ser un grupo numeroso sino en las actividades de tipo económico, sobre todo como arrendadores y subarrendadores de rentas. A pesar de que su origen no es muy conocido, podrían venir de las aljamas de Huete y de Cuenca; otros, como el caso de Salomón Abenlup, vecino de Alarcón, casi con toda probabilidad procedería de la familia de don Jucef Abenlup, destacado judío de Uclés que en 1293 está documentado entre los que se hacen cargo de las rentas del arzobispo de

³⁸ Ibídem. Doc. XI. Pág. 449.

³⁹ Ibídem. Doc. XI. Pág. 449.

⁴⁰ Ibídem. Doc. XI. Pág. 449.

⁴¹ B.N. Mss.13.124. Fols. 71rº-73rº. A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 126/1 (Traslado autorizado hecho en 1688 sobre el original de Sancho IV).

Toledo⁴². En el Castillo de Garcimuñoz encontramos a los hermanos Mosé, Yusaf y Samuel Abravalla, este último fiador en 1378 de Salomón Abenlup. También se denota la presencia en Iniesta y San Clemente de seguidores de la ley de Moisés. La implicación de estos judíos en las finanzas del Marquesado haría que la comunidad cristiana les identificase como culpables de la política fiscal del Marqués, originando de este modo algunos brotes de antisemitismo⁴³.

En 1371 se le encargaba recaudar la renta de la pesquisa de saca de cosas vedadas a Salomón Abenlup, vecino de Alarcón, prohibiéndole después el rey que la subarriende⁴⁴. En los cuadernos de rentas del Marqués de los años 1370 a 1374 figuran cantidades de dinero percibidas por los hermanos Samuel, Mosé y Yusaf Abravalla por la venta de ganado a vecinos del reino de Valencia⁴⁵. Sobre el expresado Samuel, el concejo de Alarcón se había quejado al rey Enrique II de que este judío cogía servicio y montazgo de los ganados que entraban en tierra de Alarcón, contra la costumbre y privilegios que tenían del rey Alfonso XI y otros reyes para que lo tomasen los caballeros de esa tierra. Por lo que el Trastámara había ordenado el 15-IX-1371, desde Toro, que ni el tal Abravalla ni otro alguno recaudase el dicho impuesto⁴⁶.

También encontramos como, en Julio de 1374, Salomón Najari del Castillo, arrendador de la pesquisa de penas y caloñas por saca de cosas vedadas a Aragón, o traída ilegal de cosas a Castilla en años anteriores, en todo el obispado de Cartagena a excepción de los lugares del marquesado de Villena, comunica que tiene que recaudarlo Salomón Abenlup, vecino de Alarcón. Entre los testigos de la carta con ese mandamiento figuran Diego Fernández de Briviesca, vecino del Castillo de Garcimuñoz y don Zag Abençombra y don Salomón Alastas, de Alarcón⁴⁷.

En este tiempo están implicados en asuntos de rentas el dicho Salomón Abenlup y Juan Alfonso de Minaya, también vecino de Alarcón. El primero aparece el 7-I-1375 en una provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia "...Salomón Aben Lup, vecino de Alarcón, por renta que de nos fizo"⁴⁸. El día 18 del mismo mes se señala que "...don Salomón

⁴² RIVERA GARRETAS, M.: *La encomienda...*, op. cit. Pág. 74.

⁴³ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Págs. 216-217.

⁴⁴ *Ibidem*. Pág. 223.

⁴⁵ HINOJOSA MONTALVO, J., op. cit. Págs. 229.

⁴⁶ B.N. Mss. 13.124. Fol. 56r^o.

⁴⁷ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 222.

⁴⁸ CODOM. Vol. III. Documentos de Enrique II. Pág. 253.

Abenlup, vecino de Alarcón, arrendó de nuestro sennor el rey la renta de las pesquisas de las sacas de las cosas vedadas que qualesquier personas sacaron de todos los regnos de Castiella e qualesquier regnos, e metieron de qualesquier regnos a los regnos de Castiella desde primero día que pasó de la era de mill e quatroçientos e ocho annos (1370) fasta postrimero día de Dezienbre de la era de mill e quatroçientos e doze annos (1374)”⁴⁹. El 7 de Abril de ese año 1375, Juan Martínez de Cuenca, alcalde de la pesquisa de la saca de las cosas vedadas nombra como su lugarteniente “...a uos Iohan Alfonso de Minaya, vecino de Alarcón, para que por mí e en mi nonbre podades usar del ofiçio de la dicha alcaldía en la dicha çibdat de Murçia e en la çibdat de Cartagena e en la villas e lugares del dicho obispado e regnado, con Libriella, e sin los lugares que el Marqués de Villena ha en el dicho obispado”⁵⁰.

La alta implicación de los judíos en la exacción de rentas dio lugar a que cualquier tipo de conflicto obtuviese un cierto carácter antisemítico. Desde 1375 se conocen enfrentamientos de diversos tipos, peleas en Iniesta, donde unos hombres “se quisieron ferir”, ciertos agravios en Alarcón y otros incidentes⁵¹. También las cuentas del fiscal del Marqués, Juan Martínez, de 1377 a 1379, registran un ascendente número de delitos cometidos por judíos o contra ellos. A unos mozos de San Clemente se les impuso una multa por haber entrado una noche en casa de una judía. En Iniesta, el judío Jacob fue multado por decir “palabras deshonestas”; y también Zag Abutar, por un delito desconocido. En La Roda, Yuçaf Abenros, judío de Alarcón, fue preso y sometido a tormento, pagando además 500 maravedís al Marqués. Los hombres buenos de El Peral también debieron pagar otra multa *por pena que cayeron porque non lleuaron derechos que deuían a un judío de Alarcón*. Además, varios judíos anónimos fueron asesinados por desconocidos en los términos de Iniesta, Tobarra y Chinchilla a lo largo de 1379. Delitos que quedaron sin castigo en su mayor parte, pues el Marqués perdonó las multas al no hallar a los culpables. Igualmente perdonó 800 florines a don Çulema Abravalla, más otros dos mil en que había sido condenado, *porque non fizo leuar a Alarcón el pan de Las Rodas (sic) al tiempo que deuió*, además de otras multas a judíos de Garcimuñoz por no haber pagado sus deudas a tiempo al señor. Incluso hubo excomulgados, como Mosé Abravalla, junto con el caballero Alfonso Ferrández de Baylente, cuya familia tenía capilla en el Castillo de Garcimuñoz, y otros. En la cuentas de 1379 el Marqués perdonaba a ambos el pago de 600 maravedís⁵².

⁴⁹ *Ibidem*. Vol. X. Documentos del siglo XIV (2). Pág. 70.

⁵⁰ *Ibidem*. Pág. 91.

⁵¹ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 231.

⁵² *Ibidem*. Págs. 232-234.

Don Alfonso procuró proteger a las comunidades judías del territorio, en una época de animadversión a todo elemento hebreo. Sin embargo, cuando se trataba de recaudar dinero, tenía pocas contemplaciones con ellos. También en Chinchilla, por ejemplo, se conocen varios embargos de bienes y multas cobradas a recaudadores, por retraso en sus pagos⁵³. Igualmente, tampoco el rey tenía mayores miramientos con ellos; en 1379 Samuel Abravalla estaba encarcelado por sus deudas con el monarca⁵⁴.

Además de estos casos relativos a los seguidores de la ley de Moisés, también se dieron enfrentamientos entre cristianos, y que fueron multados por la fiscalía del Marqués. Así, en 1378 se trata de la multa impuesta a unos vecinos de El Provencio *porque alçaron rey pájaro*⁵⁵... *e porque vnos moços del dicho lugar quebrantaron vna puerta a vna muger e le quisieron fazer fuerça*; también, porque un hombre de ese pueblo salió a un camino en busca de otro que le debía dineros. Igualmente a La Recuera y otra mujer de Buenache, y otras más de La Nava y otros lugares se les impuso pena total de 3.000 maravedís, aunque *soltó a todas la mugeres de su tierra que casasen antes del anno sin pena ninguna*. En Alarcón, Álvaro González mató a un sobrino suyo. En Villarejo de Fuentes, varios vecinos se insultaron mutuamente. En Garcimuñoz, Gil Martínez dijo palabras deshonestas al teniente del alguacil y en este mismo lugar varios vecinos mataron al clérigo Sancho Martínez. También, en diversos lugares, hombres casados se abrían corona con tal de evadir los impuestos del Marqués, así como Juan Gómez de Montalbanejo *porque se auía fecho corona estando casado*, le fueron impuestos 2.000 maravedís, y a otro hombre de Barchín 3.000⁵⁶.

En las cuentas de 1379 se habla de una multa de seiscientos maravedís a los de la Roda *por pelea que uvieron e por sentencia que dio contra ellos el gouernador*; y otra a los de Chinchilla *por la pelea que uvieron quando corrían els toros de Santa María de Agosto*. Juan de Alcaraz, del Pedernoso, fue sancionado *porque se echó con la muger bifda en las casas de Gonçalo Ferrández de*

⁵³ PRETEL MARÍN, A.: *Chinchilla...* op. cit. Págs. 108-111.

⁵⁴ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 233.

⁵⁵ Se trataría de alguna fiesta de tipo popular prohibida, por cuanto es sancionada. López Serrano señala que en Yecla se celebraba la fiesta del *rey pájaro*, también llamada del *conde*, que fue prohibida por una sentencia contra el concejo yeclano en 1487, aunque no se aclara cuál es el motivo de su celebración, ni en qué consistía, ni qué conexión tenía con el ganado de la Mesta, por cuanto el documento de la tal prohibición está relacionado con el Honrado Concejo. No obstante esta conmemoración tendría algo que ver con el ciclo ganadero, pues a los pastores se les requisaban reses para esa tal fiesta. (LÓPEZ SERRANO, A.: *Yecla...*, op. cit. Pág. 275).

⁵⁶ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 232.

Beluis, cerca Belmonte. Diego Sánchez de Jaén, vecino de Iniesta, fue penado porque dixo mal contra los santos jugando a los dados; y a otro vecino suyo por palabras que uvo con la muger de Diego Ximénez; y aún otro, también de Iniesta, que amenazó con la honda a los regidores de la villa, u otro que insultó a los alcaldes con palabras deshonestas⁵⁷.

4.2.2.- *El término de Alarcón en tiempos de don Alfonso.*

Ya vimos que a finales del siglo XIII el lugar de Záncara había quedado despoblado y anexionado al Robledillo. Igualmente en el 5-I-1387, desde Gandía, el Marqués de Villena concedía la aldea de Rus a San Clemente, "...dovos e fágovos graçia e donación pura de my lugar de Rus, que está despoblado, con todos sus términos e aguas e montes e pastos e dehesas previleiadas, según que las a e tiene el dicho lugar de Rrus, e le fueron dadas e otorgadas al conçeio del dicho lugar de Rus al tiempo que estava poblado, para que lo ayades e tengades para vos el dicho conçeio de San Clemeynte, los que agora sodes e serán de aquí adelante, por vuestro, con que pechedes por él"⁵⁸. Es decir que don Alfonso pretendía una mayor recaudación de impuestos con esta anexión, por cuanto al estar el lugar despoblado no existían pecheros. Sin embargo, como veremos después, en 1400 Rus pagaría sus diezmos a la iglesia de Cuenca.

El caballero de Alarcón, Pedro Suárez de Piédrola adquirió, por compra al Marqués, la aldea de Cervera. También las monjas de San Blas de Cifuentes debieron pleitear por sus posesiones en el Marquesado ante la presión de los caballeros de Alarcón y de los ganaderos de Garcimuñoz por sus derechos en Cañada Negrita. El 26-IV-1373, el gobernador Luis de Calatayud sentenció las disputas entre las tales monjas y el concejo de Garcimuñoz, sobre los abrevaderos que los ganaderos podrían utilizar en ese lugar de Cañada Negrita. Se establecieron cuatro puntos donde los del Castillo podían abrevar, estando obligados a reparar los destrozos causados y a guardar la dehesa del territorio⁵⁹. También las monjas de La Alberca, continuaron acumulando un rico patrimonio en torno al convento y expansionándose hacia el sur, adquiriendo 26-IV-1385, desde Garcimuñoz, la cuarta parte del molino de Íturo, con su casa, junto al río Záncara⁶⁰. En los años 1388 y 1389, además del pago correspondiente al gobernador Luis de Calatayud, se constatan gastos para las obras del alcázar del Castillo de

⁵⁷ *Ibidem.* Pág. 235.

⁵⁸ TORRENTE PÉREZ, D., *op. cit.* Pág. 12.

⁵⁹ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, *op. cit.* Págs. 209-210.

⁶⁰ *Ibidem.* Pág. 210.

Garcimuñoz y la barrera que se hizo en torno a él; además de otras obras de los castillos de Alarcón y El Cañavate⁶¹.

El 31-VIII-1391, desde Albacete, el marqués don Alfonso comunica al doctor en leyes Pedro Sánchez⁶² y oidor de la audiencia del rey, y a Alfonso Sánchez, hijo de Mateo Sánchez, regidor, como procuradores del concejo de la villa del Castillo de Garcimuñoz, la venta que hace al tal concejo de *las mis aldeas del Almarcha e la Cannada Negrita e la casa don Benito e Uzero* por 1.200 florines de oro. En 1393 se incluiría también en esa venta la aldea de La Puebla, y los caballeros de Alarcón darían su consentimiento a estos traspasos. También se demarcaría el término de Uzero a favor de la tal villa de Garcimuñoz, *considerando más que vos el conçeio de la dicha villa non tenedes el término tal e tan grande como necesario para mantenerse en él los ganados y otras bestias*⁶³; lo que hace pensar a Pretel y Rodríguez Llopis que Uzero estaría por entonces despoblado, al igual que el lugar de Navodres que quedaría convertido en dehesa de Barchín y en el siglo XVI pleiteaba por ello con Motilla⁶⁴. No obstante, como veremos, tanto Uzero como Navodres pagarían en el año 1400 sus diezmos a la iglesia de Cuenca, por tanto no estarían despoblados del todo. Igualmente, en el siglo XVI, Cañada Negrita estaba despoblada, según se expresaba en la relación hecha a Garcimuñoz, "...una legua de esta villa, en su término, a la parte norte, hay un pueblo despoblado que agora y en tiempo de don Juan Manuel se llamó La Cañada Negrita, el cual fue poblado de moros; y es fama muy cierta, por escrituras, que fue casa de Meca en tiempo de los moros, e hay vestigios de edificios antiguos donde se han hallado medallas, aunque no de oro ni de plata"⁶⁵.

En Abril de 1386, con toda probabilidad, vasallos del Marqués habían participado en el sitio de Benavente contra tropas angloportuguesas, por cuanto el caballero Garci Ruiz de Alarcón recibiría en 1395 la aldea de Villanueva del Río como recompensa del rey castellano Enrique III *por la gran fazaña que feçistes cabo Benavente rindiendo en el campo a Enrique Inglés... e porque el rey don Iuan, mi sennor, vos crió y avía talante de vos fazer merçed*⁶⁶. En fecha no de-

⁶¹ *Ibidem*. Pág. 192.

⁶² Este Pedro Sánchez, como veremos, participaría después, del lado real, en la usurpación del Marquesado a don Alfonso, comprando, entonces, el señorío de Puebla de Almenara a Rodrigo de Cervera.

⁶³ SALAS PARRILLA, M.: *El proceso de villazgo de La Almarcha*. Ed. del autor. La Almarcha, 1986. Págs. 16-22.

⁶⁴ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 162.

⁶⁵ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 233.

⁶⁶ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, op. cit. Pág 58..

terminada había recibido también el lugar de Buenache⁶⁷. El 28-V-1393, el Marqués sentenciaba el pleito que siguió el convento de San Blas de Cifuentes contra el concejo del Castillo de Garcimuñoz, sobre jurisdicción, pechos y derechos del lugar de Cañada Negrita, declarando que la posesión del lugar correspondía a las monjas. Como vimos, ya antes, en 1373, Luis de Calatayud había conseguido una avenencia sobre los abrevaderos para los ganados de Garcimuñoz en el término de Cañada Negrita⁶⁸.

Debido a la guerra que Enrique III mantuvo contra Portugal, este rey hubo de conceder señoríos en Castilla a nobles portugueses que le habían secundado y que por tanto hubieron de exiliarse una vez finalizado el conflicto. Tal es el caso de los Coello, los Téllez Girón y los Pacheco, que se establecieron en la antigua tierra de Alarcón. El 13-V-1394 el monarca mandaba librar cierta cantidad de maravedís de las alcabalas de Belmonte en favor de Juan Fernández Pacheco, entretanto se le proveía de la notaría de Castilla que tuviera su padre Diego López Pacheco. Como nunca se le proveyó, los Pacheco creyeron tener siempre derecho a esas alcabalas. El mismo soberano, el 16-V-1398, en Tordesillas, concedía al tal Juan Fernández el señorío de Belmonte con sus aldeas de Monreal, Hinojosos y La Osa, porque en la guerra de Portugal *vos movistes para mí a me servir e fiziestes todo lo que yo vos mandé*. Aunque el pueblo belmonteño se resistió, alegando los privilegios de Pedro I, Enrique III confirmaría la donación en Segovia el 10-VI-1399 y el 26 del mismo mes mandaba que se pagasen las rentas de Belmonte al nuevo señor *así como las había gozado el Marqués mientras fue sennor de la villa*⁶⁹.

También, en este tiempo, el roce entre aldeas por razón de términos fue algo habitual. El 4-IV-1399, el concejo de Cuenca determinaba que "...por razón quel conçejo, caballeros, escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la villa de Alarcón nos enviaron decir que los conçejos de Mezquitas, nuestra aldea, les avían entrado e entravan en término de Fontezillas, aldea de la dicha villa, contra razón e contra derecho. E nos, por quitar grisges e peleas que podrían sobre esto recreçer, e porque cada vna de las partes quedase en su derecho, por ende nos dizien e requerían que diésemos junteros de entre nos, dos omnes buenos o más, para que se ayuntasen con los omnes buenos quel dicho conçejo de Alarcón diessen por junteros de su parte, para que determinasen los términos entre Mezquitas e Fontezillas por los mojonos antiguos por onde siempre fue guardado"⁷⁰. El

⁶⁷ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 257.

⁶⁸ *Ibidem*. Pág. 214.

⁶⁹ *Ibidem*. Págs. 270-271.

⁷⁰ CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, A., op. cit. Pág. 385.

apeo se llevaría acabo cinco días después entre ambos concejos⁷¹. Al mismo tiempo del entendimiento sobre la delimitación de los citados lugares, el 7 Abril de 1399 el concejo de Alarcón dio carta de poder al regidor Alfonso Pérez y al vecino Pedro Martínez de Segovia para que entendiesen también en la determinación y amojonamiento de términos entre Montalbo y Alarcón, "...para que con los procuradores de la villa de Montalvo, o del sennor della, podades determinar e amojonar los términos que son entre la dicha villa de Montalvo e Alarcón"⁷².

Poco a poco el territorio de Alarcón fue dividiéndose e independizándose las aldeas convertidas en villas, aunque continuaron con el usufructo común de las tierras.

También encontramos descripciones pintorescas respecto a lugares como El Amarguillo, como las que nos hacen los vecinos de La Alberca en las Relaciones de Felipe II, "...que hay un sitio despoblado donde dicen El Amarguillo, que es una legua de la dicha villa; y que siempre han oído decir que se despobló en una fiesta o junta que hicieron, y en la comida murieron de una salamanquesa que se coció en el agua do se amasó el pan"⁷³. Este lugar, como veremos en el cuadro correspondiente, aparece siempre junto a La Alberca. De igual modo Cañada Negrita figura al lado de La Almarcha. Además ya hemos visto cómo Monreal, Hinojoso y La Osa fueron anexionados a Belmonte. De todos modos, es posible darse una idea del volumen de los núcleos poblacionales de la tierra de Alarcón a finales del siglo XIV, si tenemos en cuenta las cantidades pertenecientes al remate del cobro de la parte de los diezmos correspondientes a los refitores de los canónigos de la iglesia de Cuenca. Así, puede observarse la magnitud destacada del Castillo de Garcimuñoz y de Belmonte y también que Rus, que por estar despoblada fue entregada a San Clemente, aparece pechando junto con Villar de Caballeros.

En estos arrendamientos se utiliza, además de la moneda vieja en maravedís, el florín aragonés de oro, *contando hun florín de oro en veynte dos maravedís de la dicha moneda vieja*⁷⁴. También el florín equivalía a *quarenta maravedís por el florín*⁷⁵ en moneda nueva o blancas. Su utilización persiste en ese año 1400 y en 1402, habiendo pasado ya el Marquesado a la corona castellana y por tanto, en teoría, libre del influjo aragonés de su anterior señor⁷⁶.

⁷¹ *Ibidem.* 388-393.

⁷² *Ibidem.* Pág. 387.

⁷³ ZARCO CUEVAS, J., *op. cit.* Pág. 140.

⁷⁴ A. Catedral de Cuenca. Mesa Capitular. Libros de Rentas. Año 1400. R-552. Fol. 10rº.

⁷⁵ *Ibidem.* Fol. 10vº.

⁷⁶ *Ibidem.* Hoja suelta.

RENTAS DE LOS REFITORES DE LA TIERRA DE ALARCÓN EN 1400⁷⁷

<i>Arrendadores</i>	<i>Lugares</i>	<i>Renta en maravedís</i> ⁷⁸
Gonzalo Sánchez de Olivares.	Santa M ^a del Campo	5.000
	El Cañavate	3.712
	Olivares	750
Pedro López, del C ^o de Garcimuñoz.	Villar de Cantos y Perona	1.000
	Rus y Villar de Caballeros	254
	Honrubia	1.251
	Hinojosa	671
	Montalbanejo con Los Olmillos	2.600
	Villanueva del Río	100
Juan Rodríguez, chantre.	San Clemente	3.011
	Vara de Rey con Sisante	900
	Castillo de Garcimuñoz	14.020
Pedro Sánchez de Honrubia.	El Atalaya y Cañada Juncosa	821
	Barchín, Gabaldón y La Motilla	910
	Navodres y Alcohol	51
	El Pedernoso	652
	Fuente el Lobo	321
García Sánchez de Solera, de Honrubia.	Tébar, El Picazo y El Olivilla	200
Fernando Sánchez de la Motilla.	Torralba ⁷⁹ y La Motilla	520
	Villanueva, El Peral y Vaciaborrachos	950
	Zafra	860
Alfonso Díaz de Iniesta.	Monreal	3.400
Licenciado Ruy Díaz, arcediano.	Buenache y Hontecillas	751
Juan Sánchez, platero, de Iniesta.	El Galapagar, Quintanarejo, La Casa de Álvar Pérez y Villalgordillo ⁸⁰ .	360
Sancho Fernández, canónigo.	Talayuelas y Valverde	605
	Ucero con La Casa D. Benito	505
	La Laguna	117
	Corderos de Barranos	30
Alonso Álvarez Franco, del C ^o Garcimuñoz.	Almarcha con Cañada Negrita	2.055
	La Roda	1.205

⁷⁷ A. Catedral de Cuenca. Mesa Capitular. Libros de Rentas. Años 1399 y 1400. (R. 550-552).

⁷⁸ En moneda vieja.

⁷⁹ En 1478 estaba despoblado y fue anexionado a la villa de El Cañavate (A.G. de Simancas, R.G.S. 1478-II, fol. 48). En el siglo XVI seguía siendo un heredamiento de la citada villa (ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 205).

⁸⁰ Villalgordillo aparece, a partir de 1520 (R.681), en el mismo grupo, con el nombre de Villagordo, por lo que deducimos que se trata de Villagordo del Júcar, que quedó dentro de la tierra de Villanueva de la Jara cuando ésta se apartó de Alarcón tras la guerra del Marquesado. Próximo a este Villagordo, río abajo, aún hoy existe un lugar llamado El Galapagar.

Diego Fernández, canónigo.	Villanueva del Campo (Cervera)	711
	Villalgordo	831
	Fuentelespino	500
	Albornoz	330
Ferrant García, bachiller, de Cuenca.	Villar del Saz de don Guillén.	1.250
Díaz Sánchez, tundidor, de Cuenca.	La Solana (con La Torrecilla)	600
	El Hinojoso	1.465
	Tresjuncos	3.500
Antón García, de Montalbo.	Montalbo	2.560
	El Hito	865
Bartolomé Sánchez, clérigo de San Gil.	Alcolea	2.464
Miguel Fernández, criado del deán.	La Puebla del Villar del Encina	312
Pedro Fernández, maestrescuela.	Alconchel	910
	Belmonte	8.310
Juan López de Buenache.	La Osa	1.705
Juan Sánchez de Soria, del C ^o Garcimuñoz	Hontanaya	1.710
Juan Sánchez de Villaescusa, de Aceñuela.	El Aceñuela	855
Juan Fernández Palomino	Almonacid	750
	Puebla de Almenara	3.310
	Poveda	310
Ferrant Manuel, zapatero, de Cuenca.	Fuente de Domingo Pérez	260
	El Alberca con El Amarguillo	2.300
Fernando de Cos, del Alberca.	La Casa de Clement Pérez y Santiago El Quebrado	400
Juan Sánchez, de Villaescusa.	Las Pedroñeras	1.065
Pedro Sánchez, capellán de Belmonte.	El Robledillo de Záncara	780
Alfonso Fernández, de Belmonte.	Las Mesas	821
Pedro López de Aygala, de Cuenca.	Martín Oviego	301
	Villaescusa	3.410
	Haro	1.010
	Carrascosa	600
	Villar del Encina	620
Fernando Díaz del Alberca.	La Rada	201
	Sancho Fernández Morales, de Alarcón.	Molinos de La Hocquilla, Rocafont, Peñaquebrada, y Valdespínar
Pedro Sánchez de Honrubia.	Iglesia S ^{ta} María de Alarcón	880
	Iglesia Santiago de Alarcón	610
Ferrant Sánchez de La Motilla.	Iglesia S ^{to} Domingo de Alarcón	423
	Iglesia San Juan de Alarcón	445
Gonzalo Martínez, clérigo de la Iglesia de la Trinidad de Alarcón.	Iglesia de la Trinidad de Alarcón	451
Lope Sánchez	Renta de coronados de las 5 iglesias o colaciones de Alarcón	577

Respecto a estas rentas, “el caciquismo” de los caballeros de Alarcón está patente. Ya en 1360 encontramos cómo Garci Fernández de Villodre arrendaba los diezmos de Alarcón, representado por un judío, frente a las pujas desoídas de un clérigo y encarcelando al enviado capitular⁸¹. También, el Marqués, desde Gandía, el 19-XII-1387 se había dirigido a la villa por tal concepto y dejando ver que también él, como señor, tomaba parte en los tales diezmos: “...al conçeio, e caualleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la mi villa de Alarcón; e a qualesquier personas que ayan de fazer las rrentas de pan de vesinos e de cahíces por el deán e cabildo de la yglesia de Cuenca de cada anno en la dicha villa de Alarcón; e a qualquier o qualesquier de uos a quien esta mi carta fuere mostrada, salut, conmo aquellos que amo e de quien mucho fio.

Fágouos saber que a mí es dado a entender que quando las dichas rrentas se fassen en la dicha mi villa de Alarcón, que algunos de mis ofiçiales e otros caualleros e escuderos e omes fijosdalgo, que vienen ay al faser de las dichas rrentas, e las ponen en preçios muy pequennos; e de que ellos o qualquier dellos, o otre por ellos, las an puestas en qualesquier preçios, que ninguno non se atreue nin las osa puir sobre ellos; así que se an de rrematar sobre ellos en aquel preçio que las ponen.

Por la qual rrasón se sigue muy grant danno e menoscabo a los dichos deán e cabildo; e eso mesmo a mí por la parte que yo he de auer en los diesmos.

Por la qual rrasón es mi merçed de ordenar que ningunt ofiçial mío, ni ningún onme fidalgo non pueda arrendar ninguna de las dichas rrentas, nin poner preçio en ellas, él nin por él, porque las dichas rrentas se arrienden uerdaderamente sin ningún enganno, porque cada vno de los que han de auer por en las dichas rrentas ayan su derecho conplidamente.

Otrosí, tengo por bien e mando que porque las dichas rrentas se fagan más sin enganno e yo pueda auer lo que a mí pertenesçe dellas, que non se puedan faser las dichas rrentas sin se açertar con el arçediano de Moya, mi thesore-ro, o el que él pusiere por sí. E si qualquier ofiçial mío o otro onme fidalgo que rrendare qualquier de las dichas rrentas o las pusiere en preçio él, o otre por él, de franqueza, que la pueda tomar para mí el dicho arçediano, e el que él pusiere por sí, al faser de las dichas rrentas en aquel preçio en que fue rrematada la dicha renta”⁸².

Respecto al señorío de Minaya, también del común de Alarcón, que como veremos no pagó diezmos a la iglesia de Cuenca hasta 1445, y que supo-

⁸¹ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Págs. 210-211.

⁸² A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 26, n° 674.

nemos se reservarían los respectivos señores, Enrique II había confirmado el 26-IV-1370, desde Medina del Campo, a Juan Alfonso y a Lope Hernández, hijos de Diego Hernández, la donación que a éste hiciera don Juan Manuel. Aunque en esta ocasión se les concede también el señorío jurisdiccional que se reservara don Juan, "...por fazer merced a vos el dicho Juan Alfon e Lope Hernández, dámosvos toda la nuestra justicia e sennorío de la dicha puebla de Minaya, çevil e criminal, alta e baxa, e con todo el nueso misto imperio e juridición entera para vos e para los que de vos vinieren, por juro de heredad para siempre jamás"⁸³. El mismo rey confirmaría esta donación en Toro el 7-IX-1371. El 15-IX-1380 lo haría Juan I en las cortes de Soria, pero solamente a Juan Alfonso, pues su hermano había ingresado en la Orden de San Agustín. Muerto el tal Juan Alfonso, el rey Enrique III confirmaría la merced a Francisca Alfón, hermana de aquél, con acuerdo y autoridad de sus tutores. Años más tarde, el 19-VII-1420, Juan II reconocería en Valladolid que Aldonza Suárez de Figueroa y su marido Juan de Ludeña habían comprado una parte del lugar de Minaya y heredado el resto de Gómez Suárez de Figueroa (comendador de Ricote) y Mari Sánchez, padres de la tal Aldonza, y que también habían adquirido por compra⁸⁴.

4.3.- El Marquesado se incorpora a la Corona.

Apunta Soler García que Alfonso de Aragón, una vez que fue nombrado tutor del rey Enrique III, no quiso presentarse nunca en la Corte a ocupar el cargo, lo que le granjeó la enemistad de los cortesanos que le despojaron de la dignidad de Condestable y trataron también de arrebatarle el estado de Villena, pues no veían con buenos ojos que un territorio tan importante y fronterero con Aragón estuviese en manos de un descendiente de los monarcas de este reino⁸⁵.

El pretexto para llevar a cabo esto último estuvo en que don Pedro, hijo del Marqués y casado con doña Juana, hija del rey Enrique II, había muerto en la batalla de Aljubarrota y su viuda reclamaba la devolución de las treinta mil doblas que había dado en dote. También la otra hija, doña Leonor, había sido despechada por la negativa del otro hijo del Marqués (don Alfonso) a casarse con ella y exigía a su vez el retorno de su correspondiente dote. Parece ser que con Juana se llegó a un acuerdo. En cuanto a Leonor, el aragonés hizo reunir, el 31-I-1394, una junta en la iglesia de Santiago de Villena, a la que acudieron los procuradores de sus villas, e hizo leer el privilegio de Enrique II otorgándole el

⁸³ TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Pág. 23.

⁸⁴ A.M. de San Clemente. Secc. Ayuntamiento. Leg. 44/35.

⁸⁵ SOLER GARCÍA, J.M., op. cit. Pág. 98.

Marquesado, con el compromiso de no arrebatarle esa merced; y se comprometió a pagar a la tal Leonor la cantidad requerida. Acudieron, entre otros, Ferrand Álvarez de Alarcón, por Alarcón; Ferrand García de la Calcerrada, Alfonso Sánchez de Olivares y Juan Martínez de Alarcón, por el Castillo de Garcimuñoz; Domingo López de Alcaraz y Pascual Sánchez, por Belmonte; Juan Alfonso de Montalbo; Alfonso Martínez de San Clemente, Juan López de Santa María del Campo y Alfonso Martínez del Villarejo como *mensajeros del común de la tierra de Alarcón* y Martín Serrano, de La Roda⁸⁶.

No obstante, el rey se basó en el incumplimiento de las sentencias que condenaban al Marqués a devolver las 60.000 doblas que importaban las tales dotes de doña Juana y doña Leonor, para embargar el señorío y sacarlo en almoneda, y así cobrar la dicha deuda. El 20-I-1395, Enrique III ordena a "...mosén Enrique Criber, e Garçi Méndez de Sotomayor e Martín Royz de Alarcón, mis vasallos; e a vos Pedro Sánchez, cavallero dotor en leyes; e a vos Juan Martínez, mi chançeller de mi sello de la poridat, e a cada vno de vos que doquier podièredes aver qualquier o qualesquier persona o personas que tengan qualquier o qualesquier alcáçares, castiellos e fortalezas de qualquier o qualesquier lugar o lugares del Marquesado de Villena, que les prendades luego los cuerpos e les enbarguedes los bienes que les falláredes, e los non dedes sueltos nin fiador fasta que vos entreguen a vos, los susodichos, o a qualquier de vos, el castiello o alcáçar o fortaleza, o castiellos o alcáçares o fortalezas que toviere. E, entregándolos a vos o a qualquier de vos, yo, por esta mi carta, así conmo rey e sennor, de mi poderío real ordenado, e aún si menester es absoluto, quito vna e dos e tres vezes qualquier o qualesquier pleito e omenages o juras que qualquier o qualesquier alcaýde o alcaýdes tenga fechos a don Alfonso, marqués que solía ser de Villena, e a don Enrique o don Alfonso, sus nietos"⁸⁷.

Parece ser que fue Alarcón el primer lugar del Marquesado que sería tomado para la causa real, por cuanto el rey, el día 30 del mismo mes, desde Valladolid, se dirigía Martín Ruiz de Alarcón para que ocupase la dicha villa y acompañase a los enviados reales en la toma de todo el Marquesado: "...a vos Martín Roiz de Alarcón, mi vasallo, como aquél de quien mucho fío. Bien creo que sabedes en conmo yo compré el Marquesado de Villena, el qual fue vendido por las sesenta mil doblas de donna Juana e donna Leonor, mis tías, en que fue condenado don Alfonso, conde de Ribagorça, marqués que solía ser de Villena. E yo agora envio allá a mosén Criber e a Garçía Méndez de Sotomayor, mis vasallos, a tomar la posesión del dicho marquesado, para lo qual llevan mi carta.

⁸⁶ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 202.

⁸⁷ TORRES FONTES, J.: *La problemática del Marquesado de Villena en 1395. Congreso de Historia del Señorío de Villena*. I.E.A. Albacete 1987. Apéndice documental. Pág. 411.

Por la qual esso mesmo enbio mandar a vos que con ellos tomedes la dicha posesión. Porque vos mando que si serviçio e placer me avedes de façer, que luego en punto, por la meiores maneras e más secretas que pudiéredes, vos lançedes en Alarcón e fagades mucho por tomar el castillo e la villa para mí. E pues vos avedes tan grand naturaleza en essa tierra, e sabedes bien que sodes mi vasallo e cosa mía, e yo he voluntad de vos façer merced, es menester que en esto pongades tan buen recabdo que lo acabedes. Ca sé, et çierto, que en ello me faredes sennalado serviçio e placer, porque yo avré mayor voluntad de vos façer merced”⁸⁸.

Días después, el 24 de Febrero, desde Garcimuñoz, los señalados Martín Ruiz de Alarcón, el doctor Pedro Sánchez y el canciller Juan Martínez comunican al concejo de Murcia que han ejecutado la orden real y la venta del señorío, “comprado” por el propio monarca, “...fue vendido todo e qualquier derecho que el dicho don Alfonso, entonçe marqués, avía o podía aver en qualquier manera al Marquesado de Villena e a los logares dél. E por quanto non fue fallado quien más diese, nin tanto por él, fue rematado en pública almoneda en Juan Sánchez de Sevilla e en Alfonso Arenal, contadores mayores del dicho sennor Rey. Los quales lo compraron en nonbre del dicho sennor Rey e para el dicho sennor Rey, accontentando a las dichas donna Leonor e donna Juana de las dichas doblas en que el dicho don Alfonso fue condebnado.

E agora enbió mandar por sus cartas a todos los lugares del Marquesado que non ayan nin obedezcan por sennor al dicho don Alfonso, salvo al dicho sennor Rey inmediatamente. E muchos de los lugares del dicho Marquesado, aquellos a quien han seydo mostradas las dichas cartas del dicho sennor Rey, especialmente Alarcón, las han recibido e conplido por non caer en mal caso al dicho sennor Rey”⁸⁹.

Cuando las villas del Marquesado reciben cartas de Enrique III invitándolas a la rebelión contra el señor, la respuesta al alzamiento es casi unánime. Los procuradores acuden rápidamente a verificar el pleito homenaje al monarca, el cual les confirma sus privilegios. A la petición de juramento de mantenerlas siempre en realengo, don Enrique contesta con promesas, pero no jura, pues no tiene intención de atarse las manos para el futuro⁹⁰. Tal es el caso, por ejemplo, de Iniesta, que, ante la petición del propio concejo, el 29-III-1395, desde Alcalá de Henares, el rey levanta el pleito homenaje que los vecinos tenían hecho a don Alfonso y los toma para la Corona, apartando por tanto a esta villa del dominio

⁸⁸ SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Pág. 60.

⁸⁹ TORRES FONTES, J.: *La problemática...*, op. cit. Apéndice documental. Págs. 411-412.

⁹⁰ PRETEL MARÍN, A.: *Convenios, hermandades y juntas medievales en la Mancha de Montea-ragón*. ANALES del Centro Asociado de la UNED nº 1. Albacete 1979. Pág. 229.

del Marqués, "...que vos sobraua los pleitos que teniades fecho a don Alfonso, marqués que solía ser de Villena, i a sus nietos; e vos mandaua que tomásedes mi bos, e que vos quería para mi corona rreal, e que no obedesiédes de aquí adelante a don Alfonso, segund más largamente en la dicha mi carta contenido"⁹¹. También, el mismo rey, desde Griñón, el 26-XI-1395, en relación a la tal villa iniestense expresa: "...por sacar de su jurisdicción e sennorio estranno a la dicha mi villa e la tomar para la mi corona rreal, tóuelo por bien e mando que les valan e sean guardadas las dichas franquetas e libertades que en las dichas mis cartas, e en cada vna dellas, se contiene"⁹².

Los caballeros que había participado en la toma del Marquesado asistirán a partir de ahora a un vertiginoso ascenso.

Aún a pesar de que había servido al Marqués, como revelaban los acostamientos que recibió, la disconformidad del caballero Martín Ruiz de Alarcón con el dominio de Alfonso de Aragón en el Marquesado de Villena había quedado patente en 1392, cuando había solicitado al rey Enrique III que le confirmase las posesiones que había recibido de su padre Ferrán Ruiz de Alarcón en Talayuelas y el cortijo entre ese lugar y Mezquitas, que ya vimos que le fueron otorgadas por el concejo de Alarcón en tiempos pasados. El rey se las confirmaría desde Burgos el 20-II-1392⁹³, determinándose así el vasallaje que, como hemos visto en la toma del Marquesado y de Alarcón, le unía al rey. Éste, en recompensa por esa intervención de su vasallo, el 20-III-1395, desde Alcalá de Henares, "...por façer bien e merçet a vos Martín Rrois de Alarcón, mi vassallo, por muchos seruiçios e buenos que vos feçiestes al rrey don Ioan, mi padre e mi sennor, que Dios perdone, e a mí façedes de cada día, tengo por bien e es mi merçed que seades guarda de la villa de Alarcón e su tierra, e con Iniesta, porque las gentes de los dichos logares vivan en paz e en iustiçia.

E por esta mi carta, o por el traslado della signado de escrivano público, sacado con autoridad de iuez o de alcalde, mando a los conçeijos de la dicha villa de Alarcón e de su tierra e de Iniesta, que agora son e serán de aquí adelante, e que vos ayen e rreçiban por mi guarda en las dichas villas e su tierra; e a los que por vos pusiéredes, segunt que vsan con los guardas de la çiudad de Cuenca e de la villa de Huete; e vos rrecudan con el salario e derechos que han cada vna de las dichas guardas que son en la dicha çibdat e en la dicha villa de Huete"⁹⁴.

⁹¹ GARCÍA MORATALLA, P. J.: *Iniesta...*, op. cit. Págs. 62-63.

⁹² *Ibidem*. Págs. 62-63.

⁹³ SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Págs. 64-65.

⁹⁴ *Ibidem*. Pág. 65.

En esta situación el tal Martín Ruiz iría exigiendo confirmación al rey de los privilegios de que disponía, aprovechando el momento para mejorar su situación jurídica sobre la tierra que poseía. El 24-XI-1395, y también el 15 de Diciembre del mismo año, desde Madrid, don Enrique le confirmaría "...todos los privilegios e graçias, e mercedes e franquezas, e libertades e donaciones e conpras que vos avedes e tenedes en qualquier manera, que sean fechas a Martín Ruiz, vuestro abuelo e a Ferrant Ruiz, vuestro padre, e a vos; assí por los reyes mis antecesores onde yo vengo como de otros qualquier o qualesquier sennores o conçejos o personas de qualquier çiudad o villa o lugar de los mis regnos, sobre razón de los lugares de Talayuelas e Valuerde e la Veguilla de las Truchas"⁹⁵.

No obstante, el tal Martín Ruiz aprovechó la ocasión para que el rey le otorgase la jurisdicción civil y criminal sobre estos lugares, "...e por quanto me dexiestes en conmo los dichos vuestros abuelo e padre vsaron siempre por suya de la justicia çiuil e criminal de los dichos lugares, e que el Marqués de Villena, al tiempo que era señor del Marquesado, que vos ponía enbargo en la dicha justicia. Por ende, si menester, ahora de nueuo vos fago merçed e donación por iuro de heredad para siempre iamás de los dichos lugares, con toda la iustiçia alta e baxa, çiuil e criminal, e mero e mixto imperio e señorío, con todas sus pertenencias e vsos e costumbres e rentas... e para que pongades iuezes, alcaldes, merinos, e escrivanos e otros oficiales qualesquier que ovier menester en los dichos logares"⁹⁶.

Es decir que el rey no confirma sino que "hace merced de nuevo" al no existir documento sobre el que ratificar, por lo que ahora sería el momento en que en realidad se convertiría en señorío jurisdiccional, por cuanto su bisabuelo Ferrán Martínez ya vimos que tuvo en 1325 la posesión *al coto e al fuero de Alarcón*.

Además, Ferrán Ruiz, progenitor del tal Martín Ruiz, el 22-VII-1385 había pleiteado, a través de su procurador Juan Martínez, clérigo de Buenache, con el deán y cabildo de la iglesia de Cuenca, representada por el vicario Andrés Fernández, "...sobre la terçia parte de todos los diezmos de los logares de Valverde e de Talayuelas que son situados en el arçidianadgo de la villa de Alarcón. En el qual pleyto el dicho vicario dio e pronunçió su sentencia definitiva, por la qual iuzgando en presencia del dicho Iuan Martínez, vuestro procurador, pronunçió la dicha terçia parte de los dichos diezmos de los dichos logares Valverde e Talayuelas perteneçer de derecho a esta iglesia catedral, a nos los dichos deán e cabildo e canónigos prebendados de ella en su nonbre; por quanto al tiempo de la fundación e ordenación desta dicha iglesia fueron la dicha terçia parte de los

⁹⁵ *Ibidem*. Pág. 67.

⁹⁶ *Ibidem*. Págs. 67-68.

dichos diezmos a nos dados e otorgados para nuestros vestuarios, assí de los dichos logares Valverde e Talayuelas conmo en todos los otros logares de tierra e término e arçedianadgo de la villa de Alarcón, poblados e por poblar, segunt que lo avemos levado, e levamos, e estamos en posesión de los levar en todos los otros logares del dicho arçedianadgo de Alarcón desde que la dicha iglesia fue fundada acá. Otrosí, vos condeno más en la terçia parte de los diezmos que avíades levado de los dichos logares, e de cada vno dellos, de diez annos acá, e más en las costas que en el dicho pleito eran fechas”⁹⁷.

El condenado no presentó apelación y solicitó medida de gracia para su condena, siéndole perdonado todo lo que había cobrado hasta fin del año 1384⁹⁸. Por lo tanto, si Ferrán Ruiz no tenía jurisdicción civil sobre sus posesiones y tampoco estaba legitimado para cobrar los diezmos, difícilmente podrían considerarse entonces Valverde y Talayuelas como lugares de señorío.

Todavía habría de recibir Martín Ruiz más gracias del rey Enrique III. El 1-III-1398, “...por fazer bien e merced a vos Martín Ruiz de Alarcón, mi vasallo, e mi alcaide del castiello de dicho logar de Alarcón, fágovos merçet e gracia de la merindad de Iniesta, queriendo que seades mi merino en el dicho logar. E por esta mi alvalá, o por su traslado signado de escribano público, mando al conçeio e corregidor, e otras iustiçias e ofiçiales qualesquier del dicho logar de Iniesta, que reciban e ayan por merino a vos el dicho Martín Ruiz e non a otro alguno”⁹⁹.

El 25-VIII-1398, el concejo de Alarcón *por vos galardonar los muchos buenos servicios que vuestro padre e vuestro abuelo fçieron e este conçeio, e vos avedes fecho*, donaría los hornos de la villa a Martín Ruiz, en exclusividad, ya que *non curavan los sennores de ellos de los reparar conmo conplía*¹⁰⁰.

El 4-X-1400 Enrique III concedía a este su vasallo, y confirmaría el 12-XI-1402, en Segovia, el privilegio de “...que ayades e tengades de mí este anno de la fecha deste mi alvalá, e dende en adelante de cada anno para siempre iamás en el vuestro lugar de Talayuelas, veinte escusados de monedas, e que sean qualesquier personas naturales de mis regnos que viven o están en el Reyno de Aragón... e vinieren a morar al dicho su lugar”¹⁰¹. Juan II confirmaría también este privilegio en Alcalá de Henares el 28-VII-1408¹⁰².

⁹⁷ *Ibidem*. Pág. 61.

⁹⁸ *Ibidem*. Pág. 61.

⁹⁹ *Ibidem*. Pág. 68.

¹⁰⁰ *Ibidem*. Pág. 67.

¹⁰¹ *Ibidem*. Págs. 70-71.

¹⁰² *Ibidem*. Págs. 71-72.

Este Martín Ruiz de Alarcón, hijo de Ferrán Ruiz y de Elvira Ruiz, a la muerte de éstos, se había hecho cargo como tutor de sus hermanos Pedro, Garci y Álvaro Ruiz¹⁰³. Además estuvo casado con María Alonso Carrillo, y este matrimonio le conectó con los linajes más importantes de Cuenca, tales como los Albornoz y los Carrillo, que habían ocupado cargos importantes en la Corte en tiempos del cardenal don Gil de Albornoz. También, los sobredichos hermanos consiguieron señoríos, Garci Ruiz (a quien, como vimos, Enrique III entregó Villanueva del Río por su hazaña en el cerco de Benavente) regentó el de Buena-che y Álvaro Ruiz el de Albaladejo¹⁰⁴.

Otro beneficiado en el embargo del Marquesado fue Enrique Cribel, aventurero francés que ganó influencia en Alcaraz, Alarcón y Murcia gracias a su matrimonio con Elvira Sánchez de Villodre¹⁰⁵, hija de Garci Fernández de Villodre e Inés de Villena, y biznieta por línea materna de Sancho Manuel. La esposa de Cribel poseía en Cuenca el lugar de Abengozar (Villar de Olalla), Olmedilla y castillo de Albarahanes. En tierra de Alarcón mantenían ciertos derechos de herencia sobre Santiago el Quebrado por un parentesco con los Rodríguez de Avilés. Posteriormente, en 1426, Juan de Villodre, caballero de Alarcón con abundantes fincas en La Alberca, reconocería esos derechos a la tal Elvira y sus sobrinos¹⁰⁶.

También saldría beneficiado Rodrigo Rodríguez de Avilés, señor de Santiago de la Torre (Santiago El Quebrado) por donación que le hizo el concejo de Alarcón el 13-XI-1404, con todos los pechos, derechos e tributos, más la justicia, junto con el despoblado de Martín Ovieco. Todo ello en agradecimiento a los servicios prestados en la incorporación del Marquesado a la Corona. Este Rodríguez de Avilés fue hecho cautivo en la toma de Huércal en 1407. El 27-II-1409, a través de su procurador, su suegro Juan Fernández Pacheco pagaba quinientas doblas de oro moriscas por la compra del moro Maçon, alcaide de Atarje, *para quitar a Rodrigo Rodríguez de Avilés, vezino de Alarcón, su yerno, que fue cautiuo quando los moros tomaron Húrcal*. Posteriormente, a comienzos del siglo XVII, un descendiente suyo constituyó el mayorazgo de Santiago de la

¹⁰³ *Ibidem*. Págs. 63-64.

¹⁰⁴ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, op. cit. Pág 55.

¹⁰⁵ Sobre Enrique Cribel y Elvira Sánchez de Villodre véanse los trabajos: AYLLÓN GUTIÉRREZ, C.: *Presencia dominica en Alcaraz (siglo XV y XVI)*. II Congreso Historia de Albacete. Vol. II. I.E.A. "Don Juan Manuel". Albacete, 2002. Pág. 197. También del mismo autor, *La orden de Predicadores en el Sureste de Castilla (Las fundaciones medievales de Murcia, Chinchilla y Alcaraz hasta el Concilio de Trento)*. I.E.A. "Don Juan Manuel. Albacete, 2002. Pág. 101 y ss.

¹⁰⁶ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Págs. 262-263.

Torre con licencia real en la que se especificaba que "...Santiago de la Torre había sido de Rodrigo de Avilés, vuestro quinto abuelo, y de donna Beatriz Pacheco, su muger. E entrando con setenta lanças el dicho Rodrigo Rodríguez a socorrer y defender el castillo de Huércal, junto a Lorca, de los moros que lo venían a çercar, fue captiuo el anno de mill e quatroçientos y siete. Y para su rescate se vendió y vos lo avéys vuelto a comprar"¹⁰⁷.

Encontramos que a lo largo de 1395 los vecinos de Puebla de Almenara, aprovechándose de la coyuntura, se levantaron contra su señor Rodrigo de Cervera. Las causas del conflicto parece ser que estaban en los diezmos señoriales que pagaban los lugareños, al margen del diezmo eclesiástico, circunstancia que fue establecida por don Juan Manuel cuando creó esta puebla. En Abril el monarca confirmó la carta puebla de don Juan pero eximiéndoles del diezmo, confirmándolo todo en Junio. El tal Rodrigo de Cervera, hombre de confianza del Marqués, abandonó la causa de su señor cuando se vio perdido y consiguió, en reconocimiento a los servicios prestados a Enrique II, que Enrique III confirmara sus derechos el 6-IX-1395. Si embargo, en Octubre, pedía licencia para vender ese señorío ante el peligro que corría su vida, *que los vuestros vasallos de la dicha Puebla vos avían estado y están desobedientes y mal andados, e por dos vegadas vos avían querido matar*. Además exigía que se hiciese la venta incluyendo el diezmo señorial, lo que elevaría su precio. El señorío fue comprado por el doctor Pedro Sánchez, oidor y refrendario del rey, por precio de 3.000 florines de oro de Aragón. Al año siguiente, el 20-X-1396, desde Madrid, Enrique III reconocía la compraventa, otorgándole además, por los buenos servicios que hiciera a Juan I y al propio rey, todo el derecho que pudiese tener la Corona en la dicha Puebla de Almenara. El 24 de Noviembre confirmaba esa venta y el 29 de Diciembre los vecinos del lugar daban testimonio de la posesión al dicho doctor. No obstante, Jaime de Cervera, sobrino del vendedor, había puesto pleito alegando sus derechos de heredero. A pesar de que el doctor Pedro Sánchez tomó posesión de la dicha Puebla, llegó a un convenio con el dicho heredero en Illescas, el 22-I-1399. Según acuerdo, Jaime de Cervera renunció a sus pretensiones en ese señorío a cambio de mil cien florines. El doctor le daría 310 y los 790 restantes los recibiría de lo que Rodrigo de Cervera había prestado a ciertos vecinos de Belmonte con el dinero de la venta¹⁰⁸.

¹⁰⁷ Ibídem. Pág. 263-264.

¹⁰⁸ Ibídem. Págs. 252-253 y 261 y 262.

Señala Emilio Mitre que puede considerarse el año 1398 como la fecha en que el Marquesado pasa del todo a la Corona, tras un proceso lento, apoyado tanto en un metódico despojo de los derechos del titular del señorío como en el tránsito de don Alfonso a su nieto Enrique de Villena¹⁰⁹. Sabemos, y está bien demostrado, que el año exacto es 1395, por lo que habría que pensar que, en el término que apunta Mitre, podría haberse llevado a cabo una confirmación o reconocimiento de lo que se definió en la data anterior.

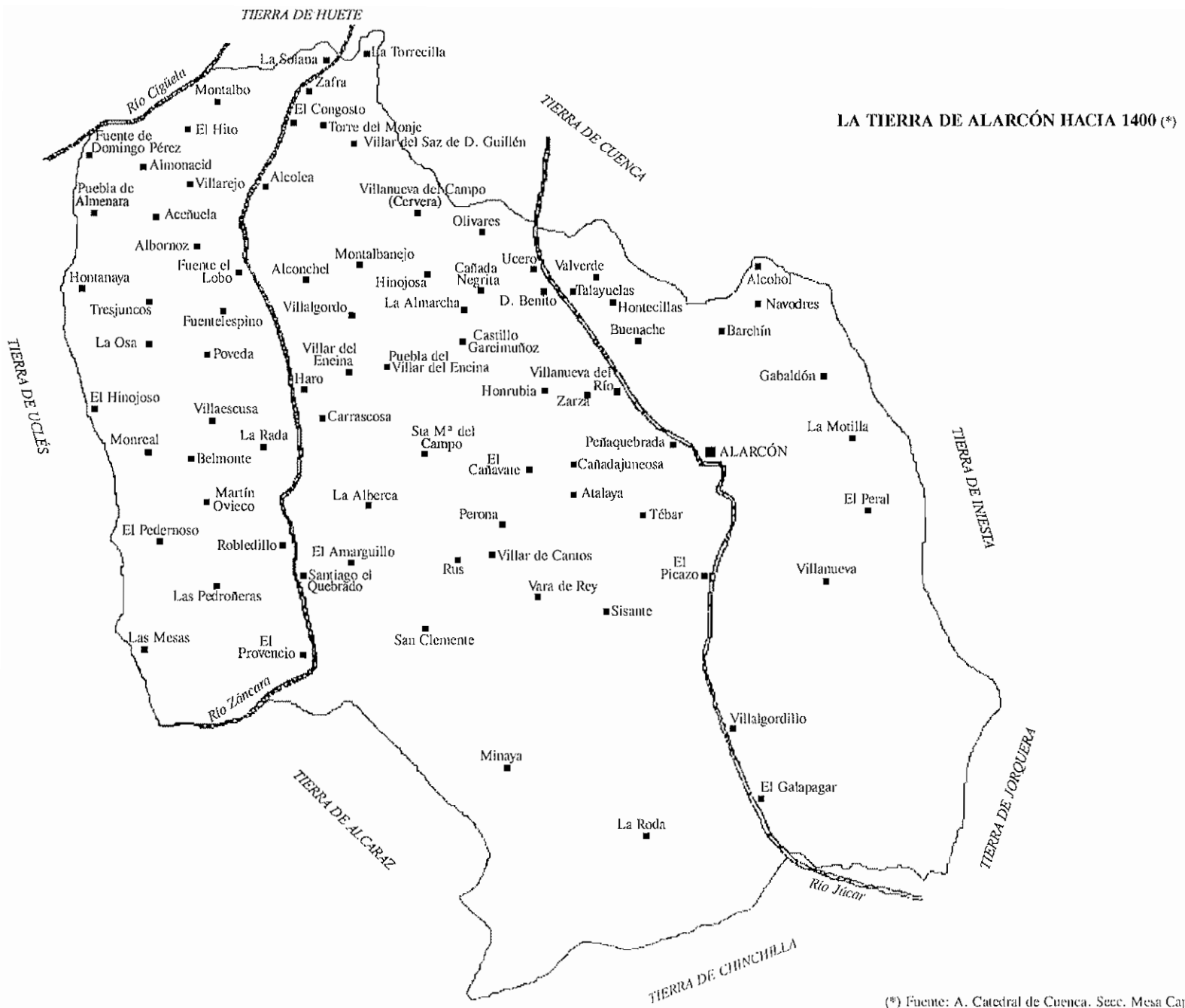
No obstante, el tal Enrique de Villena, nieto del tal primer marqués, no recibiría nunca el Marquesado; además, como señala Soler García, incurren en error quienes le llaman Marqués de Villena, pues, aunque muchas veces lo solicitó, jamás pudo obtenerlo y esta tierra permaneció en la Corona, si bien por poco tiempo, ya que Enrique III lo entregó a su hija doña María con el título de Ducado¹¹⁰.

Seguramente hubo momentos en que el señorío de Alarcón estuvo en manos del prior de Crato. En 1401 el rey Enrique III escribía al convento de monjas de La Alberca, "...después que yo ove e compré el Marquesado acá, especialmente después que el prior du Crato, sennor que agora es de Alarcón e del dicho logar del Aluerca, echara pedido en tierra de Alarcón". Las tales monjas reclamaban 4.375 maravedís del pedido de La Alberca, por cuanto las rentas del lugar eran de ellas según determinó en su momento don Juan Manuel. Varios testigos ratificaron haber sido siempre así *e avn del dicho prior du Crato, después qué ouo Alarcón e su tierra*¹¹¹. Por lo que hemos de pensar que se trataría de una más de las donaciones que realizó el monarca a los portugueses que le ayudaron en su enfrentamiento con Juan I de Portugal.

¹⁰⁹ MITRE, E., op. cit. Pág.62.

¹¹⁰ SOLER GARCÍA, op. cit. Pág. 98.

¹¹¹ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 270.



(*) Fuente: A. Catedral de Cuenca. Secc. Mesa Capitular.
Libros de Rentas. Años 1394 a 1400 (R. 545 a R 551 y R. 552)

ALARCÓN Y EL SEÑORÍO DE VILLENA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XV

5.1.- El Señorío de Villena en los primeros años del siglo XV.

El rey Enrique III otorgaría el Señorío de Villena a su hija doña María con el título de duquesa. El 23 de Septiembre de 1409 en Valladolid, los procuradores de Villena, **Alarcón**, Castillo de Garcimuñoz, Tobarra, Alcalá del Río, Yecla, Iniesta, Sax, Jorquera, Albacete, Ves, Almansa y Hellín rinden pleito homenaje a la nueva señora: "...Álvar Ruyz de Alarcón e Juan de Villodre, en nonbre de la villa de Alarcón, así conmo sus procuradores; e Alfonso de Melinas e Antón Recharte, en nonbre de la villa de Alarcón, así conmo sus procuradores; et el dotor Pero Martínez e el bachiller Juan Sánchez de Vbeda, en nonbre de la villa del Castillo, e así conmo sus procuradores"¹.

Por tanto don Enrique de Villena, nieto del marqués don Alfonso de Aragón, nunca recibió el Marquesado, aunque obtendría en compensación, como veremos, el señorío sobre la villa de Iniesta. "... Después don Alfonso renunció el sennorío en don Pedro, su hijo; y como este hijo muriesse antes que el padre, en tienpo que ya reynaua en Castilla el rey don Juan el Primero, fue enbargado el Marquesado por la restitución del dote. Avnque el dicho don Pedro dexó un hijo, que fue este don Enrrique, maestre, andauan las cosas de aquel tienpo tan rebuel-tas que don Enrrique nunca pudo alcançar restitución del Marquesado de Villena. Y, para entretenerle, dióle el rey don Enrrique el tercero de Castilla, primo her-

¹ SOLER GARCÍA, J.M., op. cit. Pág. 287.

mano suyo², el Condado de Cangas y Tineo, y casóle con donna María de Albornoz³, sennora de Valdoliuas, Salmerón, Alcocer y otras villas del Infantadgo. Todo lo dicho consta claramente ser assí, no solamente por escripturas desta Orden, más por los Annales de Aragón y por las Chrónicas de Espanna”⁴.

Este Enrique de Villena, apodado “El Astrólogo” y con fama de brujo, dejó escritas numerosas obras literarias. Enrique III, con tal de asegurarse el apoyo de las órdenes militares para sus incursiones contra los moros de Granada, se valió de varias artimañas para que éste su primo fuese nombrado Maestre de Calatrava y tenerlo así de su parte. Para ello provocó incluso el divorcio entre El Astrólogo y *donna María de Albornoz, a quien el rey tenía afición*. Sin embargo, “...después de auer de dar el hábito de Calatraua a don Enrrique, se halló otro inconueniente, y era que tenía el Condado de Cangas y Tineo; y, si no lo rrenunciaua, lo auía de heredar la Orden quando él muriesse con el hábito de ella. Por esto el rey le hizo que renunciase al Condado en la corona real, para que con esto quedase seguro”⁵. No obstante, el Papa daría el divorcio por nulo y don Enrique tornaría con su mujer, habiendo perdido sus posesiones.

Cotarelo y Mori señala que a finales de 1417, o a principios del año siguiente, vino a la corte castellana don Enrique de Villena y solicitó de la reina doña Catalina alguna compensación por la pérdida de los dominios que en parte se había desprendido voluntariamente, y en parte había sido despojado; logrando por mediación del arzobispo de Toledo, don Sancho de Rojas, se le concediese el señorío de la villa de Iniesta, que fue su retiro en los últimos años de su vida⁶. Cita Cotarelo para sus afirmaciones la obra de Rades y Andrada, en la que también se expresa: “...Muchas vezes pidió al rrey don Juan alguna reconpensa por el Condado de Cangas y Tineo, que había rrenunciado en el rrey don Enrrique,

² Enrique de Villena era hijo de doña Juana, hija bastarda de Enrique II, por tanto era primo de Enrique III.

³ María de Albornoz era señora de la casa de Albornoz y de los mayorazgos de Moya y Torralba, de Utiel, Beteta y demás lugares; murió en 1442 (GONZÁLEZ PALENCIA, A.: **Miscelánea conquense**. Edición facsímil del original de 1929. Ayuntamiento de Cuenca, 1990. Pág. 159). Era hija de Juan de Albornoz (primogénito de micer Gómez de Albornoz) y Constanza. Ésta su madre, hija del conde don Tello (hermano de Enrique II), fue señora del Infantado, Iniesta y sus aldeas, Requena y otros lugares (MÁRTIR RIZO, J.P., op. cit. Págs. 253-254).

Las tierras del Infantado las formaban las villas de Alcocer, Salmerón, Valdeolivias y San Pedro Palmiches, conquistadas en Septiembre de 1177 por Alfonso VIII. Desde entonces fue patrimonio de las Infantas de Castilla y tomó el nombre de Infantado de Castilla.

⁴ RADES Y ANDRADA, F., op. cit. Fol. 66.

⁵ *Ibidem*. Fol. 66.

⁶ COTARELO Y MORI, E.: **Don Enrique de Villena. Su vida y sus obras**. Madrid, 1896. Págs. 63-64.

su padre. Y por grande inportunación le dio la villa de Yniesta. Así, el que auía tenido título de Conde y de Maestre, murió con título de Sennor de Yniesta. Juan de Mena le llama Sennor de Villena por lo que se dixo en el principio del capítulo⁷, mas nunca tuvo la posesión deste sennorío. Murió en la villa de Madrid, estando en ella la corte del rey don Juan, el anno de 1434”⁸.

“...E después que falleçiere don Enrique, el rey mandó traer a su Cámara todos los libros que él tenía en la villa de Yniesta. E traydos, mandó al maestro fray Lope Varrientos, maestro del Príncipe, que los catase sy avía algunas çiençias. E el maestro, como era derecho seruidor del rey, apartó çerca de çinquenta volumes (*sic*) de libros de malas artes, vanas e defendidas, e dio por consejo al rey que las mandase quemar. E dio el rey el cargo dello al dicho maestro; e luego lo puso en execución”⁹.

5.2.- Alarcón y la lucha con los infantes de Aragón.

Fernando de Antequera, hermano del rey de Castilla Enrique III, había recibido el trono de Aragón en el Compromiso de Caspe (1412), al morir sin sucesión su tío Martín I el Humano. Sus hijos, los llamados infantes de Aragón, alteraron el reino castellano con sus rivalidades, ya que aspiraban a labrarse dominios en Castilla, donde su progenitor conservaba grandes riquezas e influencias¹⁰. Uno de ellos don Alfonso (Alfonso V el Magnánimo), que heredaría la corona aragonesa a la muerte del padre, casó con su prima doña María, la que fuera duquesa de Villena. Aunque la dote de la boda sería el citado ducado, don Alfonso hubo de renunciar a él pues los castellanos no veían con buenos ojos que un aragonés ostentase un señorío fronterizo y tan importante, anexionándolo además a su reino. El 1-VI-1415, en Valencia don Alfonso daba consentimiento a la renuncia de su esposa al señorío de Villena y otros lugares, “... et que por esto e por otras razones evidentes vos hera más segura dote de doscientas mil doblas de oro castellanas que el rrey don Juan, nuestro primo, vuestro señor

⁷ En el folio 65vº de la obra de Rades se expresa que se llamó "de Villena" por ser hijo y nieto de marqueses de Villena.

⁸ RADES Y ANDRADA, F., op. cit. Fol. 67vº.

⁹ CARRILO DE HUETE, P.: *Crónica del Halconero de Juan II*. Ed. crítica de JUAN MATA CARRIAZO. Espasa Calpe Vol. VIII. 1940-1946. Año 1434. Capítulo CLXXVII.

¹⁰ Sobre las luchas de los Infantes de Aragón, véase: PRETEL MARÍN, A.: *Algunas acciones militares de Albacete y su comarca en las luchas de los Infantes de Aragón*. *Albasit nº 10*, Albacete 1981, págs. 5-72.

hermano, vos da en dote por vuestro casamiento e emienda del dicho ducado de Villena e villas e lugares de Aranda y Portillo”¹¹.

Otro de los infantes, don Juan, sería rey de Navarra, por su casamiento con la heredera de ese reino, y posteriormente también de Aragón (al morir su hermano Alfonso). Su otro hermano, el infante don Enrique de Aragón¹², sería Maestre de Santiago y, una vez que el ducado de Villena volvió a la Corona, puso sus ojos en él. Este maestre ya recibió en 1419 quejas de los vecinos de Chinchilla, pues los portazgueros de su Orden cometían ciertos abusos en La Roda¹³. En Julio de 1420, mediante el llamado “atracó de Tordesillas”, se apoderó de la persona del rey Juan II de Castilla, casándose con su hermana Catalina y exigiendo en dote el señorío de Villena.

A partir de ahora la figura del valido don Álvaro de Luna¹⁴ marcará la política castellana, tratando por todos los medios de imponer una monarquía autoritaria que el débil Juan II sería incapaz de mantener. Para ello no dudó en enfrentar a los infantes de Aragón entre sí y de atraerse a la nobleza con tal de conseguir sus objetivos. En otoño de ese año 1420, gracias a don Álvaro, el rey escapaba de su prisión y era trasladado a Montalbán. Cuando los enviados del infante acuden a tomar posesión de las villas del Señorío de Villena, sobre todo las más cercanas a la frontera valenciana, optan por pactar su reconocimiento a cambio de la ratificación de sus privilegios. Así lo hacen el 15 de Enero de 1421, en Ocaña¹⁵. Sin embargo, y conocida la fuga del rey, otros lugares, como Chinchilla, Garcimuñoz y Alarcón, querían primero consultar al monarca.

¹¹ *Ibidem*. Apéndice documental, pág. 56.

¹² Muchos historiadores han confundido, o siguen confundiendo, al infante don Enrique de Aragón con Enrique de Villena, “El Astrólogo” (llamado también Enrique de Aragón). Contribuyendo adicionalmente a tal enredo, el hecho de que los dos son de la casa de Aragón (aunque no de la misma dinastía), contemporáneos, tienen la misma onomástica y a ambos se les atribuye el señorío sobre la villa de Iniesta; aunque ésta era una más de las villas que formaban el Ducado de Villena de ese infante.

¹³ PRETEL MARÍN, A.: *Algunas acciones...*, op. cit. Pág. 11.

¹⁴ Álvaro de Luna ingresó muy joven en la corte castellana. Su habilidad y ambición le convirtieron en árbitro del reino. En 1414 ya era maestresala del rey y en 1421 fue nombrado condestable del reino y más tarde maestre de Santiago. Su enfrentamiento con los infantes de Aragón se repitió constantemente. Se atrajo a la nobleza y logró enfrentar a los infantes entre sí, pero éstos consiguieron desterrarlo en 1427. En 1430, y con el apoyo de un sector de la nobleza, expulsó de Castilla a los tales infantes, pero en 1439 fue nuevamente desterrado. Acusado por sus enemigos, entre los que se encontraban el príncipe heredero (futuro Enrique IV), de haber dado muerte a Alonso Pérez de Vivero, fue detenido en Burgos en Abril de 1453, y el 3 de Junio fue ejecutado en Valladolid.

¹⁵ PRETEL MARÍN, A.: *Almansa medieval (Una villa del señorío de villena en los siglos XIII, XIV y XV)*. Ayuntamiento de Almansa (Albacete) 1981. Apéndice documental, págs. 226-230.

A esta última villa, el infante don Enrique se había dirigido “por las buenas”, el 31-XII-1420, en concreto a Martín Ruiz de Alarcón. Éste, el año anterior, ya había entregado el cargo de alcaide a su hijo Lope de Alarcón, doncel del rey. La misiva del infante al exalcaide está redactada con intención de que éste último influyese con su “reminiscente poder” y ablandase la reticencia de los caballeros de Alarcón, sobre todo de sus hermanos, al reconocimiento del nuevo señor. La orden no se hace extensible al nuevo alcaide Lope de Alarcón, lo que nos hace sospechar, como veremos después, de que el hijo de Martín Ruiz podría haber sido consecuente con la causa del infante. En la expresada carta se contiene: “...Nos el infante don Enrique, Duque de Villena, Maestre de Santiago, enbiamos mucho saludar a vos Martín Roiz de Alarcón, conmo aquél que mucho amamos e mucho preçiamos. Bien sabedes conmo el rey nuestro senor e primo enbió vna carta a essa villa de Alarcón para que reçibiese por sennores a nos e a la infanta donna Catalina, mi muger. E nos dimos nuestro poder a Alfon Yáñez Faxardo e a Ruy Vázquez para que fuesen a tomar la posesión de essa dicha villa. E parece que fue presentada la dicha carta del dicho sennor Rey e nuestro poder en essa dicha villa. E diz que fue respondido que querían requerir a la merced del dicho sennor Rey. De lo qual nos maravillamos, estando vos ende alongar el cumplimiento de la dicha carta, veyendo vos la voluntad del dicho señor Rey e sabiendo que, por ser nuestra la villa, será acreçentado en vuestra honra e estado.

Por ende, Martín Roiz, rogámosvos mucho que si plaçer e serviçio nos avedes de façer, que querades façer conmo luego sea conplida la dicha carta del dicho sennor Rey, e que reçiban por sennores a nos e a la Infanta, e que non aya otra luenga. Ca bien çiertos somos que es en vos e en vuestros hermanos; e que ellos non han de fazer salvo lo que vos quisiéredes, e en ellos nos faredes serviçio sennalado. E queremos que vos e vuestros hermanos seades nuestros, si a vos pluguiere, e vos queremos dar de lo nuestro. E porque es nuestra voluntad de lo façer luego assí, vos e ellos venid a nos, o vos en nonbre de ellos, e luego lo queremos poner por obra. E esto vos rogamos, que non querades poner otra luenga. E çerca de ello creet a Lion Díaz de Montoya, de todo lo que de nuestra parte vos dixere, e nos conpliremos segunt que él lo dixere. E Dios vos dé su graçia”¹⁶.

Tal y como señala la crónica de Rades y Andrada respecto a las intenciones del tal infante, “...algunas de las villas del Marquesado no se le quisieron dar, hasta consultarlo con el rey, el qual embió al doctor Aluar Sánchez con cartas, en que agradeçía la resistencia que auían puesto. Y, a las que se auían dado, embió a mandar que se tuuiessen para la corona real. Estas villas que se dieron son: Alarcón, Chinchilla, el Castillo de Garçimunnoz y algunas otras.

¹⁶ SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Págs. 72-73.

Otrosí, mandó el rey al Maestre que sobreseyesse en el tomar de la dicha posesión y embió a Alonso Yannes Fajardo con poderes para acabar de tomarla. Y porque las villas de Alarcón, Chinchilla y Castillo de Garçimunnoz se auían reduçido a la corona real, embió gente de guerra para tomarlas por la fuerça”¹⁷.

Varios nobles castellanos, entre los que se encontraban los Manrique y Juan Fernández Pacheco, señor de Belmonte, apoyaban al aragonés, aunque algunos, como el belmonteño, cambiaron de bando cuando vieron su causa perdida. Tras la derrota del infante a finales del verano de 1421 por las tropas fieles al rey, el Ducado de Villena pasó de nuevo a la Corona, aunque luego, en 1427, el derrotado infante obtuviera Alcaraz y Trujillo en compensación. Hay que señalar que Chinchilla recibiría el título de ciudad de manos de Juan II desde Escalona el 24-IV-1422¹⁸, por su apoyo al monarca y oposición a don Enrique de Aragón. Por su parte, el Castillo de Garcimuñoz, resistente en un primer momento, había reconocido por señora a doña Catalina, esposa del infante; aunque después fue recuperado para la causa real por Diego Hurtado de Mendoza; desde la villa de Arévalo, el 27-IX-1421, Juan II extendía una carta para que la villa y castillo fuese entregada a don Diego. La orden fue presentada en Garcimuñoz el 25 de Octubre, ante Juan González de Córdoba¹⁹.

Respecto a Alarcón, también inicialmente resistente al infante, podríamos pensar, como vimos en la carta que recibieron de don Enrique, que fueron el exalcaide Martín Ruiz y demás caballeros de Alarcón quienes opusieron resistencia al aragonés, no haciendo con ellos causa común quizá el entonces alcaide Lope de Alarcón. Aunque de éste señale Fernández Cañete, sin base documental que lo apoye, que se mantuvo siempre fiel al monarca²⁰, sin embargo el rey había perdonado en 1427 a los grandes de Castilla por todas las contiendas que hubo contra sus persona, y el 30-VI-1428, desde Tordesillas, él mismo recordaba esa decisión y expresaba “...que mi merçet e voluntad es que el dicho perdón e indulgencia suso incorporada se estienda a Lope de Alarcón, mi doncel, y a sus bienes”²¹. Por tanto habría que ver algún mal gesto de Lope de Alarcón para con Juan II en tiempos anteriores a esa fecha, cuando éste fue tutelado por su madre doña Catalina y su tío Fernando de Antequera, e incluso después, tal y como expresaba el propio soberano cuando otorgaba el dicho indulto a los tales magnates castellanos: “...se siguieron muchos inconvenientes e divisiones e escándalos e bolliçios en mis regnos. E después que los dichos mis tutores falleçieron, se

¹⁷ RADES Y ANDRADA, F., op. cit. Fol. 57.

¹⁸ PRETEL MARÍN, A.: *Algunas acciones...*, op. cit. Págs. 57-59.

¹⁹ B.N. Mss.13.124. Fol. 54v^o.

²⁰ FERNÁNDEZ DE CAÑETE Y BASCÓN, J.M^a., op. cit. Pág. 31.

²¹ SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Pág. 80.

continuaron e se feçieron sobre ello, para lo llevar adelante, entre ellos ligas e confederaciones, so grandes firmezas de juramento e votos e pleytos e omenages e penas. Lo qual duró aún después que yo tomé el regimiento e gobernación de mis regnos e señoríos fasta aquí, porque a los reyes perteneçe paçificar e sosegar sus regnos e dar paz e tranquilidad en ellos”²².

Juan I de Navarra, uno de los señalados infantes de Aragón y que también heredaría este último reino a la muerte de su hermano Alfonso V, estaba casado con Blanca de Navarra. La hija de ambos, también llamada Blanca, por el tratado de Toledo de 1436, quedó prometida en matrimonio con el hijo de Juan II de Castilla, el Príncipe de Asturias don Enrique (futuro Enrique IV). En tanto se celebraban los esponsales la dote del novio, que incluía el Señorío de Villena, quedaría administrada durante unos años por el padre de la novia, quien tendría todas sus rentas y el derecho a administrar justicia. Por su parte, el rey castellano se reservaba el control de las fortalezas y el nombramiento de alcaldes.

En fecha 16-X-1439, en un documento fechado en Castro Nuño, el monarca castellano expresaba: “...Es apuntado, convenido e concordado, entre e por las dichas partes, que por el dicho sennor Rrey de Castilla sean e ayan de ser dadas, dentro de los dichos tres días, por contrabtos sufiçientes, al dicho sennor Rrey de Nauarra, por donar e dar en dote e con la dicha sennora Infante, las villas de Medina del Campo e Aranda de Duero, Rroa e Olmedo e Coca, e el Marquesado de Villena con la çibdat de Chinchilla e con todas las villas e lugares que el dicho sennor rrey de Castilla en él tiene e posee.

E quel dicho sennor Rrey de Nauarra, en aquel mesmo día e ora, por sus procuradores, ayan de dar, e dé, por contrabtos sufiçientes las dichas villas e Marquesado, e rrentas e juredición de aquellas, todo enteramente, en y por dote con la dicha sennora Infante, al dicho sennor Príncipe”²³.

Sin embargo la villa de Iniesta, lugar del Señorío de Villena que pertenecía a Ruy Díaz de Mendoza, mayordomo mayor de Juan II, por merced que éste le había hecho el 7-X-1439²⁴, permanecería en poder de su señor, y el rey la sustituiría por otra en la entrega de la dote, “...otrosí, es mi mandato de dar, e daré por enmienda de la dicha villa, al dicho príncipe, mi fijo, otra tal; la qual será subrogada e subçeda en lugar de aquella, lo qual prometo e seguro de así faser e conplir”²⁵.

²² *Ibidem*. Pág. 80.

²³ GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Iniesta...*, op. cit. Pág. 83.

²⁴ *Ibidem*. Págs. 80-112.

²⁵ *Ibidem*. Pág. 86.

Juan II trataría por todos los medios de alargar la entrega de lo convenido. No obstante, en Noviembre de 1439, hacía donación a Juan I de Navarra de *la su villa de Alarcón e su tierra en que havia 1.300 vasallos*, además de Hellín, Tobarra, Yecla, Albacete y Sax, hasta completar un total de 2.400 vasallos, equivalentes, y en restitución, de los que tenían las villas de Mayorga y Villalón²⁶. El 19 de Diciembre, desde Madrigal, el monarca ordenaba al alcaide Lope de Alarcón que entregase la villa de Alarcón al rey navarro, por quanto por “...las villas de Mayorga e Villalón e sus tierras e castillo e fortaleza que yo ove mandado restituir e entregar al rrey don Juan de Navarra, mi muy caro e muy amado primo; e yo le di esta dicha villa de Alarcón con el dicho castillo e fortaleza de ella, e ansí mesmo otras villas e logares, e castillos e fortalezas del Marquesado de Villena, contenidas en vna mi carta”²⁷. Para ello el soberano enviaba *por su mano a Iuan Rodríguez de Toledo, portero conoçido de mi Cámara que yo sobre ello enbío*, señalando además en la carta las penas en que podría incurrir don Lope si no cumplía el mandato. No obstante éste no dio, de momento, la tal villa y castillo de Alarcón, además de el de El Cañavate. Ésta última fortaleza también se señalaba que debía ser dada al de Navarra, según carta que Juan II envía a su vasallo el 25-V-1440, desde Valladolid. En ella se expresa que no sería penado por retener la entrega de ambas fortalezas, “...declaro por la presente vos el dicho Lope de Alarcón, e los que con vos han estado en los dichos castillos, en cada vno dellos, o los han tenido por vos, ser inoçentes y sin culpa alguna de todo ello, e de cada cosa e parte dello. E que feçistes lo que devíades en non entregar los dichos castillos al dicho rrey mi primo, nin a otro por él, fasta primeramente venir a mí e me consultar sobre ello, segunt que me consultastes. E que vos yo mandasse, segunt que vos mandé en persona que ge los entregádes. E que ansí lo devíades fazer, segunt que lo fiçistes por guarda de vuestra lealtad e persona e linage”²⁸. El 30-XII-1440 el soberano enviaría a ese alcaide una nueva orden de entrega de Alarcón a Juan de Navarra²⁹. Veríamos, pues, en estos gestos del monarca, su reticencia a la entrega del señorío de Villena, y en este caso de Alarcón, según el compromiso adquirido con el de Navarra.

También en esos años el rey castellano hubo de atender sus compromisos en el reino de Granada. Como vasallo suyo, Lope de Alarcón había sido llamado a la guerra, desde Valladolid, el 15-IV-1442, “...bien sabedes, en conmo por otra mi carta vos enbié mandar que estoviessedes aperçebido con las lanças que

²⁶ LÓPEZ SERRANO, A.: *Yecla...*, op. cit. Apéndice documental, pág. 450-451.

²⁷ SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Pág. 82.

²⁸ *Ibidem*. Pág. 83.

²⁹ *Ibidem*. Pág. 84.

de mí tenedes en essa tierra, o con la otra gente de armas que pudiessedes, para quando viessedes mi carta de llamamiento, e fuessedes conmigo a donde quier que yo estoviesse. E ahora sabed que yo soy çertificado de algunos movimientos que son fechos a la çidad de Granada contra el rey don Iuzaf Abenalmad, mi vassallo, por el Izquierdo, que se llama rey de Granada. Por lo qual yo entiendo, con la ayuda de Dios, partir para allá a fazer e continuar la guerra contra el dicho Izquierdo, que se llama rey, e contra los que tienen su voz. Para lo qual es mi merçed de mandar llamar a todos los mis vassallos que de mí han e tienen tierras para que sean conmigo en la çidad de Toledo, o donde quier que yo fuere, por mediado del mes de Mayo primero que viene.

Porque vos mando que si serviçio e plaçer me deseades fazer, que para el dicho mediado el dicho mes de Mayo primero, seades conmigo por vuestra persona a donde quier que yo fuere, con las lanças que de mí tenedes en essa tierra, e con la otra gent de armas que pudiéredes aver, bien aderezados de buenos cavallos e armas, segunt que cunple a mi serviçio. E desque allí estedes, vos mandaré pagar vuestro sueldo del tiempo que en el dicho mi serviçio estuviéredes. E por cosa alguna vos detengades, que ansí es cunplidero a mi serviçio”³⁰.

En estos enfrentamientos de la Corona con los tales infantes de Aragón, y tras la batalla de Olmedo en 1445, murió por sus heridas don Enrique. No obstante, como veremos, el otro hermano, Juan I de Navarra, intentaría por todos los medios de inmiscuirse en los asuntos castellanos y del Señorío de Villena.

5.3.- El marqués Juan Pacheco y Alarcón tras la batalla de Olmedo.

Ya vimos que con Juan Fernández Pacheco, señor de Belmonte, este linaje se establecía en tierra de Alarcón y del Señorío de Villena. Sin sucesión masculina, este Juan Fernández traspasó su dominio de Belmonte, en 1425, a su hija legítima María, casada con Alonso Téllez Girón, miembro de otro linaje portugués exiliado. Este matrimonio constituyó su señorío en mayorazgo en 1429, para su primogénito Juan Pacheco³¹. El 25 de Julio de ese mismo año, en Alarcón, doña María compraría diversas posesiones a Garçi Ruiz de Alarcón que, como veremos, era señor de Buenache y tío de Lope de Alarcón: “...yo, Garçi Rroys de Alarcón, vesino de la villa de Alarcón, otorgo e conozco que de mi propia voluntad e sin premia e sin falago e sin otro endusimiento alguno, que

³⁰ Ibídem Ibídem. Pág. 85.

³¹ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, op. cit. Págs. 65-66.

vendo e rrobro por juro de heredad para agora e para siempre jamás, a vos donna María Pacheco, muger de Alfon Telles Girón, señor de la villa de Belmonte, todas las casas que yo he e tengo e poseyo en los tienpos pasados fasta oy en Tresyuncos, e en Fuent Anaya, e en Fuentes e en el Villarejo, tierra e juridición de la dicha villa de Alarcón e en sus términos; con todas las tierras de pan leuar e vinnas, e vasos e cubas e tenajas, e huertos e eras e solares, e prados e montes e pastos; segunt que yo lo he e tengo e poseyo en las dichas heredades de las dichas casas... E otrosí, vos vendo con las dichas heredades, doscientos e çinquenta e çinco cafiçes de pan, por medio trigo e çeuada, que me son devidos de los annos pasados de los rentos de las dichas heredades, por los rrenteros que las han tenido e tienen de mí arrendadas...vos vendo e rrobro por preçio e contía de dos mill e setecientos florines de oro e de justo peso de la ley e cunno de Aragón, que yo rreçebí, e oue rreçebido rrealmente e con efecto, de Juan Ferrandes Pacheco, defunto, que Dios aya, vuestro padre”³². Esta venta deja entrever que la familia Pacheco había sido dueña inicialmente de estas heredades, desprendiéndose después de ellas, tal vez por deudas, y ahora las volvía a recobrar.

Juan Pacheco, al servicio del entonces príncipe y futuro Enrique IV, con sus dotes intelectuales supo atraerse la simpatías del tal heredero de Castilla; éste consiguió que el monarca entregara a aquél el Señorío de Villena, con el título de Marqués, acumulando, además, los cargos de maestre de Santiago, adelantado mayor y mariscal de Castilla y duque de Escalona. No obstante, recibiría otras mercedes de tierras que habían sido de ese señorío y que, por pertenecer a la Corona o a otro señor, no estaban incluidas en la entrega inicial del expresado marquesado. Igualmente, tras la batalla de Olmedo, el 19-V-1445, y vencido Juan de Navarra, el de Castilla repartió los bienes confiscados entre sus más fieles servidores.

La confluencia de dos validos, Álvaro de Luna por el rey y Pacheco por el Príncipe, llevaría incluso al enfrentamiento entre padre e hijo, aunque el que sacaría mejor tajada sería el Marqués; el cual, una vez derribado don Álvaro en 1453, se dedicaría a ampliar su señorío mediante compras y adquisiciones.

Si la batalla de Olmedo tuvo lugar el 19 Mayo de 1445, hay que señalar que exactamente tres meses antes, el 19 de Febrero, desde Zaragoza, Juan de Navarra ya renunciaba a sus posesiones en Castilla en favor del monarca castellano y de Juan Pacheco, que ya era marqués de Villena, “...aya de quedar e quede todo e cada cosa e parte della en vos el dicho rrey de Castilla..., a fueras de la çibdad de Chinchilla e de las villas de **Alarcón** e Albaçete e Hellín e Touarra e Yecla e Sax e el Castillo de Garçimunnos e el Villarejo de Fuentes e Sant Clemeynte, con sus tierras e fortalesas e jurediciones e señoríos, e con todas las

³² A.H.N. Secc. Nobleza. Frías. Leg. 699/4.

otras sus pertenencias, que han de quedar e quedan en el dicho marqués don Iohan Pacheco. E a fueras de la villa de Pennafiel, con su tierra e fortaleza, e juredición e sennorío, e con las otras pertenencias que han de quedar con el dicho maestre don Pedro Girón³³... E a fueras de la villa de Atyença e su tierra, con sus castillo e fortaleza, e con todas sus pertenencias, que nos avemos de vender dentro de çierto término³⁴. Por su parte el rey de Castilla habría de entregar *en çiertas rentas, de los dichos vuestros regnos, tres quentos e medio de maravedís a nos el dicho rrey de Navarra en hemienda e por hemienda e pago e satisfaçión de todo lo susodicho*³⁵. En Julio de 1449, el de Navarra confirmaría a Pacheco ese traspaso, jurando no contravenir su decisión³⁶. Aunque el 31 de Enero de ese mismo año, a cambio de Medellín, el Príncipe traspasaría a Pacheco las villas de Chinchilla y Garcimuñoz, después de un largo proceso iniciado en 1447³⁷.

Inmediatamente después de la batalla de Olmedo, el 25-V-1445, Juan II hizo merced a Pacheco de la villa de Jumilla³⁸. En 1454, el Marqués compraría Villarrobledo a los Manrique.

Respecto a Alarcón, el príncipe don Enrique había prometido respetar los privilegios a esta villa, aunque no habían sido enteramente guardados hasta entonces. Promesa que fue bien vista por su padre el 17-III-1445 y sentenciada el 25 de Mayo. Además, también en esa última fecha, Juan II confirmaría a Alarcón el privilegio que Alfonso X el Sabio le otorgara en 1254 sobre la franqueza de pecho y pedido, excepto moneda forera y yantar, que también ratificara Juan I en 1379³⁹.

El 13-IX-1445, desde San Martín de Valdeiglesias, el rey autorizaba al príncipe don Enrique para que, en sustitución de la villa de Ágreda, diese al Marqués mil vasallos de las villas de Villena, Sax y Yecla y que, si faltase para completar esa cantidad, *quel rrestante le dedes en aldeas de tierra de la vuestra*

³³ Maestre de Calatrava y hermano de Juan Pacheco..

³⁴ A.H.N. Secc. Nobleza. Frías. Leg. 8/2.

³⁵ *Ibídem*.

³⁶ *Ibídem*. Leg. 118/5.

³⁷ PRETEL MARÍN, A.: *Las tierras albacetenses en la política castellana de mediados del siglo XV (1448-1453)*. *Anales del Centro Asociado de la UNED nº 5*, Albacete 1983. Pág 361.

³⁸ Véase al respecto ANTOLÍ FERNÁNDEZ, A.: *El señorío de don Juan Pacheco sobre la villa de Jumilla*. *Congreso de Historia del Señorío de Villena*. I.E.A. Albacete 1987, págs. 45-52.

³⁹ A.H.N. Secc. Nobleza. Frías. Leg. 129/22.

*villa de Alarcón*⁴⁰. El día 24, desde Almagro, el príncipe concedía el privilegio, encargando al bachiller Mateo Fernández de Medina que limitase los términos correspondientes en cada caso⁴¹. En total habría que contabilizar en tierra de Alarcón 580 vasallos que con los *quatrocientos e veinte vasallos que se hallaron en las dichas villas de Villena e Yecla e Sax*⁴², completarían los mil correspondientes.

De este modo varias aldeas quedarían eximidas de la villa de Alarcón, aunque sujetas al Marqués, "...a los dichos lugares, por la presente, los eximo e quito e aparto de la dicha mi villa e de su juredición e de término e subjección. E quiero e es mi merçet e mando que los dichos lugares, nin alguno dellos, nin los dichos términos que asý el dicho bachiller limitare, nin los vesinos e moradores dellos, nin sus bienes, sean sujetos nin obligados en cosa alguna a la dicha villa de Alarcón nin a la juredición de sus alcaldes e justicia, nin a guardas de caualleros de la syerra, nin en repartimientos nin tributos algunos nin en otra cosa alguna. Antes quiero e es mi merçed que sea juredición e sennorío sobre sý de vos el dicho Iohan Pacheco e de vuestros herederos e sucesores, e de aquel e aquellos que de vos ouieren cabsa o sujetos, e de juredición de la villa o lugar que vos el dicho Iohan Pacheco quesiéredes. Pero es mi merçet, e mando, que, conmo quier quel dicho apartamiento se faga de la dicha villa de Alarcón e de sus términos, los dichos lugares e términos, que los vesinos e moradores dellos, que agora son y los que serán de aquí adelante, gosen de todos los preuillejos, franquezas, exençiones, inmunidades, que gosauan e gosan los vesinos de la dicha villa e tierra de Alarcón, e ellos gosauan antes que fuesen apartados de la dicha villa e de sus términos; e que puedan paçer las yeruas con sus ganados, e beuer las aguas, cortar montes, caçar la caça, vsar e gosar de todos los términos de la dicha mi villa de Alarcón franca e libremente, segund e por la manera que vsauan e gosauan antes e a los tienpos que eran de la dicha villa de Alarcón"⁴³. Tres días después, en Chinchilla, el Marqués determinaba qué lugares de la tierra de Alarcón debían completar el cupo de los mil vasallos; encomendando a Gonzalo de Soto, alcaide de Hellín, que, en nombre de la Corona, llevase a efecto el caso⁴⁴.

Una de esas poblaciones sería San Clemente, que recibió notificación el 8 de Octubre de ese año 1445 de que "...por el señor don Iuan Pacheco, marqués de Villena, hera declarado e sennalado el dicho lugar de San Clemeynte para que

⁴⁰ *Ibidem*. Leg. 3/6.

⁴¹ *Ibidem*. Leg. 3/10.

⁴² *Ibidem*. Leg. 3/14.

⁴³ *Ibidem*. Leg. 3/10.

⁴⁴ *Ibidem*. Leg. 3/14.

fuese vno de los lugares del dicho común e tierra de Alarcón que fuese tomado para henchimiento de copia de los dichos mill vasallos que por el dicho señor Príncipe le fueron dados en las dichas villas de Villena e Yecla e Sax, e en la dicha tierra e común de Alarcón a complimiento dellos”⁴⁵. Al día siguiente se llevó a cabo el recuento de vecinos, señalándose un total de 130 que prestaron el correspondiente juramento, así como además de dos hidalgos que jurarían días después. El día 11, el bachiller Mateo Fernández realizaría el amojonamiento del término y el 13, “...estando presente el dicho Gonçalo de Soto, dixo que en el dicho nonbre del dicho señor Marqués, su parte, que rresçebía e rresçibió el dicho lugar San Clemeynte con los dichos çiento e treynta vasallos que en él se hallaron, segund e de la guisa e manera que al dicho señor Marqués, su parte, el dicho señor Príncipe ge los dio e mandó e manda dar e entregar por la dicha su carta”. Igualmente, ese día, el concejo entregaba la vara de la justicia al dicho Gonzalo de Soto; además, solicitaba a éste que se guardasen todos sus privilegios y franquezas. El tal Soto promete, entre otras cosas, bajo juramento y en nombre del Marqués, que intercederá ante éste para que San Clemente sea hecha villa con jurisdicción propia, apartándola de Alarcón, y que no se pondrá corregidor en el lugar, salvo si el concejo lo pidiese. También *que el dicho señor Marqués no mandará tomar ni consentirá tomar a nynguna fija de ninguno de los veçinos deste dicho lugar de San Clemeynte, nin a nyngunas bibdas que en él moren, para que casen contra su voluntad nin contra voluntad de su padre e madre e parientes que la avrán en guarda, con nynguna persona que sea*. El mismo día se celebra el correspondiente juicio simulado en señal de posesión de justicia por el Marqués, colocándose además *vna forca de tres palos de madera, nuevos, a çerca de la hermita de Sant Cristóbal del dicho lugar de San Clemeynte*⁴⁶. El día 14 el concejo proponía la relación de nuevos alcaldes y regidores, la cual sería modificada por Gonzalo de Soto, alegando éste que con la propuesta concejil sería *poner escándalo en el dicho logar San Clemeynte*⁴⁷.

En la delimitación de términos, el bachiller Mateo Fernández había señalado que Rus se agregaba a San Clemente. Por ello, el 1-XI-1445 el nuevo concejo y regidores le recuerdan al tal bachiller cómo en tiempos pasados Alfonso de Aragón, primer marqués de Villena, les había concedido ese lugar, por tanto no era una nueva concesión sino que ya la tenían de antaño. La tal delimitación de mojones prosiguió en fechas del 12, 20 de Noviembre y 21 de Diciembre⁴⁸.

⁴⁵ TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Pág. 53

⁴⁶ Ibídem. Págs. 57-76.

⁴⁷ Ibídem. Págs. 76-77.

⁴⁸ Ibídem. Págs. 79-84.

El tal cupo de vasallos se continuaría *sobre el trueque de la dicha villa de Alarcón e Tres Juncos e Ontanaya*⁴⁹, aunque sólo conocemos detalles de esta última.

Para llevar a cabo el recuento en Hontanaya, el 25-X-1445, ante el conjejo reunido en la iglesia de San Pedro, se presentaron Gonzalo de Soto, alcaide de Hellín, y al bachiller Mateo Fernández de Medina, ya que el Marqués había señalado el 27 de septiembre, en Chinchilla, que fuese también Hontanaya uno de los lugares elegidos para tal concepto. El bachiller *andando por el dicho lugar de Fontanaya e puso por escrito los vezinos e vasallos que en el dicho lugar se hallaron*, hasta un total de 19, "...y presente el dicho Mateos Ferrández, bachiller, dijo que él hauía dado e entregado en nonbre del dicho sennor Prínçipe, el dicho lugar de Fontanaya e los vezinos e vasallos que en él se hallaron, al dicho sennor don Juan Pacheco, Marqués de Villena que era ausente, e al dicho Gonzalo de Soto en su nonbre, que era presente". Tales vasallos juraron su obediencia al Marqués y entregaron la vara de la justicia. También hicieron juramento y pleito homenaje Lorenzo Llanos, Lope de Hermosilla y Juan Ortiz de Toledo *que se dijeron fijosdalgo vezinos de la dicha Fontanaya*. Después tuvo lugar el típico juicio simulado por parte de los representantes del Marqués, en señal de jurisdicción señorial. *E después de lo susodicho, en este dicho día, en la dicha Fontanaya, el dicho Gonzalo de Soto, continuando la dicha posesión por nonbre del dicho sennor Marqués, puso e asentó, e fizo poner e asentar, vna forca en vn çerro que es entre dos caminos que van de Fontanaya a Almonacir e a l'Asennuela, de tres palos de madera*. El mismo Soto asignó por alcaldes a Juan Sánchez de Medina y a Miguel Sánchez del Moral, por alguacil a Pedro Sánchez Gascón y por regidores a Miguel Sánchez Redoña y Álvar Martínez. Por último, dos días después, el 27 de Octubre, se realizó el amojonamiento del término, el cual, una vez finalizado, "...el dicho Mateos Ferrández dijo que, por quanto él no era çierto, ni de presente podía saber, ni era çertificado en qué lugares eran los límites e mojones que son entre la dicha Fontanaya y La Osa e los Finojosos, aldea de la villa de Belmonte; e de la Orden de Santiago, e de Gueques, e de Villamayor, lugares de la Orden de Santiago; e de la Puebla de Almenara. De los dichos lugares, e de cada vno dellos, el dicho bachiller Mateos Ferrández dijo que dejava, e dejó, al dicho lugar Fontanaya por términos e limitaciones e términos, a la parte de los dichos lugares en que hoviese por términos, aquella parte

Sobre las tomas de posesión señoriales en tierra de Alarcón véase al respecto, RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Las tomas de posesión bajomedievales y la ideología feudal. La incorporación de la tierra de Alarcón al Marquesado de Villena. Congreso de Historia del Señorío de Villena*. I.E.A. Albacete 1987, págs. 349-356. De forma análoga, véase la toma de posesión de Iniesta por Ruy Díaz de Mendoza en GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Iniesta...*, op. cit. Págs. 80-112.

⁴⁹ A.H.N. Secc. Nobleza. Frías. Leg. 3/14.

que a la parte de los dichos lugares de La Osa, e de los Finojosos, e Gueques e Villanueva, e La Puebla, hauía e tenía, e de derecho le pertenesçía a la dicha villa de Alarcón. Con ante primero que la dicha Fontanaya fuese apartada del dicho Alarcón e de su tierra e común, para que la dicha Fontanaya lo haya por sus términos e juresdición en vno con los dichos términos e limitación e mojones por él, a la dicha Fontanaya, dado e limitado”⁵⁰.

En las Relaciones hechas en el siglo XVI, el pueblo de Las Mesas señalaba al respecto que el príncipe don Enrique, a cambio de la villa de Ágreda que antes había dado a Juan Pacheco, “...le señaló y le dio mil vasallos en Villena, Sax y Yecla. Y que si allí no los había los dichos mil vasallos, que se los diese e cumpliese en las aldeas y tierra de su villa de Alarcón. Y entregado el dicho don Juan Pacheco de los tres lugares, no hobo más de cuatrocientos y veinte vasallos; por manera que faltaron quinientos y ochenta, los cuales le entregaron y dieron en las aldeas de la villa de Alarcón, entre las cuales fue ésta (*Las Mesas*) una con las demás que se redujeron a la corona real. Y fue la entrega y posesión que el dicho don Juan Pacheco hizo y tomó y recibió este lugar por suyo diez y seis días del mes de Octubre, año de mil y cuatrocientos y cuarenta y cinco años; siendo este lugar de treinta y un vecinos, como parece por los autos que sobre ello describieron. Fue del Marqués treinta y cuatro años”⁵¹. Las *demás que se redujeron a la corona real*, que se expresa anteriormente, fueron Las Pedroñeras y El Pedernoso⁵², por tanto en estos lugares también hubo de recuento de vasallos, “...el que dividió los términos entre estas tres villas, Mesas y Pedernoso y Pedroñeras, que fue el que vino a dar la posesión al Marqués de Villena, con comisión del rey don Juan de Castilla y de su hijo don Enrique, partió por medio la legua que hay desde esta villa (*Las Mesas*) a las otras, y así esta villa está arrinconada y metida como en un arca, cercada de términos y suelos distintos y diferentes y tan conjuntos”⁵³. Tanto en Las Mesas como en Las Pedroñeras se señala que todavía en el siglo XVI gozaban del suelo de Alarcón⁵⁴.

También tenemos noticias del tal recuento de vasallos y delimitación de términos en otros lugares de Alarcón, como Vara de Rey, Villar de los Caballeros, Villar de Cantos y Perona.

El 2-XI-1445 se señalan en Vara de Rey un total de 19 vasallos. Además, este lugar reclamaba a Sisante como anejo suyo, siéndole concedido. Al

⁵⁰ *Ibidem*. Leg. 3/14.

⁵¹ ZARCO CUEVAS, J., *op. cit.* Págs. 331-332.

⁵² *Ibidem*. Págs. 335 y 395.

⁵³ *Ibidem*. Pág. 340.

⁵⁴ *Ibidem*. Pág. 182.

mismo tiempo los de San Clemente apuntaban que Vara de Rey era aldea suya, *por razón que el dicho lugar de Vala de Rey hera sojuzgado al dicho San Clemente, que hera su aldea*. En Villar de los Caballeros se contabilizaron seis vecinos, no constando los de Villar de Cantos y Perona⁵⁵. Estas aldeas, como veremos, serían asignadas a San Clemente en ese mismo año.

El 10-XII-1445, desde Belmonte, Juan Pacheco respondía a las peticiones que hicieran los de San Clemente a Gonzalo de Soto en su nombre. Además de concederle el privilegio de villazgo, el Marqués faculta al concejo para que ponga guardas en los términos señalados y use de los términos del común de Alarcón, "...que vos fuese guardado el huso y costumbre que hasta aquí ovistes con las dichas villas de Alarcón e Belmonte e Montalvo e el Castillo e los otros lugares del comun e los otros sennorýos comarcanos, e que lo ayades todo por comun, segund que siempre lo ovistes en todo suelo de Alarcón, guardando panes e vinnas e dehesas". También accede a la utilización del fuero de Alarcón en San Clemente, con las mejoras correspondientes, "...que ayades e husedes el fuero de Alarcón, ques dicho fuero de Sepúlveda, con sus mejorías dadas al dicho fuero por el rey don Sancho a petición de la çibdad de Cuenca". Sin embargo el de Villena deja entrever ciertas reticencias en otros aspectos, como, "...a lo que me pedistes cómo esa dicha mi villa fuese esenta y libre, e los vecinos e moradores della e su tierra que non oviesen de levar los caýzes que suelen levar a la villa de Alarcón en cada anno, segund que son libres e quitas las dichas villas del Castillo e Belmonte; a esto vos respondo que por agora que çesedes de levar los dichos caýzes a la dicha villa de Alarcón hasta tanto que yo vea lo que en ello conviene fazer... A lo otro que me pedistes por merced que procurase cómo vos sea guardada e dada libertad e franqueza de non pagar portadgos de vuestros ganados e mercadurías por todos los reynos de Castilla, e que lo ayades por previllejio del rey nuestro sennor, segund que lo ha la mi villa de Belmonte; a esto vos rrespondo que me plaze de lo procurar e trabajar"⁵⁶.

El mismo día otorgaba a San Clemente el privilegio de villazgo⁵⁷, confirmándole lo que ya expresara al respecto en la respuesta a las peticiones que en su día hiciera el concejo. Así, el Marqués había señalado que "...a esto vos respondo que, por vos fazer merçed, me plaze de vos dar la juridiçión ordinaria desa dicha villa e los oficios de alcaldes y alguaziladgo. E vos do e otorgo poderýo e facultad para que en cada vn anno, por el día de San Miguel de Setiembre, podades elegir e nombrar alcaldes e alguazil e regidores e escribano e almoaçén e procurador, por suertes. Pero sy yo estoviere en todo el Obispado de

⁵⁵ TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Págs. 90-92.

⁵⁶ *Ibidem*. Págs. 93-97⁵⁶.

⁵⁷ *Ibidem*. Págs. 99-101.

Quenca, que vos el dicho conçejo seades thenidos y obligados de me enviar nonbrados quatro hombres que sean pertenecientes para alcaldes, y dos para alguacil, e para cada vn ofiçio de regimiento otros dos. Porque de los tales que ansý me enbiáredes, yo elixa e nonbre dellos alcaldes e alguazil e regidores aquellos que entendiere que cumple al pro desa mi villa para aquel anno. E los que fueren puestos por tales ofiçiales sean buenos hombres posteros e pecheros. E los que fueren ofiçiales en qualquier de los dichos ofiçios vn anno, no puedan aver ofiçio alguno en la dicha mi villa hasta tres annos conplidos e dende adelante hasta que todos los buenos omes pecheros que fueren pertenecientes ayan gozado de los dichos ofiçios.

E porque mi voluntad es de ennobleçer esta dicha mi villa, e por vos fazer más merçed, dovos e fágovos merçed de la juridiçión çevil e criminal de los mis lugares de Vala de Rei e Perona e Villar de Cantos e Villar de Caballeros e de sus términos anexos, para que los ayades por aldeas desa dicha mi villa”⁵⁸.

El 23-V-1446, desde Cuéllar, el soberano otorgaba al Marqués la villa de Alarcón de forma efectiva; aunque después de lo visto, su término distaba mucho de la extensión que tuviera en siglos anteriores; “...auiendo rrespecto a los muchos buenos e leales seruiçios que vos don Iohan Pacheco, Marqués de Villena, avedes fecho e fasedes de cada día, asý a mí conmo al príncipe don Enrique, mi muy caro e muy amado fijo primogénito heredero; e entre los otros seruiçios fue vno e muy señalado que vos conçertastes conmigo e con el dicho príncipe mi fijo en la batalla çerca de Olmedo, quando por la graçia de Dios vençimos al rrey don Juan de Nauarra e al infant don Enrique, su hermano, e a los otros sus secuaçes que con ellos eran; los quales todos fueron desbaratados e arrancados del canpo; e por hemienda e rrenunçiaçión de los dichos seruiçios, la voluntad mía e del dicho príncipe, mi muy caro e muy amado fijo, es de vos faser merçet e graçia e donaçión de la su villa de Alarcón e de su tierra, con su castillo e fortaleza, e tierra e término, e jurediçión alta e baxa, çeuil e criminal, e mero e misto imperio; e con las rentas e pechos e derechos e penas e calonnas e otras qualesquier cosas”⁵⁹. Por merced del marqués Juan Pacheco, hecha el 20-XII-1451, los vecinos que viviesen de muros adentro de la villa fueron liberados del pago de alcabalas, recaudándose, de esta manera, sólo las de las aldeas y granjas hasta el año 1611 en que hubo un litigio por el asunto⁶⁰.

⁵⁸ *Ibidem*. Pág. 94.

⁵⁹ A.H.N. Secc. Nobleza. Frías. Leg. 4/6.

⁶⁰ B.N. Mss. 13.124. Fols. 211r^o-211v^o.

Entretanto, Juan I de Navarra continuaba hostigando de manera indirecta sobre tierras castellanas. El 10-II-1449, desde Val de Saitiel, el rey Juan II de Castilla enviaba ante el concejo de Valencia a Lope de Alarcón con poder para que se respetase la paz firmada entre Castilla y Aragón. Podemos observar cómo, por parte aragonesa, se habían cometido graves daños en tierras castellanas, "...especialmente de pocos días acá, mosén Iuan Fernández de Heredia, con gente del rregno de Aragón entró en tierra de la çiuudad de Sigüença de estos nuestros rregnos, e robó e llevó de nuestros súbditos e naturales fasta çinco mil cabeças de ganado menudo, e ropas e bestidos de mugeres, e oro e plata, e preseas de casa.

E así mesmo, Rodrigo de la Penna, con gentes de Aragón, entró otra vez e robaron vn lugar que llaman Sienes, del Obispado de Sigüença, e llevaron presos todos los veçinos e moradores del dicho lugar, nuestros vasallos e súbditos e naturales, e todos los ganados e preseas de casa. Los quales robos, los sobredichos llevaron a Torre Ferosa, e a Arisa e a Calatayud, logares e tierras del dicho rregno de Aragón, e ende fueron reçeptados e reçevidos en ellos.

Otrosí, gentes del rregno de Aragón entraron en los lugares de Vtrilla e Almarbes, que son de la iglesia de Toledo, dentro de nuestros regnos e senno- ríos, e robaron e levaron todos los ganados e bienes muebles de los dichos logares; con lo qual todo fueron reçeptados e acogidos en Monreal, lugar que es del dicho rregno de Aragón.

Otrosí, en tres días de Enero deste presente anno entraron en tierra de Molina destos nuestros rregnos, don Pedro de Gurrea e otros cavalleros e gentes de la çiuudad de Zaragoza, e mosén Galaçian con çierta gente de Calatayud; e robaron todos los ganados e bestias de la dicha tierra de Molina, e levaron presos çiertos homes, vezinos e moradores de la dicha Molina e su tierra.

Otrosí, en doze días del dicho mes, don Iuan de Luna, sennor de Eliche, entró con gente del dicho rregno de Aragón, en tierra de la nuestra çiuudad de Cuenca, e robó los ganados e bestias que estavan en el canpo, e llevó presos nuestros vassallos e súbditos e naturales al dicho rregno de Aragón; e fue ende reçeptado con la cavalgada e robos que leuó.

Otrosí, en nueve días desde mes de Enero, Baltasar, fijo del vizconde de Chelva, entró con çierta gente de cavallo e de pie de este rregno de Valençia por Val de Ayora, e robaron e corrieron fasta la villa de Iniesta e todo el canpo del río de Iorquera, que son en estos nuestros rregnos; e levaron robadas fasta quinze mil cabeças de ganado e doçientas cabeças de vacas e yeguas; e mataron fasta treinta homes, e levaron presos otros de la villa de Requena e Vtiel que salieron a les resistir del dicho robo; e les mataron çinquenta cavallos, e les robaron treinta arneses e fasta çiento e veinte pares de coraças e azémilas de fardaxe; con lo qual todo, fueron acogidos e reçeptados en esse rregno de Valençia...

E allende de esto, a nos es dicho que el rey de Navarra, queriendo meter a vosotros en sus fechos e bolver guerra entre nuestros rregnos e los rregnos de de Aragón, se trabaja quanto puede porque los dichos rregnos de Aragón e essa çiudad de Valençia, e algunas otras çiudades e villas e logares de los dichos rregnos le paguen çierta gente de armas, diziendo que la quiere para defençión e guarda de la tierra; façiéndovos entender çerca desto algunas cosas que non fueron nin son de nuestra intençión e voluntad, nin de nuestros rregnos, diziendo, e presuponiendo a fin, quél o vosotros creyédedes que se avían fecho, e façían, algunos movimientos de nuestra parte, e por nuestro mandado, contra esse rregno”⁶¹.

El 14 de Marzo de ese mismo año, desde Benavente, el rey agradecía al dicho Lope de Alarcón la intervención que había tenido en la ciudad de Cuenca para desbaratar al enemigo integrado por caballeros castellanos en el bando aragonés: “...Lope Barrientos, Obispo de Cuenca, mi confessor e del mi Consejo, me enbió façer relaçión de cómo el día de Carnestolendas que agora passó, con todo mal propósito vinieron a essa çiudad de Cuenca don Alfonso e Gómez Manrique, e Revelledo e otros algunos poderosamente, con gentes a lo combatir; e que lo probaron e posieron en obra. E que vos, e vuestros primos Ferrando e Ioan de Alarcón, vos açercástedes e feçisteis todo vuestro buen deber con los suyos e con los de la çiudad. Por manera que, con mucho vigor, fueron resistidos, por vía que se ovieron de tornar, reçibiendo asaz mengua e danno, lo vos tengo en sennalado serviçio. E bien so yo çierto que donde vos e los dichos vuestros primos vos açercáredes, segunt el buen deseo e voluntad que siempre ovistes e avedes de me servir, guardaréis en todo mi serviçio. En lo qual me avéis echado cargo más de lo que tengo para merçed a vos e a ellos”⁶².

Sin embargo, al año siguiente, el propio Lope formaba liga y confederación con caballeros revoltosos de Castilla y con el propio rey de Navarra; “...don Fabrique, almirante mayor de Castilla, don Rodrigo Manrique, maestre de la Orden de la Cavallería de Santiago, en nonbre e por el poder que tenemos del muy excelent sennor don Iuan de Navarra, e por nos mesmos; e yo Iuan Furtado de Mendoza, en nonbre e por virtud del poder que yo tengo de Diego Furtado, mi sennor e mi padre; e por mí Lope de Alarcón, sennor de Zafra, e donna Constança, su muger, e Diego de Alarcón, su fijo mayor e legítimo... otorgamos entre nos buena leal e verdadera amistad e confederación, e prometemos e façemos omenage vna e dos e tres vezes, vna e dos e tres vezes, vna e dos e tres vezes (*sic*), en manos de mosén Iuan de Cuéllar, cavallero de la Orden e home fijodalgo, de nos la guardar vnos a otros, ansí conmo buenos e leales amigos

⁶¹ SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Págs. 89-90.

⁶² *Ibidem*. Pág. 91.

verdaderos”⁶³. Esta carta sería firmada y otorgada, por las tres partes representadas, en *Valera de Suso, treinta días de Octubre, anno del señor de mil e quatroçientos e çinquenta annos*, faltando el conde Rodrigo Manrique que lo haría en La Parrilla el 2 de Noviembre⁶⁴. En Diciembre de ese año, tras un acuerdo de paz, y con perdón de Álvaro de Luna, la vieja liga quedaría disuelta⁶⁵. Aunque encontramos que meses después, el 27-VIII-1451, en Zafra, tendría lugar una segunda confederación, en este caso de interés particular, entre don Rodrigo Manrique, conde de Paredes, don Alfonso Enríquez de Nurueña y Lope de Alarcón, que jurarían el compromiso ante Lorenzo Suárez de Figueroa. Se establecía que si había disensiones entre dos de ellos, el tercero actuaría como mediador, haciéndose referencia a que ya se tenían ciertas diferencias entre el tal don Rodrigo y su primo, el expresado Alfonso Enríquez. Además, “...por quanto nos los dichos Lope de Alarcón e don Alfon Enríquez estamos, e tenemos nuestras tierras e fortalezas muncho delanteras, e avemos menester de las tener bien bastechidas e proveídas, assí de gente conmo de vituallas, que yo el dicho conde porné luego por obra de las basteçer e proveer, e las basteçeré e proveeré. E nos los dichos don Alfon e Lope de Alarcón prometemos, e juramos a Dios a esta sennal de la Cruz (*signo*) e façemos pleyto omenage en las dichas manos del dicho Lorenzo Suárez, de guardar la honra e estado de vos el dicho conde, e de poner por vos nuestras personas e façindas e fortalezas e gentes”⁶⁶.

Poco a poco Juan Pacheco fue redondeando su estado de Villena. El 24-III-1451, desde Torrijos, y según lo acordado en Tordesillas, el rey autorizaba al príncipe para que entregase al Marqués las villas de Jorquera, Alcalá del Río, Ves y La Roda, que pertenecían a Alonso Pérez de Vivero. Éste recibiría a cambio la villa de Vivero⁶⁷. Para apoyar con su presencia estas concesiones, el propio príncipe había viajado al Marquesado en 1452, según se desprende del jornal cobrado por un tal Alonso Márquez por encargo del concejo de Albacete, de *vn día que el dicho conçejo lo enbió por espía a La Motilla e a Villanueva, quando el Príncipe estaua en Alarcón*⁶⁸.

La villa de Iniesta, entonces de Ruy Díaz de Mendoza, mayordomo del rey Juan II de Castilla, pasaría a manos del Marqués en trueque por la villa de

⁶³ *Ibidem*. Págs. 91-94.

⁶⁴ *Ibidem*. Págs. 91-94.

⁶⁵ PRETEL MARÍN, A.: *Las tierras albacetenses...*, op. cit. Apéndice documental, pág. 371.

⁶⁶ SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Pág. 95.

⁶⁷ PRETEL MARÍN, A.: *Las tierras albacetenses...*, op. cit. Apéndice documental, pág. 416.

⁶⁸ *Ibidem*. Pág. 383.

Castrojeriz. El acuerdo se llevó a cabo el 15-XI-1452 en Valladolid, interviniendo en el desarrollo del mismo Diego de Proaño, por parte de Juan Pacheco y Juan de Soto en representación de Ruy Díaz. Se contabilizaron un total de 370 vasallos iniestenses, incluidos nueve hidalgos⁶⁹. No obstante, podríamos pensar que antes del trueque, el Marqués habría instado a sus vasallos de Alarcón a que incordiaran a los de Iniesta, mostrando así sus pretensiones sobre esa villa, que finalmente conseguiría de la forma que hemos señalado, pues, en 1575, los vecinos de la villa de El Peral señalan como "...se tiene noticia en esta villa que, en tiempo del maestre don Juan Pacheco, que fue marqués de Villena, como fuese suya la villa de Alarcón y esta villa (*de El Peral*), y otras sus circunvecinas, como se dixo en el tercero capítulo de esta discreción se habían dado a la corona real; había en la dicha villa de Alarcón, que hoy dicho día dura, guarnición de gente de caballo. Parece que en aquel tiempo había un capitán en la dicha villa de Alarcón que se llamaba Durazno. Y éste salía a correr, y corría, esta tierra y llevaba cabalgadas a la dicha villa de Alarcón. Sucedió que ciertos ginetes y peones aguardaron al dicho capitán Durazno en una parte secreta del término de esta villa, que iba con una cabalgada a la dicha villa de Alarcón; y los que le aguardaban eran vecinos de la villa de Iniesta. Por manera que les salieron los dichos escuderos al dicho capitán Durazno y los desbarataron. Y el dicho capitán dio a huir, y fue en su seguimiento un escudero, vecino de la dicha villa de Iniesta, que se llamaba Pedro Ximénez de Contreras. Y yendo en su alcance, se dice que dicho capitán Durazno quiso ver quién le seguía; y entendido cómo le seguía un solo caballo, diz que se volvió y a él le tomó la lanza por el hierro y se la quiso quitar. Y tirando de ella para se la quitar parece él mismo se hirió en un muslo, que no podía en otra parte porque iba armado. Y cuando el dicho Contreras entendió que la lanza estaba asida en el muslo del dicho Durazno, él apretó con la dicha lanza y le travó el muslo. Y cuando el dicho Durazno, capitán susodicho, se vido herido, tomó un camino para se venir a esta villa (*del Peral*), que es el camino que viene de la villa de La Motilla a esta dicha villa, y antes de llegar cayó el capitán. Y de allí fue traído a esta villa y puesto en la iglesia a do espiró..."⁷⁰. Las correrías de este capitán parece ser que iban dirigidas únicamente a la villa de Iniesta, por cuanto, siguen señalando los tales vecinos de El Peral, que "...el mismo día que el dicho capitán Duranzno fue muerto, por la mañana estuvo en esta villa y, en la dicha iglesia, juró en el libro misal que no haría mal en esta villa"⁷¹.

⁶⁹ GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Iniesta...*, op. cit. Págs. 113-126.

⁷⁰ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Págs. 401-402.

⁷¹ *Ibidem*. Pág. 402.

También adquiriría Pacheco otros territorios. El 25-IX-1458 compró casas y dehesas a Lope de Alarcón que se encontraba en Zafra, "...yo Lope de Alarcón, vasallo del rey nuestro señor, otorgo e conozco que vendo e robo por juro de heredad para siempre jamás a vos don Iohan Pacheco, Marqués de Villena, vnas casas de morada que yo he e tengo e poseo en la villa de Alarcón. Otrosí vos vendo e robo las dehesas de Gascas e Villalua, e la dehesa al vado El Vado el Parral, con todas la tierras de pan leuar que yo he e tengo e poseo en las dichas Gascas e Villalua e sus términos... por çiento e honse mill e ochocientos e ochenta marauedís, forros de alcauala e de otros derechos e tributos, de la moneda corriente en Castilla, que seys coronados fassen el marauedí, que yo, en vuestro nonbre, de Rrodrigo de Mula, vuestro criado, rreçebi"⁷².

Siendo ya rey, Enrique IV le confirmaría a Juan Pacheco, el 6-VI-1455, desde Córdoba, todas las mercedes que había recibido, en remuneración a sus servicios, "...de las villas de Belmonte, e **Alarcón**, e el Castillo de Garçi Munos, e Villarejo, e Sant Clemente, e Villena, e Almansa, e Yecla, e Sax; e de la çibdad de Chinchilla e villas de Aluaçete e Hellín e Touarra e Jumilla; e de las villas de Alcalá e Ves e Xorquera; e de las villas de Villanueva de la Fuente e El Bonillo e Munuera e Lususa; e de la villa de Vtiel, e así mesmo de las villas de Villanueva de Barca Rrota e Saluatierra e Salualeón; e de la villa de Çea, e otrosí, de la villa Moguer; con sus tierras e castillos e fortalezas e justicia e juridiçiones altas e baxas e mero e mixto imperio...

E otrosí, por quanto vos, el dicho marqués, comprastes por vuestros propios dineros la villa de Villa Robledo del conde don Rrodrigo Manrique, e así mesmo los logares de Alualadejo e Piqueras e Altarejos, con sus tierras e términos e jurediçiones, de Gomez Manrique, su hermano"⁷³. Al mismo tiempo confirmaba a María Portocarrero, esposa de Juan Pacheco, la merced de Villanueva del Fresno.

En 1459 el monarca castellano ratificaría a Lope de Alarcón la posesión de los lugares de Hontecillas, Valverde y Talayuelas, al tiempo que consiente la venta de Zafra, que este vasallo hace a Juan Pacheco, poniendo como excusa ciertas desavenencias entre estos últimos. En realidad, el año anterior una sentencia del obispo de Cuenca, Lope Barrientos, había obligado a realizar ese traspaso bajo ciertas condiciones⁷⁴. El lugar sería una apetencia más del Marqués para engrandecer su señorío y es evidente que más que una compra fue una toma, por cuanto Juan Pacheco concedió por ello algunas posesiones⁷⁵, en agrade-

⁷² A.H.N. Secc. Nobleza. Frías. Leg. 699/6.

⁷³ *Ibidem*. Leg. 6/31.

⁷⁴ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, op. cit. Pág. 57.

⁷⁵ *Ibidem*. Pág. 73, nota 66.

cimiento, a su vasallo Fernando del Castillo, alcaide de Alarcón. El rey no vacilaría en favorecer esta venta obligada, "...por quanto a mí es fecha relación que entre vos, Lope de Alarcón, mi vasallo, de la vna parte; e don Iuan Pacheco, Marqués de Villena, mi mayordomo mayor e del mi Consejo e de la su villa de Alarcón e su tierra e común e cannada, de la otra parte; eran, e esperavan ser pleytos e debates, e contiendas e questiones, sobre razón de los lugares de Zafra con su castillo e fortaleza, e La Solana e Torrecilla, e ansí mesmo con los lugares de Fonteçillas e Valverde e Talayuelas, e con todos los términos e distritos e territorios e jurisdiciones, e meros e mistos inperios e rentas e pechos, e derechos e otras cosas al señorío de los dichos lugares, e de cada vno dellos pertenecientes, que son en el Obispado de Cuenca; vos el dicho Lope de Alarcón diciendo que el dicho logar de Zafra e so fortaleza, e los otros dichos lugares e cada vno de ellos, eran vuestros, e que los teníades e poseíades por vuestros e conmo vuestros, e que vos pertenecían por çiertas donaçiones e conçesiones e confirmaçiones e mercedes e otros títulos e derechos que deçíades que fueron dados e otorgados e fechos a vos e a vuestros predeçesores. E el dicho marqués e la dicha villa de Alarcón diçiendo que los dichos lugares e fortalezas avían seído e eran de la dicha villa, e que les pertenecía justa e legítimamente; e que vos non teníades a ello títulos nin derechos algunos justos. E por vos quitar de los dichos pleytos e debates e questiones, el dicho marqués e el conçejo, alcaldes e regidores, e ofiçiales e homes buenos de la dicha su villa de Alarcón, e vos el dicho Lope de Alarcón, fuestes e sodes concordados e convenidos e igualados en çierta forma. Es a saber, que el dicho lugar de Zafra con su fortaleza e los lugares de La Solana e Torrecilla quedasen con el dicho marqués e fuesen para él; e que vos le çediessedes e renunçiasseades e traspassassedes todos e qualesquier derechos e açiones que teníades a los dichos lugares e fortaleza, por çierta quantía de maravedís e otras cosas que vos él diesse por ello. E que los dichos lugares de Fonteçillas e Valverde e Talayuelas quedasen con vos e fuesen para vos e para vuestros herederos e suçesores"⁷⁶. Se llega, pues, incluso a dudar de la legitimidad que tenía Lope de Alarcón sobre la villa de Zafra y su fortaleza, cuando ya vimos cómo se la concediera el concejo de Alarcón en 1426 y fue ratificada por Juan II en 1440, junto con los otros dichos lugares de Valverde, Talayuelas y Veguillas de las Truchas.

⁷⁶ SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Pág. 96.

LA GUERRA DEL MARQUESADO EN LA TIERRA DE ALARCÓN

Fiel al rey Enrique IV, Juan Pacheco se apartaría después de su obediencia apoyando a la nobleza que, a partir de 1464, se había prestado a un derrocamiento del monarca, buscando como solución sucesoria a don Alfonso, su hermano menor. Al año siguiente, se le destinaría simbólicamente en la llamada farsa de Ávila, entablándose una pugna entre partidarios de don Alfonso, con el de Villena al frente, y los leales a Enrique IV. En esta lucha, el Marqués se había ofrecido a la conquista de Cuenca, según señalarían después los Reyes Católicos en Enero de 1478, "...por parte de vos don Alfonso García de Sant Felizes, maestrescuela de Calahorra, canónigo en la yglesia de la noble e muy leal çibdad de Cuenca, nuestro capellán e del nuestro Consejo, prouisor e vicario general que fuestes por el rreuerendo padre don Lope Barrientos, obispo que fue de la dicha çibdad, nos es fecha rrelaçión que, al tiempo de los movimientos e discordias pasados en estos nuestros rreynos e sennorios, acaesçidos entre los sennores rreyes don Enrrique e don Alfonso, nuestros hermanos, que santa gloria ayan, estando preso en la villa de Belmonte el dicho obispo, en poder e por mandado de don Iohan Pacheco, maestre que fue de Santiago, el dicho maestre tuvo maneras de se apoderar de la dicha çibdad de Cuenca que en obidiencia e seruiziõ del dicho sennor Rrey don Enrrique, nuestro hermano, estaua. E en el castillo della, con consentimiento del alcayde que por el dicho sennor Rrey don Enrrique lo tenía, puso dos personas prinçipales suyas, con otros sus vasallos, con propósyto de se apoderar de la dicha çibdad". Cuenca había sido defendida por el tal San Felices y por Pedro Barrientos junto *con los vesinos e moradores de la dicha çibdad que leales fueron, con grandes trabajos e peligros*. En esta defensión fueron necesarias tanto las rentas reales como las eclesiásticas y

seglares, "...e asý mismo los bienes muebles e semovientes de los que contra el seruiçio del dicho sennor Rrey don Enrrique, nuestro hermano, fueron en lo que dicho es. De los quales fueron Garçía de Alcalá, rregidor, e Pedro Xuares de Alcalá, su hermano, e otros veçinos de la dicha, que fuera della estauan por parçiales del dicho maestre, con Lope Vasques de Acunna e otros caualleros e gentes que tenían sitiada e çercada la dicha çibdad, e asas estrecho por la entrar e tomar con fauor del dicho maestre, en la qual fisieron todo el danno que pudieron. E que al fin plugo a Nuestro Sennor que todos fueron vençidos e el castillo sobredicho tomado e derribado, e la dicha çibdad libre e a seruiçio del dicho sennor don Enrrique"¹.

También el Maestre se apoderó de Requena con la "colaboración" de Fernando del Castillo, alcaide de Alarcón, tal y como puede observarse también en Enero de 1478, cuando desde Sevilla, los Reyes Católicos se dirigen al tal Castillo, expresándole cómo el predicho maestrescuela Alfonso García de San Felices les había comunicado que cuando la villa de Requena se levantó contra Álvaro de Mendoza, de la cual el rey don Enrique le había hecho merced, el tal Alfonso García había acudido a defenderla junto con los propios vecinos y el capitán real Juan de Figueroa. Estando la villa sitiada durante dieciséis meses y ante la necesidad de alimento, el expresado Fernando del Castillo, vasallo del Marqués, se había ofrecido "...a socorrer para la dicha defensyón con dos mill o con tres mill fanegas de trigo, e distes quatroçientas fanegas, poco más o menos, e non quisistes dar más, segund la fama pública, por mandamiento de don Juan Pacheco, maestre que fue de Santiago, vuestro sennor, por poner en estrecho a la dicha villa, e que biniese a su mano.

El quel pan que asý distes se truxo a la dicha villa a costa del dicho maestrescuela, e se dio en sueldo la maior parte dél al dicho Juan de Figueroa e gente de su capitania e a otros lo restante, que, en lo que dicho es, estaban con el dicho maestrescuela, a preçio cada fanega de trigo de noventa marauedís, conmo a la sason asý valía en aquella comarca. E, con término asas largo, que vos lo pagasen al dicho preçio o en pan, conmo más quisiesen.

E que después, por mandamiento del dicho maestre, e en ayuda para aver el dicho castillo, fue çierta gente suya, asý a cauallo conmo a pie, e fin de lo aver para sý. Los quales estouieron en la dicha villa e su arraual. E quel dicho Álvaro de Mendoza, por trato que asentó con el dicho sennor Rrey don Enrrique, nuestro hermano, entregó el dicho castillo e el de Mira, aldea de la de la dicha villa, a Pedro de Barrientos, nuestro vasallo, en çierta forma e manera. E después de todo ovo de venir a manos, poder e orden del dicho maestre". Los reyes ordenarían a Fernando del Castillo que no demandase el pago de esas 400

¹ A.G. de Simancas. R.G.S. 1478-I, fol. 72.

fanegas de trigo, puesto que el tal maestrescuela señalaba *quel dicho pan non se auía gastado en fecho suyo, mas en seruïçio del dicho sennor Rrey, nuestro hermano e antecesor, e en defensyón de la dicha villa*².

Con la prematura muerte de don Alfonso en 1468, el de Villena volvería a la obediencia de Enrique IV y, tras todos estos acontecimientos, sería cuando recibiría el título de Maestre de Santiago.

6.1. El marqués Diego López Pacheco.

Juan Pacheco había alcanzado una cota muy alta de poder, y él mismo era consciente de ello, por lo que temeroso de suscitar la envidia y la repulsa de la nobleza hacia su persona, decidió desprenderse del Marquesado de Villena; aunque, de forma efectiva, continuó gobernándolo³.

Diego López Pacheco, su hijo, recibió esas tierras por cesión del padre, cuando éste fue investido maestre de Santiago⁴. Los diferentes concejos, como siempre que cambiaban de señor, se dirigen a él para que les confirme sus privilegios, tal y como hace el 19-V-1468 la villa de Iniesta⁵.

En el primer testamento de Juan Pacheco, otorgado en Ocaña el 27-XII-1470, y también en el segundo, hecho en el Monasterio de Santa María del Paso el 13-II-1472, se expresa como deja a su hijo el Marquesado de Villena en régimen de mayorazgo:

“...Hordené e estableçí çiertos mayoradgos al dicho marqués Diego López Pacheco, mi fijo legítimo e de la dicha marquesa donna María Puertocarrero, mi muger, que Dios aya, e para sus herederos e subçesores después dél perpetuamente. Conviene a saber, de la mi villa de Villena con el dicho título de marquesado. E, asý mismo, de la mi çibdad de Chinchilla. E de las mis villas de Belmonte e su tierra vieja e nueva, e de la villa del Castillo de Garçi Munnos e su tierra, e de la villa de **Alarcón** e su tierra, e de la villa de San Clemente, e de la mi villa de Yniesta e su tierra. E de las mis villas de Alcalá e Xorquera, e Veas, e La Roda, e Albaçete, e Hellín, e Touarra, e Jumilla, e Yecla, e Sax, e Almansa. E de las villas de Vtiel, e Villanueva de la Fuente, e El Bonillo, e Le-

² *Ibidem*, fol. 95.

³ PRETEL MARÍN. A.: **Hellín medieval**. I.E.A. “Don Juan Manuel”. Albacete, 1998. Pág. 125

⁴ SOLER GARCÍA, J. M^a, *op. cit.* Pág. 103.

⁵ GARCÍA MORATALLA, P.J.: **Iniesta...**, *op. cit.* Págs. 127-128.

susa, e Munuera, e Villa Robledo. E de la villa de Çafra. E de la villa de Xique-na, con las pagas e lievas della. E Veles Ruuio, e Veles el Blanco, con el título de condado dellas. E del mi castillo e fortaleza de Montaluán, e de la villa de Puebla de Montaluán, e de los lugares de su tierra e término e juridiçión, e con el derecho de los tres florines al millar que pertenesçen al sennorío de la dicha villa, e con el derecho del seruiçio e montadgo del paso e puente e puerto del ganado que pasa por la dicha villa, pertenesçiente al dicho sennor Rey, del que su Sennoría me hiso merçed, e de juro de heredad e con las terçias e escusados que yo tengo en la dicha villa, e con todas las otras cosas al sennorío dellas pertenesçientes, e con todas sus aldeas e tierras e términos, e castillos e fortalesas e juridiçiones çeuil e criminal, alta e baxa, e mero e misto inperio, e con todos sus términos, e con sus términos e distritos e rentas e pechos e derechos, e con todas las otras sus pertenençias. Asý mismo, mi lugar de Salinas de Pinilla, e Cotillas, e Bogarra. E de los treynta e nueue mill maravedís de juro de heredad que yo tengo, e he, en la villa de Requena. E, asý mismo, de los veynte e çinco mill maravedís que yo he, e tengo situados, en los sexmos de Arcas e Altarejos, que son del Obispado de Cuenca. E, asý mismo, de las mis casas prinçipales que yo he, e tengo, en la çibdad de Toledo, e con todas las otras casas de alquileres, e en çensos e vannos e vasos e otras rentas que yo tengo en la dicha çibdad de Toledo e su tierra. E con el alcaldía de las sacas del Obispado de Cartagena, con el arcedianadgo de Alcaraz, con la quitación del dicho ofiçio. E con el pan e vino e maravedís de martiniegas que yo tengo en la çibdad de Cuenca. El qual dicho mayoradgo yo hise e ordené con çiertas cláusulas e limitaçiones e condiçiones”⁶.

No obstante, Juan Pacheco rectificaría en algunos detalles estas últimas voluntades, como los maravedís que tenía en los sexmos de Arcas y Altarejos, que los dejaría para las capellanías perpetuas en la iglesia de San Bartolomé de Belmonte y almas de sus padres y suya. También apartaría el castillo de Montalbán y villa de Puebla de Montalbán, con lo que tenía en la ciudad de Toledo, en mayorazgo para su otro hijo Alfonso Téllez Girón⁷ (así llamado, como su abuelo).

Ordena también que sus testamentarios dispongan de los bienes necesarios del otorgante para llevar a cabo todo lo dicho en esas últimas voluntades; y si no hubiere bastante, que la Marquesa, su mujer, reciba cada año quinientos mil maravedís de las rentas, pechos y derechos de las villas de Iniesta, Belmonte y San Clemente que deja en el tal mayorazgo⁸.

⁶ FRANCO SILVA, A. : *Los testamentos de Juan Pacheco (1470-1472)*. Congreso de historia del Señorío de Villena. I.E.A. Albacete, 1987. Pág. 162 y 169.

⁷ *Ibidem*.

⁸ *Ibidem*. Pags. 165 y 173.

Estos hermanos, Diego y Alfonso, en atención a sus servicios, recibirían del rey Enrique IV *todas y cada una de las partes de diezmos, llamadas terçias, provenientes de los frutos que naçían en cada vno de los términos y territorios* de San Esteban de Gormaz, Ayllón, Maderuelo, Fresno de Cantespina, Barahona, Escalona, Belmonte, Castillo de Garcimuñoz, **Alarcón**, Jorquera, Zafra, Alcalá del Río, Jumilla, Xiquena y Osma. Después los Reyes Católicos les darían continuidad a esa merced por el apoyo que recibieron en la guerra de Granada y, el 19-II-1490, el papa Inocencio VIII extendía una bula confirmando esas concesiones a los tales Marqués de Villena y señor de Montalbán respectivamente⁹.

6.2.- Los enfrentamientos (1475-1480)¹⁰.

El matrimonio, en 1469, de Isabel, hermana del monarca castellano, con Fernando (hijo del rey Juan II de Aragón) no satisfizo a Juan Pacheco, dueño en gran medida de la voluntad del rey Enrique IV, y partidario del matrimonio de la futura reina con Alfonso V de Portugal. La pugna entre el Maestre y los nuevos esposos se orientó a atraer nobles al respectivo partido, al tiempo que el soberano, desairado por el tal enlace de su hermana y bajo la presión del valido, reconocía a su hija Juana (la Beltraneja) como heredera del trono.

En 1474, murieron Juan Pacheco y el monarca, en Octubre y Diciembre respectivamente. Diego López Pacheco, por la influencia de su padre en el ánimo de Enrique IV, había recibido de éste el maestrazgo de Santiago y la posesión de fortalezas de la Orden, así como el cuidado y la guarda de la princesa Juana. Isabel fue proclamada reina en Segovia y el Marqués exigiría a la nueva soberana la confirmación de sus privilegios, así como del cargo de maestre, al cual aspiraban partidarios de los nuevos reyes, tal como Rodrigo Manrique, conde de Paredes, y Alonso de Cárdenas. Los Reyes Católicos exigieron la entrega de la princesa Juana para casarla con algún grande de Aragón y evitar así una división del reino entre partidarios de Juana y partidarios de Isabel. Diego López Pacheco con tal de cumplir la voluntad de Enrique IV, llegó a un acuerdo con Alfonso V de Portugal para que se casase con Juana, obligándole así a luchar por los derechos al trono de Castilla de su futura esposa.

Mientras el Marqués negociaba con los reyes y establecía acuerdos con el monarca lusitano, la ciudad de Alcazar, perteneciente a la Corona pero bajo custodia del de Villena, se había alzado contra éste. Esta circunstancia fue apro-

⁹ A.H.N. secc. Nobleza. Frías 670/5.

¹⁰ Sobre esta contienda, véase el interesante trabajo de PRETEL MARÍN, A: *La guerra sucesoria de los Reyes Católicos (1475-1480) y sus repercusiones dentro del Marquesado de Villena. II Congreso de Historia de Albacete. Vol. II.* I.E.A. Don Juan Manuel. Albacete, 2002.

vechada por los monarcas para enviar allí al adelantado de Murcia, Pedro Fajardo, con un aguerrido grupo de lanzas y peones que, aunque inferior a las tropas reclutadas por el Marqués, hicieron desistir a éste de presentar batalla, pasando Alcaraz a dominio real el 10-V-1475, aspecto que sería decisivo en la contienda¹¹.

En ese mismo año 1475 tropas reales, al mando del copero y capitán real mosén Miguel Zarzuela, estaban establecidas en Iniesta. En esta villa se habían abastecido de pan y viandas de los vecinos, adquiriéndolas a menos precio de lo que valían. Por ello el tal capitán había prometido a los residentes del lugar que no pagarían alcabala de la tal venta a los arrendadores de las mismas, promesa que sería confirmada por los reyes¹². La economía del Marqués en esos momentos no debía de ser muy solvente, pues ciertos vecinos iniestenses le habían prestado 370.000 maravedís, de los cuales solamente había devuelto la cuarta parte en ese año 1475. Los prestamistas, aprovechando la situación, se dirigieron a los reyes con el fin de recuperar todo lo que prestaron¹³.

La guerra, por parte real, estaba dirigida por el citado adelantado don Pedro Fajardo desde la parte de Murcia. Por el lado occidental del Marquesado actuaba el conde de Paredes don Rodrigo Manrique, que se apoderó de Ciudad Real y Uclés. Desde el reino de Valencia atacaba Juan Ruiz de Corella, conde de Cocentaina. También actuaron los hermanos Gaspar y Juan Fabra con gentes de Elche, y Ruy de Ladrón, vizconde de Chelva y Villanova¹⁴.

Éste último se había adueñado en Junio de 1476 de cierto ganado de un converso de Iniesta llamado Pedro de Ocaña, aprovechando que el vizconde había dado carta blanca a los iniestenses para que trajesen su ganado a las tierras valencianas, salvaguardándolos así del ataque del Marqués, *so seguro e por mandado de don Rroi de Ladrón, visconde de Villanoua, en quien es la villa de Chelua*¹⁵. Por el tal Ruy de Ladrón, como capitán realista, "...fue mandado que todos e qualesquier personas i veçinos de la dicha villa de Yniesta que quesyesen leuar sus ganados a su tierra, los podiesen leuar salua e seguramente, que los non rrobansen los del Marqués de Villena; e que por virtud del susodicho, muchos veçinos de la dicha villa de Yniesta leuaron sus ganados a la tierra del dicho visconde. Entre los quales el dicho Pedro de Ocanna leuó las dichas ciento e dies

¹¹ TORRES FONTES, J.: *La conquista del Marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos*. *Hispania* 52-53. Madrid 1953, págs. 42-55.

¹² GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Iniesta...*, op. cit. Págs. 175-176.

¹³ *Ibidem*. Pág. 177.

¹⁴ TORRES FONTES, J.: *La conquista del Marquesado...*, op. cit. Págs. 61-62.

¹⁵ GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Iniesta...*, op. cit. Pág. 279.

e seys yeguas e quarenta crianças e dos asémilas a la tierra del dicho visconde de Villanova, e le fueron robadas por gentes suyas e del Visconde de Viota, su yerno, e por Pina, fijo del alcayde de Mançanera, criado del dicho visconde de Villanova, que le diese e atase las dichas yeguas al dicho Pedro de Ocanna, e cómo non lo auían querido faser”¹⁶. A pesar de una carta de la reina a Ruy de Ladrón para que restituyese lo tomado y otra al conde de Cocentaina para que velase por su ejecución, el de Chelva hacía caso omiso a devolver lo robado a ese converso, que después sería muerto por el bando de los Almagrados¹⁷.

La ciudad de Chichilla también se alzó por los reyes. El 25-IX-1475 había realizado su sorteo de oficios con toda “normalidad”, aunque no aparece, por primera vez, ningún representante de la autoridad señorial. No obstante, en los meses siguientes el Marqués tomó como rehenes a ciertos cabecillas de clanes revoltosos como los Soriano, de la Mota y Gascón, que fueron deportados a fortalezas interiores y más seguras como Alarcón y Belmonte. Con la fuga de estos detenidos se produjo la generalización del alzamiento en la primera quincena de Junio de 1476¹⁸.

El 20-VIII-1476, desde Segovia, la reina Isabel remunera a su capitán Miguel Zarzuela que ha tomado posesión, en su nombre, de Barchín, La Motilla e Iniesta, entre otros lugares; “...mandamos dar i dimos nuestras cartas firmadas de nuestros nombres e sellada con nuestro sello, por las cuales mandamos i defendimos que ninguna nin algunas personas, súbditos i naturales de qualquier estado, condyçion que sean, non fuesen osados de estar en conpañía del aduersario de Portugal nin con el marqués que se desya de Villena, nin los otros caualleros sus secuaces. E, sy estouiesen con ellos, los dexasen e partyesen dellos so çiertas penas en las dichas nuestras cartas contenidas. E porque yo soy çierto e çertyficada que contra el thenor y forma de las dichas carta e de las penas en ellas contenidas algunas personas, vesynos i moradores en las villas de Belmonte e el Castillo de Garçimunnos e de Alarcón, que son en el Marquesado de Villena, han tratado e están con el dicho nuestro aduersario, en conpañía del dicho marqués que se desya de Villena, dándole fauor i ayuda en deseruiçio e en dapno de mis rreynos e de mis súbditos i naturales. Por lo qual, allende de las otras penas en que por ello cayeron, perdieron i han por perdido sus bienes muebles i rraýses e semouientes; los quales perteneçen a mí i a la mi cámara i fisco, i yo así lo declaro por la presente.

Por ende, acatando los munchos i buenos i leales seruiçios que vos, mosén Miguell Çarçuela, mi capitán i camarero de mi casa, avedes fecho, i

¹⁶ *Ibidem*. Págs. 277-281.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ PRETEL MARÍN, A.: *Chinchilla medieval...*, op. cit. Págs. 369-375.

fases de cada día, e en alguna enmienda i remuneración dellas; por la presente, es mi merçed que de qualesquier bienes, asý muebles conmo rrayses i semouientes, y debdas i otras qualesquier cosas que los dichos vesynos i moradores de las dichas villa de Alarcón, i Belmonte, i el Castillo de Garçimunnos, tengan i posean en las villas i logares de Hiniesta e Villanueua de la Xara e La Rroda, Barchín, i La Motilla, e El Peral, i en sus tierras i comarcas, de vos faser merçed dellos e de cada vno dellos fasta en quantýa de çien e çinquenta mill maravedís, los quales ayades i leuades para vos, para vuestros herederos e subçesores después de vos”¹⁹.

Como también veremos después, este mosén Zarzuela había entablado conversaciones con Juan de Valencia, señor de Piqueras y vecino de la villa del Castillo de Garcimuñoz, con tal de que este último le diese entrada en ese lugar. En pago, el tal Valencia recibiría la tenencia de la fortaleza de la villa, 100.000 maravedís de juro y el lugar de Barchín y otras mercedes. El trato fue desbaratado por el capitán del Marqués, Fernando del Castillo, alcaide de Alarcón, ya que “...vino a notiçia del dicho Fernando del Castillo, e avn vino a su poder la escritura e asiento dello. E por lo rremediar, fue a la dicha villa del Castillo e echó della al dicho Juan de Valençia mui desonrradamente, que non le dexó comer en la dicha villa del Castillo siendo ya salidos de misa maior, si no que lo hizo yr a comer a la Fuente del Berro, publicando el dicho trato”²⁰.

El 5 de Octubre del mismo año 1476 el conde de Cocentaina sitiaba la ciudad de Chinchilla pero, tal vez, al tener conocimiento de la rendición del de Villena, retiró sus tropas²¹. Tres días después, el 8-IX-1476, un mandato de la reina ordenaba a Gonzalo Chacón, corregidor de Alcaraz, que derribase el castillo de La Roda que había fortalecido Juan Pacheco, señor de Minaya y familiar del Marqués. No obstante, la villa no quedaría lo suficientemente aprehendida para el dominio real, ya que dos años después todavía no se había librado de la expresada intromisión del tal Juan Pacheco que había construido una nueva casa fuerte²². Este Pacheco, señor de Minaya, recibiría del concejo de Alarcón, en 1478, ciertas tierras limítrofes, ya que *en los tienpos e mouimientos pasados* había hecho *muchas graçias e benefiçios, e buenas obras a la dicha villa de Alarcón; e, sennaladamente, auía auisado vn trabto que hera contra la dicha villa, e se auía venido a meter en la guarda e defençión della con mucha gente a su costa*²³.

¹⁹ A.G. de Simancas. R.G.S. 1476-VIII, fol. 431.

²⁰ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fol. 121r^o.

²¹ TORRES FONTES, J.: *La conquista del Marquesado...*, op. cit. Pág. 69.

²² GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Notas sobre la villa de La Roda...*, op. cit. Pág. 154.

²³ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, op. cit. Pág. 69.

El día 11-X-1476 se firmaron las capitulaciones entre Diego López Pacheco y los Reyes Católicos. Además, e incluso antes del acuerdo, la reina Isabel ordenaría el secuestro de bienes de quienes habían apoyado al de Villena. Como, por ejemplo, el 21-III-1476, desde Tordesillas, a Alonso Sánchez de Alcaraz y al bachiller Fernando García de Alcaraz, vecinos del Castillo de Garcimuñoz a quienes fueron confiscadas sus posesiones y entregadas por voluntad real a Alfonso Portocarrero²⁴. Sin embargo, la guerra continuaría debido al ataque de las tropas reales a la ciudad de Chinchilla que había quedado para el Marqués.

Los monarcas, además de al Duque de Villahermosa y al adelantado de Murcia Pedro Fajardo, ordenaron a Jorge Manrique, hijo del maestre de Santiago don Rodrigo Manrique, y a Pedro Ruiz de Alarcón, que hiciesen la guerra a Chinchilla, Belmonte, Alarcón y Garcimuñoz, principales fortalezas que le quedaban al Marqués. Se estacionaron en Santa María del Campo con 500 lanzas, con tal de atacar el Castillo de Garcimuñoz. La defensa de este castillo sería organizada por Pedro Baeza quien, con sólo 30 lanzas al principio, logró reunir 150 lanzas y 250 peones. Éste también era alcaide de Alcalá del Río, aunque se dejaba ver la mano de su mujer, Beatriz Fernández, quien, como veremos, enviaba gentes desde esta villa para saltar y buscar botín, como el asalto a unos pastores de la villa de El Peral en Octubre de 1479, a quienes les fueron robadas unas 800 cabezas de ganado; de lo cual sería después acusada. Del castillo de Belmonte era alcaide Fernando de Alarcón²⁵.

Jorge Manrique consiguió que algunos lugares de Belmonte se entregaran sin lucha, bajo la condición de dejar de depender de su jurisdicción y del Marqués, tales como Las Pedroñeras, El Pedernoso y Las Mesas. Aunque estos pueblos veían tambalearse su causa. Al año siguiente, y muerto ya Jorge Manrique, el 16-III-1480²⁶, desde Toledo, los Reyes Católicos expresaban respecto a las tres villas que éstas se quejaban de que, habiendo capitulado con don Jorge, se encontraban desamparadas por parte real; "...que entre las otras cosas que con ellos se asentaron fue que dentonçes para syenpre fuesen de la corona rreal, villas e lugares apartados, libres e sobre sí esentos esemidos de la juridición de la dicha villa de Belmonte. E que entonçes, nin en algund tiempo, non les tornaríamos al dicho marqués nin a otro sennor nin a otra juridición de çibdad nin villa nin lugar". No obstante, el Marqués "...e los que por él tienen cargo, asý de la justiçia e capitanía conmo otras personas suyas, les han començado a fatigar, rrequiriéndoles e amonestándoles e avn queriéndolos prender, e fasiéndoles

²⁴ A.G. de Simancas. R.G.S. 1476-III, fol. 121.

²⁵ TORRES FONTES, J.: *La conquista del Marquesado...*, op. cit. Pág. 104.

²⁶ A.G. de Simancas. R.G.S. 1480-III, fol. 232.

otros dannos demás de los grandes rrobos e tomas e prisnyones que por nuestro seruïçio han rresçebido, sabiendo ellos questauan a nuestro seruïçio. E les amenaçan que prestos serán rreducidos a seruïçio del dicho marqués e a ser de la juridiçión de la dicha villa de Belmonte. E, que pues que ellos non pusyeron horcas nin fisieron otros abtos públicos, que non entraron en el dicho sobreseymiento. E dis que se fallara que por mandado del dicho marqués fue quemado vn lugar que se llamaua El Alberca, que es en su comarca, porque pusyeron horca.

A cuya causa el dicho don Jorge, con acuerdo de Pedro Rruys de Alarcón e Pedro Vaca, capitanes e gouernador del dicho marquesado, les fue mandado quellos oviesen de sobreseer en el poner de las dichas horcas e que se rremediasen lo mejor que pudiesen con el dicho marqués e con sus capitanes e gente e con la dicha villa de Belmonte, porque non tenían gentes para les poder defender. E que ellos sobreseyeron en el poner de las dichas horcas porque en pagar nin contribuyr con la dicha villa, nin seruir al dicho marqués, syenpre se escusaron.

E que a esta cabsa los han rrobado e destruydo las gentes del dicho marqués e de la dicha villa. Mas, que syenpre ellos han estado e perseuerado en nuestro seruïçio e pagando e contribuyendo en todas las cosas que por nuestra parte han seydo mandadas pagar, e en los derechos e cosas de la Hermandad, e fecho otras munchas cosas por nuestro seruïçio”. Informados de todo esto, los reyes mandaron confirmación a los vecinos de las tres villas de lo capitulado con Jorge Manrique, y que “...estando las dichas prouisyones libradas en poder de Diego de Santander, nuestro secretario, non ge las quiere dar, disiendo que están enbargadas, porque dis que non fue fecha rrelaçión. Que al tiempo del sobreseymiento que nos mandamos poner con el dicho marqués, ellos estauan a su obediencia e de la juridiçión de la dicha villa de Belmonte. Lo qual dis que es notorio ser lo contrario porque solamente en aquel tiempo dexaron de poner las dichas horcas por las cabsas susodichas. En lo qual dis que, sy asý pasase, quellos rresçebirían mucho agrauio e danno e para syenpre serían perdidos”.

Por su parte, el marqués Diego López Pacheco seguiría hostigando a estas tres villas por conservarlas bajo su jurisdicción, según se desprende del pleito que con ellas mantuvo por tal causa y que todavía perduraba en 1483²⁷. Además, por el pago de ciertas rentas, hubo reticencias de algunos de estos lugares que se alzaron por los reyes, como el caso de Las Pedroñeras. El propio Marqués de Villena se dirigía a los de Alarcón mostrándole su disposición para encontrar una solución favorable al caso:

“...Conçejo, justiçia, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la mi villa de Alarcón, parientes, espeçiales amigos.

²⁷ *Ibíd.* 1483-X, fols. 59 y 153; 1483-XII, fol. 79.

Rruy Sánchez de Toledo, mi criado, que está en la Corte en mis negoçios, me escribió que los de Las Pedronneras avían sacado vna provisión contra vosotros sobre cosas tocantes a lo de los cahízes. Mirá mucho sobre el negoçio y suplicad de la provisyón y seguí la cavsa quanto sea neçesario, pues véys lo que en ello va. Y hazeme saber lo que en ello sea hecho y qué es lo que os piden, o qué fundamento tienen para ello.

Nuestro Sennor os aya en su rrecomienda. D´Escalona veynte e ocho de Hebrero”²⁸.

También ganó don Jorge para la causa real la villa de La Alberca, de la jurisdicción de Alarcón, jurando, como veremos, el 29-I-1479, ante el concejo de la dicha Alberca de eximirla y apartarla de la tal jurisdicción haciéndola villa²⁹.

PERSONAS QUE SIGUIERON A PEDRO DE BAEZA Y FUERON PERDONADAS EN 1480 POR LOS REYES CATÓLICOS³⁰

Pedro de Baeza	Álvaro Muñiz
Juan de las Casas	Fernando de Arce
Alfonso de Toledo	Montalbanejo
Manzanos	Lara
Cañizares	Nuño
Entrena	Alfonso de la Puebla
Argüeso	Machín
Fernando de Valladolid y Ochoa	Alfonso de Laguna
Pérez Ampuero	Juan
Alfonso de Belmonte	García
Diego López	Miguel Moreno
Sancho de Perillas	Juan de la Atarazana
Pascual de Requena	Martín de Bomas
Pascual Jiménez	Piqueras
Gonzalo de Valladolid	Valdenebro
Perianes	Aguilera

Pedro de Baeza, que había salido con su hueste desde Belmonte, se enfrentó a las tropas de Pedro Ruiz de Alarcón que atacaban Garcimuñoz, derrotándole en La Alberca y haciéndole 180 prisioneros de la gente de caballo,

²⁸ B.N. Mss. 13.124. Fol. 69rº. No se expresa el año.

²⁹ A.G. de Simancas. R.G.S. 1480-III, fol. 279.

³⁰ *Ibidem*, fol. 50.

abundante botín y quemando muchas casas de aquel lugar. Los encuentros eran casi diarios y de continuas escaramuzas. También se enfrentó este capitán del Marqués a Jorge Manrique, derrotándole en El Cañavate en un encuentro firme en el que el tal Baeza le tomó la cabalgada que llevaban de La Motilla, robando y destrozando el lugar. Además, el mismo vasallo del de Villena entró por la fuerza en Santa María del Campo e hizo coger todo el trigo sembrado en la tierra de Alarcón, a pesar de la proximidad de las tropas reales; y numerosos lugares comarcanos fueron robados o destruidos, como Torrejoncillo, Villanueva de la Jara, Chozas, Villarrobledo, El Tiemblo, Villamayor y Villarejo de Fuentes, que sufrieron ataques de ambos bandos³¹.

Nuevamente sería vencido don Jorge frente al Castillo de Garcimuñoz. Los vecinos de este lugar narraban un siglo después (Relaciones de Felipe II) cómo había tenido lugar la derrota, señalando previamente que la Crónica de Hernando del Pulgar, *aunque la toca, no la cuenta por extenso*: "...Que como el marqués de Villena, don Diego López Pacheco, hijo del maestre del Juan Pacheco, fuese señor de ella (*de la villa de Garcimuñoz*), vino contra él el dicho don Jorge Manrique, con ocasión de reducir esta villa con las demás del Marquesado de Villena, en la villa de Santa María del Campo, a dos leguas pequeñas de esta villa. El dicho don Jorge Manrique salió a correr la tierra de esta villa de partes de tarde y, llevando recogidos muchos ganados e bestiaje e presos, vino hasta esta villa, cerca de ella, a un tiro de arcabuz, donde agora llaman camino de La Nava, aldea de esta villa, hacia la parte del mediodía. Y allí, entre ciertas viñas e matas, habiéndole hecho una emboscada los de esta villa e tierra, trabaron una escaramuza que duró hasta la noche. E allí fue herido don Jorge Manrique, el general, de una lanzada que le dieron por los riñones. Al tiempo que, yéndose a abaxar por un ribazo abaxo, se inclinó e por la juntura que hace las corazas entre el arzón trasero de la silla, quedó descubierto aquella parte. E por allí fue mal herido. De la cual herida desde a pocos días murió en la villa de Santa María del Campo.

Lo cual, sabido por el Marqués de Villena, otro día de mañana, después de la herida, le envió a visitar el dicho marqués de Villena, don Diego López Pacheco, con un caballero de su casa a dalle el pésame de su herida. Y le envió dos zurujanos muy diestros, a los cuales al uno llamaban maese Rodrigo y al otro maese Lorenzo, que lo curasen.

Quien lo hubiere herido no se sabe, mas de que unos dicen fueron de la gente del Marqués, y otros dicen que de los suyos que, como era ya noche no se pudo entender. Su cuerpo fue llevado al convento de Uclés, donde está enterrado a los pies de su padre el maestre de Santiago don Rodrigo Manrique. E por la

³¹ TORRES FONTES, J.: *La conquista del Marquesado...*, op. cit. Págs. 105-106.

muerte del dicho don Jorge, en el lugar donde le hirieron fue puesta una cruz que hasta hoy se llama la Cruz de don Jorge.

En estas guerras hubo muchos presos e cautivos de todas partes. Y los capitanes de los Reyes Católicos prendieron mucha gente de los del Marqués e mandaron ahorcar seis hombres de ellos. Visto por la gente de armas y capitanes del Marqués la justicia que se había hecho, prendieron otra mucha gente de la de don Jorge, e de ello mandaron ahorcar otros seis hombres que les cayese por suerte. Acaeció que una de las suertes cayó a un escudero, vecino de Villanueva de la Xara, que dicen habría cuarenta e cinco años, casado e con hijos. El cual tenía un hermano que estaba preso con él, mozo, de hasta veinticinco años. Visto por el hermano menor, mozo, que la suerte le había caído a su hermano mayor casado y que había de morir, dixo a su hermano mayor casado, y que había de morir, dixo a su hermano mayor que él quería morir en su lugar, porque no podría sufrir la pena que ternía en su muerte e carecer de su vista. El hermano mayor le respondió que no pluguiese a Dios que él padeciese por él; antes él quería sufrir con paciencia su muerte, pues Dios había sido servido que muriese de tal manera; y pues él no había gozado de los bienes de esta vida, y él era de más edad, que él quería morir; y, solamente, le encomendaba su mujer e hijos³². Finalmente el menor *fue degollado y quedó vivo el mayor*. Igualmente los vecinos de Villanueva de la Jara señalaban en 1575 que se trataba de los hermanos Martín Sáiz Talaya, el mayor; y Benito Talaya, el menor³³.

Una vez muerto don Jorge su puesto sería ocupado por don Diego López de Ayala. El 2-VI-1479, desde Trujillo, los Reyes Católicos se dirigen *a todos los que estáuades so la capitanía de don Jorge Manrique, nuestro capitán ya difunto*, para que sepan que su voluntad es que "...Diego Lopes de Ayala, cauallero de nuestra casa, tenga el cargo de la dicha capitanía en lugar del dicho don Jorge"³⁴.

Desde Villanueva de la Jara actuaba, en 1479, el capitán realista Carlos de Arellano, tal y como explicaba Juan de Mondéjar, vecino del lugar: "...estando Carlos de Arellano por nuestro capitán en la dicha villa, él ovo de yr a la villa de San Clemeinte por hablar con el adelantado algunas cosas conplideras a nuestro seruiçio e pro e bien de la dicha villa. E quel dicho Carlos de Arellano, junto con los ofiçiales que a la saçón eran en la dicha villa, mandaron a él e a Martín Sánchez de Barriga que amos fueren a la villa de San

³² ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Págs. 234-235.

³³ *Ibidem*. Págs. 609-610.

³⁴ A.G. de Simancas. R.G.S. 1479-VI, fol. 8.

Clemeynte. E quél estando en la dicha villa de San Clemeynte, vinieron a correr los del Marqués. E quel dicho Carlos les mandó cavalgar e que fueren con él. E quél lo fiço asý, e salieron a ellos, e le mataron vn cavallo”. El tal Mondéjar había requerido con insistencia que le pagasen el caballo perdido y, para ello, los reyes, desde Toledo, informaron del asunto, el 5-II-1480, al gobernador del Marquesado, Pedro Vaca³⁵. El tal capitán Carlos de Arellano, como veremos, fue posteriormente hecho prisionero por el alcaide de Alarcón, Fernando del Castillo, capitán del Marqués de Villena³⁶.

La guerra en esta zona parece ser que no se llevó a cabo según los cálculos de la Corona, por cuanto el rey Fernando, desde Barcelona, el 13-IX-1479, se dirigía a “...Alonso de Quintanilla, mi contador mayor de cuentas e del mi Consejo, e diputado general de las hermandades de mis reynos de Castilla e de León, salud e graçia.

Sepades que Johan Rosyllo, mi vasallo, morador en la villa de San Climente, en el nonbre de las villas e logares del Marquesado de Villena reduçidas a mi serviçio, me fiso relaçión por su petiçión disiendo que de la gente de caballo de las hermandades de las provinçias de las çibdades de Toledo, e de Cuenca e Soria, que han estado, e están, en el dicho marquesado, en las guarniçiones que yo mandé poner contra el Marqués, en las capitaniás de don Jorge Manrique, que Dios aya, e de Pedro Ruys de Alarcón, ha avido grand quiebra e falta. Asý, porque ninguna de las dichas provinçias e çibdades enviaron complimiento de la dicha gente que avían de enviar, e son obligados segund lo capitulado de la Hermandad, conmo porque dis que en la que enviaron ha avido colusyón e enganno, disiendo ser más lanças en número de lo que a la verdad eran.

De lo qual a mí se ha seguido vn gran deserviçio, e a las dichas villas e lugares, e a los vesinos y moradores dellas, mucho danno. E esto ha seydo cabsa del danno e destroço que ha reçevido Pero Ruys de Alarcón e su gente. E no se ha fecho, ni fase, la guerra al dicho marqués segund yo lo tengo enviado mandar e conplir a mi serviçio. Lo qual, sy non se provee e remedia, será cabsa que cada día yrá amenguando más la dicha gente, e reçebyrán las dichas gentes de las dichas guarniçiones e las dichas villas e vesinos e moradores dellas otros mayores dannos e males”. Por todo ello el rey Católico pedía al tal Alonso de Quintanilla que solicitase cuentas a los tesoreros y receptores encargados de recaudar el dinero en las provincias citadas para pagar las lanzas pertinentes, así como la causa de la mengua que de éstas hubo³⁷.

³⁵ TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Pág. 170.

³⁶ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols. 152v^o-153r^o.

³⁷ TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Págs. 156-157.

Después de la muerte de Jorge Manrique la lucha entre ambos bandos quedó bastante paralizada. Tras una información sobre sus hechos desde la muerte de Enrique IV, el Marqués fue perdonado por los Reyes Católicos y el 1-III-1480 en Belmonte, tuvo lugar la capitulación definitiva. Quedarían para la Corona la ciudad de Chinchilla y las villas de Villena, Almansa, Utiel, Albacete, Hellín, Tobarra, Yecla, Sax, Villanueva de la Jara, Iniesta, Ves, La Roda, San Clemente, El Peral, La Motilla, Barchín, Gabaldón y Villarrobledo³⁸; también otros lugares, como La Gineta, La Losilla, Valhermoso, Vara de Rey y El Cañavate, según se señala en un documento de 1483³⁹. No obstante, si el Valhermoso que se cita es el próximo a Alarcón, no cabe duda de que después volvió a estar bajo su jurisdicción, tal y como veremos también con El Atalaya y Cañadajuncosa.

Quedaron para el Marqués otras posesiones. "...que se le da otra tal confirmación e restitución e, sy necesario le fuere, nueva merced de las villas de Belmonte, e el Castillo de Garçimunnoz, e **Alarcón**, e Alcalá del Rrío con el puerto de la dicha Alcalá, segund se ha acostunbrado coger en los tienpos pasados de veynte annos a esta parte, fasta el tiempo que los dichos rrey e rreyna, nuestros sennores, mandaron faser guerra al dicho marqués. E de las villas de Çafra e Jumilla, términos e juridiciones de las dichas villas e de cada vna dellas. E con las rentas e pechos e derechos pertenecientes al sennorio de las dichas billas e lugares e cada vna dellas. E de las tierras de las dichas villas e logares que quedan con el dicho marqués, segund que las tyene de juro. E de la villa e fortaleza de Xorquera con sus pagas, segund que las tyene de juro. E de las salinas de Pinilla e Cotyllas e Vogarra. E del alcaldía de las sacas del Obispado de Cartajena, con el arçedianadgo de Alcaras, e de la quitaçión del dicho ofiçio. E de la meytad de los alunbres e mineros del Rreyno de Murçia. E de los marauedís e pan e vino e martiniega que tyene situados en la çibdad de Cuenca e su tierra de juro de heredad. E de los çiento e nobenta mill marauedís que la Marquesa de Villena, madre del dicho marqués, auía setuados en la renta del seruiçio e montadgo. E de las casas de la çibdad de Segouia. E de los setenta mill marauedís que la marquesa donna Joana de Luna, muger del dicho marqués, tenía situados de juro de heredad viejos en el seruiçio e montadgo del puerto de Montaluán e del condado de San Esteban, que pertenece al conde don Juan, su fijo de dicho marqués, con las rentas del dicho condado"⁴⁰.

Respecto a la villa del Castillo de Garcimuñoz, Diego López Pacheco recibiría, el 20-II-1480, licencia real para apartarla del mayorazgo que su padre

³⁸ TORRES FONTES, J.: *La conquista del Marquesado...*, op. cit. Págs. 106-115.

³⁹ A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegios. Carpeta 6, nº 22.

⁴⁰ A.G. de Simancas. R.G.S. 1480-XI, fol. 30.

le dejara y poderla vender; con tal de cumplir las mandas testamentarias de su progenitor respecto a la dote de la esposa de éste, doña María de Velasco, y la parte de los bienes correspondientes, por herencia, a su hija doña Mencía de Pacheco. No obstante, con tal de retener la villa bajo su linaje, el Marqués y su madrastra acordaron trocársela entre sí por la de Riaza, que pertenecía al conde de Santisteban, hijo del tal Diego López Pacheco⁴¹.

Por la última capitulación con los Reyes Católicos, Diego López Pacheco conservaría el título de Marqués de Villena, aunque la tierra que perdió seguiría siendo el “Marquesado de Villena”, de propiedad real y administrada por un gobernador impuesto por los monarcas. Todavía en 1486, hubo un acuerdo entre el Marqués y los reyes para regular las cuentas pendientes de la última concordia, recibiendo el tal Pacheco tres millones de maravedís, a pagar en dos años, y un juro de medio millón de maravedís situados a su voluntad. Además, en 1492, los monarcas le otorgaron las alcabalas de Serón y Tíjola, en el partido de Guadix, en agradecimiento a los servicios prestados⁴².

6.3.- Fernando del Castillo y la guerra del Marquesado. Los bandos de Sebosos y Almagrados.

El estudio de este personaje, vasallo de los marqueses de Villena, sobre todo de la causa que contra él siguió la Inquisición en 1498⁴³, da idea de su poderío sobre la villa y tierra de Alarcón en todos los aspectos que determinaron la historia del Marquesado de Villena en el último tercio del siglo XV.

Hacia 1454 ya era servidor de Juan Pacheco, acompañando a éste en sus diversos desplazamientos y *munchas vezes estar en Medina del Campo y de allí yr cada día a La Mejorada en tiempo del rrei don Enrique*, viéndosele también

⁴¹ Ibidem. 1480-II, fol. 23; 1480-III, fols. 11, 45; 1480-V, fol. 11.

⁴² TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Pág. 113.

⁴³ Fernando del Castillo sería acusado de criptojudasismo en 1489. El 26-IV-1489 presentaba ante el Santo Tribunal su declaración correspondiente al período de gracia (A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols. 9rº-10vº), así llamada la etapa de indulgencia, precedida de un sermón general, cuya duración oscilaba entre treinta y cuarenta días; dentro de la cual, los presuntos herejes podían confesar su culpabilidad sin que por ello se les impusiese más que una simple pena (PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. : **Historia de la Inquisición en España y América. Vol. II.** Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1993. Pág. 345 y ss). No obstante el proceso se alargó hasta su resolución definitiva en 1498 y comienzos de 1499. Su hijo Diego del Castillo, que le sucedería en la alcaidía, también sería procesado en 1519 (PÉREZ RAMÍREZ, D.: *Diego del Castillo, alcaide de Alarcón, caballero a la española.* **Rev. Cuenca, nº 11.** Año 1977).

con el Marqués en Segovia, donde incluso confesaba en Santa María del Parral⁴⁴. En su servicio, se encargaba de *abasteçer fortalezas por mandado del Marqués*, teniendo por ello que trasladarse en muchas ocasiones a *Chinchilla e Alcalá del Rrío e a Çafra e a Belmonte e a las otras partes*⁴⁵. Además de la alcaidía de Alarcón, también obtuvo la de Zafra⁴⁶, la de Iniesta durante algún tiempo y la de Requena. El propio concejo de Alarcón le concedía el 17-I-1452 las dehesas de La Losa y de Villalgordo. En 1458, en agradecimiento por la ayuda que había prestado a Juan Pacheco en la toma de Zafra, recibió las dehesas de La Torre y de Gascas, además del prado de Gascas que, como vimos, habían sido comprados por el Marqués a Lope de Alarcón, señor de Valverde; también obtuvo el monopolio de explotación de los molinos del Júcar situados al sur de Alarcón y dentro de su término, desde el molino de La Noguera hasta el de La Losa, además del ubicado en el sitio de La Ruidera⁴⁷.

También, desde Madrid el 4-I-1475, recibió Fernando del Castillo, de mano de Diego López Pacheco, la jurisdicción de Perona que pertenecía a San Clemente, además de los ochocientos maravedís que pagaba aquella aldea como pedido señorial⁴⁸. Tras la guerra del Marquesado, en fecha 17-V-1480, los Reyes Católicos condenaban a Fernando del Castillo por el pleito perdido con San Clemente sobre la tal jurisdicción. Ya que "...el dicho marqués vos fiso merçed de la juredición de la dicha aldea para que pudiédeses poner en ella forca. E que por cabsa quel dicho marqués en aquel tiempo hera persona poderosa e sennor de las

⁴⁴ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols. 29vº, 31vº, 49rº.

⁴⁵ *Ibidem*, fol. 37vº.

⁴⁶ En 1489 ya no era alcaide de esta fortaleza, que la ostentaba entonces Alonso Pacheco. (A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fol. 179rº).

⁴⁷ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, op. cit. Págs. 72-73.

En fecha 14-II-1498, desde Alcalá de Henares, los Reyes Católicos ordenaban al gobernador de Marquesado que entendiase en el enfrentamiento que, por estos molinos, existía entre la familia Castillo y los vecinos de Villanueva de la Jara:

"...Sepades que por parte de Fernando del Castillo, alcaide de Alarcón, e de Diego del Castillo, e de Alonso del Castillo, sus fijos, nos fue fecha rrelación por su petición diziendo que ellos tienen çiertos molinos en la rribera de Xúcar, en los cuales diz que acostunbran moler sus çiveras el conçejo e veçinos de Villauvea de la Xara, e de otros lugares comarcanos. E que agora, porquel dicho Fernando del Castillo non les quiere dexar çiertos suyos a los veçinos de la dicha Villanueva en que hagan molinos, diz que, por ynduzimientos de algunas personas que querrían comer lo de los pobres e biudas e ponellos en pleitos, touieron que, a boz de conçejo, se fiziese vna proybiçión penal contra todos los vesinos de la dicha Villanueva que a los dichos molinos fuesen a moler. Lo qual diz que hizieron pregonar públicamente contra la voluntad de la maior parte de los vesynos, en grand dapno e perjuizio del pueblo, faziéndoles lleuar sus çiveras a moler más lexos" (A.G. de Simancas. R.G.S. 1498-II, fol. 112).

⁴⁸ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, op. cit. Pág. 73.

villas del Marquesado, e por temor e miedo que dél ovieron, non pudiendo ellos (*los de San Clemente*) darse a otro remedio, dieron lugar contra su voluntad a que pusiédeses la dicha forca en el dicho lugar Perona⁴⁹. No obstante tenemos constancia de que en 1487 era su hijo, Alonso del Castillo⁵⁰, el señor de este lugar⁵¹.

Por su matrimonio con Juana de Toledo, Fernando del Castillo sería también señor de Altarejos; señorío que heredaría su hijo Diego. Además, hacia 1477, compró Olivares al Marqués de Villena por 400.000 maravedís, dando el lugar como dote a su hija Guiomar⁵². Sus hijas las casaría, pues, con caballeros hidalgos. Además de la expresada Guiomar, casada con Alonso Álvarez (señor de Cervera), también tomó por yernos a Diego Pacheco (alcaide de Belmonte), Egas de Sandoval, Juan de Valencia (señor de Piqueras) y a Francisco de Guzmán (hijo del señor del Provencio)⁵³. Excepto el último, todos entrarían en la familia de Fernando del Castillo antes de que se instalase el tribunal de la Inquisición en Cuenca, circunstancia que sería aprovechada en su propia defensa ante el tal Santo Oficio, haciendo ver que no había consagrado con conversos sino con hidalgos.

El dominio que Fernando del Castillo ejercía por delegación del Marqués era evidente *porque mandaua la villa y toda la tierra del Marqués y que en la villa non osaran fazer más de lo que él quisiera*⁵⁴. Su actuación en la guerra fue de vital importancia, *que sy por el dicho Fernando del Castillo non fuera, el Marqués perdiera la mayor parte de su tierra*⁵⁵. También había participado *en la guerra de Mira y en Piqueras, quando se combatió la torre, y en Alarcón y en otras partes*⁵⁶.

⁴⁹ TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Pág. 175-176.

⁵⁰ Alonso del Castillo estaba casado con María de Hinestrosa, hija del comendador Alonso de Iniesta. Este tal comendador gastó en dotes y legítimas para casar a sus hijas en torno a un millón de maravedís, además del señorío de Olmeda, valorado en 200.000 maravedís, una heredad en Garcimuñoz, la mitad de una aceña en Cuenca y un esclavo negro; aunque lograron conservar el señorío de Valera de Yuso. El tal matrimonio conseguiría acumular, pues, el señorío de Perona, el de Valera de Yuso, heredades en San Clemente, La Roda, El Cañavate, Vara de Rey y El Picazo y otros beneficios, además de las dehesas de la Losa y Villalgordo que heredarían de Fernando del Castillo. (RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, op. cit. Pág. 74).

⁵¹ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, op. cit. Págs. 73-74.

⁵² *Ibidem*. Pág. 73.

⁵³ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fol. 20rº.

⁵⁴ *Ibidem*, fol. 44vº.

⁵⁵ *Ibidem*, fol. 34vº.

⁵⁶ *Ibidem*, fol. 41rº.

Ya en 1475, la reina Isabel le había secuestrado el señorío de Altarejos por su apoyo al Marqués. El 15 de Noviembre de ese año, desde Valladolid, la soberana ordenaba que, en su nombre, Juan Hurtado de Mendoza, guarda mayor de la ciudad de Cuenca hiciese el tal secuestro, además del señorío de Piqueras perteneciente a Juan de Valencia, hijo de Alonso Téllez Girón, y los de Olmeda y Valera de Abajo y Solera que eran de Alonso de Hinestrosa. Pues la reina había sido informada "...que los hijos de Alonso Telles Girón, cuya es Piqueras; e Alonso de Yniestrosa, cuya es Olmeda de las Valeras e Valera de Yuso; e Ferrando del Castillo, cuya es Altarejos; los quales lugares son en el Obispado de Cuenca, seyendo mis vasallos e súbditos e naturales, han estado e están en mi deseruïçio en conpañnia del dicho marqués de Villena, e le han dado e dan fauor e ayuda e esfuerço para faser e cometer las cosas que han fecho e cometido, e fase e comete, en mi grand deseruïçio e danno de la cosa pública de mis rregnos"⁵⁷. Sin embargo, al mes siguiente, la soberana reconocería que había sido mal informada sobre Alonso de Hinestrosa, y ordenaba que se le anulara el secuestro de sus posesiones⁵⁸.

Diego Piñar, vecino del Castillo de Garcimuñoz, declaraba en 1498 que vio al dicho Fernando del Castillo ir armado en 1475 y entender en la guerra del Marquesado "...en seruïçio del Marqués, su sennor, que tenía entonçes a Alarcón y a Belmonte y governava al Castillo. E que avrá diez y nueve annos, poco más o menos tiempo, que otra vez se tornó la misma guerra que antes estaua, quando mataron a don Gorge; y entonçes, ansý mismo, vido al dicho Fernando del Castillo e a sus fijos e yernos en la dicha guerra pelear, porque este testigo se falló algunas vezes con ellos e los vido... que sabe quel dicho Fernando del Castillo e sus fijos e yernos heran partes prinçipales en todas las dichas questiones, e entendían en lo que tocava al Marqués de Villena. E, ansý mismo, fauoresçían al vando de los Seusos y heran partes prinçipales en él y en todo el Marquesado... Dicho Fernando del Castillo, a cabsa de las cosas susodichas tiene munchas enemistades, espeçialmente con Valverde, fijo de Juan de Valverde (*padre*) y con sus fijos. E la cabsa es porque Diego Pacheco, yerno del dicho Fernando del Castillo, mató al dicho Juan de Valverde (*padre*); y dezían que el dicho Fernando del Castillo lo avía mandado matar. E, ansý mismo, los fijos de Pedro del Castillo, sobrinos del dicho Juan de Valverde, tienen enemistad con él sobre dicha muerte. E que los Almagrados le quieren mal porque syenpre ha sydo contrario a ellos e ayudado al vando contrario"⁵⁹. También le querían mal en La Motilla, El Peral y Villanueva de la Jara. En este último lugar era odiado por "...la muger de vno que se dezía Mondéjar e otros sus cunnados e parientes, porque se dezía

⁵⁷ A.G. de Simancas. R.G.S. 1475-XI, fol. 740.

⁵⁸ *Ibidem*. 1475-XII, fol. 771.

⁵⁹ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols. 28rº-28vº.

que hera fama que Diego del Castillo, fijo de Fernando del Castillo avía muerto a aquél Mondéjar”⁶⁰. Además, también mataron en Villanueva de la Jara a *Juan Martínez Herrero e a Clemeinte de Rruipérez e a Polite*⁶¹.

Los enfrentamientos entre Sebosos y Almagrados habían comenzado en Iniesta antes de las guerras del Marquesado, según declaraba en 1498 el testigo Juan González de Orihuela, vecino de Honrubia, extendiéndose después al Castillo y demás lugares del Marquesado. En un principio, Fernando del Castillo habría favorecido a los Almagrados, pues, en la tal villa iniestense “...fizo ahorcar syete lacayos que venían con Diego de la Xara a rrobar a los del vando de los Almagrados. E que sabe que rrobaron munchas vezes en todo el Marquesado o en la mayor parte dél..., le quieren mal los de Alonso Garçía de Mingo Juan, en Hiniesta, porque Fernando del Castillo fue cabsa que ahorcaron ha Alonso Garçía de Mingo Juan, puede aver veinte annos. E que, ansý mismo, sabe que le quieren mal los parientes de Pascual de Xátua, porque ahorcaron al dicho Pascual de Xátua. E asý mismo los de Correa, porque mataron a Diego Martínez de Correa en los dichos vandos en Hiniesta”⁶².

El testigo Juan de la Peña, vecino de Montalbanejo, corroboraba la militancia inicial en el bando de los Almagrados de Fernando del Castillo, que éste, “...porque fueron los Almagrados en dar la villa de Hiniesta, e fueron contra el Marqués, ayudó e se fizo del vando de los Seusos, que agora es. E que cree este testigo que le quieren mal todos los del vando de los Almagrados, o la mayor parte dellos, e avn algunos de los Seusos, porque les fue contrario en los tiempos pasados. E que cree este testigo que le quiere mal vno de Hiniesta que se dize Juan de Cubas⁶³, o su hermano, porque este testigo vio vn día en Villanueva de la Xara que, entre otros munchos, yva Fernando del Castillo e dixo:

- ¿Qué hago que no le mato?

Y alçó el braço”⁶⁴.

Aunque Pedro del Castillo, alcaide de Ves, y su hijo Alonso de Castañeda⁶⁵, vecino de Iniesta, tenían enemistad manifiesta contra Fernando del Castillo,

⁶⁰ *Ibidem*, fol. 34v^o.

⁶¹ *Ibidem*, fol. 60v^o.

⁶² *Ibidem*, fols. 48v^o-49r^o.

⁶³ Una hija de este Juan de Cubas, María de Cubas, hacendada dama iniestense, casada con Alonso de la Cárcel, vecino de Requena, fue raptada por Fernando de Alarcón, vecino de Medellín. El secuestro tuvo lugar en el mes de Diciembre de 1496 y se resuelve de Febrero a Agosto de 1497. Respecto al caso véase GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Iniesta...*, op. cit. Pág. 272 y ss..

⁶⁴ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fol. 41v^o.

⁶⁵ *Ibidem*, fol. 111v^o.

otro hijo de aquél, también llamado Diego del Castillo, y que fue igualmente alcaide de Ves y vecino de Alarcón, no guardaba ningún rencor al tal Fernando del Castillo, del que dijo en 1498 conocer *de vista y fabla e conversaçión*, desde hacía más de treinta años. En ningún momento se constata que sea pariente suyo. Este Diego, alcaide de Ves, manifiesta pertenecer al bando de los Almagrados, lo que no es impedimento para señalar la condición de buen cristiano de su homólogo de Alarcón, perteneciente al bando contrario. Sigue diciendo que "...ha veinte y vn annos, poco más o menos tiempo, que ovo vna guerra en el dicho Marquesado entre los rreyes nuestros sennores e el Marqués de Villena, e que turó tres annos, poco más o menos. E en Hiniesta y en El Castillo y otros lugares del Marquesado ha avido vandos e questiones e movimientos. E que sabe que se an seguido a cabsa de las cosas susodichas, se an seguido munchas muertes de onbres, e prisiones, rrobos e otras ynjurias. E que sabe este testigo que en Xorquera, puede aver veinte annos, poco más o menos tiempo, que los del vando de Almagrados, e con ellos mosén Françisco⁶⁶ Çarçuela, entraron vna noche en Xorquera y esecutaron y mataron al liçençiado Miguel Rruyz de Tragazete, e al comendador Pedro de la Plaçuela que hera alcaide en Xorquera, e a Miguel de Rródenas. E rrobaron la casa del comendador de la Plaçuela, e se alzaron con la villa. E prendieron çiertos onbres de los del Marqués e a otros que allí estavan del vando de los Seuosos.

E que después vino el comendador de Aledo, fijo del dicho liçençiado Miguel Rruiz, e Juan de la Plaçuela e Gonçalo de la Plaçuela, e otros munchos con ellos. E entraron en Hiniesta e mataron a Diego Martínez de Correa, e a Andrés Martines, e a Juan Garrido. E les rrobaron sus casas e otras munchas de los del vando de los Almagrados. E que, ansý mismo, mataron a vn Juan Herre-ro que hera del dicho vando de los Almagrados.

E después los Almagrados mataron a Pedro de Ocanna y a Jaime Çara-goçano, del vando de los Seuosos. Y rrobaron a munchos del vando de los Seuosos. E sobre esto, (*los Sebosos*) prendieron a Alonso Garçía de Mingo Juan, e a Pascual de Xátiva, e a Fernando Munnoz, e a Juan Matheo. Y enhorcaron a Pascual de Xátiva en Cuenca y a Alonso Garçía en Madrid.

E, ansý mismo, en El Castillo, doze annos ha, poco más o menos tiempo, ha visto munchas vezes questiones y henojos. De la vna parte Juan de Valençia e sus amigos e parientes, e de la otra Castillo el del Arçobispo⁶⁷ e el dicho Fernando del Castillo e sus fijos e yernos e parientes. E que acuchillaron a Juan

⁶⁶ Se equivoca el amanuense. Debería decir mosén Miguel Zarzuela, capitán de los Reyes Católicos que tomó Iniesta y otros lugares para la causa real.

⁶⁷ El alcaide Fernando del Castillo tenía como yerno al hijo de este pariente suyo: "...Françisco del Castillo, su yerno, marido de donna Juana de Toledo, su hija, e hijo de Fernando del Castillo del Arzobispo, sus primos" (A. Diocesano de Cuenca. Secc. Inquisición. Leg. 698/8).

del Castillo, criado de Juan de Valençia; e le acuchilló Juan de Tévar, que era de la parte del dicho Castillo. E que vn día el dicho Castillo del Arçobispo corrió al dicho Juan de Valençia desde Talayuelas hazia Piqueras, fasta pasado Valverde. E que de cabsa desas questiones, el dicho Juan de Valençia estaua desterrado de la villa del Castillo. E que era fama que todo lo fazía el dicho Fernando del Castillo porque el dicho Juan de Valençia non se quería casar con su hija”⁶⁸.

Así mismo, según señalara Juan Ferrero en 1498, este Fernando del Castillo, y sus hijos, “...traían questiones con los Almagrados. E que, ansý mismo que otras questiones que ovo en Villanueva de la Xara, agora a dos meses, el dicho Fernando del Castillo fue allá y los puso a todos en paz. E que ansý mismo el dicho Ferrando del Castillo fue en la guerra del Marquesado, quando el rrey nuestro sennor le quería destruir y, a común opinión de todos, él sostuvo la guerra, donde se siguieron muchas muertes de onbres y rrobos y otros muchos dannos en todo el Marquesado”⁶⁹. Según declaraba Diego de Iniesta, prior de Belmonte, durante esas guerras del Marquesado “...de la villa de Alarcón salía mucha gente de armas e fazían muchos males en toda la comarca; e que vna vez pelearon con los de Villanueva los de Alarcón e murieron muchos onbres... Que el dicho Fernando del Castillo, biuiendo en Hiniesta, y seyendo allí alcaide, los de su casa querían mal a los Almagrados. Quel dicho Fernando del Castillo hera y ayudaua a los Sevosos”. También en ese tiempo de guerra, el tal alcaide “...tomava cavallos a vnos e los daua a otros, donde este testigo cree que muchos le querían mal, espeçialmente le quería mal Pedro Pemán, vezino del Castillo, porque le tomó vn cavallo e non se lo quiso pagar”⁷⁰.

Un criado del alcaide de Alarcón, llamado también Diego del Castillo, como su hijo, señala en su declaración que vio como, por causa de los enfrentamientos entre Sevosos y Almagrados, “...entre Alarcón y Valhermoso que mataron çinco o seys onbres naturales de Alarcón; y el dicho Fernando del Castillo fizo ahòrcar tres o quatro onbres que tenía presos de sus contrarios. E que el dicho Fernando del Castillo fizo quemar vn lugar que se llama El Alberca, tres o quatro casas dél”⁷¹. Igualmente, *en Hiniesta fizo ahorcar del vando de los Almagrados quatro o çinco onbres*⁷².

⁶⁸ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols. 57vº-58rº.

⁶⁹ *Ibidem*, fol. 25rº.

⁷⁰ *Ibidem*, fols. 26rº-26vº.

⁷¹ *Ibidem*, fol. 36vº.

⁷² *Ibidem*, fol. 37rº.

También Diego Páez, vecino de Alarcón, señalaba como *en Ves, los Almagrados de la dicha villa de Hiniesta mataron a Hernando de Chinchilla, alcaide de Ves, e a otros*⁷³.

Igualmente, en 1498, señalaba Fernando del Castillo a la gente del bando de los Almagrados "... porque en las guerras que fueron a veinte, a veinte e vno, e veinte e dos e veinte e tres annos, se açaron contra el Marqués, seyendo sus vasallos. E las dichas villas de Villanueua, e El Peral, e La Motilla, e Gualdón, e Barchín se açaron contra la dicha villa de Alarcón, cuyas aldeas heran, seyendo yo alcaide e capitán en la dicha villa de Alarcón. E todos los dichos conçejos e vesinos dellos, ansý del vando de los Sevosos conmo Almagrados, se quexan que de mí e de mis fijos e parientes, e criados e gentes de armas, rreçibieron muchos males, muertes, rrobos e quemas de sus bienes; e mis parientes e yo, ansý mismo, dellos, espeçialmente de los dichos Almagrados de Yniesta e de Xorquera e de los otros lugares sobredichos. Los quales, escalaron la dicha villa de Xorquera e mataron a trayçión al liçençiado Miguell Rruys e al comendador Pedro de la Plaçuela, alcaide della, pariente mui çercano de mis fijos, e los fisieron pedaços. Después de lo qual, en vengança desto, mis fijos e criados, juntamente con los fijos e parientes de los dichos liçençiado e comendador Pedro de la Plaçuela, mataron al dicho Diego Martínez de Correa e a su hermano e otros muchos vesinos, de la villa de Yniesta e de Villanueva e del Peral e de Xorquera. E les rrobaron sus ganados e bienes, e les fisieron grandes males. E, después desto, los dichos Almagrados, vezinos de Yniesta e de las otras partes, mataron a Pedro de Ocaña, que era mi pariente e amigo e criado, e a otros mis amigos. A cavsya de lo qual, por mi mandado, fueron Diego Pacheco, mi yerno, e Diego del Castillo, mi fijo, e Pedro de Velástegui, rrequeridos por la justiçia del rrey e de la rreina nuestros sennores, e prendieron muchos de los Almagrados, e los destruyeron e ahorcaron muchos dellos; espeçialmente fue ahorcado Alonso Garçía de Domingo Juan, e Pascual de Xátiua y vezinos de la dicha villa de Yniesta. E pusieron a Juan Mateo para lo ahorcar çerca de la horca y Juan Mateo se soltó estando al pie de la horca. Los quales todos heran honbres prinçipales de los dichos Almagrados"⁷⁴. Los tales Almagrados también *mataron a Pedro de Ocanna e a Jayme Çaraçoçano e a otros Seuossos amigos del vando e de muncha amistad del dicho Fernando del Castillo*⁷⁵.

⁷³ *Ibíd.*, fol. 61r^o.

⁷⁴ *Ibíd.*, fols. 105v^o-106r^o.

⁷⁵ *Ibíd.*, fols. 111r^o-111v^o.

**GENTE DEL BANDO DE LOS ALMAGRADOS SEGÚN DECLARACIÓN DE
FERNANDO DEL CASTILLO EN 1498⁷⁶**

<p>De Villanueva de la Jara:</p> <ul style="list-style-type: none"> ·Juan García el viejo y Juan García el mozo y demás hijos y parientes. ·Juan Gómez, sastre. ·García de Mondójar y sus hermanos y parientes. ·Fernando de Romera, también llamado Fernando de Buendía, y sus hijos y parientes. <p>De Iniesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ·Martín Juglar. ·Pascual Maestro “Maestrillo”. ·Alonso de Castañeda y sus hermanos. ·Los hijos de Juan de Valverde. ·Juan de Ceballos. ·Juan del Val. ·Bartolomé de la Callejuela “Callejuela”. ·Alonso García de Mingo Juan e hijos y parientes. ·Diego Martínez de Correa y su hermano Andrés Martínez ·Pascual de Játiva. ·Juan Mateo. ·Juan Garrido. 	<p>De Jorquera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ·Diego de Medina. ·Pedro de Medina. ·Juan Alonso de Medina. ·Martín de Medina. ·Bartolomé de Medina. <p>De San Clemente y Vara de Rey:</p> <ul style="list-style-type: none"> ·Martín Granero el mozo. ·Juan de Rosillo el viejo y sus hijos y sus parientes. ·Fernando de Peralta. ·Juan Alonso de Palacios. <p>De La Motilla:</p> <ul style="list-style-type: none"> ·Juan Granero el mozo. ·Pedro Lucas, hijos, hermanos y parientes. <p><i>“Todos los Graneros del Marquesado”.</i></p>
---	--

En este clima de violencia, los Reyes se dirigen el 14 de Abril de 1477, desde Madrid, a Alonso Manuel, gobernador del Marquesado de Villena, para que sobresea el procedimiento contra los que fueron, de la villa iniestense y de otros lugares, a vengar la muerte del expresado comendador: “...Sepades que nos vos enbiamos mandar, por vna nuestra carta, que sobreseyedes en proçeder contra los que fisieron algunos eçesos e malefijos en la villa de Yniesta e en Villanueva de la Xara, e en otras partes, en vengança de las muertes del comendador Pedro de la Plaçuela e del liçenciado Miguel Rroys e Miguel de Rródenas, que fueron muertos en la villa de Xorquera. Pues asý mismo se sobreseyá en proçeder contra los que les mataron, por virtud de çiertas cartas que, nos, sobre-llo dimos a los que fueron en sus muertes”. Cabría observar, pues, un intento de los Reyes por controlar las enemistades y bandos que se habían ido incubando en años anteriores y que todavía actuaban después de finalizada la contienda civil⁷⁷. Apunta Pretel que, a nivel local, los perdones concedidos por los monarcas son indicativos de la intención de acabar con los problemas producidos durante la lucha, pero también denuncian la existencia de profundas heridas abiertas entre el vecindario. Estas heridas rebrotarían cuando, una vez finalizada la contienda,

⁷⁶ *Ibidem*, fols. 105r^o-107v^o.

⁷⁷ GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Iniesta...*, op. cit. Págs. 290-291.

nuevas órdenes reales otorgaran el perdón y exigieran la devolución de bienes a partidarios del Marqués⁷⁸.

Estos enfrentamientos habían tenido lugar, pues, en el período de entreguerras, e incluso habrían participado tropas del vizconde de Chelva, pues el 27-IX-1478, desde Sevilla, los Reyes Católicos reyes se dirigían a Juan de Osorio, corregidor de la ciudad de Cuenca, para que decidiese sobre los sucesos acaecidos:

“... Sepades que Diego Gonsales de Ocanna, vesino de la villa de Iniesta, nos fiso relación, según petición que ante nos en el nuestro Consejo presentó, disiendo que al tienpo quel bando de los Almagrados metieron los lacaios e jentes de los Viscondes de Chelua e de Uiota, dis que fueron muertos Pedro de Ocanna, su hermano, e Diego de Turiel e Rrui Gonsales, sus primos, e rrobado el bando de los Seuosos. E a él dis que le fueron rrobado de su casa, en dineros e plata e joyas e otras cosas, fasta en quantía de çiento e çinquenta mill marauedís, poco más o menos”⁷⁹. Ante el mismo corregidor de Cuenca, “...por la dicha mujer e fijos del dicho Pedro de Ocanna, dis que le fue denunciado e querellado de Juan Mateo, e Anton Péres, e de Ferrán Munnos e de Alfonso Garçía de Domingo Juan, que auían seído los prinçipales matadores e rrobadores, e los tenían a la sason presos en la cárçel pública de la dicha villa de Madrid”⁸⁰.

El 2 de Noviembre del mismo año, desde Córdoba, los Reyes Católicos ordenaron a las justicias de todos sus reinos que tomasen cartas en el asunto e hiciesen efectiva la sentencia sobre quienes mataron a Pedro de Ocaña, Ruy González, Diego de Turiel y Jaime Zaragozano. El mandamiento real iba dirigido especialmente a Juan Martínez de Castillejo, Pedro de Vélez y Sancho del Quintanar que habían sido nombrados como ejecutores de la condena que pesaba sobre los reos (pena de muerte y restitución de bienes y costas)⁸¹.

La muerte del tal Jaime Zaragozano fue relatada en 1489 por su esposa Isabel, en su declaración ante la Inquisición, que le acusaba de prácticas judaicas: “...e por quanto el dicho mi marido ovieron muerto, e a vn sobrino suyo, por vandos, en la villa de Yiniesta, por conbate público en mi casa, más de çient onbres. E me rrobaron toda mi hazienda e mataron otros tres onbres. E rrobaron otras muchas casas, el dicho día, el bando de los Almagrados. E dexaron, de treze feridas, ferido a Álvaro d’Estudillo, mi yerno. A causa de lo qual, e de

⁷⁸ PRETEL MARÍN, A.: *Los bandos del Marquesado en el siglo XV. Congreso de Historia del Señorío de Villena*. I.E.A. Albacete 1987. Pág. 341.

⁷⁹ GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Iniesta...*, op. cit. Pág. 283.

⁸⁰ *Ibidem*. Pág. 284.

⁸¹ *Ibidem*. Pág. 286.

otras más de treynta nuertes que se han fecho, de vna parte a otra, e rrobos, temo que muchos se moverán a testiguar contra mí e contra mis fijos por nos traer a la muerte. Porque yo, e otras duennas, fuymos a quejar a la Corte. E colgaron e asaetearon por justia asaz onbres, sobre las dichas muertes e rrobos. E las mugeres, fijos e parientes de los justiciados, así del vando de los Almagrados conmo del vando de los Seuosos, que son sus parientes, dirán contra nosotros”⁸².

Por todo, resulta evidente que Pedro de Ocaña y demás muertos formaban un bando de conversos (Sebosos) que habían sido partidarios del Marqués en la contienda civil y, tras la misma, se vieron atacados por el bando vencedor (Almagrados). Se trataría, pues, de un ataque directo a judeoconversos protegidos por Diego López Pacheco, al estilo del ocurrido en Villena, tal y como señala Soler García⁸³.

En este ambiente de guerra, incluso el propio Fernando del Castillo saldría mal herido cuando “...entre la dicha villa de Alarcón e la dicha villa de Yniesta, después que se alçó, ovo muchas questiones. E se fizieron los vnos a los otros guerra a fuego e a sangre. E de la vna parte e de otra huuo muchos muertos e quemas e rrobos e tomas de bienes, muchos feridos. Entre los quales, queriendo combatir e entrar por fuerça a la dicha villa de Yniesta, el dicho Fernando del Castillo fue muy mal ferido. E fueron muertos muchos, así de la parte del Marqués conmo de la villa de Yniesta...Que toda la guerra que se fizo en la dicha uilla de Yniesta se sostouo por el dicho Fernando del Castillo, e a su costa. Por manera que todos los vezinos de la dicha villa de Yniesta, a causa desta, también Seuosos conmo Almagrados, le tenièn odio, muy gran e capital enemistad; diziendo que por su causa les matarían sus hijos e parientes, e rrobauan sus bienes”⁸⁴.

En la guerra del Marquesado, aparece un personaje ligado a Fernando del Castillo, Juan León, que, como veremos, sería procesado por la Inquisición de Cuenca entre 1490 y 1493. Éste, ahora vecino de El Peral, lo había sido también de Villanueva de la Jara y Alarcón. Durante el conflicto vivió en esta última villa bajo la protección del alcaide, de cuyo bando era correligionario.

En las tachas que el tal León hiciera el 11-I-1493 ante los inquisidores, se presenta como vecino de El Peral, defendiéndose de lo que se le acusa y expresando cómo él y su familia fueron vecinos y residentes de la villa de Alarcón

⁸² *Ibidem*. Págs. 308-309.

⁸³ SOLER GARCÍA, J. M^a., *op. cit.* Págs. 104, 370 y 371. Véase también PRETEL MARÍN, A.: *Notas sobre judíos y conversos en la Baja Edad Media albacetense*. **Información Cultural Albacete** n^o 63, Junio 1992.

⁸⁴ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols. 110v^o-111r^o.

“...puede aver veynte e quatro annos, poco más o menos tiempo (*hacia 1469*). E que puede aver dies i ocho o dies i nueve annos (*hacia 1474*), poco más o menos tiempo, que yo me vine a beuir a Villanueva de la Xara, seyendo arraval de la dicha villa de Alarcón. E me vine a beuir allí a cavsa que quitaron la tenençia de la villa e fortaleça de la dicha villa de Alarcón a Fernando del Castillo, e la dieron a Alonso Munnos, vesino de la villa de Belmonte. E que beuí en el dicho lugar Villanueva fasta el tiempo que se començaron las guerras del Marquesado de Villena, quando vinieron los lacayos a tomar la Torre de Pyqueras e, asý mismo, quando vino mosén Miguel Çarçuela con los lacayos e otra gente e tomó la villa de Yniesta, e a Villanueva de la Xara, e al Peral, e a La Motilla e a Barchín, que eran estonçes granjas e arravales e aldeas de la dicha villa de Alarcón. E fiso el dicho mosén Miguel que fuesen todos los vesinos de los dichos logares a la villa de Yniesta con todas sus haciendas. E que yo me oue de yr a la villa de Yniesta con lo mejor de la hacienda que estonçes tenía, biuiendo yo en el dicho lugar en vna casa de Climen Sanches, que es açerca de la yglesia. E que dexé en dicha casa, en vna cámara, mucho trigo e çenteno e çevada i lana, e otras cosas munchas de lo mío en la dicha casa”⁸⁵.

En el momento del comienzo de la guerra del Marquesado, Juan León regresaba de Valencia “...con dineros de çierta grana que lleuaua a vender... E, por yo ser del dicho vando del sennor Marqués e vesino de Alarcón, me robaron e furtaron e destroçaron e comieron los dichos lacayos e gente del dicho mosén Miguel, gran parte de lo que tenía, disiendo que yo era del vando e opynión de los enemigos..., que después que vine de Valençia e me rrobaron el dicho dinero, antes que fuese a la dicha villa de Yniesta. Estando asý mismo en la dicha villa de Yniesta, i después de venidos a Villanueva, yo estoue muy doliente de trestepa (*sic*) e caymiento e desmayamiento de coraçón mucho tiempo, e gastando e comiendo de lo que avía quedado de los dichos rrobos e pérdidas, e non ganando ninguna cosa con la dicha mi dolençia, e teniendo conmo tenía en aquel tiempo çinco criaturas todas pequennas que non se sabían dar agua el vno al otro, e vna moça que se llamava Madalena”⁸⁶. En esta situación de enfermo, Juan León se lamentaba de que había gastado todos los bienes que le había quedado, no teniendo de qué mantener a su familia.

“...Yo estoue asý doliente, e rrobado e gastado lo que tenía, después de ser el dicho lugar de Villanueva fecho villa fasta el tiempo que vino don Juan, su hermano del Marqués don Diego Lopes Pacheco, con mucha gente a cavallo e a pye, a cavsa de çiertos Almagrados de la villa de Yniesta que estauan en Villanueva rretraýdos; e combatyeron la dicha villa de Villanueva por fuerça de armas e mataron a Juan Sanches de Cuenca, herrero, e a Juan de Florençia, vesino de

⁸⁵ *Ibidem*. Leg. 6/127.

⁸⁶ *Ibidem*.

la dicha villa, e firieron a otros muchos. A bueltas de los quales mataron a García de Mondéjar el viejo, e a la muger de Diego García. E tomaron por opynión e tema, asý los parientes de los muertos e feridos conmo todos los otros vesinos de la dicha villa o los más, que yo e mi muger auiemos cavsado que viniesen a conbatyr la dicha villa. A cavsa de los males e vltrajés que me auían fecho a mí e a mi muger los vesinos de la dicha villa, por lo qual me oue de yr a la villa de Alarcón, conmo quien va fuyendo a bueltas de la dicha gente, con eso que me había quedado, en çiertos carros que me dio Fernando del Castillo para que nos fuésemos de arrancada, yo e mi muger e fijos, de la dicha villa con todo lo que teníamos e nos auía quedado, por el claro disían muchos de los vesinos de la dicha villa que, yda la dicha gente, que nos auían de matar a padres e a fijos por ser del vando del sennor Marqués i de Fernando del Castillo”⁸⁷.

“...Después de yo ser ydo en la dicha forma a la dicha villa de Alarcón, desde el tiempo que fuy, fasta en dose o trese annos ha, e fasta el tiempo que yo me ove de salir de la villa de Alarcón, conosçiendo Fernando del Castillo mi grandýsima miseria e nesçesydad que tenía, que non tenía qué comer nin a qué me mantener, yo e mi muger e mis fijos, en ese tiempo, catorse e trese e dose annos ha, poco más o menos, antes i después, porque me auía ser dado, a cavsa de ser del vando del sennor Marqués e suyo de Fernando del Castillo, mandó que nos diesen de comer en la fortaleza a mí e a mi muger e fijos e a la moça que tenía estonçes, que se llamava Madalena. E comimos allí de contino, asý a su mesa conmo a la mesa de sus criados e gente que en la dicha fortaleza, por ser tiempo de guerras, estávamos en la dicha fortaleza todos o los más días. E a la noche, a cavsa de las criaturas pequennas que teníamos, viníamosnos a çenar a la casa en que morávamos en la dicha villa de Alarcón. E traýamos para la çena asý lo que nos dava el despensero conmo lo que mi muger e yo i la dicha moça podíamos aver de lo que sobrava a la mesa del dicho Fernando del Castillo, conmo a las mesas de su gente”⁸⁸.

6.4.- Rencores de la postguerra. Los enemigos del alcaide de Alarcón.

La tensión y el miedo a ciertas represalias estaba patente tras la guerra. Ya en el mismo año 1480, los Reyes Católicos daban seguro y amparo a Juan de Sevilla, servidor del Marqués y uno de los alcaldes de Alarcón, que temía a moradores de las villas que hicieron causa por los monarcas. El tal Sevilla, “...nos fiso rrelaçión qué seyendo procurador de la dicha villa, antes e agora, e

⁸⁷ *Ibidem*.

⁸⁸ *Ibidem*.

porque él procuraba algunas cartas e prouisiones de nos, e procurara de ganar en los tienpos pasados çiertas prouisiones que cunplían al bien e procomún de la dicha villa de Alarcón e su tierra. Que por esta cabsa, o por odio e henemistad e mala querençia que le han e tyenen los vesynos e moradores de los lugares e villas de Sant Climent e El Cannabate, e El Aluerca, e Villanueva, e El Peral, e La Motilla, e Varchín, que le ferirán e matarán, e ligarán e desonrrarán o prenderán, o enbargarán su persona e bienes, o le farán o consyntyarán que fagan o manden faser, asý a él conmo a su muger e hijos e criados e rrenteros, algunos otros males e dapnos o desaguisados algunos en sus personas e vienes, ynjustamente”⁸⁹. Incluso ese temor todavía era latente a finales del siglo. El 2-XII-1498, desde Ocaña, los Reyes Católicos daban carta de seguro a Antón García, vecino de San Clemente que tenía temor del *Marqués de Villena e don Alfonso de Calatayud e sus hermanos e parientes, e omes e criados e vasallos e alcaydes; e de Diego del Castillo*⁹⁰, *alcayde de Alarcón*⁹¹.

Por otro lado, los enemigos de Fernando de Castillo darían rienda suelta a sus acusaciones en el proceso que contra él siguió la Inquisición. En declaración hecha el 26-IV-1489, el mismo acusado señala que se sentía presionado y perjudicado por sus adversarios más directos, sobre todo después de la guerra, en la que el tal Castillo había tenido una actuación muy directa en la defensa de la villa de Alarcón y al servicio del Marqués de Villena⁹². Sus adversarios procedían, pues, de los diversos lugares del Marquesado.

Alarcón.

Respecto a los vecinos de Alarcón, señalaba el propio Fernando del Castillo en ese año 1489 “...conmo a cabsa de tener gobernaçión de pueblos, e aver por seruir al Marqués, mi sennor, conmo es notorio, en las guerras pasadas, muchos tienen henemistades conmigo. Y las más conosciadas de quien me rreçelo son Antón Sanches Granero⁹³, e Fernand Garçía Granero e Juan Granero el viejo e Martín Granero el viejo, sus hermanos; e de Juan Granero el moço, e de Martín Granero el moço, hijos del dicho Antón Sanches Granero; e de los hijos de Fernand Garçía, e de los hijos de los otros sus hermanos e de sus parientes”.

⁸⁹ A.G. de Simancas. R.G.S. 1480-(s.m.), fol. 271.

⁹⁰ Alcaide mientras su padre estuvo preso de la Inquisición.

⁹¹ A.G. de Simancas. R.G.S. 1498-XII, fol. 169.

⁹² A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols 9r^o-10v^o.

⁹³ Ya en en 1426 encontramos a un Antón Sánchez Granero, vecino de Alarcón, entre los testigos de la concesión de Zafra a Lope de Alarcón por parte del concejo de Alarcón (SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Págs. 76-79).

Puntualizando que una de las causas principales de tal enemistad con esta familia era "...porque el Marqués, mi sennor, mandaua fazer justiçia deste Juan Granero e de alguno de sus parientes, porque se falló que le querían vender la villa, e yo le estorué que non se fiziese... Y non tan solamente son mis enemigos, más de todos los que me syguen y quieren bien"⁹⁴. El dicho Juan Granero el mozo *avía tratado de meter en Alarcón gente para tomar la villa e soltar a Carlos de Arellano, que era capitán del rrey nuestro sennor, que el dicho Fernando del Castillo tenía preso en casa de Diego del Castillo*⁹⁵, *cunnado del dicho Juan Granero*⁹⁶. Las intenciones del tal Granero eran que Carlos de Arellano *puadiese prender e matar al dicho marqués e a sus gentes, e al dicho Fernando del Castillo e a sus hijos*⁹⁷. También participó, y *fue prinçipal en el dicho trato con el dicho Juan Granero, Fernán García Granero. Éste último "...tiene capital enemistad con el dicho Fernando del Castillo, diziendo quél (Fernando del Castillo) auía negoçiado con el Marqués que les quitasen las terçias e propios del conçejo, e fábricas de las yglesias e otros intereses de quel dicho Fernán García, e los dichos Graneros, prinçipalmente gozauan*"⁹⁸.

En las tachas que el acusado hiciera ante la Inquisición en 1498, expresa como todos los Granero le quieren mal "...porque solían mandar la villa de Alarcón e lleuarse para sy los propios del conçejo e fábricas de las yglesias. E quando suçedieron las dichas guerras, porque supe que tratauan de dar la dicha villa, los eché fuera della e de su naturaleza, e les fise tomar sus bienes e ofiçios de que continuamente gosauan. A cavsa de lo qual todos los dichos Graneros, conmo mis enemigos, leuantándose falsos testimonios, dieron petiçiones contra mí al Marqués porque me quitasen la tenençia e fortaleza". Tacha en especial, otra vez, "...a Juan Granero el moço, vezino de La Motilla, porque, allende lo susodicho, tiene espeçial enemiga conmigo por ser casado con hija de Juan de Valverde (*padre*), que tiene por çierto que yo le hiçe matar, y porque le tomava molinos y se lo saqué por pleito"⁹⁹.

Antón Sánchez Granero el viejo y Juan Granero el viejo tenían amplias posesiones en Valhermoso, lindando con las tierras que el Hospital de Alarcón tenía en esa zona, y que en 1498 disfrutaban sus herederos. Sobre todo en los

⁹⁴ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols. 9r^o-9v^o.

⁹⁵ Se trata de un Diego del Castillo primo del alcaide de Ves del mismo nombre. Pues Juan Granero estaba casado con una hija de Juan de Valverde (*padre*) tío del dicho alcaide de Ves. (A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols. 106v^o, 111r^o, 118v^o).

⁹⁶ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols. 152v^o-153r^o.

⁹⁷ *Ibidem*, fol. 118v^o.

⁹⁸ *Ibidem*, fol. 118v^o.

⁹⁹ *Ibidem*, fol. 106v^o.

parajes denominados, entonces, Lavajo de la Rubieriza, Carril de los Portillejos, Senda de los Barrancos, Vallejo de los Halcones y caminos de Villanueva de la Jara y El Peral¹⁰⁰. El tal Juan Granero el viejo y sus hijos Pedro García y Antón Granero eran moradores en el dicho lugar de Valhermoso¹⁰¹.

¹⁰⁰ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 55, nº 14.

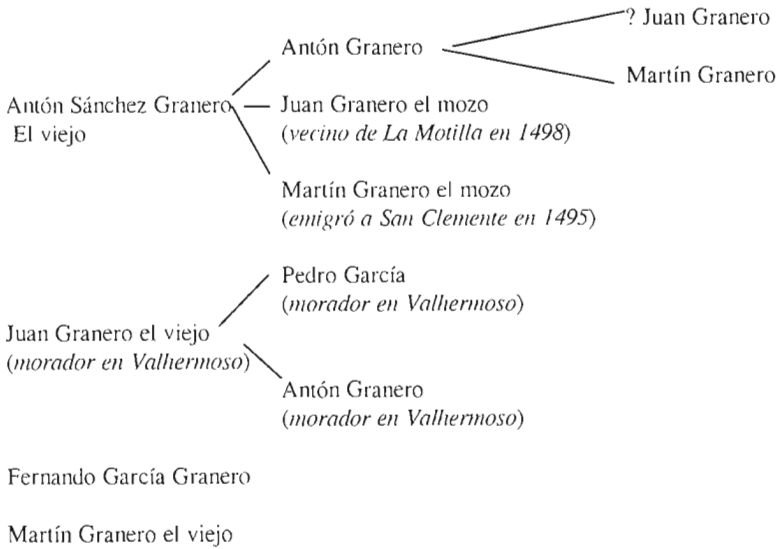
¹⁰¹ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fol. 118vº.

Además, sabemos que Antón Sánchez Granero disponía de influencias en su favor en el Marquesado de Villena, tal y como expresaba un vecino de Quintanar de la Orden, Alfonso de Ocaña, que se quejaba ante los Reyes Católicos, en 1478, de que aquél le debía 35.000 maravedís, *e que dis que como quier que a entendido con él en juisio, que non puede alcançar cumplimiento de justicia dél, con fauores que en esa tierra tiene* (A.G. de Simancas. R.G.S. 1478-VIII, fol. 56).

Martín Granero el mozo emigraría en 1495 desde Alarcón a San Clemente (Ibidem. 1495-VII, fol. 379). También sabemos de otro Diego Granero, yerno de Juan Velázquez de Bonilla, ambos enemigos del alcaide de Alarcón.

Esta saga de los Granero trataba de conservar a toda costa su privilegio de hidalguía que ya el rey Enrique IV otorgara a Antón Sánchez Granero el 4-XII-1464 desde Cabezón, "...acatando los muchos e vuenos y loables servicios que vos Antón Sánchez Granero el viejo, vecino de la villa de Alarcón, me avedes fecho y fazedes de cada de cada día, y la lealtad y fidelidad que en vos el dicho Antón Sánchez e allado, mi merçed y boluntad es que vos e vuestros fijos e nietos, asý los que agora thenedes como los que tobiéredes de aquí adelante, y todos los otros vuestros desçendientes que de vos e dellos, e de cada vno e qualquier dellos, venieren, para syenpre jamás seades y sean thenidos y abidos por homes fijosdalgo de solar conoçido debengar quinientos sueldos" (A.H.P. de Albacete. Secc. Municipios. Caja 542). El 14-V-1489, desde Córdoba, los Reyes Católicos confirmarían este privilegio a su nieto Juan Granero y demás familiares (aunque es nieto de Antón Sánchez Granero, desconocemos de quién era hijo, pero sospechamos que de Antón Granero), "...e agora Juan Granero, por sí e en nonbre de su padre y otros, y hermanos e primos, desçendientes por lýnea derecha del dicho Antón Sánchez, agüelo del dicho Juan Granero, nos fizo rrelación deziendo que el dicho su padre y tíos y hermanos y primos, en las guerras pasadas nos an serbido quando abemos mandado llamar a los otros homes fijosdalgo de nuestros rreynos; y an rresçibido muchos dapnos en las dichas guerras, muertes de parientes y criados. E que, si la dicha carta de priuilegio y hesecución no les fuere guardada, ellos rresçibrán grande agravio y dapno" (A.H.P. de Albacete. Secc. Municipios. Caja 542). Igualmente, el 12-I-1495, desde Madrid, los mismos reyes harían lo propio con otro nieto del tal Antón Sánchez Granero, llamado Martín Granero (casi con toda seguridad hermano del expresado Juan Granero, aunque también podría ser su primo), "...y agora, por quanto por parte de Martín Granero, fijo legitimo de Antón Granero y nieto de Antón Sánchez Granero, vezino de la villa de Alarcón, en la dicha carta de ydalguía e merçed y las lybertades e hesecuciones y prerrogativas en ella contenidas, de que por virtud della deben aver gozar mejor e más conplidamente, les fuese y sean guardadas y cumplidas; y agora, y de aquí adelante que a nuestra merçed pluguyese de ge la confirmar y aprobar e mandar guardar e conplir en todo" (A.H.P. de Albacete. Secc. Municipios. Caja 542). Estos documentos se encuentran en el A.H.P. de Albacete, aunque en ningún momento se señala en ellos que los citados Juan y Martín Granero fuesen vecinos de esa villa. Sin embargo, encontramos que años después, en 1539, otro Juan Granero, que sí es vecino de Albacete, fue demandado ante el rey por el concejo albaceteño, alegando este último *que siendo, cómo hérades hombre llano pechero, hijo y nieto de pecheros llanos; y aviendo estado vos y los dichos vuestros padre y abuelo en tal posesión*, que el dicho Juan fuese pronunciado como pechero llano. Por ello se había entablado pleito entre el tal Granero y el concejo albacetense (Ibidem. Véase al respecto PRETEL MARÍN, A.: **La consolidación de una**

RELACIÓN DE ALGUNOS MIEMBROS DE LA FAMILIA LOS GRANERO



Apoyando a los Granero, otro vecino de Alarcón, llamado Benito Tejedor, se había enemistado también con el alcaide de esa villa. Además, *en los tiempos de las guerras, el dicho Fernando del Castillo lo trató muy mal, así echándole huéspedes conmo con otras cosas. Y qué se quexa que sus criados de Fernando del Castillo le desonrraron sus hijas*¹⁰².

Otro enemigo de Fernando del Castillo era Juan Velázquez de Bonilla, respecto al cual señalaba aquél en 1489:

“...Asý mismo, notifico a vuestras rreuerençias que tengo por enemigo a Juan Velázquez de Bonilla, veçino de la villa de Alarcón. Y me quiere mal, y ha procurado contra mí todo mal y danno, a cabsa de le tener yo preso vn tiempo, a fin de castigar algunos enredamientos de cosas de mala suerte por justiçia. Y lo quiero prouar conmo de suso”¹⁰³.

oligarquía. Linajes de Albacete a finales de la Baja Edad Media. I.E.A. “Don Juan Manuel”. Albacete, 2001. Págs. 83-184 y nota 129). Lo cual nos hace sospechar que las confirmaciones de hidalguía de la familia Granero que antes hemos visto, serían utilizadas por este último Juan Granero para demostrar su privilegio y librarse así del pago de tributos.

¹⁰² A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fol. 119r^o

¹⁰³ *Ibidem*, fol. 9v^o.

Juan Velázquez se había dirigido en 1498 al Santo Oficio con una larga carta acusatoria contra Fernando del Castillo. Éste le tacharía al respecto que “...el dicho Juan Velasques, en los dichos tienpos, antes e después e agora, hera e es onbre parlero, mentiroso, perjuro, rreboluedor, zizannador, levantador de falsos testimonios. Por tal avido, tenido, rreputado entre todos quantos lo conosçen... E, demás desto, hera y es mi enemigo capital, porque por mal onbre, e de mala fama e de malas obras, e de mala conçiencia, yo le eché de los ofiçios públicos de la dicha villa, e de los arrendamientos e propios della, por gran rrobador e cohechador. E porque se quexaua dello, avn corregido del Marqués, Diego del Castillo, mi fijo, le dixo públicamente que sy más fablaua en los dichos ofiçios le faría matar a palos.

Otrosý, hera picapleitos. Mandéle, e fise que le mandasen las justiçias que no abogase, que fue matalle e quitalle el mantenimiento suyo e de su casa. Demás desto, ha munchos annos que fue en dar çiertas petiçiones a don Juan Pacheco, el Maestre, contra mí, yo le dixé bien çerca del dicho maestre de hi de puta traydor, e que jurava a Dios que yo le lleuaría a matar a palos en medio del lugar donde avían traýdo a la vergüença e açotado a su padre, e herrado a su madre en la frente. E desde entonçes syenpre me buscó el mal que pudo. E yo a él le he destruido en las cosas sobredichas e en otras munchas. E le tuve preso mucho tiempo, muerto de hanbre en la cárçel. E ya estuue para ponello a la vergüença en la picota por falsario.

Y, conmo mi enemigo, quando supo que (yo) estaua preso dixo que quarenta annos avía que andaua muriendo por traerme a la carniçería. Para esto se fasía manso, e que ya me tiníe donde deseava, e que otro tanto faría con otros enemigos que le quedauan. E con esta enemistad ha andado sobornando testigos contra mí”. Igualmente, Fernando del Castillo acusa a este su enemigo de hereje porque decía que las bulas e indulgencias eran una burla así como llevar ofrenda por los muertos de pan, vino y cera. “...E ansý por esto, conmo porque Diego Pacheco, mi yerno, le quiso dar vna bofetada e echar de las pennas de Alarcón abaxo, él e su fija e Diego Granero, su yerno, e Gonçalo de Moreta, su hermano, e sus fijos e parientes, me tienen hodio e capital enemistad”¹⁰⁴.

Además, Velázquez de Bonilla, *que otras vezes se dize de Malpartida*, a cuya madre *avían herrado en la cara porque se avía casado dos vezes, seyendo el primer marido biuo... e traído a su padre cauallero en un asno*, estuvo preso, como hemos visto, por Fernando del Castillo, “...e le quiso poner sevo, por contemplaçión de algunas personas que le rrogaron a la vergüença que non le pusiese. E le desterró e se fue huyendo. E después, falsamente, se tornó a meter por las puertas del dicho Fernando del Castillo, prometiéndole seruirle”. Des-

¹⁰⁴ *Ibidem*, fols. 108r^o-109r^o.

pués, incluso *traxo vna carta de seguro de Sus Altezas* por el temor que tenía al alcaide, publicando y diziendo *a munchas personas, qué se metió por las puertas del dicho Fernando del Castillo por asegurrallo e por traello a la carniçería como carnero manso*. Además del yerno, hija y hermano de Juan de Velázquez, también hacían causa común con él su sobrino Juan Gómez Montejano e hijos, maestro de molinos que se quejaba de Fernando del Castillo *diziendo que ha venido a mis obras i que a sydo de mí mal tratado y mal pagado*¹⁰⁵.

Otro motivo de enemistad del tal Bonilla con el alcaide de Alarcón era que éste a aquél *le ha estorvado que non goze de los ofiçios que se echan por suertes en Alarcón. I que munchos de los arrendamientos le ha estorbado munchas vezes*, según señalaba el testigo Diego Páez. Además de que "...el dicho Fernando del Castillo hizo prender al dicho Juan Velázquez porque quería confechar al conçejo de la villa de Alarcón. I tenía çiertos preuillejos de la dicha villa e non ge los quería dar. E que lo tobo preso munchos días hasta que los dio al dicho conçejo; i que le quería dar por ello pena corporal i este testigo ge la excusa por ruego i maneras que en el caso tobo"¹⁰⁶.

A este Juan Velázquez de Bonilla, en 1496, le vemos como procurador *de las iglesias, curas, clérigos e beneficiados e fábricas de la villa de Alarcón, en nonbre del muy magnífico sennor Duque d'Escalona, Marqués de Villena*¹⁰⁷. Después de una grave enfermedad que había sufrido durante su estancia en Ciudad Real, envió su misiva a la Inquisición el 8-X-1498, desde Alarcón, cuando se enteró que Fernando del Castillo estaba preso en las cárceles inquisitoriales y había puesto tachas contra él. En su comunicación acusa al alcaide de muchas cosas, aunque respecto a la causa de su detención, sospecha de prácticas cripto-judaicas, reconoce que *çierto es que yo no vy al dicho Ferrando fazer eregía, ni sy la viera la dexara pasar syn ge la reprehender*¹⁰⁸. Aunque no por ello le deja de acusar de ser mal cristiano y de no practicar los preceptos con la asiduidad y corrección pertinentes. Incluso se defiende, acusando a Fernando del Castillo y a los suyos de levantar falso testimonio contra él¹⁰⁹.

¹⁰⁵ *Ibidem*, fols. 124vº.

¹⁰⁶ *Ibidem*, fol. 140rº.

¹⁰⁷ A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 703/67.

¹⁰⁸ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fol. 11rº.

¹⁰⁹ "...Los deuantadores de los falsos testimonios son ellos, y esto es çierto, que nunca de otra cosa se ataiaren. Que, avn agora, quando vyno nueva que estaua a la muerte en Çibdat Rreal yo, echaron fama, i sembraron, que mi alma se les apareçía por los rrincones i que les dezía desuaríos. E que me dezían:

- Déxanos Juan Velazques, que en la vida nos fezistes mal, no nos lo fagáis en la muerte.

Juan Velázquez, como procurador que era de las iglesias de la villa, y el hecho de que también fuese un fiel servidor del Marqués, conocería bien las manipulaciones del acusado en la villa, por lo que en su declaración realizada a través de la tal misiva al Santo Oficio detalló, de forma muy pormenorizada, gran parte de las actividades de Fernando del Castillo¹¹⁰.

El tal alcaide procesado por el Santo Oficio, señalaba en su declaración de 1498 a otros enemigos: "...Asý mismo, notifico a vuestras rreuerençias que tengo por enemigos a los fijos de Pedro del Castillo, alcaide que fue de Ves, defunto, que Dios aya. Y a los fijos de Juan de Valverde. Todos naturales de Alarcón. Y a sus parientes. E son avidos e tenidos por tales a cabsa que Diego Pacheco, mi yerno, fue fama que fizo matar a Juan de Valverde (*padre*), hermano del dicho Pedro del Castillo. E porque siempre he tenido con ellos grandes debates e pleitos. Lo qual, asý mismo, sy conviene a vuestras rreuerençias, quiero probar"¹¹¹. El 13-XI-1480, desde Medina del Campo, los reyes Isabel y Fernando se habían dirigido a Fernando del Castillo, por cuanto Pedro del Castillo les había hecho relación *diziendo que, puede auer dose annos que vos prendistes a vn hermano suyo que se llamaua Juan de Valverde, e lo echastes en vna masmorra, en la qual dis que muriera si non fuera por él e por otros parientes suyos que llegaran al maestre don Juan Pacheco, ya defunto, cuyo a la sasón era la dicha Alarcón, el cual maestre había procurado que fuese sacado de la dicha prisión el dicho su hermano*¹¹².

El tal Pedro del Castillo, había pleiteado en 1480, 1483 y 1485¹¹³ con el marqués Diego López Pacheco y con Fernando de Castillo, ya que ambos le tenían *entrados e tomados* ciertos terrenos que aquél poseía en el término de

Y esto senbraron por matar mi fija que estaua prennada. E del mismo Ferrando del Castillo, su padre, tomaron esta costunbre; que, de que vno non fazía su voluntad, luego le deuantaua que rrauiava i que cometía trayçiones. I otras maldades que de mí andouo senbrado, puede aver quinze annos, poco más o menos, diziendo que los vezinos de Cuenca i del Castillo me quieren mal mucho por mis trayçiones. E tanto lo senbró que vyno a mi notiçia. E díxele que por qué dezía tal cosa, e díxome, so vna disimulación de non curar, que lo dezía por los confesos, porque les dezían que entendía en traer Inquisyçión. De manera que le ove de dezir que non quería yo que ningund confeso me quisiese mal, saluo los rruynes y erejes que non creen en la fe de Nuestro Sennor Ihesuchristo; porque a los tales yo no los quería bien, e questos non me marauillauan. E que le pedía por merçed non disese estas cosas de mí, ia que eran agenas a verdat, conmo son" (A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols. 12rº-12vº).

¹¹⁰ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols. 11rº-13vº.

¹¹¹ *Ibidem*, fol. 10rº.

¹¹² A.G. de Simancas. R.G.S. 1480-XI, fol. 202.

¹¹³ *Ibidem*. 1480-V, fol. 259, 1483-XI, fol. 156 y 1485-II, fol. 294.

Alarcón. El 15-IX-1480, desde Medina del Campo, los Reyes Católicos se dirijían al propio Fernando del Castillo instándole a que devolviese lo que había tomado en Requena al tal Pedro del Castillo:

“...Sepades que Pedro del Castillo, alcaide de Ves, nos fiso rrelaçión e çétera, disyendo que en el tiempo que touo los puertos e aduana de la villa de Rrequena, con todos los otros pechos e derechos de la dicha villa, el anno que pasó de I mill CCCCLXXII annos, dis que tomó por descaminada vna carga de grana e poluos con vn açémila en que venía, de vn onbre que se desýa Juan de León, e que la lleuó al aduana. E, asý leuada, dis que vosotros lleuastes gente armada e ge la fesystes tomar, e tomastes por fuerça e contra su voluntad. Lo qual dis que podía valer çinquenta mill marauedís. E que, asý mismo, tomó este dicho anno por descaminado vn macho de sylla que dis que valía ocho mill marauedís, e mas quatro rreales castellanos. Lo qual todo dis que leuastes por fuerça e lo distes a su duenno.

E que, asý mismo, este dicho anno vynieron del Rreino de Aragón catorze o quinze moros, entre padre e hijos, los quales dis que traýan azémilas e moneda de oro e plata, e otras munchas cosas de oro e de plata, e lyno e pan e rropas de vestir, que dis que valían más de mill florines. E que estando en el mesón de la dicha villa saluos e seguros, que vos enbyastes gente e tomastes los dichos moros e quanto traýan, e los levastes a la fortaleza de Rrequena, donde a la sazón dis que hérades alcaide; e que los encadenastes e metystes en prisyonos, e después los rrescatastes por catorze mil rreales. Lo qual dis que fezystes dycyendo que s’yvan a Granada los quales moros. E todo lo susodicho dis que perteneçe a él, segund la Ley del Cuaderno.

E que conmo quiera que vos a rrequerido que le deýs e paguéys todo lo susodicho, pues que le pertenesçe, conmo dicho es, e que lo non avéys fecho nin querido fazer”¹¹⁴. Sin embargo en Noviembre del mismo año los monarcas volverían a insistir sobre lo mismo, dirigiéndose en este caso a todas las justicias del obispado¹¹⁵.

Igualmente, en el año 1485, el tal alcaide de Ves se quejaba “...que podía aver nueue annos, poco más o menos tiempo, quél teniendo e poseyendo por suias e conmo suias dos casas de molinos, la vna en término de la villa de Alarcón, situada en el rrío de Xúcar, e la otra en el término de la villa de Alcannavate, situada en la dicha rribera; que auía en amas las dichas casas dies rruedas farineras de pan moler e vna rrueda de batán junto con los molinos. E que asý mismo tenía e poseýa vna dehesa e heredad de pan leuar que se desía El Sotillo,

¹¹⁴ *Ibidem*. 1480-IX, fol. 80.

¹¹⁵ *Ibidem*. 1480-XI, fol. 162.

sytuado junto con la dicha ribera del Xúcar de la vna parte e en el término del dicho lugar de Alcannavate. Que al dicho tiempo, asý mismo, tenía e poseya por suias e conmo suias vnas casas en el lugar de Gascas, sytuadas con la yglesia de San Antón; e vn huertal palomar con vna heredad de pan leuar, situada en el dicho término de Gascas en que cabían mill almudadas de senbradura; e vnas casas e vinnas en Alarcón”, por lo que solicitaba a los Reyes Católicos que le fueran devueltas sus propiedades, además de 875.000 maravedís que le debía el Marqués por los libramientos de las rentas de los puertos de la aduana de Requena, que el tal Pedro del Castillo tuvo en arrendamiento desde 1471 a 1473, junto con Alonso Sanchez del Campillo, vecino de Requena, y Gonzalo Ruiz del Al-marcha, vecino de Chinchilla¹¹⁶.

Otro vecino de Alarcón, Fernando de Gil Martínez, también quería mal a Fernando del Castillo y a sus hijos, según declaraba éste, “...porque el dicho Diego del Castillo, mi fijo, le quiso dar vna bofetada porque le caçava vna dehesa; e le mandó tomar, e por su mandado le tomaron las rredes e aparejos. Y en la guerra dio vn palo a su hermano Gil Martines”. También intentó Fernando de Gil Martínez aprovecharse de la tutela que tenía sobre un sobrino suyo para quedarse con su hacienda mediante falsos testimonios. Por ello Diego del Castillo *lo quiso matar en fauor del dicho su sobrino*¹¹⁷.

También había tenido enemistad, desde 1492, con uno de los alcaldes de Alarcón, llamado Juan de Sevilla *sobre vn sitio de vn molino, quel dicho Juan de Seuilla tenía, e el dicho Ferrando del Castillo desía quel dicho sitio hera suyo, e pleytearon sobrello*, aunque finalmente el Marqués de Villena les solucionó el asunto. Por ello, *si el dicho Ferrando del Castillo pudiera hazer, antes quitara el alcaldía a Juan de Seuilla que je la diera, que lo quería mui mal*. No obstante, según señalara en 1498 Pedro de Villamayor, vecino de Garcimuñoz, *sabe e çierto e costumbre en la villa de Alarcón que se echan suertes sobre las varas de las alcaldías de la dicha villa en cada vn anno, vn domingo después del día de San Miguel. E este testigo non ha oýdo nin vido quel dicho Ferrando del Castillo dé las dichas varas de alcaldías*¹¹⁸.

Por último, un clérigo que vivía en Alarcón, llamado Pedro Sánchez, “...que fue público en la dicha villa que hera sodomita e sodometa. E quel dicho Fernando del Castillo, juntamente con los alcaldes, lo mandaron prender e lo prendieron. I hizieran justicia dél saluo porque lo estoruó el liçençiado de Çigales

¹¹⁶ *Ibidem*. 1485-II, fol. 294.

¹¹⁷ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fol. 109rº.

¹¹⁸ *Ibidem*, fols. 39rº-40vº, 124rº, 168rº.

diziendo que non hera de la jurisdicción tenporal. E que, por esto, el dicho clérigo se fue huyendo porque el dicho Fernnado del Castillo dixo que si allí estaua que le haría prender e que lo quemasen por ello. E por esto siempre a dicho e publicado que lo quiere mal de muerte al dicho Fernando del Castillo”¹¹⁹.

En las tachas que Fernando del Castillo presentó en 1498 contra quienes declararon en su contra, expresa los motivos de ello, casi siempre por previos enfrentamientos que había tenido por cuestiones económicas y personales y asuntos relativos a la guerra del Marquesado.

Altarejos.

Los vecinos de Altarejos, entre ellos Juan Ferrero, Juan de la Mota, Gil López y Alonso García Tamborino, le querían mal porque les había puesto una nueva imposición y servicio, como señor que era del lugar, “...esto fue que cada vno dellos me diese vn día para las lavores e presas de mis molinos por tanda, de manera que syenpre andan en mi fasienda ocho o diez dellos a quatro marauedís de jornal cada día. A causa de lo qual, diziendo que les fazía dexar sus faziendas e perderlas por entender en la mía. E así lo han dicho e publicado conmo quiera que yo les fasía rrasonable paga.

E todo el conçejo e vezinos del dicho lugar Altarejos, yndagados por los sobredichos, se leuantaron contra mí e contra Diego del Castillo, mi fijo, negándonos la obediencia que nos deuen conmo a sus sennores tenporales. E demás desto yo les di çiertas tierras para que labrasen por diez annos, non las labraron çiertos annos, non queriendo cunplir su arrendamiento; pero yo les hise pagar nouenta cahíces de pan de aquellos annos de que montaua el arrendamiento; que para ellos es tanto conmo sy les matara los fijos.

Otrosý, a algunos vezinos del dicho lugar, yo e el dicho mi fijo, les avemos desterrado e dado penas corporales e tomadas sus fasiendas por sus delitos e maldades; espeçialmente a Juan de la Mota, que fue condenado por falsario, porque fiso vn testamento falso; se lo firmó e le mandé cortar la mano; e ge la cortaran saluo porque se saluó por la corona.

E, otrosý, el dicho Gil Lopes, falsamente, syn poder mío e syn poder del conçejo, quitó la vara al alguazil del dicho lugar Altarejos. E crió e puso otro alguazil de su mano. E con el dicho nuevo alguazil alborotó el pueblo contra mi alcalde mayor e lo çercó en su casa e le fizo botar, fuyendo por las paredes. A causa de lo qual el dicho Diego del Castillo, mi fijo, lo prendió a él e a otros más

¹¹⁹ *Ibidem*, fols. 124r^o.

de treynta vezinos del dicho lugar, e lo condenó a muerte e les tomó todos sus bienes.

Y al dicho Alonso Garçía Tanborino, que agora biue en La Mota, el dicho mi fijo, por mi mandado, lo condenó a pena de muerte; e después, a ruego de algunos rreliгиозos e de otras buenas personas, le perdonó la pena de muerte, pero tomó todos sus bienes e desterróle perpetuamente de la dicha villa cauallero en vn asno, con vna cadena al pie. Y esto fue porquel dicho Alonso Tanborino cometió ynçesto e adulterio con la muger de Pascual Çid, que era su prima hermana”¹²⁰.

También en la declaración que en el mismo año 1498 hiciera Francisco López, vecino de Altarejos, “...dixo que sabe e vido que podrá aver quatro anos, poco más o menos, que ciertos vesinos del dicho lugar Altarejos se juntaron para dar vna petición a Sus Altas para que les enviase vn juez entre ellos e los dichos Ferrando del Castillo e Diego del Castillo, su fijo, señor del dicho lugar, sobre ciertos agrauios que desían que los dichos Ferrando del Castillo e Diego del Castillo desfasían. E que sabe quel dicho Juan de Pedro Marco fue vno de los que se ayuntaron con las dichas personas para dar la dicha petición”¹²¹.

La Parrilla.

Igualmente los vecinos de La Parrilla, entre ellos Juan Gil o el sastre Antón Vitoria, despusieron contra él, alegando el acusado que tales individuos “...me quieren mal de muerte por las diferiencias que se an tenido con Alonso Aluares, mi yerno. En las quales yo e mis fijos ayudamos contra ellos e contra Iohan Hurtado, su sennor, muy rreziamente con gentes de armas. E el dicho Antón de Bitoria, sastre, syendo vezino de Altarejos, leuantó a vna muger que le avía alaçotado (*sic*) a su fija. A cavsa de lo qual se ençendieron por culpa del dicho Antón de Bitoria, sastre, munchas diferenças, questiones en el dicho lugar, donde se pudieron seguir muertes de onbres. Y, avnque él se tiene por onbre fijodalgo, mandólo prender el dicho mi fijo e mandólo ahorcar. E después lo desterró, por ynterçesión de algunas buenas personas”¹²². Este Antón de Vitoria estuvo hacia 1479 como aprendiz de sastre en Villanueva de la Jara, con Miguel de Valera¹²³ y parece ser que antes se llamaba Andrés ya que, según declaraba un vecino de Altarejos, “...el dicho Antón de Bitoria ge mudó el nombre porque en el dicho lugar Altarejos estaua vn onbre que se llamaua Andrés de Bitoria, sas-

¹²⁰ *Ibíd*em, fols. 103r^o-103v^o.

¹²¹ *Ibíd*em, fol. 169r^o.

¹²² *Ibíd*em, fol. 103v^o.

¹²³ *Ibíd*em, fols. 180r^o.

tre; e que sabe quel dicho Andrés de Bitoria fue desterrado por mandamiento de Diego del Castillo, fijo del dicho Ferrando del Castillo, señor de la dicha villa de Altarejos, porque se quiso echar con vna muger casada del dicho lugar”¹²⁴.

Respecto al expresado Juan Hurtado, también sabemos “...quel dicho Hernando del Castillo fue a Valera y se despobló por su causa, e murieron e fueron rrobados munchas personas”¹²⁵, *e la avían destruido e prendido a Juan Hurtado e a su muger e fijos*¹²⁶.

El Castillo de Garcimuñoz y Juan de Valencia.

De otras personas, como Juan de Valencia, señor de Piqueras, y su hermana doña Marina, Lope de Tébar, Martín Fernández de Requena, Juan de Cuenca el Tartajoso, Benito Barbero y Juan de Alcolea, vecinos del Castillo de Garcimuñoz, expresaría Fernando del Castillo que estaban encontrados con él, “...e se quexa el dicho Juan de Valençia, e su hermana, e todos sus parientes e allegados. E todos los sobredichos mis parientes e criados, con mi fama e ayuda e por mi mandado, los han desonrrado e descalabrado a munchos dellos, e echados de sus casas e de la villa del Castillo a lançadas; e que, sy non se fuera huyendo a Sant Agustín, allí acabara sus días e que mis fijos e parientes lo mataran. Non osava estar en su casa nin en su lugar, Piqueras...”

Demás desto, en los tienpos de las guerras, yo e mis fijos e parientes syrvimos muy lealmente al Marqués; aventuramos las vidas e fasiendas por su seruçio. Este Juan de Valençia e sus parientes lo desyr vieron e yo le eché por sospechoso de la villa e de la tierra, porque supe que avían tratado con mosén Çarçuela, vn capitán de lacayos que estaua en Yniesta contra el dicho marqués de Villena, mi sennor. El qual dicho Çarçuela asentó con el dicho Juan de Valençia que, dándole entrada en la villa del Castillo, Su Alteza le daría la tenençia de la dicha villa con çien mill marauedís de juro; e el lugar de Barchín e otras cosas e merçedes. E, conmo yo lo eché de la dicha villa e tierra del Marqués, a cavsa de lo sobredicho, y él quedó ynformado e vazío de las merçedes sobredichas, quedó conmigo en perpetua enemistad...

Otrosý, el dicho Lope de Tébar, en los distintos tienpos, hera, e es, pariente de sangre e ýntimo amigo del dicho Juan de Valençia; e munchas vezes se ha armado e peleado en su fama contra mis fijos. Demás desto, biuiendo conmigo tres annos, corronpió a María de la Osa, mi criada. Por lo qual yo le di mun-

¹²⁴ *Ibíd.*, fol. 170r^o.

¹²⁵ *Ibíd.*, fol. 19r^o.

¹²⁶ *Ibíd.*, fol. 45v^o.

chos palos e le eché de mi casa. E quéxase que jamás le pagué el seruiçio que me hiço”¹²⁷.

Otros, como Martín Fernández de Requena, padre e hijo, fueron criados de Juan de Valencia, y *está tan prendado de los dichos Juan de Valençia e donna Marina que, sy ge lo mandasen, faría çient juramentos falsos, porque le tienen prestados treynta mill marauedís*¹²⁸.

Juan de Valencia había estado desposado con una hija de Fernando del Cástillo. Éste último también había tenido enemistad anteriormente con el gobernador Alfonso Téllez, padre del tal señor de Piqueras, “...porque el dicho Fernando del Castillo ayudó a Castillo el del Arçobispo contra el dicho Juan de Valencia”¹²⁹. Además el tal alcaide de Alarcón *corrió al dicho Valençia fasta el término de Piqueras, lugar del dicho Juan de Valençia*¹³⁰. La muerte de la prometida de Juan de Valencia, aún agudizó más la enemistad entre ambos, y *el dicho Fernando fue fama que la avía muerto porque dezían que se avía echado con vn onbre*¹³¹. Aunque, hacia 1490, el *Marqués de Villena los fizo amigos a los susodichos*¹³².

Este Juan de Valencia, pues, en un principio habría servido al Marqués, pués éste le había hecho merced de una heredad en El Pinarejo, aldea de Garcimuñoz. Esta propiedad era reclamada como suya a los Reyes Católicos, en 1477, por el converso de Iniesta Pedro de Ocaña, pues el tal Valencia *la ha tenido e disfrutado e gosado della injusta e non deuidamente*. El mismo Marqués de Villena había instado a Juan de Valencia a que la devolviese, negándose éste e interviniendo por tanto los Reyes. Por lo que podría ser que en ese momento el tal Valencia ya se hubiese cambiado de bando y buscase la benevolencia real, al tiempo que despreciaba las órdenes de su antiguo señor¹³³.

Honrubia.

También señala Fernando del Castillo como enemigos suyos a Álvaro García y su hijo Martín, y “...otros labradores vezinos de Honrruua, conmo

¹²⁷ *Ibíd*em, fols. 104r^o-104v^o.

¹²⁸ *Ibíd*em, fol. 104v^o.

¹²⁹ *Ibíd*em, fol. 34r^o.

¹³⁰ *Ibíd*em, fol. 25r^o.

¹³¹ *Ibíd*em, fol. 47r^o.

¹³² *Ibíd*em, fol. 37r^o.

¹³³ GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Iniesta...*, op. cit. Págs. 281-283.

porquel dicho lugar Honrruia es aldea de Alarcón, donde yo e mi fijo avemos seído alcaydes çinquenta annos. E en los tienpos de nesçesidades, e syn ellas, se quexan que les avemos fecho munchas fuerças, prendiéndoles, sacándoles su rropa, tomándoles sus ganados e su pan para el bastimento de la dicha villa de Alarcón; faziéndoles velar e traer lenna e paja e otras prouisiones algunas vezes para la dicha villa e fortaleza. Lo qual todo hera neçesario según la condiçión de aquellos tienpos. A cavsya de lo qual todos los vezinos del dicho lugar me quieren mal de muerte; sennaladamente los dichos Áluar Garçía e Martín, su fijo, me quieren peor que todos, e me desean qualquier mal, porque teniendo conmigo vna medianería, en la qual me fisieron furtos e munchas tranpas. E se han quexado e quexan que yo les tomé todo el pan e, syn lo trillar, lo mandé meter en vna casa, desonrrándolos, llamándolos ladrones, dándoles de palos e de rrepellones e bofetadas. E le fize traer preso a la dicha villa, donde estouo en la cárcel, muriendo de hanbre. E porque su fijo me hurtó vn macho, lo hise encartar y ya lo ouiera fecho ahorcar sy estouiera suelto”¹³⁴.

El Cañavate.

También tacha el acusado a Juan de Piqueras y demás vecinos de El Cañavate, “...porque, teniendo yo la dicha villa e fortaleza de Alarcón, alçáronse contra el Marqués, seyendo aldea de la dicha villa. E quéxanse que las gentes de cauallo e de pie del Marqués, que estauan a mi mandado, les rrobaron sus bienes e ganado e pan, e quemaron sus casas. E también ellos quemaron vnas casas que yo tenía en el dicho lugar. E entre los vnos e los otros ovo munchas muertes e feridas, e rrobos e quemas”¹³⁵.

Iniesta.

En Iniesta, “...Alonso de Castanneda e sus hermanos, cunnados e parientes, e los fijos de Juan de Valuerde (*padre*), en los dichos tienpos, antes e después e agora, heran mis capitales enemigos, e me quieren mal de muerte, porque Pedro Cuéllar, criado de Diego Pacheco, mi yerno, mató al dicho Juan de Valuerde, padre del dicho Juan de Valuerde (*hijo*) e hermano de su padre de los dichos Castannedas”¹³⁶.

Respecto a Pascual Maestro o “Maestrillo”, vecino de Iniesta, fue obligado por Fernando del Castillo a hacer una calera *çerca de los molinos de La*

¹³⁴ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols. 104vº-105rº.

¹³⁵ *Ibidem*, fol. 105rº.

¹³⁶ *Ibidem*, fol. 106vº.

Noguera, en la boca de la Foz de Fermosylla, ya que había sido sorprendido cogiendo grana en término de Alarcón por los guardas de esa villa¹³⁷. Este “Maestrillo”, “...en los dichos tiempos, antes e después e agora, hera e es onbre muy pobre, que ni tiene casa nin vinna nin otra fasienda ninguna. Más de lo que gana por las manos vn día e se lo beue otro. Es borracho continuo, ladrón que ha fecho muchos e diversos furtos. Es parlero, mintiroso, que jamás dize la verdad. E por tal es avido e tenido entre todos los que lo conosçen. Loco, sin ningún seso e syn ningún juyçio natural. Hase perjurado munchas vezes e ha fecho munchos juizios falsos en juiçio e fuera dél, e mi enemigo capital porque es Almagrado e pariente, dentro del quarto grado, de los dichos Juan Garrido e Alonso Garçia de Mingo Juan, e de los Correas que mataron mis parientes e criados. Munchas vezes se ha quexado que mi fijo Diego del Castillo le dio vna lançada en el tiempo de aquellas rrebueeltas; por lo qual e porque fue tomado cogiendo grana en el término de Alarcón, e traýdo preso a la dicha villa con otros vezinos de la dicha villa de Yniesta, e les fue lleuada çierta pena, podrá aver treze o catorze annos. E se les hiso haser vna calera de balde para el molino de La Noguera, en pago de la dicha pena”. Estando en la dicha calera, el tal Maestrillo “...vn día borracho cuero de vino, e quemó vna manta e otras cosas, yo le dí de coces e lo quise echar en la calera. E avn quando yo fuy preso (*de la Inquisición*), el dicho Maestrillo dixo que jurava a Dios que agora fuese yo buen christiano o malo, o touiese culpa o non la touiese, qué me haría pagar bien pagada la calera que le hise haser de balde e la lançada que le dieron”¹³⁸.

También el vecino iniestense Juan de Ceballos *hera e es Almagrado, pariente de los dichos Alonso Garçia e Diego Martines, e de los otros sobredichos que mataron mis parientes e criados*; tachándosele, al igual que a Maestrillo, de hombre raez, jornalero, ladrón, mentiroso, *borracho continuo, frequentador de taverna*¹³⁹. Según declarara Diego Páez, este Ceballos *pedía la vara de la Hermandad de Yniesta diciendo que era fidalgo, e que non ge la quisieron dar, diciendo que era onbre de poco tiento i que algunos burlavan dello*¹⁴⁰. Además, el testigo de Iniesta, Martín Cabañero decía de él que “...tiene mal de fuera, e le tomauan conino espíritus, porque este testigo lo ha visto algunas veses, de manera que non osa ninguno lleuarse a su casa para que trabaje de su ofiçio que es cardador e peynador. E que al tiempo que le toma el dicho mal, el dicho Juan de Ceuallos sale fuera de memoria e está çinco o seys días que non torna en sí nin se acuerda de lo que ha trabajado”¹⁴¹. Igualmente, el bachiller Juan Vélez, alcal-

¹³⁷ *Ibíd*em, fol. 128r^o.

¹³⁸ *Ibíd*em, fols. 106v^o-107r^o.

¹³⁹ *Ibíd*em, fol. 107r^o.

¹⁴⁰ *Ibíd*em, fol. 142v^o.

¹⁴¹ *Ibíd*em, fol. 143r^o.

de mayor en el Marquesado de Villena, señala respecto al tal Juan de Ceballos que "...es onbre muy pobre, porque este testigo le hizo vn día lleuar preso porque tenía marauedís por más o menos de vna execuçión de vna alcauala, porque non tuuo de qué los pagar"¹⁴².

En la declaración que hiciera también, en 1498, Diego del Castillo, alcaide de Ves, señalaba que, en Iniesta, su hermano Alonso de Castañeda quería mal al alcaide de Alarcón "...porque el dicho Fernando del Castillo echó a su padre de la villa de Alarcón e les tomó su fazienda e se la tobo treze annos. Y en este tiempo han tratado con el dicho Fernando del Castillo e con el Marqués sobre la dicha hazienda, pleito en la Corte, fasta que por suya les tornaron su fazienda"¹⁴³. Ya hemos visto en líneas anteriores el asunto de Pedro del Castillo, padre de los susodichos Alonso de Castañeda y Diego del Castillo, con el alcaide de Alarcón y el Marqués de Villena, referido a la ocupación de tierras que hicieran estos últimos a aquél.

También tacharía Fernando del Castillo en el dicho año 1498 "...a Juan del Val, vesino de la villa de Yniesta, que es Almagrado, él e su muger. E es mi enemigo. Es pariente, él e su muger, de los que fueron a matar al comendador Pedro de la Plaçuela i al liçenciado Miguel Rruiz e Miguel de Rródenas. E es pariente de los que mataron en Yniesta, que fueron Alonso Garçía de Mingo Juan i Juan Garrido e otros muchos"¹⁴⁴.

Jorquera.

Respecto a los vecinos de Jorquera, sigue diciendo Fernando del Castillo que *los dichos Medinas, vezinos de Xorquera, son mis enemigos capitales, quiérenme mal de muerte*. Uno de ellos, Pedro de Medina, "...él y su mujer touieron cargo de criar vn nieto del dicho Fernando del Castillo, hijo del dicho Diego del Castillo... que ella era vna mala muger de su cuerpo. E que de noche dexaua a su casa e la dicha criatura que criaua sobre por yr a las puterías... que dexado así sola a la dicha criatura, nieta del dicho Fernando del Castillo, se ahogó vna noche. A causa de lo qual, el dicho Fernando del Castillo la mandava echar de las pennas abaxo. E publicado por adúltera i por mala muger, se fueron e los echó de la villa de Alarcón a ella e a su marido. E se fueron a la dicha villa de Xorquera desterrados"¹⁴⁵. *Ansý por esto, conno porque le tomé a su padre quanto tenía, por çierto alcançe que le hise de vn cargo que de mi hasienda tovo, e*

¹⁴² *Ibidem*, fol. 144r^o.

¹⁴³ *Ibidem*, fol. 58r^o.

¹⁴⁴ *Ibidem*, fols. 124v^o.

¹⁴⁵ *Ibidem*, fol. 114v^o.

*quedó pobre a pedir por Dios*¹⁴⁶. *A causa de lo qual e porque son Almagrados los Medina le tenían enemistad al alcaide de Alarcón*¹⁴⁷.

San Clemente y Vara de Rey.

De los vecinos de estos lugares, señalaba el tal Fernando del Castillo que "...Juan Rrosillo el viejo, e sus fijos e parientes, e Fernando de Peralta, e Juan Alonso de Palaçios, en los dichos tienpos, antes e después e agora, syenpre fueron mis enemigos, deservidores del Marqués, Almagrados, muy malos onbres e de mala conçiencia. E por tales avidos e tenidos entre todos quantos les conosçen. El dicho Juan Rrosillo, demás desto, es perjuro leuantador de falsos testimonios de cosas criminales; e por ello fue condenado a pena de muerte. Es enemigo capital de conversos e por tal se jacta e publica". Además este Juan Rosillo el viejo *hizo que se alçase la dicha villa de San Clemeynte contra el Marqués. E a los otros lugares que se alçaron contra el Marqués de Villena e contra la villa de Alarcón, en todo ello entendió conno principal parte*¹⁴⁸.

En cuanto a Fernando de Peralta, quería mal de muerte a Fernando del Castillo "...por vna questión con mi sobrina, muger de Pedro de Montoya, e le dixo que hera vna judía. E, a cavsa de lo qual, el dicho Pedro de Montoya le dio de cuchilladas e le mancó. E yo le ayudé e defendí e le dí fauor e ayuda contra el dicho Fernando de Peralta que quedó manco de la dicha questión. E porque yo le dixi munchas vezes que avía seydo traydor e non avía seruido en las guerras al Marqués conno deuíá, aviendo leuado munchos sueldos e dineros del Marqués por mi mano e de mi casa, por los quales yo le quería prender e tomar sus bienes todos. E avn agora se rreçela dello"¹⁴⁹.

Gascas.

También estaba enfrentado el alcaide de Alarcón con los vecinos de Gascas, tales como Benito Sánchez, tejedor, y su mujer, los hermanos Juan y Gil del Olmedilla, Álvaro de Ten, Martín Ballestero y su mujer, Sancho Martínez y su mujer, porque tenían éstos "...unas dehesas en el dicho lugar Gascas de que se aproueçhauan conno de cosa propia suya, e yo ge las tomé. De lo qual rreçibieron mucho danno e sobre ello me han traýdo en pleito. E mis criados e personas de mi casa les han dado de palos sobrello e fécholes munchas injurias, e pren-

¹⁴⁶ *Ibíd.*, fol. 107v^o.

¹⁴⁷ *Ibíd.*, fol. 114v^o.

¹⁴⁸ *Ibíd.*, fols. 114v^o-115r^o.

¹⁴⁹ *Ibíd.*, fols. 107v^o-108r^o.

diendo e acorralando sus bestias e ganados de todos éstos del Olmedilla que beuían e biuen en Gascas. A cavsa de lo qual me tienen enemistad capital, en tanta manera que los dichos Martín del Olmedilla e Gil del Olmedilla andavan sobornando testigos después que vino la Santa Ynquisición, disiéndoles que agora hera tiempo para que testificaran contra mí”¹⁵⁰. Además de esto *el dicho Ferrnando del Castillo a deshonrrado munchas vezes al dicho Martín Vallestero, llamándole ladrón borracho, porque le hurtava el trigo siendo su molinero en Penna Quebrada*¹⁵¹.

También era su enemigo capital Juan de Gil Sánchez, heredero en Gascas, aunque morador en Tébar¹⁵², el cual, porque *estando en Gascas porfiaua de aprouecharse de las dichas dehesas, el dicho Ferrnando del Castillo le hizo llevar sus vacas a Penna Quebrada, e le dio de rrapellones e de punnadas yendo por las dichas vacas a Penna Quebrada*¹⁵³. Según declarara Antón de Orihuela, vecino de Honrubia, “...este testigo vido algunas veses conmo el dicho Juan de Gil Sanches yua a la dicha Penna Quebrada por sus vacas, e veía conmo el dicho Ferrnando del Castillo desonrraua al dicho Juan de Gil Sanches, diciéndole de puto viejo cornudo, e diciendo que le haría matar a palos e pelalle las baruas. E asý mismo veía e oía algunas veses este testigo conmo el dicho Juan de Gil Sanches se quexaua del dicho Ferrnando del Castillo, disiendo que les tomaua sus dehesas e que hera vn puto judío, e que tiempo vernía que ge lo pagaría, e quel diablo le avía de lleuar, e que después de muerto andaría a derribar pinos por los montes. E que sabe quel dicho Juan de Gil Sanches quería mal de muerte al dicho Ferrnando del Castillo segund lo que dél desía”¹⁵⁴.

Villanueva de la Jara.

Los vecinos de Villanueva de la Jara, *a boz de conçejo*, trataban pleito con Ferrnando del Castillo, *e me quieren sacar lo mío que justa e antiguamente yo poseo*. Especialmente le quería mal en ese lugar “...Juan Garçía e su fijos, vezinos de Villanueva de la Xara; en los dichos tienpos heran, e fueron e son, mis enemigos capitales. E me quieren mal de muerte porque, teniendo vandos en la dicha villa, yo enbíe gente de pie e de cauallo que ayudase contra ellos. E, tiénese por dicho, que mis parientes e criados le mataron vn hermano e otros parientes en el tiempo de las guerras”. Otro vecino de aquel lugar, Francisco de

¹⁵⁰ *Ibíd.*, fol. 108r^o.

¹⁵¹ *Ibíd.*, fols. 106r^o.

¹⁵² *Ibíd.*, fol. 109r^o.

¹⁵³ *Ibíd.*, fol. 116v^o.

¹⁵⁴ *Ibíd.*, fol. 147r^o.

Rromera, que se decía también Francisco de Buendía, era igualmente enemigo de Fernando del Castillo, "...porque, biuiendo en Alarcón, mató a vn Garçía de Aréualo, buen escudero, con vn puxavante, e fuese huyendo a la yglesia de Santa María, donde yo le fise çercar e poner grandes guardas. E de allí se fue fuyendo a la dicha Villanueva. E después fue perdonado. E estando en la villa de Alarcón, el dicho Diego del Castillo, mi fijo, le quiso tomar vna casa en que biuía e, porque ge lo contradixo, dio de rrepelones e coçes a vn hermano de su muger; e a su muger del dicho Fernando de Rromera, o de Buendía, le dio vna coz. A cavsya de lo qual, el dicho Fernando de Rromera e su muger e fijos se fueron a beuir de la villa de Alarcón, donde hera su naturaleza". También estaba el alcaide de Alarcón enemistado en Villanueva de la Jara con García de Mondéjar y sus hermanos, *porquel dicho Diego del Castillo, mi fijo, mató a su padre; y que Juan Gómez, sastre, non me habla a mí nin a mis hijos*¹⁵⁵. Este Juan Gómez *era Almagrado, pariente çercano de los dichos muertos e ahorcados de Yniesta e de Villanueua e de alguno dellos*¹⁵⁶. Concretamente era *cunnado de Valente de la Osa, hermano de su muger, que ahorcaron en Villanueua; el qual ahorcó vn alcalde que vino a la dicha villa de Villanueua por mandado de Sus Altesas*¹⁵⁷.

También en Villanueva de la Jara se dejó ver el rencor hacia uno de sus vecinos, que, como vimos, había sido un allegado del alcaide de Alarcón, Juan León, procesado por el Santo Oficio entre 1490 y 1493. Él mismo señalaba en una de sus declaraciones a sus enemigos en la dicha villa: "...sennaladamente me quería mal e tenía enemiga conmigo, grande odio e enemiga contra mí¹⁵⁸, Juan de Mondéjar el viejo e Garçía de Mondéjar, su fijo, vesinos de la villa de Villanueva, porque estos se mostraron partes más prinçipales del conçejo de la dicha villa en el dicho pleito e pleitos quel dicho conçejo movía e movió contra mí, asý a cavsya de la muerte de Garçía de Mondéjar, hermano del dicho Juan de Mondéjar e tío del dicho Garçía de Mondéjar, que las como por opynión e tema que yo e mi muger auíamos cavsado que matasen al dicho Garçía de Mondéjar los vesinos de Alarcón e la gente de Fernando del Castillo, al tiempo que combatyeron e entraron la dicha villa por fuerça de armas"¹⁵⁹. Este García de Mondéjar estaba enfrentado también con Juan León por cierto trigo que aquél le debía, "...e asý mismo me mouió pleito delante del governador Rruy Gomes de Ayala, disiendo

¹⁵⁵ Ibídem, fols. 106r^o-106v^o.

¹⁵⁶ Ibídem, fols. 124v^o.

¹⁵⁷ Ibídem, fol. 158r^o.

¹⁵⁸ Pleito entre el concejo de Villanueva de la Jara y Juan León, por razón de unas ordenanzas que, como veremos, impedían a éste último residir en el lugar.

¹⁵⁹ Ibídem. Leg. 6/127.

que me quería prouar que auía comulgado syn estar confesado”¹⁶⁰. Ya vimos también cómo el alcaide Fernando del Castillo estaba enemistado con estos Mondéjar, pues la muerte del tal familiar la había propiciado Diego del Castillo, hijo del tal alcaide.

Sigue señalando Juan León “...que asý mismo tenía, e me quiere mal, e me tenía muy grand odio e enemiga connmigo, Bartolomé Martines, clérigo, teniente de cura de la yglesia de Villanueva, a cavsa de la muerte de Benito de la Osa, su tío, hermano de su madre, porque lo mandó ahorcar el bachiller Rruy Días de Montyel, vesino de la çibdad de Alcaras, alcalde mayor que fue del Marquesado, que disía que era converso. Por lo qual me tenía henemistad, asý el dicho Bartolomé Martines conmo la muger e fijos y parientes del dicho Benito de la Osa, disiendo que yo era converso conmo el dicho bachiller e alcalde mayor. E que auía yo testificado contra el dicho Benito de la Osa o cavsado la dicha muerte a bueltas de otros vesinos de la villa. E asý mismo que tenía henemistad connmigo Garçía de Mondéjar, fijo del dicho Juan de Mondéjar el viejo, y porque está casado con la hermana del dicho Bartolomé Martines que están juntos conmo hermanos. E, asý mismo porque es pariente de Juan Garçía de Villanueva el viejo e de Juan Garçía de Villanueva el moço e de todos los otros sus fijos y parientes dellos. Y por cavsa de la dicha henemistad de la dicha muerte, e asý mismo por complaser a los susodichos sus parientes, andava pesquisando sobre mí el dicho Bartolomé Martines, clérigo, en algunas personas que auían seydo mis vesinos, disiendo que sy sabían que yo e mi muger ouiésemos fecho alguna çirimonía de judíos o alguna heregía que ge lo dixesen a él”¹⁶¹.

Otros vecinos de Villanueva de la Jara, como Juan Tabernero y el citado Juan García de Villanueva el mozo, tenían enemistad con Juan León por haber participado éste como abogado contrario en ciertos pleitos, uniéndose además a esto que aquéllos estaban de parte del concejo en el pleito, como después veremos, sobre ciertas ordenanzas, y que además estaban ligados al ahorcado Benito de la Osa. También, “...asý mismo, me quería e me quiere mal, e tiene connmigo grande odio e enemiga connmigo, Diego Gil, vesino de Villanueva, a cavsa de la muerte de su primera muger, que la mataron quando se entró la dicha villa por fuerça por don Juan e por Fernando del Castillo. Disiendo que yo era del vando del sennor Marqués e de Fernando del Castillo. E asý mismo porque rronpen, e han rronpido, mis fijos çiertas tierras llecas que estauan cabo vnas tierras suyas e non quería que ninguno las arronpiese, espeçialmente mis fijos. Disiendo que ninguno que non fuese pechero que non podrýa rronper. Disiendo que las tierras

¹⁶⁰ *Ibídem.*

¹⁶¹ *Ibídem.*

llecas eran de los pecheros e non de los que non pechauan. Por lo cual se mostrava mucho contra mí conmo prinçipal del dicho conçejo de Villanueva”¹⁶².

TESTIGOS EN SU FAVOR QUE PRESENTÓ FERNANDO DEL CASTILLO¹⁶³

<p>De Alarcón: ·Juan Ferrero. ·Fernando de Montoya. ·Juan de Sevilla. ·Antón Granero. ·Alonso Yáñez. ·Miguel de Almazán. ·Alonso de Orihuela. ·Diego del Castillo, alcaide de Ves. ·Diego Páez. ·Álvaro de Villanueva. ·Nicolás de Santa Cruz. ·Martín Zapata, caballero de Fernando del Castillo. ·Juan de Villanueva.</p> <p>De Barchín: ·Alonso de la Parrilla. ·Juan de Honrubia.</p> <p>De Belmonte: ·Fray García de Cuenca, observante de la Orden de San Francisco. ·Fray Juan de Montalbo, observante de la misma orden. ·Diego de Iniesta, prior de Belmonte.</p> <p>Del Castillo de Garcimuñoz: ·Diego de Piñar. ·Fray Miguel, prior de San Agustín. ·Alonso González de Orihuela. ·Diego del Castillo, criado de Fernando del Castillo.</p> <p>De Cuenca: ·Pedro Páez de Zaja.</p>	<p>De Honrubia: ·Juan González de Orihuela.</p> <p>De Huete: ·Sancho Vaquero.</p> <p>De Iniesta: ·Alonso del Campillo. ·Gil Martínez Carretero.</p> <p>De Montalbano: ·Juan de la Peña.</p> <p>De La Motilla: ·Alonso Sánchez de Valverde. ·Alonso Mateo.</p> <p>De San Clemente: ·Pedro Sánchez de Orihuela.</p> <p>De Valera de Yuso: ·Alonso de Moya.</p> <p>De Vara de Rey: ·Pedro de Montoya.</p> <p>De Villalgordo: ·Rodrigo de Luz.</p> <p>Villanueva de la Jara: ·Alonso Sánchez Carretero.</p> <p>El doctor Gabriel Enríquez (Samuel Abenxuxen).</p>
--	---

¹⁶² *Ibidem*.

¹⁶³ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols. 24r^o-88v^o.

Con todo, y respecto al alcaide de Alarcón, según señalaba Juan Velázquez de Bonilla en su declaración, no faltaron quienes apoyaron a Fernando del Castillo con su amistad y seguimiento (incluso uno de la propia familia Granero), tales como *Diego Páez i Diego del Castillo, alcaide de Ves, i Antón Granero, conmo quiera que son sus muchos secuaçes i amigos... Avnque en creençia de verdad, el Diego Páez creo ser su semejante, por quél ha seydo en todos los actos el secreto de su sennor i obras de las que puede fazer*¹⁶⁴.

¹⁶⁴ *Ibíd*em, fol. 13r^o.

LUGARES Y SEÑORÍOS DE LA TIERRA DE ALARCÓN EN EL SIGLO XV

Tenemos constancia bien detallada de los diversos lugares que integraban la tierra del Alarcón en los libros de rentas de la catedral de Cuenca, circunstancia que podremos observar cuando tratemos lo referente a diezmos y arrendamientos de rentas eclesiásticas.

7.1.- La villa de Alarcón.

Tras la guerra del Marquesado, la villa de Alarcón quedó para el Marqués, tal y como hemos visto. Los vecinos se lamentaban de su situación, el 8-XI-1480, ante los reyes, "...por parte de la dicha villa de Alarcón nos fue presentada vna petición por la qual nos fiso saber que ellos, como vasallos del dicho don Diego Lopes Pacheco, marqués de Villena, le seruieron e seguieron en el tiempo de las guerras. Por cabsa de lo qual le entraron e tomaron, e ocuparon çiertos términos e dehesas, e montes, e prados, e pastos, e hornos e vorras que solían dar e acodir a la dicha villa de Alarcón e a los caballeros de la syerra, que son en la dicha villa, en cada vn anno; los quales, por la dicha rrasón, dis que les están enbargados e tomados e ocupados. En lo qual dis que sy asý pasase que la dicha villa de Alarcón rresçibiría muy grand agrauio e dapno, e non se conpliría nin guardaría lo que con el dicho marqués fue asentado"¹.

Hasta entonces el gobierno de la villa se proveía de 36 personas, que llamaban del vaso, para los oficios, 18 en un año y los 18 restantes al siguiente,

¹ A.G. de Simancas. R.G.S. 1480-XI, fol. 30.

alternándose así sucesivamente. Se sacaban cuatro alcaldías, dos regimientos, un alguacil mayor, un almotacén y diez caballerías. Existía el inconveniente de no poder excederse más allá de esas 36 personas, por lo que en el siglo siguiente, en 1599, se solicitó, al entonces marqués, que los oficios de la dicha villa fuesen dados indistintamente a cualesquier vecinos, fuesen del vaso o no. Esta petición sería aceptada en 8 de Noviembre de ese año y, previo un informe del corregidor, el señor de la villa nombraría cuatro alcaldes ordinarios, un juez alguacil mayor, dos regidores del estado noble, otros dos de los ciudadanos, un almotacén hidalgo, otro del estado general, dos alcaldes de la Hermandad, uno de cada estado, y cinco caballeros de la sierra².

La nominación de tales personas o caballeros “del vaso” va referido a la forma en que se realizaban las elecciones de oficios en la villa. Aunque no disponemos de documento alguno para el caso, sí es posible observar cómo el marqués Juan Pacheco orientaba a los de Chinchilla al respecto, debiendo escribirse los nombres en las correspondientes cédulas, “...e asý escriptas las dichas çédulas, pongan cada vna dellas en vna agalla de çera, en tal manera que todas las agallas que se fagan de las dichas çédulas sean yguales, e sean todas echadas en vn vaso de agua, en manera que todas se mesclen vnas con otras, e sea llamado e tomado vn ninno pequenno, e meta la mano en el dicho vaso e saque vna suerte, la primera por alguasil e las otras syguientes por alcaldes, e las siguientes por rregidores, e otras dos syguientes por iurados; e todas estas dichas suertes se asyenten conno sallieren”³.

En el último tercio del siglo XV, Fernando del Castillo *hera alcaýde e tenía el mismo poder del Marqués en la dicha villa de Alarcón*⁴. El respaldo del Marqués de Villena condicionaría en gran parte la actitud de dominio, a veces intransigente, del alcaide de Alarcón en la villa e incluso en el resto de su tierra. Como veremos después, los visitantes del Hospital de Alarcón, en 1480, expresarán su duda sobre la legitimidad que Fernando del Castillo tenía sobre el usufructo de unas tierras en Valhermoso que pertenecían a esa institución. Por otro lado, a las reclamaciones que presentaron los de San Clemente contra él por la jurisdicción de Perona, que ya vimos, se uniría, por ejemplo, la que en 1485 hiciera ante los Reyes Católicos un tal Diego de Vera, vecino de Villamayor, casado con Beatriz de Novoa, “...diziendo que Fernando del Castillo, alcaýde de la villa e fortaleza de Alarcón le tenía e tiene ocupada la posesyón de vna heredad e medio logar de término en que ay muchos sytyos de casas y exidos e tie-

² B.N. Mss. 13.124. Fols. 210vº-211rº.

³ A.H.P. de Albacete. Secc. Municipios. Chinchilla. Libro 26. Fols. 54rº-54vº.

⁴ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fol. 110vº.

rras e dehesas de pastos e sotos de conejos e molinos e otras casas que se dizen de Valdehermosillo, que son çerca de la dicha villa de Alarcón”⁵.

En Julio de 1495, Martín Granero, que hacía dos o tres meses que se había ido a vivir a la villa de San Clemente, habiendo abandonado la de Alarcón “...e qué l dexó en esta dicha villa algunas casas e vynnas, e vna heredad que se dize Los Parrales, e otras algunas heredades. E porqué l se fue desa dicha villa, por los dichos alcayde e alcaldes e otras personas desa dicha villa, syn cavsa nin rrazón alguna, avéys yntentado, e yntentáys, de le dannar en quanto podéis, dando lugar a falsas e maliçiosas demandas que le son puestas e mouidas por algunas personas. E que vos los dichos alcaldes, contynuamente dáys vuestras cartas de embargo para él e sus hermanos. E amenazándole munchas vezes diziendo que sy no vende las dichas sus casas e posesyones que trabajarés e buscarés conmo de cada día lo fatigués e enojés e engannnés por qualquier forma e manera que pudiéredes”. Tanto el alcaide como los alcaldes de Alarcón habían rechazado una carta de seguro al tal Granero por *que non vuo escrito que diese testimonio dello*. Por lo que el agraviado solicitaba remedio a los monarcas⁶.

En el proceso que la Inquisición siguió en 1498 contra este alcaide, su enemigo, Juan Velázquez de Bonilla, declaraba, en una carta dirigida al inquisidor de Cuenca, sobre los abusos cometidos por Fernando del Castillo:

“...Tomar el dicho Ferrando muchos bienes de lo ageno, syn causa ni rrazón alguna, i dar fauor a sus parientes i amigos que le tenían, conmo han tenido, tanto poder; i avn ay, do está oy (*en la cárcel*), lo tiene con sus yernos i hijos. Quel Marqués jamás rremedió ninguna cosa de lo que quisiese fazer ni destroyr. Que al que ha querido destroyr, luego lo ha fecho”⁷. Llega incluso a acusar al alcaide de “...fazer a los escriuanos fazer escrituras falsas muy notorias; i con aquellas aver tomado muncha cantidat de bienes agenos en cantidat de más de dos cuentos de valor. Que sy por ystenso i informaçión Vuestra Paternidad quisiere se informado, se dará plenaria informaçión”⁸.

“...Lleua a los del Olmedilla, conmo sea sabio i muy astuto en estillo de enganno, amendrantedolos, de velas i de otras estorsiones con miedo, a doze vezinos, dozientos i çinquenta cafiçes de pan, de notorio cohecho, e más.

Tiéneles a los herederos de Gascas vna defesa que vale quinze mill maruedís de rrenta; i ales destroydo i echado de allý por fuerça, i ales echado a perder. Con que traxo para fauoresçer, vna carta falsa que fizo del maestre don

⁵ A.G. de Simancas. R.G.S. 1485-IX, fol. 93.

⁶ *Ibidem*. 1495-VII, fol. 379.

⁷ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fol. 11r^o.

⁸ *Ibidem*, fol. 11v^o.

Juan Pacheco, al corregidor Diego de Villa, liçençiado que está preso en la cárcel de la Inquisición en Quenca, que tropellaua i maltrataua a los testigos que contra él querían dezir, saluo lo quel dicho Ferrando quería.

Tales astuçias de maliçia sabe de lo pertenesçiente a adcriuir, que por vna rrenta de vna grana que yo saqué por quinze mill marauedís, me fizo gastar más de veynte mill. I fizo a vnos vezinos de Yniesta, que con miedo que conmi-go les metió, le syruiesen seys meses i le fiziesen çiertas caleras i quel les defendería de mí; i asý los defendía de la justiçia; i, de que se le yvan, dezíame a mí que les fatigase, quel faría que me pagasen. I con estas burlas destruyó a ellos i a mí fízome gastar, i al fin fizo que pagasen çierta quantía de marauedís al conçejo de la villa, que pagaran a mí con la meatad que dellos se aprouechó”⁹.

“...Yo le vy vna quaresma, puede aver treynta i quatro annos, que fizo tomar a los labradores de la tierra i villa, por les fazer mal i danno, vasallos del mismo sennor Marqués don Juan Pacheco, cuio criado era, syn ninguna neçesidad de guerra ni otra alguna, mill cabrones; e los fizo matar todos en quaresma por destróyr los labradores conmo a enemigos. E por mí le fue mucho rretrac-tado antes que se fiziese; i díxome, conmo era yo muy moço, que non curase, que tomase mi parte i que callase. Yo le dixé que non lo quisiese nuestro sennor que tal parte yo oviese pues, generalmente, se avía de pagar; e dizíame dexare deso, que no es nada.

...A mí me deue dos crianças de las vacas del anno de noventa i çinco, vn novillo i vna novilla, que nunca, con maneras exquisitas, me lo ha querido pagar, trayéndome de Rrodrigo del Castillo¹⁰ a él, i dél a Rrodrigo del Castillo. I asý se está. Que vna carta suya que escreuió a Rrodrigo del Castillo enbié con el liçençiado de Çigales a Vuestra Paternidad, de su letra, para quel me pagase. E el día que lo prendieron avía fablado con Rrodrigo del Castillo i me dixo quel lo avía de pagar, quel non. Dicho Rrodrigo del Castillo non traía por qué. I asý se está por cobrar, i el diezmo de la vina de la huerta de Penna Quebrada de aquel anno. Nunca Vuestra Paternidad me rrespondió a la carta. A la qual suplico me mande pagar el dicho novillo i novilla del dicho diezmo. I lo de la vina me rrespon-da”¹¹.

Respecto a los oficios del concejo también deja notar el tal Velázquez de Bonilla la influencia que el alcaide de Alarcón tenía:

“...Dar los ofiçios de la dicha villa el dicho Ferrando a hombres enbarra-ganados i en públicos pecados e en notorias excomuniones; que los exerçiesen

⁹ *Ibidem*, fol. 11vº.

¹⁰ Criado de Fernando del Castillo.

¹¹ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols. 12vº-13rº.

porque syruían i fazían en todo su voluntad. I fazía que vituperasen i maltratasen a los que lo contradixen, i avn que los matasen. I en tal caso, i por tal, mataron a Juan de Valverde (*padre*), vn hombre honrrado, çibdadano de la dicha villa. I a otros fizieron danno i menguas”¹². Especificando como solía *plazerle dar los ofiçios del administraçión de la justiçia desta villa, qué pedía a hombres syn ninguna ánima*¹³.

Tampoco se libró Fernando del Castillo de la acusación que de abusos deshonestos y de *fauoresçer al vno contra el otro, después que los tenía bien rrebueltos*, le hiciese el tal Velázquez. Según éste, “...notoriamente, por él i por sus fijos i mujer i fijas, muchos falsos testimonios notoriamente deuantaron i avn deuantan; disfamando mugeres honrradas i fijas de aquellos hombres honrrados que non seguían su voluntad, a fin que dixiesen algo por les destroyr i matar. Queste Diego del Castillo, su fijo, que oy es alcayde, no ha dexado muger ni fija de hombre honrrado con que non se le a que se echó. I que se avía echado con tres primas hermanas, fijas de Pedro Motilla, i de Alonso Motilla i de Juan de Toledo, que eran amas. Que avían criado las mugeres a sus hermanas del dicho Diego del Castillo.

...Nunca en sus muertes, ni robo ni mujer adulteró que luego non se pusiese en lo defender por siempre dellos. E metiese en poner pazes después que avía puesto las grandes zizannas por adcriuir para sí el debate o por seruirse de algunos de los que debatían. I en esta orden ha seydo la forma de se beuir, que treinta annos ha que lo conosco”¹⁴.

No faltaron tampoco quienes alabaron el carácter caritativo de Fernando del Castillo, “...el dicho Hernando del Castillo hiço en muchas e diuersas vezes grandes limosnas e ayudas a onbres hijosdalgo, e a otras personas nesçesitadas, sennaladamente a los rreliçiosos del monesterio de San Françisco de Belmonte, e a los pobres de la villa de Yniesta. Que valiendo el pan a castellano de oro la hanega, e cada día hazía amasar e dar a los ninnos pobres dos o tres anegas de pan. E valiendo el dicho presçio, les prestaua pan para que ge lo pagasen a lo nuevo, que podía valer a dos rreales al tiempo de la paga. E desta manera prestó mil hanegas de trigo para senbrar a los labradores de Sant Clemente. E a otras personas vendía trigo fiado a muncho menos presçio de lo que valía. E a sus mayordomos, en los alcanzes que les hazía, conmo quiera que avían vendido el pan a mayores presçios, se contentaua con que le pagasen conmo valía al tiempo

¹² *Ibíd*em, fól. 11v^o.

¹³ *Ibíd*em, fól. 12v^o.

¹⁴ *Ibíd*em, fols. 11v^o-12r^o.

del alcance. E dio muchos potros e mulas a escuderos pobres. E en los caminos rreales, donde estauan sus molinos, hacía amasar pan los annos caros para que diesen por Dios a los caminantes. E hizo otras munchas obras de caridad”. Varios frailes del citado monasterio de San Francisco de Belmonte y de San Agustín del Castillo de Garcimuñoz declaran su condición de buen cristiano por las confesiones que hacía y limosnas de trigo que allí entregaba. Incluso al monasterio de San Francisco de Murcia había dado *vna carretada de trigo* que el fraile Fray García de Cuenca ayudó a descargar. Este religioso también fue testigo de cómo, hacia 1490, estando enfermo el Marqués de Villena, *frai Diego de Segouia dixo al dicho Fernando del Castillo que perdonase al dicho marqués lo que le deuía, por amor de Ihesuchristo, y quel dicho Fernando del Castillo dixo que él ge lo perdonaua; y que dezían que heran tres o quatro cuentos los quel dicho marqués le deuía*¹⁵. Incluso, al tal monasterio de San Agustín del Castillo de Garcimuñoz, *quel dicho Fernando del Castillo avía dado quatro o çinco castillos para el reparo de aquella casa*¹⁶.

También el alcaide de Alarcón había hecho posible el rescate de *vn ombre que prendieron en Baça*, llamado Pedro de Montoya, para lo cual había entregado cien cabras, e incluso una vez liberado, le regaló un potro y *çiertos dezmenos de ganado* para sus sostenimiento durante dos años¹⁷. Igualmente, otro Pedro de Montoya, primo del rescatado, declaraba cómo “...el anno de setenta y tres o setenta y quatro, que fue el anno de la hanbre, que valía quatroçientos marauedís la fanega de trigo, poco más o menos tiempo, quel dicho Fernando del Castillo fazía cozer cada día vna fanega de pan e lo mandava dar a los ninnos e pobres. E los días que no avía farina para amasar, mandava a este testigo que diese cada día vn enrique de pan cozido por amor de Dios”. Sigue diciendo el tal Montoya que le vio dar un potro a un tal Pedro de Lomas y a otros hidalgos de la tierra y a criados suyos, ordenando a un servidor suyo llamado Juan de Orihuela, que diesen pan a los pobres que pasaban por el camino de *los molinos de La Losa, que es camino rreal, ...porque estava en camino muy pasadero*¹⁸.

En el mismo año de 1474, “..que valió el pan muy caro, biuiendo el dicho Fernando del Castillo en la villa de Hiniesta, hazía amasar pan cada día para dar por Dios a todos quantos venían por ello. E que cada día desta manera daua dos o tres fanegas de pan cozido por Dios”¹⁹. Fernando del Castillo había vivido algún tiempo en la villa de Iniesta, siendo también alcaide de ese lugar; aunque

¹⁵ *Ibíd.*, fols. 20r^o, 24r^o-26v^o.

¹⁶ *Ibíd.*, fol. 42r^o.

¹⁷ *Ibíd.*, fol. 32v^o, 35r^o, 42r^o, 55v^o

¹⁸ *Ibíd.*, fols. 35r^o, 55v^o.

¹⁹ *Ibíd.*, fol. 84r^o.

en 1498, Alonso Sánchez Carretero, vecino de Villanueva de la Jara señalaba *que ha veinte y tres annos o veinte y quatro quel dicho Fernando del Castillo se vino de la dicha villa de Hiniesta a biuir a la villa de Alarcón*²⁰, evidentemente en 1475, cuando las tropas reales de mosén Zarzuela tomaron la villa iniestense.

7.2.- Las aldeas eximidas tras la guerra.

Varios habían sido los lugares de la tierra de Alarcón que tomaron causa por los Reyes Católicos en la guerra de 1476 contra el Marqués de Villena. La derrota de este último supuso la emancipación, entre otras poblaciones, de El Cañavate, Villanueva de la Jara, La Motilla, Gabaldón, El Peral y Barchín. En el siglo XVIII, Alarcón tenía por aldeas a Tébar, Olmedilla, Honrubia, El Picazo, Gascas, Rubielos Altos, Valhermoso, Valverdejo, La Atalaya, y Cañadajuncosa²¹ “...y mui lucido término de encinares y pinares y gran parte de pinos donzeles; y mui grandes deessas de preçio mui considerable”²².

7.2.1.- El Cañavate.

Aunque vemos que en tiempos modernos La Atalaya y Cañadajuncosa aparecen dependiendo de Alarcón, sin embargo estos lugares habían sido anexionados, junto con Torralba, a El Cañavate, según carta real, expedida desde Sevilla el 9-II-1478, al gobernador del Marquesado, Fernando de Frías, ya que la tal villa de El Cañavate “...nos fiso rrelaçión que, al tiempo que era aldea, yo la dicha rreyna, por les faser bien e merçed, la aparté i eximí de la juridiçión e justiçia çeuil e criminal de la villa de Alarcón e de los alcaldes e alguasyles e otros ofiçiales della, para que dende en adelante, para siempre jamás, fuesen villa por sí e sobre sí, segund que esto e otras cosas más largamente fase mençion en vna mi carta que sobrello les mandé dar.

E por quanto la dicha villa tyene muy poco término, que nos suplicauan que les diésemos liçençia que podiesen meter en su término e juridiçión, e tomar por término para aquí adelante, los lugares que disen del Atalaya e Cannada Yuncosa e Torralua que son despoblados. Los quales están çerca de la dicha villa e son anexos a ella, porque la dicha villa pague por ellos el pedido, o que sobre ello les mandase prouer conmo la nuestra merçed fuese.

²⁰ *Ibíd*em, fol. 87r^o.

²¹ B.N. Mss. 7298, fol 166r^o.

²² A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 700/8.

E nos, por faser bien e merçed a la dicha villa touímoslo por bien, porque vos mandamos que, de nuestra parte, dedes e sennaledes por términos a la dicha villa de Alcannabate, los dichos lugares de Atalaya e Cannada Yuncosa e Torralua para que los tengan por términos e se aprouechen dellos, con tanto que la dicha villa de Alcannabate pague por la cabeça del pedido que tienen e touieren de aquí adelante”²³.

Todavía en 1575 El Cañavate conservaba como aldeas los lugares de La Atalaya y Cañadajuncosa²⁴, aunque en fecha que ignoramos pasarían a depender otra vez de Alarcón, como vimos que así sería en el siglo XVIII.

También, en la expresada fecha de 9-II-1478, encomendarían los reyes al gobernador otro encargo, ya que por parte “...de la villa dicha de Alcannabate, ques en el Marquesado de Villena, nos fue fecha rrelación quel anno pasado de setenta e syete annos, quellos ouieron tomado prestado de çiertas personas mill fanegas de pan por cabsa de los annos caros, e aver tenido poco pan el dicho anno pasado. E por otras nesçesidades que les vinieron non pudieron pagar el dicho pan a las dichas personas que ge lo prestaron. E que sy agora ouiesen de pagar el dicho pan, segund la esterilidad del anno pasado, e el trabajo e nesçesidad en que la dicha villa e visynos e moradores della están, non lo podrían faser syn grand trabajo e pérdida de la dicha villa. E sobrello me suplicaron e pidieron por merçed que pues los dichos acredores que asý prestaron son personas rricas e abonadas, e bien pueden sufrir la paga del dicho pan por algund tiempo, me plo-guiese les mandar dar espera de algund tiempo convenible en que buenamente pudiesen pagar. E yo tóuelo por bien, e acatando los muchos e leales seruìçios que los vesynos e moradores de la dicha villa del Alcannabate me han fecho e fassen de cada día, es mi merçed e voluntad de les dar espera para pagar el dicho pan fasta el día de Santa María de Agosto primera que viene deste anno de la data”²⁵.

Los vecinos de El Cañavate requerirían estos cumplimientos al tal gobernador el 22 de Junio de ese año y, el día 30, ante procuradores de esa villa y de la de San Clemente, Fernando de Frías señalaría 39 mojones para fijar los términos en cuestión²⁶. El Cañavate tendría término cerrado, después que se redujo a la Corona, “...por concierto que los pasados tuvieron con la villa de Alarcón, como en suelo suyo que estaba; y que a esta villa dio el dicho término

²³ A.G. de Simancas. R.G.S. 1478-II, fol. 48.

²⁴ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 206.

²⁵ A.G. de Simancas. R.G.S. 1478-II, fol. 47.

²⁶ TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Pág. 145.

cerrado porque esta villa dio a la villa de Alarcón mayor término que tiene, por gozar del cerrado”²⁷.

El hecho de haber estado por la causa real en la guerra pasada, dio pie al concejo de El Cañavate para seguir solicitando, mediante quejas, favores a los reyes. El 4-XI-1479, desde Toledo, el rey Fernando señala cómo “...por parte del concejo, alcaldes, rregidores, ofiçiales e omes buenos de la villa de Alcanauate me fisyeron rrelación por su petición que ante mí en el mi Consejo fue presentada, disyendo que muchos de los vesinos e moradores del dicho lugar están obligados de dar e pagar munchas grandes contýas de marauedís por contratos e obligaciones. E que ellos, o algunos dellos han dado heredades e otras costas en pennos por las tales debdas, con condiçión que sy non pagaren a día çierto que las pierdan. E que tienen fecho juramento en los tales contratos e obligaciones e enpennamientos, e que los debdores por causa de la guerra que yo mandé faser al marqués don Diego Lopes Pacheco, e con los rrobos e males que en la dicha guerra an rresçebido, e por non aver podido aprouecharse de sus heredades, e los que en la dicha villa e tierra tienen, non han podido nin pueden pagar las dichas debdas e les será forçado de vender todos sus bienes e dexar perder las prendas que tyenen dadas, e se quedarán rrematadas en las personas que las tienen, segund las condiçiones de los dichos contratos, e quedarían de todo punto perdidos e le non quedarían con qué se mantener ellos e sus fijos e mugeres. I me fue suplicado e pedido por merçed que çerca dello le mandase proueer de rremedio con justiçia”²⁸. El rey establece un tiempo de espera de un año para indagar sobre el asunto, y mientras tanto que no les sea demandado nada a los tales vecinos.

El mismo día, el monarca trataría otros dos asuntos más respecto a esta villa. En uno de ellos señalaba a los de su audiencia, corte y chancillería que entendiesen en lo que los de El Cañavate le habían hecho relación “...disyendo que las gentes questauan en el Marquesado de Villena en mi deseruiçio, en conpañía del marqués don Diego Lopes Pacheco, les han rrobado muchos ganados mayores e menores, e mulas e açémilas e asnos e otras costas de asas valía. E algunos de los bienes que asý les fueron rrobados los tyenen algunas personas vesinos e moradores en estas dichas çibdades e villas e logares que los han avido por compra o en otra manera. E me fue suplicado e pedido por merçed que çerca dello les mandase proueer de rremedio con justiçia”²⁹. En el otro, el soberano se dirige a Pedro Vaca, gobernador del Marquesado de Villena para que entienda en El Cañavate sobre “...que los veçinos e moradores de la dicha villa han tenido

²⁷ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 209.

²⁸ A.G. de Simancas. R.G.S. 1479-XI, fol. 39.

²⁹ *Ibidem*, fol. 40.

e tyenen arrendadas heredades e tierras en que están obligados a pagar muy grandes contías de pan, las quales disen que se arrendaron en tiempo seguro e de pas e con esperança que auía de labrar e coger e pagar. E otrosý que touieron algunos marauedís enprestados para ayuda de comprar, e fisyeron ver ellos obligaciones e en algunas dellas disyendo que rresçibieron bueyes, lo qual disen que non pasó asý e fue fecho en fraude de vsura. Por lo qual los dichos contrabtos dis que son ningunos.

E otrosý que conmo han acaesçido, después acá, que yo mandé faser guerra al marqués don Diego Lopes Pacheco, a cuiá cabsa disen que non han podido labrar las dichas tierras e heredades, que sy algunos labrauan heran presos e despojados e tomados sus bueyes con que labrauan. E lo que se senbró por los vesinos del dicho lugar que, por themor de la guerra e danno que se fasýa e de non ser presos e rrobados e rrescatados, que lo han dexado de coger. E que con las grandes aguas se han todo dannado o lo más dello perdidas. E que non han podido nin pueden bauerchar nin senbrar para el anno venidero. E que sy ouiesen de orrar las rrentas e pagar los dichos arrendamientos, e pagarlos con la grand pobresa que han tenido e tienen, non podrían sufrir e quedarían perdidos e adebdados. E que muchos dellos por no teniendo que pagar avrán destar presos e de se absentar.

E nos suplicaron e pidieron por merçed que çerca dello les mandase dar mi carta para qualesquier vesinos del dicho lugar que uengan arrendar de las dichas tierras e heredades e rresçibido con ellos algunos marauedís enprestados para ayuda de comprar bueyes para labrar las dichas heredades por virtud de qualesquier contrabtos e obligaciones”³⁰.

7.2.2.- *Villanueva de la Jara.*

Villanueva de la Jara recibió privilegio de villazgo de manos de los monarcas el 8-VII-1476, desde Segovia³¹. El 8 de Septiembre, desde el mismo lugar, a petición del concejo jareño, la reina Isabel les otorgaba privilegio de fuero “...porque en esa villa e entre vosotros tengades el fuero de la dicha villa de Alarcón. E por aquél vos judguedes e seades judgados para siempre jamás”³². El mismo día la tal Villanueva recibió la licencia y facultad para usar del común de la tierra a la que antes perteneció, ya que “...en los términos de la villa de Alarcón, e en el suelo donde la dicha villa está sytuada, fue siempre vso e costunbre, de tyenpo ynmemorial acá, e vsado, que las villas de las comarcas de la dicha

³⁰ *Ibíd.*, fol. 41.

³¹ *Ibíd.*, 1476-VII, fol. 487.

³² *Ibíd.*, 1476-IX, fol. 587.

villa de Alarcón pudyesen paçer las yeruas e beuer las aguas con sus ganados, e caçar las caças e cortar los montes e faser todas las otras cosas en los dichos términos de la dicha villa de Alarcón; e que los de la dicha villa de Alarcón puedan faser lo semejante en los términos de las otras dichas villas e sus comarcas”³³. Además, también en esa fecha, se le facultó para que pudiese partir términos con la propia Alarcón, Iniesta y Jorquera, “...e es mi merçed e voluntad que partades términos con las villas de Yniesta e de Alarcón e Xorquera en esta guisa: Que dende el mojón de entre Yniesta e El Peral, que está çerca del camino que va de Yniesta a La Noguera, e por el dicho camino adelante, fasta en par de Aguillilla. E de allí que dex e el camino, que vaya derecho al Çerro la Pila. E de allí que vaya derecho el Çerro al Asperón (*sic*). E de allí, por ençima del Poço Seco, derecho a la balsilla que está en camino del cadoço que va a Alarcón. E de allí derecho el Lauajo del Espino. E de allí, por ençima del alcor de la Foya el Rroblesillo. E de allí el entradero de la hoçeçilla de Mingo Habón, e asý por la rribera de baxo del rrío de Xúcar fasta llegar al término de Xorquera e partien con el término de Xorquera e Yniesta”³⁴. No obstante los roces con las villas vecinas, por esta concesión, debieron ser constantes ya que los monarcas confirmaron estos términos a la tal Villanueva de la Jara en Sevilla el 20-VIII-1477³⁵ y también en Trujillo el 26-V-1479³⁶.

El 10-IX-1476, la soberana otorgaba más privilegios a la nueva villa de la Jara “...conmo rreyna e sennora do e otorgo, a esa dicha villa e vesinos e moradores della, poder e facultad conplida para que podades aver e gosar, e ayades e gosedes, e vos sean guardadas todas las honrras e graçias e merçedes e franquesas e libertades e esençiones que por rrasón de ser villa deuedes aver e gosar, e vos deuen ser guardadas e segund que gosan e deuen gosar, e son e deuen ser guardadas a la dicha villa de Alarcón e a cada vna de las otras villas e destos mis rregnos e sennoríos”³⁷.

También este lugar se quejaría ante los monarcas de los agravios que había sufrido durante la contienda. El 8-XI-1479, desde Toledo, el rey Fernando se dirige a Pedro Vaca, gobernador del Marquesado, para que entienda en dos asuntos. En uno de ellos que, por cuanto el concejo de Villanueva de la Jara había protestado “...cónmo por el adelantado de Murçia les fue rrequerido e mandado de mi parte que los ganados quellos tenían en el término de la dicha villa que los pasasen y lleuasen al término de la çibdad de Chinchilla porque non

³³ *Ibidem*, fol. 586.

³⁴ *Ibidem*, fol. 588.

³⁵ *Ibidem*. 1477-VIII, fol. 358.

³⁶ *Ibidem*. 1479-V, fol. 2.

³⁷ *Ibidem*. 1476-IX, fol. 589.

los rrobasen las gentes del marqués don Diego Lopes Pacheco, que non se rreçelasen de los enviar por los derechos que avían de pagar pues que se fasía con nesçesidad. E que non pagarían los dichos derechos. E dis que, por este seguro que dicho adelantado les dio firmado de su nonbre, ovieron de pasar allá los dichos ganados. E que después que allá pasaron, les tomaron por los dichos derechos de cada millar dos cabeças los caualleros de la syerra que tenían arrendados los términos. En lo qual dis que sy asý pasase quellos rreçibirían grand agrauio e danno. E me suplicaron e pidieron por merçed que sobrello les proveyese de rremedio con justiçia”³⁸. En el otro caso, quien se lamentaba era “...Miguel Martines, vesino de Villanueva de la Xara, nos fiso rrelación por su petiçión que ante nos en el nuestro Consejo presentó, disiendo quél tenía senbrado çierto pan en término de vn lugar de Juan Pacheco. E dis que, desde fue al tiempo de lo segar, lo falló comido de sus ganados de Juan Lopes de Matatores, e de Miguel Lopes e de Juan Çerezo, e Mateo Loçano, vasallos del dicho Juan Pacheco. Por lo qual dis quél quedó perdido e gastado por no segar nin coger el dicho pan. En lo qual dis que sy asý pasase quél rreçibiría grand agrauio e danno. E nos suplicó e pidió por merçed que sobrello le proueyésemos de rremedio con justiçia o conmo la nuestra merçed fuese”³⁹.

El 23-II-1480, desde la misma ciudad, los monarcas llaman la atención al tal gobernador, ya que “..el conçejo, alcaldes, alguasil, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la villa de Villanueua de la Xara nos enbiaron faser rrelación por su petiçión que ante nos en el nuestro Consejo fue presentada e disiendo que en los términos que por nos les fueron mandados dar e amojonar en los términos de la dicha villa, dis que ay vn dehesa que se nonbra la Dehesa de la Osa, la qual dis que era de la villa de Alarcón e de la dicha villa de Villanueua. E dis quel conçejo de la dicha villa de Alarcón ovo vendió (*sic*), e vendió, la dicha dehesa a Ferrando del Castillo⁴⁰ al tiempo que eran todos vn conçejo, puede aver dies o dose annos. E dis que agora la dicha dehesa está en el dicho su término que por nos le fue mandado dar, e que de la dicha dehesa el dicho Ferrando del Castillo dis que les fase muchos males e dannos e desaguisados... En lo qual todo, dis que ellos han rreçebido mucho agrauio e danno, por ende nos enbiauan suplicar e pedían por merçed que çerca dello les proueyésemos de rremedio con justiçia, mandando que pues que la dicha dehesa era concegil, que pagando primeramente todo aquello que se fallare, quel dicho Fernando del Cas-

³⁸ *Ibíd.* 1479-XI, fol. 62.

³⁹ *Ibíd.*, fol. 33.

⁴⁰ Alcaide de Alarcón.

tillo dio e pagó por la dicha dehesa, ge lo dexe libre a desenbargado a la dicha villa, que está en sus términos segund dicho es”⁴¹.

El 10-III-1480, también desde Toledo, Isabel y Fernando se dirigen al mismo gobernador, sobre que “...por parte del conçejo, alcaldes, rregydores, cavalleros, escuderos, ofisyales, omes buenos de la vylla de Vyllanueua de la Xara nos fue fecha rrelación por su petyçyón que ante nos en el nuestro Consejo fue presentada, disyendo quellos an fecho çiertas ordenanças, las quales cunplen mucho al serviçyo de Dyos e nuestro, e al byen procomún dese dycho conçejo e omes buenos. Entre las quales dys que fysyeron vna ordenança en que se contiene que non pueda beuyr nin entrar en la dycha vylla ningún escudero nin otro vesino que non sea pechero, e avnque sea vesino de la vylla de Alarcón. Porque, al tiempo que la dycha villa era del marqués don Dyego Lopes Pacheco, bevían e moravan en ella çyertos escuderos, e dys que la dycha vylla se rreduçyó a nuestro serviçyo, los tales escuderos se fueron e se ausentaron della y syenpre an estado contra nuestro serviçyo, fasyendo guerra a nuestros súdytos naturales que seguían e servían. E agora los dychos escuderos se quieren tornar a beuyr e morar a la dycha vylla. En lo qual dys que sy asý pasase quel dycho conçejo e omes buenos rreçebyrían gran agravyo e danno. E nos suplycaron e pydyeron por merçed que sobre ello le proveyésemos de rremedyo con justyçya o conmo la nuestra merçed fuese”⁴².

Por esas fechas, el hidalgo Juan León, procesado por la Inquisición, ganó un pleito contra el concejo de Villanueva de la Jara que le quería aplicar esas nuevas ordenanzas. Éste había estado refugiado en Alarcón durante la guerra del Marquesado, bajo protección del alcaide. Cuando finalizó el conflicto, quiso regresar a la Jara, pero sus vecinos se opusieron, según declaraba el mismo Juan León: “...en la dicha villa de Villanueva me touieron odio e enemiga a bos de conçejo. A cavsya de pasadas las guerras yo me quería tornnar a beuir e morar en la dicha villa de Villanueva, e non me querían dexar entrar a beuir nin morar en la dicha villa a cavsya de çiertas ordenanças que diseron que tenían fechas e confirmadas por priuillejo del rrey e rreyna nuestros sennores. Las quales hordenanças tenían juradas en el dicho conçejo, que ningund que non fuese pechero o que fuere hidalgo o que fuere converso non pudiese beuir nin se pudiese heredar en la dicha villa. Que por yo estar en posesión de hijodalgo e en fama de converso que non podýa beuir en la dicha villa. Sobre lo qual yo traté pleito con el dicho conçejo, e con su procurador en su nonbre, çierto tiempo por antel governador e su alcalde mayor que a la sason era en el Marquesado. E los vençí por pleito, e les mandaron, so çiertas penas, que me dexasen entrar a beuir en la dicha villa, en la posesión que biuía en la dicha villa en vida del sennor rrey don Enrrique,

⁴¹ A.G. de Simancas. R.G.S. 1480-II, fol. 80.

⁴² *Ibíd.* 1480-III, fol. 235.

cuya ánima Dios dé santa gloria. De lo cual fueron presentes muchos vesinos de la dicha villa e conçejo della, en espeçial Juan Garçía el viejo, e Lope Garçía, e sus hijos y parientes conformados. E se alborotaron muchos vesinos de la dicha villa disiendo que a canpana rrepicada me apedreasen o me pegasen fuego dentro de vna casa de Fernando del Castillo, alcayde de la villa de Alarcón, a donde yo auía de morar, e morava, en la dicha villa. E los ofiçiales, alcaldes e rregidores, e otros ofiçiales que moran de nuevo cada vn anno en el dicho conçejo, juran nuevamente las dichas hordenanças”⁴³.

A causa de todo ello, Juan León decía que todo el conçejo le quería mal y le levantaban pleito cada año, “...a cavsa que yo non biuiese nin morase en la dicha villa, nin mis hijos rronpiesen tierras para pan nin para vinnas; nin me heredase en la dicha villa, nin en sus términos. En espeçial me leuantaron pleitos en el anno de nouenta e de nouenta e vn annos. E me tenían mucha mayor enemiga en el dicho anno de nouenta e vno, al tiempo que juraron e depusieron los dichos testigos, a cavsa que mis hijos rronpýan tierras. E me fasían quanto mal podýan a cavsa que non biuiese en la dicha villa de Villanueva a me fuese a beuir a otra parte, porque non quería pechar con ellos. A la cual cavsa de la dicha enemiga que conmigo tenían e falso testimonio que me leuantaron sobre la dicha comunión”⁴⁴, que por el claro desían muchos vesinos de la dicha villa que aunque supyesen infernar sus ánimas me harían quemar en la Inquisición. E me oue de yr a beuir e morar, a cavsa deso, a la villa del Peral, donde yo agora biuo e moro en posesyón de onbre fijodalgo, segund biuía en la villa de Alarcón e en la dicha villa de Villanueva en el tiempo que era granja e arraval de la villa de Alarcón, en vida del sennor rrey don Enrique”⁴⁵.

El 18-I-1488, desde Zaragoza los reyes dotarían de escribanía a Villanueva de la Jara, a cargo de Miguel de Alarcón, vecino de El Peral, “...acatando vuestra suficiençia e habilidad a los muchos e buenos seruiçios quantos abéys fecho e fases de cada día, nuestra merçed e voluntad es que agora, e de aquí adelante para en toda vuestra vida, seades nuestro escriuano del conçejo, e escriuano público de la villa de Villanueua de la Xara que fue villa fecha e creada por nos e apartada de la juridiçión de la villa de Alarcón, e que, conmo nuestro escriuano del conçejo e escriuano público de la dicha villa, podades gozar e gozedes de todas las honrras, graçias e franquezas que por rrasón del dicho ofiçio podedes aver”⁴⁶.

⁴³ A. Diocesado de Cuenca. Inquisición. Leg. 6/127.

⁴⁴ Fue acusado ante la Inquisición por varios vecinos de Villanueva de la Jara, quienes argumentaban que el tal León comulgaba sin haber confesado previamente.

⁴⁵ A. Diocesado de Cuenca. Inquisición. Leg. 6/127.

⁴⁶ A.G. de Simancas. R.G.S. 1488-I, fol. 27.

El 1-IV-1488 los vecinos de Villanueva de la Jara se quejan ante los reyes de que los de la villa de Alarcón *les quebrantan sus preuilejos e vsos e costunbres que tienen después que asý fueron esiminados, asý en el cortar e rroçar en los términos de la dicha villa de Alarcón*, además, junto con el alcaide Fernando del Castillo, los "...descomulgan, a fin de que ayan de perder su juridición e propios, e fazen proçesos contra ellos. E que en la junta de la grana le fazen muchos agrauios e synrrazones, prendando a los vesinos de la dicha villa, non lo pudiendo nin deuiendo faser"⁴⁷. La recolección de la grana ocasionaría muchos enfrentamientos entre diversos lugares del Marquesado. Al convertirse este producto en fuente de ingresos, se hubo de proceder a la regulación de su explotación. Por un acuerdo de la villa de Albacete con otros pueblos del Marquesado se trató de evitar la recolección furtiva, acordando entre ellos el día del *rompimiento* para comenzar todos a recogerla al mismo tiempo. No obstante, en 1489, los Reyes Católicos ordenarían al gobernador de ese territorio que regulase sobre el asunto, de manera que no saliese agraviado ninguno de los lugares implicados, pues Martín de Cantos, vecino de Albacete, se había quejado que los de Alarcón, Villanueva de la Jara, La Roda y Jorquera cogían la grana antes del tiempo acordado y que "...quando van los dichos vezinos de la dicha villa d'Albaçete hallan cojida la dicha grana"⁴⁸. En las rentas de este producto para el pago de las alcabalas correspondientes a los dos años juntos de 1500 y 1501, aparece en primer lugar Villanueva de la Jara con 13.083 maravedís, seguida de La Roda con 7.468 e Iniesta con 6.690⁴⁹.

⁴⁷ *Ibíd.* 1488-IV, fol. 71.

⁴⁸ SANCHEZ FERRER, J.: *La grana, un producto de la economía del Marquesado de Villena*. Congreso de Historia del Señorío de Villena. I.E.A. Albacete 1987. Pág. 365.

⁴⁹ SANCHEZ FERRER, J., *op. cit.* Pág. 369.

En el Marquesado de Villena siempre ha sido abundante la vegetación del chaparro o coscoja. En este tipo de vegetación se desarrolla el insecto que produce la grana, tinte muy apreciado desde la antigüedad para obtener prendas de color y en los procesos para obtener otros. A pesar de la reglamentación y vigilancia entre concejos para la recolección de este producto tintorero, las infracciones eran frecuentes. Así, en fecha 17-VIII-1510, la reina D^a Juana la Loca dio curso a una queja de la ciudad de Alcaraz, que consideraba la grana como cosa de propios y los vecinos que querían cogerla debían pagar un tanto destinado a la reparación de muros y torres de la muralla. Unos tres meses antes de la queja, alrededor de doscientos hombres, vecinos de La Roda, y de otros lugares de la comarca, habían entrado armados y disfrazados con máscaras, tiznados o embozados, en el término de Alcaraz, con gran escándalo, llevando un pendón, y recogieron grana. Los caballeros de la sierra alcaraceños trataron de detener a los infractores pero fueron rechazados por éstos a tiros de ballesta, logrando huir con el botín. El 24 de Octubre de ese año, la reina ordenó que se procediese contra los vecinos de Villarobledo, Minaya, San Clemente, El Provencio y La Roda encartados en el asunto.

El 28 del mismo mes se celebró un pleito en la tal villa rodense, en el que se procesaba a más de cien lugareños que habían tomado parte en el suceso; pues habían entrado en el tal término de Alcaraz con una toca puesta en una lanza, a modo de pendón, repartidos en cuadrillas de 15 ó 20

El 14-VI-1488, en una querrela presentada por el concejo de Alarcón, relativa al uso común de sus tierras, por parte de la tal Villanueva de la Jara se señala que "...segund leyes e ordenanças antiguas de tiempo ynmemorial vsadas e guardadas, quando quiera que los vesinos e moradores de la dicha villa de Alarcón e de sus lugares dis que cortan pinos donseles o cortan maderas de marco, o entran en las dehesas o furtan la grana antes de que se desacote o ponen fuegos, tienen çiertas penas en las leyes e condenanças contenidas, que del dicho tiempo ynmemorial acá se han lleuado e lleuan a las personas que en ellas cahen; e que las dichas penas siempre se han lleuado, e demandado e judgado en la dicha villa de Alarcón. E que agora, nuevamente, dis que en ellas cahen. E que las dichas penas syenpre se han lleuado e demandado e judgado en la dicha villa de Alarcón. E que agora nuevamente dis que los vesinos de la dicha Villanueva, conmo quiera que en las dichas penas munchas veses han caydo, e cahen, fasiendo los dichos dannos a sabiendas, dis que non quieren pagar las dichas penas, avnque por los jueses de la dicha villa de Alarcón son judgadas, disiendo que avnque lo cometan en los términos de la dicha villa de Alarcón han de ser judgados e conuinidos en la dicha villa de Villanueva"⁵⁰. El 3 de Agosto, los reyes señalan el salario que ha de cobrar el bachiller Alonso Téllez por entender en ciertos debates y diferencias entre la tal Alarcón "...i villa de Villanueva, sobre rrason de los términos que le fueron sennalados al tiempo que la dicha villa se rreduxo a nuestra coronal rreal e se quitó de la juridiçión de la dicha villa de Alarcón"⁵¹.

Las aldeas eximidas recurrirían a cualquier medio con tal de obtener el favor real, tal y como hicieron los vecinos de la Jara que, estando el Marqués en la guerra de Granada al servicio de los reyes, aprovecharon la ocasión para atraerse la voluntad del gobernador del Marquesado, Ruy Gómez de Ayala. Así se desprende en una misiva de la reina a ese su vasallo, desde Úbeda el 27-X-1489, por la que expresa que estando Diego López Pacheco "...en serviçio del rrey, mi sennor, y mío en la guerra de los moros, auéis expedido contra la su villa de Alarcón, por pedimiento de la villa de Villanueva de la Xara, e dado çiertos autos a su fauor de dicha villa de Villanueva e contra la dicha villa de Alarcón. Los quales diz que no se pudieron ni deuieron dar por ser en su perjui-

personas, llevándose mucha grana. Mientras la estuvieron recolectando aparecieron cinco guardas de Alcaraz que, aunque fueron insultados, no se atrevieron a intervenir debido al nutrido número de furtivos. Uno de éstos hirió a pedradas a un alcaraceño, teniendo que huir, al tiempo que los de La Roda les gritaban que no se entregarían, aunque viniesen los caballeros de la sierra de Alcaraz. La sentencia declaró culpables a los incursores, con penas, según responsabilidades, de cárcel, prisión domiciliaria, destierro de la villa y de todo el Marquesado por tiempo variable, además del pago de las costas. (SANCHEZ FERRER, J., op. cit. Págs. 369-370).

⁵⁰ A.G. de Simancas. R.G.S. 1488-VI, fol. 68.

⁵¹ *Ibidem*. 1488-VIII, fol. 115.

çio. Estando él en nuestro seruïçio en la dicha guerra, me enbió suplicar que sobre ello proueiесе como la mi merçed fuese. E yo tóuelo por bien, por ende yo vos mando que todo lo que auéis fecho, mandado e pronunçiado contra la dicha villa de Alarcón, estando el dicho marqués en nuestro seruïçio en la dicha guerra de los moros, lo rreuoquéis e déis por ninguno, e lo tornéis todo ello al punto e estado en que estaba quando el dicho marqués partió a servir en la dicha guerra”⁵².

Una vez eximida de Alarcón, parece ser que el concejo de Villanueva de la Jara quebrantó el uso y costumbre, según el fuero de Alarcón, de elegir a sus representantes por suertes, como tradicionalmente lo venía haciendo la villa a la que antaño perteneció. En una ejecutoria de los Reyes Católicos, dada en Madrid el 26-I-1495, puede observarse cómo los vecinos de la Jara, Juan González, Antón Sánchez de Menje, Alonso García del Cañavate y Lope García el viejo, se habían quejado ante los monarcas “...diz que los que son alcaldes e rregidores de la dicha uilla vn anno, antes a el cauo dél nonbran i elijen por ofiçiales della, para el anno venidero, los quellos quieren. E diz que así susçesivamente se a fecho hasta agora. Lo cual iz (*sic*) que es contra la costumbre del tiempo inmemorial a la de la villa de Alarcón, a cuió fuero la dicha uilla de Villanueua iz ques poblada. E diz que se echaron los dichos ofiçiales por suertes entre las personas contiossas e áviles e pertenesçientes i que tienen caualllos. I que en el elegir los dichos ofiçios por los dichos alcaldes i rregidores, como se a fecho del dicho tiempo acá, diz que a nos se a seguido deseruïçio, e muncho danno a la dicha uilla e jurisdicçión, e mengua con muchos buenos della (*sic*), porque los dichos ofiçios nunca salen de entre los parientes. Diz que los ofiçiales nuebos elexidos toman las quantas a los ofiçiales passados que los eligeron, de que diz que se presume que se las toman como ellos quieren e que no apuran ni cobran lo mal gastado, e que les tomaban en quenta lo que no les deuían pagar. E diz que si de diez annos a esta parte las dichas quantas mandásemos tomar, se hallarían muchas cosas mal gastadas e que no se deuen rresçeuir en quenta e, ansí mismo, otras quantas no fenezidas”⁵³. Los monarcas instaron a Ruy Gómez de Ayala, gobernador del Marquesado, a que tomara cartas en el asunto, el cual, el 25-IX-1496, desde Hellín, se dirigía al concejo jareño, “...vos mando que no entendáis en el echar ni elegir de los dichos ofiçios desa dicha uilla en tanto que io, o mi alcalde maior, estemos a ello presentes, porque en todo se guarde el seruïçio de Sus Altezas”⁵⁴. El caso desembocó en un pleito en la Real Chancillería de Granada, cuya audiencia dictaría sentencia el 28-IX-1498, ordenando que los oficios se elegiesen por suertes entre los vecinos de Villanueva de la Jara que mantuvie-

⁵² A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 699/5.

⁵³ A. Real Chancillería de Granada. Cabina 304. Leg. 526. Pieza nº 10. Fols 53rº-56vº.

⁵⁴ *Ibidem*, fols 59rº-59vº.

sen armas y caballos al menos un año antes de celebrarse la elección. Al ser recurrida la sentencia por ambas partes, se dio *sentencia definitiva en rrebista*, por la que el presidente de la audiencia y oidores determinaban "...que deúan mandar, e mandauan, que los dichos ofiçios, dende adelante, se elixiesen i echasen por suertes entre personas áviles i suficietes e veçinos de la dicha villa, aunque no tobiesen ni obiesen tenido ni mantenido armas ni cauillos vn anno antes"⁵⁵. En ningún caso se condenó en las costas a las partes.

En la delimitación de términos con Alarcón, los lugares de Las Madrigueras⁵⁶ y Casas de Gil García⁵⁷ quedarían dentro del término de Villanueva de la Jara, como aldeas suyas, aunque los de Alarcón se seguían aprovechando de su usufructo, tal y como veremos después en el conflicto de esta villa con la de Iniesta. El 23-II-1480, el concejo de la Jara se había dirigido a los Reyes Católicos quejándose, entre otras cosas de que "...la Casa de Gil Garçia e el pago de Las Madrigueras son aldeas que están en el término de la dicha villa de Villanueva, e que los labradores de las dichas aldeas son vesinos de la dicha villa de Yniesta, a los quales dis que acogieron los de la dicha villa de Alarcón al tiempo que los términos eran suyos, por çierta rrenta que al conçejo de la dicha villa de Alarcón dis que dauan. E después que los dichos términos son del conçejo de la dicha villa de Villanueva, no han pagado nin quieren pagar cosa alguna a ellos, segund que solían pagar a la dicha villa de Alarcón quando los dichos términos eran suyos". Por lo que los de Villanueva de la Jara solicitaban a los tales monarcas "...que la rrenta que los dichos labradores de las dichas aldeas solían pagar a la dicha villa de Alarcón, pagasen a ellos o los dexasen los dichos términos libres e desenbargados"⁵⁸.

El 15-X-1494, desde Madrid, los reyes Isabel y Fernando se dirigían "...al concejo, alcaldes, rregidores, ofiçiales e omes buenos del logar de Las Madrigueras, salud e graçia. Sepades que Pedro de Baeça nos fiso rrelación por su petiçión disiendo quél tiene e posee en término de la villa de Alarcón vna dehesa de yerua por suya e conmo suya, por justos e derechos títulos, que está junto con el dicho logar de Las Madrigueras, que se dise la Dehesa del Valle. E dise que vos, el dicho conçejo, de fecho e por vuestra propia abtoridad, e syn ninguna cabsa, vos avéys entrado en la dicha dehesa e la avéys rrepartido entre

⁵⁵ *Ibidem*, fol. 98v^o. La fecha de la sentencia definitiva en revista no la podemos precisar, pues falta la mitad de la hoja donde debería venir señalada.

⁵⁶ Corresponde actualmente a la villa de Madrigueras, en la provincia de Albacete.

⁵⁷ Se llamó Gil García hasta 1665. Actualmente es Villagarcía del Llano, en la provincia de Cuenca. Véase GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Villagarcía a mediados del siglo XVIII (1749-1761). Aspectos económico-sociales de una villa del Obispado de Cuenca en el Antiguo Régimen*. Ayuntamiento de Villagarcía del Llano-Diputación de Cuenca. Albacete, 1998. Pág. 21, nota 1.

⁵⁸ A.G. de Simancas. R.G.S. 1480-II, fol. 80.

vosotros e avéys puesto vynnas e huertas e hedificado casas en ella conmo sy fuese propio suelo vuestro”⁵⁹. El tal Pedro de Baeza había incitado a los vecinos de Madrigueras para que dejasen lo que habían tomado indebidamente, a lo que se negaron; por eso recurrió a los reyes.

Hasta el año 1861, en que pasó a depender de Villagarcía (Casas de Gil García), entre ésta y las villas de Iniesta, Ledaña, Navas de Jorquera y Madrigueras, quedó completamente aislado un territorio-bolsa perteneciente hasta entonces a Alarcón, con un pequeño núcleo de casas que con el tiempo se denominaría Casas del Olmo⁶⁰ y un amplísima dehesa denominada Dehesa del Villar. Lo que nos hace sospechar, y casi con toda seguridad, que se trata de la Dehesa del Valle motivo de conflicto en 1494 entre Pedro de Baeza y el lugar de Las Madrigueras. Además este territorio en el siglo XVIII se denominaba La Ensancha de Alarcón, así se expresa al señalarse que el término de Iniesta limitaba “...a poniente con La Ensancha de Alarcón”⁶¹. También el 22-VII-1755 los vecinos de Villagarcía se quejan de la intromisión de Madrigueras en ese territorio: “... Ha llegado a noticia de sus mercedes el que la villa de Madrigueras a ocurrido con siniestra relación a el Real y Supremo Consejo de Castilla y a obtenido real facultad para adesar y acotar, no sólo el rezinto de su término, sino también el que parece es propio de la villa de Alarcón y nominan La Ensancha, y alinda por mediodía con el término de esta villa de Villagarcía, de lo que se le sigue a ésta el grabísimo perjuizio de pribarla del huso y aprovechamiento de la mancomunidad de pastos que tiene por suelo de la zitada de Alarcón y está en quieta y pazífica posesión de ellos y de tiempo ynmemorial”⁶².

En 1579 Casas de Gil García y Madrigueras continuaban bajo jurisdicción de Villanueva de la Jara, no obstante “...en los dichos lugares de Gil García e Madrigueras el Marqués de Villena, Duque de Escalona, tiene posesión de algunas casas dellos, que serán hasta treinta o cuarenta casas en cada pueblo, por razón que diçe que están en el término juridición de su villa de Alarcón, e sobre ello hay pleito pendiente en la Real Chancillería y en Corte”⁶³. Lo que parece evidenciar que tanto Gil García como Madrigueras habrían ocupado territorio de

⁵⁹ *Ibidem*. 1494-X, fol. 287.

⁶⁰ El 12-IX-1861, la secretaría de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete remite comunicación a la reina Isabel II <<acusando el recibo de una Real Orden por la que S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido a bien resolver que la aldea de Casas del Olmo, en la provincia de Cuenca, deje de pertenecer al Ayuntamiento de Alarcón, pasando a formar parte al de Villagarcía>> (A.H.P. de Albacete. Audiencia. Gubernativo. Libro 811, 12-IX-1861).

⁶¹ A.H.P. de Cuenca. Respuestas Generales de Iniesta. Leg. 47 y 48. Libro 115, fol. 175-176.

⁶² GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Villagarcía a mediados...*, op. cit. Pág. 50.

⁶³ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Págs. 270.

Alarcón aprovechándose de la lejanía de la villa a la que pertenecía lo aprehendido.

Estos dos lugares deberían de estar ya bastante poblados a finales del siglo XV, puesto que setenta años después Gil García tiene "... 240 vezinos y 400 personas de comunión"⁶⁴; y Madrigueras "...este lugar tiene 260 vezinos y tiene de comunión 450 personas"⁶⁵. Esta última aldea, además de concejo, como hemos visto, tenía iglesia en 1490, pues el 15 de Marzo de ese año el licenciado Juan Picazo bautizó en ella a un niño llamado Juan, hijo de Alonso de Milla e Isabel Martínez⁶⁶. Lo que nos da una idea del volumen poblacional que iban tomando estas alquerías.

Igualmente, el lugar de Tarazona, *se fundó en suelo y término de la villa de Alarcón y la judicatura fue de la villa de Villanueva de la Xara, por ser los fundadores sus vecinos y naturales sin contradición*. Cuando en dicha aldea fue en aumento su vecindad, Alarcón reclamó que quedase bajo su jurisdicción, iniciándose así un pleito a comienzos del siglo XVI y que perduraría durante más de cincuenta años⁶⁷.

Otro lugares del término de Villanueva de la Jara fueron Villalgordo del Júcar, Casasimarro y El Quintanar⁶⁸. Este último, según señalan sus vecinos en 1575, "...la causa porque se llama así es porque al principio de su fundación es sitio y lugar donde esta villa está edificada eran unos pajares y unas chozas donde se recogían las personas que venían de labrar a las heredades que estaban a linde de las dichas chozas, que eran vecinos de Villanueva de la Xara. Y a dichas chozas les llamaban quinterías. Y, por este nombre, le vinieron a poner y llamar El Quintanar... Que esta villa es lugar fundado de cien años a esta parte, poco más o menos. E que los fundadores primeros fueron vecinos de Villanueva de la Xara, que a la sazón labraban las heredades de las dichas chozas, por estar en su término e jurisdicción. E que la dicha villa (*del Quintanar*) no fue de moros, ni ganada de por sí, ni tal noticia hay"⁶⁹.

Casasimarro, en 1579, era lugar de *docientos vecinos, y que esta vecindad antes estaba en aumento que en diminución*⁷⁰.

⁶⁴ A. Diocesano de Cuenca. Curia episcopal. Visitas. Lega 1, año 1579.

⁶⁵ *Ibidem*.

⁶⁶ A.H.Diocesano de Albacete. Madrigueras. Libro 1. Bautismos.

⁶⁷ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 514.

⁶⁸ Actualmente Quintanar del Rey, en la provincia de Cuenca.

⁶⁹ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 444.

⁷⁰ *Ibidem*. Pág. 269.

Villalgordo⁷¹ aparece con este nombre en 1520, en los libros de rentas de los refitores de la catedral de Cuenca, junto con El Quintanarejo, el Galapagar y la Casa de Álvaro Pérez. Hasta entonces se encontraba siempre en el mismo grupo con el nombre de Villalgordillo. “...Lo que se sabe de cierto, que siendo aldea de la jurisdicción de Villanueva de la Jara, se hizo villa de realengo en el año 1672”⁷².

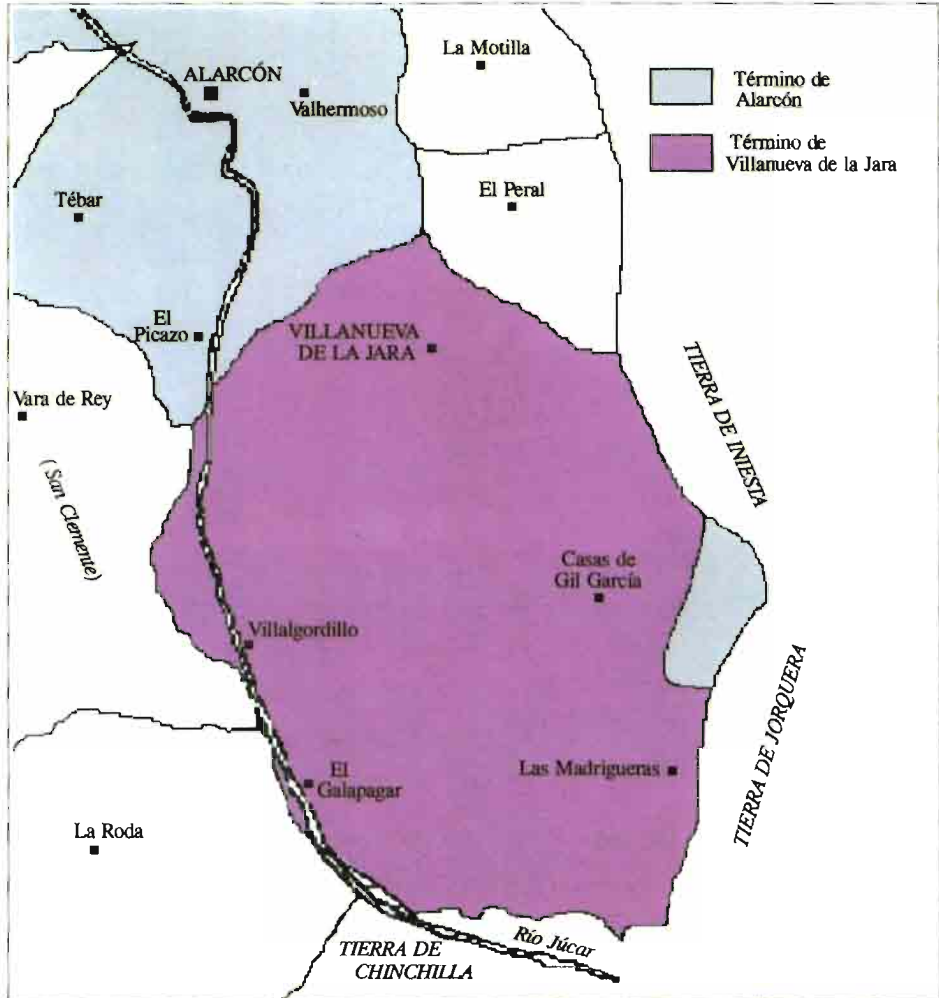


El rollo o picota de Villanueva de la Jara, lugar donde se exponía a los ajusticiados.

⁷¹ Actualmente Villalgordo del Júcar, en la provincia de Albacete.

⁷² RODRÍGUEZ DE LA TORRE, F. Y CANO VALERO, J.: *Relaciones geográfico-históricas de Albacete (1786-1789)* de Tomás López. I.E.A., Albacete, 1987. Pág. 290.

DETALLE DEL TÉRMINO DE VILLANUEVA DE LA JARA CON RESPECTO
AL DE ALARCÓN A FINALES DEL SIGLO XV



7.2.3.- El Peral.

La villa de El Peral, eximida al mismo tiempo que la de Villanueva de la Jara, no estuvo exenta de problemas, incluso con esta última su vecina. El 15-III-1480, desde Toledo, los Reyes Católicos se dirigen al gobernador del Marquesado señalando cómo por los de El Peral "...nos fue fecha rrelación por su petición disyendo que entrel conçejo de la dicha villa, de la vna parte, e el conçejo de la

Villanueva de la Xara ay çiertos debates e questyones sobre rrasón de los términos que son entre amas las dichas villa. Sobre lo qual dis que se esperan entre ellos grandes quistiones e debates e contiendas de que a nos se podría recresçer gran deseruiçio e, a las dichas villas e a los vesynos e moradores dellas, grandes dapnos e costas. Por ende que nos suplicauan e pidíen por merçed que sobrello les proueyésemos e mandásemos proueer de rremedio con justiçia”⁷³.

Al igual que los de Villanueva, los vecinos de El Peral también se vieron incordiados por gente del Marqués. En la misma fecha señalada, y desde el mismo lugar, también los monarcas se dirigen a “...a vos Beatris Ferrandes, muger que dis que sois de Pedro de Baeça, criado del Marqués de Villena, salud e graçia. Sepades que por parte del conçejo e justiçia, rregidores, ofiçiales, omes buenos de la villa del Perar (*sic*), villa que dis que es en el Marquesado de Villena, nos fue fecha rrelaçión por su petiçión disiendo que puede aver medio anno, poco más o menos tiempo, que dis que yendo çiertos pastores, criados de Alfon Nauaro e de Juan de Sancho, vesinos de la dicha villa, asentándose los ganados por término de Xorquera, dis que seyendo el dicho Pedro de Baeça, vuestro marido, alcayde de la fortaleza de Alcalá del Rrío, estando vos en la dicha fortaleza, dis que enbiárades çiertos onbres que con vos estauan en la dicha fortaleza. E por vuestro mandado, aviéndolo vos por rrecto e firme, tomaron e rrobaron los dichos pastores de ganado que guardauan e los dichos Alfon Nauaro e Juan de Sancho, fasta ochoçientas cabeças de ganado menor, i lo leuaran e metieran en la dicha fortaleza de Alcalá del Rrío, a donde dis quesperades matar el dicho ganado e fisiérades de todo ello lo quesperades e por bien toviéredes. Por manera que los dichos sus duennos lo perdieron e tyenen perdido fasta oy. Lo qual dis que fisiérades e mandárades faser estando tregua e seguro asentado entre el dicho marqués de Villena i los suyos, de la vna parte, e el adelantado de Murçia que tenía cargo de las villas del dicho marquesado e las dichas villas, de la otra. Conno quier que fuérades por su parte munchas veses rrequerida que tornásedes e rrestytuyésedes e fisiésedes tornar e rretituiyr el dicho ganado a sus duennos, dis que lo non fesistes, seyendo conno dis que soys obligada a lo tornar e rrestytuyr. En lo qual dis que ellos han rreçebido e rreçiben grande agrauio e danno.

Por ende que nos suplicauan e pedían por merçed que çerca dello les proueyésemos de rremedio con justiçia mandádoles dar nuestra carta por la qual vos apremiásemos que tornásedes e rrestituyésedes a los dichos Alfon Nauaro e Juan de Sancho las dichas ochoçientas cabeças de ganado o conno la nuestra merçed fuese”⁷⁴. Los reyes le ordenan que devuelva lo robado.

⁷³ A.G. de Simancas. R.G.S. 1480-III, fol. 223.

⁷⁴ *Ibíd.*

Varios años después de ser eximidas de Alarcón, las villas Villanueva de la Jara y El Peral continuaban litigando entre sí. El 17-X-1483, desde Vitoria, los Reyes Católicos se dirigen a Pedro Vaca, maestresala y gobernador del Marquesado de Villena, para que entienda en el pleito que tienen las citadas villas, "...sobre rrasón del paçer con sus ganados e beuer las aguas e cortar los montes, i coxer la grana e faser todas las cosas de su vtilidad en todos los términos e suelo de la villa de Alarcón; asý en los que la dicha villa de Alarcón tyene i posee conmo en los dichos término i suelo de las villas i logares de la juridiçión de la dicha villa que se avían esemido, i sobre las otras causas i rrasones en el proçeso del dicho pleito contenidas. I estando el dicho pleyto pendiente ante nos en el nuestro Consejo, dis que agora nueuamente el dicho conçejo de Villanueua de la Xara prendieron vn hombre i fisieron çiertas prendas de ganados de los vesinos e moradores de la dicha villa del Perar (*sic*); i han fecho e ynorado otras cosas en perjuýçio del dicho pleyto i de la pendençia dél. A causa de lo qual dis quel dicho conçejo del Perar fisieron otras çiertas prendas en çiertas personas e bienes de la dicha Villanueua, i sobrello dis que se esperan rreçeibir muchos dannos e ynconvinientes e ayuntamientos de gentes"⁷⁵.

7.2.4.- *Barchín*.

Desde Ocaña, el 15-I-1477, el lugar de Barchín, que se había reducido y prestado obediencia a Miguel Zarzuela, capitán real, bajo la promesa de éste de no ser enajenada de la Corona, recibió merced de los reyes, "...queriendo guardar e conplir con efeto todo aquello que por el dicho mosén Miguell Çarçuela vos fue jurado e prometido en nuestro nonbre, e por vos faser bien e merçed, dicha merçed e voluntad es que agora e de aquí adelante seáys nuestros e de la corona rreal de los dichos nuestros rreynos. E vos eximimos e apartamos e diuidimos de la jurediçión de la villa de Alarcón, so cuya sucebsiön e dominio es-táuades antes que fuésedes rreducidos al dicho nuestro seruiçio. E vos rreçeibimos e tomamos so nuestro rreal dominio e sennorío e vos fasemos libres e esentos de la dicha villa e de la subçesiön e dominio della.

E por vos más honrrar e remunerar los dichos seruiçios, nuestra merçed e voluntad es que non seades súbditos nin sojestos de la dicha villa de Alarcón. E vos fasemos villa apartada sobre sí. E vos nonbramos e llamamos la villa de Barchín. E que gozedes e vos sean guardadas todas las honrras, e graçias, e franquezas, e libertades, e esençiones de heminençias, de rrogatyuas e ynmunidades, e todas las otras e cada vna dellas de que gosan e deuen gosar e les son guardadas a las otras villas que son de la dicha nuestra corona rreal de los dichos

⁷⁵ *Ibidem*. 1483-X, fol. 128.

nuestros rreynos”⁷⁶. De igual forma se señaló, en el mismo día, para el lugar de La Motilla, que también había sido tomada por el tal Zarzuela⁷⁷.

Sobre los términos de estas aldeas eximidas del Marqués y reducidas a la Corona, encontramos diversos roces con la villa de Alarcón. Así, el 1-XII-1480, desde Medina del Campo, la reina Isabel hace un llamamiento a Pedro Vaca, gobernador del Marquesado de Villena, para que sobresea un pleito “...entre la villa de Alarcón, de la vna parte, e los conçejos, alcaldes, alguasiles e ofiçiales e omes buenos de las villas de Villanueva de la Xara e del Peral, e de La Motilla, e de Barchín e del Cannavate, de la otra parte, sobre rrasón de los términos e prados e pastos e dehesas e hornos e borras que fueron dados a las dichas villas, que al tiempo que se rredusieron a mi seruicio e las yo tomé para mi corona rreal. Sobre lo qual el rrey, mi sennor, e yo ovimos mandado dar vna nuestra carta e sobrecarta, e que en ofiçio mandamos, que las dichas villas tuviesen sus términos apartados, segund que antiguamente los tenían; e que en los términos de Alarcón pasiesen a vesindad, segund que pasían antes que las dichas villas fuesen apartadas de la dicha villa de Alarcón; e que les acudiesen con las borras e fornos e dehesas”⁷⁸.

La villa de Alarcón pretendió siempre permanecer con cierto dominio sobre las villas que antes habían sido suyas. Así lo vemos cuando el 17-III-1488, desde Valencia, Isabel y Fernando ordenan a Ruy Gómez de Ayala, gobernador del Marquesado, que entienda en el conflicto entre los concejos de Alarcón y Barchín sobre ciertos términos, en el que habían actuado como árbitros Juan de Solera, vecino de Barchín, y Diego Páez por parte de Alarcón, que llegaron a un acuerdo en la sentencia. Sin embargo, “...después, los vesinos de la villa de Alarcón, en quebrantamiento de la dicha sentençia, dis que porque cortauan maderas en los términos de la dicha villa de Barchín e rroçauan e andauan con sus ganados en ellos, e prendauan los onbres e les tomauan, e toman, los ganados e bestias con que labran, so color de prendas e ge los rrescatan por dineros e otras cosas, disiendo que los dichos términos son suyos. E les fasen otros munchos agrauios e dannos”⁷⁹.

En fecha 20-VI-1488 la villa de Barchín se había quejado, diciendo que los de Alarcón “...a fin de les fatygar, les ponen guardas dentro de los dichos sus términos, non pudiendo haser, e los prendéys e fatygáis non le dexando cortar en los dichos sus términos e rroçar conmo ellos quieren”⁸⁰. El 5 de Noviembre,

⁷⁶ *Ibidem*. 1477-I, fol. 7.

⁷⁷ *Ibidem*, fol. 18.

⁷⁸ *Ibidem*. 1480-XII, fol. 68.

⁷⁹ A.G. de Simancas. R.G.S. 1480-III, fol. 87.

⁸⁰ *Ibidem*. 1488-VIII, fol. 113.

desde Valladolid, los reyes mandan al gobernador del Marquesado, Ruy Gómez de Ayala que entienda en el asunto⁸¹. Al año siguiente, el 14-VI-1489, desde Jaén, los monarcas señalaban que los vecinos de Barchín se quejaban de haber sido engañados en la cuestión de los términos, por lo que se dirigieron al bachiller Diego Díaz de Madrid para que resolviese la causa. "...Sepades que el conçejo, alcaldes e omes buenos de la villa de Barchín nos fysieron rrelaçión por su petyçión disyendo que al tiempo que los vesinos de la dicha villa con los otros lugares del Marquesado se rreduzieron a nuestra corona rreal, a suplicaçión, nos ovimos enviado vn juez para determinar a las dichas villas; a lo qual fue el liçençiado de Molina, el qual dis que dio términos a las dichas villas e a cada vna dellas, e amojonó los dichos términos para cada vna de las dichas villas, conosciendo sobre sí el dicho su término. Y que estando ellos en posesyón velcasy del dicho término amojonado por el dicho juez, dis que fueron engannados e sus traydos por çiertos vesynos de Alarcón, espeçialmente por Diego Paes, para que ouiesen de arbitrar, asý lo del dicho término conmo otras cosas que estavan en diferençia entre la dicha villa de Alarcón e ellos. E que, conmo son labradores e ynorantes, ouieron de conprometer el dicho negoçio en manos de çiertos juezes árbitos, entre los que les fue el dicho Diego Páez, puesto por la villa de Alarcón; el qual, con el otro juez por ellos nonbrado, que dis que hera vn labrador synple, dieron e pronunciaron vna sentençia arbitraria en que era danno e perjuiçio de los vesynos de la dicha villa e de los términos della"⁸².

Todavía, en Enero 1499, los de Barchín se quejaban de que los de Alarcón les tomaban prendas "...e prendiendo e maltratando a los vesinos de la dicha villa de Barchín, disyendo que non se pueden aprovechar de los dichos sus términos conmo sennores dellos; disyendo que así fue determinado e mandado por çiertos juezes árbitos"⁸³.

7.2.5.- *La Alberca.*

El lugar de la Alberca se apartaría de Alarcón más tarde que las villas antes señaladas, una vez que fue tomada en 1479 por el capitán real Jorge Manrique; el cual les prometió una serie de concesiones que confirmarían los Reyes Católicos el 20-III-1480:

"...En el Alverca, término e juredición que hera de la villa de Alarcón, viernes veynte e nueue días del mes de Enero, anno del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e nueue annos, estando

⁸¹ *Ibidem.* 1488-XI, fol. 181.

⁸² *Ibidem.* 1489-VI, fol. 65.

⁸³ *Ibidem.* 1499-I, fol. 128.

ende presentes el noble cauallero don Jorje Manrrique, comendador del Montysón, capitán del rrey e de la rreyna nuestro sennores, estando ende presentes Alonso Lopes de Rrus e Pascual Sanches de Fontesillas, alcaldes; e Andrés Rredondo, jurado; e Juan Lopes de Antón Lopes, e Juan Martines de la Fuente, e Pedro Lopes fijo de Ferrando Lopes, rregidores; e Juan Martines de la Osa, e Gil Martines Gallego, e Alfonso Sanches de Rrus, e otros buenos onbres del dicho logar El Alverca; e en presençia de mí el escriuano e de los testigos yuso escriptos, el dicho sennor don Jorje Manrrique fiso presentaçión de los poderes que de los dichos rrey e rreyna nuestros sennores tenía...

E asý presentada e leyda la dicha carta de poder, el dicho sennor don Jorje Manrrique dixo que rrequería e rrequirió a los dichos ofiçiales e omes buenos, que presentes estauan, que conpliesen la dicha carta de los dichos sennores Rrey e Rreyna en todo e por todo, segund que en ella se contenía. E que, conpliéndola, diesen la obediençia a los dichos rrey e rreyna nuestros sennores, e fidelidad que les deuían, asý conmo a sus rreyes e sennores naturales. E fisyesen sobre ello el juramento e solenidad que deuían en tal caso.

En otra manera, que protestaua, e protestó, de proçeder contra ellos e les faser la guerra e todo mal e danno que pudiese, conmo Sus Altas por los dichos poderes mandauan, e que yncurriesen en las penas estableçidas en nuestras leyes destos rreynos contra aquellos que heran rrebeldes a sus rreyes e sennores naturales e non cunplen sus cartas e mandamientos. E de conmo lo desýa, que lo pedía por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Gil Martines Çerezo, e Martín Sanches Serrano, e Juan Catalán, vesinos del dicho logar El Alverca; e Alonso de Pennalosa, e Alonso de Torres, e Ferrand Lopes, e Alonso de Fuentsalida, caualleros de la guarniçión del dicho sennor don Jorje Manrrique.

E luego los dichos alcaldes, jurados, rregidores e omes buenos dixeron que lo obedeçían e obedeçieron la dicha carta e poderes de los dichos rrey e rreyna nuestros sennores, e besaron e pusyeron ensomo de sus cabeças, a los que les dixeron que Dyos dexase beuir e rreynar por muchos annos e luengos tienpos a su santo seruicio con acreçentamiento de maiores rreynos e señoríos, conmo Sus Altas deseauan en quanto al conplimiento dellos, questauan e son prestos de los conplir en todo e por todo, segund que en ellos se contenía. Con que le pedían por merçed al dicho sennor don Jorje Manrrique que, por virtud de los dichos poderes, les fysyese graçia e merçed e les otorgase, en nonbre de Sus Altas, los capítulos e cosas syguientes:

Primeramente, que los aparte e exima de la jurediçión de la dicha villa de Alarcón, pues que aquélla, e los que en ella biuen, están en deseruicio de Su Rreal Sennoría, e seruían a seguían al marqués don Diego Lopes Pacheco. Que los fagan villa por sí e les dé jurediçión por sí e sobre sí, dándoles e otorgándo-

les mero misto ynperio e la juredición e justiçia çeuil e criminal alta e baxa, e poder para vsar della e la exerçer, e todas las otras prerrogatyuas, franquesas e honrras e libertades que gosa e tyenen las otras villas rredusidas a Sus Altesas de los dichos sennores rreyes en el Marquesado de Villena.

Otrosý, que por quanto antyguamente el dicho lugar Alverca tenía términos e pechaua e contribuýa por Santo Domingo, en El Amarguillo e por El Rrobletillo de Záncara con sus términos, los quales dichos logares e términos anexos al dicho lugar El Alberca, don Juan Pacheco, maestre que fue de Santiago, padre del dicho marqués, los quitó e apartó del dicho lugar El Alverca e los dio e aplicó a la villa de Belmonte, e asý, después acá, se los tyene, que nos lo mande tomar e rrestituyr e confirmar los dichos anexos con sus términos; e, sy neçesario hera, faser merçed de nueuo del dicho término; el qual yua e se comprehendía por los mojones e límites syguientes en esta guisa:

El primer mojón que es onde disen Penna Parda, çerca de Santiago. E, desde ay, derecho al camino de la Pedronnera adelante fasta la Naua el Cauallo; e va derecho donde se cruzan los caminos que van de Santiago a Belmonte e del Rrobletillo al Pedernoso. E dende ay derecho a las pennas que están en el camino que va del Rrobletillo a Belmonte, e va derecho a la cumbre del çerro de aquella parte del Pradillo, e llega al mojón que parte con Villescusa.

Otrosý, por quanto en el dicho término de Rrobletillo antyguamente entraua e se comprehendía vna dehesa de yerua que se llama la dehesa de La Veguilla, con los molares de Záncara; la qual dicha dehesa tyene los mojones e límites syguientes:

El primer mojón en lo más alto del Çerro del Molino de Tejadillo, e trauiosa la vega fasya Belmonte; e otro mojón que está en el Molino de la Veguilla. E de ay va adelante fasta el cabo de la priesa del dicho molino; e de ay otro mojón en los Villares de Záncara. E de ay a otro mojón que está en vn rromeral alto e va derecho por las cumbres de los molares.

E al tiempo que el dicho don Juan Pacheco, maestre que fue de Santiago, dio a la villa de Belmonte Las Pedronneras e El Pedernoso e otros lugares que heran de la juredición de la dicha villa de Alarcón, quitó, conmo dicho es, al dicho lugar Alverca el dicho término de Rrobletillo, e la dicha dehesa con vn carrascal que se dize La Vaqueriza, e el dicho término de Santo Domingo. El qual, contra voluntad e consentimiento de la dicha villa de Alarcón e del dicho lugar del Alverca, e por el temor de su grandesa e sennoría que tenía en ser todo suyo, conmo por estonçes hera, non osaron rreclamar sobrello, e pareçe claramente por los libros de los rrepartimientos del común de la dicha villa de Alarcón. De los quales dichos libros, sy neçesario es, fasemos presentaçión de conmo el dicho lugar El Alverca pechaua por los dichos términos, e le perteneçen, segund pareçe por vn capítulo de los dichos libros de los dichos rrepartimientos,

que fue fecho de los ocho rregidores e procuradores del dicho común⁸⁴, firmado de sus nonbres e syguero de escriuano público. La qual dicha cláusula e capítulo dise así:

El Alverca con Santo Domingo e con El Amarguillo e con el Rrobledillo de Zâncara siete ochauos e medio.

El qual dicho rrepartimiento e libros fueron fechos en Montaluanejo, lugar de la dicha villa de Alarcón en quince dýas del mes de Abril, anno del nacimiento del nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e dos annos, por ante Pedro Rruys, notario, e por ante Miguell Sanches Manouel, e Alonso Sanches de Mena, e Juan del Fito, e Ferrand Sanchis, alfayate, vesino del dicho lugar Montaluanejo; e Juan Martines Sobrino, vesino del Villarejo de Fuentes; e Gil Lopes, vesino de Fuent Rruuia; espeçialmente para ello llamados e ayuntados.

Por ende pues que por los dichos libros pareçe pertenecerles los dichos términos e dehesa e carrascal, que le piden por merçed que ge lo mandasen rrestituyr todo lo susodicho, con sus prados e pastos e montes e aguas estantes e corrientes, e ge lo confyrmasen; e, non enbargante qualesquier novedades sobre-llo fechas, sy nesçesario hera, faser la dicha merçed de nueuo, conmo pedido tenía.

Otrosý, por quanto el dicho lugar Alverca tenía, e tyene, por preuillejo antyguo e sentençia, e por carta de rrobra e conpra, e con suelo e monte, vna dehesa de yerua de boyalaje que tyene por límites e mojones en esta manera: que comiença en el mastrançal que fue de don Andrés e va asý entre los caminos que salen del Alverca e va a Sant Clemeinte e a Santiago por el fardalejo de Donelfa e rrecude el portillejo de la Cannada de Ferrand Gil y a la hera vieja, e dende al

⁸⁴ La villa de Alarcón, a lo largo del tiempo, había ido perdiendo su extenso territorio para eximirse er villas o pasando a dominio de otros señores. No obstante, estos otrora sus lugares o aldeas conservarían el privilegio de utilización del suelo y bosques y pertenencia al “común de la tierra de Alarcón”. Este común tenía sus regidores propios, desgajados de la villa de Alarcón, una más del dicho común. Es bastante elocuente, respecto a la identidad de esa institución, un documento fecha-do el 1-XII-1429 en Alarcón, por el que ya se señalan el número de regidores de esa comunidad, al tiempo que se confirma a los vecinos de San Clemente que no tenían que pagar portazgo en la tierra de Alarcón. Por ello el corregidor Sancho Fernández de Miranda encomendaba a los arrendadores y cogedores del dicho portazgo que guardasen lo contenido en esa carta que había sido presentada ante él por *Gil Sánchez, vesino de Fuent Ruvia, e Pascual Sánchez de Fuent Ruvia, vesino de Sant Clemente, dos de los ocho regidores e procuradores del dicho común de Alarcón*. El asunto fue llevado ante *Sancho Sánchez de Trujillo, juez pesquisidor que era a la sazón en la dicha villa de Alarcón e su tierra e común*, el cual dio conocimiento a las partes contrarias. Tras los pasos correspondientes y no habiendo quien contradijese a los demandantes, el corregidor pronunció sentencia estando asentado en juicio a oyr pleitos, estando presente *Juan Ferrandes de Frómesta del Cannavat, regidor e procurador del dicho común en el Cannavat, lugar e jurisdicción de la dicha villa de Alarcón* (TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Págs. 34-37).

Fondón de la Cabeça Málaga; e dende por el Llano de la Cabeça a la Senda de las Vacas, segund que por la dicha sentençia e carta de rrobra parece e mostraron. Dende que le pedían por merçed que la mandasen confirmar, non enbargante qualesquier perturbación que sobrello les aya seydo fecho; que todo aquello quel dicho conçejo conpró, e dize ser dehesa de boyalaje, que sea de heruaje e que sea defendido el monte conmo lo es, e la caça que con el dicho suelo e monte ouiere.

Otrosý, por aventura algund cauallero o escudero o fijodalgo o persona esenta conprare, non enbargante que sea de çibdad o villa o logar que sea preuillejado, que non aya de pechar nin pagar por los que en otra parte touiere.

Otrosý, que su merçed nos otorgue en nonbre de los dichos sennores rreyes, nuestros sennores, que qualesquier personas, varones o mugeres, que se vinieren a vesyndar e beuir a este dicho logar de otras qualesquier partes, villas e logares que non sean de la corona rreal, que estos tales sean francos los bienes que dexaren en las tales villas e logares de donde se fueren, que non pechen nin paguen por ellos, nin sus pechos rreales nin conçeçgiles, saluo en este dicho logar donde biuieren syendo villa por sí.

Otrosý, por quanto el dicho conçejo del dicho logar tyene vn forno de cozer pan, el qual se harrienda en cada vn anno, e algunos vesinos e moradores del dicho logar, por faser danno al dicho conçejo, fase fornos en su casa para cozer, e para que la rrenta del dicho conçejo non se menoscabe, que en nonbre de los dichos sennores rreyes les otorgue, e sy nesçesario es de faser, la dicha merçed de nueuo. Que ningund vesino nin persona alguna del dicho logar non pueda faser forno en su casa, so pena de dos mill marauedís; e que éstos les pueda leuar el conçejo por cada vegada que asý lo fisyeren, saluo que vayan a cozer al forno del dicho conçejo.

Otrosý, que les confyrmase por virtud de los dichos poderes, todos sus preuillejos e sentençias e cartas, hordenanças e fueros e buenos vsos e costunbres quel conçejo del dicho logar tenía. E que, en persona de los dichos rrey e rreyna nuestros sennores, les prometiese e jurase que nunca jamás los enagenaría nin apartaría de su corona rreal, poniendo pena a sus subçesorios deçendientes que lo guarden e cunplan asý. E que en todo esto Sus Altesas lo mandarán confyrmar, mandándonos dar su preuillejo de todo ello, e que vuestra merçed asý se lo suplificará.

Nos, el dicho don Jorje Manrrique, en nonbre del rrey e rreyna nuestros sennores, por virtud de los dichos poderes suso encorporados, rreçibo a vos el dicho conçejo del Alverca al seruizio de Sus Altesas, e vos tomo e rreduzo para la corona rreal en el dicho nonbre de los dichos rreyes nuestros sennores. Vos otorgo todo lo por vos pedido en estos capítulos suso contenidos en todo e por todo, segund que en ellos se contiene. Lo qual, porque más çierto seáys, que se

vos guardará e conplirá por virtud de los dichos poderes que de Sus Altesas, tengo en ánima de Sus Altesas.

Vos juro por Dios e por Santa María, e por esta sennal de cruz e por las palabras de los Santos Euangelios, que todo lo susodicho vos será tenido e guardado segund e en la manera que en los dichos capítulos se contiene, segund que por vosotros es pedido e demandado. E porque desto más çierto seáys, fymé aquí mi nonbre. E por quanto se falla que al tiempo que las gentes del Marqués vinieran al dicho logar El Alverca sábado en la noche, treynta días del dicho mes e anno, que quemaron çiertas casas en el dicho logar, en que se quemó a bueltas de otras cosas”⁸⁵. El 10-I-1480, el escribano de cámara registra la autenticidad de lo expresado por el concejo de la Alberca, y el día 20-III-1480 los Reyes Católicos lo confirman⁸⁶.

No obstante, aún a pesar de estas mercedes concedidas por don Jorge, la villa no quedó exenta de las incursiones propias de la guerra, tal y como expresan el 10-III-1480, desde Toledo, los Reyes Católicos, que se dirigen a Pedro Vaca, gobernador del Marquesado, para que entienda en el asunto:

“...Sepades que por parte del conçejo e omes buenos de la villa del Alverca nos fue fecha rrelación por su petición que ante nos en el nuestro Consejo fue presentada, disiendo que a dies e siete días del mes de Setiembre, poco más o menos tiempo, del anno pasado de mill e quatroçientos e setenta e nueve annos, durante el sobreseimiento que por nuestro mandado estaua puesto en el dicho marquesado, que vino a la dicha villa vn fijo de Françisco de Salazar, del Pederroso, con otros onbres de pie e de cauallo que estauan en las guarniçiones de Velmonte contra nuestro seruicio. E por fuerça e contra su voluntad les tomaron e rrobaron e lleuaron dies bestias e bueyes de arada.

Lo qual todo dis que fisieron so color disiendo quel dicho conçejo e omes buenos eran obligados a dalles las rrentas de las alcaualas de la dicha villa conmo antes que se tornasen e rredusiesen a nuestro seruicio lo solían faser. E después rrescataron las dichas bestias e bueyes por siete mill marauedís.

Sobre lo qual dis que les han rrequerido que non lo han querido nin quieren faser, poniendo en ello sus excusas e dilaciones indeuidas. En lo qual dis que sy asý pasase quel dicho conçejo e omes buenos rreçebirán grand agrauio e danno. E nos suplicaron e pidieron por merçed que sobrello les proueyésemos de rremedio con justiçia o conmo la nuestra merçed fuese”⁸⁷.

⁸⁵ *Ibidem*. 1480-III, fol. 279.

⁸⁶ *Ibidem*, fol. 279.

⁸⁷ *Ibidem*, fol. 252.

7.3.- La villa de San Clemente.

San Clemente había sido eximida de Alarcón en 1445⁸⁸ para ser entregada al marqués Juan Pacheco que la hizo villa. No obstante siguió perteneciendo, como otras, al común de la tierra.

Ya antes de erigirse en villa por sí, los vecinos del lugar se habían quejado de que los de Alarcón les exigían el pago del portazgo. El 1-XII-1429, en esta última dicha villa, Sancho Fernández de Miranda, *corregidor e justicia mayor en la villa de Alarcón e su tierra e común por nuestro señor el rey*, hizo leer una carta de Enrique III, "...escrita en papel e firmada de su nonbre e sellada con su seello, por la qual, en efecto, se contenía que por faser bien e merçed a los sus vasallos de los logares del dicho común de Alarcón, que tenía por bien, e era su merçed que non pagasen portadgo alguno los vesinos e moradores de los logares del dicho común, nin alguno dellos, quando por la dicha villa de Alarcón e puente della pasasen, en ninguno nin algún tiempo nin por alguna manera. Por quanto dis que, por parte del dicho común le fuera suplicado que los logares del dicho común que avían fecho e reparado, e fasían e reparavan la puente de la dicha villa de Alarcón, que pagavan portadgo, e que otros logares de la comarca, que non fasían nin reparavan la dicha puente, e pasavan por ella, que lo non pagavan. E que defendía e mandava firmemente que ningunos nin algunos non les demandasen nin contrinnesen, ni apremiasen que pagasen el dicho portadgo, nin les fuesen ni pasasen nin consintiesen yr nin pasar, en ninguno nin en algunt tiempo, contra la dicha merced nin contra parte della, nin por alguna manera, so çierta pena en ella contenida"⁸⁹. Esta exención del pago del portazgo, que había sido confirmada por Juan II, volvería a ser reclamada en los mismos términos, por Martín Sánchez de Tébar y Benito García Catalán, regidores y procuradores de San Clemente, el 15-XII-1457 ante *Diego de Villasenor, alcaide de la fortaleza de la dicha villa de Alarcón e alcalde mayor en la dicha villa e su tierra por el Marqués nuestro sennor*⁹⁰.

En la guerra del Marquesado, este lugar, a requerimiento de don Pedro Manrique, comendador de Segura, hijo del maestre don Rodrigo Manrique, se

⁸⁸ TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Pág. 41 y ss.

⁸⁹ *Ibidem*. Pág. 33.

⁹⁰ *Ibidem*. Pág. 38.

Respecto a la cuantía por este derecho de paso, sabemos que el 21-III-1566, los vecinos de San Clemente señalaban que en el puente de Talayuclas, propiedad de Jorge Ruiz de Alarcón, señor de Valverde, *se acostumbra de llevar de pasaje a los vecinos desta villa (de San Clemente) y comarca, por cada carro dos maravedís y por cada persona o bestia vn maravedí*, quejándose de que ahora se llegaban a cobrar hasta quince maravedís por el carro y siete por persona o bestia (TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Pág. 40).

redujo a la Corona. Concretamente fue tomada por Garci de la Madrid, capitán del dicho don Pedro. El 2-IX-1476 la reina Isabel concedía a la villa la merced de no ser enajenada de la Corona, un mercado franco los jueves de cada semana y otros privilegios que venía disfrutando, como la almotacenia y escribanía⁹¹.

Los problemas de esta villa, por razón de términos, con los lugares vecinos fueron patentes. El 18-VII-1481, el licenciado Pedro Belvas, alcalde mayor de Chinchilla, dictaba sentencia en el pleito entre San Clemente, El Provencio y Santigo de la Torre, de una parte, y La Alberca por otra, sobre el uso de un monte, un pozo y una dehesa de boyalaje, enclavados en término de la tal Alberca⁹².

El 14-VI-1488, desde Murcia, los monarcas encargan al bachiller Alonso Téllez la resolución de la pugna entre San Clemente y Alarcón. Ésta última expresaba que tiene "...muchos términos de su población deslindados, debaxo de ciertos límites e mojones en los priuillejos que sobre ello tienen contenidos. De los quales dichos términos dis que muchos conçejos e personas singulares de las comarcas les tienen entrados e ocupados muchos dellos; en espeçial la villa de Sant Clemente e personas singulares dellas. E que conmo quiera que por su parte han seydo rrequeridos que les dexen los dichos sus términos, dis que lo non fassiendo nin quieren faser"⁹³. En Septiembre de ese mismo año el asunto no estaba aún concluido, porque al dicho Alonso Téllez se le terminó el tiempo indicado para la comisión; por ello "...por parte de la villa de San Clemente nos fue suplicado e pedido por merçer que pues el dicho negoçio estaua ya enpeçado e no avía tanto que faser en ello, mandásemos cometer a vna buena persona para que lo tomase en aquel estado en que está, e fuese por él adelante fasta lo feneçer e acabar". Por ello, los reyes encomiendan a Ruy Gómez de Ayala, gobernador del Marquesado, y a Pedro Verástegui, corregidor de las villas y lugares del marqués Diego López Pacheco, para que tomen y resuelvan el asunto⁹⁴, que en Noviembre todavía estaba por concluir, pues el tal Verástegui ya no era corregidor y hubo de ser sustituido por Diego Pacheco, alcaide de Belmonte⁹⁵. Igualmente, también se habían lamentado los de Alarcón, en ese año 1488, sobre el privilegio del cobro de borras que tenían sobre todos los ganados que pisasen su suelo, *e que siempre se ha pagado, e paga, a la dicha villa e caualleros de la syerra, paçíficamente, sin contradición alguna, fasta agora que dis quel conçejo*

⁹¹ *Ibidem*. Págs. 127, 131, 137 y 176.

⁹² *Ibidem*. Pág. 180.

⁹³ A.G. de Simancas. R.G.S. 1488-VI, fol. 159.

⁹⁴ *Ibidem*. 1488-IX, fol. 42.

⁹⁵ *Ibidem*. 1488-XI, fol. 155.

*de la dicha villa de Sant Clemeynte e los vesinos e moradores della se quieren eximir y subtraer de pagar las dichas borras*⁹⁶.

También, con Minaya tuvo San Clemente tuvo enfrentamientos por estos años, respecto a términos, y que se prolongarían hasta el siglo XVI, siendo Francisco Pacheco señor de Minaya⁹⁷. En 1494 los Reyes Católicos requirieron presencia en el asunto al alcalde mayor del Marquesado de Villena y a la propia San Clemente, sobre un pedazo de término que a este lugar debieron de reintegrarle los de Minaya, según sentencia pronunciada por el licenciado de la Rúa, juez de residencia del dicho marquesado⁹⁸. El 30-I-1495, los Monarcas se dirigían al presidente y oidores de la Chancillería de Ciudad Real, remitiéndoles el dicho pleito y, seis días después, emplazaban a los de San Clemente⁹⁹.

Igualmente, después, el 31-V-1497, los Reyes Católicos comisionaban al gobernador del Marquesado sobre la queja del concejo de San Clemente, "...i dis que la dicha villa de Sant Climeynte e la villa de Villanueva de la Xara, que son en ese Marquesado, e dis que están en el dicho suelo e común de la dicha villa de Alarcón; e dis quel dicho conçejo e omes buenos de la dicha villa de Villanueva de la Xara, de pocos tyenpos acá pretenden de tener su término çerrado e que los vesinos de la dicha villa de Sant Climeynte non entren en él, conmo dis que lo solían haser e conmo en término común e suelo de la dicha villa de Alarcón"¹⁰⁰.

Los enfrentamientos se agravarían al año siguiente. El 5-XII-1498, desde Ocaña, los monarcas comisionaron al corregidor de la ciudad de Alcaraz, ya que "...Antón Garçía, en nonbre i conmo procurador del conçejo i omes buenos de la vylla de Sant Clemeynte, que es en el Marquesado de Vyllena, nos yso rrelación por su petición, diçiendo que acusaba i acusó criininalmente al conçejo, alcaldes, alcaydes, caualleros, escuderos, otras personas particulares, vesynos de la vylla de Alarcón, los nonbres de los quales protestó declarar ante vos. I contando el caso de su acusaçión y querella, diso que puede aver treynta dýas, poco más o menos, que en mucho agrauyo e dapno de la dicha villa e, en menos parte, so de nuestra justiçia, el dicho conçejo y alcayde y personas particulares de la dicha villa de Alarcón, con mano armada y a rrepique de canpana en forma de alvoro-to, juntaron muncha gente, e con muchos açadones i destrales, i gente de cavallo, venieron a vn rrío que se dyse Xúcar, que está en término de la dicha villa de Sant Cleymente; que de fecho e contra derecho y con muncha fuerça deriva-

⁹⁶ *Ibidem*. 1488-VI, fol. 159.

⁹⁷ A.M. de San Clemente. Secc. Ayuntamiento. Leg. 44/34.

⁹⁸ A.G. de Simancas. R.G.S. 1494-V, fol. 161 y 1494-XI, fol. 374

⁹⁹ *Ibidem*. 1495-I, fol. 381 y 1495-II, fol. 103

¹⁰⁰ *Ibidem*. 1497-V, fol. 116.

ron vn vatán que en el dicho rrío estava fecho, e derrivaron todo el ydefyçio dél. Y que non contentos de la dicha fuerça, fueron todos juntos delante de los mojonnes que están entre las dichas villas e los derribaron todos i pisaron el dicho su término, dando muchos gritos, hasyendo munchas amenazas contra la dicha villa e vesinos e moradores della; i avn desyendo palabras muy odiosas y escandalosas contra nuestro seruiçio, desyendo que los dichos mojonnes e términos non eran nuestros. E ansý mesmo diz que prendieron, i syendo preso, a Fernando de Anguix, vesino de Vyllanueva de la Jara; e avn dys que le quisieron matar en el camino porque les desýa la fuerça e notoria ynjustiça que fasían a los dichos sus partes”¹⁰¹. A comienzos de 1499 todavía el corregidor de Alcaraz tenía comisión para entender en la solución del problema entre las dos villas¹⁰².

En 1517 Fernando Colón señalaba que “...San Clemente es lugar de mil vezinos e está en llano. E tiene grandes pagos de viñas. E es en la Mancha de Aragón. E en esta tierra son las leguas grandes. Es lugar que se puebla mucho”¹⁰³.

7.4.- La Roda¹⁰⁴.

La Roda estuvo bajo dominio de los Pacheco desde 1451, cuando fue arrebatada a Alonso Pérez de Vivero. Tras la guerra del Marquesado quedó para la Corona por las capitulaciones de 1476 y la concordia definitiva de 1480, “...Año 1476, por escritura de 11 de Septiembre se concertó entre los Reyes Católicos y el Marqués de Villena, don Diego López Pacheco, se concertó (*sic*) que había de quedar para el rrei La Roda y que los reies le habían de confirmar al Marqués el mayorazgo y patrimonio de ella (B.R. tom. D.D.132)

Año de 1480, por escritura de 1º de Marzo se asentó entre los mismos que la villa de La Roda había de quedar para el rei (ibídem)”¹⁰⁵.

¹⁰¹ Ibídem. 1498-XII, fol. 278.

¹⁰² Ibídem. 1499-I, fol. 151; 1499-II, fol. 154 y 1499-VII, fol. 118.

¹⁰³ COLÓN, F.: **Descripción y cosmografía de España**. Manuscrito de la biblioteca colombina, año 1517. Edición facsímil de la Real Sociedad Geográfica en 1908. Madrid, Imprenta del Patronato de Huérfanos de Administración militar, 1908. Ed. Padilla libros, Sevilla 1988. Vol. II, pág. 149.

¹⁰⁴ Sobre este villa a finales del siglo XV, véanse nuestros trabajos, GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Notas sobre la villa de La Roda ...*, op. cit. y *Criptojudaísmo en La Roda. Procesos de la Inquisición contra la familia Salas en 1494. II Congreso Historia de Albacete. Vol. II*. I.E.A. “Don Juan Manuel”. Albacete 2002.

¹⁰⁵ RODRÍGUEZ DE LA TORRE, F. Y CANO VALERO, J., op. cit. Pág. 267.

También las Relaciones de Felipe II señalan sobre La Roda que "...la señora doña Ysabel, Reyna de Castilla, por sus méritos de haver tomado las armas y enarbolado pendones por esta Real Corona, con juramento, la agregó a ella, prometiendo no enagenarla por sí, ni por los reyes sus sucesores, a persona alguna; y que, cuando se hiciese, además de que no deviese tener efecto, a la persona que viniese a tomar posesión con sus armas le pudiesen quitar la vida, concediéndoles yndulto de las muertes que para ello hicieron; su fecha en Toro a 25 de Octubre de 1476"¹⁰⁶.

Sin embargo, días antes de la capitulación, el 8-IX-1476, desde Segovia, la reina Isabel se dirigía al corregidor de Alcaraz para que actuase en razón de las intromisiones del señor de Minaya, familiar del Marqués:

"...Sepades que yo he sydo informada que Iohan Pacheco, cuya es Minaya, se ha entremetido, e entremete, de fortalecer el castillo de La Rroda que está en comarca desa dicha çibdad e su tierra e comarca. E porque lo susodicho es contra las leyes de mis reynos e en perjusio de la dicha çibdad, e dello a mí se podría rrecreçer deseruiçio, e a la dicha çibdad e su tierra e comarca mucho danno.

Por ende yo vos mando que, luego vista esta mi carta, vayades a dicho castillo de La Rroda e lo tomedes e derribedes e pongades por el suelo, de manera que el dicho Juan Pacheco, ni otra persona alguna, se no pueda apoderar dél, nin les quede en él fuerça para estar nin abitar"¹⁰⁷.

Todavía dos años después, el de Minaya seguía con su cometido. El 15-I-1478, desde Sevilla se dirigen los reyes al gobernador del Marquesado, Fernando de Frías, para entienda en el asunto:

"...Sepades que nos somos ynformados que Iohan Pacheco ha fecho en La Rroda nueuamente vna casa fuerte syn nuestra liçençia e mandado; desde la qual se fasen muchos dapnos a algunos vesinos de la dicha villa y de las comarcas; la qual es nuestra merçed e voluntad que luego sea derribada e puesta por el suelo; por ende vos mandamos que luego juntedes gente que vos viéredes que es menester para la derribar, e luego la derribedes e pongades por el suelo"¹⁰⁸.

La villa de la Roda ocupaba geográficamente un lugar estratégico en un amplio territorio prácticamente despoblado, que fue determinante en lo que al trasiego de mercancías, ganados, cobro de impuestos, etc., se refiere, y que harían de esta población un punto de encuentro de gentes de diferente proceden-

¹⁰⁶ *Ibidem*. Pág. 269.

¹⁰⁷ GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Notas sobre la villa de La Roda...*, op. cit. Pág. 154.

¹⁰⁸ *Ibidem*.

cia, "...que estando esta tierra despoblada, y siendo el paso derecho y ordinario desde Cartagena, Murcia e Valencia a Toledo y Castilla la Vieja, y por no haber población en este camino en más de trece leguas que hay desde Chinchilla al Provencio... En término de esta villa, una legua de ella hacia la parte do sale el sol y al norte, traviesa un camino real que dicen El Murciano, que en su hechura es muy notable, porque va todo empedrado en forma de calzada con muchos aljibes. Viene dende Cartagena y pasa a Castilla la Vieja. Y es camino muy antiquísimo, y se tiene memoria en esta tierra que lo hicieron los romanos cuando venían a conquistar a España. Y se defendía el paso del dicho camino desde este castillo de Roda en un tiempo, y en otro se recogían los salteadores y robadores que estaban en el dicho castillo"¹⁰⁹.

Como bien apunta Gil García¹¹⁰, el término *roda* estaría relacionado con los de *robda*, *arrobda* y *rotoua*, vocablos de origen musulmán relacionados con el cobro de un derecho por la vigilancia y seguridad de un término, anteriores, por tanto, a la incorporación de La Roda al dominio cristiano. Por lo que el lugar tomaría el nombre de ese impuesto, al igual que otras poblaciones del territorio peninsular.

Tras la entrada de la villa al servicio de los Reyes Católicos, como tantas otras poblaciones en igual circunstancia, este lugar reclamaría privilegios y derechos anteriores al gobierno de los Pacheco. El 5-I-1479, el concejo rodense se quejaba de que los recaudadores "...les prenden e demandan de nuevo vn tributo e seruiçio que el Marqués de Villena quiso ynponer a la dicha villa, de tres mill marauedís en cada vn anno, disiendo que heran para chapines"¹¹¹. El qual dicho tributo e seruiçio dis que nunca la dicha villa pagó en tienpo que fue de la corona rreal, nin los rreyes nuestros progenitores tales demandaron leuar nin pagar"¹¹².

Como hemos señalado antes, el enclave de la villa determinaría que ésta fuese testigo activo del trasiego mercantil que desembocaba en el cobro de los oportunos gravámenes, así como los correspondientes exclusivamente al lugar.

El impuesto del servicio y montazgo, relativo al paso de ganados, era arrendado a personas de muy diversa procedencia y condición, surgiendo a veces conflictos entre ellas. Así, los reyes, el 9-VII-1488, desde Murcia, se dirigen al gobernador del Marquesado, Ruy Gómez de Ayala, con tal de dar solución a un problema de este tipo. Los recaudadores mayores, Fernando de Villarreal y Juan

¹⁰⁹ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Págs. 450 y 460.

¹¹⁰ GIL GARCÍA, M^a P.: *Portazgo y almotacenazgo en La Roda de Albacete a fines de la Edad Media. Congreso de Historia del Señorío de Villena*. I.E.A. Albacete, 1987. Págs. 219-225.

¹¹¹ Servicio pecuniario que hacía el reino de Castilla cuando se casaban los reyes.

¹¹² GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Notas sobre la villa de La Roda...*, op. cit. Pág. 155.

de Alcalá¹¹³, dieron en arrendamiento a Fernando Muñoz, vecino de Iniesta y a “...Avenyaçar, judío morador en esta dicha çibdad de Murçia, el seruiçio e montadgo de la dicha villa de La Rroda por los dichos doss annos de ochenta e seys e ochenta e siete...”. Estos últimos, a su vez, rearrendaron el cobro por ese tiempo a Diego de Villanueva, vecino de La Roda. No obstante, finalizado el primer período de 1486, los tales Fernando Muñoz y su socio judío se retiraron del negocio, quedando de nuevo el cobro en manos de los correspondientes recaudadores mayores, por lo que éstos nuevamente lo arrendaron a Isaque Abenadaní, judío de Ocaña, el cual hubo de reconocer la participación en el asunto del dicho Diego de Villanueva para el restante año 1487. Sin embargo, para 1488, la cuestión tendría que sufrir variación, dado que los Reyes Católicos mandaron que a partir de entonces “...que el dicho seruiçio e montadgo se cogiese en esta dicha çibdad de Murçia, e çierta parte del montadgo en la çibdad de Chinchilla, e non en otra parte...” Por lo que La Roda quedaba desautorizada a partir de ahora para el cobro del tal impuesto, “...e nos mandamos tomar e rrestetuir al procurador del Conçejo de la Mesta todo lo quel dicho Diego de Villanueva este presente anno aya cogido en la dicha villa de La Rroda, segund que más largamente en nuestra carta se contiene”. No obstante, los que le arrendaron el cobro a Diego de Villanueva le exigían que les pagase el tal arrendamiento, a pesar de lo establecido por los reyes. Éstos, por tanto, determinarían que el tal Villanueva quedase libre de tal obligación¹¹⁴.

El judío Isaque Abenadaní, referido, se venía hospedando en La Roda en casa de Luis de Salas el Mozo, sospechoso de prácticas criptojudaicis, donde aquél y otros correligionarios disponían de aposentos aparte¹¹⁵. También, parece ser que ese judío de Ocaña, antes de ser expulsado de Castilla en 1492, había tenido pleitos con algunos vecinos y con los regidores de Hellín, siendo apuñalado en esa villa por García Díaz, un truhán de agitada vida e influencia en esa población¹¹⁶.

El servicio y montazgo lo debían pagar una sola vez los ganados que pasaban por el Marquesado a herbajar al reino de Murcia, debiendo restituir a los pastores lo que se les cobrase de más. No obstante, los agentes, no sólo se exce-

¹¹³ Estos recaudadores mayores, vecinos de Madrid, cobraban a través de sus agentes (generalmente judíos), quienes incluso tenían poder para embargar y vender bienes, y aún para prender y llevar presos de un lugar a otro (violando incluso antiguos privilegios locales) a los vecinos que no pagaban en los plazos establecidos. Señala Pretel que ningún señor, hasta entonces, había dejado las manos tan libres a los arrendadores. (PRETEL MARÍN, A.: **Chinchilla medieval...**, op. cit. Pág. 223).

¹¹⁴ GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Notas sobre la villa de La Roda...*, op. cit. Pág. 156.

¹¹⁵ *Ibidem*. Págs. 156-157.

¹¹⁶ PRETEL MARÍN, A.: **Hellín medieval...**, op. cit. Pág. 162.

dían en el cobro, sino que a veces se obligaba a los tales ovejeros a llevar sus rebaños por caminos distintos a los establecidos para, intencionadamente, cobrarles multas por descaminados. Los monarcas, durante su estancia en Murcia en 1488, y antes de regresar a Castilla, ordenaron al gobernador Ruy Gómez de Ayala que obligara a los recaudadores a devolver a los ganaderos lo que se les cobró en exceso, y a indemnizarles por los daños que se les hubiese causado¹¹⁷. Respecto al caso, el 1-I-1496, desde Valladolid, los Reyes Católicos se dirigen al concejo de La Roda, Iniesta y otros lugares del Marquesado con tal de atender un petición del Concejo de la Mesta que se había quejado de que el año 1487 pasó su ganado al Reino de Murcia, pagando el servicio y montazgo en Chinchilla; no obstante, Diego de Villanueva, en la Roda, y los iniestenses Malsal Andrés y Bartolomé García, en Jorquera, habían vuelto a cobrar tales impuestos, "...e nos ovimos nonbrado por vna carta que los ganados de que se oviese pagado seruiçio e montazgo en la dicha çibdad de Chinchilla non lo pagasen en Xorquera¹¹⁸ nin en La Rroda, e que los sobredichos tornasen e rrestituyesen a los duennos de los dichos ganados todo lo que así se les ouiere llevado del dicho seruiçio e montazgo, aviéndolo pagado otra vez en la dicha çibdad de Chinchilla, segund que más largamente en la dicha nuestra carta se contiene"¹¹⁹.

Sin embargo la Mesta se volvió a quejar porque no les devolvían los tales cobros, "...desiendo Diego de Villanueva que tiene pagado lo que tomó; e los dichos Malsal Andrés e Bartolomé García desiendo que tyenen contento¹²⁰ de los dannos de los dichos ganados de lo que así les tomaron, lo qual diz que non muestran nin quieren mostrar. E, caso que lo mostraren, diz que hera fingido e simulado"¹²¹.

Otro impuesto que se cobraba en la villa era el portazgo que, como veremos, una mitad pertenecía a la Corona y la otra al Hospital de Alarcón; pasando esta última, en el siglo XVI, al Hospital de Cuenca: "...hay en ella un portazgo, que es derecho que pagan los caminantes que pasan por esta villa y su término de las mercaderías y otras cosas que pasan por ellas, que se introduxo en el lugar del *derecho de roda* que antiguamente se pagaba en el castillo que estaba en

¹¹⁷ LÓPEZ SERRANO, A.: *Yecla...*, op. cit. Págs. 195-196.

¹¹⁸ A pesar de la desautorización real, la villa de Jorquera conservaría su derecho de cobro de ese impuesto, al quedar bajo dominio del Marqués en la capitulaciones de 1476 y 1480. Además, este lugar tuvo un pleito a finales del siglo XV con Iniesta (perteneciente a la Corona) por ese asunto; cuya resolución definitiva se dio en 1528, llegándose al acuerdo de que los iniestenses pagasen de servicio y montazgo seis cabezas el millar del ganado que pasase a pacer en las tierras de Jorquera. (GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Iniesta...*, op. cit. Págs. 223-230).

¹¹⁹ GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Notas sobre la villa de La Roda...*, op. cit. Pág. 157.

¹²⁰ Carta de pago.

¹²¹ GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Notas sobre la villa de La Roda...*, op. cit. Pág. 157.

esta villa, cuando estaba despoblada. Y la mitad de este portazgo lo tiene S.M. y es de real patrimonio, y la otra mitad del hospital de Santiago el Zebedeo de la ciudad de Cuenca, por merced de los reyes pasados... y porque lo que pagaban los caminantes a las guardias de caballo que estaban puestas por escoltas para seguridad de los caminantes que pasaban de Murcia, cuando estaba despoblada, Cartagena y Valencia, a Toledo y Castilla la Vieja, que es el paso por este lugar, y después como se pobló y no hubo necesidad de guardas, e quedó en la tierra seguridad, quedóse el dicho portazgo y derecho de roda”¹²².

El abuso de los agentes, encargados del cobro de este gravamen, dio lugar a quejas por parte de mercaderes y recueros que recurrieron a los monarcas. Éstos ordenaron hacer una pesquisa general y a partir de ella se reguló el cobro de ése y otros tributos¹²³. Sobre el asunto, los reyes se dirigen al concejo de La Roda el 25-X-1500, desde Granada, con tal de ajustar y fijar las tarifas de exacción de este arbitrio, “...enbiamos a Gonçalo de Córdoua, nuestro escriuano, a ese dicho marquesado, el qual hizo pesquisa de los dichos portazgos y otras ynpuçiones que se lleuauan en esa dicha villa de La Rroda; y la truxo y presentó ante nos; y que mandó que, entretanto, se cojiese el dicho portadgo por el aranzel de Alarcón. E nos mandamos ver la dicha pesquisa en el nuestro Consejo. E porque çierta parte del portadgo de la dicha villa es nuestro y pertenesçe a nuestra corona rreal, y porques rrazón y justiçia que se justifique el dicho aranzel en lo que toca”¹²⁴.

También señalaban los Reyes Católicos “...que haya casa sennalada en la dicha villa de La Rroda, la qual se llame casa del portadguero y non otro nonbre, donde hayan los mercaderes o recueros, o otras personas que pasaren con las dichas mercadurías, a pagar los dichos portadgos suso declarados. Y si non lo fallaren al que lo oviere de coger o rrecabdar, tomando de dos testigos conmo viene a pagar el dicho portadgo, y [si] non falla en la dicha casa a quien lo pagar, que se pueda yr syn que por ello caya en pena”¹²⁵. De ahí que dicha casa permaneciese abierta incluso por la noche, con tal de que todo transeúnte pudiese realizar el pago. Por eso encontramos referencias, en 1494, de que en casa del portazguero Luis de Salas el Mozo, vecino de La Roda acusado por la Inquisición de prácticas criptojudáicas, se encendían candiles los viernes en la noche. El acusado y otros testigos en su favor alegan que “...todas las noches se ençienden candil en mi casa syn faser diferençia alguna de las vnas noches de la semana a las otras, nin del viernes en la noche a las otras noches; e porque hera neçesario que

¹²² ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 458.

¹²³ GIL GARCÍA, M^o P., op. cit. Págs. 219-225.

¹²⁴ *Ibidem*. Pág. 222.

¹²⁵ *Ibidem*. Pág. 223.

se ençendiesen todas las noches candiles, espeçialmente los tienpos que tenía las dichas rrentas porque syenpre pasava gente de noche y era neçesario de tener cada noche candil para rreçebir los marauedís del portadgo o para ver la franquesa del que desía que era franco del portadgo, pero non por judaysar nin por guardar las çerimonias de los judíos”¹²⁶. No obstante, parece ser que algunos trataron de eludir este impuesto no acudiendo a efectuar la entrega, tal y como observamos en el proceso del tal Salas, donde se expresa que éste y un tal Juan Rubio, en 1491, salieron “...en pos de vno que se yua con el portadgo”¹²⁷.

Al tiempo que los reyes Isabel y Fernando comunicaban la regulación de este peaje, suprimían también otros aranceles que el concejo rodense venía cobrando en beneficio propio, tales como la correduría y la borra. De esta última, el concejo no había justificado su cobro. Además los monarcas señalan que “...porque se halló que el derecho de vorra que se lleuaua en el dicho lugar a los ganados que por allí pasauan, es derecho nuevo e nuevamente ynpuesto, e asý mismo mandamos que se quite, e no se pida ni lleve más de aquí adelante so las penas contenidas en la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo”¹²⁸.

También anularon los reyes la ordenanza que prohibía que hubiese más de un mesón en la villa “...E damos liçençia e facultad a todos los veçinos del dicho lugar, e a cada vno de qualesquier dellos, para que puedan hazer mesones e acoger en sus casas a quien quisieren e por bien touieren”¹²⁹. En lo que a este lugar de alojamiento, en años anteriores a 1492, en que tuvo lugar la expulsión de los judíos, el antes citado Isaque Abenadaní, vecino de Ocaña y seguidor de la ley de Moisés, tenía a su cargo las rentas de la villa. Durante su estancia periódica en ese lugar se hospedaba en el mesón local, antes de hacerlo, como hemos expresado, en la casa de Luis de Salas el Mozo, porque no se sentía muy seguro en las posadas¹³⁰. No obstante el sitio de reposo elegido inicialmente por ese judío debía de ser bastante “alegre”, tal y como declara el antedicho Salas en 1494, “...que tiniendo yo el mesón de La Rroda vino allí vna muger del partido e el dicho Martín Fernández de Quintanilla quisiera dormir con ella; e yo, por le burlar, vestí vn onbre conmo muger; e desde lo suso, el dicho Martín Fernández me amenazó e dixo que me mataría, e rrinniemos mucho e quedamos enemigos”¹³¹. Por otro lado, en fecha 10-V-1502, los Reyes Católicos manifiestan su

¹²⁶ GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Notas sobre la villa de La Roda...*, op. cit. Pág. 158.

¹²⁷ *Ibidem*.

¹²⁸ GIL GARCÍA, M^a P., op. cit. Pág. 224.

¹²⁹ *Ibidem*. Pág. 224.

¹³⁰ GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Notas sobre la villa de La Roda...*, op. cit. Pág. 158.

¹³¹ *Ibidem*.

preocupación de que "...a nos es fecha relación que en las villas de Chinchilla y Villena, Albalate e La Rrobdá, e San Clemeynte, e en todos los otros lugares que son dese marquesado, no ay casas sennaladas donde estén las mugeres públicas, e que viene perjuizyo e danno en que estén e biuan dentro de los pueblos. E que sería vtilidad e prouecho que oviesen las dichas casas, porque las dichas mugeres estarían apartadas de la conversación dellos". Por ello los monarcas requirieron información al gobernador del Marquesado, Juan de Villafuerte¹³².

Otro gravamen controlado por los Reyes Católicos en La Roda fue el almotacenazgo, que Gil García resume señalando que corresponde al almotacén el cobro de una exacción fija de 6 maravedís anuales a los comerciantes del lugar y 2 a los forasteros cada vez que acudiesen a vender allí. A él estaba encargada la vigilancia del tendero, tabernero y tejedor, obligados a abastecer a la población con sus productos. También debía supervisar la limpieza y barrido de calles, tarea que implicaba a todos los vecinos¹³³. Además este empleado debía de llevar un registro exhaustivo de los pesos y medidas de los productos que se comerciaban en la villa y dar cuenta a la autoridad concejil para que sancionase las infracciones. Hacia 1491 ocupaba el cargo Alfonso de Salas, hermano de Luis de Salas el Mozo, procesado por la Inquisición. Cuando éste último, defendiéndose, declara en 1494 la enemistad que tiene con Fernando de Córdoba, expresa que "...avrá tres annos, poco más o menos tiempo, que tratando el dicho Fernando de Córdoba mucho pan suyo e de Diego Páez, vezino de Alarcón, el dicho Fernando de Córdoba tenía dos medias fanegas de medir pan, la vna grande, çerca de vn quartillo, e la otra chica de otro tanto; y era almotacén el dicho Alfonso de Salas mi hermano, e le dixerón los rregidores de la dicha villa que avían visto tomar pan en çiertas casas al dicho Fernando de Córdoba con la dicha medida grande, y el dicho mi hermano fue casa del dicho Fernando de Córdoba y le achicó la medida grande, e la chica dexógela así porque non se pudo agrandar, e le mandó que non diese nin tomase con ella fasta que se agrandase. Y el dicho Fernando de Córdoba, desde a pocos días, presentaron la dicha medida chica a Juan de Villanueva para que vendiese trigo e a vnos carreteros, e conmo el dicho mi hermano lo supo, fue casa del dicho Juan de Villanueva e la tomó. Y por sentençia de alcalde la quebrantó e la pusieron en la picota y está allí puesta. Y de lo susodicho el dicho Fernando de Córdoba se sintió e tiene por mucho amenguado dello". Es decir, que los infractores utilizaban siempre en su provecho las dos medias fanegas de que disponían: si compraban grano utilizaban la grande, para contabilizar menos unidades; si vendían, utilizaban la pequeña y así

¹³² MOLINA MOLINA, A.L.: *Notas para el estudio de los grupos sociales marginados: La prostitución en Albalate a finales de la Edad Media. Congreso de Historia de Albalate*, vol. II. I.E.A. Albalate, 1984. Pág. 217.

¹³³ GIL GARCÍA, M^a P., op. cit. Pág. 221.

el número de recipientes era mayor, aumentando los ingresos por la venta, ya que ésta se hacía por medidas de capacidad y no de peso¹³⁴.

Tras la guerra por la toma de Granada en 1492, los vecinos de La Roda se lamentan del desgaste que les ha ocasionado la misma y ponen las excusas pertinentes para que se les tengan, a parte de ésta, otras circunstancias como atenuante en la contribución de ciertos impuestos, ya que muchos lugareños preferían abandonar la villa con tal de eludir los pagos. Así, lo manifestaba en 1493 el concejo rodense "...diziendo que a cavsa de la muncha fatiga e gastos que avían fecho e rreçebido en la guerra pasada de los moros del Rreyno de Granada, la dicha villa e vesinos della están fatygados; e que auían tomado algunos m-araudís e pan e otras cosas fiadas para las aver de pagar a çiertos plazos, pensando que este anno les acudiría del pan que auían senbrado; e dello se pudieran socorrer a pagar lo que asý deuían. E que conmo el anno non le vino bueno, cojjieron muy poco pan, de manera que a los plazos non pueden conplir e pagar lo que asý deuen sy algund término de espera no se les diese"¹³⁵.

También a finales del siglo XV, en 1494, fueron procesados y acusados de prácticas judaicas Catalina Sánchez y Luis de Salas, madre e hijo, vecinos de La Roda. Éste último, que solía arrendar las rentas de la villa, fue interrogado y sometido a tormento por el Santo Oficio, que le condenó a abjurar de leve. Después pasó a vivir a Minaya y Villarrobledo donde fue acusado nuevamente por otros testigos. La madre, Catalina Sánchez, tenía ya 94 años cuando fue procesada y sometida al tormento del agua. En auto de fe celebrado en Cuenca el 1-V-1495, fue relajada al brazo seglar. Ochenta años después, en 1572, sus descendientes se quejaban de la colocación del San Benito en la iglesia de La Roda. Antes había estado expuesto en Belmonte¹³⁶.

7.5.- Las Mesas, Las Pedroñeras y El Pedernoso.

Ya vimos en su momento como estos tres lugares fueron de los que escogió Juan Pacheco para completar los mil vasallos que le hiciera merced, en 1445, el entonces príncipe y futuro Enrique IV. Según expresan las Relaciones de Felipe II de 1575, referida a Las Mesas, estos lugares hicieron causa por los Reyes Católicos en la guerra del Marquesado, *en cuya sazón y coyuntura, habiendo comunidades y guerras, se alzaron y levantaron y redujeron a la co-*

¹³⁴ GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Notas sobre la villa de La Roda...*, op. cit. Pág. 159.

¹³⁵ *Ibidem*. Pág. 160.

¹³⁶ Véase al respecto, GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Criptojudáismo en La Roda...*, op. cit.

rona real este pueblo (Las Mesas) y Pedroñeras, y Pedernoso, y se defendieron de los del Marqués¹³⁷. Los vecinos de Las Mesas se habrían parapetado en una fortaleza, "...hasta tanto que vino un capitán llamado don Jorge Manrique con mucha gente y con poderes muy bastantes de los dichos Reyes Católicos para recebillos y amparallos y reducillos a la corona real, como estas tres villas lo habían enviado a suplicar. Y entonces se hizo villa y les concedió todas las mercedes y exenciones y previlexios que tienen. Que fue fecha villa y reducida a la corona real año del Señor de mil e cuatrocientos y setenta y nueve años, a cinco días del mes de Hebrero... Sobre el cual reducimiento, el marqués de Belmonte (*Diego López Pacheco*), que a la sazón era, puso demanda a estos tres pueblos, juntamente, en corte, ante los serenísimos Reyes Católicos. Y por ellos fue sentenciado, en vista y en revista, contra el dicho Marqués, como más ligeramente se contiene en el dicho previlexio, el cual está firmado de entramos rey e reina y sellado con su sello real"¹³⁸

7.6.- La encomienda de Villaescusa de Haro.

Era éste un territorio perteneciente a la Orden de Santiago y que, como integrado en la tierra de Alarcón, contribuía, al igual que otros lugares dependientes de la dicha villa, con sus diezmos a la iglesia de Cuenca. En un principio, esta encomienda de la Orden tuvo como cabeza al castillo y villa de Haro.

En 1575, los vecinos de Villaescusa señalaban que "...esta villa se llama Villaescusa de Haro. Y la razón de llamarse así es porque, siendo aldea de Haro, el maestre don Fabrique la hizo villa y sacó de su jurisdicción. Y, después, en tiempo del maestre don Lorenzo Xuárez de Figueroa, Haro, y Villar del Encina, y Carrascosa y La Rada, aldeas que agora son de esta villa, pidieron que con sus términos y propios las pusiesen debaxo de la jurisdicción de esta villa. Lo cual se hizo. Y fueron, y son, esta villa y ellas un cuerpo, así en el término como en la paga de los tributos"¹³⁹.

"...Que por estar Haro, de quien esta villa era aldea, fundado al fuero de Cuenca, el maestre don Fabrique, cuando la hizo villa (*a Villaescusa*) le concedió el mismo fuero... Y, por estar esta villa fundada en suelo de Alarcón, no tiene comunidad con la Orden, porque todos los forasteros que entran en este término

¹³⁷ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 332.

¹³⁸ *Ibidem*.

¹³⁹ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 565.

a cortar leñas y otras cualesquier maderas y otras cualesquier frutas, tienen perdidos los aparejos y bestias que traen”¹⁴⁰, según ordenaba el fuero de Alarcón.

Además, siguen señalando sus vecinos, que esta villa *cae en el arciprestado de Alarcón* y que “...de ningún priorato es este pueblo, porque en lo espiritual es del obispado de Cuenca, y en lo temporal y justicia seglar es de la Orden de Santiago”¹⁴¹.

“...De lo que de presente más noticia se tiene es que cuando el rey de Portugal pretendía la subcesión de estos reinos, el Marqués de Villena, que seguía la parte de Portugal, molestó a este pueblo con muertes, e robos e incendios; porque esta villa estaba por la parte de los Reyes Católicos. Esto muchas veces, porque Belmonte, tierra del dicho marqués, está media legua de esta villa. Y esto se sabe cierto, porque por parte de don Diego Pacheco (*sic*), hijo del maestre don Juan Pacheco, se hizo en esta villa averiguación de ello, para que, las personas que habían rescibido aquellos daños, rescibiesen satisfacción. Y, después, en tiempo del subcesor del dicho Diego Pacheco se hizo lo mesmo, sin que la satisfacción hobiese efecto”¹⁴².

“...Los Reyes Católicos concedieron a esta villa un privilegio el año de mil y cuatrocientos y setenta y siete, a veinte de Abril. Por el cual la hicieron libre de los tributos del pedido y monedas y moneda forera. El cual, ellos mesmos confirmaron en Sevilla, a diez y ocho de Septiembre del mesmo año. En la cual confirmación le quitaron que no gozase de lo de la moneda forera. Esta merced hicieron a esta villa en recompensa de las muertes y derramamiento de sangre, y incendios y pérdidas de haciendas que esta villa rescibió en las guerras contra Portugal, y por docientas y cincuenta mil maravedís con que esta villa les sirvió para los gastos de las dichas guerras”¹⁴³. La misma villa se había quejado a comienzos de 1477 de los atropellos a que se vio sometida, durante la guerra del Marquesado, por vecinos de Belmonte, “...por parte del conçejo, justicia, ofiçiales e omes buenos de la villa de Villaescusa nos es fecha rrelación por su petiçión, que ante nos en el nuestro Consejo fue presentada, disiendo que algunos caualleros e escuderos e otras personas que estauan en nuestro deseruiçio, en guarniçiones çerca de la dicha villa, les tomaron e rrobaron munchos ganados, asý ovejunos conmo cabrunos, e asemilas e otras cosas, de guisa que fasta agora non han podido cosa ninguna dellos”¹⁴⁴. No obstante los de Belmonte alegaban

¹⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 577.

¹⁴¹ *Ibíd.* Pág. 567.

¹⁴² *Ibíd.* Págs. 570-571.

¹⁴³ *Ibíd.* Pág. 577.

¹⁴⁴ A.G. de Simancas. R.G.S. 1477-II, fol 304.

que estaban incluidos en el perdón que los reyes habían hecho al Marqués de Villena, por lo que decían que *por virtud del dicho perdón non fueron nin son obligados a rrestyuyr el dicho ganado*. Los de Villaescusa reclamaron a los monarcas, los cuales se volvieron a dirigir a los de Belmonte para expresarles que *los dichos perdones non se entienden en quanto a los bienes que fueren fallados en poder de qualesquier personas*, por lo que debían ser tornados a sus legítimos dueños¹⁴⁵.

En 1517 Villaescusa de Haro era una villa de 200 vecinos¹⁴⁶.

7.7.- Los Hinojosos.

Cuando en 1367 Belmonte se convirtió en villa eximida de Alarcón, incluía en su término, como vimos, el barrio del Hinojoso “de Belmonte o del Marquesado”, separado del otro Hinojoso perteneciente a la Orden de Santiago. Los roces entre estas dos poblaciones serían constantes a lo largo de su historia.

El 20-II-1421 el infante don Enrique de Aragón y maestre de dicha orden, se dirigía al concejo de “su Hinojoso”: “...Sepades que vimos vuestra petición en que deçíades que por quanto este nuestro lugar está façero con el lugar de Juan Fernández Pacheco, que, por los nuestros pedidos que les echamos en cada vn anno, se despuebla este dicho nuestro lugar e se pasan al del dicho Juan Fernández. E que el maestre don Lorenzo Suárez de Figueroa, nuestro antecesor, que Dios perdone, por sustener la poblaçión de este dicho lugar, que lo escusaba de sus pedidos, tercerías e pastorías, e açemilerías e guisas e homes, e bestias, e de lançeros e ballesteros e de otros serviçios que los de la otra tierra le façían, según que ante nos lo enbiastes a mostrar por vna carta del dicho maestre. E que nos pedíades por merced que vos escusásemos de lo sobredicho, porque el dicho nuestro lugar no se despoblase”¹⁴⁷. El tal infante accedió a todas las peticiones del dicho concejo a excepción del pedido, *que quanto al dicho nuestro pedido, que vos non podemos, a lo presente, escusar dél, por los grandes menesteres e neçesidades en que somos*¹⁴⁸.

El 29-III-1480, desde Toledo, los Reyes Católicos se dirigían “...a vos el conçejo, ofiçiales, omes buenos de la villa del Hinojoso de la Horden de Santia-

¹⁴⁵ *Ibíd.* 1477-IV, fol 106.

¹⁴⁶ COLÓN, F., *op. cit.* Vol. III, pág. 29.

¹⁴⁷ Citado por CORDENTE MARTÍNEZ, H.: **Toponimia conquense**. Caja Rural de Cuenca, 1993. Págs. 85-86.

¹⁴⁸ *Ibíd.*

go, que es en la provincia de Castilla; e a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que Diego Rrodriguez de Villanueua, en nonbre e conmo procurador que se mostró ser del conçejo, justiçias, rregidores, caualleros, escuderos, ofiçiales, omes buenos de la villa de Velmonte e su tierra, nos fiso rrelaçión por su petiçión disiendo quel dicho logar Hinojoso de Belmonte, aldea de la dicha villa, es junto con la dicha villa de Hinojoso de la Horden, que los parte vna calle.

Que entre los vesinos e moradores de vn lugar e de otro, por la conexidad que en vno tyenen, es costunbre antigua vsada e guardada de tanto tiempo acá que memoria de omes non es contrario, que los vesinos de vn lugar pueden paçer las yeruas e beuer las aguas e cortar e caçar en los términos del otro, e los del otro en el otro. E asý mismo que los que en el vn lugar biuieren non pechen nin contribuyan por los bienes que touieren en el otro barrio. La qual dicha costunbre dis que por ser vsada e guardada es a cabsa de la vnión e conformidad e amistad de los vesinos e moradores de los dichos barrios.

E dis que quanto toca al pechar e contribuyr, el dicho conçejo e omes buenos de la dicha villa de Velmonte e su tierra tyene preuillejo confirmado por nos, el qual ante nos presentó, que los vesinos e moradores della e de su tierra non pechen nin contribuyan por los bienes que en vuestra parte touieren.

El qual dicho preuillejo dis que fue contrato çelebrado por çierta suma de florines que don Iohan Pacheco, maestre de Santiago ya defunto, dis que dio por el dicho preuillejo para la conpra de la villa e Castillo de Atiença al sennor Rrey don Iohan, nuestro padre, que santa gloria aya. El qual, non obgastante (*sic*), en la dicha costunbre ynmemorial e el dicho preuillejo que la dicha villa e su tierra tiene, dis que vosotros agora nueuamente de fecho e contra derecho, por vuestra propia voluntad avéis fecho çiertas prendas de los ganados de los vesinos del barrio del Marquesado, asý sobre el pechar e contribuyr conmo sobre el cortar e paçer e caçar en los términos dese dicho lugar. En lo qual dis que sy asý ouiese a pasar que la dicha villa e su tierra, e vesinos della rresçeberían grande agrauio e dapno. E nos suplicaron e pidieron por merçed que aprouando la dicha costunbre e preuillejo, çerca dello, con rrequerimiento de justiçia le proueyésemos mandándoles dar nuestra carta para vos que guardásedes dicho vso e costunbre”¹⁴⁹.

En las Relaciones de Felipe II al tratar sobre El Hinojoso de la Orden: “...el primero pueblo de donde está esta villa hacia donde el sol sale, es el Hinojoso del Marquesado, aldea y jurisdicción de la villa de Belmonte, que es del

¹⁴⁹ A. G. de Simancas. R.G.S. 1480-III, fol. 101.

marqués que dicen de Villena y duque de Escalona; y que a esta villa y al dicho Hinojoso del Marquesado los parte una calle que será hasta cuarenta pies de ancho”¹⁵⁰. En el siglo XVI El Hinojoso de la Orden “...fue de más de trescientos vecinos y, ahora al presente, tiene ciento y sesenta casas de vecinos y once vecinos cristianos nuevos. Y la razón porque ha venido en desminución ha seído, y es, por haberse poblado El Hinojoso del Marquesado, que es aldea de la villa de Belmonte y es del duque de Escalona; y los parte una calle de cuarenta pies de ancho”¹⁵¹.

Otro lugar de la tierra de Alarcón, del no tenemos noticias contrastadas sobre su verdadera dependencia a finales del siglo XV, es Villar del Saz de don Guillén. Ya vimos que este señor donó el lugar a la Orden de Calatrava en 1318, por lo que consideramos que a finales del siglo XV seguiría en la misma pertenencia.

7.8.- Señoríos dentro de la tierra de Alarcón.

Arrebatado el Marquesado de Villena a don Alfonso de Aragón a finales del siglo XIV, se inició en la tierra de Alarcón el ascenso vertiginoso de unos caballeros que se vieron agraciados por mercedes reales en régimen de señorío, en agradecimiento a los servicios prestados. Otras veces recibirían tierras del propio concejo de Alarcón, llegando incluso a una política matrimonial endogámica entre personajes destacados de esta tierra o venidos de fuera e instalados aquí, como los Pacheco y los Coello. A partir de entonces será corriente la institución de mayorazgos con tal de perpetuar el señorío, tratando por todos los medios de adquirir otros tipos de riquezas que sirvieran para heredar a los restantes hijos no primogénitos. En el siglo XV, pues, gran parte de la tierra de Alarcón quedaría dividida en varios señoríos que, en la mayoría de los casos, continuaron apegados a ella en lo que al aprovechamiento de bienes comunales se refiere.

7.8.1.- Valverde.

Ya vimos cómo Martín Ruiz de Alarcón había aprovechado la ocasión de su intervención en la toma del Marquesado a Alfonso de Aragón, a favor del rey Enrique III, para que éste le concediese en 1395 la jurisdicción civil y criminal

¹⁵⁰ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 273.

¹⁵¹ *Ibíd.* Pág. 274.

sobre los lugares que poseía (Valverde, Talayuelas y Veguilla de las Truchas). Por lo que, como ya dijimos, sería ese el momento en que esas tierras formarían el llamado señorío de Valverde.

Posteriormente, Lope de Alarcón, hijo del tal Martín Ruiz y de María Alonso Carrillo, recibiría de manos del rey Juan II, el 10-VII-1419, desde Segovia, la tenencia de la fortaleza de Alarcón. "...Por façer bien e merçet a vos Lope de Alarcón, mi donçel e vassallo, tengo por bien e es mi merçet que de aquí adelant tengades por mí la fortaleza de la villa de Alarcón, segunt fasta aquí la tobo Martín Ruiz de Alarcón, vuestro padre, o otra qualquier persona que por él tenga la dicha fortaleza. Que vista esta mi carta, o el dicho su traslado signado conmo dicho es, vos la dé e entregue con todas las armas, bastimentos e pertrechos que en ella están e al dicho vuestro padre fueron entregados, e él reçibió con ella, quando ge la yo mandé entregar"¹⁵². El día 20 del mismo mes, año y lugar, el rey le hacía también merced de la merindad de Iniesta, "...por esta mi carta vos fago merçet de la merindad de Iniesta e de su tierra, para que la ayades para en toda vuestra vida segunt fasta aquí la ovo Martín Ruiz de Alarcón vuestro padre. E que vsedes della vos, e los que vos por vos pusiéredes; e levedes por vos, e ellos, los derechos e salarios a ella pertençientes. E por quanto el dicho vuestro padre renunçió en vos la dicha merindad, e me pidió por merçet que vos fiçiesse merçet de ella. E por esta mi carta mando al conçeio e alcalde e otras iustiçias e ofiçiales e homes buenos qualesquier de la dicha villa de Iniesta e de su tierra, que agora son e serán de aquí adelante, vos ayan por merino de la dicha villa e en su tierra, en lugar del dicho vuestro padre, e vsen con vos, e con los que vos pusiéredes, en el dicho ofiçio de merindad"¹⁵³.

Este alcaide ampliaría sus posesiones en Moya. El 23-IX-1423, a través de su procurador, compraba, por 300 florines, la mitad de la heredad de Prado de la Madera y San Cristóbal¹⁵⁴. El 8 de Diciembre del mismo año daba en arrendamiento a cinco labradores "...la casa e heredit de las Veguiellas las Truchas que es del dicho Lope de Alarcón. Es a saber: tierra para dos pares de bueyes, por Sant Miguel próximo pasado, en cinco annyos aduenideros et cinco fructos cogidos et leuantados; por preçio et rento en cada vn anyno de trenta fanegas el par, que son sesenta fanegas a cada vno de vosotros en cada vno de los cinco anyos, medio trigo, medio centeno o çeuada, pagaderos en cada vn anyo en la era, con la medida de Moya, fasta por todo el mes de Agosto"; aun-

¹⁵² SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Pág. 73.

¹⁵³ *Ibidem*. Págs. 73-74.

¹⁵⁴ LASSO DE LA VEGA, M., op. cit. Pág. 47.

que el dueño les daría dinero y simiente *en acorro e ayuda* para comenzar la explotación¹⁵⁵.

El 2-II-1424, desde Madrid, el mismo rey le otorgaría al tal Lope el título de guarda de Alarcón e Iniesta, una vez que su padre Martín Ruiz ya había muerto. "...Por quanto yo ove enformación que es conplidero a mi serviçio e mucho provechoso al procomún de los homes buenos pecheros de los comunes e vecinos moradores de las villas de Alarcón e de Iniesta e sus términos, que ayan entre ellos guardas para los aver en su guarda e encomienda, segunt que ay guarda en la villa de Huete e en otros logares que son en comarca de las dichas villas; e segunt que lo fue, e era, Martín Ruiz de Alarcón, mi vasallo, que es finado. E aviendo grand confiança en vos Lope de Alarcón, mi doncel, fijo del dicho Martín Ruiz, que sodes persona de conçeñçia e tal que en todo guardaredes mi serviçio e el pro e el bien de los dichos homes buenos pecheros de los comunes de las dichas villas e de sus términos. Por ende tengo por bien, e es mi merçet, que agora, e de aquí adelant para en toda vuestra vida, seades guarda de todos los dichos homes buenos pecheros de los comunes de las dichas villas de Alarcón e de Iniesta e de sus términos, e de cada vno dellos, para que los ayades en vuestra guarda e en vuestra encomienda; e los tengades a derecho e los guardedes e defendades e trabajedes e tengades manna; porque entre ellos non ayan bolliçios nin se muevan escándalos, roidos nin otros males; de guisa que vivan en paz e amorío e buena concordia, segunt que lo era el dicho Martín Ruiz, vuestro padre, e segunt que se acostumbra façer en la dicha villa de Huete"¹⁵⁶.

También don Lope recibiría la villa y fortaleza de Zafra el 10-VIII-1426 de manos del concejo de Alarcón, "...el logar e aldea que llaman Zafra, con la fortaleza de ella, situada en el término de la dicha villa. Que ha por linderos e parte con Montalvo, logar de Pero Coello¹⁵⁷; e con Palomares, e con Villar de Saz, e con Villar del Águila, e con la Torre del Azeyte¹⁵⁸ (*sic*), de la Orden de Santiago; e con la Cannada del Obispo, e con el Villarejo de Peri Estevan, e con la Cannada del Mançano, tierra de Cuenca; e con la Torre del Monge, con todos los pechos e derechos que el dicho conçejo de la dicha villa avía e tenía, e ha e tiene oy día e tener devía, e mejor e más conplidamente de derecho le perteneçen conmo estén en qualquier manera e conmo quier sea.

La qual dicha aldea dixeron e contestaron que la davan, e dieron, al dicho Lope, libre y exemta de ningún cargo, pecho, que les pertenezca, con todos

¹⁵⁵ *Ibidem*. Págs. 47-50.

¹⁵⁶ SUÁREZ DE ALARCÓN, A., *op. cit.* Págs. 75-76.

¹⁵⁷ De origen portugués y señor de Montalbo, se casó con María Carrillo, hermana de Lope de Alarcón.

¹⁵⁸ Suponemos que se trata de Torrebuçeit.

sus términos e tierras e montes, e aguas corrientes, manantes e estantes. Que, si neçessario era, façían, e fiçieron, cession e traspassamiento del sennorío e jurisdición, e mero e mixto inperio que el dicho conçejo avía e tenía del dicho logar de Zafra con la dicha casa fuerte e con todas sus tierras”¹⁵⁹.

Lope de Alarcón, que se había criado en la Corte y fue doncel del rey, se casaría con Constanza Barba, doncella de la infanta Catalina. Ésta, en 1428, había concedido 162.000 maravedís para la dote de su sirvienta¹⁶⁰.

También mantenía este Lope la alcaidía de El Cañavate, aunque había colocado como tenente de ella a un tal García Rodríguez. Este último se quejaba en Alarcón, el 5-I-1430, del mal estado en que se encontraba la fortaleza, “...pareció hí presente Garçía Rodríguez de Alcannabate e dixo al dicho Lope de Alarcón que bien sabe en cómo él le avía encomendado la tenençia del castillo del dicho logar Alcannabate, que el dicho Lope tenía por el dicho sennor Rey. E que bien sabía cómo está el dicho castillo muy maltratado en munchas partes, e non tenía dentro en él casas algunas donde él nin otros algunos pudiessen estar nin habitar para guardar el dicho castillo, nin para tener nin poner en él armas nin bastimento nin provisión alguna.

Por ende que él non podía estar en el dicho castillo, nin lo podía guardar nin defender para el dicho sennor Rey, nin podía dar a su merçed buena cuenta nin al dicho Lope en su nonbre. E que, por quanto se rezelava que el dicho castillo le podría ser hurtado e tomado, que él caería por ello en mal caso. Que le requería, e requirió, vna e dos e tres vezes que se soltasse e quitasse el pleyto e omenage que le tenía fecho, ca él non entendía tener más el dicho castillo salvo si primeramente fuesse reparado e adobado e fechas las casas que son neçessarias para que el otro alcayde pueda estar e tener sus armas e bastimentos según se requiere al dicho castillo. E si por aventura non le quisiere alçar e quitar el dicho pleyto e omenage, e el dicho castillo fuere furtado e tomado por algunas otras personas, que por ende non caya en pena de traición, nin de aleve nin de otro mal caso alguno al dicho sennor Rey e al dicho Lope, nin se pueda tomar a él nin a sus bienes”¹⁶¹.

Por todo ello y ante el evidente abandono de esa fortaleza, Lope de Alarcón expresaba al tal tenente “...que le rogava e requería que él non desanparase el dicho castillo e pusiesse en él la mejor guarda que él podiesse, en tanto que él iba a notificar al dicho sennor Rey la dicha disipaçión e malparança del dicho

¹⁵⁹ SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Pág. 77.

¹⁶⁰ LASSO DE LA VEGA, M., op. cit. Pág. 51.

¹⁶¹ SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Pág. 81.

castillo, para que el dicho sennor Rey mandasse façer aquello que a su merçed ploguiesse”¹⁶².

Poseía este Lope parte de las rentas de las alcabalas de Valverde, Talayuelas y Hontecillas, tal y como puede observarse el 6-VIII-1433, en que el recaudador general de la Corona, Juan González, insta al arrendador de alcabalas, Manuel González del Castillo, a “...que dedes ende al dicho Lope de Alarcón, o al que lo ouiere de auer por él, dos mill e quatroçientos e veynte marauedís, que los ha de auer en cuenta de su tierra, que del dicho señor Rey tiene e ha de auer este dicho anno”¹⁶³. Aunque veremos que, después, el rey se reservaría para sí este cobro.

Desde Burgos, el 7-IX-1440, Juan II ratificaría a Lope de Alarcón en sus posesiones, “...vos el dicho Lope de Alarcón, e vuestros herederos e sucessores, para siempre iamás podades aver, e ayades, los dichos lugares Talayuelas, e Valverde, e la Veguilla de las Truchas, e Fonteçillas, e la villa de Zafra con su fortaleza, e La Solana, e Torreçilla, e sus alfozes, e con todas sus entradas e salidas, e con todos sus derechos e pertençias, términos e territorios e distrito, e pechos e derechos, e penas e calonnias, con la jurisdicçión çivil e criminal, e mero mixto inperio, con todas las otras cosas e cada vna dellas perteneçientes a los dichos lugares, segunt que más conplidamente lo avían, lo tenían e posseían el conçejo de la villa de Alarcón... e otrosí, que queden para mí alcavalas e monedas e terçias e pedidos, quando los otros de los mis rregnos me los ovieren de pagar”¹⁶⁴. También el monarca expresaba que “...por esta mi carta aparto e eximo, e he por apartado e eximido los susodichos lugares de la villa de Alarcón e su tierra e jurisdicçión. E, si menester es, de nuevo, de mi proprio motu e çierta sabiduría, e porque de la causa ove cognicçión, vos fago merçed e donaçión perpetua para siempre iamás a vos Lope de Alarcón, e a vuestros herederos, e a los que vernán, de los dichos lugares suso nonbrados, que non quede ende a la villa de Alarcón derecho nin sennorio alguno, assí por razón de la eximiçión como por razón del tal apartamiento. E todo el derecho plenario que yo e, e podía aver en qualquier manera, aquél vos do e traspasso ad plenum”¹⁶⁵. Parece ser que Hontecillas le había sido ya otorgada en 1426, según afirmaría en el siglo siguiente un sucesor suyo, “...le fue concedida con su jurisdicçión por el privilegio real del señor don Juan el Segundo, dicho anno de mil y quatroçientos veinte y seis”¹⁶⁶.

¹⁶² *Ibidem*. Pág. 81.

¹⁶³ LASSO DE LA VEGA, M., *op. cit.* Pág. 59.

¹⁶⁴ SUÁREZ DE ALARCÓN, A., *op. cit.* Págs. 85-86.

¹⁶⁵ *Ibidem*. Pág. 86.

¹⁶⁶ LASSO DE LA VEGA, M., *op. cit.* Pág. 147.

A pesar de que el rey señalaba claramente lo que le correspondía a él en materia de tributos, éste, informado por sus procuradores, llamaba la atención al respecto a Lope de Alarcón el 20-III-1447, desde Valladolid, "...sobre lo qual todo, yo, a petición de los dichos procuradores, mandé dar mis cartas para vos, e para los otros grandes de mis regnos, que diz que avedes fecho, e façedes, tomas de las mis rentas e pechos e derechos sin mi liçençia e mandado, non aviendo causa nin razón legítima por qué las fazer, porque de ahí adelante las non fagades"¹⁶⁷.

A Lope de Alarcón le sería ratificado, según testamento de su madre María Carrillo del 8-XII-1451, en régimen de mayorazgo, *los logares de Talayuelas, et Valverde, et las Veguillas, con las casas de Alarcón*¹⁶⁸. También, en el expresado testamento se señala *que las mill obejas que fueron vendidas para quitar la dicha heredad de las Veguillas, quiero que sean suyas del dicho Lope de Alarcón, nuestro fijo*¹⁶⁹. Su hermano Martín de Alarcón, heredero de Gascas, había muerto, por lo que la heredad pasó otra vez a su madre que, en el citado testamento, la deja, junto con Villalba, a su hija también llamada María Carrillo. Sin embargo, como vimos, el propio Lope vendió estos últimos lugares a Juan Pacheco, por lo que cabe pensar que de alguna forma los había obtenido de su hermana. Otro hermano del tal don Lope, mosén Alfonso, recibiría igualmente de su progenitora *la heredad de Palomares et el Villar del Forno*¹⁷⁰.

En Febrero de 1454 la plaza de doncel pasaría a su hijo Diego. El día 11, desde Valladolid, don Lope se dirige a Enrique IV, "...porque vos pido señor, por merçet, que a vuestra real señoría ploga de librar e mandar honrar al dicho Diego de Alarcón, mi fijo, los dichos veinte maravedís de ración cada día por vuestro donsel; para que los aya e tenga de vuestra merçet desde primero día de Enero que ahora pasó en adelante cada anno"¹⁷¹. El día 15 el monarca aceptaría y confirmaría esa petición, al tiempo de la merced que hace al tal Diego. "...que mi merced e voluntad es de tomar por mi vasallo a Diego de Alarcón, fijo de Lope de Alarcón, cuya es Zafra; e que aya e tenga de mí, en tierra, cada anno nueue mill maravedís para seys lanças de las catorce lanças que de mí ha e tiene el dicho Lope de Alarcón, su padre, por quanto el dicho Lope de Alarcón,

¹⁶⁷ SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Pág. 88.

¹⁶⁸ LASSO DE LA VEGA, M., op. cit. Pág. 79.

¹⁶⁹ *Ibidem*.

¹⁷⁰ *Ibidem*. Págs. 79-80.

¹⁷¹ *Ibidem*. Pág. 91.

su padre, los renunció e traspasó en el dicho Diego de Alarcón, su hijo, e me lo embió a suplicar»¹⁷².

El rey Enrique IV, desde Úbeda, concedería un regimiento en la ciudad de Cuenca a Lope de Alarcón el 10-VIII-1458, *segund e como por la forma e manera que lo avía e tenía Lope de la Torre, mi guarda e vasallo que es finado*. El 20 de Octubre tomaría posesión del puesto¹⁷³. Aunque, como vimos, el favoritismo de este monarca con Juan Pacheco, nuevo Marqués de Villena, haría que don Lope se viera obligado a vender a este señor el lugar de Zafra con La Solana y Torrecilla.

El 19-I-1472 Lope de Alarcón hacía su testamento y tres días después, en Valverde, lo rectificaba mediante codicilo, estando *echado en vna cama en su casa e fortaleza*. En sus últimas voluntades, estableció como legítimos herederos de sus bienes a *Diego de Alarcón, e a Pedro de Alarcón, e a Juan Carrillo, e Martín de Alarcón, e donna Guiomar e donna María e donna Catalina, sus fijos, para que los ayan y hereden en iguales partes*. Especificando que *mando a Diego de Alarcón, mi hijo, asý como mi hijo mayor, el mayorazgo de las mis villas de las Veguillas de las Truchas, con la casa fuerte e sus heredamientos, e la mi casa e la mi villa de Valverde e Talayuelas*. También se expresa que la villa de Hontecillas quedaría para el tal Diego de Alarcón, casado con Leonor Carrillo, obligándose este heredero a pagar cien mil maravedís a su hermana Catalina de Alarcón y otros tantos a su hermano Martín de Alarcón. Este último recibía también el regimiento que tenía su padre en la ciudad de Cuenca. Juan Carrillo, obtendría *todos los heredamientos con sus renteros que en él ha e tiene en Mezquitas y en sus labranças e términos*. El otro hijo, el comendador de Membrilla Pedro de Alarcón, recibió la villa de Albaladejo, con la obligación de pagar cien mil maravedis en la forma establecida en el testamento¹⁷⁴.

A comienzos de 1474 ya había fallecido Diego de Alarcón. Le sucedería en el señorío de Valverde, Talayuelas y Veguillas su hermano Pedro. El 31 de Marzo de ese año, la iglesia de Cuenca media en el litigio entablado entre este Pedro de Alarcón y su cuñada Leonor, viuda del tal Diego, representada por su hermano Pedro Carrillo de Albornoz, señor de Torralba y Beteta. El asunto versaba sobre la restitución de la dote de dicha señora y sobre la posesión y tenencia de Veguillas, por razón de los reparos que durante el matrimonio se hicieron. La iglesia de Cuenca estableció que Pedro de Alarcón entregase a Carrillo 400.000

¹⁷² *Ibidem*. Pág. 101 y 103.

¹⁷³ *Ibidem*. Págs. 109 y 115.

¹⁷⁴ *Ibidem*. Págs. 93-97. También, SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Págs. 103-104.

maravedís por los tales reparos y que éste diese la fortaleza de Veguillas al tal Alarcón¹⁷⁵.

Este Pedro de Alarcón hizo testamento en 1485¹⁷⁶. Heredaría el señorío su hija Francisca Ruiz; pero, muerta sin sucesión, pasó a su primo Jorge Ruiz, quien solicitó en 1507 un traslado del testamento de su abuelo Lope para asegurar sus derechos de sucesión. Al año siguiente los de Valverde le reconocían como señor¹⁷⁷.

7.8.2.- *Puebla de Almenara.*

Sabemos que el doctor Pedro Sánchez había sido uno de los encargados por Enrique III de arrebatar el Marquesado a Alfonso de Aragón, además de haber comprado Puebla de Almenara a Rodrigo de Cervera, constituyéndolo en mayorazgo en 1407¹⁷⁸. Las Relaciones de Felipe II de 1579, señalan como natural del Castillo de Garcimuñoz a un *Pero Saiz*¹⁷⁹ *del Castillo, señor de La Puebla de Almenara* y del Consejo del rey Juan II¹⁸⁰. Por lo tanto estaríamos hablando de la misma persona. Sabemos que el concejo de Alarcón también le otorgó, el 3-X-1412, los heredamientos de La Zarza y Marín. "...Por quanto siempre fue de vso e de costunbre en esta villa que nosotros podamos façer graçia e mercedes de las cosas que pertenecen a la vniversidad desta villa e en los términos della. Por ende por conocer e galardonar a vos el honrrado caballero Pero Sánchez, dotor en en leyes, oidor e refrendario de nuestro sennor el rey e del su Consejo, nuestro veçino, las buenas obras e grandes trabajos que avedes fecho e tomado por esta dicha villa de Alarcón e de su término, e señaladamente quando ayudando a la dicha villa por mandado del rey don Enrique, de esclarecida memoria, que Dios perdone, padre de nuestro sennor el rey don Juan, que Dios mantenga, ayudastes a esta dicha villa de Alarcón sobre setenta mil marauedís de moneda vieja que la mandava pagar contra sus privilejios; sobre razón de ciertos ma-

¹⁷⁵ Aunque en los diversos documentos consultados aparece nominándose Pedro de Alarcón, en su testamento, dado en Jaén el 30-XII-1485, se presenta como *Pedro Ruiys de Alarcón, sennor de Valverde, cauallero de la Horden de Santiago*. (LASSO DE LA VEGA, M., op. cit. Págs. 121-126). No debemos confundirlo con el Pedro Ruiz de Alarcón señor de Buenache, ni con el capitán, de igual nombre, que luchó, junto con Jorge Manrique, en la guerra del Marquesado.

¹⁷⁶ LASSO DE LA VEGA, M., op. cit. Págs. 127-132.

¹⁷⁷ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, op. cit. Págs. 52 y 58 (nota 31).

¹⁷⁸ *Ibidem*. Pág. 61.

¹⁷⁹ Es posible que la abreviatura de Sánchez se transcribiera por Saiz.

¹⁸⁰ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 235. Aunque en la Relación pone Juan I, es un error. Se trata de Juan II.

rauedís que decía que debía; por los quales eran dados ponimientos en ella; et si los obieran de pagar despoblárase.

E vos, el dicho doctor, ayudándonos por mandado del dicho sennor Rey, fiçistes que la dicha villa fuese librada, por razón de los dichos sus previllejos, de los pagar. E, eso mesmo, feçistes otras buenas obras a la dicha villa, por vos dar algunt galardón dámosvos, e otorgámosvos que sea defesa, defesada e vedada, para vuestras bestias e bueyes de labor de pan, el vuestro término y rincón que dicen de Marín. El qual comienza de la vna parte en el rrio Xúcar, e partiendo con el término de La Presa e de la Orden de Santiago, e va delante partiendo con el dicho término de La Presa, e así por allí adelante fasta que descabeza en el Camino Real que va del Quintanar a Valdespinar. E de la otra parte de ayuso del rrio ayuso, comienza en el mismo rrio Xúcar e va partiendo con el término de La Zarza, e es de vos el dicho doctor, e llega así partiendo con el dicho término de La Zarza fasta el dicho camino que va del Quintanar a Valdespinar.

E queremos e otorgamos que todo este dicho término del Rincón de Marín que sea defesa vuestra para las bestias e ganados de labor de pan e otras qualesquier; e la podades guardar e penar por defesa. E porque mejor lo podades fazer, que vsedes e ayades en todo el dicho término la juredición alta e vaja que nosotros avemos”¹⁸¹.

Al mismo tiempo el tal concejo de Alarcón confirma a Pedro Sánchez en la posesión de la Zarza, por cuanto *vos deçides que la juredición del vuestro término de La Zarza es vuestra e algunos dicen que es de Alarcón, e por quitar debates e contiendas entre nos e vos, partimosnos de los dichos debates*¹⁸². Su hijo, Fernando Sánchez de Peralta, heredero también de Puebla de Almenara, recibiría ratificación de esta concesión por Juan II el 29-VII-1423 en Palencia, “...por fazer bien e merçet a vos Ferrant Sánchez de Peralta, mi contador mayor de la despensa y raciones de la mi Casa, fijo legítimo heredero del doctor Pero Sánchez, mi oidor y refrendario, e vno que fue de los del mi Consejo, por los munchos e buenos e leales serviçios que el dicho doctor vuestro padre fizo a los reyes onde yo vengo e a mí; e que vos el dicho Ferrant Sánchez de Peralta avedes fecho e façedes de cada día, en alguna remuneración de los dichos servicios, de mi propio motuo e sçiençia vos confirmo la donación e graçia que el conçejo e caballeros e linderos e alcaldes e ofiçiales e homes buenos de la villa de Alarcón obo fecho e fizo al doctor, vuestro padre, de çierto término e defesa con la juredición alta e vaja”¹⁸³. Su sucesor, Pedro de Peralta, casado con María Carrillo (hija de Lope de Alarcón), vendería los citados heredamientos en 1451 a los

¹⁸¹ R.A.H. Colecc. Salazar y Castro. M-131, fols. 210vº-214vº.

¹⁸² *Ibidem*.

¹⁸³ *Ibidem*.

señores de Buenache, aunque conservaría el señorío de Puebla de Almenara. Después lo heredaría su hija María Peralta, casada con Juan de Heredia (regidor de Segovia)¹⁸⁴.

También esta villa se hizo notar en la guerra del Marquesado, apoyando a la causa real. En Marzo de 1480, Sancho López, vecino de la tal Puebla de Almenara, señalaba que *puede aver tres annos e medio, poco más o menos que estando en tregua el marqués don Diego Lopes Pacheco con Pedro Peralta, cuya era la dicha Puebla*, le fueron robadas y tomadas ciertas yeguas y muleros por personas del Castillo de Garcimuñoz, y todavía no le habían sido devueltas en su totalidad, permaneciendo aún un mulero en poder de Juan de Valencia, vecino del dicho Castillo y señor de Piqueras, y seis mil maravedís que le debía el también vecino, y alcaide, Lope de Salazar¹⁸⁵.

El 11-II-1480, desde Toledo, los Reyes Católicos se dirigen "...a vos Juan de Heredia, nuestro vasallo, cuia es la villa de La Puebla, salud e gracia.

Sepades que por parte del conçejo, alcaldes, rregidores, ofiçiales e omes buenos de Villamayor nos es fecha rrelaçión que al tiempo que la dicha villa se tomó e rrobó por el marqués don Diego Lopes Pacheco e por sus gentes que en nuestro deseruiçio estauan, e fueron echados los vesinos della fuera, que muchos de los vesinos fueron atraídos e se avesindaron en el dicho vuestro lugar de La Puebla, disiéndoles vos que les fariades tornar lo que les avían rrobado. E dis que conmo quier que agora ellos se querrían boluer a la dicha villa de Villamayor a sus casas e fasiendas, que vos non les avedes querido, nin queredes dar logar a ello, disiendo que tienen fecha obligaçión de beuir e morar en la dicha Puebla çyerto tiempo. En lo qual dis que si asý oviese a pasar en la dicha villa e vesinos della rreçibirían mucho agrauio e danno"¹⁸⁶.

En el mismo año los vecinos de La Puebla se habían quejado ante los Reyes Católicos sobre ciertos impuestos que venían pagando en ciertos lugares comarcanos. El 27-IV-1480, desde Toledo, una misiva de los tales reyes a Juan de Osorio corregidor de Cuenca y de Huete le ordenaba que entendiese sobre que algunos vecinos de la dicha Puebla de Almenara tienen bienes y haciendas *en las villas de Uclés e Belmonte, e el Villarejo de Fuentes e Almonesir e Villanueva de Alcardete e en otros lugares de su comarca*, y, a causa de dichas posesiones los concejos de dichas villas les exigían pechos y derramas. Los de La Puebla se quejaban de "...que rreçiben mucho agrauio, porque dis que a ello nin a cosa alguna dello no son obligados por las dichas sus fasiendas e bienes, saluo sola-

¹⁸⁴ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, op. cit. Págs. 61-62.

¹⁸⁵ A.G. de Simancas. R.G.S. 1480-III, fol. 214.

¹⁸⁶ *Ibidem*. 1480-II, fol. 148.

mente a pagar los pechos e derechos rreales e lo sytuado del sennorío, segund la cantidad de la fasienda que cada vno tiene en las dichas villas e lugares, e non más. E que, asý mismo, algunos vesinos de la dicha villa de La Puebla son obligados a pagar martiniega, segund ordenança e costunbre antigua fecha e guardada entre las dichas villas”¹⁸⁷.

En 1487 este señorío fue vendido por María Peralta al cardenal Pedro González de Mendoza¹⁸⁸. Años después, en 1517, “...la Puebla de Almenara es lugar de ochenta vecinos e está en llano. E tiene a media legua del lugar, en una serrezuela, tiene una muy grande e fuerte fortaleza que se llama Almenara. E es de don Diego Hurtado de Mendoça”¹⁸⁹.

7.8.3.- *El Provençio.*

Señala Rodríguez Llopis que una hija del anteriormente citado doctor Pedro Sánchez, María Sánchez del Castillo, casó con Alonso Sánchez de Calatayud. Éste habría heredado el señorío del Provençio de su padre mosén Luis de Calatayud, gobernador del Marquesado y alcaide de Alarcón en tiempos del marqués don Alfonso de Aragón. En 1480 el señorío lo regentaba su sucesor, también llamado Luis de Calatayud, como el abuelo, quien lo dejaría a su vez a su descendiente Alonso de Calatayud¹⁹⁰. No obstante, en 1482 había muerto el antedicho Luis de Calatayud, y su viuda quedó al cargo del señorío hasta que pasara después al tal Alonso. Éste quiso apropiarse del señorío inmediatamente después de muerto su padre tal y como encontramos en la llamada de atención que le hacen los Reyes Católicos el 16-II-1484, desde Ágreda: “...que donna Marquesa de Gusmán, vuestra madre, muger que fue del dicho Luys, vuestro padre, nos fiso rrelación disiendo que después quel dicho mosén Luys falesció, ella quedó por tenedora e poseedora de la villa del Prouençio. La qual dis que ella ha tenido e poseýdo, e tiene e posee, paçíficamente e por justos i derechos títulos de dos annos a esta parte. E que se teme e rreçela que vos i algunas personas por vuestra causa, contra rrasón i derecho, syn ser primeramente llamada a juyso, e oýda i vençida por fuero e por derecho, ante quien e conmo deua, le querréys perturbar e molestar en la dicha su posesyón o le despojar della”¹⁹¹. Con tal de conseguir su cometido, Alonso de Calatayud no vaciló en secuestrar a su propia hermana; así lo expresaría su madre, pues, seis días después de la fe-

¹⁸⁷ *Ibidem.* 1480-IV, fol. 91.

¹⁸⁸ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, *op. cit.* Pág. 62.

¹⁸⁹ COLÓN, F., *op. cit.* Vol. II, pág. 154.

¹⁹⁰ *Ibidem.* Págs. 59-60.

¹⁹¹ A.G. de Simancas. R.G.S. 1484-II, fol. 36.

cha antes expresada, encontramos "...que teniendo ella en su poder a donna Luysa, su fija legítima e fija del dicho mosén Luys, conmo su tutora, la qual dis que fue desposada con Pedro Cuello, fijo de Juan Áluares de Toledo, cuya es Çerue-ra¹⁹²; i tiniendo asý en su casa a la dicha su fija, que don Alonso de Calatayud, su fijo mayor, por la enojar, sacó a la dicha donna Luisa, su hermana, de su casa, so color que lleuaua a las ancas de la mula, a andar por la villa, i que la tiene presa"¹⁹³. Por eso doña Marquesa se había dirigido a los monarcas, que continuaban en Ágreda, para solicitarles que le fuese restituída su hija. Días después, el 5 de Marzo, estando los reyes en Tarazona de Aragón, todavía apremiaban éstos en la resolución del asunto, por quanto la afligida madre insistía en buscar el paradero de su hija, "...e que conmo quiera que ella, luego yn continente, fue en pos dél (*de Alonso de Calatayud*) por rrecobrar la dicha su fija, que nunca la pudo fallar. E que agora es venido a su notiçia que tienen a la dicha su fija en la çibdad de Toledo. E nos suplicó e pidió por merçéd que le mandásemos faser complimiento de justiçia"¹⁹⁴. Incluso el pretendiente de la secuestrada, Pedro Cuello, se había dirigido a los soberanos con tal de conseguir la libertad de su futura esposa, *disiendo que seyendo él desposado por palabras de presente en faser matrimonio, segund orden de la Santa Madre Yglesia, con donna Luysa de Gusmán, fija de mosén Luys de Calatayud, ya defunto, la cual había sido raptada por fuerça e contra voluntad de la dicha donna Luysa e de la dicha donna Marquesa, su madre, por ynjuriar e faser ynjuria a la dicha donna Marquesa e a él*¹⁹⁵.

Respecto al tal Alonso de Calatayud, que tomaría cargo del señorío hacia 1492, sus vasallos promovieron muchos actos de indisciplina, como negarse a pagar el pecho señorial e incendiar un monte; situación que se agravó a principios del siglo XVI cuando la villa del Provencio, aprovechando la guerra de las comunidades, *fizo comunidad segund que otras villas del dicho Marquesado lo han fecho*; al tiempo que solicitaba protección frente a ese señor que reunía gente para ir contra ella¹⁹⁶.

Igualmente, respecto al pago de tributos, este lugar y sus respectivos señores serían reacios al desembolso de las parte de los diezmos correspondientes al refitor de los canónigos de la iglesia de Cuenca. En los libros de rentas de la

¹⁹² Este Pedro Cuello o Coello, hijo de Juan Álvarez de Toledo, señor de Cervera, no debemos confundirlo con el Pedro Coello señor de Montalbo, que veremos después.

¹⁹³ A.G. de Simancas. R.G.S. 1484-II, fol. 71.

¹⁹⁴ *Ibíd.* 1484-III, fol. 179.

¹⁹⁵ *Ibíd.*, fol. 207.

¹⁹⁶ PRETEL MARÍN, A. : *La consolidación de una oligarquía...*, op. cit. Págs. 142-143, nota 240.

catedral sólo encontramos, de forma discontinua, ese pago entre 1394 y 1407 (de esos catorce años, sólo figura en cinco de ellos). A partir de 1408 no consta que hiciese ese desembolso¹⁹⁷.

A comienzos del siglo XVI, en 1517, Fernando Colón señalaba que "...El Provençio es lugar de doscientos cincuenta vecinos. E está en llano. E tiene fortaleza. E es en la Mancha de Aragón. E es de don Alonso de Guzmán"¹⁹⁸. Años después, en 1578, los vecinos del lugar expresan "...que este pueblo es de presente de un caballero que se llama don Antonio de Calatayud Toledo Guzmán, que lo ha heredado de sus padres y abuelos e pasados. Según es público, se dice lo tiene por merced que se hizo a sus pasados"¹⁹⁹.

7.8.4.- *Buenache.*

Por otro lado, también vimos cómo Garci Ruiz de Alarcón, hermano de Lope de Alarcón, había recibido del rey Enrique III el señorío de Buenache por la hazaña de Benavente. Sus sucesores, Pedro Ruiz de Alarcón y su mujer doña Mencía de Toledo, comprarían en 1451 a Pedro de Peralta los heredamientos de Marín y La Zarza reseñados anteriormente²⁰⁰. A este Pedro Ruiz, el rey Juan II le otorgaría licencia el 3-I-1433 para fundar el mayorazgo de Buenache, aunque la escritura fundacional se firmó en Madrid el 30-X-1466. Además de Buenache, el tal mayorazgo incluía también los heredamientos comprados y el molino de Peña Quebrada, estableciendo en ese año 1466 una concordia con sus vecinos, por la que éstos se obligaban a pagar el diezmo de todo lo que produjeran, librándoles, a cambio, del tributo de ciento veinte florines de oro que venían pagando en concepto de señorío. Los señores de Buenache extendieron sus dominios posteriormente hacia aldeas de Cuenca, entrando en conflicto con sus parientes de Valverde en el siglo siguiente²⁰¹.

7.8.5.- *Santa María del Campo y Santiago de la Torre.*

En la transición del siglo XIV al XV se documenta a los hermanos González del Castillo originarios del Castillo de Garcimuñoz, con importantes cargos

¹⁹⁷ A. Catedral de Cuenca. Secc. Mesa Capitular. Libros de Rentas. Años 1394 (R. 545) a 1529 (R. 690).

¹⁹⁸ COLÓN, F., op. cit. Vol. II, pág. 146.

¹⁹⁹ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág 411.

²⁰⁰ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, op. cit. Págs. 61-62.

²⁰¹ *Ibíd.* Pág. 58.

en la Corte. Hernán González del Castillo, alcalde de corte²⁰² y corregidor de Ávila; Diego González del Castillo, arzobispo y confesor real; Alfonso González de Orihuela, comendador de Calatrava; y Pedro González del Castillo, oidor y contador mayor²⁰³, que adquirió, de manos del rey Juan II, el señorío de Santa María del Campo, aldea de Alarcón; "...el dotor González del Castillo, señor de Santa María del Campo, el cual, juntamente con el licenciado Juan González de Acevedo, fue al concilio de Constancia (*sic*) por mandado del rey don Juan el Segundo, y fue de su Consejo, canciller mayor del rey"²⁰⁴.

Este Pedro González del Castillo ampliaría sus dominios señoriales en 1428, cuando compró Santiago de la Torre²⁰⁵ a Rodrigo Rodríguez de Avilés, el cual, como vimos, estaba prisionero de los moros en 1407 y necesitaba el dinero para su liberación. La compra sería ratificada por Juan II el 3-I-1448. Poseía, además, el tal González del Castillo, las dehesas de La Solanilla y Galapagar en Alarcón, una heredad en San Clemente, huertas y viñas en Garcimuñoz y la mitad de unos molinos en el Júcar²⁰⁶.

La relación de los González del Castillo con sus vasallos de Santa María del Campo fueron tensas a lo largo del siglo XV por su resistencia a la señorialización. Pedro González aceptó ciertos capítulos firmados en Toledo el 10-II-1443, por los que se comprometía a no perturbar el nombramiento de alcaldes y alguacil que realizaban los vecinos cada año, *según que en la villa de Belmonte lo an vsado, seyendo Alfonso Téllez sennor de la dicha villa de Belmonte*. Cedía también al concejo las rentas de escribanía, almotacenia, caballería de la sierra, correduría y martiniega; que continuasen poblados al fuero de Alarcón y que si tenían alcalde mayor, que éste no entendiese en las causas correspondientes a los alcaldes del concejo. A cambio los vecinos se comprometían a pagar cada año doce mil maravedís en concepto de señorío. Le sucedió su hijo Juan del Castillo Portocarrero y, en 1499, su nieto Bernardino del Castillo imponía nuevas ordenanzas prohibiendo la saca del pan, así como el arrendamiento de tierras señoriales a forasteros, intentando controlar el monopolio del molino y aumentar los derechos de correduría a los foráneos. Lo que llevaría a elevar la tensión en el

²⁰² ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 235.

²⁰³ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 270.

²⁰⁴ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 235.

²⁰⁵ En los libros de rentas de la catedral de Cuenca aparece como Santiago El Quebrado hasta 1434. En 1435 figura como "...Santiago el Quebrado, de la Torre alias". A partir de 1436 se presenta siempre como Santiago de la Torre. (A. Catedral de Cuenca. Secc. Mesa Capitular. Libros de Rentas. Años 1394 (R. 545) a 1529 (R. 690).

²⁰⁶ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, op. cit. Pág. 64.

señorío. Así, en 1504, el vecino concejo de la Alberca pleiteaba por no permitírsele utilizar el término de Santa María del Campo como comunal, tal como establecía el fuero de Alarcón²⁰⁷.

Otras posesiones del dicho Pedro González del Castillo serían heredadas por su otro hijo, llamado Alfonso Portocarrero, maestresala de los Reyes Católicos. Éstos, el 9-VI-1480, desde Toledo incitaban a Garçi Ruiz y a su hermano Pedro Ruiz de Alarcón, hijos de Pedro Ruiz de Alarcón²⁰⁸ y de doña María Carrillo que devolviesen lo que habían tomado al tal Portocarrero²⁰⁹. En Septiembre del mismo año, desde Medina del Campo, los reyes se dirigían a los alcaldes y justicias del Castillo de Garcimuñoz para que tomasen cartas en el asunto, "...sobre rrasón quel dicho Alonso Puertocarrero pide e demanda a los dichos Garçi Rruys e Pedro Rruys de Alarcón la meytad de los molinos que se disen de Pedro Fernandes, que son en el rrío Xúcar, en término de la dicha villa del Castillo; e vna heredad en término de San Clemente; e las deesas que disen del Oliba e El Galapagar, que son en término de la villa de Alarcón; e las huertas e vinnas que son en término de la dicha villa del Castillo. Los quales heredamientos fueron del dotor Pedro Gonçáles, su padre"²¹⁰

Este Alfonso Portocarrero, siendo vecino del Castillo de Garcimuñoz, había participado del lado de los Reyes Católicos en la guerra del Marquesado, por cuanto éstos le hicieron merced, como ya vimos, el 21-III-1476 de los bienes del bachiller Fernando García de Alcaraz y de Alonso Sánchez de Alcaraz, también vecinos del mismo lugar y que habían prestado ayuda al adversario de Portugal²¹¹.

Parece evidente que las tierras de Santa María del Campo habían sido motivo de discordia tras la guerra del Marquesado, si tenemos en cuenta que esta zona fue lugar de encuentro entre tropas reales y del Marqués. Tal vez por ello, los Reyes Católicos, el 5-III-1486, desde Arévalo, se dirigían a los concejos de Alarcón, Castillo de Garcimuñoz y San Clemente para que pagasen al escribano del doctor Fernando Díaz del Castillo, miembro del Consejo Real, la mitad del salario correspondiente a su función en el amojonamiento de la villa de Santa María del Campo, ya que ésta sí había contribuido con la otra mitad que le co-

²⁰⁷ *Ibidem*. Págs. 64-65.

²⁰⁸ No se trata del Pedro Ruiz de Alarcón señor de Valverde (casado con María Quesada) ni del señor de Buenache del mismo nombre (casado con Mencía de Toledo y después con Teresa Carrillo).

²⁰⁹ TORRENTE PÉREZ, D., *op. cit.* Pág. 178.

²¹⁰ A. G. de Simancas. R.G.S. 1480-IX, fol. 214.

²¹¹ *Ibidem*. 1476-III, fol. 121 y 1477-II, fol. 202.

rrespondía²¹². Sin embargo los concejos de Alarcón, y Garcimuñoz, no se presentaron al amojonamiento, aunque fueron requeridos por el tal doctor, pasando los treinta días correspondientes contenidos en la carta de comisión para el efecto *syn que fysyésedes en ella cosa alguna a causa e culpa de las dichas villas*. Por ello los monarcas ordenaban que el salario de los dichos treinta días *cobréys en la manera syguiente: La terçia parte que vos pague la dicha villa de Santa María del Campo, e las otras dos terçias partes vos paguen las otras villas de Alarcón e el Castillo de Garçimunnos, cada villa la otra terçia parte*²¹³.

En 1517, Fernando Colón señalaba que "...Santiago de la Torre es lugar de treinta vecinos. E está en llano, salvo por la parte de hacia Belmonte e Socuéllamos. E pasa a tres tiros de ballesta un río dicho Záncara que se seca cada verano. E tiene buena fortaleza. E es de don Bernaldino de Puertocarrero. E solía ser lugar de doscientos vecinos"²¹⁴.

En cuanto a Santa María del Campo, pasaría a manos de la Corona en 1578, según señalaban sus vecinos ese año, "...que esta villa, como dicho tienen, ha sido de señorío, e que han tenido hasta agora las armas y escudo de los sucesores del dotor Pero González, que al presente es don Antonio del Castillo Puertocarrero, el cual ha trocado esta villa con S.M. al presente. Y ansí, se está esperando que S.M. envíe a tomar posesión; y, tomada, tendrá esta villa el escudo y armas de S.M."²¹⁵. En un pleito de 1626 el procurador de este lugar señalaba que "...en tiempo que la dicha villa, mi parte, era de don Antonio del Castillo Portocarrero, tubieron con él inquietudes, y que por ellas trataron de rreduçirse a la Corona Rreal. Porque, con el dicho don Antonio se hallaron muy bien los veçinos y huuo entre ellos mucha paz y sosiego. Y la causa de salir de su poder fue que el dicho don Antonio era veçino de Salamanca; y la villa de Fermoselle está çerca della, la cual era de la Corona Rreal. Y hiço permutaçión de la villa de Santa María del Campo por ella. Y así quedó el dicho don Antonio con la villa de Fermoselle; y la villa, mi parte, en la Corona Rreal"²¹⁶. El 25-III-1608, la Corona vendió la villa a don Diego Fernando Ruiz de Alarcón, quien pagó por ella 9.252 ducados. Después pasaría a su hijo Fernando Ruiz de Alarcón, caballero de la Orden de Santiago y señor también de Valera de Arriba, Pasarilla y

²¹² *Ibíd.* R.G.S. 1486-III, fol. 30.

²¹³ *Ibíd.*, fol. 31.

²¹⁴ COLÓN, F., *op. cit.* Vol. II, pág. 148.

²¹⁵ ZARCO CUEVAS, J., *op. cit.* Pág. 487.

²¹⁶ A.H.P. de Albacete. Secc. Municipios. Caja 744.

La Torre. Como hemos señalado, en 1626 este señor pleiteaba con el rey sobre la posesión de lugar²¹⁷.

7.8.6.- *Minaya*.

Ya vimos que el señorío de Minaya pertenecía en 1420 a Juan de Ludeña y Aldonza Suárez de Figueroa. El hijo de ambos, Rui Gómez de Ludeña heredó el mayorazgo y, hacia 1444, lo vendió a Rodrigo Pacheco de Avilés²¹⁸; después lo recibiría su hijo Juan Pacheco²¹⁹. Este Rodrigo Pacheco había seguido en un principio al rey de Navarra, gracias al cual ejerció la alcaldía y juzgado de Albacete en 1441. Luego cambiaría de partido y apoyaría a su primo Juan Pacheco, el que fuera Marqués de Villena, con la ayuda del cual compró el tal señorío de Minaya²²⁰.

Otro hijo del tal Rodrigo, Pedro Pacheco, otorgaría testamento en El Cañavate, lugar de Alarcón, el 27-III-1466. En él señala ser *hijo del honrrado caballero Rodrigo Pacheco, mi señor*, dejando por cabezaleros testamentarios *a Juan de Villanueva, clérigo cura de Alcannavate e a Juan Pacheco, mi hermano*. Entre sus últimas voluntades señala que se den a *Santa Caterina de Sisante, e a San Bartolomé de l' Atalaya, e a Santiago del Alberca, cada, sendos marauedís. E mando a Santa María la Nueva deste lugar Alcannavate 10 marauedís, e a San Juan e a San Cristóbal, hermitas deste lugar, cada, sendos marauedís*. Deja por heredero a su tal hermano Juan, que sería señor de Minaya, con la condición de que cuando éste último tenga un hijo, le haya de poner el nombre de Pedro Pacheco, como el testador²²¹.

Un tercer hermano, llamado Diego Pacheco, alcaide de Belmonte, en su testamento otorgado en Buenache en 1516, señala ser vecino de Alarcón y pide ser enterrado en San Clemente. A su hijo Rodrigo le deja las heredades de El Cañavate, Torralba, La Alberca y Atalaya, más las dehesas de Cuevas Yermas, Torralba y La Romerosa. A su hija Catalina, la dehesa de La Chancillera. A Hernando, la casa y heredad de Belmonte *con el çenso de la dobla*, la heredad de

²¹⁷ *Ibíd.*

²¹⁸ Rodrigo Pacheco Avilés era hijo de Rodrigo Rodríguez de Avilés (el que vendió Santiago de la Torre para liberarse del cautiverio de los moros en 1407, en Huércal) y de Beatriz Pacheco (hija bastarda de Juan Fernández Pacheco, señor de Belmonte). Por tanto era primo de Juan Pacheco, Marqués de Villena.

²¹⁹ TORRENTE PÉREZ, D., *op. cit.* Pág. 25. No se debe confundir a este Juan Pacheco, señor de Minaya, con el Marqués de Villena, de igual nombre, aunque eran parientes.

²²⁰ PRETEL MARÍN, A.: *La consolidación de una oligarquía...*, *op. cit.* Págs. 42-43, nota 59.

²²¹ R.A.H. Colecc. Salazar y Castro. M-124, fols. 156vº-157vº.

Santa María de los Llanos y el campo de El Pedernoso, además de la heredad y dehesa de Santa María de la Vega. A Jerónimo, las heredades y prados de Gascas y Tébar. A Cristóbal, otra heredad en El Pedernoso y la dehesa y molino de Rus. El concejo del Pedernoso pagaba censo anual por las tierras al tal Diego Pacheco quien, en el momento de su muerte, mantenía a tres esclavos²²².

En 1499 el señor de Minaya, Juan Pacheco, instituiría en mayorazgo el señorío a favor de su hijo Rodrigo Pacheco²²³. En 1517, Minaya era "...lugar de dozientos vecinos, de don Rodrigo Pacheco"²²⁴.

Este lugar no lo encontramos tributando en la parte de los diezmos, correspondientes a los rrefitores de los canónigos de la iglesia de Cuenca, hasta el año 1445, en que aparece como "...La Casa Miniaya (*sic*). Esta dicha rrenta de Minaia nueuamente postó. Rrematóse en Lope Sanches, veçino de Cuenca, por çinquenta e quatro marauedís"²²⁵. A partir de entonces aparece consignado entre los lugares de la tierra de Alarcón que debían realizar esos pagos, observándose cómo también aquí los arrendadores podían tener problemas para el cobro, tal y como se refleja en la demanda presentada en Marzo de 1507 por Alejo de Sotos, procurador del arrendador Francisco de Valera, ante Rodrigo de Anaya, lugarteniente del deán, "...paresco ante vuestra merçed a poner demanda ha Alfonso Sanches Carretero, vesino de la villa de Minaya, asý conmo terçero que fue del dicho lugar Minaya el anno próximo pasado de quinientos e seys annos. E contando el caso della digo quel dicho mi parte fue, y es, arrendador del rrefitor del dicho lugar, el dicho anno de quinientos e seys. Y el dicho Alonso Sanches Carretero, conmo terçero, es tenido y obligado a me dar cuenta con pago de todo lo pertenesçiente al dicho rrefitor; asý del pan de coronados conmo de todo lo otro pertenesçiente al dicho rrefitor, partiendo toda la terçia segund en la vía e forma que las costituciones synodales mandan y es vso y costunbre en todo el obispado. Porque pido a vuestra merçed que a ello le conpele i apremie condepnándolo más en las costas que pido i protesto"²²⁶.

²²² RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, op. cit. Pág. 69.

²²³ *Ibidem*. Pág. 83.

²²⁴ COLÓN, F., op. cit Vol. III, pág. 28.

²²⁵ A. Catedral de Cuenca. Secc. Mesa Capitular. Libros de Rentas. Años 1394 (R. 545) a 1529 (R. 690).

²²⁶ A. Catedral de Cuenca. Secc. Justicia. Jurisdicción del señor Deán. 499, 1/2.18 y 1/2. 19.

7.8.7.- *Garcimuñoz.*

Tras la guerra con los infantes de Aragón, en que esta villa había sido tomada por Diego Hurtado de Mendoza, el rey Juan II la otorgaría el 3-IX-1439, desde Castronuño, a don Rodrigo de Villandrando, conde de Ribadeo, capitán de mercenarios que prestó grandes servicios al monarca. "...Conociendo a vos don Rodrigo de Villandrando, conde de Ribadeo, mi natural e vasallo, e vno de los del mi Consejo, e los buenos e leales e sennalados serviçios que me avedes fecho e façedes de cada día, e los peligros en que vos pusistes por mi serviçio e de la Corona Real de mis regnos; e espeçialmente el serviçio señalado que vos me feçistes viniendo, segunt que vinistes, por mi mandado, de fuera de mis regnos e a mí a los dichos mis regnos, con çierta gente de armas e archeros, sobre los levantamientos fechos en mis regnos, e dexando, segunt que dexastes, vuestra tierra e façienda e negoçios, poniéndolo todo en aventura que lo pusistes por mi serviçio.

E quiriéndo vos fazer alguna emienda e remuneración del dicho serviçio e de la lealtad e animosidad que con toda buena voluntad en ello ovistes e habedes a mi serviçio e al bien público de mis regnos; e por fazer bien e merced, e porque sea en exenplo a otros que se animen a servir bien e lealmente a su rey e señor natural, segunt que vos me avedes servido e servides; por la presente, de mi propio motu e çierta çiençia e poderío real absoluto, vos do por juro de heredad para siempre jamás la mi villa del Castillo de Garçimunnoz con todas sus aldeas, tierras e términos, e distritos e territorios: E vos fago merçed e graçia e donación pura e propia non revocable para siempre jamás de todo ello e de cada cosa e parte dello; e con los vasallos, veçinos e moradores de la dicha villa e su tierra, e con todos sus montes, ríos, prados e pastos e defesas, e con su castillo e fortaleza de la dicha villa e con las martiniegas e yantares e escribanías e portadgos, e con todas las otras rentas e pechos e derechos e penas e calonnas pertenecientes al sennorío de la dicha villa e su tierra; e con la justiçia e juridiçion çivil e criminal, alta e baxa e mero mixto imperio de la dicha villa e su tierra"²²⁷.

La entrega efectiva conllevaba ciertas dificultades de tipo legal, ya que este lugar formaba parte de la dote del príncipe para su matrimonio con Blanca de Navarra, en los acuerdos de Toledo de 1436. Por ello Juan II, el 12 de Octubre del mismo mes y lugar, aseguraba a don Rodrigo la posesión de la villa, recibiendo también el día 18 la autorización, refrendada por el tal príncipe, de otorgar licencia a doña Blanca para que renunciara la dote primeramente acordada que incluía a Garcimuñoz. También el rey de Navarra daba el visto bueno el 3

²²⁷ CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *La evolución histórica del Castillo de Garcimuñoz durante la primera mitad del siglo XV: El señorío de la villa por Rodrigo de Villandrando, conde de Ribadeo. Congreso de Historia del Señorío de Villena.* I.E.A. Albacete 1987. Apéndice documental, pág. 62.

de Noviembre siempre que recibiese una compensación por ello. La renuncia definitiva la otorgó doña Blanca en Tafalla el 5-II-1440, dando así paso a que el rey de Castilla extendiese el correspondiente privilegio rodado el 30-V-1440 a favor de don Rodrigo de Villandrando²²⁸.

No obstante la posesión efectiva, por parte del nuevo señor, no se llevaría a cabo en lo sucesivo; observándose incluso cómo Diego Fajardo, gobernador del Marquesado por el rey de Navarra, venía situándose en esta plaza, gobernando y dirigiendo las operaciones para requerir a los pueblos que se sometiesen a la tutela del monarca navarro, según lo acordado con el de Castilla²²⁹.

En 1444 todavía el conde no había tomado posesión de Garcimuñoz. El 19 de Septiembre de ese año el rey castellano se dirige a don Rodrigo en estos términos: "...Por quanto ove fecho merçed a vos don Rodrigo de Villandrando, conde de Ribadeo, del mi Consejo, de la villa de Garçimunnoz por muchos e buenos e sennalados serviçios que me vos fezistes; e por las cabsas contenidas en el título de merçed que sobrello vos mandé dar, e fasta aquí no avedes podido aver la posesión de la dicha villa; e me feziste relaçión que non tenedes lugar alguno donde tener a la condesa vuestra muger e a vuestra fazienda, pediéndome por merced que sobrello vos quisiere proveer conmo la mi merçed fuese. Lo qual yo tuve por bien. Por ende por la presente vos aseguro e prometo por mi fe real que vos daré, e faré dar, la posesión de la dicha villa del Castillo, segund que por mi vos es fecha la merçed della. Et si aquello non podiere aver execuçión, que vos daré en su lugar la villa de Fuenteduenna o la villa de Pennafiel, luego que sean qualquier de las dichas villas de Fuenteduenna o Pennafiel aplicadas o confiscadas para la mi cámara e fisco"²³⁰.

Sin embargo, ya vimos como, tras la batalla de Olmedo en 1445, Garcimuñoz y otras poblaciones del Marquesado quedaron en poder del príncipe castellano. En la concordia de Astudillo de 1446, el conde don Rodrigo exigía que se tratara el asunto de la posesión del Castillo de Garcimuñoz, encomendándose el caso a una comisión arbitral²³¹. No obstante, la entrega no se haría efectiva, pues ya sabemos que, el 31-I-1449, el príncipe heredero dio esta población, junto con la de Chinchilla, al marqués de Villena Juan Pacheco, en trueque por Medellín.

El nuevo señor construiría en la villa un castillo, "...que en esta villa hay una fortaleza entre el norte e occidente, de piedra labrada y argamasa, la cual edificó el maestre don Juan Pacheco, marqués de Villena, sobre la fortaleza anti-

²²⁸ *Ibidem*. Págs. 61-62.

²²⁹ PRETEL MARÍN, A.: *Algunas acciones...*, op. cit. Pags. 32-33.

²³⁰ CALDERÓN ORTEGA, J.M., op. cit. Apéndice documental, pág. 63.

²³¹ *Ibidem*. Pág. 62.

gua de yeso. Encuadra cada esquina un cubo grande, hermoso y bien labrado de cantería. Al uno de ellos llaman la torre del homenaje. Tienen todos estos cubos profundas mazmorras e muy bien labradas en sillería. El grueso de todas estas murallas de la fortaleza es de catorce pies. El altura de toda la muralla es de diez estados en alto. El remate es de muy hermosas almenas de sillería de piedra franca sobre obras muertas. Tiene para su defensa su artillería de lombardas gruesas de hierro colado; la boca de grandeza de una cabeza de hombre grande. Tiene de cubo a cubo muchas rejas e muy fuertes. La cual obra denota bien la grandeza de ánimo e potencia de su autor”²³².

En 1517 la villa del Castillo de Garcimuñoz contaba con 800 vecinos²³³.

7.8.8.- *Belmonte*.

“...El señor primero de esta villa fue Juan Fernández Pacheco, y después de este caballero, que consta por las historias haber sido muy antiguo, muy principal y muy dichoso en guerra, y muy prudente en la paz, han sucedido siempre por señores de esta villa caballeros de su casa”²³⁴.

Ya sabemos que el señorío lo heredaría la hija de ese primer señor, María Pacheco, casada con Alonso Téllez Girón, proveniente de otra familia también exiliada de Portugal en tiempos de Enrique III. Este Alonso recibió merced del rey Juan II, el 23-VII-1432, por la que “...por faser bien e merçed a uos Alphon Téllez Girón, mi vasallo, por los buenos seruiçios que me auedes fecho e fazedes de cada día, e en alguna emienda e remuneración dellos, es mi merçed que de qualesquier marauedís que uos de mí auedes e tenedes de merçed de cada anno, que ayades e tengades los diez mill marauedís dellos por juro de hereditat para vos e para vuestros herederos e subçesores e para quien vos quisiéredes e por bien touiéredes para sienpre jamás. E los ayades e vos sean puestos por saluados sennaladamente en qualquier rrenta o rrentas de las mis alcaualas de qualquier çibdat o villa o lugar de los mis regnos e sennoríos que los vos quisiéredes, e vos rrecudan con ellos por los ternos de cada vn anno los mis arrendadores e fieles e cogedores de la tal rrenta o rrentas”²³⁵. Posteriormente esta merced le sería confirmada por el mismo rey, en Madrid, el 5-IV-1433²³⁶.

²³² ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Págs. 232-233.

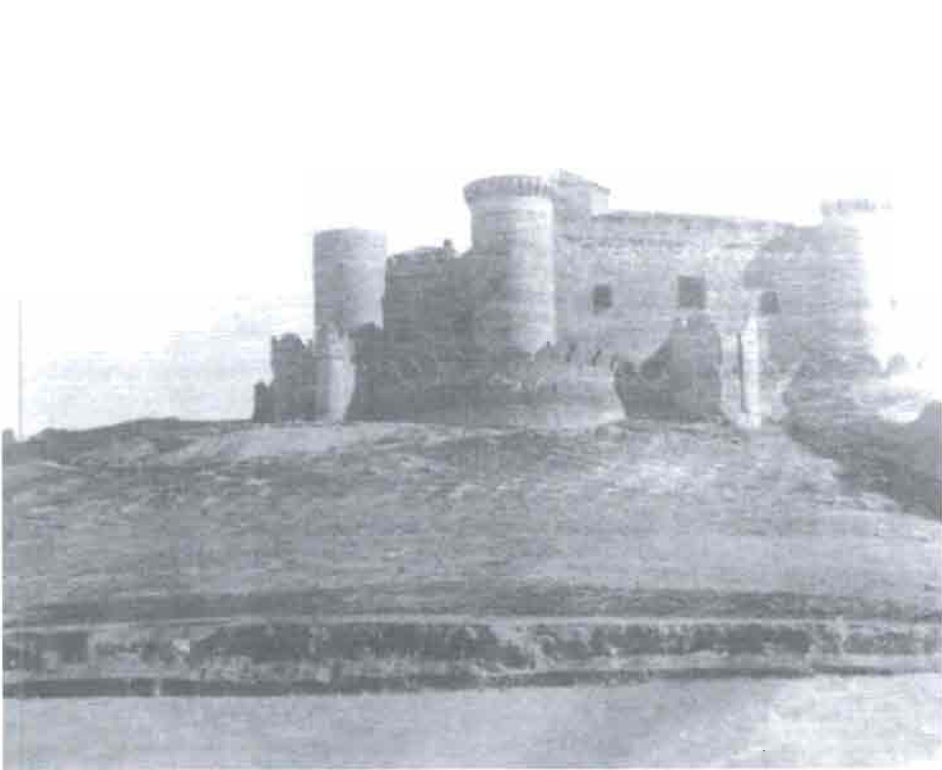
²³³ COLÓN, F., op. cit. Vol. III, pág. 28.

²³⁴ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 179.

²³⁵ A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 24/6.

²³⁶ *Ibidem*.

Juan Pacheco, marqués de Villena y maestre de Santiago, como vimos, había heredado el señorío de Belmonte de manos de su madre María Pacheco. “...En esta villa nacieron los dos maestros de quien dixo don Jorge²³⁷ *que vistes prosperados como reyes*: don Juan Pacheco, maestre de Santiago, y Pedro Girón, maestre de Calatrava. Fueron hijos de don Alonso Téllez Girón e doña María Pacheco, señores de la mesma villa”²³⁸.



El castillo de Belmonte remodelado por Juan Pacheco²³⁹.

²³⁷ Jorge Manrique.

²³⁸ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 184.

²³⁹ Fotografía realizada en 1950.

En la Relaciones de 1575 se señala que "...esta villa, antes en llano que en alto, fue cercada con cerca de yeso por don Juan Manuel, hijo del infante don Manuel. Hizo en ella un castillo también de yeso, el cual hoy se llama Palacio Viejo. Es agora monesterio de monjas. Duran hoy de estas cercas grandes pedazos, de los cuales se conoce por donde iba. Caen agora muy dentro de la villa. Está al presente cercada cuasi toda de una cerca principal de cal y canto. Hízose esta cerca en tiempo de don Juan Pacheco, maestre de Santiago; el cual, al fin de ella, a la parte de oriente hizo edificar una fortaleza también de cal y canto, de muy notable edificio y muy principal aposento. Está el patio de ella en triángulo. Tiénenla sus señores proveída de artillería y de variedad de armas otras y munición, con un pozo manantial labrado de sillería, que parece imposible tenerle por estar edificado tan alto"²⁴⁰.

La iglesia de san Bartolomé de esta villa fue erigida en colegiata por Pío II en 1460. "...En la dicha iglesia colegial, en la capilla mayor, hay cuatro arcos, que son enterramientos de los pasados de la casa de Villena, que son: Juan Fernández Pacheco e doña Inés de Meneses, su mujer; don Alfonso Téllez Girón, su yerno, e doña María Pacheco, su mujer, padres de los dichos dos maestros. En cada uno de los cuatro arcos hay un bulto de mármol blanco, muy bien labrado. A la parte del evangelio están los bultos de Juan Fernández Pacheco y doña Inés de Meneses, su mujer; y a la parte de la epístola están los bultos de don Alonso Téllez Girón e doña María Pacheco; y en cada uno de los arcos las armas del que allí yace"²⁴¹.

Existía además en este lugar un hospital de la advocación de San Andrés. "...Este hospital dotó Juan Fernández Pacheco y enriqueció con mucha indulgencia para los que en él muriesen. Aumentólo después el maestre de Santiago don Juan Pacheco"²⁴².

"...Hay en la dicha villa tres monesterios: uno de frailes franciscos, principal, y donde se hace el capítulo de la provincia de Cartagena. Ayuda a la costa del capítulo siempre el Marqués de Villena. Es el monasterio desde su principio de Observantes. Fue su fundador el maestre Juan Pacheco"²⁴³. Parece ser que fue fundado en 1463²⁴⁴.

"...Hay otro monesterio de monjas, de la vocación de Santa Catalina de Sena, monesterio principal de la Orden de Santo Domingo. En él se tiene en

²⁴⁰ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Págs. 180-181.

²⁴¹ *Ibidem*. Págs. 181-182.

²⁴² *Ibidem*. Pág. 182.

²⁴³ *Ibidem*. Pág. 182.

²⁴⁴ MATEO LÓPEZ, op. cit. Vol. I. Pág 334.

grandísima veneración una de las espinas de la corona de Cristo”. Éste estuvo primero en la villa de La Alberca, donde primero lo fundó don Juan Manuel. *Trasladóle de allí el maestro don Juan Pacheco a esta villa con bula de Su Santidad*²⁴⁵. Al respecto, en las mismas Relaciones de 1575, se señala que la dicha villa de La Alberca es muy antigua según consta en una escritura o donación que hizo don Juan Manuel *a un monasterio de monjas que hubo en esta villa, que al presente residen en Belmonte, que se fueron a ella*. La cual donación parece que se hizo el 2-I-1335²⁴⁶.

En 1517, señalaba Fernando Colón respecto a Belmonte: “...Belmonte es villa de seiscientos vecinos e está en un valle en la traviesa del que toma las haldas. E tiene muy buena fortaleza. E es del Marqués de Villena. E por la parte donde sale el sol tyene la cerca de calicanto; e por la parte de donde se pone es de yeso la mayor parte”²⁴⁷.

7.8.9.- *Montalbo.*

Siguiendo a Rodríguez Llopis que ha estudiado este señorío, diremos que otra familia exiliada de Portugal a finales del siglo XIV, fueron los Coelho, luego Coello o Cuello. Tres hermanos: Egas, Pedro y Gomes llegaron entonces a Castilla. Egas Coello obtuvo de Juan II el señorío de Montalbo, que integraría, además, las aldeas de El Hito, Alcolea, Casablanca, Villar de Cañas y Casa del Caballero. Este Egas casó con Leonor Alfonso Pacheco, hermana de Juan Fernández Pacheco, primer señor de Belmonte. En tierra de Alarcón establecieron a comienzos del siglo XV una serie de alianzas matrimoniales con los Carrillo y los Albornoz que les permitieron ampliar sus propiedades en las aldeas vecinas de Tresjuncos y Alcolea, además de bienes urbanos en Almonacid, Huete y Montalbo. Recibían 300.000 maravedís anuales de las rentas del señorío, manteniendo una pequeña corte de vasallos y bienes suntuarios. También recibieron recursos de la Corona en forma de juro y acostamientos que ascendían a 70.000 maravedís anuales; de los cuales, 30.000 eran para mantener veinte lanzas.

Egas murió en Agosto de 1421. En su testamento hecho en el Espinar de Segovia el día 10, de los 30.000 maravedís predichos, otorgaba 22.500 a su hijo Pedro, con la obligación de mantener 15 lanzas; y 7.500 para Payo con el deber de mantener las cinco restantes. También repartió otro juro de 30.000 maravedís,

²⁴⁵ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 183.

²⁴⁶ ZARCO CUEVAS, J., op. cit. Pág. 136. Las Relaciones ponen la fecha de donación el 2 de Enero de 1373. En esa data don Juan Manuel llevaba ya 25 años muerto. Por lo que es evidente que se transcribe mal, debiendo ser en realidad la era de 1373, correspondiente al año cristiano de 1335.

²⁴⁷ COLÓN, F., op. cit. Vol. II, pág. 151.

veinticinco mil para Pedro y cinco mil para Payo; al tiempo que traspasaba otro de 10.000 íntegramente a Payo. El rey Juan II confirmaría en 1430 el mayorazgo de Montalbo a Pedro Coello²⁴⁸. Por deseo expreso de Egas, quedaron fuera del tal mayorazgo las fincas de Tresjuncos y Alcolea, para su mujer Leonor Alfonso y las casas y tierras de Almonacid para Payo²⁴⁹.

Este Pedro Coello estuvo casado con Constanza de Albornoz y después con María Carrillo, hermana del doncel y alcaide Lope de Alarcón. Del primer matrimonio nacería el heredero Esteban Coello que, en 1449 acordó con su madrastra que el señorío de Montalbo fuese para él, *para que no se parta, y agrandar el linaje*, recibiendo, además, la mitad de las rentas de pan y vino, todas las armas, pertrechos y caballos y la mitad del ganado vacuno, yeguas, potros y mulas de silla y albarda. Para María Carrillo y sus hijos quedaría la otra mitad de las rentas, las casas de Huete, 77.225 maravedís de moneda vieja y 4.727 de moneda nueva, más 2.017 varas de lienzo que había en el castillo de Montalbo y las joyas, plata, doblas castellanas y alfonsíes, florines, ducados y otros metales y ajuar que hubiera en Huete, quedándole también su dote. Además, Esteban tuvo que traspasar a sus hermanos Egas y Alonso las lanzas que tenía del rey, con sus maravedís de ración, quitación y acostamientos que había heredado de su padre²⁵⁰.

A pesar de todo, en 1479, Esteban Coello pleitearía con sus hermanos, que exigían que la herencia debía haberse dividido entre doce de los tales hermanos. Éstos señalaban que Esteban había ocupado el señorío siendo ellos aún niños, llevándose los 300.000 maravedís de renta anual²⁵¹.

Esteban Coello repartió gran cantidad de tierras de su señorío a campesinos renteros, a unos con contratos enfitéuticos y a otros arrendatarios, aumentando así sus ingresos. En torno a 1470 fundó la puebla de Villar de Cañas con familias procedentes de Alcolea; en detrimento de ésta última, que nunca manifestó gran desarrollo demográfico *por ser vn lugar enfermo* que terminaría despoblándose y quedando como *vn lugar questá dentro de los límites de Villar de Cannas e junto a él*²⁵².

²⁴⁸ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, op. cit. Págs. 75-76. Como ya señalamos, no debemos confundir a este Pedro Coello con el otro del mismo nombre, hijo de Juan Álvarez de Toledo, señor de Cervera.

²⁴⁹ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV...*, op. cit. Pág. 274, nota 91.

²⁵⁰ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad...*, op. cit. Págs. 82-83.

²⁵¹ *Ibidem*. Págs. 82-83.

²⁵² *Ibidem*. Pág. 76.

En 1473 se estableció una concordia entre Esteban Coello y los vecinos de la nueva puebla de Villar de Cañas, por la cual se les eximía del pago de derechos señoriales durante diez años. A partir de ese plazo pagarían igual que los vecinos de Montalbo y El Hito. El señor les otorgaba solar para vivienda, dehesa boyal, agua de la *faza de la Orden* y el ejido del lugar; así como la posibilidad de elegir a los oficiales de su concejo y mantener como propios concejiles la almoacenía, escribanía y horno. A su vez, cada poblador debía construir su casa y plantar una aranzada de viña en el plazo de dos años; pagar tres cahíces de pan por cada par de bueyes que mantuvieran; un par de gallinas por facendera y pedido señoriales y contribuir con diez maravedís por *atajo de sus casas*²⁵³.

Esta nueva puebla llegó a tener una superficie cultivada de 8.380 almudes a finales del siglo XV con la propia Villar de Cañas y el apeo que hizo Esteban Coello en 1483 de las parcelas de Alcolea y en 1489 de la Casa del Conejero. En 1517 y 1534 también comprarían los Coello más tierras en la Casa del Caballero²⁵⁴.

A toda esta expansión de tierras de los Coello opuso el concejo de Alarcón continuos impedimentos, por considerar que eran tierras de su jurisdicción. Incluso puso trabas en 1491 a los propios vecinos en los usos comunales, *por aver el dicho Esteuan Cuello poblado el lugar de Villar de Cannas en el término de Alarcón*. Por su parte, los de Villar de Cañas intentaban escapar del dominio señorial, alegando que ese lugar pertenecía al suelo de Alarcón. El conflicto se agravó cuando el tal señor les obligó a llevar los tributos hasta la ciudad de Huete, donde tenía la casa familiar, quejándose en 1495 a la Corona de "...el derecho de leuar e acarrear las gallinas, lenna e paja a la çibdad de Huete, y el dar de la ropa de los vecinos de la dicha villa del Hito, e el llevar las gallinas de los que no son pecheros... e en la contribución del lugar de Villar de Cannas", además de una dehesa que el tal Coello les había usurpado²⁵⁵.

Es evidente que esta familia no tenía miramientos en la ocupación de tierras próximas a sus dominios. El 10-I-1495, desde Madrid, los Reyes Católicos instarían a los alcaldes de Alarcón a que arbitrasen sobre la intromisión de los Coello en tierras de "...Alonso de Yniesta, vesino de la villa de Villarejo de Fuentes, nos fiso rrelación por su petición, disyendo qué tiene e posee de çinco, e dies, e veynte, e quarenta, e çinquenta annos a esta parte, e más tiempo, çiertas tierras e heredamientos que son en término de Alcolea, tierra e juridición de la villa de Montaluo. Las quales dis que touieron e poseieron otros sus antecesores, de quien él tiene i touo título e cabsa paçíficamente e syn condiçión, en fas e en

²⁵³ *Ibídem*. Págs. 76-77.

²⁵⁴ *Ibídem*. Pág. 77.

²⁵⁵ *Ibídem*. Pág. 77.

pas, de Álvar Cuello, en quien es la dicha villa de Montaluo, e del conçejo de la villa della, e viéndolo e sabiéndolo i non lo contradisyendo. E dis que agora, de poco tiempo a esta parte, el dicho Álvar Cuello ha poblado de çiertos rrenteros suyos en el término de la dicha Alcolea, que hera logar despoblado, e otro logar que llaman Valdecannas. Los quales dichos rrenteros dis que entran, e han entrado, en alguna de las dichas sus tierras. I nos suplicó çerca dello le mandásemos proueer mandándoles dar vn justiçia en la comarca para que, segund la costunbre de la tierra, tome apeadores que apeen e limiten i amojonen las dichas tierras, e le anparen e defiendan en la posesión dellas, o conmo la nuestra merçed fue-se”²⁵⁶.

7.8.10.- Villarejo de Fuentes.

Villarejo de Fuentes integraba en su jurisdicción a Villalgordo y Almonacid. Estos tres lugares fueron otorgados por el entonces príncipe don Enrique a Juan Pacheco, junto con otros lugares de la tierra de Alarcón, para completar mil vasallos con la villas de Villena, Sax y Yecla. El Marqués dio a Villarejo el título de villa el 10-XII-1445, desde Belmonte, formando la dote de su hija Beatriz cuando casó con el conde de Medellín, mediante escritura que para ello le otorgó en Segovia el 2-XI-1452. En 1475, dona Beatriz Pacheco se casaría en segundas nupcias con don Alonso da Silva. Con licencia de los Reyes Católicos del 2-VI-1480, fue apartado Villarejo de Fuentes del mayorazgo de Medellín el día 13 del mismo mes y año. Del dicho segundo matrimonio nacería Luis Pacheco da Silva que heredaría en mayorazgo el señorío de Villarejo de Fuentes, según escritura otorgada en el Castillo de Garcimuñoz el 29-III-1490²⁵⁷. Luis Pacheco ampliaría sus dominios comprando Zafra en 1497 a su tío, el marqués Diego López Pacheco²⁵⁸.

Este señorío también sufrió las consecuencias de la guerra del Marquesado. El 8-XI-1479, desde Toledo, los Reyes Católicos señalan que los vecinos de Villarejo de Fuentes “...disiendo quellos lleuando çiertas carretadas de pan a la villa de Villaescusa para mantenimiento de la gente que en la dicha villa estaua en nuestro seruicio, salió gente de Belmonte, villa del marqués don Diego Pacheco (*sic*) e le quitaron e tomaron el dicho mantenimiento e las mulas e carros en que lo leuauan, e lo rrescataron en ocho mill marauedís. En lo qual dis que han rreçebido e rreçiben gran agrauio e danno. E nos suplicaron e pidieron por merçed que sobre ello les proveyésemos de remedio con justiçia o conmo la nuestra

²⁵⁶ A.G. de Simancas. R.G.S. 1495-I, fol. 267.

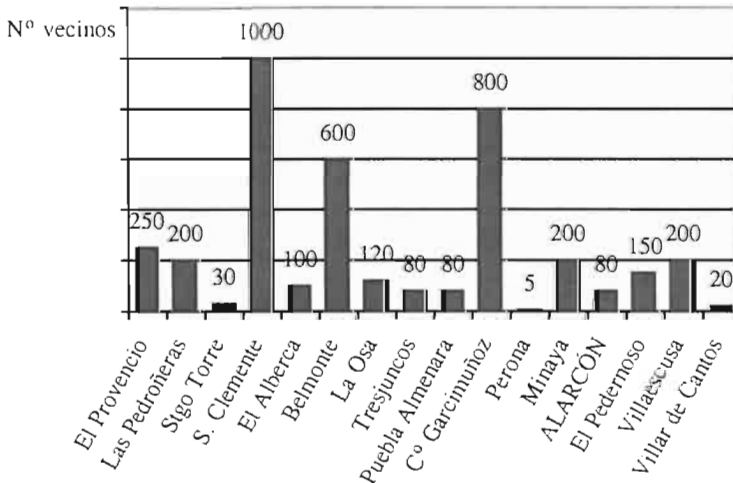
²⁵⁷ Citado por DE LUZ LAMARCA, R., op. cit. Pag. 250.

²⁵⁸ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Procesos de movilidad social...*, op. cit. Pág. 70.

merçed fuese”²⁵⁹. Meses después, el 29-I-1480, desde el mismo lugar, los tales monarcas señalan como “...el conçejo, alcaldes, rregidores, ofiçiales e omes buenos del Villarejo nos enbiaron haser rrelaçión que en las guerras e tienpos pasados les han seydo fechos munchos rrobos e dannos e fuerças, asý por las gentes del Marqués de Villena conmo por la del adelantado de Murçia e Pedro Ruys de Alarcón e por otros caualleros. E que les han tomado munchos de sus ganados e azémilas de sus labranças. De manera que, a cavsá dello, ellos están muy perdidos e fatygados. En lo qual dis que sy asý ouiese a pasar quellos rresçeibirían muy grand agrauio e danno. E nos suplicaron e pidieron por merçed çerca dello con rremedio de justiçia les mandásemos prober, mandándoles dar nuestra carta para que doquier que fuesen fallados los dichos sus ganados e azémilas, que les asý fueron rrobados, les fuesen rrestituydos e tornados o conmo la nuestra merçed fuese”²⁶⁰.

Otro señorío, el de Cervera, estaba en manos de los Álvarez de Toledo que, como vimos, emparentaron con los Castillo, alcaides de Alarcón. Estos Castillo eran señores de Perona, Olivares y Altarejos, según señalamos.

RELACIÓN APROXIMATIVA POBLACIONAL DE LA TIERRA DE ALARCÓN A FINALES DEL SIGLO XV Y COMIENZOS DEL XVI²⁶¹

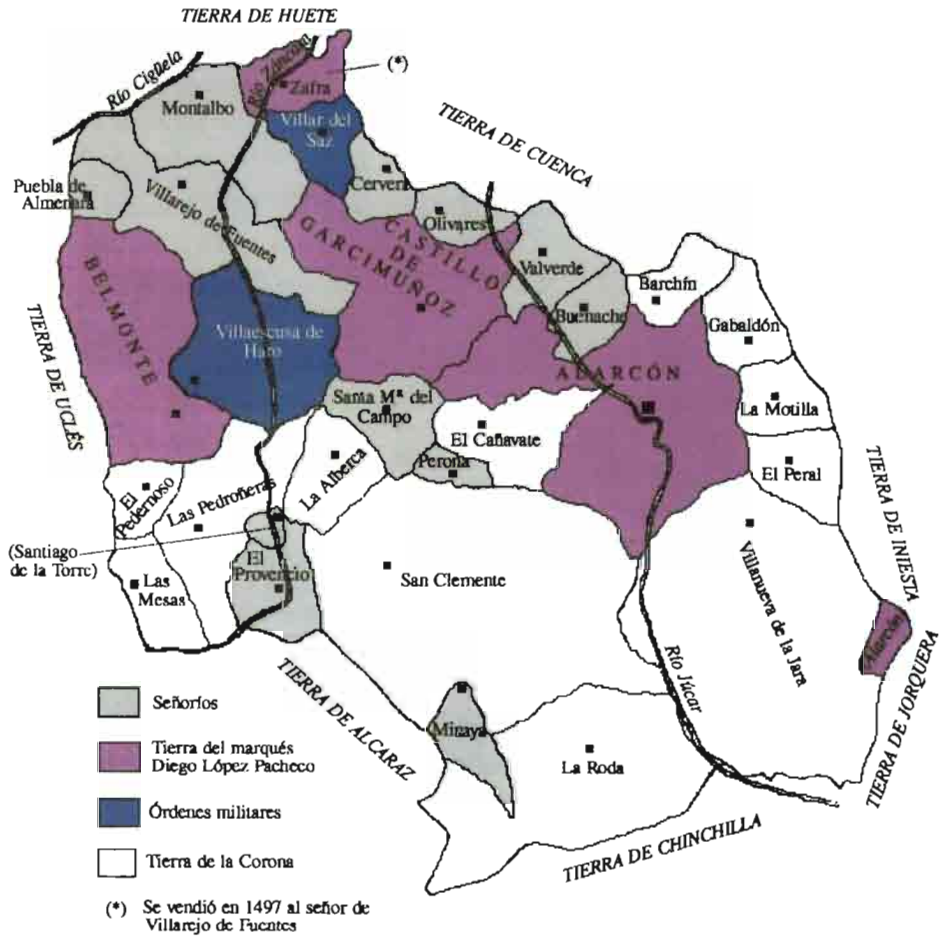


²⁵⁹ A.G. de Simancas. R.G.S. 1479-XI, fol. 52.

²⁶⁰ *Ibidem*. 1480-I, fol. 65.

²⁶¹ COLÓN, F., *op. cit.* Vol. II, págs. 146-155. Vol. III, págs. 27-29.

LA TIERRA DE ALARCÓN DESPUÉS DE 1480



ALARCÓN AL FINAL DE LA EDAD MEDIA

8.1.- El problema de los conversos.

8.1.1.- *La implicación de Fernando del Castillo y del Marqués de Villena.*

Parte de las acusaciones que pesaban sobre el alcaide de Alarcón versaban sobre la ayuda que éste había prestado a unos conversos que huían de la Inquisición y que se habían establecido en la villa. Tales fugitivos tenían un origen doble: Alfonso Fernández y su mujer escaparon de Sevilla, y Diego de Madrid, Diego de los Olivos, y otros más, con sus respectivas familias, venían de Ciudad Real. Estos últimos venidos de la ciudad manchega, según declaraba en 1498 Fernando de Montoya, vecino de Alarcón que había entrado al servicio del Marqués desde hacía cuarenta y cuatro años, llegaron por mandado del dicho marqués de Villena. Éste había enviado, hacia 1477, a su mayordomo Alonso de Belmonte a la villa de Alarcón *a dezir al alcaide que rresçibiese aquellos conversos y les dexase biuir y estar en la dicha villa de Alarcón, que Sus Altesas le avían dado liçençia para ello*¹. Respecto a los primeros, venidos de Sevilla, señalaba el propio alcaide Fernando del Castillo el 26-IV-1489 que "...avrá doze annos, o más o menos, que vn Alfonso Ferrandes de Alfaro, que es casado con vna mi sobrina, vino a Alarcón, de Sevilla, con su mujer y casa, con grande pobreza, para que su padre, que biuía allí (*en Alarcón*), les rreparase, el qual no tenía para ello tanta facultad. E por ser ella mi parienta, óveles yo de proueer en algo a su nesçesydad. Y dende algún tiempo fue la Santa Inquisiçión a Seuilla, y dende algund tiempo dísese que les avían quemado sus estatuas. Yo me trabajé

¹ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fol. 33vº.

por lo saber dello y siempre me dixeron que non era verdad, e que ellos heran buenos christianos”².

Sin embargo, parecer ser que Fernando del Castillo, salvo con esos que eran familiares suyos, no estuvo conforme con que el resto de conversos se estableciesen en Alarcón. El testigo Juan de Sevilla, vecino y uno de los alcaldes de esa villa, señalaba en 1498 cómo tales conversos traían licencia del Marqués para quedarse en la dicha villa, *porque este testigo vio dar la dicha liçençia estando en la çibdad de Vitoria*³. En el año predicho, el también vecino Diego Páez expresaba “...que sabe que dende a ocho o diez días, poco más o menos tiempo, que los dichos conversos vinieron a la dicha villa, el dicho Fernando del Castillo fabló muchas vezes con este testigo, mostrando grande despecho porque aquellos allí avían venido, quexándose mucho del Marqués, diziendo que ge los avía enviado para destruirle. Y que, con esta rrequisita, dixo que se partía, e partió, para donde el Marqués estaua. E fue con él Juan Velazques de Bonilla. E que oyó dezir este testigo quel dicho Juan Velázquez yva a rruego de los dichos conversos para procurar negoçiar con Sus Altetas e con el muy rreuerendo sennor Prior de Santa Cruz, para que pudiesen estar seguros ellos e otros que dezían que avían de venir a la dicha villa. E que fueron a Taraçona, donde estaua la Corte a la sazón. Y el dicho marqués estaua allí. E que oyó dezir quel dicho Fernando del Castillo se le quexó mucho y le suplicó que aquella gente diese forma conmo libremente podiesen estar allí o su sennoría enbiase persona de su casa para que los echasen de la dicha villa, porque el dicho Fernando non entendía tornar antes a su casa fasta que aquesto fuese fecho. E que oyó dezir al dicho Juan Velázquez e a Juan de Seuilla, vezino de Alarcón, que a la sazón estaua en la Corte, que el dicho Juan Velázquez avía trabajado mucho, espeçialmente con el Prior de Santa Cruz, para que los dichos conversos se rreçibiesen a rreconçiliación e pudiesen estar e biuir en la dicha villa de Alarcón; e que nunca lo pudo acabar. E que, conmo esto vieron, a rrepuesta del dicho Fernando, el dicho marqués enbió a Juan de Seuilla para que echase de la dicha villa a los dichos conversos”⁴.

Este Juan de Sevilla había ido en busca del Marqués para que soliviantase cierto pleito que traía con Fernando del Castillo sobre unos molinos y *que falló al Marqués en Almenara*⁵, donde le dio cuenta y señal de que, el día antes de su partida, se habían presentado en Alarcón unos alguaciles de la Inquisición de Ciudad Real, que fueron prendidos por Diego del Castillo, que hacía las veces de alcaide mientras su padre estaba en la Corte, y por Diego Páez y Alonso de

² *Ibidem*, fol. 9r^o.

³ *Ibidem*, fol. 39v^o.

⁴ *Ibidem*, fol. 65r^o-65v^o.

⁵ *Ibidem*, fol. 39v^o.

Belmonte, quien, como hemos dicho, condujo a los conversos a la villa por orden del Marqués. Según señalaba este Juan de Sevilla, "...los alguaziles vinieron allí, a la villa, e dezían que heran mercaderes de sardina que levavan por la mar, e ellos yvan por tierra. Y el dicho Diego del Castillo, que a la sazón hera alcaide de Alarcón por su padre, y los susodichos el mayordomo Alonso de Belmonte e Diego Páez los echaron en vna torre que está ençima de la Puerta de Enmedio de la dicha villa. Y que este testigo oyó dezir a los susodichos que los echauan allí porque andauan mirando la fortaleza para la furta. Y después enbiaron por este testigo a su casa, e le dixerón que les diese su paresçer, que ellos avían prendido aquellos onbres e los avían echado en aquella torre pensando que venían a mirar la fortaleza para furta; e que agora les avían dicho que heran alguaziles de Çibdad Rreal, de la Ynquisición, que les dixese mi paresçer de lo que en ello se deuía fazer. E yo les dixi que me paresçía que hera mal hecho, e que los deuían soltar e dezir que los soltauán por ruegos de las duennas que allí estauan, e que porque non podían salir con el furto de la fortaleza avnque ynventasen.

E que estonçes dixerón el dicho Diego del Castillo e los otros susodichos que quién los sacaría. E este testigo dixo que él los sacaría, e se pusiesen ellos a la pena que les viniese por averlos echado allí, que él se ponía a la que le viniese por sacarlos.

E que estonçes vn escudero, que se dize Alonso Merino, dixo que él yría con él a sacarlos. E éste e él fueron e leuaron otros dos onbres, e con sogas los sacaron e les fizieron traer allí sus cavallos e armas e atavíos e escrituras, e ge lo dieron e ellos se fueron"⁶.

Por tanto, los conversos continuaron dentro de Alarcón y los alguaciles se marcharon a Villanueva de la Jara. Como Fernando del Castillo todavía no había regresado de su entrevista con el Marqués, su esposa doña Juana de Toledo envió una carta a Fernando de Montoya, rogándole que fuese a concertar con aquellos alguaciles de la Inquisición la entrega de los conversos, que se acordó por precio de *quatroçientos rreales y onze varas de florete*. Tras esa visita, los tales alguaciles vinieron a Alarcón y, en la *Torre del Campo* entregaron el dinero a Montoya, en prenda y como mediador, hasta tanto recibiesen a los conversos. Éstos fueron sacados de la villa por Diego del Castillo, hijo del alcaide, que "...los fizo salir por fuerça de la dicha villa de Alarcón y, después de salidos, los dichos alguaziles los prendieron y leuaron a Çibdad Rreal. Y después enbiaron por los dichos quatroçientos rreales y panno y este testigo (*Fernando de Montoya*) lo dio por mandado de los inquisidores de Çibdad Rreal"⁷.

⁶ *Ibíd*em, fol. 39v^o-40r^o.

⁷ *Ibíd*em, fol. 34r^o.



Torre de la Puerta de Enmedio, donde estuvieron presos los alguaciles de la Inquisición.

Cuando Fernando del Castillo regresó de la Corte, no todos los conversos habían sido prendidos, quedaban todavía en la villa su pariente Alfonso Fernández y algunos más *porque non venían senniados*⁸. Según declaraba Juan Velázquez de Bonilla, "...aquí (*en Alarcón*) se quedaron Diego de Madrid i Diego de los Oliuos, vezinos de Çibdat Rreal, i Gonçalo Alfonso Podrido, vezino de Alcáçar de Consuegra, i Alonso Ferrandes Alfaro, vezino de Seuilla, con sus mugeres i fijos, porque algunos dellos dixo que le avía dado moneda i estouieran aquí asaz tiempo. Al Gonçalo Alonso Podrido porque es padre de vn Ferrando

⁸ *Ibíd*em, fol. 40v^o.

de Ballesteros, platero que era de la rreyna nuestra sennora, i de su muger de Rrodrigo de Alcáçar, ese platero que está en la çibdat. El dicho Ferrando Ballesteros, su fijo, me dijo en Taraçona de Aragón, quando allí estaua la Corte, que le avía dado çiertos dineros al dicho Ferrando (*del Castillo*), i él touo allí al dicho Gonçalo Alonso Podrido en la fortaleza, en la torre del omenaje, por muchos días escondido, que fueron más de ocho meses, después que los otros fueron ydos. I puede aver ocho días que Leonor Velasques, mi fija, me lo dixo, que era ninna al tiempo i se yva a jugar muchos días a la fortaleza con donna Juana, su fija (*de Fernando del Castillo*), que era de vna edat. I dize que al dicho Gonçalo Alonso Podrido, quel dezía El Vegezico, lo tenía escondido en la torre del omenaje, en el más alto suelo della, i con él vn mochacho, i que le leuaua de comer vn Alonso de Horiuela, vezino que es agora de Fuent Rruuia. I que la muger de Ferrando, i las más de sus hijas sobían allá a fablar con él los más días; i quellas todas lo saben bien todo, i Catalyna de Mariana, muger del dicho Alonso de Horiuela, i Leonor de Murueta, muger de Álvaro de Villanueua, vezino de Alarcón.

E yo, después del dicho tiempo, vy en esta dicha villa al dicho Gonçalo Alonso Podrido i preguntéle que dónde avía estado i díxome que avía estado en Portogal, i estouo en esta villa por çiertos días. E después desapareçiese de vna casa la donde moraua, çerca de mi casa, a salto de casa de Diego Chamizo. I esto sabe bien su muger i fijos i fijas, i criados i criadas, que pasa asý i es notorio, porque lo tiene aquí conparado i todos lo saben”⁹.

Después, un día de la festividad de la Ascensión, en la iglesia de la Trinidad, se presentó un alguacil y otros tres o cuatro de la Inquisición de Murcia y, según declaró el propio Fernando del Castillo, “...vno fue a anunçiar al sennor Prior de Santa Cruz e traxo vn alguazil por prender a este Alfonso Ferrandes e a su muger; e a vn Diego de Madrid, e a Diego de los Oliuos, e a sus mugeres, que se avían venido allí (*a Alarcón*) de Villa Rreal. E vn día de fiesta, estando en misa, en la yglesia, el dicho alguazil entró e zerró las puertas, e rrequirióme que le diese fauor e ayuda para prender a çiertos hereges que allí estauan, e yo ge la dí. E prendió a Diego de Madrid e a Diego de los Oliuos, e a sus mugeres.

Conmo quiera quel dicho Alfonso Ferrandes e su muger estauan en la yglesia e lo ouieron por tras acuerdo, o no sé de qué causa, non curaron dél entonçes. El qual, avisado por la posada donde posaua el alguazil, se escondieron e fueron fuera de la villa. E conmo quiera que los buscaron, non los pudieron aver, tomáronles todos sus bienes que tenían y los otros presos e sus faziendas, e fuese el alguazil con ello.

⁹ *Ibidem*, fol. 12r^o.

El cargo que desto tengo es que me enviaron dezir donde estavan escondidos, y les enbié dineros para que se fuesen, y enbié que los guiasen. Y aquí, en esta Almodóuar del Pinar, los prendieron. Y escriuí carta que los mandasen soltar, pidiéndogelo por merçed, y todavía me enbiaron a desir que estavan syn cargo los dichos presos. Y así los soltaron. Y en penia de aquello mandaron, entre otras cosas, quel dicho Diego del Castillo, mi hijo, diese dos cálices de plata con sus patenas; el vno a la yglesia de sennora Santa María de Alarcón, y el otro a la yglesia de sennor San Pedro de Villa Rreal. Y, al tiempo que se ovieron de pagar, yo llegué de la Corte y, conmo mandaron a mi hijo pagar aquellos cálices, dexados otros gastos y dannos que sobre ello me vino, los dichos Diego de Madrid y Diego de los Oliuos, y sus mugeres, que agora vn anno ovieron presos a Murçia, avíanse quedado allí. E al Diego de Madrid, que tiníe de qué, fizele pagar la valor destes dos cálices e patenas. Y avn díxeles que se fuesen de allí, sy non que, viniendo por ellos, los entregaría, conmo fize”¹⁰. Tanto Diego de Madrid como Diego de los Olivos, con sus respectivas esposas, fueron llevados a la tierra del Segura, según señalaba Juan de Sevilla, *e que este testigo supo cómo los quemaron todos quatro en Murçia*¹¹.

Por su parte, Juan Velázquez de Bonilla señalaría que el alcaide, “...al Alfonso Ferrandes de Alfaro i a su muger i hijos dél, los touo en la fortaleza escondidos muchos días, después que leuaron a quemar a Diego de Madrid i a Diego de los Oliuos i a sus mugeres. I vendieron sus bienes i ge los leuaron al dicho Alonso Ferrandes de Alfaro, que se saluó aquel día, con su fauor, que non le prendiesen; i tóuolo en vn rretrete o cámara de la fortaleza, sobre la casa del bastimento; i los susodichos lo saben. I esto me dixo agora, asý mismo, mi fija que lo vido; diziéndome que, pues, dello tenía cargo, que lo fiziese saber a Vuestra Paternidad, que conmo era ninna al tiempo, i avn agora es duenna i moça, que non sauía sy pecaua o non. E asý ge lo fago saber, so cargo de juramento... I a este hereje Alonso Ferrandes de Alfaro, después de venido de Seuilla, condepnado, lo fizo tomar por escriuano público en esta villa por dos o tres annos, faziéndole dar salario al conçejo fasta que lo vinieron apresar; y lo anparó quando a los otros prendieron, conmo quiera que le non anparó algunos pocos bienes muebles que le fallaron de presente. Tales cosas le vy fazer, ásperas i duras de sofrir, que en muchos plyegos de papel non se podían escreuir... Aquí (*en Alarcón*), adoleció vna vieja madre de algunos herejes de aquellos que se vinieron fuyendo de Villa Rreal, que creo que era madre del que digo Diego de Madrid, i fizolos (*Fernando del Castillo*) por fuerça a los clérigos que le diesen el Santo Cuerpo de Ihesuchristo Nuestro Sennor i que la enterrasen en la yglesia, seyendo conmo era ereje notoria; que avn dizen que, en aquellos actos que fizo, en la

¹⁰ *Ibidem*, fols. 9r^o-9v^o.

¹¹ *Ibidem*, fol. 40v^o.

muerte lo mostró, e amenazó a los clérigos sy non lo fiziesen que los echaría de la villa desonrradamente”¹².

Esta fue la sucesión de los hechos, según relataron los diversos testigos. Dos de ellos, los más directos, Juan Velázquez de Bonilla y el propio Fernando del Castillo, no reflejan en sus declaraciones sus verdaderos propósitos respecto al asunto. Pero debido a la enemistad que surgió entre ellos en tiempos posteriores a los sucesos narrados, ambos se acusaban mutuamente de sus verdaderas intenciones. Cierito es que los dos habían ido a tratar con el Marqués de Villena el mismo cometido. Aunque Fernando del Castillo se mostró muy disgustado ante su señor diciendo “...que él non avía venido al Marqués sy non a quejarse porque avía dexado entrar allí aquella gente vellaca; e que avía dicho al dicho marqués que non sabía por qué lo avía querido destruir sabiendo quien él hera, que non dirían sy no que él era conmo ellos e ellos conmo él”¹³, lo cierto es que el tal alcaide había ayudado, ocultado y extraído dinero a varios de los conversos que llegaron a Alarcón. Y adoptó esa actitud, aunque, según señalan varios testigos, *si el dicho Fernando del Castillo quisiera, los pudiera salvar, segund el fauor e mando quel dicho Fernando del Castillo tenía en la dicha villa y Marquesado, e porque lo supiera bien fazer*¹⁴, llevando a los tales conversos a Valencia o a Aragón.

Incluso Juan Velázquez de Bonilla le acusa de dar dinero a él y al Marqués para salvar a aquellos intrusos: “...Quando estáuamos en la Corte, quando su fijo prendió los alguaziles de la Inquisçión, estaua Arnaldos¹⁵ conmigo, i yo lo dexé delante (*al alcaide*), en Alcalá de Fenares, para yr a Taraçona al sennor rrey i al prior de Santa Cruz con letras dél. Mas, porque Ferrando del Castillo i Alonso Sanches de Alcaraz i vn veinte i quatro de Córdoua i aquel Ferrando de Ballesteros que dixe, me mucho rrogaron que entendiere con el Marqués para quel trabajase que rresçindiese a rreconçiliación aquellos questauan en esta villa condepnados, de Çibdat Rreal i de las otras partes. E porquel Marqués me dixo que non quería entender en ello con el rrey nin con la rreyna, ni con el sennor Prior de Santa Cruz, me dixeran que le prometiese que le syruiría con dos mill castellanos al Marqués, i a mí me quedarían quinientos. Lo qual le dixe al Marqués, i escriuió al rrey i al prior de Santa Cruz. E gasté en el camino asaz marauedís. E non se fizo cosa ninguna. I yo pedí diez ducados que gasté. Y él dize que leua muchos dineros de los dichos herejes, i Juan de Seuilla, vezino de

¹² *Ibidem*, fols. 12r-13r^o.

¹³ *Ibidem*, fol. 40r^o.

¹⁴ *Ibidem*, fol. 66r^o.

¹⁵ Arnaldos Esteban Cid, portero del Santo Oficio.

Alarcón ya difunto”¹⁶. Añade el tal Bonilla que el alcaide de Alarcón trataba y daba honras a los conversos *asý conno sy fueran sus hermanos fizolo; i dar grandes gemidos porque non les podía rremediar quando ovieron de neçesitat salir de la villa por mandado del Marqués*¹⁷.

Sin embargo Diego Páez declaraba cómo en 1498, el Marqués de Villena había exculpado al alcaide de Alarcón de toda responsabilidad en el asunto del asentamiento converso en la villa. “...Que en este mes de María pasado deste presente anno, estando este testigo en Alcalá de Henares, donde a la sazón estaua la Corte, en la posada del Marqués, estando presente don Pedro de Costa, prouisor de Cuenca, e Françisco de Bouadilla, alcaide de Sant Estevan de Gormaz, e Barrios el pequenno, e otros criados de la casa del Marqués, fizo leer la demanda que avían puesto al dicho Fernando e, desde que llegaron al artículo que le acusavan que avía rreçebtado e defendido hereges, el Marqués dixo:

- Quanto en aqueso non tiene culpa Fernando, que yo lo mandé; sy alguna culpa ay, yo la tenía”¹⁸.

Fernando del Castillo, a su vez, arremetió, al respecto, contra su más encarnecido acusador, Juan Velázquez de Bonilla, diciendo que “...es fautor de herejes, porque sabiendo él que heran herejes los que estauan en Alarcón, a lo menos teniéndoles él por tales, andando yo con el Marqués procurando que los echase de la villa quando se vinieron fuyendo de Villa Rreal, éste tomó su poder dellos; e, por quatroçientas doblas que le prometieron, fue a la Corte a procurar su defensión, lo qual procurava contra mí, e avn ha dicho e procurado que, sin mandárgelo el Marqués, de su parte fabló al rrey nuestro sennor en fauor de los dichos marranos. Pues onbre que con cobdiçia e avariçia quería defender a los quél tenía por herejes, ya vee Vuestra Rreuerençia de que fe puede ser su dicho”¹⁹.

Otro personaje, muy afín al alcaide Fernando del Castillo, era Juan León que, como ya señalamos en otro apartado, fue procesado por la Inquisición de Cuenca entre 1490 y 1493. Había sido vecino de Villanueva de la Jara y de Alarcón y ahora residía en El Peral. Una vez finalizado el conflicto del Marqués, sus enemigos no le perdonaron su afinidad con el Marqués y su participación en pleitos como abogado. De ahí que fuese denunciado al Santo Oficio como mal cristiano, porque se decía que había comulgado sin confesar, y como

¹⁶ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols. 13r^o-13v^o.

¹⁷ *Ibidem*, fol. 12r^o.

¹⁸ *Ibidem*, fols. 65r^o-66r^o.

¹⁹ *Ibidem*, fol. 108r^o-108v^o.

seguidor de la ley mosaica, por cuanto se le tachaba de que practicara el ayuno mayor de los judíos.

Varios fueron los testigos que acusaron a Juan León, destacando principalmente Juan Pardo, García de Mondéjar y el clérigo Bartolomé Martínez²⁰.

Como vimos, y bajo la protección del alcaide, Juan León estuvo refugiado en Alarcón durante la guerra: "...en ese dicho tiempo que yo asý estaua en la dicha villa de Alarcón en la fortaleza susodicha, andavan ençendidas las guerras en el dicho Marquesado, i ouo de ser que la gente de Alarcón prendieron a çiertos vesinos de la villa de Villanueva porque eran contrarios del vando del Marqués, a bueltas de los que les prendieron a Bartolomé de Paracuellos, vesino de la dicha villa de Alarcón, puede aver onse o dose annos, poco más o menos tiempo. El qual dicho Bartolomé de Paracuellos me lo dio el dicho Fernando del Castillo para que yo lo touiese en mi casa para rrescatarlo o para destrocarlo por nuestros presos vesinos de la dicha villa de Alarcón que tenían presos en la dicha villa de Villanueva. Al qual yo toue preso syete meses, poco más o menos tiempo; e óuome de rrogar que yo le dexase yr a la dicha villa de Villanueva para haser dineros de su ganado e rremediase de lo que él auía menester, e que me dexarýa en rrehenes a vn fijo suyo que se llamava Juan, el qual se llama agora Juan de Paracuellos o Juan Pardo, con quel dicho Bartolomé de Paracuellos dixo

²⁰ En la probanza del fiscal, declaró en Cuenca, el 28-X-1490, Juan Pardo, hijo de Bartolomé Sánchez de Paracuellos, vecino de Villanueva de La Jara:

"...E dixo que podrá aver fasta diez o honze annos, poco más o menos, al tiempo que avía guerra en el Marquesado de Villena, prendieron al dicho Bartolomé Sánchez, su padre deste testigo, los del Marqués de Villena questauan en Alarcón. E que, para sacar de la prisión al dicho su padre, este testigo ouo de yr a estar en rrehenes por el dicho su padre. E estuviera en la dicha villa de Alarcón preso por espacio de fasta diez días en casa de Juan León, vesino que a la sazón era en la dicha villa de Alarcón, e agora biue e es vesino de Villanueua de la Xara, e tiene ofiçio de procurador de causas. E que en los dichos diez o honze días que en casa del dicho Juan León estuuu, que nunca viera comer en todo el día al dicho Juan León ni a su muger, fasta que era de noche. E que veýa cómo dauan a sus hijos de comer e almorzar, que eran pequennos. E, asý mismo, dauan de comer a este testigo e le desían que comiese" que ellos comerían más tarde. Señala además cómo había sorprendido una noche a uno de los hijos de Juan León diciendo a sus padres "...comamos que ay estrellas", y "...su madre le diera de punnadas diziendo que callase".

El 29-VIII-1491, testifica García de Mondéjar, vecino de Villanueva de la Jara, quien señala que en la vigilia de la Pascua Florida de ese año 1491, viera en la iglesia de ese lugar cómo el vecino Juan León recibiera el corpus christi con otras personas. Y que al domingo siguiente el clérigo Bartolomé Martínez echó fuera de la iglesia al dicho Juan León y a otros porque no se habían confesado, diciendo el tal León que como no había tenido vergüenza de no confesarse, tampoco tenía vergüenza en salir de la iglesia.

El 1-XII-1491, declara el tal clérigo Bartolomé Martínez, teniente de cura en Villanueva de la Jara, quien justifica que echó fuera de la iglesia a Juan León porque había comprobado que no confesó previamente cuando conulgó, y que el tal León manifestó que no se había confesado "...porque quiere mal a todo el pueblo" (A. Diocesado de Cuenca. Secc. Inquisición. Leg. 6/127).

que me quedaua e dio su palabra que non se yría de mi poder el dicho Juan su fijo. E yo óuelo de faser asý por el conplaser. E ido, el dicho su fijo preso en mi poder en el dicho rrehenes syete u ocho días, poco más o menos, todo el día el quéel estaua con los dichos mis fijos que eran pequennos, en espeçial con los menores dellos que non sabían yr a la fortaleza, e algunos días andava menos de yr mi muger e yo, asý por non estar el despensero en la fortaleza para que nos diese la rraçión de la çena conmo por non aver que traher para los dichos nuestros fijos, que non tardávamos para ser noche; por donde pudo ser que algund día o días de los que estouo el dicho Juan de Paracuellos o Juan Pardo en mi casa, pudo ser que nos tardaríamos tanto mi muger e yo en la venida que sería noche de que viníamos, que demandarían de comer los dichos nuestros fijos e estarían muertos de hanbre e dirían:

- Çenemos que es ya mucho noche e son salidas las estrellas.

E lo oyó el dicho Juan de Paracuellos o Juan Pardo que agora se llama”²¹.

Por lo cual, el tal rehén suponía que Juan León y su familia estaban practicando el ayuno mayor de los judíos.

En Cuenca, el 27-IX-1493, el Santo Oficio determinó someter a tormento a Juan León para que, en caso de que no confesase, le fuese impuesta la pena correspondiente. Después, porque “...no se prouó enteramente lo contenido en la dicha acusación”²², quedaría absuelto y libre de la cárcel en que estaba. Se le impuso de penitencia que estuyese un domingo en misa, en camisa, de rodillas y descalzo, con una soga a la garganta y portando en la mano un cirio de cera encendido. El 21-X-1493 el reo realizó la correspondiente abjuración.

8.1.2.- Sospechas de criptojudaismo sobre el alcaide de Alarcón.

Fernando del Castillo era hijo de “...Violante González, su madre, muger de Alonso de Luz, relaxada en el Castillo de Garzimunnoz”²³. Esta Violante fue una conversa condenada por la Inquisición en 1491, cuyos huesos fueron exhumados para ser quemados públicamente, ya que, parece ser que había muerto en 1466, cuando hizo su testamento. En estas sus últimas voluntades, escritas en el Castillo de Garcimuñoz el 8-VII-1466, la progenitora del tan alcaide señala ser mujer de Alonso de Luz y declara como heredero universal a su hijo; “...por quanto yo tengo mucho cargo del dicho Alfon de Lus, mi marido, de munchas i

²¹ A. Diocesado de Cuenca. Secc. Inquisición. Leg. 6/127.

²² *Ibidem*.

²³ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 698/8.

buenas obras que dél he rreçebido, en rremuneración de ellos mando quel dicho Alfon de Lus, mi marido, tenga i posea, e se aproueche, de todos mis bienes para en su vida. I después de su vida, que los dichos mis bienes que fincaren, tornen e los aya Ferrando del Castillo, mi fijo, camarero del sennor Marqués de Villena. Al qual dicho Ferrando del Castillo, mi fijo, rruego i mando, e le encar-go quanto puedo, quel honrre al dicho Alfon de Lus e se aya con él asý conmo fijo con padre en toda su vida del dicho Alfon de Lus... E cunplidas todas las mandas que yo mando en este mi testamento de lo finable, estableasco por mi heredero ligítimo huniversal en todos mis bienes muebles i rraýses al dicho Ferrando del Castillo, mi fijo”²⁴. Por lo que parece evidente que el tal Alfonso de Luz era el padrastro de Fernando del Castillo.

Además, Juan Fernández de Luz, padre de este Alfonso de Luz, fue procesado por la Inquisición acusado de judaísmo, en 1491, más de cuarenta años después de su muerte, acaecida en 1449. En su testamento, dado en el Castillo de Garcimuñoz el 1-II-1449, expresa que estuvo casado dos veces y que antes había tenido asiento en Villalgordo²⁵. De su primera mujer, tuvo por hijos a Diego Fernández de Luz, al dicho Alonso de Luz, Rodrigo de Luz, Álvaro de Luz e Inés Álvarez. Del segundo matrimonio nacería María de Luz²⁶. Un hijo del antedicho Rodrigo de Luz, de igual nombre, por tanto sobrino del marido de Violante, y también vecino de Villalgordo, declaraba, en 1498, en el proceso que la Inquisición siguió contra Fernando del Castillo, señalando que “...al dicho Fernando del Castillo le conosco treinta annos ha, poco más o menos tiempo, por-quel dicho Fernando del Castillo venía munchas vezes a Villalgordo e pasaua en casa de su padre deste testigo. E desde el anno de setenta e nueue annos fasta el de ochenta y çinco ynclusiue, que biuió con el dicho Fernando. E después acá ha tenido con él alguna conversaçión, yendo munchas vezes y estando en su casa del dicho Fernando del Castillo”²⁷. En 1543 los hijos de este último Rodrigo de Luz litigaban por demostrar su hidalguía y librarse así del pago de pechos, expresándose en el pleito cómo antaño el tal progenitor *biuía en aquel tiempo con Hernando del Castillo, alcayde de la villa de Alarcón*²⁸. También en ese litigio es posible ver y corroborar cómo Alonso de Luz no era el padre de Fernando del Castillo, por quanto el tal Alonso solía *bivir y morar en la dicha villa del Castillo de Garcimuñoz estando cassado y con su muger y hazienda y cassa poblada, tiempo de siete u ocho años, poco más o menos, hasta que falleció sin dexar*

²⁴ *Ibidem*. Leg. 5/118.

²⁵ Actualmente Villalgordo del Marquesado.

²⁶ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 4/73.

²⁷ *Ibidem*. Leg. 27/480, fol. 76vº

²⁸ DE LUZ LAMARCA, R., op. cit. Pags. 423 y 426.

*hijos*²⁹. Por lo que, como hemos visto, aún después de haber muerto su madre y su padrastro, Fernando del Castillo seguía manteniendo relación con los dos Rodrigo de Luz, hermano y sobrino de su tal padrastro.

Por ello, si los antecedentes de Fernando del Castillo son claramente conversos, aunque no se llegara a demostrar que él tuviera prácticas projudaicadas, por lo menos es evidente que la hidalguía de los De Luz está claramente en entredicho. Una prueba de ello es que si la tuvieron a finales del siglo XV, es raro que sólo una generación después hubieran de demostrarla. No obstante el orgullo del linaje familiar de los De Luz se ha extendido hasta la actualidad.

Violante, la madre de Fernando del Castillo, era apodada “la Blanquilla”, circunstancia que él señalará en una de sus declaraciones ante la Inquisición, *a mí tiéennne por hijo de Blanquilla, que dizen que hera judía*³⁰... *Ca mi madre Violante, non Blanquilla, la llamauan*³¹. En su juventud fue correo y paje del marqués Juan Pacheco, y parece ser que tuvo como progenitor a un tal Hernando “El Aceitero”, también vecino del Castillo de Garcimuñoz³².

En cuanto a las prácticas religiosas del alcaide, en el proceso que el Santo Oficio siguió contra él en 1498, ningún testigo demostró que llevase una vida propiamente projudaicada, puesto que solía “...comer toçino, liebres conejos, perdizes e otras aves ahogadas; caponetas con queso e carne, migas en sevo e con manteca, pulpos, congrios, anguilas e otros manjares e carnes e pescados prohibidos a judíos”³³. Los “usos heréticos” que únicamente se le inculpan son en realidad incumplimientos de preceptos cristianos, como son trabajar en domingos, festivos y día de Todos los Santos. Aunque sus enemigos señalen que Fernando del Castillo no trabajaba los sábados, realizando así un ejercicio judaico, lo cierto es que, cuando lo dicen, el reo se encontraba casi siempre ocupado ese día en algunos de sus molinos, como los de Peña Quebrada o La Noguera, con su gente; u otras veces, como declaran algunos testigos que viajaban con él en ese y otros días, abasteciendo las fortalezas del Marqués y otros menesteres. Respecto a su condición de cristiano son varios los que declaran en su favor diciendo que él tomaba bulas por sus difuntos, hacía decir misas, oficios, vigilias, etc.

Juan Velázquez de Bonilla, que había tenido mucho trato con el alcaide, señalaba al respecto que no le consideraba hombre de fe y que le veía hacer más

²⁹ *Ibidem*. Pag. 448.

³⁰ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fol. 90vº.

³¹ *Ibidem*, fol. 99vº.

³² PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *El Señorío de Villena en el siglo XIV.*, op. cit. Pág. 268, nota 75.

³³ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fol. 20vº.

males que bienes, "...e io jamás lo toue sy non por hombre que ninguna fe tenía. I asý tracté con él conmo con tal, non curando destas cosas, nin jamás crey cosa que me dixere, porque su parte vy el contrario"³⁴.

"...Enterrar sus familiares i criados junto con el altar mayor de las yglesias, de que murían. E sy el mayordomo de la fábrica demandaua el derecho de las sepulturas, avillanarlo i desonrrarlo, i dezir que le faría quebrar la cabeça; e nunca pagarlo.

Abofetear alguna de sus hijas al moço que salía a dar la paz, sy por aventura estouiese allý algund hombre honrrado de la villa i ge la dauan primero"³⁵.

Tampoco Diego del Castillo, hijo del acusado, era bien parado por el tal Velázquez:

"...Este su fijo, Diego del Castillo, alcaide que oy se dize³⁶, ha fecho en esta villa tales grauedades i sinjusticias que non se podía acauar de escreuir quexas al Marqués, con formas satanizadas, que su padre con él touo cuita. Ninguna cosa se rremedió. Que avn para con Nuestro Soberano Sennor ha tomado i tomaua soberuia, rrenegando públicamente, en la plaça i en otros lugares públicos, de su nonbre i de la Virgen Nuestra Sennora, su madre. I asý muchas vezes, en enojos de los qué se suele tomar syn causa, con mucho orgullo, conmo jugando. E yo me marauillo cuál creerá lo ha sofrido a él i a su padre i madre i hermanos, faziendo lo que fazían i han hecho.

Estando el dicho Ferrando del seruiçio de Nuestro Sennor, notorio es que para con tanta comunicaci3n con él toue, nunca otra cosa pude dél conosçer. Porque sy le dezía:

- Vamos a misa.

Dezía:

- Después yremos.

Aunque en otra cosa non entendiésemos sy non en fablar en vanidades del mundo. E quando alguna vez yua allá, non podía dezir vna Ave María nin Pater Noster con él, sy non fablar.

³⁴ *Ibíd.*, fol. 12v^o.

³⁵ *Ibíd.*, fol. 11v^o.

³⁶ Mientras Fernando del Castillo estuvo ausente o en la cárcel de la Inquisición, su hijo Diego del Castillo regentó la alcaidía de la fortaleza de Alarc3n. Aunque, el 22-VIII-1505, Pedro de Verástegui, criado del Marqués de Villena, le entregaría de forma definitiva las llaves de la tal fortaleza. (A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 702/1).

Dezíanme algunas personas, i munchas, que non miraua ni el cuerpo ni la sangre de Ihesuchristo Nuestro Sennor quando los prestes lo mostrauan. Nin fazía inclinación de adoración. Dicho me lo han i dízenmelo. Yo jamás tal le miré, porque me parescía que era gran cosa mirar a él i dexar de aver aquella vista diuina çeleste de que esperamos la bienaventurança etérna.

Non guardar las fiestas, faziendo por la más liuiana neçesitat del mundo, trabajando i faziendo trabajar a los de su casa”³⁷.

“...Entráronse sienpre, su muger i fijas, en el choro de las yglesias de que van a misa, i pónense por baluarte que ninguno puede pasar al altar; ni avn al preste non fazen logar. Munchas sentençias de excomunióon han puesto los visitadores i el prouisor; i otros jamás curan dello. Quantas más sentençias de excomunióon ponen peor lo fazen. Muncha obra de karidat sería Vuestra Paternidad entendiese en ello e se rremediase, que cosa erética i muy vergonçosa cosa es tal conportamiento”³⁸.

También se acusaba a Fernando del Castillo porque, durante una grave enfermedad, que duró dos meses y que había sufrido hacia 1467, convivió con un físico judío que le curó en la propia villa. Estaba tan enfermo *que non se podía levantar de la dicha cama nin rreboluer en ella sy non le rreboluían, e muy flaco e devilitado y en grande peligro de muerte, que se ensuziava en la cama*. En un principio, según el testigo Pedro Páez de Zaja, *le curava vn judío que llamavan Rrabinda, el qual este testigo truxo del Olmeda de las Valeras*. Como no sanaba, su mujer y demás familia mandaron traer a un físico de gran experiencia llamado don Symuel Abenxuxen, que estaba al servicio del obispo Lope Barrientos. El tal Symuel encontró a Fernando del Castillo al borde de la muerte y reprendió a otros físicos que le habían atendido, como al maestre Luis, por no haber llevado a cabo la cura por los cauces adecuados. Tan mal se encontraba que incluso la mujer de Alonso Yáñez, vecino de Alarcón, *que daua leche a vna ninna, ge la ovo de quitar vna teta para dar la leche para el dicho Fernando*.

Estando, pues, conualeciente el tal Fernando del Castillo, aconteció la pascua que los judíos llaman de las cabañuelas, por lo que el tal médico decidió ir a Huete o a Ocaña, donde había aljama, para celebrarla. Juana de Toledo, mujer del enfermo, temiendo por la vida de su marido, *e los otros físicos e vn judío que estaua con ellos, e vn Juan de Santa Cruz que estaua por alcaide en la dicha fortaleza de Alarcón por el dicho Fernando*, retuvieron al tal Symuel por la fuerza, *e quel dicho Juan de Santa Cruz le dixo que sy se quería yr que avía de saltar por el adarve*. El físico respondió *que en ninguna manera quedaría sy no le hiziesen vna cabannuela donde pudiese comer e rrezar, e estar la pasqua*

³⁷ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fol. 12vº.

³⁸ Ibídem, fol. 13rº.

conmo lo acostunbran los judíos. A lo que accedieron los de la casa, contruyendo algunos de los más de treinta los criados de ella, como Rrodrigo del Castillo, Pedro de Vera y Juan de Orihuela, a base de palos y ramas, la tal cabañuela junto a la escalera de la torre del homenaje.

Aquella hechura fue motivo de mofa entre los mozuelos de la villa y de gente de la propia familia, como la hija de Fernando del Castillo, doña María, casada con Diego Pacheco, que entonces era doncella, "...desde ençima del adarve, al qual estaua arrimada la dicha cabannuela, e otros moços e moças, hablando con rreuerençia le meavan e echauan tierra. E viéndole salido della le perfumavan la dicha cabannuela con lo que las cabras echan e con otras cosas de muy mal olor. De lo qual todo, estaua despechado e desesperado el dicho judío e los otros que con él estauan, y se quexaua dello a la dicha donna Juana". Entretanto duró la tal pascua, el enfermo permaneció también sometido a la cura del dicho don Symuel, *mandándole dar leche de asna e de mujeres e faziendo otras esperiençias de fisico natural.*

Por esto, sus acusadores suponían que Fernando del Castillo compartía la práctica judaica con el tal físico dentro de la cabañuela y que para ello se había hecho el doliente, aunque ninguno da pruebas, sólo suposiciones, *que la puerta que non se vedaua a ninguna persona, e que quantos querían entravan e vían la dicha cabannuela.* Además el propio Fernando del Castillo señalaba *que los judíos en sus cabannuelas non ponen onbre doliente, nin consyenten que avn entre en ellas cosa que les pueda dar tristeza*³⁹.

Al físico Symuel Abenxuxen, en Diciembre de 1476, lo encontramos morando en la fortaleza de Huete junto con otros judíos⁴⁰. Después que cambió su nombre por el de Gabriel Enríquez, evidentemente antes de la expulsión de los judíos de 1492, también realizó su declaración ante la Inquisición en 1498.

Sin embargo la sentencia del Tribunal de la Inquisición contra Fernando del Castillo no fue lo severa que sus enemigos hubiesen deseado. En fecha 28-II-1499 se le impuso de penitencia *que esté treinta días en el monesterio de San Françisco de la villa de Belmonte. E que dé e pague, para los gastos deste Santo Ofiçio, çient mill marauedís.* Al tiempo que se le devolvían todos los bienes que le fueron requisados, y una vez hecha la abjuración correspondiente, *el dicho Fernando del Castillo fue luego absuelto en forma de derecho*⁴¹.

³⁹ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols. 20vº-21vº, 46rº, 50vº, 51rº, 63rº-64rº, 67rº, 70vº-71rº, 73rº, 87vº-88rº, 98rº.

⁴⁰ A. G. de Simancas. R.G.S. 1476-XII, fol. 842.

⁴¹ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fols. 171rº-178rº.

No obstante, independientemente de que Fernando del Castillo realizase o no prácticas judaicas, es evidente su entorno converso. Su madre, “La Blanquilla”, había sido condenada por la Inquisición y quemados sus huesos. Los parientes conversos del alcaide venidos de Sevilla fueron sus protegidos, y aún otros más que vinieron a la villa de Alarcón. También en Iniesta y Villanueva de la Jara parientes suyos y amigos conversos del bando de los Sebosos habían sido defendidos por él contra los ataques de los Almagrados. Incluso, años después, el mismo Santo Oficio se ocuparía de un nieto del alcaide, “...Cristóbal Pacheco, su nieto, hijo de donna María del Castillo, su hija, y de Diego Pacheco, vezino de Velmonte, abjuró de vehementi y se le dieron 50 azotes, anno 1529”⁴².

8.2.- Sobre rentas y diezmos.

Al igual que ya vimos en 1400, al tratar las rentas correspondientes a la parte de los diezmos que pertenecían a los refitores de la iglesia de Cuenca, por los libros de rentas de la catedral, conocemos cuáles eran los pagos correspondientes de los arrendatarios de las distintas poblaciones a lo largo de todo el siglo XV. Es posible observar en la tabla correspondiente cómo, ya mediado el siglo y hasta el final del mismo, se produce un aumento considerable de las rentas; circunstancia que nos podrían señalar un aumento poblacional, una mayor riqueza productiva, o ambas cosas. Cabe señalar cómo destacan sobre la villa de Alarcón otros pueblos que otrora fueran sus aldeas, como es el caso de San Clemente, Castillo de Garcimuñoz y Belmonte.

ARRENDAMIENTO EN MARAVEDÍS DE LOS REFITORES DE ALARCÓN (1394-1490)⁴³

	1394	1400	1435	1445	1461	1474	1490
S ^a M ^a del Campo	3.000	5.000	2.751	5.002	7.714	14.020	15.260
San Clemente	2.100	3.011	4.901	5.000	9.511	21.300	20.000
Villar de Cantos y Perona	520	1.000	1.603	740	1.600	4.481	4.000
Rus y Villar de Caballeros	200	254	451	451	1.703	4.611	3.301
La Atalaya y Cañadajuncosa	650	821	331	330	570	2.000	2.600
Honrubia	1.225	1.251	1.790	1.530	2.601	7.065	7.201
El Cañavate	2.660	3.712	2.022	2.160	2.726	10.110	7.300
Torralba y La Motilla	400	520	231	101	310	1.702	700
Vara de Rey con Sisante	1.100	900	671	961	2.740	7.000	7.200
Buenache y Hontecillas	655	751	800	600	1.270	8.660	9.100

⁴² A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 698/8.

⁴³ A. Catedral de Cuenca. Secc. Mesa Capitular. Libros de Rentas. Años 1394 (R. 545), 1400 (R. 551), 1435 (R. 594), 1445 (R. 602), 1461 (R. 618), 1474 (R. 631) y 1490 (R.648).

Barchín, La Motilla y Gabaldón	1.300	910	1.302	2.703	4.011	12.602	15.200
Navdres y Alcohol	110	51	66	101	183	20	201
Villanueva, El Peral y Vaciborrachos	800	950	1.001	1.151	4.000	12.110 ⁴⁴	19.000
El Galapagar, Quintanarejo, La Casa Álvaro Pérez y Villalgordillo	300	360	162	242	325		1.050
Tébar, El Picazo y El Olivilla	72	200	82	301	183	1.202	1.200 ⁴⁵
Villanueva del Río (con el derecho de los molinos)	155	100	400 ⁴⁶	130	452	411	225
Valverde y Talayuelas	320	605	699	560	720	4.100	3.990
El Provencio ⁴⁷	2.125	-	-	-	-	-	-
Castillo Garcimuñoz	11.000	14.020	13.001	13.622	13.500	30.001	23.600
La Almarcha con Cañada Negrita	1.500	2.055	600	551	551	3.002	3.480
Ucero con La Casa don Benito	215	505	1.033	421	803	4.200	2.250
Olivares	371	750	606	1.222	1.450	2.000	2.310
La Hinojosa	600	671	950	861	1.211	1.815	1.010
Villanueva del Campo (Cervera)	460	711	402	555	2.001	8.310	6.500
Villar del Saz de don Guillén	610	1.250	900	2.061	1.901	8.902	5.300
Zafra	600	860	960	700	2.600	3.503	4.010
La Solana con La Torrecilla	350	600	251	200	2.020	1.001	1.000
Montalbo	3.225	2.560	2.301	2.600	4.601	11.055	9.000
Alcolea	1.605	2.464	352 ⁴⁸	1.000	501	712	11.700
El Hito	425	865	800	900	1.610	5.010	4.000
Montalbanejo con Los Olmillos	2.500	2.600	2.806	6.100	7.701	12.000	14.300
Villalgordo	410	831	399	1.013	1.003	2.812	4.000
La Puebla del Villar del Encina	100	312	350	1.100	601	1.313	1.410
Alconchel	321	910	332	1.012	300	310	2.510
El Congosto ⁴⁹	-	-	500	620	455	1.214	800
Torre del Monje	-	-	70	65	10	(*)	5
Belmonte	6.110	8.310	10.000	9.000	15.000	16.002	11.000
Monreal	2.040	3.400	4.600	5.508	5.200	5.062	9.000
El Hinojoso	1.000	1.465	1.511	2.452	2.056	6.105	5.000
La Osa	1.100	1.705	2.000	4.000	3.150	4.132	5.430
Hontanaya	1.470	1.710	566	1.253	911	2.200	1.500

⁴⁴ Aparecen conjuntamente estos dos grupos en ese año.

⁴⁵ No aparece El Olivilla.

⁴⁶ Desde 1409 (R. 562) incluye también a La Zarza.

⁴⁷ Entre 1394 (R. 545) y 1407 (R. 560) El Provencio aparece con cierta regularidad. A partir de 1408 (R. 561) ya no figurará más.

⁴⁸ Desde 1414 (R. 570) incluye también La Casa Blanca. En 1480 (R. 637) consta además Villar de Cañas. En 1490 (R. 648) aparecen tributando conjuntamente Alcolea, La Casa Blanca, La Casa de Alonso de Iniesta, Casa del Conejero, Villar de Cañas y la Motilla (no es La Motilla que está junto a El Peral).

⁴⁹ El Congosto y Torre del Monje aparecen con cierta regularidad desde 1416 (R.572).

Tresjuncos	1.665	3.500	2.019	3.001	4.216	9.000	7.310
El Aceñuela	400	855	250	156	281	704	20
Almonacid	560	750	786	210	701	2.012	1.400
Puebla de Almenara	1.900	3.310	2.702	2.500	2.004	(*)	3.600
Villarejo, con Fuentes de Alarcón	2.189	4.000	5.010	7.000	8.301	21.602	12.000
Albornoz	330	330	483	357	110	35	10
Poveda	100	310	331	400	400	1.002	300
Fuente El Lobo	80	331	169	120	299	(*)	10
El Alberca con El Amarguillo	1.517	2.400	1.122	1.806	1.613	2.412	2.000
La Roda	1.030	1.205	1.609	1.215	1.930	4.000	14.700
La Casa Clement Pérez	11		-	-	-	-	-
Santiago El Quebrado	225	400 ⁵⁰	1.351	1.061	2.020	3.351	2.300
Las Pedroñeras	1.132	1.065	1.459	1.105	2.351	7.500	8.700
Robledillo de Zancara	600	780	151	500	610	2.005	2.565
El Pedernoso	1.405	1.452	1.911	1.900	4.050	5.135	4.820
Las Mesas	680	821	1.300	900	1.200	4.600	5.000
Martín Ovieco	70	301	70	600	51	302	420
Villaescusa de Haro	3.500	3.410	3.502	5.510	9.301	20.130	15.000
Haro	115	1.010	550	900	610	1.900	2.010
Fuenteespino	177	500	455	1.000	636	2.310	1.400
Carrascosa	100	600	731	1.401	914	2.810	1.500
Villar del Encina	255	620	800	1.210	1.000	1.005	1.600
La Rada	109	250	171	110	155	200	100
Fuente de Domingo Pérez	26	260	291	150	250	1.750	500
Minaya ⁵¹	-	-	-	54	300	822	2.000

(*) Aparece el nombre del lugar pero sin expresarse cantidad alguna, tal vez por descuido del escribano.

En estos lugares siempre hubo algún que otro problema con la iglesia de Cuenca. El 11-I-1414 se trataba pleito entre Juan Fernández, clérigo que fue de La Hinojosa y capellán en El Pinarejo, y Juan Fernández de Cañizares, arrendatario del refitor del citado lugar de La Hinojosa en 1412, ya que el tal clérigo no había presentado la cuenta y las cantidades correspondientes de los dezmeros del lugar⁵². El 20-VIII-1449, Juan Alfonso de Oña, lugarteniente del deán, se dirige "... a los conçeios e omes buenos de Fontesillas, e de Talayuelas e Valverde, e de Çafra, e de La Solana con La Torresilla; e a los terçeros e clérigos e legos de los dichos logares", incitándoles a pagar a los arrendatarios todos los frutos, rentas y derechos correspondientes a los refitores de esos lugares, "e sy querella ouieren de algunos de vos, que les non rrecodides con todo su derecho, fasedles derecho cada vno de vos con dos vesinos de los más çercanos de vuestras eras e de vues-

⁵⁰ Conjuntamente La Casa de Clement Pérez y Santiago El Quebrado.

⁵¹ Minaya aparece tributando por primera vez en 1445 (R.602).

⁵² A. Catedral de Cuenca. Secc. Justicia. Jurisdicción del señor Deán. 499, 1/2.8.

tras vinnas, e con dos asertores de los más çercanos de las cabannas onde tenedes los vuestros ganados, fasiendo jura, vos e ellos, sobre la sennal de la crus e las palabras de los santos euangelios. E fecha la jura, quanto vos fallaren encubierto e negado, çiertos sed que vos lo faré pagar con sentençias conmo cosa furtada”⁵³.

Los Reyes Católicos se dirigían a la iglesia de Cuenca el 10-VII-1483, desde Santo Domingo de la Calzada. “...Sepades que por parte del conçejo i alcaldes, i escuderos, ofiçiales i onbres buenos de la villa de Alarcón, nos fue fecha rrelaçión diziendo que la dicha villa tiene por preuillejo vsado i guardado de ochenta i çient annos, i más tiempo, a esta parte, i de tanto tiempo acá que memoria de onbres non es contrario, que se ayan de fazer las rrentas de la yglesia de la dicha villa cada vn anno dentro de la dicha villa de Alarcón i non en otra parte alguna del dicho obispado. I diz que puede aver çient annos, poco más o menos que, por causa que don Bernal Cachón, obispo que fue del dicho Obispado de Cuenca, tentó de fazer las dichas rrentas en otra parte i non en la dicha villa. I el dicho conçejo se quexó al rrey don Enrrique, nuestro rreuisauelo, de gloriosa memoria, cuya ánima Dios aya; el qual mandó que las dichas rrentas se fiziesen en la dicha villa i non en otra parte. El qual dicho preuillejo diz que, así mesmo, les fue por nos confirmado. I que, non enbargante que después acá, continuamente, el dicho preuillejo les ha seydo guardado i conplido en todo i por todo, segund que en él se contiene, diz que se temen i rreçelan que les será quebrantado de aquí adelante en todo o alguna parte dél”⁵⁴.

El 18-II-1486 eran excomulgados Diego de Bartolomé y Francisco Martínez, vecinos de San Clemente, por cierta deuda que tenían con el cabildo de Cuenca⁵⁵.

También con la iglesia pleitearía la villa de Alarcón en relación con la parte de los diezmos que le correspondían de algunos lugares. En 27-X-1492, el maestrescuela de la iglesia de Toledo, vicario del arzobispo, dictaba sentencia, “...vistas probanzas fechas por las partes, e vista la sentençia difinytiua dada por el dicho maestrescuela, por la qual adjudicó todos los dichos diezmos de pan e vino de la dezmería de Valuerde, e a Talayuelas, e Fontesyllas, si aya cosa alguna, a la dicha villa de Alarcón, a la dezmería e terçia de los dichos lugares, para que los partan por coronados; adjudicando al rrefitor de los canónigos prebendados de la dicha iglesia de Cuenca la parte que suelen llevar en los logares del arçedianadgo de Alarcón”⁵⁶. La sentencia sería recurrida por la villa de Alarcón, aunque no sería admitida la tal protesta.

⁵³ *Ibidem*. 499, 1/2.21.

⁵⁴ A.G. de Simancas. R.G.S. 1483-VII, fol. 50.

⁵⁵ A. Catedral de Cuenca. Secc. Justicia. Jurisdicción del señor Deán. 499, 1/19.

⁵⁶ A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 703/67.

En cuanto al comportamiento del alcaide de Alarcón y otros asociados suyos, en asuntos concernientes a las rentas y recursos económicos de la iglesia, su enemigo Juan Velázquez de Bonilla, procurador de la iglesias de Alarcón, es bastante elocuente en su declaración de 1498 ante el Santo Oficio:

“...Yo le vi disipar las yglesias e tomar las sus rrentas. Lo que valía quinze mill marauedís i más, i darlo a quien le siruiese, o a quien por bien tenía, por dos mill i quinientos i tres mill marauedís. I éstos non se pagasen en veynte annos a las yglesias. E tomar él dello ésas. Que de vna tomó a las yglesias de la villa mill i CCC fanegas de pan, que valían a çiento i noventa marauedís, el trigo; i la çeuada i çenteno a çiento i veynte. Y, a cabo de quinze annos pagó por todo este pan treynta i quatro mill marauedís por todo, diziendo que asý se dauan los terçeruelos, valiendo çiento i çinquenta mill marauedís.

I más, pesáuale i ayudaua para que los benefiçios non se syruiesen ni el culto diuino se çelebrase, porque sus amigos, que tenían arrendados los benefiçios, o él, aforrasen los seruiçios i la soldada que avían de dar a los capellanes. E yo, rrenniéndolo con él, dezía que para tan chico pueblo farto bastaua vn clérigo, aviendo diez benefiçios muy cresçidos en rrentas, sacristanes que tienen treynta cahíçes de pan de rrenta en la dichas yglesias eran puestos. I los criados poner de su mano i fazía que syruiesen a él, i el seruiçio de la yglesia çesaua. I avn ponía hombres tales que non obedesçían a los clérigos i avn les desonrrauan.

De manera que las yglesias estauan en todo muy dissipadas fasta tanto que propuse ánimo a ello, asý con el Marqués conmo con los prelados. De manera que, puede aver doze annos, poco más o menos, que las yglesias se han remediado.

Conmo quiera que Diego Páez, vno su muy sequaz i íntimo amigo, alegó desta costunbre, en la de los sacristanes y clérigos, oy presume leuar, conmo siempre tiene, la mano en las rrentas de la villa; que tiene vn hombre casado puesto por sacristán, i sácale el escriuanía de la villa para que faga todo lo que le mandare, i avn falsedades; e tiénele públicamente la muger por barragana”⁵⁷.

“...Tomar benefiçios i prestameras de las yglesias de la dicha villa de fecho i contra derecho. I no dexar entrar en la villa a los vuestros passadores, i avn desonrrarlos i vituperarlos”⁵⁸.

“...Non pagar los diezmos, fazíalo; i avn maltractar a quien ge los demandaua. Y a Juan de Valverde (*hijo*), que el anno que pasó de ochenta i vno que tomó el bestiaro de la villa, vn potro i vna muleta que le deue de diezmo

⁵⁷ A. Diocesano de Cuenca. Inquisición. Leg. 27/480, fol. 11rº.

⁵⁸ *Ibidem*, fol. 11vº.

nunca ge los quiso pagar nin son pagados. E, porque dixo que lo çitaría, lo amenazó de muerte i lisyón después de averle muerto su padre”⁵⁹.

“...Sy algund diezmo pagó sería que al que fablaua en la rrenta de las yglesias, amenazaua que lo destroyría o mataría. I de allý conmo ganauan la meytad, que valía la rrenta doze mill fanegas de pan y tomáuala por seys mill. I valía la rrenta de corderos i bestiarío dozientos mill marauedís, i más, i tomáuala por ochenta i por menos. I desto depagauan los diezmos i avn fazía mitades a sus secuaçes; e limosnas, de lo que disypaua, a las yglesias i a los pobres de su generaçión”⁶⁰.

Respecto a los dichos diezmos y otros impuestos, Fernando del Castillo fue en múltiples ocasiones arrendatario de las rentas de la villa, y *allí descontavan el diezmo que avía de dar, e sobre ello le pagavan su parte de la dicha rrenta*⁶¹. La tenencia de las rentas de Alarcón eran asignadas por el Marqués de Villena. Así en el año 1492 las disponía el alcalde Juan de Sevilla, el cual declaraba que “...demandó el diezmo al dicho Fernando del Castillo del pan que avía cogido. E que dixo (*Fernando del Castillo*) que enbiase por ello. Y que lo dexó este testigo allí dos o tres días para librarlo a quien lo avía de aver; y vino Diego Páez con vn mandmiento del Marqués que le traspasase la rrenta y este testigo ansý lo fizo. Que sabe este testigo que el dicho Fernando tenía parte en la dicha rrenta e que se quexaua de Diego Páez, que non le daua de su parte lo que le venía, que casi con su diezmo le fazía pago”⁶².

Según declaraba en 1498 Antón Granero, “...sabe quel dicho Fernando del Castillo, de doze annos a esta parte, le ha visto pagar sus diezmos enteramente desta manera:

Que este testigo, e Diego Páez, e Diego del Castillo, alcaide de Ves, y el dicho Fernando del Castillo tenían las rrentas de los cahízes e pan de vezinos de Alarcón; de los dichos doze annos a esta parte, los syete dellos.

Que en sus quantas que entrellos tenían, cargavan la parte de sus diezmos del dicho Fernando del Castillo a Diego Páez, porque tenían cuenta el dicho Diego Páez e el dicho Fernando.

E el dicho Diego cobraua deste testigo e del alcaide de Ves su parte de lo que se ganava en la rrenta. E el dicho Diego Páez tomava en cuenta todo su diezmo que le cabía pagar al dicho Fernando del Castillo, e asý de pan conmo de

⁵⁹ *Ibídem*, fol. 12v^o.

⁶⁰ *Ibídem*, fol. 13r^o.

⁶¹ *Ibídem*, fol. 36r^o.

⁶² *Ibídem*, fol. 41r^o.

otras cosas todas quel dicho Fernando del Castillo deúa diezmo. De manera que ellos heran contentos ansý de yeguas conmo de vacas e conmo de todo lo que avía diezmo.

E que vn anno o dos que el dicho Fernando no tobo parte en la dicha rrenta, fabló con este testigo e le dixo que sy sabía que le deúa pan alguno Diego Páez de lo que avía cobrado por él de su conpañía, porque quería pagar su diezmo. E este testigo le dixo que non le pagase al dicho Diego Páez ningund diezmo, que avn creya éste que avnque le descontase aquello, e de los annos que non avía tenido parte en la rrenta, le quedaría a dever más pan.

E que este testigo oyó dezir a Diego Páez e a Diego del Castillo que, en vida de su padre deste testigo, que le daua el dicho Fernando del Castillo, por su diezmo de yeguas e ganados, dos mill marauedís. Que ha oído dezir a Juan de Seuilla que vn anno que lo cobraua el diezmo que ge lo pagó el dicho Fernando del Castillo”⁶³.

El propio Diego Páez confirmaría en su testimonio de 1498 que había tomado las tales rentas *en conpañía de otros* desde hacía veinte años, *eçebto el anno de XCIII e XCV que la tobo el liçençiado Çigales y el anno de nouenta e seis que tobo la rrenta de cahizes Diego de Çaragoça*. Añade que en los años que tuvo parte el alcaide de Alarcón, “.quando tenía el dicho Fernando del Castillo que dezmar a la dicha rrenta, se conçertava, por la parte que en ella tenía, que sus diezmos de ganado e yeguas e vacas que diesen horros, que le diesen el diezmo de ganado de vezinos de Vala de Rrei por su parte de la ganança.

E algunas vezes él vino del Peral o de la villa, e que desta manera vido e supo qué pasó con otros arrendadores que tovieron estas rrentas los annos de antes que este testigo entendiese en ellas de los dichos treinta e çinco annos a esta parte.

E que algunas vezes vido este testigo, que podrían ser tres o quatro annos los que este testigo lo vido, ygualar que por el diezmo de sus yeguas del dicho Fernando diese dos mill marauedís. E a este testigo los pagó vna vez o dos, que non se acuerda bien, que ha veinte annos o más”⁶⁴.

Diego Páez sería denunciado ante los Reyes Católicos por Juan Velázquez de Bonilla, según se desprende de la misiva que los monarcas, el 8-III-1498, desde Alcalá de Henares, envían al gobernador del Marquesado para que entienda en el asunto:

⁶³ *Ibíd*em, fol. 44vº.

⁶⁴ *Ibíd*em, fols. 66rº-66vº.

“...Sepades que Juan Belázquez de Bunilla, vesino de la villa de Alarcón, nos hizo rrelaçión por su petiçión disiendo que Diego Paes, vesino de la dicha villa de Alarcón, con grande osadía e atrebimiento, y en menospreçio de las leyes de nuestros rreynos, y con poco temor de Dios e de la nuestra justiçia, diz que vende todo el pan que puede aver continuamente fyado por otro tanto más preçio de lo que vale a los vesinos de las villas de Alarcón, e Villanueva de la Jara, e La Motilla, e Barchín, e La Roda, e El Peral e de otros logares comarcanos. El qual dis que haze que los debdores, a quien asý fya el dicho pan, se obliguen e fagan contratos, por los quales dis que se obligan a personas eclesyásticas. E dis que les haze rreçebir sentençia d´escomuniòn sobre sý. De manera que dis que para cobrar las dichas debdas osurarias les haze poner grandes descomuniones y entredichos. E dis que a otros haze otros muchos agrabyos e synrazones.

En lo qual dis que sy asý pasase, los vesinos de las dichas villas continuamente estarían en neçesidad. E diz que, allende esto, por les haser mal e dapno, dis que arriendan todas las rrentas del pan de benefiçios e prestameras e rrefitores de los clérigos para avérgelos de pagar en dineros. E dis que toma la maiordomía que pertenesçe al obispado de dicha villa de Alarcón; por la qual dis que se solía dar a la persona que le tenía, de salario, dies e seys caýzes de pan. E dis que, porque se la den a él, da dies mill marauedís a los arrendadores que tiene el dicho obispado, a rrendas, por haserles mal e dapno”⁶⁵.

Además, el dicho Diego Páez y su fiador Diego del Castillo se verían inmersos, a partir de 1506, en un pleito con el cabildo de la iglesia de Cuenca, en razón del pan de los cahíces y de los vestuarios de la villa de Alarcón⁶⁶.

⁶⁵ A.G. de Simancas. R.G.S. 1498-III, fol. 325.

⁶⁶ Como arrendador de rentas eclesiásticas, Diego Páez fue denunciado a finales de 1506 por el canónigo de la iglesia de Cuenca Gonzalo Sánchez de Hineirosa ante el deán Rodrigo de Anaya. El propio Gonzalo Sánchez, dirigiéndose al tal deán, expresaría en 1507 que él era “...vno de los contadores de los rreuerendos sennores deán e cabildo desta yglesia, de los bestuarios y pan de cahíces e vesinos de la villa de Alarcón que pertenesçe a los dichos sennores el anno próximo pasado de quinientos i seys annos. E el dicho Diego Páez e Diego del Castillo, su fiador, de mancomún, fueron arrendadores el dicho ano pasado del pan de vesinos i cahíces de la villa de Alarcón, de que pertenesçe la sesta parte a los dichos sennores, segund derecho e costunbre ynmemorial, e se les acostunbra dar. Por donde son obligados de dar la matrícula e rrelaçión del pan que asý les pertenesçe en los lugares acostunbrados, segund salió la dicha rrenta por rremate que della se fizo, para que yo, el dicho Gonçalo Sanches, juntamente con los otros sennores contadores, fagamos las libranças e rrepartimientos del dicho pan a los dichos sennores canónigos prebendados desta yglesia, segund que se debe e acostunbra haser.

Por ende que les pido e rrequiero a los dichos Diego Páez e Diego del Castillo que, luego me den la dicha matrícula e rrelaçión del dicho pan en los lugares acostunbrados, çierta e verdadera e en personas que de manifesto den e paguen el pan, el que asý dieren por la dicha matrícula, para que yo me libre en el lugar que yo quisyere de los lugares, segund costunbre e prominencia del contador. O que me dé en la villa del Castillo de Garçimunnoz los çinco cahíces e nueve almudes de

Igualmente, también observamos que en 1507 hubo problemas entre el arrendatario del refitor de Minaya y el tercero del dicho lugar⁶⁷.

8.3.- Roces externos.

Como ocurriera con otras villas del Marquesado, también la Mesta, al amparo de los Reyes Católicos, consiguió recuperar y reafirmar sus derechos sobre cañadas y veredas a su paso por la tierra de Alarcón. El 25-VII-1486, desde la villa de Iniesta, el alcalde entregador de mestas, Alonso de Castro, pronunció una sentencia relativa al cobro que el concejo de La Roda hacía del gravamen de la borra a los ganados del Honrado Concejo y demás que pasaban por ese lugar. Esa villa no había justificado mediante ningún título el tal cobro⁶⁸. El 8-II-1499, en ese lugar, el alcalde entregador Fernando del Castillo, el alcalde de esa villa Juan Sánchez de Mingo Sánchez, y el procurador mesteño Juan Ortega, procedieron a determinar y revisar las veredas y abrevaderos correspondientes al Honrado Concejo y que, en años anteriores, fueron delimitados por el entonces entregador Alonso de Castro⁶⁹.

El concejo de la villa de Alarcón tampoco escapó al conflicto con el Honrado Concejo. El 5-III-1489, desde Medina del Campo, los Reyes Católicos se dirigían al gobernador del Marquesado, Ruy Gómez de Ayala para que entendiese en el pleito entre "...la Mesta general de nuestros rreynos, de la vna parte, e el conçejo, justiçia, rregidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la villa de Alarcón, de la otra; sobre rrasón que por parte del dicho Conçejo de la Mesta fue querellado ante nos por su petiçión, que ante nos en el nuestro Consejo presentó, quel dicho conçejo de la dicha villa de Alarcón e sus arrendadores piden e lieuan de los ganados que pasan por los términos de la dicha villa, borra e asadura e peaje contra el tenor e forma de las leyes de nuestros rreynos;

pan por medio que caben e pertenesçen a mi calongía (*sic*) de la dicha rrenta, segund lo prometió i dixo en el cabildo, ante los señores, que me los daría e libraría en Buenache, no avn siendo de los lugares acostunbrados en que se a de dar el pan a los dichos señores, enemiga e maliçiosamente.

Por ende a vuestra merçed pido condene al dicho Diego Páez e al dicho Diego del Castillo a que me den e entreguen la dicha matrícula e rrelaçión del pan, segund dicho es o los dichos çinco cahíçes e nueve almudes e tres çelemines de pan por medio en la dicha villa del Castillo; y, condenándoles, les compela e apremie a ello" (A. Catedral de Cuenca. Secc. Justicia. Jurisdicción del señor Deán. 499, 1/2.13 hasta 1/2.17).

⁶⁷ A. Catedral de Cuenca. Secc. Justicia. Jurisdicción del señor Deán. 499, 1/2.19.

⁶⁸ GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Notas sobre la villa de La Roda...*, op. cit. Pág. 159.

⁶⁹ *Ibidem*. Pág.

especialmente de la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo, non aviendo mostrado título para ello. E por parte de la dicha villa de Alarcón es dicho e alegado ante nos en el nuestro Consejo quel dicho conçejo de la dicha villa ha estado, y está, en vso e costunbre, e de vno, e de dos, e de diez, e de veynte, e treynta, e de quarenta, e çinquenta, e sesenta, e ochenta annos a esta parte, e de tanto tiempo acá que memoria de omnes non es contrario, de coger e lleuar para sí dos cabeças de cada rrebanno; e vna de borra y otra de asadura; e más peaje y otros derechos de los dichos ganados e bestias que pasan por el término de la dicha villa”⁷⁰. En Julio del mismo año todavía insistían los reyes sobre el mismo asunto⁷¹.

Las villas que pertenecieron a la jurisdicción de Alarcón, vimos que continuaron disfrutando del común de su término, aun cuando se eximieron de ella. No obstante, otros lugares ajenos también se beneficiaban de su usufructo, pagando el pertinente tributo por ello, aunque todo ello no estuvo exento de ciertos enfrentamientos entre unos y otros.

El 26-IV-1480, desde Toledo, los Reyes Católicos se dirigían al corregidor y justicias de Cuenca y su obispado comunicando el pleito pendiente en la Corte “...entre Álvaro de Alarcón comendador de Uclés, e el conçejo e oficiales e omes buenos dela villa de Almodóbar e su procurador en su nonbre, de vna parte; e los conçejos e omes buenos de la villa de Barchín e La Motilla e su procurador en su nonbre, de la otra; sobre rrasón que por parte del dicho Álvaro de Alarcón e del conçejo de Almodóbar nos fue fecha rrelación por vna su petición, que ante nos en el nuestro consejo presentó, disiendo quellos tenían de vso e de costunbre de muchos tienpos acá de paçer con sus ganados en las tierras e caminos de los dichos conçejos de Barchín e de La Motylla pagándoles çierto derecho que dis que les solían dar por ello.

E después que nos les ouimos dado juridiçión, apartada de la juriciçión de la dicha villa de Alarcón, los dichos conçejos les non consyntyeron nin dieron entrada a paçer a los dichos sus términos; e les prendan sus ganados e fassen otros muchos males e dannos.

E, en lo qual, sy asý ouiese a pasar, dis quel dicho conçejo e omes buenos de Almodóbar rresçiuirían grand agrauio e danno e synrrasón; e que por la dicha cabsa la dicha villa se despoblará, de lo que vendría muy grand danno e perjuysio e deminuiçión de sus rrentas del dicho Álvaro de Alarcón e del dicho conçejo.

⁷⁰ A.G. de Simancas. R.G.S. 1489-III, fol. 151.

⁷¹ *Ibidem*, fol. 383.

Por ende que nos suplicauan que les mandásemos faser complimiento de justia; e sy otro pedimiento hera neçesario, mandásemos condenar, e condenásemos, a los dichos conçejos de Barchín e Motylla, e que les dexasen e consyntiesen de aquí adelante entrar a paçer con sus ganados maiores e menores”⁷².

También, y desde hacía muchos años, los campesinos de Iniesta venían labrando terrenos en los términos de Alarcón y Jorquera, tierras del marqués Diego López Pacheco⁷³. Así queda expresado en una queja del concejo iniestense a los Reyes Católicos. Éstos, en fecha 12-IV-1488, desde Valencia, encomiendan a Bartolomé de Santa Cruz, juez de comisión del Marquesado de Villena, que determine sobre la misma. Los de Iniesta se excusaban “...diziendo que de çiento, e dozientos annos, e más tienpo a esta parte, ellos han estado y están en posesión e vso e costunbre que los vezinos e moradores de la dicha villa pudiesen entrar a labrar por pan en los términos de las villas de Alarcón e Xorquera, syn pagar terrazgo nin otro derecho alguno, saluo, de cada yunta, treinta marauedís para los caualleros de la sierra, porque pudiesen cortar lenna e coger escovas y esparto. E en esta posesión e vso e costunbre han estado, y están, desde el dicho tienpo fasta tanto quel dicho marquesado, y esta dicha villa de Yniesta, fue del marqués Juan Pacheco. E conmo él fuese sennor desas dichas villas, puede aver veinte e çinco annos, poco más o menos, les ovo puesto vna nueva ynpusyçión, en qué mandó que:

Los labradores que entrasen a labrar en término de la dicha villa de Xorquera, de doze caíces de pan que cogiesen, pagasen vno.

E que los labradores que entrasen a labrar en término de la dicha villa de Alarcón que pagasen de quinze caíces el vno. E que después, veyendo el gran danno e agravio que rresçibían en pagar el dicho derecho de terradgo, ellos ovieron suplicado al dicho marqués que les quisiese rrelevar del dicho terradgo. E quel dicho marqués lo tovo por bien e mandó dar su carta para, que syn embargo de la dicha ynpusyçión por él puesta, que todos los labradores que labrasen en las aldeas, e términos, e liecos de Las Madrigueras, e La Casa de Gil Garçía, y en la Cannada del Falcón y en La Casa de la Burrilla y en los otros liecos que son en el término de la dicha villa, que todos éstos pagasen de terradgo çinquenta hane-gas de pan, las veynte e çinco de trigo e las veynte e çinco de çenteno; segund questo e otras cosas más largamente en la dicha carta del dicho marqués se contiene. E en esta posesión estovieron en todo el tienpo quel dicho marqués bibió.

⁷² A.G. de Simancas. R.G.S. 1480-IV, fol. 121.

⁷³ Este conflicto está ampliamente detallado en nuestro trabajo anterior; GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Iniesta...*, op. cit. Págs. 199-208.

E que después del dicho marqués se pagaron esas fanegas deste dicho pan a vn criado suyo que se llamava Pedro d´Espinosa, a quien el dicho marqués avía hecho merçed de las dichas çinquenta hanegas del dicho pan.

E después del dicho marqués, don Diego López Pacheco, su hijo, después que las dichas villas se rreduzieron a nuestra corona rreal, tornó a poner las dichas ynputyçiones diziendo que los labradores que agora labran en las dichas aldeas le an de pagar de doze cahizes el vno. E que sobresto han prendado e prendan a los labradores, tomándoles sus azémilas e levándogelas a la dicha villa de Alarcón prendadas; e que non ge las quieren dar hasta tanto que les hazen obligar por el dicho pan.

A cabsa de lo qual diz que se les ha rrecreçido munchas costas e gastos, e que sy asý obiesen pagar, ellos rreçibirían mucho agrauio e danno”⁷⁴.

Nótese que, como ya vimos, los de Alarcón cobraban a los de Iniesta por labrar en Madrigueras y Gil García, cuando estas aldeas ya pertenecían a Villanueva de la Jara. Circunstancia por la que los jareños ya habían protestado en 1480.

La villas de Alarcón y Jorquera comparecieron ante el tal juez Santa Cruz el 17-IV-1488, presentando unos escritos, desmarcándose en cierta medida de Diego López Pacheco, por los que explicaban no estar implicados en el pleito, ya que el derecho de cobro de los terrazgos era del Marqués de Villena, como señor de los dichos términos y lugares de esas dos villas, y él era quien tenía que rendir cuentas en el conflicto: “...el dicho marqués, e otros en su nombre, demandaban los dichas terrazgos a los dichos labradores de Yniesta que labravan en el término de Jorquera. E que pues, el dicho marqués demandava los dichos terradgos, él devía ser llamado e çitado, pues le tocaba...”⁷⁵.

Los de Alarcón, ya desde el comienzo, adoptan una actitud ambigua en su “desmarque” respecto al tal Diego López Pacheco, haciéndole reponsable del cobro de terrazgos, pero al mismo tiempo justificando las prendas tomadas por el propio concejo en base a las leyes de su fuero:

“...El dicho çonçejo de la villa de Yniesta, vezinos e moradores della heran obligados a pagar el dicho terradgo al dicho marqués, como a sennor de los dichos liecos de los dichos lugares e términos de la dicha villa de Alarcón. Porque la dicha villa de Yniesta avía sydo, y era, suelo de la çibdad de Cuenca e, segund la ley de fuero a que era poblada la dicha villa de Alarcón e su tierra, e suelo e término, ningund vezino de la dicha villa de Yniesta, ni de otros lugares del suelo de Cuenca, non podían entrar a labrar, rroçar, pescar ni caçar en los

⁷⁴ GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Iniesta...*, op. cit. Págs. 199-201.

⁷⁵ *Ibidem*. Págs. 201-202.

términos e suelos de la dicha villa, su parte, syn liçençia del dicho marqués o de la dicha villa de Alarcón. E que sy entrava, por el mismo fecho, el que asý entrava avía perdido las bestias e herramientas e otros aparejos que les fuesen tomados, e la persona quedava por esclavo del sennor de la dicha villa de Alarcón. La qual dicha ley de fuero avía sydo, y hera, vsada e guardada de diez, veynte, treynta, quarenta, çinquenta, sesenta annos y más tienpo”⁷⁶.

Los vecinos de Iniesta alegan que el terrazgo de las dichas cincuenta fanegas se había impuesto por Juan Pacheco, cuando éste era también señor de Iniesta y que “...avían avido por bien de le servir con las dichas çinquenta fanegas de trigo de las alcarías de suso nonbradas. E que la ley, que la parte contraria dezía, non hazía al caso lo otro, porquel dicho marqués no ocupava sus partes, nin les molestava ni ynquietava sobre lo susodicho, salvo el dicho conçejo de Alarcón”⁷⁷.

Mientras que el susodicho pleito se solucionaba, algunos vecinos iniestenses hacían caso omiso a las imposiciones de Diego López Pacheco. Así lo vemos expresado cuando en fecha 17-XII-1488, desde Valladolid, los monarcas se dirigen al concejo de Alarcón notificándole la queja del Marqués⁷⁸.

Por aquel entonces, el juez de comisión enviado por los reyes para la resolución del caso, tras hacer referencia a la costumbre inmemorial de que los labradores iniestenses labraban en los términos de Alarcón y Jorquera con ciertas condiciones, dictó la sentencia del pleito, “...que agora de aquí adelante paguen las dichas çinquenta fanegas de pan de rrenta al dicho sennor marqués don Diego López Pacheco e aquél o aquéllos que por su sennoría lo an e ovieren de cobrar. Con más los dichos treinta marauedís por cada yunta con que asý labraren. Los quales dichos marauedís den y paguen a los dichos caualleros de la syerra que son o fueren de la dicha villa de Alarcón”⁷⁹.

Igualmente, se obligaba “...al dicho conçejo e omes buenos de la dicha villa de Yniesta, que labran e labraren en los dichos términos de Xorquera, e al dicho su procurador en su nonbre, den y paguen del terrazgo del pan, que en ellos cogieren, de doze cahizes el vno al dicho sennor marqués don Diego López Pacheco, e aquél o aquellos que por su sennoría ovieren cargo de los coger e rrecabdar. E den e paguen, otrosý, en cada vn anno a los dichos caualleros de la sierra, que agora son o serán de aquí adelante en la villa de Xorquera, treynta marauedís por cada yunta de las con que en los dichos términos labraren, por

⁷⁶ *Ibidem*. Pág. 202.

⁷⁷ *Ibidem*.

⁷⁸ *Ibidem*. Pág. 203.

⁷⁹ *Ibidem*. Pág. 204.

rrazón que ayan de coger, e cojan, e rroçar, e rroçen, las dichas escobas y esparto, e lenna y tea para las provisyones de sus eras y aperos”⁸⁰. Al mismo tiempo se invitaba a las expresadas villas de Alarcón y Jorquera a que, en adelante, no pusiesen ninguna objeción a los vecinos de Iniesta para seguir usando de ese costumbre.

Alarcón y Jorquera apelaron la tal sentencia, que se había dado en ausencia y rebeldía de ellas y del Marqués de Villena. La primera presentó la revocación de la misma ante el presidente y oidores de la Chancillería de Valladolid, alegando para ello sus razones.

Todavía, el 4-VI-1489, desde Jaén, la reina Isabel manda al bachiller Diego Díaz, para que, acompañado de escribano, se desplazase a Alarcón e Iniesta a hacer cumplimiento de justicia de lo que determinó en su día el licenciado Bartolomé de Santa Cruz⁸¹, ya que, a pesar de todo, los de Alarcón todavía habían continuado tomando prendas a los de Iniesta, y es por lo que éstos habían recurrido a la reina para que enviase a alguien que hiciese justicia⁸². El tal bachiller Diego Díaz falleció antes de poder llevar a cabo su cometido y el pleito se demoró. Por lo que la reina Isabel, en fecha ya del 24-XII-1503, desde Medina del Campo, remitió el asunto a la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real⁸³. La parte del Marqués y sus villas habían expresado en su alegación que el pago de las cincuenta fanegas de terrazgo, impuestas por Juan Pacheco, se había hecho en 1460 y que ahora la población iniestense había aumentado mucho, “...e porque entonçes heran muy pocos vezinos, agora avía creçido tanto el pueblo de la dicha villa que sy se les dexase arar e senbrar por tan poco terradgo, destruirían todos los términos y pastos de las dichas villas”⁸⁴.

Después, el 11-XI-1513, la Chancillería de Granada determinó y confirmó la sentencia primera que diera el licenciado Bartolomé de Santa Cruz, ya que las partes habían apelado mal. No obstante fue nuevamente recurrida por éstas; esta vez también por el concejo de Iniesta, que pretendía entrar a labrar esas tierras libremente, sin pagar tributo alguno⁸⁵. El pleito se prolongó hasta que, el 25 de Agosto de 1526⁸⁶, los oidores de la Audiencia de la Chancillería de Grana-

⁸⁰ *Ibidem*. Págs. 204-205.

⁸¹ *Ibidem*. Pág. 206.

⁸² *Ibidem*.

⁸³ Además de la Chancillería de Valladolid, los Reyes Católicos crearon en 1494 la de Ciudad Real, para que tratara los asuntos de las tierras situadas al sur del Tajo. En 1505 esta institución se trasladó a Granada.

⁸⁴ GARCÍA MORATALLA, P.J.: *Iniesta...*, op. cit. Pág. 207.

⁸⁵ *Ibidem*.

⁸⁶ *Ibidem*.

da dictaron sentencia definitiva, casi cuarenta años después de iniciado el proceso “... mandamos que le han de pagar, de las doze hanegas vna, los vezinos de la villa de Yniesta que labraren en el término de Xorquera, e las çinquenta hanegas, que han de pagar los que labraren en término de Alarcón. Se den y paguen, e acudan con ellas, a las dichas villas, e sean para sus propios, y no para el dicho marqués. Y en quanto al coger e sacar esparto y escobas y lenna, e los otros vsos e aprovechamientos contenidos en la dicha nuestra sentençia, confirmamos la sentençia difinytiva en esta cabsa dada por el liçençiado Santa Cruz, juez de comisyón, que deste pleito primeramente conoçió”⁸⁷.

El Marqués sería el peor parado por la sentencia, ya que el tributo que antes cobraba pasaría, a partir de ahora, a las arcas de los concejos de Jorquera y Alarcón, como forma de acallar (sobre todo a éste último) y compensar los agravios cometidos contra su fuero por los vecinos de Iniesta. Al tiempo, el de Villena quedaba ligeramente desautorizado en su control sobre concejos de los que era señor. La villa iniestense quedaba así en las mismas condiciones en que estuviera antes de iniciarse el proceso.

Todavía en el siglo XVI los de Iniesta labraban las tierras anteriormente indicadas y también podían hacerlo en las de Requena. Así lo vemos expresado en las Relaciones de Felipe II, cuando, al hablar del escaso término de aquella villa, se dice: “...y común con Cuenca y tierra, goza de los de Alarcón, si se avienen y pagan; y de Xorquera, con paga, que son del Marqués, duque (*de Escalona*); y de Rrequena, real, con pagas y derechos”⁸⁸.

8.4.- El Hospital de Alarcón a finales del siglo XV.

Tras un largo período de tiempo, volvemos a tener noticias del Hospital de Alarcón en 1480, fecha reseñada en un traslado extraído de tres libros de visitas de la Orden de Santiago⁸⁹, en el que se incluyen también los años 1494 y 1498; lo cual ha despistado a algunos historiadores que, contentándose con la reseña exterior no le han dado vida al hospital más allá de 1480. En Agosto de este año, el maestre don Alfonso de Cárdenas, junto con otros dos comendadores y un fraile, visitaron la encomienda del dicho hospital. En primer lugar:

⁸⁷ *Ibídem*.

⁸⁸ ZARCO CUEVAS, J., *op. cit.* Pág. 315.

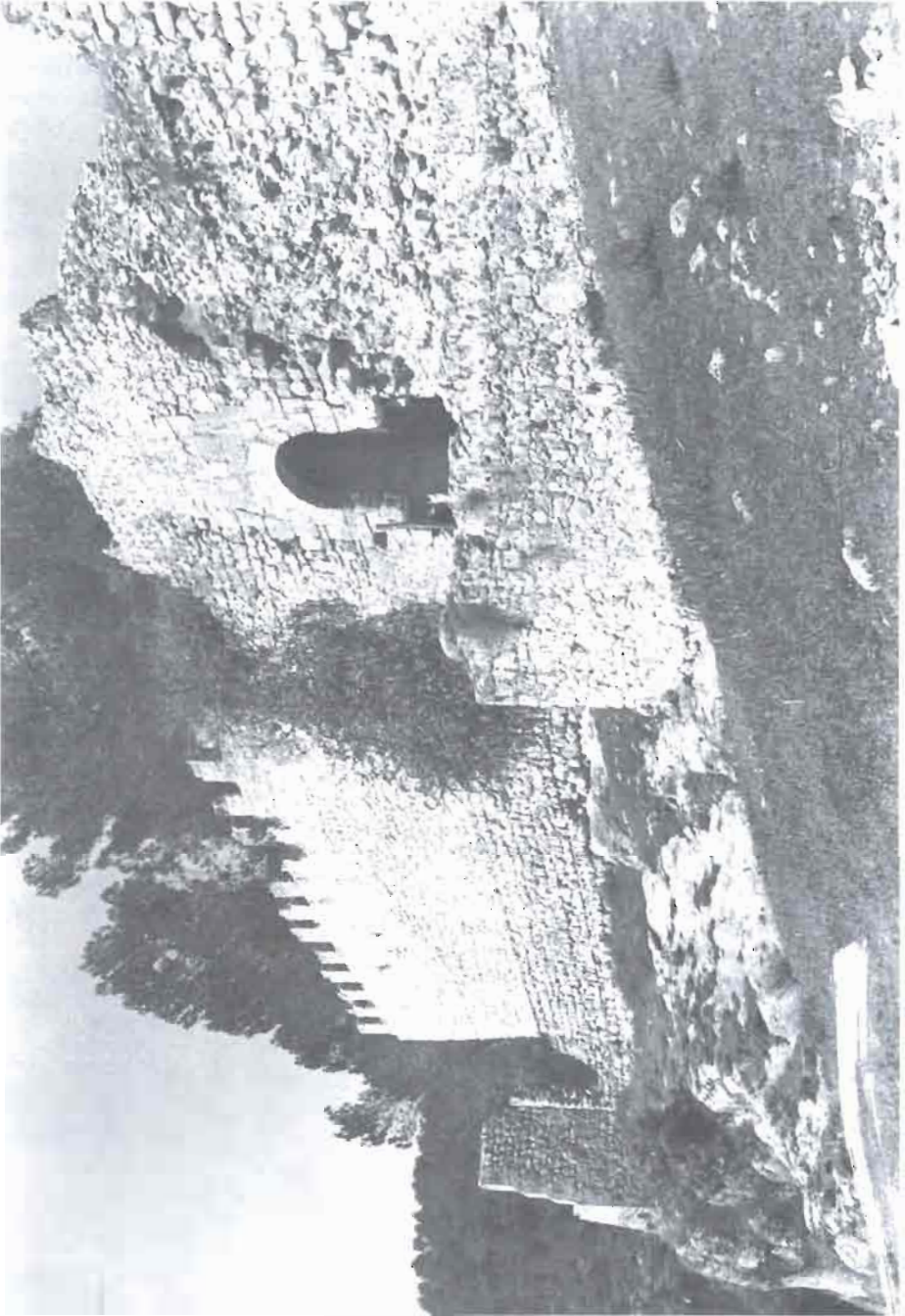
⁸⁹ A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 55, nº 14. Salvo otra indicación, que se señalará, todos los textos originales que refiramos en este apartado, se contienen en la signatura antedicha.

“... Los dichos visitadores fueron a ver e visitar a sennora Santa María, que es de la dicha Orden, questá dentro en la dicha villa de Alarcón, e fallaron que la capilla principal está destejada e la madera dannada. E asý mismo fallaron el cuerpo de la dicha iglesia mal rretejado e que toda a menester rrepararse. El campanario tiene çiertas piedras desbarradas. Mandaron al dicho comendador, en su absençia, e a Diego de Yllescas, arrendador de los molinos que la Orden tiene en la dicha villa de Alarcón, que, hasta Navidad primera, adobase e fiziese adobar e rreparar la dicha yglesia en virtud del obispalía. Están detrás de la dicha yglesia vnas paredes caydas que deviera ser edificio de casa o de çimenterio, fazia la parte del rrío; e, baxo della, vn pozo que no tenía agua. Fallaron que estava vna casa çerca de la dicha yglesia que era ospital e estava destechada e las paredes solas en pie. E cataron los libros de las visitaçiones pasadas e fallaron que estava asý ochenta annos avía, e más. Las quales dichas paredes son de tapias encaladas e buenas”. De esta iglesia (que no debe confundirse con la parroquial de la misma advocación) se conservan la cabecera y algún muro dentro del actual cementerio de la villa.

El evidente abandono de las instalaciones hospitalarias nos delatan su nula funcionalidad ya desde finales del siglo XIV. A pesar de todo la orden velaba por el usufructo de otros bienes inmuebles (tierras, molinos, etc.), como veremos después.



Puente de Chinchilla (hoy de El Picazo) sobre el Júcar, bordeando la villa de Alarcón.



Puerta de Chinchilla, en el lado sur de la villa de Alarcón.

Tras visitar unas casas que el comendador Diego de Avellaneda había dado para hospital a la dicha Orden, lindantes con Alonso Bueno, Juan Montejano y Juan de Bonilla, y resaltar su buen estado, los visitantes se dirigieron a la parte sur de la villa, hacia donde se encuentra la llamada Puerta de Chinchilla, desde donde desciende, por una estrecha senda de la inclinada peña, labrada en la roca, hasta el hoy nombrado puente de El Picazo que entonces era llamado Puente de Chinchilla por hallarse frontero con la puerta del mismo nombre.

“... Los dichos visitadores fueron a ver la casa de los molinos que la dicha Orden tiene, que es ençima de la puente del rrío Júcar, que se dize la Puente de Chinchilla. E fallaron que avía antes de agora canales para çinco molinos, e fallaron que avía en el dicho molino tres ruedas de molinos molientes e corrientes. Cataron el libro de la visitaçión del anno de quatroçientos e dos annos e fallaron que avía molientes e corrientes quatro ruedas de molinos.

Tienen las dichas casas de molinos las paredes de calicanto buenas. Está vn pedazo de tejado fazia la parte del rrío descubierto de madera e teja.

E fallaron que están dos canales; la vna baxo de los dichos molinos e la otra baxo de la dicha Puente de Chinchilla para pescar.

E que la presa destes molinos está muy buena, salvo que están vnos poyos que sean menester finchir de piedra.

Los dichos visitadores fueron a vn parral que la dicha orden tiene baxo de la dicha puente. Comiença este parral desde la dicha puente fasta dar a vna penna que bate el rrío con ella. E fallaron que estava por labrar, con vnas parrizas e sennal de perales e çiertas figueras”.

Seguidamente se detallan otros recursos que tiene esta encomienda del Hospital de Alarcón en ese año de 1480:

“... Tiene la dicha encomienda los portadgos de la dicha villa de Alarcón, el qual está arrendado en el dicho Diego de Yllescas e Gómez de la Parrilla, e Alonso Merino, vesino de Alarcón, por este anno de ochenta e por el anno que viene de ochenta e vn annos; y cada anno por diez e syete mill maravedís e diez pares de perdizes. Entra en el dicho arrendamiento el Pozo de los Freyles.

Tiene más el dicho Pozo de los Freyles, después de conplido el dicho arrendamiento de los quatro annos primeros, por otros ocho annos luego siguientes; cada vn anno por myll maravedís, a tal condiçión que durante el tiempo del dicho arrendamiento de los dichos ocho annos faga vna casa que después de fecha vala seys myll maravedís. A de pagar la mytad de la costa, que en ella se gastare, el dicho comendador.

Fallaron que la dicha encomienda tiene vna heredad de tierras que es a Valhermoso; tiénelas Fernando del Castillo, alcaýde de Alarcón. Ase de saber el título con que las tiene”.

Así pues el hospital todavía conservaba las posesiones de Valhermoso que le otorgara en 1234 el concejo de Alarcón. No obstante, como se ha visto, tal vez por el poder coactivo que Fernando del Castillo ostentó sobre esta tierra, y sobre gran parte del Marquesado de Villena, recibió el usufructo de esa heredad sin ningún tipo de legitimidad.

También encontramos reseñados en esta visita otros beneficios que la encomienda tenía dentro y fuera de la tierra de Alarcón, “...ovieron ynformación que la dicha encomienda tiene en Belmonte de la Mancha vn portadgo en La Rroda, que es en el Marquesado de Villena. No pudieron aver rrazón de lo que vale”. También, en Corral de Almaguer, Villanueva de Alcardete, Villamayor, Gúzquez, Hinojoso de la Orden, Villaescusa de Haro, Quintanar, Puebla de Almoradiel, Miguel Esteban, El Toboso, La Mota y el Campo de Criptana, a la encomienda del hospital de Alarcón “...todos estos lugares le an de dar cada labrador pechero, que tiene vn par de bueyes e de mulas con que aran, vn almud de trigo. En lo qual no pagan clérigos ni hidalgos. Vale vn anno con otro doze o treze myll marauedís; e que la tenía arrendada don Montemayor, vesino de Ocanna”. Vemos pues que todavía perduraba para algunos lugares los subsidios que, como ya vimos, por exhortación del Papa en 1188, contribuían al mantenimiento de los hospitales.

El 12 de Agosto de ese año 1480 los visitadores fueron a la Torre de la Presa “...que es de esta encomienda, que está çerca del rrió de Júcar”. La propia torre y sus casas estaban muy deterioradas y “...tiene jurysdiçión por sí, mero misto iynperio; tiene término rredondo e tierras de pan lebar. Fallaron que está ençensada por ocho mill marauedís cada anno a Pedro de Molina”.

Al día siguiente fueron a Villaescusa de Haro donde se entrevistaron con el vecino Juan Parrilla, el cual les informó que la heredad de La Mesón, perteneciente a la dicha encomienda, la había puesto a censo el comendador a Tristán de Molina, vecino del Castillo de Garcimuñoz. A petición de parecer de los visitadores, Juan Parrilla es de opinión que sería mejor que dicha heredad se diese en arrendamiento y no a censo “...si se arrendase darían más vn anno por otro que non por in çenso”. Las casas de dicha heredad estaban bien reparadas y la hacienda tenía “... fasta myll e doszientas almudadas de tierras, poco más o menos”. También ese vecino les informó que “...tiene la dicha encomienda çerca de la dicha Mesón, vna eredad que se dize Casasola, que oyó siempre dezir que avía en ella tierras para vna yunta; e que este testigo labró en ella, en tanto que tobo la dicha eredad, fasta treynta almudadas, poco más o menos, las quales oy se labran”.

Ya en el año 1494, se llevó a cabo otra visita al Hospital de Alarcón. El 30 de Enero los visitadores llegan a la expresada heredad de La Mesón "...la qual es vn término rredondo; e parte término con La Parrilla e con el Villarejo de Fuentes, e con la Cannada del Mançano. En la qual eredad fallaron a Pedro de Harriega, vezino de Cuenca, arrendador que dixo que era de la dicha eredad, e que da por ella de rrenta syete myll marauedís". Se comprueba que las casas están en perfecto estado, detallando minuciosamente todas sus dependencias, aunque la pequeña iglesia, "...de la vocaçión de Nuestra Sennora", está mal reparada. Son informados también, por varios testigos, que un tal Álvarez "...tiene usurpado çierto término de esa dicha eredad".

Al día siguiente se presentaron en la denominada Torre La Presa, estando presente el comendador Alonso de Acuña, "...la qual es vn término rredondo, con jurysdiçión çevil e cryminal, con mero misto ynperio; en la qual está vna torre en la rribera del Júcar, la qual torre es de calicanto, e las esquinas eran de cantería labrada", no obstante estaba deteriorada. Junto a ella se encontraba "...vna casa baxa cubyerta de teja en que se acojen pastores". Un tal Pedro Pinar les informa "...que el sennor de Balverde tiene ocupado vn pedaço de término de la dicha eredad que es allý ende el rrío fazia Balverde, e que avía dos yuntas, poco más o menos". Otra vez otro poderoso desafiando las propiedades de "otro poderoso" (la Orden de Santiago).

En esta visita se reseñan y recapitulan detalladamente las propiedades del momento que son:

"... Tiene la encomienda el portadgo de La Rroda.

Yten, el portadgo de Alarcón y Belmonte y el Castillo e sus anexos.

Yten, vna eredad en término de Alarcón que se dize el Pozo de los Frey-les.

Yten, en la dehesa de La Presa.

La eredad de La Mesón, cabe La Parrilla.

Los portadgos del Provençio e Sant Clemente, e Çafra e la Puebla de Almenara, e Çervera e Fuente el Saz.

Tiene más el portadgo del Hito e Montalvo.

Tiene más vnos molinos en Xúcar que los llevó el río.

Tiene más los almudes de los lugares de la Mancha "

Cabe señalar que, como ya vimos, la Orden explotaba la mitad del portazgo de Alarcón por concesión, en 1194, del rey Alfonso VIII. La otra mitad había pertenecido al Marqués de Villena Diego López Pacheco. Éste la vendió al concejo de Alarcón el 10-II-1476 "...con todos los rrentos e pechos e derechos a

la dicha rrenta del dicho portadgo pertenesçientes; para que desde agora en adelante sean vuestros e los ayades e leuedes para uso el dicho conçeio. Lo qual todo vos vendo por preçio e contía de çiento e treynta mill maravedís desta moneda husual en Castilla que agora corre”⁹⁰.

En esta segunda visita de 1494, se vuelve a inspeccionar la iglesia correspondiente a la Orden, bajo la advocación de Santa María (la misma que una de las cinco parroquias de Alarcón) y cuyos restos se encuentran en el hoy cementerio del lugar, tal y como ya señalamos. Tradicionalmente ha venido nominiéndose como ermita de Nuestra Señora de la Orden. “...Çerca de la dicha yglesia está vna casa destechada, salvo solamente las paredes, que se llama la Casa del Ospital de los Freyles; en la qual disen que se acogen los freyles de la Orden que allí venían, la qual es vna casa baxa de buen tamaño”. Señalan también que “...alrededor de la dicha yglesia está mucho espaçio de canpo, en el qual paresçen çimientos e sennales de edifiçios antiguos”.

También se visitan “...los molinos que la dicha encomienda tiene en la rribera de Xúcar, ençima de la puente de la dicha villa; las quales eran çinco ruedas e agora están caýdos, e la presa llevada de la cresçiente del río”. Se trataría pues del mismo puente que antes reseñamos, el Puente de Chinchilla (hoy llamado del Picazo), pues era el lugar donde estaban los molinos referidos. El otro puente, llamado actualmente de Enchideros o Puente del Cañavate, situado en la parte noreste de la villa, accede a un camino que circunda los muros para desembocar en el pueblo por la parte oeste, una vez traspasada la llamada Puerta del Río.

Por último, en ese año 1494, fueron a inspeccionar “...el Pozo de los Freyles, el qual es vn término rredondo, con una casa donde se acogen los rrenteros”, y las tierras de Valhermoso, “...las quales son çiertas hazas de tierras divididas las vnas de las otras; e en el dicho lugar Valhermoso tiene la dicha Orden vna torre, la qual es de calycanto”.

Cuatro años después, en 1498, las posesiones del Hospital de Alarcón son prácticamente las mismas que hemos reseñado en 1494, añadiendo que respecto a los molinos del Júcar, “...tenían en costunbre, segund propiamente se ovo informaçión en la villa, que los vesinos de Alarcón avían de yr a moler sus çiveras a ellos, e non a otros ningunos, so çiertas penas. E a cavsa de estar caýdos se an fecho moliendas alrededor de la villa, de que paresçe que es menoscavo de la encomienda”.

Respecto a los portazgos que poseía la encomienda, se añaden a los ya predichos en la visita anterior, el de La Almarcha (anexo del Castillo de Garcí-

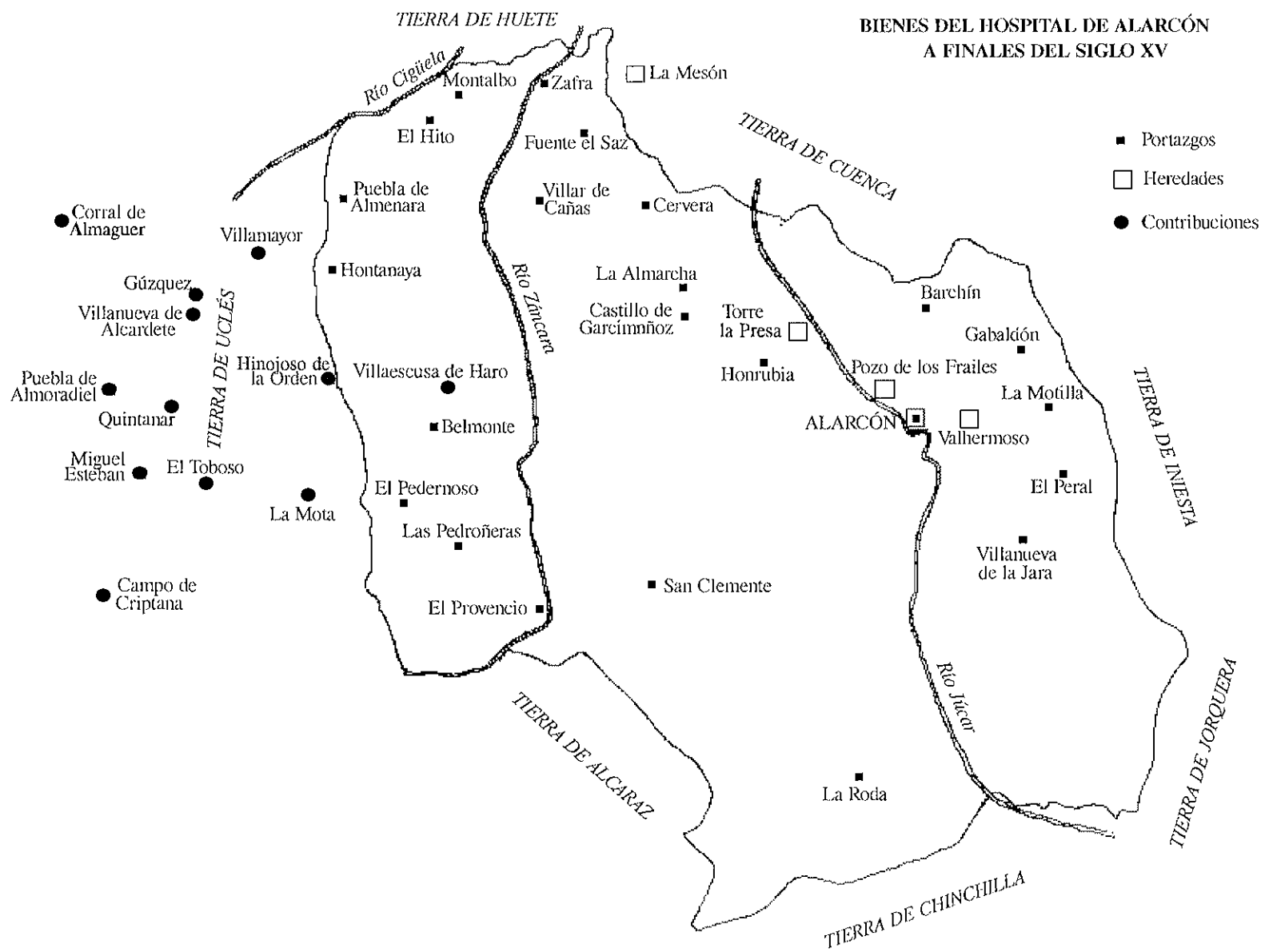
⁹⁰ A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 699/7.

muñoz) y el de Villar de Cañas. Este último pueblo, junto con El Hito y Montalvo "...son lugares de Esteuan Cuello". También los portadgos de "...Villanueva de la Xara e El Peral, e La Motilla, e Gavaldón, e Barchín e Honrrubia"; excepto el último, lugares que se habían desgajado de la jurisdicción de Alarcón en la guerra del Marquesado por su apoyo a la causa real. Además, los portazgos de El Pedernoso, Las Pedroñeras y Hontanaya quedarían sometidos también al hospital de Alarcón. No obstante, respecto a este recurso, se reseña que la mayor parte de "...los sennoríos de los lugares los ynpiden al dicho comendador que no los cojan, e ponen personas ellos que los lleban para sý".

Puede observarse que no se evidencian ampliaciones por compra de nuevas tierras o heredades; antes bien los inmuebles y materiales que poseen están la mayoría de las veces descuidados (edificaciones, molinos, etc.) y las tierras a veces invadidas por intrusos, lo que es una muestra del desinterés y despreocupación por estos bienes.

Según señala González Arce, todavía en 1633 la Orden de Santiago tenía el portazgo de los lugares antes señalados, correspondientes a la tierra de Alarcón⁹¹.

⁹¹ GONZÁLEZ ARCE, J.D., op. cit. Pág.248.



FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES

A.H.N. Órdenes Militares. Uclés.

Carpeta 55/1, 3, 4, 6, 10, 12, 13, 14.

Carpeta 338/8, 13, 14.

Carpeta 100/2; 100-II/7, 8, 11, 20, 28.

A.H.N. Sellos.

Caja 26/13.

Caja 73/7.

A.H.N. Códices.

Libro 985.

A.H.N. Secc. Nobleza. Frías.

3/6, 10, 14.

4/6.

6/31.

8/2.

24/6.

126/1, 2, 3, 4.

129/22.

661/4.

670/5.

699/1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.

700/8.

702/1.

703/67.

706/1.

A. Catedral de Cuenca.

· Secc. Institucional:

Caja 1, nº 23.

Caja 2, nº 30.

Caja 4, nº 61, 73.

Caja 5, nº 88, 104, 105 y 106.

Caja 7, nº 152.

Caja 8, nº 175.

Caja 9, nº 187.

Caja 15, nº 341 y 3447.

Caja 21, nº 537.

Caja 26, nº 674.

· Secc. Mesa Capitular:

Libros de Rentas. Años 1394 a 1529 (R. 545 a R. 690).

· Secc. Justicia. Jurisdicción del señor Deán:

499, 1/2.8, 1/2.13 hasta 1/2. 21.

499, 1/19.

A.H. Diocesano de Albacete.

Madrigueras. Libro 1. Bautismos.

A.H.P. de Albacete.

· *Secc. Municipios:*

Libro 26.

Cajas 542 y 744.

· *Secc. Privilegios:*

Carpeta 6, nº 22.

A. Diocesano de Cuenca.

Inquisición. Legs. 4/73, 5/118, 6/127, 27/480 y 698/8.

Curia episcopal. Visitas. Leg. 1, año 1579.

A.G. de Simancas. Registro General del Sello.

1475-XI, fol. 740.

1475-XII, fol. 771.

1476-III, fol. 121.

1476-VII, fol. 487.

1476-VIII, fol. 431.

1476-IX, fols. 586, 587, 588, 589.

1477-I, fols. 7, 18.

1477-II, fols. 202, 304.

1477-IV, fol. 106.

1477-VIII, fol. 358.

1478-I, fols. 72, 95.

1478-II, fols. 47, 48.

1478-VIII, fol. 56.

1479-V, fol. 2.

- 1479-VI, fol. 8.
- 1479-XI, fols. 33, 39, 40, 41, 52, 62.
- 1480-I, fol 65.
- 1480-II, fols. 23, 80, 148.
- 1480-III, fols. 11, 45, 50, 87, 101, 214, 223, 232, 233, 235, 252.
- 1480-IV, fols. 91, 121.
- 1480-V, fols. 11, 259.
- 1480-IX, fols. 80, 214.
- 1480-XI, fols. 30, 162, 202.
- 1480-XII, fol. 68.
- 1480-(s.m.), fol 271.
- 1483-VII, fol. 50.
- 1483-X, fols. 59, 128, 153.
- 1483-XI, fol. 156.
- 1483-XII, fol. 79.
- 1484-II, fols. 36, 71.
- 1484-III, fols. 179, 207.
- 1485-II, fol. 294.
- 1485-IX, fol. 93.
- 1486-III, fols. 30, 31.
- 1488-I, fol. 27.
- 1488-IV, fol. 71.
- 1488-VI, fols. 68, 159.
- 1488-VIII, fols. 113, 115.
- 1488-IX, fol. 42.
- 1488-XI, fols. 155, 181.
- 1488-XII, fol. 2.
- 1489-III, fols. 151, 220.
- 1489-VI, fols. 28, 65.

1489-VII, fol. 383.

1494-X, fol. 287.

1495-I, fol. 267.

1495-VII, fol. 379.

1497-V, fol. 116.

1498-II, fol. 112.

1498-III, fol. 325.

1498-XII, fols. 169, 278.

1499-I, fols. 128, 151.

1499-II, fol. 154.

1499-VII, fol. 118.

A.M. de San Clemente.

Secc. Ayuntamiento. Leg. 44/34 y 44/35.

A. Real Chancillería de Granada.

Cabina 304. Leg. 526. Pieza nº 10.

R.A.H. Colecc. Salazar y Castro.

B-10, fol. 44.

I-41, fols. 217vº-219vº.

M-8, fols. 9rº-9vº.

M-124, fols. 156vº-157vº

M-131, fols. 210vº-214vº.

B.N.

Mss. 7.298 y 13.124.

BIBLIOGRAFÍA

ALMONACID DE LA CLAVERÍA, J.A.: *De Huete a Cuenca con los almohades en 1172. Antecedentes para la conquista de Cuenca*. **Rev. Cuenca**, nº 28. Cuenca, 1986.

ANTOLÍ FERNÁNDEZ, A.: *El señorío de don Juan Pacheco sobre la villa de Junilla*. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987, págs. 45-52.

AYLLÓN GUTIÉRREZ, C.: *Sobre los orígenes medievales de La Roda (A propósito de una reciente reedición bibliográfica)*. **Albasit**, nº 37. I.E.A. Albacete, 1995.

Presencia dominica en Alcaraz (siglo XV y XVI). **II Congreso Historia de Albacete. Vol. II**. I.E.A. "Don Juan Manuel". Albacete, 2002.

La orden de Predicadores en el Sureste de Castilla (Las fundaciones medievales de Murcia, Chinchilla y Alcaraz hasta el Concilio de Trento). I.E.A. "Don Juan Manuel. Albacete, 2002.

BARRERO GARCÍA, A. M^a: *El proceso de formación del fuero de Cuenca*. En **Cuenca y su territorio en la Edad Media**. C.S.I.C. Madrid-Barcelona, 1982.

CABAÑAS GONZÁLEZ, M^a D.: **La caballería popular en Cuenca durante la Baja Edad Media**. Madrid, 1980.

CALDERÓN ORTEGA, J.M.: *La evolución histórica del Castillo de Garcimuñoz durante la primera mitad del siglo XV: El señorío de la villa por Rodrigo de Villandrando, conde de Ribadeo*. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987.

CANO VALERO, J.: *Las juntas del Señorío de Villena (ss. XIII al XVII). Notas para su estudio*. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987, págs. 65-84.

CARRILERO MARTÍNEZ, R.: *Aportación documental al estudio de la historia de una villa del Marquesado de Villena: La Gineta (Albacete)*. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987.

CARRILO DE HUETE, P.: **Crónica del Halconero de Juan II**. Ed. crítica de JUAN MATA CARRIAZO. Espasa Calpe Vol. VIII. 1940-1946.

CASTELLANO HUERTA, M^a. A.: *Algunos aspectos de la personalidad de Juan Pacheco, Marqués de Villena*. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987, págs. 95-105.

CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, A.: **Colección diplomática del concejo de Cuenca (1190-1417)**. Diputación de Cuenca, 1998.

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL REINO DE MURCIA. Academia Alfonso X El Sabio-CSIC. Vols. III y X. Murcia, 1983 y 1985.

COLÓN, F.: **Descripción y cosmografía de España**. Manuscrito de la biblioteca colombina, año 1517. Edición facsímil de la Real Sociedad Geográfica en 1908. Madrid, Imprenta del Patronato de Huérfanos de Administración militar, 1908. Ed. Padilla libros, Sevilla 1988. 3 vols.

CORDENTE MARTÍNEZ, H.: **Toponimia conquense**. Caja Rural de Cuenca, 1993.

COTARELO Y MORI, E.: **Don Enrique de Villena. Su vida y sus obras**. Madrid 1896.

DEL ESTAL, J.M.: *Vaivén político del señorío de Villena entre Castilla y Aragón (ss. XIII y XIV)*. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987, págs. 135-143.

DE LUZ LAMARCA, R.: **El Marquesado de Villena o el mito de los Manuel**. Diputación de Cuenca, 1998.

DEL VAL VALDIVIESO, M^a I.: *La nobleza frente a la crisis del siglo XIV: Don Alfonso de Aragón y sus ordenanzas sobre recaudación de rentas en el Marquesado de Villena*. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987, págs. 145-156.

DON JUAN MANUEL: **Obras completas**. Ed. Gredos. Madrid, 1982. Vol. I. *Libro de la Caza*.

ESPOILLE DE ROIZ, M^a E.: *Repoblación de la tierra de Cuenca, siglos XII a XVI*. En **Anuario de Estudios Medievales**, n^o 12. C.S.I.C. Barcelona-Madrid, 1982.

FERNÁNDEZ DE CAÑETE Y BASCÓN, J.M^a: **Apuntes históricos de la villa de Alarcón**. Gráficas Aribau, Barcelona 1965.

FLÓREZ, E.: **Annales Toledanos Primeros**. En la 2^a edición de "España Sagrada". Madrid 1799.

FRANCO SILVA, A.: *Los testamentos de Juan Pacheco (1470-1472)*. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987, págs. 157-174.

GARCÍA CORTÁZAR, J.A.: **Nueva Historia de España en sus textos. Edad Media**. Ed. Pico Sacro. Madrid, 1975.

GARCÍA MARTÍN, P.: *La ganadería mesteña en el área castellano-manchega durante la Edad Moderna*. I Congreso de Historia de Castilla la Mancha, t. VII. Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (1). Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, Toledo, 1988.

GARCÍA MORATALLA, P. J.: *Privilegios y confirmación de privilegios reales de la Edad Media, en el A.H.P. de Albacete. Consideraciones paleográfico-diplomáticas*. Albasit nº 33, I.E.A. Albacete 1993.

Villagarcía a mediados del siglo XVIII (1749-1761). Aspectos económico-sociales de una villa del Obispado de Cuenca en el Antiguo Régimen. Ayuntamiento de Villagarcía del Llano-Diputación de Cuenca. Albacete, 1998.

Iniesta en el siglo XV. Ayuntamiento de Iniesta (Cuenca). Albacete, 1999.

Notas sobre la villa de La Roda a finales del siglo XV. II Congreso Historia de Albacete. Vol. II. I.E.A. "Don Juan Manuel". Albacete 2002.

Criptojudasmo en La Roda. Procesos de la Inquisición contra la familia Salas en 1494. II Congreso Historia de Albacete. Vol. II. I.E.A. "Don Juan Manuel". Albacete 2002.

GARCÍA TROBAT, P.: *Las Juntas del Marquesado de Villena*. Congreso de Historia del Señorío de Villena. I.E.A. Albacete 1987, págs. 211-218.

GIL GARCÍA, M^a P.: *Portazgo y almotacenazgo en La Roda de Albacete a fines de la Edad Media*. Congreso de Historia del Señorío de Villena. I.E.A. Albacete, 1987.

GIL PERTUSA, M^a C.: *Las juntas del Marquesado de Villena en 1476*. Congreso de Historia de Albacete, vol. II. I.E.A. Albacete 1984, págs. 197-214.

GIMÉNEZ SOLER, A.: **Don Juan Manuel**. Zaragoza 1932.

GÓMEZ GARCÍA, E. y SÁEZ FERNÁNDEZ, T.: **Moya: Su historia, sus tierras, sus hombres, sus tradiciones**. Asociación de Amigos de Moya. Moya, 2000.

GONZÁLEZ ARCE, J.D.: **La fiscalidad del Señorío de Villena en la Baja Edad Media**. I.E.A. "Don Juan Manuel". Albacete 2002.

GONZÁLEZ, J.: **El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII**. CSIC, Madrid 1960. (3 vols).

Repoblación de Castilla La Nueva. Universidad Complutense, Madrid 1975-76 (2 vols.).

Repoblación de las tierras de Cuenca. Anuario de Estudios Medievales, n° 12. C.S.I.C. Barcelona- Madrid, 1982.

Reinado y Diplomas de Fernando III. Vol. II. Diplomas (1217-1232). Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba, 1983.

GONZÁLEZ PALENCIA, A.: **Miscelánea conquense.** Edición facsímil del original de 1929. Ayuntamiento de Cuenca, 1990.

GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J.M^a: **Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder urbano.** Diputación de Cuenca, 1994.

HINOJOSA MONTALVO, J.: *El Marquesado de Villena, frontera con el Reino de Valencia.* **Congreso de Historia del Señorío de Villena.** I.E.A. Albacete 1987, págs. 227-233.

IRADIEL MURUGARREN, P.: *Bases económicas del Hospital de Santiago en Cuenca: tendencias del desarrollo económico y estructura de la propiedad agraria.* **Anuario de Estudios Medievales, n° 11.** C.S.I.C. Barcelona, 1981.

JIMÉNEZ DE RADA, R.: **Historia de los hechos de España.** Ed. Alianza Universidad. Madrid, 1989.

JIMÉNEZ MONTERERÍN, M.: *Aproximación al funcionamiento del fisco decimal en el Obispado de Cuenca.* **Revista Cuenca, n° 14/15.** Año 1978-79.

KLEIN, J.: **La Mesta.** Alianza Universidad, Madrid 1990.

LASSO DE LA VEGA, M.: **El Señorío de Valverde.** C.S.I.C.-Ayuntamiento de Cuenca. Biblioteca Conquense II, 1945.

LÓPEZ, M.: **Memorias históricas de Cuenca y su obispado.** Edición de Angel González Palencia. C.S.I.C. y Ayuntamiento de Cuenca. Vol. I, Madrid 1949; vol. II, Madrid 1953.

LÓPEZ DAPENA, A.: **Cuentas y gastos (1292-1294) del rey don Sancho IV el Bravo (1284-1295).** Caja de Ahorros de Córdoba, 1984.

LÓPEZ SERRANO, A.: **Yecla: Una villa del Señorío de Villena. Siglos XIII al XVI.** Real Academia Alfonso X El Sabio. Murcia, 1997.

Jaime II, don Juan Manuel y el Señorío de Villena. Ayuntamiento de Villena. Instituto de Cultura Juan Gil-Albert. Diputación de Alicante. Alicante, 1999.

MADOZ, P.: **Diccionario Geográfico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar.** Madrid, 1845-1850. Ed. facsímil. Valladolid, 1987. Vols. I y II Castilla-La Mancha.

MARTÍN, J. L.: *Derechos eclesiásticos de la Orden de Santiago y distribución de los beneficios económicos (1170-1224)*. **Anuario de Estudios Medievales**, nº 11. C.S.I.C. Barcelona, 1981. Pág 275.

MARTÍNEZ CARRILLO, M^a L1.: *El Marquesado de Villena a través de documentos murcianos (1369-1400)*. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987, págs. 239-245.

MARTÍNEZ FRONCE, F.M.: *Vertebración pecuaria por el Señorío de Villena*. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987, págs. 247-259.

MÁRTIR RIZO, J.P.: **Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca**. Madrid, Herederos de P^o de Madrigal, 1629. Ed. facsímil El Albir, Barcelona 1974 ("Biblioteca de Historia Hispánica").

MATEOS Y SOTOS, R.: *Juntas en el Marquesado de Villena*. En **Monografías de Historia de Albacete**. Diputación de Albacete 1974-1977.

MENÉNDEZ PIDAL, R.: **Primera Crónica General de España**. Vol. II. Ed. Gredos. Madrid, 1977.

MITRE, E.: *Señorío y frontera: El Marquesado de Villena entre 1386 y 1402*. **Murgetana XXX**, 1969.

MOLINA MOLINA, A.L.: *Notas para el estudio de los grupos sociales marginados: La prostitución en Albacete a finales de la Edad Media*. **Congreso de Historia de Albacete**, vol. II. I.E.A. Albacete, 1984.

MOXÓ, S.: **Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval**. Ed. RIALP. Madrid, 1979.

ORTEGA LORCA, J.: **Edición crítica de la descripción chorográfica del sitio que ocupa la provincia regular del Carthagena de mi P.S. Francisco**. Del **R.P. Fr. Pablo Manuel Ortega**. Patronato de Cultura de la Excma. Diputación de Murcia, 1959.

PASTOR ZAPATA, J. L.: *Un ejemplo de "apanage" hispánico: el señorío de Villena (1250/1445)*. **Rev. del Instituto de Estudios Alicantinos nº 31**, págs. 15-40.

PÉREZ RAMÍREZ, D.: *Diego del Castillo, alcaide de Alarcón, caballero a la española*. **Rev. Cuenca**, nº 11. Año 1977.

PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. : **Historia de la Inquisición en España y América**. Vol. II. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1993.

PESET REIG, M.: *La dualidad de fueros del Marquesado de Villena en la época de don Juan Manuel*. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987, págs. 297-303.

Los fueros de la frontera de Albacete; una interpretación histórica. **Congreso de Historia de Albacete, vol. II**. I.E.A. Albacete 1984, págs. 31-48.

PRETEL MARÍN, A.: **Alcaraz: un enclave castellano en la frontera del siglo XIII**. Delegación Provincial de Cultura. Albacete, 1974.

Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz 1300-1475). I.E.A. Albacete, 1978.

Algunas acciones militares de Albacete y su comarca en las luchas de los Infantes de Aragón. **Albasit nº 10**, Albacete 1981, págs. 5-72.

Almansa medieval (Una villa del señorío de villena en los siglos XIII, XIV y XV). Ayuntamiento de Almansa (Albacete) 1981.

Chinchilla medieval. I.E.A. Albacete 1992.

Conquista y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense (Del período islámico a la crisis del siglo XIII). I.E.A. Albacete 1986.

Convenios, hermandades y juntas medievales en la Mancha de Montearagón. **Anales del Centro Asociado de la UNED nº 1**. Albacete 1979, págs. 219-251.

Don Juan Manuel, señor de llanura (Repoblación y gobierno de la Mancha albacetense en la primera mitad del siglo XIV). I.E.A. Albacete 1982.

El cambio dinástico y la crisis de mediados del siglo XIV en el señorío de Villena. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987, págs. 305-332.

En torno a la incorporación del Marquesado de Villena a la Corona Castellana en 1395. **Albasit nº 6**, Albacete 1979, págs. 163-176.

En torno a la sublevación de Chinchilla y el cerco de su castillo en 1476. **Homenaje al profesor Juan Torres Fontes, vol. 2**. Universidad de Murcia y Academia Alfonso X. Murcia 1987, págs. 1340-1358.

La integración de un municipio medieval en el Estado autoritario de los Reyes Católicos (La ciudad de Alcaraz 1475-1525). I.E.A. Albacete 1979.

La revuelta antiseñorial de 1395 en el Marquesado de Villena. **Congreso de Historia de Albacete, vol. II**. Albacete 1984, págs. 121-153.

Las armas de los Manuel en la heráldica municipal de la provincia de Albacete. **Albasit nº 11.** I.E.A. Albacete, 1982.

Las tierras albacetenses en la política castellana de mediados del siglo XV (1448-1453). **Anales del Centro Asociado de la UNED nº 5,** Albacete 1983.

Los bandos del Marquesado en el siglo XV. **Congreso de Historia del Señorío de Villena.** I.E.A. Albacete 1987.

Los fueros de la frontera de Albacete; una interpretación histórica. **Congreso de Historia de Albacete, vol. II.** I.E.A. Albacete 1984, págs. 31-48.

Los gastos militares de Chinchilla en el cerco de 1476. **Anales del Centro Asociado de la UNED nº 8.** Albacete 1986-87, págs. 167-188.

Notas sobre judíos y conversos en la Baja Edad Media albacetense. **Información Cultural Albacete nº 63,** Junio 1992.

Hellín medieval. I.E.A. “Don Juan Manuel”. Albacete, 1998.

Conflictos de interés en el repartimiento y la repoblación de una villa realenga (Alcaraz) durante el siglo XIII. **Historia, Instituciones, Documentos.** Nº 27. Universidad de Sevilla, 2000.

La consolidación de una oligarquía (Linajes de Albacete a finales de la Baja Edad Media). I.E.A. “Don Juan Manuel”. Albacete, 2001.

La guerra sucesoria de los Reyes Católicos (1475-1480) y sus repercusiones dentro del Marquesado de Villena. **II Congreso Historia de Albacete. Vol. II.** I.E.A. “Don Juan Manuel”. Albacete 2002.

PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: **El Señorío de Villena en el siglo XIV.** I.E.A. “Don Juan Manuel”. Albacete, 1998.

RADES Y ANDRADA, F.: **Crónica de las tres órdenes y caallerías de Santiago, Calatraua y Alcántara.** Toledo, 1572. Edición facsímil de El Albir; Barcelona 1980.

RAMÍREZ, E.: *Privilegio eximiendo la aldea de Belmonte de la villa de Alarcón.* **Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.** Madrid, 1929; XXXIII, págs. 356-369.

RIVERA GARRETAS, M.: *El castillo-fortaleza de Uclés. Datos histórico-arqueológicos.* **Revista Cuenca, nº 17.** Año 1980.

La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310). Formación de un señorío de la Orden de Santiago. C.S.I.C. Madrid-Barcelona, 1985.

ROUDIL, J.: **Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón**. Librairie C. Klincksieck. París, 1968.

RODRÍGUEZ DE LA TORRE, F. Y CANO VALERO, J.: **Relaciones geográfico-históricas de Albacete (1786-1789) de Tomás López**. I.E.A., Albacete, 1987.

RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Las tomas de posesión bajomedievales y la ideología feudal. La incorporación de la tierra de Alarcón al Marquesado de Villena*. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987, págs. 349-356.

Procesos de movilidad social en la nobleza conquense: la tierra de Alarcón en la Baja Edad Media. **Tierra y familia en la España Meridional, siglos XIII-XIX**. Universidad de Murcia, 1998.

SALAS PARRILLA, M.: **El proceso de villazgo de La Almarcha**. Ed. del autor. La Almarcha, 1986.

Alarcón, Belmonte y Garcimuñoz. Tres castillos del señorío de Villena en la provincia de Cuenca. Madrid 1997.

SÁNCHEZ BENITO, J.M.: **Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV. Historia económica**. Univ. de Castilla-La Mancha, 1994.

SÁNCHEZ FERRER, J.: *La grana, un producto de la economía del Marquesado de Villena*. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987, págs. 361-370.

SANTAMARÍA CONDE, A.: *Aproximación a las instituciones y organización del Marquesado de Villena en el siglo XVI*. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987, págs. 371-392.

SOLER GARCÍA, J. M.: **La Relación de Villena de 1575**. Instituto de Estudios Alicantinos, Alicante 1974.

SUÁREZ DE ALARCÓN, A.: **Relaciones genealógicas de la casa de los marqueses de Trocifal**. Madrid, 1656.

TORRENTE PÉREZ, D.: **Documentos para la Historia de San Clemente (Cuenca)**. 2 vols. Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca). Madrid 1975.

TORRES FONTES, J.: *La conquista del Marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos*. **Hispania 52-53**. Madrid 1953, págs. 37-151.

La Orden de Santa María de España. **Miscelánea Medieval Murciana, vol. III**. Murcia, 1977.

La problemática del Marquesado de Villena en 1395. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987, págs. 407-412.

TORRES FONTES, J. y MOLINA MOLINA, A.L.: *Murcia Castellana*. En **Historia de la Región Murciana**. Vol. III. Ed. Mediterráneo. Murcia, 1980.

UBITO ARTETA, A.: **Crónica Najerense**. 54ª ed. Valencia, 1966.

UREÑA y SMENJAUD, R.: **Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf)**. Edición crítica, con introducción, notas y apéndice. Academia de la Historia, Madrid 1935.

VALMAÑA VICENTE, A.: **El Fuero de Cuenca**. Ed. Tormo, Cuenca 1978.

VEAS ARTESEROS, F.A.: *Montazgo y portazgo en el Marquesado de Villena: el acuerdo de Albacete de 1384*. **Congreso de Historia de Albacete, vol. II**. I.E.A. Albacete 1984, págs 93-108.

La Hermandad de 1387. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987, págs. 413-418.

VEAS ARTESEROS M^a C.: *Notas para el estudio de la ganadería en el Marquesado de Villena*. **Congreso de Historia del Señorío de Villena**. I.E.A. Albacete 1987, págs. 419-422.

ZARCO CUEVAS, J.: **Relaciones de pueblos del obispado de Cuenca**. Nueva edición preparada por Dimas Pérez Ramírez. Excma. Diputación Provincial de Cuenca, 1983.

ZURITA, J.: **Anales de Aragón**. Ed. Institución Fernando el Católico. Zaragoza 1998. Vol. II.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Doc. I

1194, octubre 18, Alarcos.

Alfonso VIII da a la Orden de Santiago y a su maestre Sancho Fernández, el alcázar, mitad del portazgo y quinto de Alarcón y otras posesiones. Además de concesiones en Alconchel, aldea de Gascas, Villasila y Villamelendo.

A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 55, nº 1.

Publicado por GONZÁLEZ, J.: **El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII**. Vol. III. C.S.I.C.. Madrid, 1960. Págs. 115-116.

(Christus, alfa et omega) Presentibus et futuris notum sit ac manifestum quod ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castellae et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina, et cum filio meo Ferrando, diuine remunerationis intuitu et obtentu amoris et benevolentie quam hactenus erga uos gessi, dono et concedo Deo et ordini militie Sancti Iacobi et uobis dompno Sancio Ferrandi, eiusdem ordinis instanti magistro, uetrisque successoribus et omnibus eiusdem ordinis fratribus presentibus et futuris, alcazar de Alarcon de muro ueteri adentro, qui est inter molam et alcazar, cum medietate portatici de eodem Alarcon et cum medietate portatici de Alconchiel, et medietatem totius quinte de Alarcon, et quoddam molendinum quod est ibi factum, et pressam illam que est super pontem prope uillam et hortum illum quem possidetis, et uineam illam quam ibi de nouo plantastis. Preterea dono et concedo uobis aldeam illam que dicitur Las Gascas integre, sicut uobis determinauimus eam. Insuper dono uobis Villam Sila et Villam Melendo, cum collatiis, solaribus et hereditatibus, et cum omnibus directuris, terminis et pertinentiis suis. Omnia hec supradicta dono et concedo uobis iure hereditario in perpetuum habenda et irreuocabiliter possidenda.

Si quis uero huius mee donationis et concessionis paginam in aliquo infringere uel diminuere presumpserit, iram Dei plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persoluat, et cum Iuda, Domini proditore supplicii infernalibus mancipetur, et dampnum quod intulerit dupplatum restituat.

Facta carta apud Alarcos, era MCCXXXII, et XV kalendas Nouembris.

Et ego rex Aldefonsus, regnans in Castella et Toletis, hanc cartam, quam fieri iussi, propria manu roboro et confirmo.

(Signo rodado) Signum Aldefonsi regis Castellae. Petrus Roderici de Guzman, maiordomus curie regis, confirmat. Didacus Lupi de Faro, alferiz regis, confirmat.

Martinus, Toletane ecclesie, archiepiscopus et Hispaniarum primas, confirmat.

(1ª columna) Iohannes, Conchensis episcopus, confirmat. Marinus, Burgensis episcopus, confirmat. Ardericus, Placentinus episcopus, confirmat. Martinus, Oxonensis episcopus, confirmat. Gutterrius, Seccobiensis episcopus, confirmat. Garsias, Calagurritanus episcopus, confirmat. Iohannes, Abulensis episcopus, confirmat. Comes Petrus, confirmat.

(2ª columna) Ordonius Garsie, confirmat. Rodericus Sancii, confirmat. Egidius Gomez, confirmat. Gonzaluus Roderici, confirmat. Petrus Garsie de Agoncello, confirmat. Guillemus Gonzalui, confirmat. Alfonsus Telli, confirmat. Didacus Lupi, merinus regi, confirmat.

Didaco Garsie existente cancellario, magister Mica, domini regis notarius, scripsit.

Doc. II*1214. Junio 29, Alarcón.*

Don Lope compra a su hermana doña Elvira la heredad que ésta tenía en las Casas de García López, entre la Torre de don Morant y la Torre de los Escribanos, por precio de doscientos sesenta maravedís.

A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 100, II, nº 7.

Publicado por IRADIEL MURUGARREN, P., op. cit. Pág 220.

In Dei nomine e eius gratia. Notum sit omnibus hominibus tan presentibus quam futuris quod ego don Lop conpro hereditatem de dona Elvira, mea iermana, quam habet de patrimonio en las Casas de don García López, entre la Torre de don Morant e la Torre de los Escribanos, per CC et LX morabetinos, et es pagada de todo.

Huius hereditatis fuerunt exterminatores Pedro Pérez de la Solana, I. de la Solana, I. de Naualón, don Domingo, escribano, I. Pérez de la Solana, Iohan Covo, I. Pascal, Pedro Rremondo, Domingo Martín Garçia.

Ista hereditate fuit robrata et confirmata in Alarcone, in collatione Sancte Trinitatis in die cathedra Sancti Petri. Fiador de otorgar ela misma don Elvira. Huius rei fuerunt testes don Gómez el abbat Sancte Trinitatis, Domingo Sancho, Domingo Fortún, Bartholomé el zapatero, Pedro, vinadero, I. Gómez, Domingo Lázaro, Pedro, abbat, I. Domingo, sobrino del arcipresbiter.

Regnante rege Aldefonso in Castiella et in Toletto e per totum suum regnum. Sub eius imperio, dominans in Alarcón Martín Munnoz, sub manu eius Xemenéz Negro. Iudex, Martín Garçia. Alcaldes: Martín Esquierdo, don Belenguer Bóvalo, Domingo Axea, Pedro Iohanne. Merino, Munnio Romo. Saión, Martín de Uzero. Sub era M^a CC^a L^a II^a.

Doc. III*1220, Diciembre 28, Alarcón.*

El concejo de Alarcón determina la Torre de La Presa.

Publicado por IRADIEL MURUGARREN, P., op. cit. Pág. 222.

De la defesa de La Presa que esterminaron los de Alarcón.

Notum sit tam presentibus quam futuris, quod nos concilio de Alarcón esterminamos la defesa de La Presa, de mont e de rrió. E fueron esterminadores don Belenguer, iudex de la collatió de Sancti Dominici; e don Matheo, alcalde de la collatió de Sant Iohan; e de Sancta Trinidad Domingo Ionnes de Navalón, alcalde; de Sancta María, iurado don Lop; de San Iohan, iurado Iohan, fio de dona Femna; de Sancta Trinidad, iurado Pero Pasqual; e Domingo Pérez, el maestro; e Pasqual de dona Iulia; e don Olquit; e don Bóvalo de Valamoçán; e Iohannes Pasqual, gerno de Bóvalo; e Gómez Martínez; e don Pasqual, el abat de Sancto Domingo; e don Pedro de Huerta e Martínez Gascón.

Rregnante el rrey don Fernando in Castiella et in Toieto; la rreyna dona Berenguiela, su madre; su mugier dona Beatriz, so filio don Alfonso. Sennor en Alarcón Iohan Gonçálvez; alcayt don Rramir Muráñez.

E estas defesas fueron esterminadas el día de los Innoçentes. E escrivió esta carta Pedro Abbat, fiio de don Arnalt el alfagen, que lo testimonia que lo escripsó.

Era el era de mil e CC e LVIII annos.

Doc. IV

1233, (s.m. s.d), Alarcón.

Pedro Jiménez de Camarena y su esposa Sancha López otorgan al cabildo de los canónigos de Cuenca las casas de Alarcón y posesiones que tienen en Olmedilla, excepto una viña de su criado Pedro López, para que un capellán cante por sus ánimas en la capilla de Santa Catalina de la iglesia de Santa María de Alarcón.

A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 4, nº 73.

In Dei nomine et eius gratia. Per presens scriptum, notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris, cuemo io don Pedro Ximénez de Camarena e mi mulier donna Sancha López, sanos e alegres e con bona uoluntad, damos e otorgamos e afirmamos a Sancta María de Conca, e a los canónigos, e al cabildo de los canónigos, lo que auemos en el Olmediella, casas e uinas e la heredad del pan e el orto de la Fonte del Quemado; e otro orto con los del aldea; e una casa de molino que de Pedro Martín El Couo, e quanto conpráremos en nuestra uida, fueras sacada una uina de Pedro López, nuestro criado.

E per esta heredad que es dicha an de tener los canónigos un capellán per siempre que cante per sos ánimas en el altar de Santa Caterina de Sancta María de Alarcón. E sobresto dieron mays (*sic*) las casas de Alarcón que están çerca las de don Berenguel e de don Iohan Ordal; que les fagades anniuersarios por siempre. E si estas casas, después de sus días de don Pedro Xeménez e de donna Sancha López, filios de don Pedro Xeménez las quisieren, dando C morauedís a cabo de un anno, que sean suas.

E este pleyto otorgaron filios de don Pedro Xeménez, don Manrriques e donna Eluira e Xenén Pérez e Lope Xeménez.

E desto fueron testigos don Gonçaluo, obispo de Conca; e don Rroy Gutiérrez, arçidiano de Opte; e don Garçía Pérez, arçidiano de Alarcón; e don Garçi Áluarez, canónigo; e don Gil Sánchez, canónigo; e don Ferrando Díaz, canónigo; e don Adam López, canónigo; e don Pasqual, canónigo; e desend todo el cabildo.

De Alarcón, testigos don Berenguel, iurado del rrey; don Pedro de Orta, iurado del rrey; don Gómez Martín, iurado del rrey; don Miguel Domínguez, arçipreste de Alarcón; Pedro, abad, clérigo de la ecclesia de Sancta María de Alarcón; don Iagüe; don Pedro Pasqual; Iohannes Diego el uicario; don Guillén Arnalte, clérigo de la ecclesia de Santo Domingo; don Miguel, abad de Sancta Trinidad; e dend todo el cabildo de Alarcón.

E esta carta fue otorgada en el conçilio de Alarcón, rregnante rex Fernandus en Castiella, e en Toledo, e en León, e en Gallia, con su mulier donna Beatriz.

Senhor de Alarcón don Tello. Alcayd por so mano, Pedro Peláez. Iudex de Sancti Ioannes, don Bartolonmo de Biuan. Alcaldes: de Sancta María, don Felipe; de Santo Domingo, Pasqual Calaforrano; de Sancti Iacobi, don Pasqual; de Sancta Trinitat, Santiago Rrubio. Sayón, Martín Çelinos.

Era M^aCC^aLXXI anno.

Doc. V

1234, (s.m. s.d), Alarcón.

El concejo de Alarcón dona al Hospital de la Merced, y a su comendador don Diago, la quarta parte del heredamiento de Valliermoso con su torre.

A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 55, nº 10.

A.H.N. Sellos. Caja 26/13.

In Dei nomine et eius gratia. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris, quomo nos el conçilio de Alarcón, damos a honor de Dios e a prouecho de los corpos e a saluamiento de las almas, al Hospital de la Merçed de Alarcón, la quarta parte de toda la heredat de Balfermoso, en alto e en baxo, e que moren en la torre, e que coia a los otros aparçeros en ella quando meterles fore. E si por auentura la casa metiere alguna missión, en adobar la torre o en fazer fortaleza per hende ualan mays, que peche en danno segund heredare e metieran en esta heredat.

Al comendador don Diago per mandamiento del conçilio. Don Sancho Nafarro que era iudex, e Iohannes Galindo que era alcalde, e don Martín Gascón que era alcalde, e don Berenguel que era iurado, e don Pedro Xeménez que era iurado, e don Pasqual que fo iudex, e Iohan Bidal, e don Iohan de Martín Gascón, e don Martín Couo, e don Pedro Pasqual, e don Iohannes de Uillar del Porro, e don Pasqual Calaforrano, e don Sancho Rrubio; e don Pasqual, cunnado de Martín Gascón; e don Diego, filio de don Iohannes de Nualón; e Pedro Martín, cunnado de Diego Longo; e Iohannes Diego, filio de Mengacho.

E esta heredad fue dada con aguas e con montes e con ieruas. Regnante rex Fernandus en Castilla e en León e en Gallicia cun su mulier dona Beatriz. Senhor de Alarcón don Tello. Alcayd por so mano, don Pedro Peláez. Iudex de Sancta María, don Sancho Nafarro. Alcaldes: de Sancto Domingo Iohan Galindo; de Sancti Iohannes, Fernand Iohannes. De Sancti Iacobi, don Saluador. De Sancti Trinitas, Martín Gascón. Sayón, Diego Pérez el Coxo.

Era M^aCC^aLXXII annos.

Doc. VI

1241, Abril 30, Madrid.

Privilegio del rey Fernando III a la villa de Alarcón, concediéndole la aldea y castillo de Albacete.

B.N. Mss.13.124¹. Fols. 90r^o-90v^o.

A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 699/1 (Traslado autorizado hecho en 1743 sobre el original).

Publicado por TORRES FONTES, J.: CODOM. Vol. III. Págs. 1-2.

(Christus, alfa et omega) Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellae et Toleti, Legionis, Gallecie et Corduba cum assensu et beneplacito regine donne Berengarie genitricis mee una cum uxore mea regina Iohana et cum filiis meis Alfonso, Frederico, Ferrando et Henrico facio cartam donationis, concessionis et confirmationis vobis concilio de Alarcon presentibus et futuris perpetuo et irrevocabiliter valituram. Dono itaque vobis et concedo illud castellum quod vocatur Albazet, cum ingressibus et egressibus et cum fontibus, montibus, pascuis, pratis, rivis et molendinis et cum omnibus pertinentiis suis ut illud semper iure hereditario pro aldea e termino habeatis, et in eternum possideatis pacifice et quiete. Et hec mee donationis et concessionis pagina rata et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et regie parti mille aureos in cauto persolvat et dapnum super hoc illatum vobis restituat duplicatum.

Facta carta apud Matritum rrege experimente ultima die Aprilis, era MCCLXX nona.

Et ego prenomiatus rex Ferrandus regnam in Castella et Toledo, Legionem, Gallecia et Corduba, Badalocio et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

Rodericus Toletane sedis archiepiscopus Hispaniarum primas, confirmat. Infans dominus Alfonsus frater domini regis, confirmat. Iohannes Compostellane sedis archiepiscopus, confirmat.

(1^a columna) Iohannes Burgensis episcopus domini regis cancellarius, confirmat. Tellius Palentinus episcopus, confirmat. Bernaldus Segoviensis episcopus, confirmat. Gonzalvus Conchenensis episcopus, confirmat. Petrus Oxonensis episcopus, confirmat. Lupus Cordubensis episcopus, confirmat. Aznarius Calagurritanus episcopus, confirmat. Adam Placentinus episcopus, confirmat. Ecclesia Abulensis, vacat.

(2^a columna) Garsias Ferrandis, confirmat. Alfonsus Lupi, confirmat. Egidius Malrici, confirmat. Rodericus Ferrandi, confirmat. Gonçalvus Gonçalvi, confirmat. Rodericus Roderici, confirmat.

(Signo rodado) Signum Ferrandi regis Castellae et Legionis, Gallecie et Cordube. Rodericus Gonçalvi, maiordomus curie Regis, confirmat. Didacus Lupi de Haro, alfeyrez domini Regis, confirmat.

(3^a columna) Martinus Legionensis episcopus, confirmat. Iohannes Ovetensis episcopus, confirmat. Petrus Çamorensis episcopus, confirmat. Martinus Salmantinus episcopus, confirmat. Nunius Astoricensis episcopus, confirmat. Micael Lucensis episcopus, confirmat. Laurentinus Auriensis episcopus, confirmat. Lucas Tudensis episcopus, confirmat. Micael Civitatensis episcopus, confirmat. Sancius Cauriensis episcopus, confirmat.

(4^a columna) Rodericus Gomez, confirmat. Rodericus Ferrandi, confirmat. Ramirus Florez, confirmat. Rodericus Florez, confirmat. Petrus Poncii, confirmat. Ferrandus Iohannis, confir-

¹ Manuscrito de 1745, en el que el P. Andrés Marcos Burriel realizó copias de los documentos existentes entonces en el Archivo Municipal de Alarcón.

mat. Ordonius Alvari, confirmat. Sebastianus Guterrii, confirmat. Pelagius Arie, confirmat. Pelagius Petri, confirmat.

Martinus Gundisalvi, maior merinus in Castella, confirmat. Munio Ferrandi, maior merinus in Gallecia, confirmat. Garsias Roderici, maior merinus in Legione, confirmat.

Doc. VII

1241, Septiembre 28, Cuenca.

Don Gonzalo, obispo de Cuenca, por mandamiento del rey Fernando III, parte términos entre los concejos de Uclés y Alarcón.

A.H.N. Órdenes Militares. Uclés. Carpeta 338, nº 18.

A.H.N. Sellos. Caja 73, nº 7.

Publicado por RIVERA GARRETAS, M.: *La encomienda...*, op. cit. Págs. 381-382.

Conosçida cosa sea, a todos los omes, los que esta carta uieren, quemio nos don Gonçaluo, por la graçia de Dios obispo de Cuenca, viniemos partir el término d´Uclés e de Alarcón por mandamiento del rrey don Ferrando nuestro sennor; rrey de Castiella, e de Toledo, e de León, e de Gallizia, e de Córdoba.

E fallamos que el conçeio d´Uclés e de Alarcón que auén partido su término desde Xufela fata la Fuent de Domingo Pérez, e en el villar que dizen de Sancho Coxo pusieron y sus moiones por abenencia de amos los sobredichos conçeios. E de la Fuent de Domingo Pérez adelant pusieron por moión la Sierra de Iablamenna, assí como las aguas uierten, fata´l cabo de la sierra. E del cabo de la sierra adelante, fallamos que non auén partido fata la Fuente del Espino, e partiémoslo nos en esta manera e pusimos los moiones:

El primero moión es en la penna que es en cabo de la Sierra de Iablamenna. E el otro moión pusimos en el collado que es en la carrera que ua de Fuent Annaya a Cúzques; e entrestos dos moines pusimos otros que rrecuden a éstos. E el otro moión pusimos en la carrera que ua de Fuent Annaya al Finoioso, e entrestos dos moiones pusimos otros que uan por somo del alcor. Deste moióm que es en la carrera, es la carrera moión fata´l moión o sse ayuntan las carreras de Fuent Annaya e de Cúzques que uan al Finoioso. Dend adelant es la carrera moión que ua al Finoioso, e el pozo del Finoioso es el otro moión. Del pozo adelant es la carrera moión fata´l entrada del campo del Algib. En el entrada del campo pusimos otro moión en unas enzinas rralas, e el otro moión es el pozo del Algib. E entrestos moiones pusimos otros que uan por somo del alcor que rrecuden a éstos, e finca la carrera yendo al pozo de siniestro. E del pozo adelant fata Las Mesas Ruuias pusimos por moión la carrera que ua del pozo fata Las Mesas Rruuias, assí que la mesa que es de diestro yendo por la carrera que sea d´Uclés, e la mesa de siniestro que sea d´Alarcón, e la carrera que ua entranuas las mesas que sean por moión. E el otro moión sea la Fuente del Espino e la carrera sea moión, lo de diestro sea d´Uclés e lo de siniestro sea d´Alarcón.

Estos moiones pusimos nos por mandamiento del nuestro sennor el rrey don Ferrando, el maestre d´Uclés don Rrodrigo Yennéguez seyendo y delant, e el conçeio d´Uclés e el conçeio d´Alarcón seyendo delant. E plógoles esta partiçión e otorgáronlo.

E porque este fecho sea más firme, fiziemos ende fazer dos cartas partidas por a, b, c; e yo Gonçaluo, por la graçia de Dios obispo de Cuenca, fiz y poner nuestro seello; e y don Rrodrigo

Yennéguez, sobredicho maestre, fiz ý poner nuestro seello e so testigo; e nos el conçeio d´Uclés e el conçeio d´Alarcón fizimos ý poner nuestros seellos.

Testigos que lo vieron e que lo oyeron, e que se ý aertaron con el sobredicho obispo en departir estos términos: de freyres d´Uclés don Martín López, sozcomendador d´Uclés; don Rrodrigo Rrodríguez, comendador de Montiel; don Garçía Rrodríguez, comendador d´Oreia; don Rrodrigo Ioan, comendador d´Almaguer; don Gonçalo Martínez, comendador de Belmont; don Sancho Pérez, comendador del hospital d´Alarcón; don Gonçalo Díaz, comendador de la Sancta Cruz; don Lope Ferrández, comendador d´Alblánchez; don Mateo Garçía, comendador d´Annador; don Sancho Díaz, freyre; don Ferrand Ioan, freyre; Ioan Rrodríguez, freyre; don Pedro Estéuanez, capellán del maestre; Áluar Pérez, freyre; frey Pascual; don frey Galindo, sozcomendador de Consuegra; Lorenço Garçía, freyre de Consuegra; don Pero, el abbat de Córcoles; el prior don Per de Pumeros; don Guillén de la Golosa, monge.

De Uclés, testigos: don Matheo, don Çebrián; Pascual Garçía, Ioan Uela; don Iénnego, que era iuez a essa sazón; Domingo Ioan de Rredondo; don Ioan, fi de donna Perona; Domingo Pérez, fi de Pero Illán; Antolino, yerno de Ioan Uela; Miguel Domingo, yerno de Miguel Domingo el Gordo; Miguel, abbat d´Almendros; Martín Pérez, fi de don Çebrián; Pardo, su ermano; Ioan Sancho, el escriuano.

Testigos d´Alarcón: Garçía Ioan, que era iuez; don Berenguiel; Martín Gascón; don Felip; don Pedro Xeménez de Camarena; Ferrando el escriuano; don Garçía Pérez de Moranchiel; Sancho Rrubio; don Rrodrigo del Olmeda; Domingo Garçía de Rrus; don Pedro de Maduenna; Sancho Nauarro; Guerrero el escriuano; don Ioan de Martín Gascón; don Gómez Martín, Iohannes Galindo; don Marcos, fi de don Çebrián; don Ioan, fi de don Gil, adalil.

Testigos de canónigos de la iglesia de Cuenca: don Matheo d´Uclés e don Gil Rroyz.

Estas cartas fueron fechas en el mes de Setiembre, sábado, la vigilia de Sant Miguel, sub era M^aCC^aLXX^a nona.

Doc. VIII

1251, (s.m. s.d), Cuenca.

Los canónigos de Cuenca dan a Lope Jiménez las casas de Alarcón que los padres de éste les habían otorgado.

A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 5, nº 88.

Conoçida cosa sea a todos los omes que esta carta uieren, como nos el cabildo de los canónigos de Cuenca, catando mesura e por seruicio que fizo al cabildo, damos a Lop Xeménez, fio de don Pedro Xeménez de Camarena, aquellas casas de Alarcón que fueron de su padre e de donna Sancha López, su muger. Assí que él, o quiquier que las herede después dél, que sea tenido de perçeibir el pan de los canónigos en el palaçio mayor que es en las casas. Hy él, por esto, déxanos todo quanto derecho ha en el Olmedilla, conoçida cosa, la meatud de una vina que fue de Pedro López, e la meatud de viz, carrales e vna tina, e la meatud de vna casa que fue de Pedro López.

E porque esto non uenga en dupda, mandamos hí poner nuestro seello.

Desto fueron testigos de los iurados, don Pedro Iohannes de Blasco Pérez, don Buiet, don Martín Sánchez, don Marín, don Pedro Garçia de la Cal, don Guyllem de la Cal, don Rrodrigo el Armero, don Gil de Loaritas, Veçent de Collaga, Diego de Sant Façunt.

Anno Domini M^oCC^oL^o primero.

Doc. IX

1254, Junio 9, Villena.

El rey Alfonso X el Sabio confirma al concejo de Alarcón el privilegio de mercado que restituyó su padre Fernando III y que había sido concedido por Alfonso VIII.

B.N. Mss.13.124. Fols. 62r^o-62v^o.

También Sancho IV, hijo de Alfonso X, confirmó este privilegio siendo infante, en Valladolid el 15-V-1282 y en Sevilla el 20-VII-1284, siendo ya rey (B.N. Mss.13.124. Fols. 91r^o-91-v^o.).

Conosçida cosa sea a todos los omes que esta carta vieren, cómo yo don Alfonso, por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Galliçia, de Seuilla, de Córdoba, de Murçia, de Iahén, vi carta del rrey don Ferrando, mio padre fecha en esta guisa:

Ferrandus Dei gratia rex Castella, Toleti, Legionis, Gallecie, Corduva et Murcia. Al conçejo de Alarcón, et a los iurados, e a los alcaldes, e a todo el pueblo de las aldeas salutem et gratiam. Dixiéronme e fiziéronme entender que por el mercado que non se fazie en Alarcón que se yerna la villa, e que se despuebla e que vale menos. E yo fallé en verdat que mio auuelo el rrey don Alfonso, que ortorgara e mandara que el mercado que se fiziessse en Alarcón. E después por los moros que avien a çerca, e les perseguien mucho, e por los omes de las aldeas que vinien al mercado a la villa, que vinien a grant miedo e a grant periglo, mandó que lo fiziessen en Çervera. E agora, loado a Dios de que yo la tierra gané, es la tierra más segura e más en saluo. E porque puedan los omes en salvo e sin periglo a la villa a so mercado, onde mando e tengo por bien que el mercado que sse faga en Alarcón d'aquí adelant, e el que fazien en Çervera non se faga y oy más. E esto fago porque entiendo que es pro de la villa y que se poblará por aquí. E la pro de la villa, pro es de las aldeas. Et mando que todo el pueblo de las aldeas de Alarcón que vayan a mercado a Alarcón. E los de las aldeas más a cerca vayan una vegada en la semana. E los de las aldeas que son más luenne vayan en quinze días una vegada. E ninguno que contra esta merçed mandamiento quisiesse yr o lo rrefeçasse, al cuerpo e a quanto oviesse me tornaría por ello. Dada en la bastida de Iahén, prima día Decembris, regis expensis, era MCCLXXX terçia.

Et yo, sobredicho rrey don Alfonso, otorgo esta carta e confírmola e mándola seallar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Villena por mandado del rrey, IX días andados del mes de Junio en era de mill e dozientos e nouenta e dos annos. Álvaro Garçia de Frómesta la escriuió el anno terçero que el rrey don Alfonso regnó.

Doc. X*1254, Agosto 10, Murcia.*

Alfonso X el Sabio confirma un privilegio de su padre Fernando III, por el que exime del pago de portazgo en todos sus reinos a los de Alarcón, excepto en Toledo, Sevilla y Murcia.

B.N. Mss.13.124. Fols. 62v^o-63r^o.

También el rey Juan I confirmó este privilegio en Burgos el 15-VIII-1379, y Felipe II en Madrid el 20-V-1562 (B.N. Mss.13.124. Fols. 63r^o-63v^o).

Conosçida cosa sea a todos los omes que esta carta vieren, conno yo don Alfonso, por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia e de Iahén, vi carta del rrey don Fernando, mio padre, ffecha en esta guisa:

Ferandus Dei gratia rex Castella et Toleti, Legionis et Gallecie, omnibus hominibus regni sui hanc cartam videntibus salutem et gratiam. Mando quod isti latores presentium populatores mei de Alarcón, nullum persolvant portaticum in aliqua parte regni mei de omnibus rebus suis quas secum duxerint et reduxerint. Si quis pro portatico eos contrariaverit, iram meam habebit et centum moragetinos in cauto mei pectabit, et dampnum si illatum duplicatum ressieuet. Facta carta apud Salamanca, rege expensis, XXVIII die Ianuarii era M CC LX nona.

Et yo, sobredicho rrey don Alfonso, otorgo esta carta e confirmola e mando que vala; sacado ende que den portadgo en Toledo, e en Seuilla e en Murcia. Et porque esta carta sea firme e estable mandéla sellar mio sello de plomo. Fecha la carta en Murcia por mandado del rrey, diez días andados del mes de Agosto, en era de mill e dozientos e nonaenta e dos annos. Álvaro Garçia de Frómesta la escriuió el anno terçero que el rrey don Alfonso rregnó.

Doc. XI*1255, Junio 21, Palencia.*

Alfonso X el Sabio otorga privilegio de donación de la aldea de Rus a la villa de Alarcón.

B.N. Mss.13.124. Fols. 79v^o-80r^o y 85v^o-87r^o.

Publicado por TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Págs. 10-11.

(Christus, alfa et omega) Connosçida cosa sea a todos los omes que esta carta uieren, cuemo io don Alfonso, por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia e de Iahén, en vno con la rreyna donna Violant, mi mugier, e con mis ffiias la infante donna Berenguella e la infante donna Beatriz, do e otorgo, al conçeio de Alarcón, Rus, aquella aldea que io compré de Gutier Peláez e de Gonzaluo Rroyz e de Garçi Rroyz, so hermano, e de Pelay Munnoz de Fferrera. Et dógela por su aldea e por su término; e que la ayan libre e quita, con montes, con ffuentes, con rriós, con pastos, con sus entradas e con sus salidas, e con todas sus pertenencias para fazer della, e en ella, lo que quisieren conno en su término.

Et mando e defiendo que ninguno non sea ossado de venir contra este priuileio deste mio donadío, nin de crebantarlo, nin de minguarlo en ninguna cosa. Ca qualquier que lo ffiçiese aurie la mi yra e pecharme í a en coto mill marauedís, e al conçeio sobredicho el danno doblado.

Ffecha la carta en Palencia por mandado del rrey, XXI días andados del mes de Junio, en era de mill e dozientos e nonanta e tres annos; en el anno que don Odoart, fiio primero e heredero del rrey Henrric d'Anglaterra rreçibió cauallería en Vurgos del rrey don Alfonso el sobredicho.

Et yo, sobredicho rrey don Alfonso, rregnant en vno con la rreyna donna Violant, mi mugier, e con mis ffiias la infante donna Berenguella e la infante donna Bestriz, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallicia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Iahén, en Baeza, en Badaloz e en el Algarue, otorgo este priuileio e confirmolo.

Don Alfonso de Molina la confirma. Don Ffrederic la confirma. Don Hennric la confirma. Don Manuel la confirma. Don Fferrando la confirma. Don Ffelipo, electo de Seuilla, la confirma. Don Sancho, electo de Toledo e chanceller del rrey, la confirma. Don Iohan, arçobispo de Santiago, la confirma. Don Aboabdille Abennazar, rrey de Granada, uasallo del rrey, la confirma. Don Mahomat Abenmahomat Abenhut, rrey de Murçia, uasallo del rrey, la confirma. Don Abenmahfot, rrey de Niebla, uasallo del rrey, la confirma.

(1ª *columna*) Don Apparçio, obispo de Burgos, la confirma. Don Pedro, obispo de Palencia, la confirma. Don Rremondo, obispo de Segouia, la confirma. Don Pedro, obispo de Sigüenza, la confirma. Don Gil, obispo de Osmá, la confirma. Don Matheo, obispo de Cuenca, la confirma. Don Benito, obispo de Áuila, la confirma. Don Aznar, obispo de Calahorra, la confirma. Don Lop, electo de Córdoua, la confirma. Don Adán, obispo de Plazençia, la confirma. Don Paschual, obispo de Iahén, la confirma. Don ffrey Pedro, obispo de Carthagenna, la confirma. Don Pedro Yuannes, maestre de la Orden de Calatraua, la confirma.

(2ª *columna*) Don Nunno Gonçáluez, la confirma. Don Alfonso López, la confirma. Don Rrodrigo Gonçáluez, la confirma. Don Symón Rroyz, la confirma. Don Alfonso Théllez, la confirma. Don Fferrand Rroyz de Castro, la confirma. Don Pedro Núñez, la confirma. Don Nunno Guillem, la confirma. Don Pedro Guzmán, la confirma. Don Rrodrigo Gonçáluez el Ninno, la confirma. Don Rrodrigo Áluarez, la confirma. Don Fferrand Garçia, la confirma. Don Alfonso Garçia, la confirma. Don Diago Gómez, la confirma. Don Gómez Rroyz, la confirma.

Diego López de Salzedo, merino mayor de Castiella, la confirma. Garçi Suárez, merino mayor del rregno de Murçia, la confirma. Maestre Ffernando, notario del rrey en Castiella, la confirma.

(3ª *columna*) Don Gastón, bizconde de Beart, uasallo del rrey, la confirma. Don Gui, bizconde de Limoges, uasallo del rrey, la confirma.

(*Signo rodado*) Signo del rrey don Alfonso. El alferezía del rrei, vaga. Don Iohan Garçia, maiordomo del la Corte del rrey, la confirma.

Rroy López de Mendoza, almirante de la mar, la confirma. Sancho Martínez de Xodar, adelantado de la frontera, la confirma. Garçi Pérez de Toledo, notario del rrey en Andaluzía, la confirma.

(4ª *columna*) Don Martín, obispo de León, la confirma. Don Pedro, obispo de Ouiedo, la confirma. Don Suero Pérez, electo de Çamora, la confirma. Don Pedro, obispo de Salamanca, la confirma. Don Pedro, obispo de Astorga, la confirma. Don Leonart, obispo de Çibdad, la confirma. Don Migahel, obispo de Lugo, la confirma. Don Iohan, obispo de Orens, la confirma. Don Gil, obispo de Tuy, la confirma. Don Iohan, obispo de Mondonnedo, la confirma. Don Pedro, obispo de Coria, la confirma. Don ffrey Rrobert, obispo de Sylue, la confirma. Don ffrey Pedro, electo de Badaloz, la confirma. Don Pelay Pérez, maestre de la Orden de Sanctiago. Garçi Fferández, maestre de la Orden de Alcántara, la confirma.

(5ª *columna*) Don Rrodrigo Alfonso, la confirma. Don Martín Alfonso, la confirma. Don Rrodrigo Gómez, la confirma. Don Rrodrigo Ffrolaz, la confirma. Don Iohan Pérez, la confirma.

Don Fferrand Yuannes, la confirma. Don Martín Gil, la confirma. Don Andrés, pertiguero de Santiago, la confirma. Don Gonzaluo Rramírez, la confirma. Don Rrodrigo Rrodríguez, la confirma. Don Áluar Díaz, la confirma. Don Pelay Pérez, la confirma.

Gonzaluo Morant, merino mayor de León, la confirma. Rroy Suárez, merino mayor de Gallizia, la confirma. Don Suero Pérez, electo de Çamora y notario del rrey en León, la confirma.

Iohan Pérez de Cuenca la escriuió el anno quarto que el rrey don Alfonso rregnó.

Doc. XII

1257, (s.m. s.d.), Alarcón.

El concejo de Alarcón otorga a los caballeros de Talayuelas dehesa de monte y de conejo.

SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Págs. 53-54.

Conocida cosa sea a todos los homes que esta carta vieren, conmo nos el conçeio de Alarcón, entendiendo que es seruicio de Dios e pro de nuestra tierra, damos e otorgamos a los caballeros de Talayuelas defessa de monte e de coneio con todo su término, assí conmo parte con Vzero e con Olivares, e per somo de la Serreçuela de Villaverde, e salle a la Carrasca Fermosa, e assí conmo parte con Mezquitas e sale al moión que está en el Çerriello Rubio, çerca de Mezquitas; e assí conmo atravieasa la vega e salle a la Carrasquiella; e dende por la carrera que va la vega ayuso e salle a la Cabeça l Puerco, que está en par de la casa; e assí conmo atravieasa e sale a somo de los foyos del Dado e va a la serruela adelante, assí conmo las aguas vierten de Talayuelas faza Buenache. E es el vn moión en la piniella de la carrera que va de Buenache a Talayuelas, assí conmo de prima faza el Poço del Dado; e dende, salle a la fontecilla que está en el Valleio Pinoso, a oyo de la carrera que va de Buenache a La Presa, conmo traviessa la cannada e pasa por los çerriellos; e va derechamente a la fuente D´Algaz, assí conmo da en el río. E del otro cabo del río es vn moión en la Ruberiça que está desuso de La Presa de los Freyles, assí conmo salle essa cannada arriba por do va el camino de Fuent Rubia e llega a la Madriguera Blanca, que está entre el camino e La Pedrosa; e salle por somo de la cabeça de Pedrosa e por somo del alcor, e salle al moión que está do se parte la carrera del Almarcha e la que va a Torrubia e traviessa a los caminos; e salle por somo dessa cabeça redonda; e assí conmo va al alcor adelante fasta la senda que va de Talayuelas al Castiello en el Portiello, conmo asoma a los llanos de Torrubia e traviessa la senda e sube a somo de Claramonda, e por esse a alcor que está en somo dessas cannadas, assí conmo parte con Vzero e torna faza el río; e salle las Pennuelas que están desuso de los molinos de la Ruberiça.

Este término dieron, por mandamiento del conçeio, Álvaro Pérez de Riez e Peralta su hermano, e don Pardo, e Sancho Navarro, e Pascoal de donna María, e Sancho Pérez, iustiçia por el rey en Alarcón; e Ferrán Almacán, e Garçi Martínez, fi de don Berenguel, e Gómez Pérez.

Regnante el rey don Alfonso con su muger donna Violante en Castiella, en Toledo, en León, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murçia, en la Extremadura. Sennor de Alarcón, Pero Guzmán. Alcatay por su mano, Gutier Fernández. Merino, don Clement. Saión, Iannes de Iannes Andrés.

Yo Ruy Pérez de Fioiosa, escribano por Lope Ximénez en Alarcón, que por mandado del conçeio fiz esta carta, era de 1295 annos. E por más firmeza mandamos poner en ella nuestro sello pendiente.

Doc. XIII*1264, Mayo 20, [Alarcón].**El concejo de Alarcón otorga una dehesa de monte al concejo de Zánquera.*

A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 699/3. (Traslado hecho en 1304 e inserto en una carta sobre contienda de términos entre vecinos de El Robredillo y Las Pedroñeras).

Conosçida cosa ssey a todos los omnes que esta carta vieren, conno nos el conçeio de Alarcón damos e otorgamos al conçeio de Zánquera deffesa de monte e de coneios. E sson los moiones con los de Belmont, así conno parten en La Gotera, al enzina de la carrera e a los pinos que son en la xara, e al çerro de Martín Ouieco, e alcor de la Cannada Ffonda, e dende al Pozuelo, e dende a la noria que está en la carrera conno vienen de Las Pedronneras; et dende conno a La Motiella, en ssomo del çerro dende al moión que está en la Enziniella, en ssomo de La Naua del Cauallo, en ssomo del çerro asomante al rrío, e dende alrreor; e dende por ssomo de los alcores, et conno parten con El Amarguiello, et dende en el Pozo del Amarguiello; así conno Matheo e los alcaldes los pusieron et fue otorgado por conçeio. Et dende conno viene la senda del aluariza que ssalle del Amarguiello. Et así conno parten con los de Santa María del Campo ffata la Ffuente del Caualgador, conno vienen los moiones e viene la senda; e derechamente al Molino de la Angostura está el Mongo en ssomo del çerro, por la senda a la que es aguaduchado allende la perssa (*sic*); e dende la Ffuente La Rrada, dende conno ua la ssenda a la Ffuente La Gotera.

E esta deffesa diéronles, e estos términos, e esterminaron del conçeio los alcaldes, que eran a la sazón don Rrodrigo e Pedro Sanches; et yo, Lop Ximénez, que fis esta carta por mandamiento del conçeio. Martes XX días en Mayo, en era de mill CCC e dos annos. Signo de Lop Ximénez, escriuano por el rrey en Alarcón.

Doc. XIV*1265, Septiembre 24, Córdoba.**Privilegio de Alfonso X el Sabio por el que le devuelve al concejo de Alarcón los fueros, usos y costumbres que tuvieron en tiempo de Alfonso VIII y reyes anteriores a éste último.*

B.N. Mss.13.124. Fols. 90v^o-91r^o.

Connosçida cosa sea a los que esta carta vieren, conno ante nos, don Alffonso, por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallicia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Iahén et del Algarbe, uinieron a Córdoua, quando nos uinimos de la hueste de Granada el anno segundo que començó la guerra, los caualleros e los omes buenos del Estremadura, e rrogáronnos e pidieronnos merçet que por el seruicio que fizieron aquellos onde ellos uienen a nuestro linage, e ellos a nuestro padre e a nos, que les tornásemos e les otorgássemos los fueros e las costumbres que ouieran en tiempo del rrey don Fferrando, nuestro padre, e del rrey don Alffonso nuestro visauuelo, e de los otros rreyes que fueron ante dellos; e por esto, que serien más rricos e nos podrien meior seruir e más de corazón.

Et nos, porque entendimos que era assí conmo ellos dizíen, e por fazerles bien e merçet, tornamos al conçeio de Alarcón en aquellos fueros e en los buenos vsos e en las buenas costumbres que ante auíe. E otorgámosgelos e mandamos que los aian d' aquí adelante.

Et porque esta carta sea firme e estable, mandámosla seellar con nuestro seello de plomo. Ffecha la carta en Córdoua por nuestro mandado, iueues veyntequatro días de Setiembre, en era de mill e trezientos e tres annos. Gil Gómez la ffizo por mandado de Garçi Martínez, el anno catorze-no que el rrei don Alfonso rregnó.

Doc. XV

1266, Septiembre 6, [Cuenca].

El obispo don Pedro confirma a los canónigos de Cuenca las tercias del término de Alarcón, incluidas las de Haro, cuyos habitantes habían manifestado no ser del dicho término de Alarcón.

A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 7, nº 152.

Conosçida cosa sea a todos los omnes que esta carta vieren cuemo nos don Pedro, por la gracia de Dios obispo de Cuenca, viemos priuilegios de nuestros antecessores, en que ordenaron e dieron sus donaciones al cabildo de los canonges de Cuenca. E, entre las otras donaciones, fallamos cuemo les auíen dado todas las terçias éntregas de todo el término de Alarcón, e en la villa las medias terçias por al vestiario (*sic*) de los dichos canonges. E fallamos por uerdat, en o es de creer, que los dichos canonges auíen reçebido, por raçón de término de Alarcón, las terçias éntregas de Faro e de su término más auía de L annos.

E agora, porque los de Faro diçen que Faro e su término non es término de Alarcón, e podríe seer que nos en nuestro tiempo, o los obispos que uernán después de nos, les mouiéremos pleyto a los dichos canonges por Faro e su término, que non era en término de Alarcón, nin deueríen auer las terçias dichas de Faro e su término, pidiéronnos por merçet que si algún derecho ý auremos que ge lo diésemos por al dicho vestiario.

E nos, por fazerles bien e merçet, otorgámosgelo; e qual derecho quiere que nos ý ayamos, por qual manera quiere nos lo rrenunçiamos por nos, e por los otros obispos que uernán después de nos, e lo damos a los dichos canonges.

E porque esto sea firme e non uenga en dubda, diémosles esta nuestra carta seellada con nuestro seello pendiente. Fecha la carta lunes VI días andados de Setiembre en el era de M e CCC e IIII annos.

Doc. XVI

1275, Junio 11, Alarcón.

El concejo de Alarcón promete no poner coto a lo que el cabildo de Cuenca posea en esta tierra, salvo el pan de los cahíces que viniere a la villa.

A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 8, nº 175.

Sepan quantos esta carta uieren, conmo nos el conçeio de Alarcón, entendiendo e conosciendo los grandes debdos que auemos con uusco los cannónigos de Cuenca, e los grandes debdos que ouieron otrossí aquellos onde nos uenimos con los otros cannónigos que fueron de nuestro linage en Cuenca; et por sabor que auemos de uos fazer plazer, sennaladamente otorgamos e prometemos que de aquí adelante que non pongamos coto ninguno sobre pan ni sobre otra cosa ninguna que uos ayades en Alarcón nin en su término, ni lo tomemos sin uestra uoluntad, saluo el pan de los caffíçes que uiniere a la villa que se uenda aquí. E que el uestro mayordomo que lo ouiere de auer por uos, o quien uos mandáredes, que lo uenda lo meior que pudiere e quando quisiere.

Otrossí, el pan que ouiéredes en nuestro término que el uestro mayordomo, o quien uos mandáredes, que lo uenda en el término o que faga dello lo que mandáredes. Et si contra estas cosas o contra alguna dellas uiniéremos, que uos pechemos por pena mill marauedís de la moneda nueua. Et a esto obligamos a nos e a todos nuestros bienes e rrahízes, quantos que oy día auemos e auremos d' aquí adelante por oquier (*sic*) que los ayamos.

Et uos los cannónigos, o quien uos mandáredes, que seades poderosos de los tomar sin calonna ninguna; e de los uender a uestra pro e a nuestro danno; e de uos entregar de los mill marauedís de la pena, sin toda escatima e sin todo entendido.

Et porque esta carta sea más firme e non uenga en dubda, nos el conçeio sobredicho mandamos a Martín Álvarez, escreuano público por el rrey en Alarcón, que fiziesse esta carta e pusiesse en ella su signo, e mandamos poner en ella nuestro seello pendiente.

E yo, Martín Álvarez, escreuano sobredicho, fiz escreuir esta carta e puse en ella este mío signo (*signo*).

Fecha la carta en Alarcón XI días de Junio, era de mill e CCC e treze annos.

Doc. XVII

1277, Junio 11, Burgos.

El rey Alfonso X el Sabio otorga al concejo de Alarcón el privilegio de moneda forera.

B.N. Mss. 13.124. Fol. 84r^o.

Este privilegio fue confirmado por Juan I el 15-VIII-1379. (B.N. Mss. 13.124. Fols. 84r^o-84v^o).

Sepan quantos esta carta vieren e oyeren, conmo nos don Alfonso, por la grazia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallíçia, de Córdoua, de Murzia, de Jaén, del Algarbe, otorgamos al conçeio de Alarcón, de villas et de aldeas, que este seruizio que ellos, e las otras villas e lugares de Extremadura e dallent Sierra, nos prometieron de dar cada anno por en toda nuestra vida, que monta tanto conmo vna moneda a razón de çinco marauedís et terzia de los dineros que fueron fechos en tiempo de la guerra, que lo non ayan por fuero nin por costumbre de lo dar después de nuestros días a otro rrey que venga después de nos.

E porque esto sea firme e estable, mandamos sseellar esta carta con nuestro sseello de plomo. Fecha la carta en Burgos, viernes onze días andados del mes de Junio en era de mill e trescientos e quinze annos. Yo Iohan Pérez, fíio de Millán Pérez, la fiz escreuir por mandado del rrey en veinteseis annos que el rrey sobredicho rreguló.

Doc. XVIII*1282, Septiembre 16, [Alarcón].*

El concejo de Alarcón otorga al Robredillo todo el término de Záncara, al quedar esta última aldea despoblada.

A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 699/3. (Traslado hecho en 1304 e inserto en una carta sobre contienda de términos entre vecinos de El Robredillo y Las Pedroñeras).

Sepan quantos esta carta vieren, también los que sson conmo a los que son por venir, conmo nos el conçeio de Alarcón, otorgamos e damos todo el término que era de Záncara al Rrobrediello, con otorgamiento de los herederos de Záncara que vinieron ffazerse vezinos al Rrobrediello a morar.

Et sson éstos los moiones: El primero moión es en La Motiella, a oio del rrió. El otro moión es en somo del Rromeral. Et el otro moión es en ssomo de la Rruuiariza, así conmo las aguas vierten contra Penna Alua. Et el otro moión es en la Carrasquiella de en ssomo del çerro. Et el otro moión es en ssomo de la Ffuente del Caualgador. E el otro moión es en el Fforado Gordo. Et el otro moión es en la carrera que ua de Sancta María del Campo al Molino del Angostura. Et el otro moión ess conmo atrauiessa la carrera e da en lo aguaduchado. Et el otro moión conmo atrauiessa por el carril a la Ffuente de La Rrada por la senda ffasta la carrera que es entre nos e Belmont. Et otro moión es que trauiessa la carrasca que está en la carrera. Et el otro moión es en el pino del fardal de Pedro Moriello. Et el otro ess en La Losiella, a oio de Martín Ouieco. Et el otro moión es en el Pozuelo del Rromeral. Et el otro moión es en la Mata del Fflorado. Et el otro moión es en la Cabeça Mesadiella. Et el otro es en la carrasquiella de la Naua del Cauallo. Et el otro moión ess en el rrosto del çerro. Et el otro moión es en la Mata Parda que está en medio de la cannada. Et el otro moión es en el çerriello, a oio del rrió de Penna Alua.

Et estos moiones que son departidos dámosgelos que los ayan por término e por deffesa de monte e de coneio. Et ffueron en poner estos moiones, por mandado del conçeio, Martín Pérez, el iuez, e Martín Rruiz e Assensio Pérez que eran alcaldes, e Berenguel, ffi de don Aznar.

Fecha la carta dizeséys días de Setiembre, era de mil e CCC e XX annos.

Et porque esto sea firme e non venga en dubda, nos el conçeio de Alarcón mandamos sscellar esta carta con nuestro ssello colgado en testimonio.

Doc. XIX*1295, Diciembre 18, Coca.*

El rey Fernando IV otorga privilegio a Alarcón sobre la cobranza de pechos y montazgo.

B.N. Mss.13.124. Fols. 74rº-74vº.

Don Fernando, por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, del Algarue, e sennor de Molina, al conçeio de Alarcón, salud e graçia.

Sepades que los uestros personeros que enbiastes a mí, me pidieron merçet que io que vos otorgasse que los pechos que acaesçienssen d' aquí adelante en Alarcón e en su término que los coiiesen los naturales que sodes del logar e non otro ninguno. Dígovos que lo tengo por bien, et mando que d' aquí adelante que coiades los pechos de los christianos aquellos que fuéredes naturales del logar, e non otro ninguno.

Et a lo que me enbiastes pedir merçet que si alguna carta desaforada ssalliere d' aquí, que yo que mandasse que los ofiçiales de Alarcón que non usasen dellas, a esto vos digo que lo tengo por bien, et mando a los ofiçiales de y del logar que quando algunas cartas desaforadas uinieran ante ellos, que las guarden e non vsen dellas e que me lo enbñen luego mostrar e io mandaré y aquello que touiere por bien e por derecho.

Otrosí, a lo que me enbiastes dezir que solíades auer por vuestro fuero el quinto de todos los ganados que pasauan por vuestro término, e por rrazón que se ostigauan los ganados, que touiera por bien el rrey nuestro padre en las Cortes que fiziera en Ualladolit que tomásedes de mill cabeças tres por rrazón de montadgo; e desto que uos diera su priuileio plomado.

Et después desto, que ay algunos que ganaron cartas de la chançillería del rrei mío padre e mía, en que les quitan que non den montadgo, e esto que es contra vuestro fuero e contra el priuileio que uos yo di en que uos otorgué todas estas cosas; e que me pedíades merçet que yo uos lo mandase guardar. Et yo tóuelo por bien, et sobresto mando e defiendo que ninguno sea osado de pasar nin de yr contra ninguna destas cosas por cartas que uos aian leuado del rrey mío padre, nin mías, que ssean contra los priuileios que el rrey mío padre e yo les diemos en esta rrazón. Ca qualquier que lo ffiçienssen, pecharme ien la pena que dizen en los priuileios que ellos tienen en esta rrazón. Et demás a los cuerpos e a quanto que ouiésedes me tornaría por ello.

Dada en Coca, diez e ocho días de Dizienbre, era de mill e trezientos e treinta e tres anos. Yo Bartholomé Pérez la ffiz escreuir por mandado del rrey e del inffant don Enrrique, su tutor.

Doc. XX

1297, Marzo 26, Cuéllar.

El rey Fernando IV concede la villa y castillo de Alarcón a don Juan Manuel, en compensación por la pérdida de Elche.

B.N. Mss. 13.124. Fols. 75r^o-76v^o.

A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 126/2 (Traslado autorizado hecho en 1743 sobre el original).

En el nonbre de Dios Padre, Fiio e Spiritu Sancto que sson tres personas e vn Dios; e de la bienauenturada Virgen Ssancta María, su madre, que nos tenemos por sennora e por auogada en todos nuestros ffechos; porque entre todas cosas que son dadas a los rreies, sennaladamente les es dado de ffaçer graçia e merçet; e maiormente do se demanda con rrazón; ca el rrey que la faze deue catar en ella tres cosas. La primera qué merçet es aquella que le demandan. La segunda qué es el pro o el danno quel ende puede uenir si la fiziere. La terçera quién es aquél que ge la demanda e cómo la mereçe.

Por ende nos, catando esto, queremos que sepan quantos este preuileio uieren e oieren, cómo nos, don Fernando, por la graçia de Dios rrei de Castiella, de Toledo, de León, de Galliçia,

de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarue, e sennor de Molina, con otorgamiento e con conseio de la rreyna donna María, nuestra madre, e del inffant don Enrrique, nuestro tío e nuestro tutor, por ffazer bien e merçet a don Iohan, fiio del infant don Manuel, nuestro tío e nuestro uasallo e adelantado maior por nos en el rregno de Murçia, e por rrazón que perdió en nuestro seruicio la villa de Elche e otros logares que él auie en el rregno de Murçia que le tomó el rrey de Aragón, damos la uilla e el castiello de Alarcón por iuro de heradat, con sus aldeas, con términos, con montes, con fuentes, con rrios, con pastos, con entradas, con salidas e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias, e con todas las rrentas e los pechos e los derechos que nos auemos e deuemos auer, saluo moneda forera de siete en siete annos, que rretenemos para nos e para los que rregnasen después de nos en Castiella e en León, e iustiçia si la él non fiziere e mientras si las ý a, o las ouiere d' aquí adelant. Et que faga ende guerra e paz por nuestro mandado. Et dámosgela en tal manera que quando don Iohan, el sobredicho, cobrarre la uilla de Elche, que nos entregue la uilla e el castiello de Alarcón bien e conplidamente así conmo nos ge la damos. Et si por ventura acaesçiese, lo que Dios no quiera, que nos finásenos ante que don Iohan cobrase la uilla de Elche, que a la ora que la cobrarre entregue luego la uilla e el castiello de Alarcón a nuestro fiio o a nuestra fiia, herederos si los ouiéramos, o al que heredare después de nos los rregnos de Castiella e de León.

Et otrosí, si acaesçiere, lo que Dios non tenga por bien, que don Iohan finase ante que cobrase la uilla de Elche e non deiasse fiio nin fiia herederos, que el que touiere la uilla e el castiello de Alarcón por él, que lo entregue luego a nos o al que heredare los rregnos de Castiella e León. Et si dexare fiio o fiia herederos, e cobraren la uilla de Elche, que entregue luego la uilla e el castiello de Alarcón a nos o al que rregnase después de nos en Castiella o en León.

Et porque esto sea firme e estable, mandamos seellar este priuileio con nuestro seello de plomo. Fecho en Cuéllar, veynte e seys días de Marzo, era de mill e trezientos e treynta e çinco annos.

Et nos, el sobredicho rrei don Fernando, rregnante en Castiella, en Toledo, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Iahén, en Baeça, en Badaioz, en el Algarbe e en Molina, otorgamos este priuileio e confirmámoslo.

El infant don Enrrique, hermano del rrey, confirma. El infant don Pedro, confirma. El infant don Felipe, sennor de Cabrera e de Rribera, confirma.

Don Gonzalo, arçobispo de Toledo e primado de las Spannas, confirma. Don frey Rrodrigo, arçobispo de Santiago, confirma. Don Sancho, arçobispo de Seuilla, confirma.

(1ª columna) Don ffrey Fernando, obispo de Burgos, confirma. La iglesia de Palençia, vaga. La iglesia de Osma, vaga. Don Almoravid, obispo de Calahorra, confirma. Don Gonçalo, obispo de Cuenca, confirma. Don Garçia, obispo de Sigüenza, confirma. Don Uelasco, obispo de Segouia, confirma. Don Pedro, obispo de Áuila, confirma. Don Domingo, obispo de Plaçençia, confirma. Don Diego, obispo de Cartagena, confirma. Don Gil, obispo de Córdoua, confirma. Don Pedro, obispo de Iahén, confirma. Don Appariçio, obispo de Aluarraçin, confirma. La eglesia de Cádiz, vaga. Don ffrey Rrodrigo, obispo de Marruecos, confirma. Don ffrey Diego, maestre de Calatraua, confirma. Don Diago Gómez, prior del Hospital.

(2ª columna) Don Diego de Haro, sennor de Vizcaya, confirma. Don Iohan, fiio del infant don Manuel, adelantado maior en el rregno de Murçia, confirma. Don Alfon, fiio del infant de Molina, confirma. Don Iohan Alfon de Haro, confirma. Don Fferrant Pérez de Guzmán, confirma. Don Garçi Fferrández de Villamaior, confirma. Don Lope Rrodríguez de Villalobos, confirma. Don Rroy Gil, su hermano, confirma. Don Pero Díaz de Castanneda, confirma. Don Diego Martínez de Finoiosa, confirma. Don Rroy Gómez Mançanedo, confirma. Don Garçi Fernández Manrique, confirma. Don Lop de Mendoça. Don Per Anrriquez de Harana, confirma. Iohan Rrodríguez de Rroias, merino maior en Castiella, confirma.

(*Signo rodado*) Signo del rrey don Ferrando. Don Diego, sennor de Vizcaia, alférez del rrey, confirma. Don Iohan Osórez, maestre de la Cauallería de Santiago, maiordomo maior del rrey, confirma.

Don Tel Gutiérrez, justiçia maior en casa del rrey, confirma. Hernant Pérez e Iohan Matheo, almirantes maiores de la mar, confirma. Rroy Pérez de Atienza, chançeller maior del rrey, confirma.

(*3ª columna*) Don Fernando, obispo de León, confirma. Don Fernando, obispo de Ouedo, confirma. Don Arino?, obispo de Astorga, confirma. Don Pedro, obispo de Çamora, confirma. Don Irey Pedro, obispo de Salamanca, confirma. La elesia de Çibdat, confirma. Don Allfon, obispo de Coria, confirma. Don Gil, obispo de Badaioz, confirma. Don Áluaro, obispo de Mondnedo, confirma. Don Arias, obispo de Lugo, confirma. Don Iohan, obispo de Tuy, chançeller de la rreyna, confirma. Don Pedro, obispo de Orens, confirma. Don Fernant Pérez, maestre de la Orden de Alcántara, confirma.

(*4ª columna*) Don Ssancho, fiio del infant don Pedro, confirma. Don Fernant Rodríguez, pertiguero maior en tierra de Santiago, confirma. Don Pero Ponz, adelantado maior de la frontera, confirma. Don Iohan Ferrández, adelantado maior en el rregno de Gallizia, confirma. Don Fernant Ferrández de Limia, confirma. Don Arias Díaz, confirma. Don Per Áluarez, confirma. Don Rrodrigo Áluarez, su hermano, confirma. Don Diego Rremírez, adelantado maior en tierra de León e de Asturias, confirma. Esteuan Pérez, confirma.

Yo Martín Falconero lo fiz escreuir por mandado del rrey e del infante don Enrrique, so tutor, en el anno segundo que el rrey sobredicho rregnó.

Doc. XXI

1305, Marzo 23, Alarcón.

Don Juan Manuel jura guardar a la villa de Alarcón sus privilegios y buenos usos y costumbres.

A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 126/3 (Traslado autorizado hecho en 1743 sobre el original).

Sepan quantos esta carta vieren conmo io, don Iohan, fiio del infante don Manuel, iuro e prometo a Dios e a Santa María e a todos sus santos, a buena fee e sin mal enganno aia; al conçeio, caualleros, clérigos, escuderos e omes buenos de Alarcón, de uilla e de aldeas, míos uasallos, de tener e de guardarvos en todo tiempo vuestro fuero, priuileios, cartas, franquezas e libertades, que vos tenedes esenptos de los rreies onde io uengo que vos ouieron dado; e vuestros vsos e costunbres que vos ouísteis fasta el día que el rrey don Fernando rregnó; e de vos defender a derecho. E mando a aquellos que de mí vinieren, que el sennorio de Alarcón ouieren auer de mí, que guarden esto que sobredicho es. E prometovos en buena fee conmo faré buen sennor a buenos uasallos, e de vos non ir contra ninguna cosa destas que sobredicho son.

E porque esto sea firme e non venga en dubda, mandovos ende dar esta mi carta seellada con el mio seello colgado en zera, escriuí mi nonbre con mi mano.

Dada en Alarcón, veynte e tres días de Março, era de mill trezientos quarenta e tres anos. Io don Iohan.

Doc. XXII*1305, Abril 3², Huete.*

Don Juan Manuel comunica que ha tomado posesión de Alarcón al rey Jaime II de Aragón.

Publicado por GIMÉNEZ SOLER, A., op. cit. Pág. 314. Doc. CXVIII.

Al rrey de Aragón por don Iohan.

Sennor, yo don Iohan, fiio del infante don Manuel, fagouos saber que el rrey touo por bien de me dar Alarcón sin ninguna condiçión. Et yo nos fis saber desto ninguna cosa fata que fuesse entregado della. Et este yueues que passó, día de Sancta María de Março, fuy en Alarcón e iuráronme todos por sennor e fisiéronme omenatge sin ninguna condiçión. Et enbiouos lo desir porque sé que uos plaserá; e ueredes uos, sennor, que por quanto fisiestes en este pleyto, que desto e de lo que he, de todo uos uerná seruïçio.

Et sennor pidouos por merçed que me fagades saber de la uestra salud e de la rreyna e de los infantes uestros fiios, que non lo faredes saber a ninguno que más plega que a mí.

Dada en Huepte, tres días de Abril, era de mille e CCC e quarenta e tres annos. Yo Alfonso la fis escreuir.

Doc. XXIII*1318, Octubre 1, San Clemente.*

Sancho Jiménez de Lanclares, adelantado mayor del reino de Murcia por don Juan Manuel, determina las mojoneras y división de términos entre Alarcón y Alcaraz.

A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 126/4 (Traslado autorizado hecho en 1743 sobre el original).

Publicado por TORRENTE PÉREZ, D., op. cit. Págs. 15-17.

También, PRETEL MARÍN, A.: *Una ciudad castellana...*, op. cit. Pág. 248-249.

Sepan quantos esta carta de sentençia vieren cómo yo Sancho Ximénez de Lanclares, adelantado mayor por don Iohan, fiio del ynfante don Manuel, en la su tierra qué a en el rreino de Murcia, iuez áruitro aruitrador, tomado por los conçeios de Alarcón e Alcaraz, en rrazón de las contiendas e querellas que eran entre ellos sobre departimiento de los términos e de las pendras que sobre esta rrazón eran fechas de los vnos a los otros; sobre las quales contiendas de los términos e querellas de pendras paresçieron ante mí, de la vna parte Herrán Martínez e Garçi Pérez e Martín Gil, personeros del conçeio de Alarcón; e de la otra parte Garçi Fernández e Gomes Pérez, e Iohan Fernández e Sancho Fernández, personeros del conçeio de Alcaraz, cunplidas personas de los dichos conçeios.

² Giménez Soler pone 30 de Abril, a pesar de que en el documento reza *tres días de Abril*.

E yo, el dicho iuez, visto de cómo los dichos personeros me pidieron que luego que supiese verdad con omes buenos que ellos ante mí presentaron, la supiese por mí por quantas partes pudiesse, e que les librasse las dichas contiendas de los términos e querellas e prendas cómo fallase de derecho e touiesse por bien, segund el poder a mí dado e otorgado por los dos conçeios, segund más conplidamente se contiene en las cartas de los conpromissos que en esta rrazón fueron fechas.

E otrosí, visto vna carta del dicho don Iohan, en que me fizo espeçial mandamiento que les librasse este pleito, el tenor de la qual es este que se sigue:

De mí don Ioan, fio del ynfante don Manuel, mayordomo mayor del rrey e adelantado mayor del rregno de Murçia, a vos Sancho Ximénez de Lanclares, mío vassallo e adelantado por mí en la mi tierra que yo he en el dicho rregno, salud.

Conmo aquél que quiero bien e en quien mucho fio, bien sauedes en cómo los caualleros e los omes buenos de Alcaraz, que fueron agora conmigo en tierra de Murçia, fablaron conmigo en rrazón de la contienda que es entre los de Alarcón e ellos, sobre rrazón de los términos; e de cómo les dixes que tenía por bien que vos ge lo librásedes, e mandévoslo así.

Por ende que vos mando que pongades plazo a los vnos e a los otros, que ynbién caualleros e omes buenos de sus logares, que vengan a vn lugar do entendiéredes que cunple para esto, e que trayan el rrecabdo que tovieren. E vedlo e libradlo porque esta contienda non sea entre ellos. Ca mi voluntad es que non aia entre ellos sino muy buena abenencia, así conmo deue ser. E non fagades ende al por ninguna manera e seruirme edes en ello.

Dada en el Castillo de Garçimunnoz, diez días de Junio, hera de mill e trezientos e çinquenta e seis annos. Yo, Alfonso Pérez, la fiz escreuir.

E yo, sabida la verdad por quantas partes la pude saber, por los quitar de contiendas e de dapnos, por el poder a mí dado por los dichos conçeios e por todas las rrazones sobredichas, en el nonbre de Dios, sentençiando e iuzgando, mando que los moiones para en departamento de los términos de Alarcón e de Alcaraz que sean:

El primero en la Cabeçuela del Espartosiella de la Coxcoia, que está çerca del camino que va de Valaçote a San Clemente; en el qual moión parten término los de Alarcón e Alcaraz e de Chinchilla. E dende adelante al moión questá entre el dicho moión del Espartosiella e el moión questá en el orilla del Monte Moreno, segun se sigue adelante. E dende el dicho moión questá en la orilla del Monte Moreno hazia Minaya. E dende adelante derechamente al moión questá en la Rretamosa, entre este dicho moión del Monte Moreno e de las Fuessas. E dende adelante derechamente al moión de las Fuessas questá en el camino de San Clemente e de Munuera. E dende adelante al moión questá en la Losilla del Calderonçillo. E dende adelante derechamente al moión questá çerca de las rrengras de cauo de fazia San Clemente. E dende adelante derechamente al moión questá en el Rromeral. E dende al otro moión questá en el camino que va del Rrobledillo al Provençio, de yuso del alcor fazia el Provençio. E dende al moión questá a rrayz del rrío de Záncara, ençima del Prado Ancho. E dende adelante el rrío Záncara, así fasta en el camino que va del Villareio Rruvyo a la Mesas. E entre estos dichos moines ay otro en medio derechamente de los vnos a los otros.

E estos dichos moines mando que sean firmes e valederos para sienpre iamás en departamento de los dichos términos, so la pena de los diez mill marauedis que en los conpromisos se contienen, que los peche qualquier de los dichos conçeios que contra ello vinieren. E pechada la pena o non pechada, en cauo que vala e sea firme e valedero todo lo sobredicho.

E porque esto sea firme e non uenga en dubda, mandé fazer dos cartas en vna tenor partidas por a, b, c, e selladas con los sellos de los dichos conçeios e con el mío, e signadas del signo de Domingo Pérez, escriuano público de Alcaraz; e que valan anuas o qualquier dellas que parezga en todo tiempo.

Pronunçiada e dada esta sentençia en San Clemente en presençia de los dichos personeros, primero día de Octubre, hera de mill trezientos çinquenta e seys annos.

E desto fueron testigos personeros que se açertaron: Matheo Pérez, clérigo de San Clemente; e Pero Garçia de Mena, vezino de Monfort. E Diego Martínez de Torralua, e don Myguel Yáñez e don Antogno, su hermano, e Martín Yáñez, vezinos de San Clemente. Sancho López de Uayllo, e Rruy López de Heredia, e Rruy Garçia, e Fernán Núñez, criados de Sancho Ximénez. E Álvar Gonçález, fiio de Gonzalo Gómez, e Pero Martín, fiio de Domyngo de Pero Myguel, e don Alfonso de Munuera y Pero Mýnguez de Lezuza y Esteban Pérez de Montaluaneio, e Iuan Garçia de Alcannauate, e Garçia, fiio de Pero Garçia, de Castillo de Garçimunnoz; e Domingo Pérez, escriuano.

Yo, Domingo Pérez, escriuano público de Alcaraz, escreuí esta carta de sentençia a rruego e pedimento de los sobredichos personeros. E por mandamiento del dicho Sancho Ximénez fize este mi sygno en testimonio.

Doc. XXIV

1325, Mayo 17, Alarcón.

El concejo de Alarcón otorga a Fernando Martínez de Alarcón un cortijo que fue de Pedro Fernández, situado entre Mezquitas y Talayuelas.

SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Pág. 57.

Sean quantos esta carta vieren, como nos el conçeio de Alarcón, seyendo ayuntado a pregón llamado, o es vso e costumbre en el dicho lugar, por razón que vos Ferrant Martínez, fiio de Martín Roiz nuestro vesino, nos pedistes que toviesses por bien de dar término a la vuestra casa, el cortiio que fue de Pero Ferrández, que es entre Mezquitas e Talayuelas.

E nos, veyendo que nos pediedes cosa con razón, por vos fazer bien e merced, otorgamos e venimos conoçidos que damos por término de monte de conejo a la dicha casa, segunt que de aquí adelante se sigue. El primer moión en el rostro más alto de la Cabeça'l Puerco, a oio de Fontesiellas; e dende como así está e traviessa la vega a la talayuela mesada más alta; e dende a la otra talayuela más baxa; e dende el Çerro Seroso que está çerca el molar e faz a la Rubiarisa; e dende adelante así como se está e va al pino que está entre la Fuente el Quemado e a oio de la Rubiarisa; e dende adelante al moión que está en la Matança que está en la Albariça Blanca; e dende adelante fasta el moión que está en la senda que salle de Vzero e de los molinos que fueron de Pedro Fernández e va a Mezquitas; e dende adelante como parte con Vzero e con Mezquitas e va a la Carrasca del Campo; e dende adelante como parte con Fontesiella e toma el primer moión de la Cabeça'l Puerco.

El qual término fue exterminado e a moionado por nuestro mandado por Iuan Martínez, alcalde, e Ruy Pérez, e don Çid, e don Yannes, e Pero Martín, fiio de Iuan Pasqual; e Miguel Yannes el ferrero.

E dámosvos el dicho término para siempre iamás, con montes e fuentes, e pastos, e ríos, para vos e aquellos que de vos vinieren e la dicha casa ovieren; para vender e enpennar e enagenar e para fazer dehesa de pastos en ello al coto e al fuero de Alarcón; e faser de ello e en ello toda vuestra voluntad como por bien toviéredes, assí como de vuestra cosa propria, como mejor e más conplidamente, e a pro vuestro e de aquellos que de vos vinieren, pueden ser dicho e entendido. E

prometemos de lo aver por firme e por estable por siempre iamás, e de non venir contra ello en ningún tiempo nin por ninguna razón.

E porque esto sea firme e non venga en dubda, diémosvos esta carta sellada con nuestro sello de çera colgado e signada de nuestro escribano público, de que fueron testigos Garçia Peris Moranchiel, e Asensio Peris, e Sancho Sánchez de Montón, e Garçia Fernández, fiio de Blasco Ferrández; e Ferrant Ruiz de Almazán, e Martín Gil Alcalde, e Benito Sánchez, fiio de Gil Asnar; e Lope Periz, fiio de Viçeint Peris; e don Manuel Grande, e Juan Garçia, fiio de Gonçalo Garçia el carnicero; e Pero Mohorte. E fueron testigos de cómo el término fue amoionado e desteterminado, como dicho es, Ferrant Ruiz de Talayuelas, Pero Castellano, e Ruy Peris, e Martín Peris, fiio de Miguel Yánez, todos tres (*sic*) moradores en Fontesiellas; e Iuan Garçia, fiio de Iuan Garçia; e Garsi Peris de Moranchiel, e Alfonso Ruiz de Riopresa, e Vela Díaz, fiio de Martín Díaz.

Fecha diez e siete días de Mayo, era de 1363. Yo Iuan López, escribano público a la merced de nuestro señor don Iuan en Alarcón, que en esto me açerté e fis escribir esta carta, e fis en ella este mío signo en testimonio.

Doc. XXV

1348, Diciembre 31, Belmonte.

Don Fernando Manuel, hijo de don Juan Manuel, hace merced a los capellanes de la capilla del alcázar del Castillo de Garcimuñoz de toda la renta de las tenerías de Alarcón y de la dicha villa del Castillo.

A. H. N. Secc. Nobleza. Frías 706/1.

De mí don Ffernando, [fiio de] don Iohan, adelantado mayor del rreino de Murçia, a los conçeios de Alarcón e del Castiello e de sus términos, salut. Conno a vasallos que amo e en quien mucho fiio, ffágovos ssaber que yo que ffiz merced a Alfonso Martines e a Ssancti Ssanches, míos capellanes en la capiella del mío alcázar del Castiello, e les dý toda la rrenta de las tenerías de la dicha villa de Alarcón e de ssu término, e del Castiello, por ssienpre, en preçio de mill? (*roto*) marauedís que ay de aver de cada vna de ssus capellanías.

E ssobre esto tengo por bien que qualquier que labrare cordouán en qualquier lugar de los ssobredichos, que entregue a los dichos capellanes de cada dozena vn marauedí; e de cada dozena de badanas medio marauedí; e de cada cuero medio marauedí.

Otrossý, mando que qualquier que leuare corambre de ffuera de tierra de Alarcón a pelo, de qualquier de la ssobredicha, que pague a los dichos capellanes ssu derecho della, tanto conno ssy la curtiese.

Otrossý, mando que luego que la corambre ffuere adobada, que paguen luego aquellos cuya ffueren a los dichos capellanes o a ssus rrecabdadores el ssu derecho ante que sse rretaien nin se venda nin la lieuen a otra parte; assý los que la labraren conno los que la rretaiaren e la sacaren; e qualquier que assý non lo fiziere e les ffuere prouado, que lo peche con nouenas.

Et otrossý, mando que ninguno non ssea osado de leuar corambre al pelo de ffuera de tierra de Alarcón, ssaluo pagando primero ssu derecho a los dichos capellanes o abiniéndonse con ellos o con ssus rrecabdadores. Et el que la leuare e ffuere tomado con ella que pierda las bestias e la

coranbre. E ssy non ffuere tomado e ffuere ssabido por verdat después que non pagaren ssu derecho, que pechen aquél que [...] (*roto*) sobredicha.

Otrossý, mando que qualquier que non pagare alguna cosa de la que curtiere o trauiare o labrare o leuare de ffuera por cortir, e le ffuere prouado, que lo peche con nouenas todo aquello que negó ffasta que vos mande; que qualquier o qualesquier que de la dicha coranbre curtiésedes o leuáredes a vender ffuera de tierra de Alarcón por cortir, que paguedes el ssu derecho luego a los dichos capellanes, ssegunt que ssienpre sse acostunbró de pagar (*sic*) ffasta aquí. Et qualquier o qualesquier que assý non los fissiéredes, mando al iuez e a los alcaldes de Alarcón e del Castiello, e de Çafra e de Montaluo, e de Belmonte e de los otros lugares do oviere alcaldes, e a los iurados de los otros lugares, que entreguen en vuestros bienes doquier que los fallaren ffata en quantía de lo que cada vno oviere a dar, e ffata pago a los dichos capellanes, o a sus rrecabdadores, también de la pena que ý ffuere creçida conmo de ssu derecho, de que yo les ffago merçed.

Et ninguno non seades osados de ffaser al por ninguna manera. Et desto les mandé dar esta my carta seellada con mío seello.

Dada en Belmonte, postrimero día de Disiembre, era de mill e tresientos e ochenta e sseys annos. Yo Pero Ferrandes la ffis escreuir por mandado de don Fferrán.

Doc. XXVI

1352, Agosto 25, Valladolid.

Pedro I de Castilla confirma el privilegio de Alfonso X el Sabio, por el que hacía libre al concejo de Alarcón de todo pecho, salvo moneda y yautar, debiendo ir en hueste cuando el rey lo solicitase.

B.N. Mss.13.124. Fols. 77r^o-78v^o.

También en A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 129/22, existe un traslado hecho en 1446 sobre el original de Alfonso X y la confirmación de Juan I.

(*Christus, alfa et omega*) En el nonbre de Dios Padre e Fiio e Spíritu Santo, que son tres personas e vn Dios que biue e rregna por siempre iamás, e de la bienauenturada virgen gloriosa Santa María, su madre, a quien yo tengo por sennora e por auogada en todos míos fechos, e a onrra e seruicio de todos los santos de la corte çelestial, quiero que sepan por este mío preuileio todos los omes que agora son o serán d' aquí adelante, conmo io don Pedro, por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Galliçia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algeçira, e sennor de Molina, vi vna carta del rrey don Alfonso, mío trasuisauelo, escripta en pargamino de cuero e seellada con su seello de plomo, que me enbió mostrar el conceio de la uilla de Alarcón, fecha en esta guisa:

Conosçida cosa sea a todos los omes que esta carta uieren, conmo io don Alfonso, por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Galliçia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, en vno con la rreyna donna Violante, mi mugier, et con mi fiia la infant donna Berenguela, por sabor que he de fazer bien e merçet al conceio de la uilla de Alarcón, e de poblar la uilla e de leuarla adelant, quito de todo pecho e de todo pedido todos aquellos que morasen en la uilla de Alarcón de los muros adentro, a aquellos que ý son moradores, e serán d' aquí adelant para siempre iamás; salvo ende que finca para mí, e para todos aquellos que rregnaren después de mí en

Castiella e en León, moneda e yantar así conmo la dieran siempre. Et que vaian en hueste quando les yo mandare.

Et porque esta carta sea firme e estable, mandéla seellar con mi seello de plomo. Fecha la carta en Murçia, por mandado del rrey, el postrimero día del mes de Julio en era de mill e doçientos e nouenta e dos annos. Álvar Garçia de Frómesta la escriuio el anno terçero que el rrey don Alfonso rregno.

Et agora, Alfonso Martines, nuestro procurador del conçeio de Alarcón dixo a mis oidores de la my audiencia, que los coiedores de los seruicijos, que les non quieren guardar la dicha carta del dicho rrey don Alfonso; et que prendan e toman a los vezinos e moradores de la dicha villa de Alarcón todo lo que les fallan porque les den e paguen los dichos seruicijos.

Et pidióme merçed que les mandare confirmar e guardar la dicha carta segunt que en ella se contiene. Et otrosí, que ge la mandase tornar en mio priuileio rrodado. Et por quanto de la carta non paresçia confirmación del rrey don Sancho, mio visauelo, e del rey don Fernando, mio auuelo, e del rrey don Alfonso, mi padre, que Dios perdone, nin de mí, fue fallado por los dichos mis oydores que deua prouar el dicho Alfonso Martines, en nonbre del dicho conçeio, que fuera usada e guardada la dicha carta después acá que fuera dada al dicho conçeio de Alarcón.

Et el dicho Alfonso Martines, en nonbre del dicho conçeio, dixo que lo quería probar. Et sobresto presentó testigos en la mi Corte ante los dichos míos oydores, los quales fueron publicados en faz de Alfonso Yáñez, mio procurador. Por los quales dichos testigos, los dichos míos oydores fallaron que los vezinos de la villa de Alarcón que usaron de la dicha carta, e les fue guardada después acá, que les fuera dada.

Et yo, por esto, e por fazer bien e merçed al dicho conçeio de Alarcón e a los veçinos dende, otorgo e confirmoles la dicha carta. Et mando que les vala e sea guardada en todo bien e conplidamente, segunt que en ella se contiene.

Et defiendi firmemente, ninguno, nin alguno, non sea osado de les yr, nin de les pasar, contra este dicho preuileio, nin contra parte dél, para ge lo quebrantar nin menguar en alguna cosa. Ca qualquier o qualesquier que contra el dicho preuileio o contra parte dél fuesen o pasassen aurie la mi yra, et demás pecharme y a en pena mill marauedís de la moneda que se agora vsa; et al conçeio de Alarcón, e a sus veçinos, o a quien su boz touiese, todos los dannos e menoscabos que por ende rreçibiesen doblado.

E sobresto mando a todos los conçeios, alcaldes, alguaciles, iurados, iueçes, iusticias, maestros, priores de las órdenes, comendadores, soscomendadores, alcaydes de los castiellos e casas fuertes, e a todos los otros ofiçiales e aportellados de todas las çibdades, villas e logares de míos rregnos, que anparen e defiendan al dicho conçeio de Alarcón e a los veçinos dende e a qualquier dellos con esta merçed que les yo fago. Et non consientan alguno nin algunos que ayan de coger e rrecabdar en rrenta o en fieldat, o en otra manera qualquier, agora e d'aquí adelante, los dichos seruicijos que les prenden, nin tomen ninguna cosa de lo suyo a los dichos veçinos de la dicha villa de Alarcón, nin alguno dellos, por los dichos seruicijos, segunt dicho es.

Et porque esto sea firme e estable, mandéles ende dar este mio priuileio rrodado e seellado con mio seello de plomo. Fecho el priuileio en Valladolid, veynte e çinco días de Agosto, era de mill e treçientos e nouenta annos.

Et yo, el sobredicho rrey don Pedro, regnante en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Iahén, en Baeça, en Badaioz, en el Algarbe, en Algeçira e en Molina, otorgo este priuileio e confirmolo.

Don Gonçalo, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas, confirma. Don Nunno, arçobispo de Seuilla, confirma. Don Gómez, arçobispo de Santiago, confirma.

(1ª columna) Don Vasco, obispo de Palençia, notario maior del rregno de León e chançeller de la rreyna, confirma. Don Lope, obispo de Burgos, confirma. La egleſia de Calahorra, vaga. Don Garçia, obispo de Cuenca, confirma. Don Pedro, obispo de Sigüenza, confirma. Don Gonçalo, obispo de Osma, confirma. La ygleſia de Segouia, vaga. Don Sancho, obispo de Ávila, confirma. Don Martín, obispo de Córdoua, confirma. Don Iohan, obispo de Iahén, confirma. Don Sancho, obispo de Cádiz, confirma. Don Iohan Núnnez, maestre de la Orden de Calatraua, notario maior de Castiella, confirma. Don Ferrant Ponçe de León, prior de Sant Iohan, confirma.

(2ª columna) El infant don Fernando, fiio del rrey de Aragón, primo del rrey e su vasallo, adelantado maior de la frontera, confirma. El infant don Iohan, so hermano, confirma. Don Nunno, sennor de Vizcaya, alférez maior del rrey, confirma. Don Tello, sennor de Aguilar?, confirma. Don Sancho, su hermano, confirma. Don Pedro, su hermano, confirma. Don Pedro, fiio de don Diego, confirma. Don Alfonso Téllez de Haro, confirma. Diego López de Haro, confirma. Don Alfonso López de Haro, confirma. Don Iohan Alfonso, su fiio, confirma. Don Pedro Núnnez de Guzmán, adelantado maior de Gallizia, confirma. Don Iohan Rrodríguez de Çisneros, adelantado maior de tierra de León, confirma. Don Garçi Fferrando Enrríquez, adelantado maior de Castiella, confirma. Don Rruy Gonçalo de Castanneda, confirma. Don Beltrán de Guevara, confirma.

(Signo rodado) Signo del rrey don Pedro. Don Nunno, sennor de Vizcaya, alférez mayor del rrey confirma. Don Ferrando de Castro, maiordomo maior del rrey, confirma.

Iohan Alfonso de Benavides, justiçia maior de Casa del Rrey, confirma. Don Egidio Bocanegra de Génoua, almirante maior de la mar, confirma. Diego Gómez, notario maior del rregno de Toledo, confirma. Martín Ferrández de Toledo, ayo del rrey, notario maior del Andalucía et chançeller del seello de la poridat, confirma.

(3ª columna) Don Diego, obispo de León, confirma. Don Sancho, obispo de Oviedo, confirma. Don Rrodrigo, obispo de Astorga, confirma. Don Iohan, obispo de Salamanca, confirma. Don Fernando?, obispo de Çamora, confirma. Don Diego (en blanco) de Coria, confirma³. Don Fabrique, maestre? de Santiago, confirma. Don Fferrant Pérez, maestre de Alcántara, confirma.

(4ª columna) Don Iohan Alfonso de Alburquerque, chançeller maior del rrey e mayor-domo de la rreyna, confirma. Don Martín Gil, su fiio, adelantado maior del rregno de Murçia, confirma. Don Ferrando de Castro, maiordomo mayor del rrey, confirma. El conde don Enrrique, confirma. Don Iohan, su hermano, confirma. Don Rroy Pérez Ponze, confirma. Don Pedro Ponçe de León, confirma. Don Álvar Pérez de Guzmán, confirma. Don Pero Nunnes de Guzmán, su fiio, confirma. Don Anrrique Anrríquez, confirma. Don Ferrant Anrríquez, su fiio, confirma. Don Alfonso Pérez de Guzmán, confirma. Don Fferrant Rrodríguez de Villalobos, confirma.

Iohan Martínez, de la Cámara del Rrey y su notario mayor de los priuileios rrodados, lo mandé fazer por mandado del rrey en el anno terçero que el ssobredicho rrey don Pedro rregno. Iohan Martínez. Pedro Sánchez (*otras seis firmas*).

³ Tal vez por deterioro del documento original, aparecen en blanco los nombres de los obispos de Çibdat, Badaioz, Mondonnedo, Tuy.

Doc. XXVII

1379, Agosto 15, Burgos.

Juan I confirma el privilegio del rey Alfonso X el Sabio, por el que en 1256 otorgaba fuero y franquezas a los caballeros aguisados de Alarcón.

B.N. Mss.13.124. Fols. Fols. 66r^o-67v^o y 87r^o-88v^o.

A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 699/2 (Traslado autorizado hecho en 1743 sobre el original de Alfonso X).

Sepan quantos esta carta uieren conmo nos, don Juan, por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Galliçia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iaén, del Algarue, de Algezira, et sennor de Lara et de Vizcaia et de Molina, viemos un priuilexio del rrey don Alfonso, nuestro trasuisauelo, escrito en pargamino e seellado con su seello de plomo, fecho en esta guisa:

Conosçida cosa sea a todos los omes que esta carta vieren, cuemo yo, don Alfonso, por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Galliçia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia e de Iaén, porque fallé que la villa de Alarcón non avie fuero cumplido porque se iuzgasen así conmo deuién, e por esta rrazón vinién munchas dubdas e munchas contiendas e munchas enemistades, e la iustiçia non se conplie así conmo deufe, yo, el sobredicho rrey don Alfonso, queriendo sacar todos estos dannos, en uno con la rreina donna Violant, mi mugier, e con mio fiio el infante don Ferrando, doles e otórgoles aquel fuero que yo fiçe con conseio de los de mi Corte, escripto en libro e seellado con mio seello de plomo. Que lo ayan el conçeio de Alarcón también de villa como de aldeas, porque se iudguen por él en todas cosas para sienpre iamás, ellos e los que de ellos vinién.

Et demás, por façerles bien e merçed, e por darles gualardón por los munchos serviçios que ffiçieron al muy noble e mucho alto, e mucho onrrado rrey don Alfonso, mio auuelo; e al muy noble, mucho alto e mucho onrrado rrey don Fernando, mio padre, e a mí antes que rregnase e después que rregné, doles e otórgoles estas franquezas que son escriptas en este privilegio.

Et mando que los caualleros que tovieren las mayores casas pobladas en la villa, con mugieres e con fiios, e los que non ovieren mugieres, con la conpañnia que tovieren desde ocho días ante de Navidad fasta ocho días después de çinquaresma tovieren cauallo e armas, el cauallo de trenta marauedís arriba, e escudo, e lanza de fierro, e espada, e loriga, e braxoneras e perpunte, que sean escusados de pecho. E por los otros heredamientos que tovieren en las otras villas de nuestros rregnos que no pechen por ellos. E que escusen sus paniaguados, e sus iueros, e sus molineros, e sus ortelanos, e sus pastores que guardan sus yeguas e sus ganados, e sus amos que criasen a sus fiijos. Estos escusados que ouieren si cada uno ouiere valía de çient morauedís en mueble o en rraiz en quanto que ouieren, o dent aiuso, quel puedan escusar. Et si ouieren valía más de çient morauedís quel non puedan escusar e que peche al rrei.

Et quando el cauallero muriere, e ficare su mugier, mando que aia aquella franqueza que ante su marido mientra que touiere hibdedat. E si casare con cauallero que tenga cauallo e armas, así conmo sobredicho es, que aia su franqueza conmo los otros caualleros. Et si casare con pechero, que peche. Et si la bibda fiios ouiere con su marido que non sean de edat, sean escusados fasta que sean de edat de dizeséis annos. Et si, de que fuesen de edat, tovieren cauillos e armas e fiçieren fuero conmo los otros caualleros, que aian su onrra e su franqueza así conmo los otros caualleros, et si non, pechen.

Et otrosí, otorgo que el conçeio de Alarcón que aian sus montes e sus defesas libres e quitas, así conmo sienpre las ouieron, e lo que dent salliere que lo metan en pro de su conçeillo. E los

montaneros e los defeseros que fiçieren que los tomen a soldada e que iuren en conçeio a los alcaldes; e esta iura que la tomen los alcaldes en voz de conçeio, que guarden bien sus montes e sus defesas, e que toda quanta pro hí pudiesen façer que fagan, e que lo que d'í saliere que lo den a conçeio para meterle en su pro en lo que menester lo ouiere, que pro sea de conçeio.

Et el conçeio, que den omes buenos de conçeio a quien den quenta et rrecabdo los defeseros de todo quanto tomaren cada anno quando quier que ge lo demandaren. Et estos omes buenos que den fiadores, que aquello que los montaneros les diçen que lo metan allí o el conçeio mandare que pro sea del conçeio.

Otrosí mando que los caualleros que puedan façer prados deffesados en las sus heredades conosciadas para sus bestias e para sus ganados. E estas deffesas que sean guisadas e con rrazón porque non venga ende danno a los pueblos.

Et demás desto les otorgo que el anno que el conçeio de Alarcón fuere en hueste por mandato del rrei, que non pechen marçadga aquellos que fueren en la hueste.

Otrosí, les otorgo a los moradores, que dentro en la villa de Alarcón moraren, que sean escusados de pecho, sacado ende moneda e hueste.

Et otrosí, mando que los sietmos que solíe auer el iuez, segunt su fuero deçía que aian la meatad los caualleros que estouieren guisados de caualllos e de armas, así conno sobredicho es; e la otra meatad el iuez e los alcaldes.

Otrosí, mando que todos los clérigos que son moradores dentro en la villa de Alarcón, que sean escusados, así conno los caualleros escusados.

Et mando e defiendo que ninguno non sea osado de ir contra este priuileio de este mío donadío, nin de quebrantarlo nin de minguarlo en ninguna cosa. Ca qualquier que lo fiçiese auríe la mi ira e pecharme í a en coto diez mill marauedís, e al conçeio de Alarcón todo el danno doblado.

E porque este priuileio sea firme e estable, mandélo seellar con mío seello de plomo.

Fecha a carta en Segouia por mandado del rrei; XXVI días andados del mes de Iulio en era de mill e doçientos e nouenta e quatro annos.

Et yo, el sobredicho rrei don Alfonso, rregnante en vno con la rreyna donna Violant, mi mugier, e con mío fiio el infante don Ferrando, en Castilla, en Toledo, en León, en Gallia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Iaén, en Baeça, en Badaioz et en el Algarbe, otorgo este priuileio e confirmolo.

(1ª columna) Don Sancho, electo de Toledo, chañiller del rrey, confirma. Don Phelipo, electo de Seuilla, confirma. Don Abboabdille Abennazar, rrey de Granada, vassallo del rrey, confirma. Don Deogratias, obispo de Burgos, confirma. Don Ferrand, obispo de Palençia, confirma. Don Pedro, obispo de Sigüenza, confirma. Don Rremondo, obispo de Segouia, confirma. Don Gil, obispo de Osma, confirma. Don Matheo, obispo de Cuenca, confirma. Don Benito, obispo de Ávila, confirma. Don Doznar, obispo de Calahorra, confirma. Don Lop, electo de Córdoua, confirma. Don Adán, obispo de Plazençia, confirma. Don Pasqual, obispo de Iahén, confirma. Don fray Pedro, obispo de Carthagena, confirma. Don Pedri Iuannes, maestre de la Orden de Calatraua, confirma. Don Garçi Suárez, merino maior del rreyno de Murçia, confirma. Garçi Martines, merino maior del rreyno de Murçia, confirma. Don Garçi Martínez de Toledo, notario del rrey en Castila, confirma.

(2ª columna) Don Alonso de Molina, confirma. Don Frederidos, confirma. Don Nunno Gómez, confirma. Don Alfonso López, confirma. Don Symón Royz, confirma. Don Alfonso Téllez, confirma. Don Ferrant Royz de Castro, confirma. Don Pedro Núñez, confirma. Don nunno Guillén, confirma. Don Pedro Guzmán, confirma. Don Rrodrigo Gonçález el Ninno, con-

firma. Don Rrodrigo Áluarez, confirma. Don Fferrant Garçia, confirma. Don Alfonso Garçia, confirma. Don Diago Gómez, confirma. Don Gómez Rroyz, confirma. Don Gutier Suárez, confirma. Don Iuan Téllez, confirma.

(3ª columna) Don Alfonso, fíio del rrey Iohan, enperador de Constantinopla, conde Do, uasallo del rrey, confirma. Don Loys, fíio del enperador de de la enperatriz sobredichos, conde de Belmont, uasallo del rrey, confirma. Don Iohanm fíio del enperador e de la enperatriz sobredichos, conde de Montfort, uasallo del rrey, confirma. Don Mahomat Abenmahomat Abenhut, rrey de Murçia, uasallo del rrey, confirma. Don Gastón, bizconde de Beart, uasallo del rrey, confirma. Don Gui, bizconde de Limoges, uasallo del rrey, confirma.

(Signo rodado) Signo del rrei don Alfonso. El alfereçia del rrey, vaga. Don Iohan Garçia, maiordomo de la corte del rrey, confirma.

Don Rroy López de Mendoza, almirante de la mar, confirma. Don Sancho Martínez de Xodar, adelantado de la frontera, confirma. Don Garçi Pérez de Toledo, notario de rrey en el Andalucía, confirma. Garçia Morante, merino maior de León, confirma. Rroy Suárez, merino maior en Gallizia, confirma. Don Suero, obispo de Çamora, notario maior del rrey en León, confirma.

(4ª columna) Don Iohan, arçobispo de Santiago, chaçeller del rrey, confirma. Don Mahomat, Rrey de Niebla, uasallo del rrey, confirma. Don Martín, obispo de León, confirma. Don Pedro, obispo de Ouiedo, confirma. Don Suero, obispo de Çamora, confirma. Don Pedro, obispo de Salamanca, confirma. Don Pedro, obispo de Astorga, confirma. Don Leonat, obispo de Çibdat, confirma. Don Miguel, obispo de Lugo, confirma. Don Iohan, obispo de Orens, confirma. Don Gil, obispo de Tuy, confirma. Don Iohan, obispo de Mondonnedo, confirma. Don Pedro, obispo de Coria, confirma. Don ffray Rrobert, obispo de Silve, confirma. Don ffray Pedro, obispo de Badaloz, confirma. Don Pelay Pérez, maestre de la Orden de Sanctiago, confirma. Don Garçi Fferrández, maestre de lo Orden de Alcántara, confirma. Don Martín Iánnez, maestre de la Orden del Temple, confirma. Garçia Morant, merino maior de León, confirma. Rroy Suárez, merino maior en Gallizia, confirma. Don Suero, obispo de Çamora, notario maior del rrey en León, confirma.

(5ª columna) Don Manuel, confirma. Don Ferrando, confirma. Don Loys, confirma. Don Alfonso Fferrández, fíio del rrei, confirma. Don Rrodrigo Alfonso, confirma. Don Martín Alfonso, confirma. Don Rrodrigo Ffrolaz, confirma. Don Iohan Pérez, confirma. Don Fferrant Iuannes, confirma. Don Martín Gil, confirma. Don Gonçalo Rramírez, confirma. Don Rrodrigo Rrodríguez, confirma. Don Áluaro Díez, confirma. Don Pelay Pérez, confirma.

Iohan Pérez de Cuenca lo escriuió el anno quinto que el rrey don Alfonso rregió.

Et agora el conçeio, vezinos e moradores de la dicha villa de Alarcón enbiárome pedir merçed que les confirmase dicho priuileio del rrey don Alfonso, e lo mandásemos guardar en todo segund en él se contiene.

Et nos, el sobredicho rrey don Iohan, por fazer bien e merçed al conçeio e veçinos e moradores de la dicha villa de Alarcón, touímoslo por bien e confirmámosles su dicho priuileio; mandamos que les vala e sea guardado bien e conplidamente, segunt que en él se contiene e segunt que mejor e más conplidamente les valió e fue guardado en tiempo de los rreies onde nos uenimos et del rrey don Enrique, nuestro padre, que Dios perdone, et en el nuestro fasta aquí. Et defendemos firmemente por esta nuestra carta, o por el traslado della signado de escriuano público, que algunos nin algunos non sean osados de les ir nin pasar contra este dicho priuileio nin contra lo contenido en él nin contra parte dél, agora nin d' aquí adelante en ningund tienpo por alguna manera. Ca qualquiera que lo feçiese auría la mi ira e demás pecharnos í a en pena mill marauedís de

esta moneda vsual por cada vegada que contra ello fuese e pasase. E al conceio e omes buenos, o a quien su voz touiese, todo el danno e menoscauo que por ende rresçiuiesen doblado. E desto les mandamos dar esta nuestra carta escripta en pargamino de cuero e seellada con nuestro seello de plomo.

Dada en las Cortes que feçiemos en la mui noble çibdat de Burgos, quinçe días de Agosto, era de mill e quatroçientos e diez e siete annos. Yo, Diego Ferrández la fiz escreuir por mandado del rrey. Diego Ferrández.

Doc. XXVIII

1379, Agosto 15, Burgos.

Juan I confirma el privilegio que otorgó a la villa de Alarcón el rey Sancho IV, relativo al nombramiento de cuatro alcaldes y un juez, entre otras cosas.

B.N. Mss.13.124. Fols. 71r^o-73r^o.

A.H.N. Secc. Nobleza. Frías 126/1 (Traslado autorizado hecho en 1688 sobre el original de Sancho IV).

Sepan quantos esta carta uieren conmo nos, don Iohan, por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Galliçia, de Seuilla, de Córdoua e Murçia, de Iahén, del Algarue, de Algeçira, et sennor de Lara et de Vizcaia e de Molina, viemos vn preuileio del rrey don Sancho, nuestro trasuisauelo, escripto en pargamino e seellado con su seello de plomo pendiente, fecho en esta guisa:

En el nombre de Dios Padre e Fiio e Spíritu Sancto, que son tres personas e vn Dios, e de Santa María, su madre, porque entre las cosas que son dadas a los rreies sennaladamente les es dado de fazer graçia e merced, e maiormente do se demanda con rrazón; ca el rrey que la faze deue catar en ella tres cosas. La primera qué merçed es aquélla que le demandan. La segunda qué es el pro o el danno qué ende puede uenir si la fiziere. La terçera qué logar es aquél en que ha de fazer la merçed e cónmo ge lo mereçe.

Por ende nos, catando esto, queremos que sepan por este nuestro preuileio los que agora son e serán d'aquí adelante, conmo nos don Sancho, por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Galliçia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén e del Algarue, e sennor de Molina, en vno con la regna donna María, mi mugier, e con nuestro fiio el infante don Fernando, primero e heredero, e con don Enrique, e con don Pedro e con don Felipe, catando los muchos buenos seruiçios que rresçiuieran aquellos rreies onde nos uenimos de los caualleros de Alarcón. Et otrosí, parando mientes a los grandes seruiçios que nos dellos tomamos, e sennaladamente porque la rreyna donna María, mi mugier, e el infante don Fernando, nuestro fiio primero, nos pedieron mucho afincadamente merçed por ellos. Otorgámosles estas cosas que en este priuileio serán dichas.

Primeramente que aian quatro alcaldes e vn iuez de ý de Alarcón; et que los tomen de las collaçiones cada anno por suerte. Et estos alcaldes e el iuez al que caiere la suerte que uengan luego a quier que nos seamos porque les tomemos la iura.

Otrosí, les otorgamos que aian la entregas de los christianos e de los iudíos de Alarcón e de su término.

Otrosí, tenemos por bien que aian sus apaniaguados, aquellos que ouieren menester, et que sea cada vno de quantía de seisçientos marauedís.

Otrosí, tenemos por bien que cada que fueren en hueste e se les murieren los cauillos o ge los mataren, que ge los peche según su fuero manda.

Otrosí, tenemos por bien que tomen montadgo de los ganados que pasaren por su término en esta guisa: del mill, tres.

Otrosí, tenemos por bien que todos los castiellos de su término que los aia el conçeio e los guarde para nuestro seruicio. Et aquellos castiellos que ouieren rretenençia fasta aquí, que ge la den a aquellos caualleros quel conçeio touiere por bien, que seyan alcaydes.

Et ninguno non se ossado de les passar nin de les quebrantar todas nin ningunas destas merçedes que les nos fazemos. Ca qualesquier que lo fiziessem pecharnos y an en pena mill marauedís de la moneda nueua; et a ellos o a quien por ellos los demandasse, los dannos e los menoscauos que por ende rresçiuiessem doblados. Et desto les mandamos dar este nuestro priuileio seellado con nuestro seello de plomo.

Fecho en Ualladolid, XXIII días de Maio, era de mill e CCC e XXXI annos; en el anno que el sobredicho rrei don Sancho ganó Tarifa et heredó Molina.

Et nos, sobredicho rrey don Sancho, rregnante en vno con la rreyna donna María, mi mugier, e con nuestros fijos el infante don Fernando, primero e heredero, e con don Enrrique, e con don Pedro, e con don Felipe, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Iahén, en Baeça, en Badaioz, e en el Algarue, e en Molina, otorgamos este priuileio e confirmámoslo.

Don Mahomad Aboabdille, rrey de Granada e uasallo del rrey, confirma. Don Gonçalo, Arçobispo de Toledo, primado de las Espannas e chañçeller de Castiella, de León e del Andaluçia, confirma. Don Garçia, arçobispo de Seuilla, confirma. Don ffrey Rrodrigo, arçobispo de Santiago, confirma.

(1^a *columna*) Don Iohan Alfonso, obispo de Palençia, confirma. Don ffrey Fernando, obispo de Burgos, confirma. Don Iohan, obispo de Osma, confirma. Don Almoravid, obispo de Calahorra, confirma. Don Garçia, obispo de Sigüenza, confirma. Don Blasco, obispo de Segouia, confirma. Don Pedro, obispo de Áuila. Don Diego, obispo de Plazenzia, confirma. Don Diago, obispo de Cartagena, confirma. La iglesia de Córdoua, vaga. La iglesia de Iahén, vaga. Don Gonçalo, obispo de Cuenca, confirma. Don Aparicio, obispo de Aluarraçin, confirma. Don frrey Rrodrigo, obispo de Cádiz, confirma. Don ffrey Rrodrigo, obispo de Marruecos, confirma. Don Fferrán Pérez, grand comendador del Hospital, confirma. Don Gonçalo Yuannes, maestre del Tenple, confirma.

(2^a *columna*) Don Iohan, fiio del infante don Manuel, adelantado maior en el rregno de Murçia, confirma. Don Iohan Núñez, confirma. Don Iohan Alfonso, confirma. Don Iohan, fiio de don Iohan Núñez, confirma. Don Nunno Gonçáluez, confirma. Don Nunno Díaz de Castanneda, confirma. Don Pedro Díaz de Castanneda, confirma. Don Vela, confirma. Don Fferrán Pérez de Guzmán, confirma. Don Lope Rodríguez, confirma. Don Rroy Gil, so hermano, confirma. Don Garçia Fferrández de Villamaior, confirma. Don Rroy Díaz de Finoiosa, confirma. Don Rroy Gonsáluez Mañanedo, confirma. Don Rrodrigo Rrodríguez Malrric, confirma. Don Per Anrriquez de Harana, confirma. Don Garçia Martínez de Leyva, merino maior en Castiella.

(3^a *columna*) Don Iohan Dacre, copero maior del rrey de Franzia, uasallo del rrey, confirma. Don Iohan de Pontiz, conde de Omarla, fiio de don Fferrán Pontiz, uasallo del rrey, confirma. Don Lop Fenrriquez de Luna, uasallo del rrey, confirma.

(*Signo rodado*) Signo del rrey don Sancho. Don Rroy Pérez, maestre de Calatraua, maiordomo maior del rrey, confirma. Don Alfonso, alférez del rrey, confirma.

Don Martín, obispo de Astorga e notario en Castiella, e en León e en el Andalucía, confirma. Cer Benito Zacharías, almirante de la mar, confirma. Tel Giménez, iusticia maior de la Casa del Rrey, confirma.

(*4ª columna*) Don Fernando, obispo de León, confirma. La elesia de Ouiedo, vaga. Don Pedro, obispo de Çamora, confirma. Don ffrey Pedro, obispo de Salamanca, confirma. La elesia de Çibdad, vaga. Don Alfonso, obispo de Coria, confirma. Don Gil, obispo de Badaioz, confirma. Don frey Diego obispo de Silves, confirma. Don Álvaro, obispo de Mondonnedo, confirma. Don Ferrand, obispo de Lugo, confirma. Don Iohan Osorez, maestre de la cauallería de Santiago, confirma. Don Ferrand Pérez, maestre de Alcántara, confirma. Don Iohan, obispo de Tuy, chançeller de la reyna, confirma. Don Pedro, obispo de Orense, confirma.

(*5ª columna*) Don Sancho, fiio del inffant don Pedro, confirma. Don Iohan Ffernández, pertiguero maior en tierra de Santiago, confirma. Don Ferrán Rrodríguez, confirma. Don Pedro Ponz, confirma. Don Iohan Ferrández, adelantado maior de la frontera, confirma. Don Ferrán Ferrández de Limia, confirma. Don Arias Díaz, confirma. Don Pedro Álvarez, confirma. Don Rrodrigo Álvarez, confirma. Don Diago Rranírez, confirma. Don Pay Gómez, adelantado mayor en el rregno de Gallizia, confirma. Don Pedro Ferrández, merino maior en tierra de León, confirma.

Yo maestre Gonçalo, abbad de Aruas la fiz escreuir por mandado del rrey en el anno noueno? que el rrey sobredicho rregnó. Rroy Díaz, abbad de Ualladolit. Alfñon Pérez.

Et agora el conçeio e vezinos e moradores de la dicha villa de Alarcón enviáronnos pedir merçed que les confirmásemos este priuileio del dicho rrey don Sancho e ge la mandásemos guardar segunt se en él se contiene.

Et nos, el sobredicho rrey don Iohan, por fazer bien e merçed al conçeio e vezinos e moradores de la dicha villa de Alarcón, touímoslo por bien e confirmámosles este dicho preuileio, e mandamos que les vala e sea guardado en todo bien e conplidamnete, segunt que se en él contiene, e segunt que mejor e más conplidamente les valió e fue guardado en tiempo de los rreies onde nos ouenimos, e del rrei don Enrique mio padre, que Dios perdone, e en el nuestro fasta aquí.

Et defendemos firmemente por esta nuestra carta, o por el traslado della signado de escriuano público, que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra el dicho priuileio, nin contra lo contenido en él, nin contra parte dél, agora nin d' aquí adelant en algunt tiempo por alguna manera; e demás pecharnos y a en pena mill marauedís desta moneda vsual por cada vegada que contra ello fuere o pasasse; e al dicho conçeio e omes buenos, o a quien su voz touiesse, todo el danno e menoscabo que por ende receuiesse doblado.

Et desto les mandamos dar esta nuestra carta escripta en pargamino de cuero e seellada con el nuestro seello de plomo. Dada en las Cortes que feziemos en la mui noble çibdad de Burgos, quinze días de Agosto, era de mill e quatroçientos e diez e siete annos. Yo Diego Ferrández la ffiz escreuir por mandado del rrey. Diego Ferrández.

Doc. XXIX

1387, Diciembre 19, Gandía.

Alfonso de Aragón, Marqués de Villena, ordena que ningún oficial ni hidalgo puge en las rentas que el cabildo de la iglesia de Cuenca posee en Alarcón.

A. Catedral de Cuenca. Secc. Institucional. Caja 26, nº 674.

Este es traslado bien e fielmente sacado de vna carta de nuestro sennor el Marqués, escripta en papel e seellada con su seello en las espaldas, e firmada de su nonbre; el tenor de la qual es éste que se sigue:

De mí don Alfonso, fiio del ynfante don Pedro de Aragón, que Dios perdone, marqués de Villena, e conde de Rribagorça e de Denia, e condestable de Castiella, al conçeio, e caualleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la mi villa de Alarcón; e a qualesquier personas que ayan de fazer las rrentas de pan de vesinos e de cahíces por el deán e cabildo de la yglesia de Cuenca de cada anno en la dicha villa de Alarcón; e a qualquier o qualesquier de uos a quien esta mi carta fuere mostrada, salut.

Conno aquellos que amo e de quien mucho fio, fágouos saber que a mí es dado a entender que quando las dichas rrentas se faser en la dicha mi villa de Alarcón, que algunos de mis ofiçiales e otros caualleros e escuderos e omes fijosdalgo, que vienen ay al faser de las dichas rrentas, e las ponen en preçios muy pequennos; e de que ellos o qualquier dellos, o otre por ellos, las an puestas en qualesquier preçios, que ninguno non se atreue nin las osa puair sobre ellos así que se an de rrematar sobre ellos en aquel preçio que las ponen.

Por la qual rrasón se sigue muy grant danno e menoscabo a los dichos deán e cabildo; e eso mesmo a mí por la parte que yo he de auer en los diesmos.

Por la qual rrasón es mi merçed de ordenar que ningunt ofiçial mío, ni ningún onme fidalgo non pueda arrendar ninguna de las dichas rrentas, nin poner preçio en ellas, él nin por él, porque las dichas rrentas se arrienden uerdaderamente sin ningún enganno, porque cada vno de los que han de auer por en las dichas rrentas ayan su derecho conplidamente.

Otrosí, tengo por bien e mando que porque las dichas rrentas se fagan más sin enganno e yo pueda auer lo que a mí pertenesçe dellas, que non se puedan faser las dichas rrentas sin se açertar con el arçediano de Moya, mi thesorero, o el que él pusiere por sí. E si qualquier ofiçial mío o otro onme fidalgo que rrendare qualquier de las dichas rrentas o las pusiere en preçio, él o otre por él, de franqueza, que la pueda tomar para mí el dicho arçediano, e el que él pusiere por sí, al faser de las dichas rrentas en aquel preçio en que fue rrematada la dicha renta.

E los vnos e los otros non fagades ende al, so pena de la mi merçed e de dies mill maravedís para la mi Cámara por quien fincare de lo así faser e conplir en la manera que dicha es. Que mi voluntad es que en el arrenda de los dichos diesmos non sea fecho fias nin enganno alguno, porque la iglesia aya todo su derecho, e yo la parte que he de auer.

E de conno esta mi carta vos fuere mostrada, o el traslado della signado de escriuano público, conno dicho es, mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en conno conplides mi mandado.

E porque desto seades çiertos e lo fagades e lo cunplades en la manera que dicha es, mandé dar esta mi carta seellada con mi seello en que escreuí mi nonbre.

Dada esta carta en la villa de Gandía, dies e siete días de Disiembre del anno de la Natiuitat de Nuestro Sennor de mill e tresientos e ochenta e siete. El Marqués.

Fecho fue este traslado en la dicha villa de Gandía, iueues dies e nueue días del dicho mes de Disiembre del anno e calendario susodicho. Testigos que lo vieron conçertar con la dicha carta original del dicho sennor Marqués, Pedro Martines, ballestero de maça del dicho sennor Marqués; e Alfonso Martines de Pennafiel, tesorero; e Martín Sanches, fiiiio de Llorençio Martines, vesinos de la villa del Castiello. E yo Pedro Ferrandes, notario público en todos los castiellos e villas e lugares que el dicho sennor Marqués a en el rregno e sennorio del sennor rrey de Aragón, que vi la dicha carta original onde este dicho traslado fue sacado, e lo conçerté con ella ante los dichos testigos, e puse este mi signo (*signo*) en testimonio de verdat (*rúbrica*).

Doc. XXX

1395, Marzo 20, Alcalá de Henares

Enrique III concede a Martín Ruíz de Alarcón el título de guarda de las villas de Alarcón e Iniesta.

SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Pág. 65.

Don Enrique, por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Galiçia, de Seuilla, de Córdoba, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algeçira, e sennor de Vizcaya e de Molina. Por façer bien e merçet a vos Martín Rrois de Alarcón, mi vassallo, por muchos seruiçios e buenos que vos feçiestes al rrey don Ioan, mi padre e mi sennor, que Dios perdone, e a mí façedes de cada día, tengo por bien e es mi merçed que seades guarda de la villa de Alarcón e su tierra, e con Iniesta, porque las gentes de los dichos logares vivan en paz e en iustiçia.

E por esta mi carta, o por el traslado della signado de escrivano público, sacado con autoridad de iuez o de alcalde, mando a los conçeios de la dicha villa de Alarcón e de su tierra e de Iniesta, que agora son e serán de aquí adelante, e que vos ayan e rreçiban por mi guarda en las dichas villas e su tierra; e a los que por vos pusiéredes, segunt que vsan con los guardas de la çiuudad de Cuenca e de la villa de Huete; e vos rrecudan con el salario e derechos que han cada vna de las dichas guardas que son en la dicha çibdat e en la dicha villa de Huete.

E los vnos nin los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de seis mill maravedís para la mi cámara a cada vno por quien fincare de lo así façer e conplir.

Dada en Alcalá de Henares, veinte días de Março, anno del Naçimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mill e treçientos e noventa e çinco annos. Yo el Rrey. Yo Garçía Díaz la fis escrivir por mandado de nuestro sennor el rrey.

Doc. XXXI

1398, Agosto 25, Alarcón.

El concejo de Alarcón otorga los hornos de la villa al alcaide Martín Ruíz de Alarcón.

SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Págs. 69-70.

Sepan quantos esta carta e público instrumento vieren, conmo nos el conçeio e cabildo, regidores, iurados e homes buenos de Alarcón, seyendo llamados e iuntados a nuestro conçeio e cabildo, a pregón llamado públicamente, segunt que lo avemos de vso e de costumbre, para fazer, ordenar e firmar todo lo yuso escrito, otorgamos e conocemos que por quanto en esta dicha villa los fornos de coçer pan non están bien reparados para que los vecinos de ella podiessen bien coçer su pan, por quando recoçían poco o nada, non curavan los sennores de ellos de los reparar conmo conplía porque les eran costosos e dannosos; por lo qual se seguía danno a los pobladores desta dicha villa. Por ende por poner remedio a esto e vos galardonar los muchos buenos servicios que vuestro padre e vuestro abuelo fiçieron a este conçeio, e vos avedes fecho e faredes de aquí adelant, todos en vno aiuntados a vna concordia, otorgamos e conoçemos e confesamos conmo de suso que, por quanto vos Martín Roiz de Alarcón, vasallo del rey e su alcaide de la dicha villa de Alarcón, tenedes dos fornos en esta dicha villa. El vno que está al sulco de las casas de vuestro palaçio e de Garçi Álvarez, clérigo de Santa María, e las calles públicas. El otro a sulco de casas de Pero Fernández de Villalaz e de Bartolomé Sánchez del Cannabate e la calle pública. E otrosí, otro forno que es en hospital de la confadría de Santa María, a sulco de casas de Diego Gómez e de casas del cabildo de los clérigos de esta dicha villa, e de casas de Ioan Martínez de Ganaldo e calle pública.

E por quanto entendemos que los confrades de la dicha cofadría de Santa María e vos el dicho Martín tenedes estos tres fornos bien reparados e bien adoblados, de guisa que los vecinos de la villa mejor e más ligeramente puedan coçer su pan toda hora que quisieren. Por ende ponemos plaço e postura de la dicha confradía de Santa María e con los confrades de ella, que agora son o serán de aquí adelante, e con vos el dicho Martín Roiz, por lo que dicho es, e por vos conoçer los buenos e grandes servicios que los dichos vuestro padre e vuestro abuelo, e aquellos donde vos venides, fiçieron en la dicha villa e vos avedes fecho e façedes de cada día. Por ende, para vos, e para vuestros herederos e sucessores de aquí para en siempre iamás, que ningún vecino nin morador en esta dicha villa de Alarcón atentare o probare de aquí adelante a fazer forno de coçer pan o lo fiçiere, que vos e vuestros herederos que lo podades luego desfazer e derribar por vuestra propia autoridad sin iuez e sin alcalde. E demás, que el que esto fiçiere que peche en pena mil maravedís por cada vna vegada; la meitad para el rey e meitad para la dicha confradía de Santa María e para vos el dicho Martín Ruiz e para vuestros herederos; e que vos e ellos vos podades entregar desta pena sin iuez e sin alcalde del que en ella cayere. E que la dicha confradía de Santa María e vos el dicho Martín Roiz que seades tenudos de tener los fornos bien reparados para que puedan coçer su pan los vecinos e moradores desta dicha villa de Alarcón. E si así no lo fiçiéredes, que cada vegada que en ello cayéredes seades tenudos de pagar todas las costas, dannos e menoscabos que por esta razón se siguieren a los vecinos e moradores desta dicha villa de Alarcón, o de qualquiera dellos.

E renunciamos a qualquier o qualesquier leyes, e fueros e derechos e costumbres, e a todo auxilio e favor de que nos pudiésemos ayudar, e a la ley que dize que general renunçiaçión non vala. La qual espresamente renunciamos e partimos de nos.

E porque esto sea más firme, pedimos por merçet a nuestro señor el rey que quiera e le plega de vos confirmar esta postura e conveniençia con que vos ponemos. Lo qual prometemos por firme estipulaçión, por nos e por nuestros herederos, de tener e guardar por ahora e en todo tiempo, e que contra ello non vernemos, nin venir faremos en ninguno nin algún tiempo por alguna razón que sea o ser pueda, so obligaçión de nos e de nuestros bienes del dicho conçeio.

E porque esto sea verdad e sea firme, e non venga en dubda, otorgamos esta carta e público instrumento ante Diego López, nuestro escribano público; e mandamos la selle del sello pendiente con la vna tabla de nuestro sello. De que fueron testigos presentes Diego Fernández, alcalde; e Ferrant Sánchez, e Pedro Ferrández, e Gil Martínez, e Lope Fernández, e Gil Martínez, e Miguel Martínez, iurados e regidores del dicho conçeio; e Pero Martínez de Segovia, e Garçía Fernández,

e Ioan Martínez Armero, e Sancho Garçía, e Andrés Martínez Peraile, e otros muchos del dicho conçeio.

Fecha en Alarcón, veinte e çinco días de Agosto, anno de la natiuidad de Nuestro Señor e Salvador Iesuchristo, mil e trescientos e noventa e ocho annos. E yo, Diego López, escribano público en Alarcón, a otorgamiento del dicho conçeio, este instrumento fis escribir, e fis aqueste mi signo en testimonio.

Doc. XXXII

1426, Agosto 8, Alarcón.

El conçeio de Alarcón dona al alcaide Lope de Alarcón la aldea de Zafra con su fortaleza.

SUÁREZ DE ALARCÓN, A., op. cit. Págs. 76-79.

En la villa de Alarcón, diez días del mes de Agosto, anno del naçimiento de Nuestro Salvador Iesuchristo de mil e quatroçientos e veinte e seis annos.

Este día, estando en el portal de la casa de la noble sennora donna María Alfonso Carrillo, muger de Martín Roiz de Alarcón, que Dios perdone, juzgando en el conçeio e pregón llamados por Garçi Martínez, pregonero de la dicha villa; Fernán Roiz de Alarcón, alcalde en la dicha villa, con el honrado Sancho Sánchez de Tangileo, escrivano de nuestro sennor el rey, e su juez e pesquisidor en la dicha villa y su tierra, e en nonbre del dicho sennor Rey, segunt puede parecer por la carta de poder que el dicho señor Rey enbió al dicho Sancho Sánchez. Y otrosí, estando presente Ioan Hernández de Çisneros, alguacil de la dicha villa en logar del dicho Sancho Sánchez; y Juan López de Buenache y Martín Sánchez, rregidores del dicho conçeio; e Ioan Ruiz de Hontegillas e Ioan Sánchez, barbero, iurados; e Pero Martínez del Castillo e Garçi Martínez, pregonero, e Ioan Sánchez, texedor, e Garçi Sánchez de Cannada, e Alfonso Martínez el moço, e Antón Sánchez Granero, e Gil Garçía Carretero, e Alfonso Garçía de Chinchilla, e Pero Gonçález de Almansa, e Ioan Martínez de Segovia, vecinos de la dicha villa.

E siendo presentes en el conçeio Lope de Alarcón, doncel del dicho señor Rey, e su vasallo, en presencia de mí el escrivano público presente, y de los testigos deyuso escritos, el dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos, de su simple e llana voluntad, todos juntamente e no inducidos ni forçados, ni apremiados ni dolosamente, dixeron que, acatando los muchos trabajos e serviçios e honras e ayudas que el dicho Lope avía tomado e fecho, e pretendían e tenían que hará de aquí adelante quando les cunpliere e fuere necesario; e otrosí, considerando la gran lealtad que ovo en el noble cavallero Martín Roiz, su padre, que Dios perdone, e en el dicho Lope, en muchos serviçios sennalados que al dicho sennor Rey hizieron, que por causa de algunos de los dichos serviçios la dicha villa fue conservada al serviçio rreal del dicho sennor Rey, e la dicha su tierra guardada.

E después de muerte del dicho Martín Roiz, su padre, el dicho Lope ha trabajado en grandes provechos a la dicha villa, e se trabaja cada día, e la ennobleçe por muchas maneras; en tal manera que a serviçio del dicho sennor Rey es muy provechoso e pro e bien de la dicha villa. E porque el dicho Lope fuesse contento e satisfecho e enmendado de ello, que ellos e cada vno de ellos juntos otorgavan cada vno, e no alguno discordante ni contradiciente, dixeron que conoçían e otorgavan, e conoçieron e otorgaron, que de su alvedrío e pura voluntad, sin premia e fuerça, e sin miedo ni otro induçimiento alguno, que davan e dieron, e hazían e hizieron, graçia e donaçion buena e sana, sin entredicho alguno, irrevocable, dada luego de mano que es dicha entre vivos,

justa, perfecta e acabada plenera en la mesma forma e vía, al dicho Lope, e después dél a los que dél vernán, para ahora e para siempre jamás, de todo el sennorio e tenençia e posesión, e propiedad e juridiçión, e justiçia çevil e criminal, e mera mixta juridiçión, que el dicho conçejo ha e tiene, e avía e tenía, e lo que perteneçe en qualquier manera e por qualquier razón, en el logar e aldea que llaman Zafra, con la fortaleza de ella, situada en el término de la dicha villa. Que ha por linderos e parte con Montalvo, logar de Pero Coello; e con Palomares, e con Villar de Saz, e con Villar del Águila, e con la Torre del Azeyte (*sic*), de la Orden de Santiago; e con la Cannada del Obispo, e con el Villarejo de Peri Estevan, e con la Cannada del Mançano, tierra de Cuenca; e con la Torre del Monge, con todos los pechos e derechos que el dicho conçejo de la dicha villa avía e tenía, e ha e tiene oy día e tener devía, e mejor e más conplidamente de derecho le perteneçem conmo estén en qualquier manera e conmo quier sea.

La qual dicha aldea dixeron e contestaron que la davan, e dieron, al dicho Lope, libre y exemta de ningún cargo, pecho, que les pertenezca, con todos sus términos e tierras e montes, e aguas corrientes, manantes e estantes. Que si neçessario era façían, e fiçieron, cession e traspassamiento del sennorio e juridiçión, e mero e mixto inperio que el dicho conçejo avía e tenía del dicho logar de Zafra con la dicha casa fuerte e con todas sus tierras e montes e aguas, corrientes, manantes e estantes, e prados e pastos, conmo dicho es, e con todas las otras cosas a ella perteneçientes, en qualquier manera e por qualquier razón, en el dicho Lope, e para él e sus herederos e sucessores, e para los que dél vernán, con todas sus entradas e con todas sus salidas, e con todos sus vsos e costumbres e pertenençias, i en la mejor vía e forma que el dicho conçejo de Alarcón lo avía e tenía, e oy día lo ha e tiene, para que el dicho Lope e sus herederos e sucessores puedan aver, e ayan, el sennorio e propiedad e posesión del dicho logar para él e para ellos, sí e en la mejor vía e forma que el dicho conçejo de Alarcón lo avía e tenía e poseía. En tal manera que al dicho conçejo ni para él non quedava, ni quede, ende sennorio, ni de posesión ni de propiedad, ni de otra cosa alguna en el dicho logar de Zafra ni en sus términos, ni en cosa alguna de ello, ni de parte de ello. Que todo lo davan e traspassavan, e dieron e traspassaron en el dicho Lope e para él e para sus herederos, para ahora e para siempre jamás, conmo dicho es.

Por quanto dixeron e otorgaron que entendían e creían que era assí conplidero e a provecho de la dicha villa, e a serviçio del dicho sennor Rey. E que porque por la presente carta que hazían, e hizieron, ruegan e pidieron por merçed a la alta sennoría, e merçed del dicho sennor Rey, que le confirme esta dicha graçia, cession e traspassamiento que del dicho logar Zafra, e de su sennorio e juridiçión, el dicho conçejo hazían e hizieron al dicho Lope, e en él e para él, e para los que vernán, con toda la justiçia alta e baxa, assí çevil conmo criminal, e mero e mixto inperio; e con todos los pechos e derechos, e con todas las más cosas perteneçientes al dicho conçejo, para le mandar dar sus merçedes e privilejos, los más firmes que ser puedan, en la dicha razón.

Por quanto el dicho conçejo dixeron y confessaron que desde oy día se desapoderavan e dexavan el dicho logar Zafra, e el sennorio de la propiedad e posesión que en él tenían en la juridiçión e justiçia, e todas las otras cosas que en él tenían para el dicho Lope. E que, por la presente carta davan e dieron autoridad e poder al dicho Lope para que él por sí mismo, sin otra autoridad de juzgador alguno, pueda tomar e tome para sí, e para los que dél vinieren, la tenençia corporal, real, actualmente del dicho logar Zafra, e fortaleza e todo lo susodicho, e cada cosa e parte de ello; e pueda vsar, e vse, de la propiedad e posesión que el dicho logar tiene, e en la mejor vía e forma que a él cunpla. E que por ello no para perjuizio al dicho Lope.

Para lo qual el dicho conçejo, e rregidores e ofiçiales, e homes buenos, dixeron que renunçiavan, e renunçiaron, a todas e qualesquier leyes e casos de leyes que contra esta carta de donaçión sean, o ser puedan, en qualquier manera e conmo quier que sea; espeçial a las dos leyes de la paga e de la prueba, e de la exçepción de la pecunia non contada, e a toda exçepción de enganno, e toda ignorançia de derecho e de fecho, e todo error e toda privaçión, e todo benefiçio de restituçión in integrum, e caso que de derecho lo aya. E, sobre todo, renunçiaron a la ley que dize

que no puede ser fecha donaçión de mayor cantidad de quinientos sueldos sin ser insinuada, e a la ley que dize que general renunçaçión fecha de leyes non vala si esta ley non se renunçia.

E el dicho conçejo, ofiçiales e rregidores e homes buenos de la dicha villa, así la renunçiaron seyendo de ella, e de otras leyes e derechos, çertificados e sabidores por mí dicho escrivano de la presente carta. E prometieron de nunca ser contra esta dicha donaçión en caso que el dicho Lope sea desagradeçido e desconoçido al dicho conçejo, e aunque vaya o passe contra el dicho conçejo en alguna manera e otro de aquellos, porque de derecho esta dicha donaçión pudiesse o debiesse ser dicha ningunas; e que en caso que lo retraten, ellos u otro por ellos o por el dicho conçejo, que les non vala en juizio ni fuera dél.

Para lo qual todo así tener e guardar e conplir, dixeron que obligavan e obligaron a sí e a sus bienes e bienes del dicho conçejo, assí muebles e raíces, avidos e por aver, donde quier que los ayan e averlos deban en qualquier lugar.

E de esto otorgaron vna carta de graçia e donaçión, la más firme e bastante que ser pueda fecha a consejo de sabios, e que pueda ser fecha e enmendada vna, dos e tres vezes, e tantas quantas fueren menester para guarda de los derechos. De que fueron testigos presentes, llamados e rogados, espeçialmente para lo que dicho es, Pero Martínez del Castillo e Pero Gonçalo de Almansa, e Juan López, rregidor, e Antón Sanches Granero, vezinos de la villa de Alarcón.

E yo, Pero Hernández, escrivano público de la villa de Alarcón e su tierra, fuy presente al otorgamiento desta carta en vno con los dichos testigos, e la fize escribir según que ante mí passó. E por ende fize aquí este mi signo a tal. En testimonio de verdad, Pero Hernández, escrivano.

Doc. XXXIII

1478, Febrero 8, Sevilla.

Los Reyes Católicos, a petición del concejo de Alarcón, ordenan al corregidor de Cuenca que respete la cartas de perdón que estos monarcas otorgaran al Marqués de Villena y sus seguidores tras la pasada guerra.

A.G. de Simancas. R.G.S. 1478-II. Fol. 117.

Don Fernando e donna Ysabel e çétera, al corregidor de la çibdad de Cuenca e a otras qualesquier justiçias de las dichas çibdades e vesinos e logares de los nuestros rreynos e sennorios, salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo de la villa de Alarcón e de otros algunos criados del Marqués de Villena nos es fecha rrelaçión en los pleitos que ante vosotros penden por comisyón o en otra manera, no queredes guardar nin guardades nin conplides las cartas de perdón que nos mandamos dar al dicho marqués de Villena e a los suyos e a sus secuaçes sobre las tomas e rrobos e otras cosas fechas durante los mouimientos pasados desde quel sennor Rrey don Enrique, nuestro hermano, fallesçió fasta quel dicho marqués de Villena vino en nuestro seruiçio e ovidiençia, y fue a XI días del mes de Setiembre del anno del Sennor de I mill CCCCº e LXXVI annos. El qual dicho perdón nos les prometymos e juramos de les mandar e faser guardar e conplir.

E nos suplicaron que en cumpliendo aquello les mandásemos rremediar con justiçia conmo la nuestra merçed fuese. E nos touímoslo por bien, porque vos mandamos a cada vno de vos en su lugar i juridiçión que veades las dichas cartas de perdón o sus traslados signados de escriuano públi-

co, e ge las guardedes e cunplades e fagades guardar e cunplir en todo e por todo, segund que en ellas se contienen. E sy contra el themor dellas algunos bienes o prendas les avéys tomado, ge los fagáys luego rrestytuyr e tornar libremente; e sy cosa alguna por manera que segund enteramente del dicho perdón, eçebto en las costas, que se fallaran en pie que fueron tomadas e rrobadas durante el dicho tiempo, e aquellas en poder de quienquier que sean falladas, mandamos que sean tornadas a sus duennos. E non fagades ende al, so las penas en las dichas nuestras cartas contenidas.

Dada en la çibdad de Seuilla, a VIII^o días del mes de Febrero, anno del naçimiento del Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e ocho annos. Yo el Rrey. Yo la Rreyna. Yo Fernand Áluares de Toledo, secretario del rrey e de la rreyna, nuestros sennores, la fis escreuir por su mandado. E en las espaldas, Rrodericus dotor, Ioannes dotor. Registrada. Diego Sanches (*rúbrica*).

Doc. XXXIV

1478, Diciembre 31, Puebla de Guadalupe⁴.

Los Reyes Católicos otorgan poder a Jorge Manrique para que, por las armas, se apodere de la ciudad de Chinchilla y otros lugares del Marquesado.

A.G. de Simancas. R.G.S. 1480-III, fol. 279.

Don Fernando e donna Ysabel, por la graçia de Dios rrey e rreyna de Castilla, de León, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Gallisya, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, de los Algarbes, de Algesyra, de Gibraltar; príncipes de Aragón, sennores de Viscaya e de Molina, a vos don Jorje Manrique, nuestro capitán, salud e graçia.

Sepades quel marqués don Diego Lopes Pacheco, con grand osadía e con propósito e yn-tynción de nos deseruir e vsurpar lo de nuestra corona rreal e faser guerra e mal e danno a nuestros seruidores, a fyn de escandalisar nuestros rreynos e turbar la pas e sosyego dellos en menospreçio nuestro e de nuestra justiçia, non curando de las penas en tal caso por las leyes de nuestros rreynos estableçidas, e en quebrantamiento de lo que por nuestro mandado estaua asentado con el dicho marqués, ajuntando todas las gentes de cauallo e de pie que pudo, e para ello rrequirió a muchos grandes de los dichos nuestros rreynos, e poderosamente entró en la çibdad de Chenchilla que estaua por nos e por la dicha nuestra corona rreal, e se apoderó della por fuerça de armas, e echó dellas al nuestro governador e justiçia que por nos tenía la dicha çibdad e las otras villas e logares que fueron del Marquesado de Villena e heran rredusydos a la dicha nuestra corona rreal; e a los otros nuestros seruidores. E les tomó e rrobó muchos de sus bienes. E prendió otros muchos de los que nos syruieron e syguieron e defendían la dicha çibdad para nos, rresystiendo al dicho marqués e a las gentes que con él venían que non fisyesen lo susodicho. Dis que ha procurado e procura

⁴ Inserta en una confirmación de merced hecha en 1480 a los vecinos de La Alberca. El escribano pone por error la fecha de 31 de Septiembre de 1479. Septiembre sólo tiene treinta días y, además, en esa fecha ya estaba muerto Jorge Manrique. Por lo que, por algo similar que apunta el profesor Torres Fontes, la data exacta es 31-XII-1478 que es cuando los Reyes Católicos estaban en Guadalupe y envían otro poder idéntico al adelantado de Murcia. (TORRES FONTES, J.: *La conquista del Marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos*. Hispania 52-53. Madrid 1953, pág. 103, nota 77).

de tomar e aver la fortaleza de la dicha çibdad e se apoderar della e de otras villas e logares que fueron del dicho marquesado, e les tomar e apropiar asý apartándolos de la dicha nuestra corona rreal. Sobre lo qual se espera grandes escándalos e guerras e males e dannos en el dicho marquesado e en sus comarcas.

E porque a nos, conmo a rrey e rreyna e sennores naturales, perteneçe proueer e rremediari conmo lo susodicho çese e el dicho marqués sea punido e castigado segund las leyes de nuestros rreynos en tal caso quieren e disponen, nuestra merçed e voluntad es quel dicho marqués sea desapoderado de la dicha çibdad de Chenchilla e de su fortaleza, e de todas las otras villas e logares quel agora de nueuo nos ha tomado e ocupado, e tomaron e ocuparon, e de todo lo otro que tyene en los dichos nuestros rreynos. Porque non tenga fuerça nin logar de nos deseruir e faser escándalos e novedades e mouimientos en ellos.

E, confiando de vos el dicho don Jorje Manrique que soys tal persona que fiel e diligentemente faréys lo que por nos vos será encomendado, mandamos dar esta nuestra carta para vos, por la qual vos mandamos que veades luego con toda la gente de vuestra capitania a la dicha çibdad e a las otras villas e logares del dicho marquesado que vos entendiéredes que cunple. E vos juntéys con nuestro governador e justiçia que en la dicha çibdad estouieren, e con todos los otros que están a nuestro seruicio. E procuréys por fuerça de armas e por todas las otras vías e maneras que podiéredes, de echar al dicho marqués e a los suyos, e a las gentes que con él estouieren e lo syguieron, de la dicha çibdad de Chenchilla a su tierra e fortaleza e de todas las otras villa e logares quel fasta oy ha tenido e tiene, asý en el dicho marquesado conmo en los otros dichos rreynos, desapoderándolo de todo ello, e tomando la posesyón de todo ello para nos e para nuestra corona rreal. Fasyendo a él e a los suyos, e a todos los que le syguieren e seruieren, toda la guerra a mal e danno que pudiéredes e menester fuere, para lo aver e cobrar e tomar todo para nos e para nuestra corona rreal.

E por esta nuestra carta, o por el traslado della sygnado de escriuano público, mandamos a los conçejos, justiçias, rregidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Chenchilla e de todas las villas e logares del dicho marquesado e de los dichos nuestros rregnos que están por el dicho marqués, que acojan a vos e vuestras gentes e a los que con vos fueren en ellas e en cada vna dellas, en nuestro nonbre. E se alçen por nos e para nos e para nuestra corona rreal. E non ayan nin tengan al dicho marqués por su sennor, nin le obedescan nin cunplan sus cartas e mandamientos. Nin le acudan con rrentas algunas nin se junten con él nin lo acojan en ellas nin en algunas dellas a él nin a sus gentes. Nin lo sygan nin lo syruan en manera alguna, so aquellas penas e casos en que caen los que fassen guerra e se rreuelan contra sus rrey e rreyna e sennores naturales, e se juntan con sus desertidores.

E sy para mejor faser e conplir lo susodicho, vos, el dicho don Jorje Manrique, nuestro capitán, veyéredes que cunple prometer e faser merçedes a algunos conçejos e personas que nos syruieren, por la presente vos damos poder e facultad para ello. E prometemos de ge los faser en la forma e manera que por vos le fueren fechos e prometidos.

E, otrosý, vos damos poder e facultad para que podades jurar por nos e en nuestro nonbre a las villas e logares que tomáredes e se rredusieren a nuestra corona rreal todos sus preuillejos e buenos vsos e costunbres; e que non los enajenaremos nin apartaremos de nuestra corona rreal.

Otrosý, vos damos poder conplido para vsar e exerçer la jurediçión çeuil e criminal de todas las villas e logares que vos tomáredes en nuestro nonbre e se rredusyeren de nueuo a nuestra corona rreal, e poner en ellas e en cada vna dellas alcaldes e alguasyles, e los otros ofiçiales que menester fueren.

Otrosý, para que podades çercar e poner sytio sobre las villas e logares e fortalezas que estouieren por el dicho marqués. E sy non se quisyeren alçar e rredusyr a la dicha nuestra corona rreal e les faser toda guerra, mal e danno fasta los aver e cobrar e tomar para nos. E para que poda-

des rreçebir e rreçibades en nuestro nonbre para nos todas las dichas fortalezas questán por el dicho marqués en qualquier manera que se vos den e entreguen. E mandamos a los alcaydes e personas que las tyenen que luego vos las den e entreguen, so pena de caer en mal caso e en las otras penas e casos en que cahen los que rrebelan fortalezas a su rrey e sennor natural. Ca entregando ellos las dichas fortalezas a vos o a quien vuestro poder ouiere, nos les alçamos qualesquier pleitos, omenajes e fees e seguridades que por ellos tengan fechas al dicho marqués o a otras qualesquier personas. E los damos por libres e quitos de todo ello a ellos e a sus deçendientes. E sy para lo susodicho, fabor e ayuda oviéredes menester, por esta dicha nuestra carta mandamos al governador, justiçia del dicho marquesado e a nuestros capitanes de la nuestra Hermandad e a sus gentes e a todos los conçejos, alcaldes, alguasyles, rregidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos, asý de la dicha çibdad de Chenchilla e de las villas e logares del dicho marquesado, conno de todas las otras çibdades e villas e logares de los dichos nuestros rreinos e sennorios, e otras qualesquier personas e nuestros vasallos súbditos e naturales de qualquier estado o condiçión, preheminiçia o dignidad que sea, e a cada vno dellos que sobre ello fueren rrequeridos, que poderosamente se junten con vos o con la persona o personas que vos le dixéredes e mandáredes a los logares a los plazos, segund e por la forma e manera que por vos les fuere dicho e mandado. Que çerca desto fagan e cumplan e pongan por obra todo lo que vos les dixéredes e mandáredes e enbiáredes desyr e mandar a los plazos e so las penas, segund e por la forma e manera que por vos les fuere dicho mandado. Las quales penas nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas. Vos damos poder conplido a vos, o al que vuestro poder ouiere, para las executar en los que rremisos e ynobedientes fueren en sus bienes.

E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de priuaçión de los ofiçios e de confiscaçión de los bienes de los que lo contrario fisyeren para la nuestra cámara. E demás, mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase, que parescades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del día que vos enplazare fasta quinze días primeros syguientes. E mandamos, so la dicha pena, a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque nos sepamos en conno se cunple nuestro mandado.

Dada en la Puebla de Guadalupe a treinta e vn días de Setienbre (*sic*), anno del naççimiento del Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e nueue annos⁵.

Va escripto entre rrenglones o dis dicha, e o dis la, vala.

Yo el Rrey. Yo la Rreyna. Yo Ferrand Áluares de Toledo, secretario del rrey e de la rreyna nuestros sennores la fis escreuir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta avia escriptos dos nonbres, que desýa el vno questaua çerca del sello de Sus Altasas, Diego Vasques que chançiller; e el otro desýa rregistrada.

Doc. XXXV

1480, Marzo 25, Toledo.

Los Reyes Católicos ordenan a Pedro Vaca, gobernador del Marquesado de Villena, que respete el perdón que otorgaron al marqués Diego López Pacheco y sus seguidores tras las guerras que hubo entre ellos, y que facilite la restitución de bienes y términos a la villa de Alarcón.

A.G. de Simancas. R.G.S. 1480-III. Fol. 381.

⁵ Error del escribano, debería decir 31 de Diciembre de 1478.

Don Ferrando e donna Ysabel e çétera. A los alcaldes e otras justiçias qualesquier de la nuestra casa e corte e çançillería; e a todos los corregidores e alcaldes e otras justiçias qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares, asý de las villas e lugares del Marquesado de Villena que están rreduydo a nuestro seruicio, conno de los otros nuestros rregnos e sennorios; e a vos Pedro Vaca, nuestro gouernador en las dichas villas; e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o el traslado della sygnado de escriuano público, salud e graçia.

Sepades que en el asyento e capitulaçión que nos mandamos faser con el dicho marqués don Diego Lopes Pacheco, e al tiempo quel se rreduçió a nuestro seruicio, se contiene vn capítulo, su themor del qual es este que se sigue:

Otrosý que Sus Altetas ayan de perdonar, e por esta escriptura perdonamos, al dicho marqués todas las cosas por él fechas e cometidas de qualquier caso e graedad que sean, del caso menor al maior ynclusyue en todos los tienpos pasados fasta oy día de la fecha desta escriptura. E que este mismo perdón se dé, e por la presente se da, a todos los suyos que le han seguido fasta aquí, para que gosen dél desde el día que fallaçió el sennor Rrey don Enrrique, que su gloria aya, fasta oy, de todo lo que fisieron, syguiendo e syruiendo al dicho marqués. Pero que en todos los dichos perdones se declaren que finquen obligados de rrestituyr todo lo que en su poder se fallare de lo que enjustamente ouieren tomado desde los dichos tienpos acá, syn otra pena nin calupnia alguna, auiendo parte sufiçiente que lo pida.

E que de todo lo demás que asý ynjustamente ouieren tomado durante dicho término syguiendo e syruiendo al dicho marqués, que non se fallare en su poder conno dicho es, le sea dado perdón para que non sean demandados nin acusados a pedimiento de parte nin en otra manera; rreuocando qualesquier sentençias e encartamientos, puesto que son pasados en cosa juzgada.

E asý mismo le sean rrestituydos a todos los suyos del dicho marqués, todos los bienes rraýses e efetos e benefiçios, e rrentas e marauedís de juro e de por vida, que tenían e poseían al tiempo que fallaçió el dicho sennor Rrey don Enrrique, que Dios aya, e después acá touieron e poseyeron paçíficamente, que les aya seydo e esté tomado con rrenunçiaçión de qualesquier merçedes que se ayan fecho, o estén fechas, a qualesquier personas en qualquier manera de los dichos bienes rraýses e efetos e benefiçios e rrentas e marauedís de juro e de por vida del dicho marqués e de las dichas personas que asý le han seguido e seruido desde el dicho tiempo acá; puesto que ayan auido efecto, sea pasado el sennorio e posesión dellos en qualesquier personas; e que para que sy menester les fuere les ayan de poner de nueuo en la posesyón dello e de cada cosa e parte dello. E que puedan entrar e estar libremente en sus casas, sobre lo qual se den todas las cartas e prouisyones firmes e bastantes generales e particulares cada e quando que por su parte fueren demandadas; e asý mismo rreuocaçión de qualesquier cartas e prouisyones que fasta aquí son dadas o se dieren para cobrar del dicho marqués e de sus tierras e vasallos e criados, e de sus bienes, qualesquier marauedís e otras cosas por rrasón de los rrobos e dannos por ellos fechos durante la dicha guerra, eçebto que non entren en su dicho perdón la fasienda de Martín de la Cadena, e la persona e bienes de Juan de Luxán, alcaide d'Escalona; e Rrodrigo de Montaluo, vesino d'Espinosa; e los Fontechas, que son dos hermanos vesinos d'Espinosa; e Juan d'Espinosa, vesino d'Espinosa; e Juan de Aréualo; e Ferrand Garçia el Coxo, espingardero; e Carrasco; e Pedro Mato; e Alfonso del Valle; e Juan de Segouia.

E agora por parte de la villa de Alarcón nos fue presentada vna petiçión, por la qual nos fiso saber aquellos, conno vasallos del dicho don Diego Lopes Pacheco, Marqués de Villena, le syguieron e syruieron en el tiempo de las guerras. Por çabsa de lo qual les tomaron e entraron e ocuparon çiertos términos e dehesas, e montes e prados, e prados e forrnos, e çiertas borras que solían dar e acudir a la dicha villa de Alarcón e a los caualleros de la syerra que son en la dicha villa, en cada vn anno. Las quales dichas cosas, e cada vna dellas, tenía e poseya en comienço de las primeras guerras, después que nurió el rrey don Enrrique, nuestro hermano, que santa gloria aya. Los quales, por la dicha rrasón, disen que les están enbargados e tomados e ocupados; en lo

qual dis que asý pasase (*sic*) la dicha villa de Alarcón dis que rresçebirá mui grand agrauio e danno e se non compliera nin guardaría lo que con el dicho marqués fue asentado. E nos suplicó e pidió por merçed çerca dello con rrequerimiento de justiçia les proueyésemos e mandásemos les dar nuestra carta, para que lo susodicho e cada cosa e parte dello le sea guardado e cunplido o conmo la nuestra merçed fuese.

E porque nuestra merçed e voluntad es que todo lo que en nuestro nonbre con los dichos marqués (*sic*) se asentó se cunpla e guarde, touímoslo por bien porque vos mandamos a todos e a cada vno de vos en vuestros lugares, juridiçiones, e en espeçial a vos el dicho Pedro Vaca, que veades el dicho capítulo que suso va incorporado, e lo guardedes e cunplades e fagades guardar e cunplir, agora e de aquí adelante, segund que en él se contiene. E, en guardándolo, contra el thenor e forma non tomedes nin enbarguedes nin ocupades ningunos nin algunos de sus bienes nin términos, nin juridiçiones, dehesas e pastos, e prados, aguas manantes e corrientes e estantes, e forrnos e borras, e cada vna dellas; e ge las entreguedes e pongades en la posesyón dellas e de cada vna dellas, segund e de la forma e manera que las tenían e poseýan al tiempo del falleçimiento del dicho sennor Rrey don Enrrique. E sy mnenester fuere, la dicha villa de suyo, syn abtoridad de juez nin de otra persona alguna las pueda entrar e tomar syn pena e syn calonna alguna. E sy algunas cosas de las susodichas les está tomado e enbargada, ge las fagades dar e tornar e desenhargar, por quanto nuestra deliberada voluntad es ésta. E ge les rrestituyedes e tornedes e fagades dar e rrestituyr bien e conplidamente, en guisa que les non mengüe ende cosa alguna conmo antes las tenía, segund dicho es, syn costas algunas; non enbargante qualesquier carta o cartas que contra esto ayamos dado o diéremos, que en quanto a esto queremos que non vala.

E por la presente les abrogamos y derogamos e damos por ningunas e de ningund valor e efecto, por quanto de otra guisa non se podía conplir lo por nos capitulado e asentado con el dicho marqués. E contra el thenor e forma desta dicha nuestra carta non vayades nin pasedes nin consyn-tes yr nin pasar agora nin en algund tiempo, nin por alguna rrasón que sea.

E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de priuaçión de los ofiçios, e de confiscaçión de los bienes de los que lo contrario fisieren para la nuestra cámara e fisco. E demás mandamos al onme que vos esta nuestra carta mostrare, que vos enplase, que pareçades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos, del día que vos enplasare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en conmo se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Toledo, veynte e çinco días de Março, anno del nasçimiento de Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta annos. Yo el Rrey. Yo la Rreyna. Yo Ferrand Áluares de Toledo, secretario del rrey e de la rreyna nuestros sennores, la fiz escreuir por su mandado. E en las espaldas desta, que confirma a lo capitulado, sennalada del conde de Talauera. Rregistrada, Diego Sanches (*rúbrica*).



DIPUTACIÓN DE ALBACETE